



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA CUARTA SESION ORDINARIA AÑO 2022

VOL. LXX	San Juan, Puerto Rico	Miércoles, 9 de noviembre de 2022	Núm. 19
-----------------	------------------------------	--	----------------

A la una y treinta y ocho minutos de la tarde (1:38 p.m.) de este día, miércoles, 9 de noviembre de 2022, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia González Arroyo, Marially González Huertas, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berrios, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan Zaragoza Gómez y Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, siendo hoy miércoles, 9 de noviembre de 2022, a la una y treinta y ocho de la tarde (1:38 p.m.). Buenas tardes a todos y todas.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Muy buenas tardes a todos. Muy buenas tardes, Presidenta. Solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Vamos a proceder con la Invocación, la misma estará a cargo del Obispo Neftalí Marrero Rodríguez, de la Fraternidad Pentecostal de Puerto Rico.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Obispo Neftalí Marrero Rodríguez, de la Fraternidad Pentecostal de Puerto Rico, procede con la Invocación.

OBISPO MARRERO RODRÍGUEZ: Saludos y bendiciones a todos. Que la paz del Señor sea sobre cada uno de ustedes.

Parafraseando una porción bíblica del Libro de Mateo, Capítulo 20, versos del 25 al 28, dice al finalizar: “Que el Señor, Dios creador de los cielos y la tierra, cuando vino a este mundo hecho carne no vino a ser servido, sino a servir y dar su vida en rescate de muchos”. Fue un servidor, al

igual que todos ustedes y este servidor, somos servidores, ustedes desde la Rama Legislativa y yo desde la rama religiosa.

Mi oración es que el Señor les dé sabiduría y entendimiento a cada uno de ustedes, al igual que nosotros, para trabajar por el porvenir de un mejor Puerto Rico.

Y termino con la oración de San Francisco de Asís, parafraseando algunas frases de esa oración. “Señor, permítenos ser un puente de reconciliación, que donde haya discordia pongamos la paz, que donde haya rencor pongamos nosotros el amor.” Que así nos ayude el Señor. Y que nos podamos ver como un solo cuerpo, que son ustedes, del Senado, que vienen a trabajar por un mismo Puerto Rico. Que así les ayude el Señor.

Dios me los bendiga.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se posponga la aprobación del Acta de la pasada sesión, correspondiente al lunes, 7 de noviembre.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Las señoras Rivera Lassén, Santiago Negrón; y los señores Bernabe Riefkohl, Ruiz Nieves y Matías Rosario solicitan Turnos Iniciales a la Presidenta Accidental).

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señora Ana Irma Rivera Lassén. Señora María de Lourdes Santiago. Señor Rafael Bernabe. Señor Ramoncito Ruiz Nieves.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Gregorio Matías.

Bueno, comenzamos con los Turnos Iniciales del día de hoy, comenzando con la senadora Ana Irma Rivera Lassén. Adelante, compañera.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Mucha gente está hablando del resultado de las elecciones de medio término de Estados Unidos, yo no voy a hablar necesariamente de eso, sino de que, como parte incidental de esas votaciones, hubo una que nos llamó la atención en tres (3) Estados donde se enmendó la Constitución para prohibir la esclavitud y la servidumbre involuntaria como castigo en las penas del sistema criminal. A estas alturas tener que prohibir la esclavitud nos llamó muchísimo la atención.

Pero el resto del turno lo quiero dedicar a dos actividades internacionales que están sucediendo actualmente, que están pasando por debajo del radar en Puerto Rico, en el sentido que aquí no se le está prestando la atención adecuada.

La primera es la Conferencia 27 de las partes de la Convención en el marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático. Esta es una convención que está del 6 al 18 de noviembre ahora, donde jefes y jefas de estado, junto con diferentes personas de ministerios y de la sociedad civil, activistas climáticos, están llamando la atención sobre el cumplimiento del Acuerdo de París y el seguimiento que tiene que ver con fortalecer todo lo que tiene que ver con las políticas públicas para evitar, entre otras cosas, la emisión de gases que tienen el efecto invernadero, y otras políticas públicas para la protección del medioambiente.

No hay futuro si no le prestamos atención a estos temas, porque todas las personas y todos los gobiernos, incluyendo a Puerto Rico, no podemos seguir adelante sin prestarle atención a este tema.

El otro tema es la Conferencia número 15 de la Mujer, que se está llevando ahora mismo en Argentina del 7 al 11 de noviembre, auspiciada por la CEPAL, que es la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, donde Puerto Rico, aunque tiene un asiento como Estado Asociado, no lo utiliza y depende de la voluntad de los gobiernos en el poder. Una lástima, porque es de los pocos espacios donde podíamos estar en la discusión social, política y económica de la región.

Lo que quiero es leer algunas partes de la Declaración de Política del foro feminista previo a la conferencia como tal, que llama la atención a la necesidad de reconocimiento de la economía del cuidado. A ese foro se dieron cita por primera vez en la historia de las conferencias mucho más de mil (1,000) mujeres de todas las diversidades del continente convocadas con el tema de la discusión sobre la necesidad de reclamar los temas de la injusticia de género, como es la división sexual del trabajo, premisa sobre la que se monta la idea de que el trabajo de cuidado no remunerado es nuestra responsabilidad exclusiva, producto del “amor” e históricamente feminizado. Sin cuidados no hay vida y cuidar a otras personas, a una misma o al entorno, implica trabajo.

Llaman la atención en esta Declaración, la Declaración llama la atención que los estados deben reconocer que el derecho al cuidado tiene que ser considerado como un derecho humano; que los estados tienen la obligación de adoptar e implementar leyes, políticas y programas con suficiente presupuesto, dirigidos a la creación de sistemas integrados de cuidado que desarrollen infraestructuras y servicios accesibles próximos y de calidad y que incorporen una perspectiva de género, de interseccionalidad y con pertinencia cultural, con enfoque feminista; y analice y comprenda el impacto del cuidado en las vidas de las mujeres, las niñas, en todas sus diversidades.

Hablan también sobre el tema de los desalojos, la necesidad de llamar la atención sobre, precisamente, el efecto del cambio climático en las vidas de todas las personas. Llaman la atención sobre que los estados tienen la necesidad de reconocer y garantizar el respeto a la laicidad, que quiere decir a la probabilidad religiosa, que haya verdadera separación de iglesia y estado en los asuntos que tienen que ver con las políticas públicas.

También hablan y llaman la atención que ninguna de estas políticas públicas va a rendir frutos si se implementan desde regímenes de gobiernos autoritarios que no escuchan voces ciudadanas y que cierran las puertas a la democracia. Y de forma muy particular denuncian a Nicaragua, que violenta de manera sistemática a las defensoras de derechos humanos, que reprime la movilización social y que expulsa o encarcela a la disidencia.

En fin, esta Declaración llama la atención a los pueblos, llama la atención sobre todos los estados y a los gobiernos que no alcanzan los diagnósticos, las buenas intenciones ni las declaraciones comprensivas, porque es fundamental impulsar y construir respuestas estructurales concretas, con participación de múltiples actores enclave de derechos humanos, desde una perspectiva de género interseccional, transversal e incluyente de todas las diversidades hoy discriminadas y excluidas.

Y cierro con la expresión de la Declaración: “Hoy, más que nunca, reclamamos justicia social, justicia económica y justicia de género”.

Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañera senadora Ana Irma Rivera Lassén. El próximo Turno Inicial le corresponde a la señora María de Lourdes Santiago. Adelante, compañera.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Hoy se reseña en la prensa, en el periódico *El Vocero*, los hallazgos de la investigación del Centro para la Reconstrucción del Hábitat sobre el destino de las cientos de escuelas que fueron cerradas en Puerto Rico.

Aquí en el Senado, en la Comisión que preside la compañera Ada García, se realizó una investigación similar, con los mismos resultados, apenas una fracción de esas cientos de escuelas cerradas tienen ahora mismo algún tipo de uso, el resto está en el abandono, convertidas en establos, en hospitalillos, en estorbos públicos, y un número muy escaso ha sido objeto de compraventa que le ha dejado una centavería al Estado.

Y sobre ese tema me parece importante recalcar dos cosas. Primero, que esas determinaciones del cierre de escuelas se dieron desde la comodidad de la ignorancia o de la insensibilidad quienes no saben o no les importa que cuando se cierra una escuela en Yauco, del distrito aquí del compañero, y se le priva de una escuela cercana a los jóvenes de Río Prieto o de Naranjo o de Vega, eso implica imponerle una jornada de casi una hora para llegar a la escuela del pueblo, que es la que le quedaría más cercana.

O que cuando se cierre una escuela ocupacional para niños y niñas con diversidad funcional en Carolina, como fue el caso de la Lola Rodríguez de Tió, se compromete irremediablemente las posibilidades de desarrollo de esa población.

Pero además de la crueldad y de la irresponsabilidad del Estado al privar espacios educativos a decenas de miles de niños y niñas en Puerto Rico, se suma a esta tragedia el que esos edificios, esos terrenos, esos inmuebles del pueblo de Puerto Rico en su inmensa mayoría no están siendo destinados a uso público.

Aquí al lado, en la Escuela Brumbaugh, aquí en Puerta de Tierra, vendida a una compañía, gente, Ley 22, por supuesto, aptamente llamada “Mister Byll”. E igual dos (2) escuelas vendidas conjuntamente en Aguadilla para convertirlas en un espacio de hospedería. ¿Qué tipo de servicio público representa para esas comunidades, comunidades pobres, comunidades marginadas, el que alguien se les instale para convertir su barrio en una sede de Airbnb a unos precios que no son los que justamente deberían corresponder a este tipo de transacción?

E insisto en esto porque aquí un día sí y el otro también, de sesión, recibimos una notificación del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles negando adjudicaciones aprobadas por la Asamblea Legislativa, resoluciones conjuntas que han obtenido la mayoría de los votos de los veintisiete (27) senadores y senadoras del Senado, de los cincuenta y un (51) representantes, del Gobernador, nada de eso vale un centavo porque, a la hora de la hora, lo que prevalece es la voluntad de Omar Marrero, del licenciado Blanco y de Manolo Cidre, que son los que componen el bendito Comité y cuya opinión tiene más peso que la de las funcionarias electas que estamos aquí, más peso que la opinión del Gobernador.

Entonces tenemos que preguntarnos, ¿realmente va la Asamblea Legislativa a continuar dando su consentimiento a esa abdicación de poderes, que ahora son esas tres personas las que tienen la posibilidad de decidir sobre edificios que, en conjunto, representan el patrimonio, parte del patrimonio del país, millones y millones de dólares en valor, para lo que a esos tres le parezca?

Independientemente de que sea un uso público o no, a mí me parece que llegó el momento de plantearnos, y aquí lo ha vivido cada uno de los que tiene en su distrito una escuela que podría ser destinada a un mejor uso, yo puedo hablar por la Escuela Lorencita Ramírez de Arellano, que yo sé que está dedicada, sin que le cueste un centavo al país, una que ha sido adoptada por grupos políticos, por la Federación de Maestros, por Toabajeños en Defensa del Ambiente, allí se dan servicios educativos, allí se mantiene esa escuela de punta en blanco, pero a esas organizaciones el CEPDI no les quiere ceder la escuela porque prefiere que sea para el extranjero que va a establecer un Airbnb. Eso tiene más valor para el desarrollo del país, a los ojos de Manolo Cidre, a los ojos de Blanco y a los ojos de Omar Marrero. Y eso es algo a lo que esta Asamblea Legislativa no puede seguir consintiendo.

Son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañera senadora María de Lourdes Santiago. Próximo Turno Inicial le corresponde al senador Rafael Bernabe. Adelante, compañero.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, Presidenta.

Quisiera llamar la atención de este Cuerpo la visita a Puerto Rico de la señora Sara Jayaraman. Sara Jayaraman es la Directora del Programa de Investigación de Trabajo en la Industria del Alimento de la Universidad de California, Berkeley, y es la dirigente del Movimiento One Fair Wage, que en español sería algo así como un salario justo, “one fair wage” en los Estados Unidos. Ese es el movimiento que en los Estados Unidos encabeza la batalla para eliminar el subsalario que reciben las personas que trabajan por propinas. Ustedes conocen ese mecanismo cómo funciona, en Puerto Rico es así también, este mecanismo permite que las personas que trabajan por propinas, por ejemplo, en restaurantes, el patrono solo tenga que pagarles tan bajo como dos punto trece (2.13) la hora, y se supone que esos trabajadores y trabajadoras completan el salario mínimo, que hoy es de ocho cincuenta (8.50) la hora, a través de las propinas que reciben.

La realidad es que esa situación del subsalario mínimo implica una precariedad en cuanto a los ingresos que los trabajadores y trabajadoras reciben. Implica que muchos trabajadores y trabajadoras efectivamente no reciben el salario mínimo porque los patronos no compensan, por diferentes excusas y de diferentes maneras, no compensan el salario cuando las propinas no permite alcanzar el salario mínimo fijado por ley.

Y sabemos también, por la experiencia y por los estudios que se han hecho, incluyendo por la estudiosa que acabo de señalar, que las personas que trabajan por propinas están sujetas a todo tipo de discriminación, de acoso y de hostigamiento, precisamente porque están sujetas, su ingreso a lo que los clientes o algunos de los clientes estén a bien darles, que muchas veces no tiene que ver con el servicio que han prestado, sino con todo tipo de prejuicio o de situaciones que nada tienen que ver con el servicio.

Por eso es que existe un movimiento cada vez más fuerte en diferentes lugares, ya hay más de seis (6) estados en los Estados Unidos, me dicen que recientemente Washington, D.C., el Distrito de Columbia, también ha eliminado el subsalario mínimo para hacer justicia a las personas que trabajan por propina.

En Puerto Rico, el Gobernador dijo en un momento dado que estaba dispuesto a aumentar el subsalario mínimo de dos trece (2.13) a la mitad del salario mínimo, que en la actualidad sería cuatro veinticinco (4.25), y esta Legislatura aprobó una medida, tomándole la palabra al Gobernador de que estaba dispuesto a aprobar esa medida, aunque nosotros pensábamos que era insuficiente, apoyamos la medida. Y el Gobernador, luego de decir que estaba dispuesto a aprobar cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo para las personas que trabajan por propinas, vetó la legislación. Por suerte o por diligencia nuestra está radicado todavía y está pendiente de que se considere el Proyecto del Senado

754, que precisamente eliminaría ese subsalario mínimo y nosotros vamos a insistir en la aprobación de esta medida.

Les invitamos a que lean la columna que publicó la señora Jaramayan hoy en el periódico *El Nuevo Día*, que trata sobre este tema. Y, además, este viernes ella y otras personas van a dar una conferencia, una charla, un taller sobre este tema, que yo invitaría a todos los legisladores y legisladoras y todas las personas interesadas a que asistan, va a ser en la Universidad Interamericana, la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, aquí en Hato Rey, desde las once y media de la mañana (11:30 a.m.).

Como les dije, debemos aprovechar la visita de esta persona experta en este tema para educarnos sobre este tema y para redoblar nuestros esfuerzos para hacer justicia a este sector de nuestra clase trabajadora.

Ustedes recordarán que cuando aprobamos el aumento del salario mínimo las organizaciones patronales predijeron el fin del mundo y el hundimiento de Puerto Rico en el Mar Caribe, que iba a ser la catástrofe económica en Puerto Rico aumentar el salario mínimo, que iban a desaparecer mitad de las empresas y que la economía iba a entrar en una gran depresión. Bueno, se aumentó el salario mínimo y ninguno de estos augurios catastróficos, como sabemos, se ha cumplido.

Y, de igual manera, se ha objetado eliminar el subsalario mínimo con argumentos parecidos y sabemos que son, de nuevo, argumentos falsos que lo que pretenden es mantener las super ganancias de algunos sectores a costa de la miseria de sectores de nuestra clase trabajadora.

Así que los invitamos a este foro este viernes, once y media de la mañana (11:30 a.m.), repito, Universidad Interamericana, la Facultad de Derecho, en Hato Rey. Y los invitamos también a que redoblemos esa lucha y que consideremos y aprobemos cuanto antes el Proyecto del Senado 754.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañero senador Rafael Bernabe. Próximo Turno Inicial le corresponde al señor Gregorio Matías. Adelante, compañero.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios la bendiga, señora Presidenta, y así bendiga a mis hermanos senadores.

El martes pasado se nos informó que de la Cámara pedía el Proyecto 1119 para realizarle unas enmiendas, un proyecto donde se le decía a los policías que este proyecto iba a significar el cincuenta por ciento (50%). Luego de escuchar esto y ustedes saber que yo vengo de la Policía, era líder gremial y vengo a luchar por los derechos de los policías, así como de los servidores públicos, me allegué a La Fortaleza y La Fortaleza allí la información que me dieron fue que el proyecto lo pedían para hacerle unas enmiendas para mejorar los ingresos y así los ingresos a la Policía de Puerto Rico. Y eso informé, sin hablar de nadie, sin insinuar nada, sino que el proyecto que los policías estaban esperando se viera para añadirle enmiendas para mejorar lo que es el recaudo.

Pues ante esto, el autor de ese proyecto hace un video y sin tener consideración, sin guardar la deferencia, dijo que yo era un mentiroso. El senador “pichipen” -digo-, el representante “pichipen”, sin respeto a mi persona, me dijo embustero porque decía que lo que yo decía era mentira, pudiendo decir que la información que me dieron no es la correcta. Pues ahora yo le digo a ese representante “pichipen” que él le diga a los policías, mirándolos a la cara, que el Proyecto 1119 le va a garantizar el cincuenta por ciento (50%), que los mire a la cara “pichipen” y le diga a los policías que hay un cincuenta por ciento (50%) garantizado. No lo puede hacer porque él sí miente. Que él le diga a los policías que el proyecto original decía mil quinientos (1,500) dólares y ahora lo bajaron a doscientos veinticinco (225) y él dice que les garantiza el cincuenta por ciento (50%).

Yo le digo al representante “pichipen” que vaya donde los líderes gremiales, que los hizo marchar engañándolos ahí, diciéndoles que con eso garantizaban el cincuenta por ciento (50%), que

les explique dónde dice en el proyecto que los policías van a tener cincuenta por ciento (50%). Es una falta de respeto a cada hombre y mujer que representa a la Policía que un representante, buscando otros intereses, los haga marchar aquí para lograr la aprobación de un proyecto.

Yo le digo al Representante que cuando yo fui donde él a hacer una enmienda que le garantizaba a trescientos cincuenta (350) policías que se fueron y no cogieron el retiro, setenta y siete mil (77,000), lo único bueno que tiene ese proyecto es eso, lo demás es mentira.

Y le digo al representante “pichipen” que coja y haga un video mirando a la cámara, que lo hizo bastante mal, pero que los mire de frente, como si le estuviera hablando a los policías, y les diga que él les garantiza el cincuenta por ciento (50%). No sea mentiroso, no sea engañador, diga cuáles son los intereses suyos, dígle a los policías que usted los utilizó, los hizo venir aquí al frente para aprobar un proyecto que a alguien usted quería beneficiar, pero no era a los policías.

Usted se tiró y ahora me tiene aquí, “pichipen”, usted es un mentiroso, vaya y explíqueme a los policías que ese proyecto que usted los hizo marchar, coger sol, coger regaños, faltar al trabajo, era un engaño. Usted no le garantiza el cincuenta por ciento (50%), es una mentira, hay otros que se van a beneficiar, usted sabe quiénes son, no se lo va decir a los policías.

Así que si hubo alguien que lo motivó a usted a hacer ese video creyendo que yo me iba a quedar calla’o, se equivocó, yo vine aquí con el voto de mi gente y con la ayuda de Dios, no porque alguien me pagó la campaña, no porque alguien me hace “fundraising”, sino porque yo lucho por mi gente.

Así que le pido, Representante, que usted haga un video garantizándole a los policías que con el Proyecto 1119 usted le garantiza el cincuenta por ciento (50%). Me voy a quedar esperando el video, ¿sabe por qué?, porque se va a descubrir quién es el que miente. A los policías se le ha engañado demasiado para que usted o cualquiera de los de aquí presentes utilice el dolor del policía para adelantar sus agendas.

Y le repito, representante “pichipen”, haga un video y dígle la verdad a los policías, que el Proyecto 1119 no les garantiza el cincuenta por ciento (50%).

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañero senador Gregorio Matías. Le corresponde el próximo Turno Inicial al compañero senador Ramón Ruiz Nieves. Adelante, compañero.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidente. Y buenas tardes a usted y a los compañeros legisladores.

Señora Presidenta, el fin de semana pasado se dio en Puerto Rico una renuncia que había sido presentada por el Secretario de DACO para que al fin de año le había expresado al señor Gobernador que estaría dimitiendo a su posición.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Compañeros, vamos a escuchar al compañero senador.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta.

Y el Secretario de DACO le había expresado al señor Gobernador, el licenciado Edan Rivera, que estaría renunciando a su posición a fin de año. No obstante, va a la reunión, se sienta con el Gobernador y el Gobernador le dijo que era efectiva inmediata la renuncia del Secretario de DACO, Edan Rivera, y se fue por debajo del radar, señora Presidenta y compañeros de este Cuerpo y amigos de la prensa.

El Secretario de DACO tenía una responsabilidad bien grande que estaba en discusión pública y que aquí se radicó la Resolución del Senado 647 y que tenía que ver precisamente con la discusión de la orden del precio del café en Puerto Rico. Donde hay un renglón económico en Puerto Rico, donde hay veintiún (21) pueblos que se nutren del área agrícola cafetalera y cuando estuvimos en la

vista pública él expresó que objetaba el informe económico que le aumentaba a la industria cerca de cuarenta por ciento (40%), Y esa discusión no se quedó simplemente con lo que establece la Ley 222 del 2008 que faculta al DACO a convocar el Comité para la evaluación del precio del café. Un comité que está compuesto por el Secretario de Agricultura, el Secretario de DACO, los que componen el sistema cafetalero en Puerto Rico, Caficultor, Torrefactor y Beneficiador y cuando estuvimos en la vista pública objetaba y decía que el informe estaba incompleto, que le faltaba sustancia para justificar ese aumento de cuarenta por ciento (40%). Y hay unos sectores que han establecido una presión, hay que atender el sistema agrícola en Puerto Rico y el área Cafetalera, y hubo una reunión bien fuerte en Fortaleza sobre este tema.

De igual manera el Secretario de DACO, Edan Rivera, había expresado públicamente, cuando se empezó a discutir el asunto del combustible y la calidad del combustible en Puerto Rico a los cinco (5) mayoristas que hay en Puerto Rico que importan gasolina y combustible y cuatro adicionales que son nueve (9), le estableció penalidades y multas, hizo valer su responsabilidad en cuanto a la calidad del combustible y lo que tienen que promover cuando llevan un camión de combustible a nuestros detallistas que han gritado en muchas ocasiones que se le atendiera el reclamo con el asunto que tenía que ver con la orden precio, que no fuera ellos que fuera el asunto de los mayoristas.

Y de igual manera, señora Presidenta, el Secretario de DACO, en vistas públicas que usted convocara a través de su Comisión, empezó a discutir el asunto que hay en Puerto Rico y que atañe a más de veinticinco (25) mil personas, veinticinco (25) mil familias que han adquirido el sistema de energía renovable a través de las placas, los reclamos que han llegado por las garantías y por los servicios. Tres (3) asuntos bien importantes, estaba atendiendo el Secretario de DACO, con el asunto de la orden de precio de café para proteger la industria cafetalera, con el asunto que tiene que ver con la distribución de combustible en Puerto Rico que se recibe a través de los mayoristas y, de igual manera, con lo que tiene que ver con muchas personas en Puerto Rico ante el asunto de la inestabilidad del precio del asunto del kilovatio hora en la Autoridad de Energía Eléctrica, con el asunto de las averías continuas, las interrupción de los servicios, muchas personas han adquirido sistemas solares y cuando van a reclamar las garantías están una semana, un mes o dos para que lleguen a darle la garantía que se le vendió en ese producto. Y lo tengo que decir, le dio cara al país y le metió mano a unos asuntos, que tal vez esa es una de las situaciones que se le aceptara entonces en el momento y no a finales del año su dimisión al puesto.

Y lo tengo que decir, señora Presidenta, porque le toca ahora esa gran responsabilidad a la subsecretaria de DACO, María Fernanda Vélez, y desde aquí desde esta banca yo, como presidente de la Comisión de Gobierno, tengo una responsabilidad y le hago un llamado públicamente a que atienda lo que comenzó, que era la discusión de la orden del precio del café para que esos veintiún (21) pueblos de la zona central de Puerto Rico, se le haga justicia a esa industria y de igual manera se proteja al consumidor; de igual manera, que no baje la guardia con el asunto de la calidad de combustible y la intervención que tiene la figura del DACO sobre ese sector en Puerto Rico; y la atención bien importante de lo que se ha traído a la discusión pública con los sistemas de placas solares, que cada familia ha hecho lo humanamente posible para poderlo atender.

Y sé que el señor Gobernador va a esperar que termine la Sesión para enviar el nombramiento interino, pero hay una gran responsabilidad bajo la figura de la subsecretaria en el orden sucesoral, que tiene una responsabilidad con estos sectores que atender en Puerto Rico.

Lo quería mencionar porque como senador y presidente de la Comisión de Gobierno tengo la responsabilidad de discutir de estos tres (3) temas dos (2) directamente con el Secretario de DACO en vistas públicas, uno que se hace en la Resolución del Senado 647, donde se hizo la vista pública el 15 de septiembre y objetaba el informe del cual fue discutido después en Fortaleza, referente a esos

cuarenta por ciento (40%) de aumento que se quería traer a la industria, que dijo que no tenía problemas, siempre y cuando se justificara y se trabajara con el asunto del café de importación.

Así que, señora Presidenta, tenía que expresarme sobre este particular, porque no es una renuncia más en el Gabinete, es una renuncia cargada de responsabilidad, una renuncia que una persona responsablemente trabajó en beneficio de tres (3) sectores que aquejan a la ciudadanía directamente y yo creo que no se podía quedar sin que este servidor, Ramón Ruiz Nieves, como presidente de la Comisión de Gobierno, se expresara referente a la figura del licenciado Edan Rivera, que dirigía la Oficina de Asuntos del Consumidor, lo que conocemos como DACO.

Muchas gracias, señora Presidenta.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, compañero Ramón Ruiz Nieves.
Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para continuar con el Orden se los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 934, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 380, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 324, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 269, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, el tercer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 9.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, cinco informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 937, 938 y 939; y de los P. de la C. 901 y 1237, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De las Comisiones de Proyectos Estratégicos y Energía; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1043, sin enmiendas.

De las Comisiones de Proyectos Estratégicos y Energía; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1429, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De las Comisión de Juventud y Recreación y Deportes, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1015, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 703 y 925; y del P. de la C. 1219, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Este, el cuarto informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 109.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1063, un informe, recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo, recibidos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido un informe del Comité de Conferencia, designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al Proyecto de la Cámara 1063, solicitamos que dicho informe sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. de la C. 310.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjunta, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 245

Por el representante Meléndez Ortiz:

“Para añadir un nuevo inciso (q) al Artículo 7.06 de la Ley 20-2017, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de autorizar a la División de

Interpol del Negociado de Investigaciones Especiales, a establecer alianzas (task force) con otros negociados del Departamento y con otras agencias públicas, estatales, federales e internacionales, dirigidas a desarrollar estrategias dirigidas a la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes; y para otros fines relacionados.”
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. de la C. 885

Por la representante Méndez Silva:

“Para enmendar los Artículos 2 y 3; añadir un nuevo artículo 5, reenumerar y enmendar el artículo 5 como artículo 6, reenumerar el artículo 6 como artículo 7, reenumerar y enmendar los actuales artículos 7 y 8 como 8 y 9, y reenumerar los actuales artículos 9 y 10 como 10 y 11 en la Ley 156-2016, mejor conocida como la “Ley de protección y preservación de Polinizadores de Puerto Rico”; a fin de incluir las plantas hospederas de mariposas de Puerto Rico a la lista de plantas que deben ser consideradas como primera opción de flora en planes de mitigación, reglamentos y futuros proyectos de construcción; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a incorporar plantas hospederas en sus programas de propagación de plantas en viveros de la agencia para que estos sean donados al público en eventos y charlas; y a establecer un programa educativo para orientar a la sociedad puertorriqueña a través de charlas y medios electrónicos sobre las especies de polinizadores que se encuentran en Puerto Rico, las plantas hospederas y melíferas que utilizan estas especies, su rol importante en los ecosistemas de la isla, los factores que afectan sus poblaciones y las estrategias que se pueden implementar para proteger estas especies y su hábitat.”
(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

P. de la C. 1441

Por la representante Rodríguez Negrón:

“Para declarar Monumento Histórico Nacional el Teatro Balboa localizado en la Calle Méndez Vigo, esquina con la Calle Liceo, del Municipio de Mayagüez; incluirlo en el Inventario de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico de la Junta de Planificación; ordenar a la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico que gestione la inclusión en el Registro Nacional de Lugares Históricos del Servicio Nacional de Parques del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América; y para otros fines relacionados.”
(DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 252

Por el representante Ortiz Lugo:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Salinas de las instalaciones de la Escuela Pedro Soto Rivera localizada en dicho municipio; y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyecto de Ley y Resoluciones Conjuntas del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1080

Por la señora Santiago Negrón y el señor Bernabe Riefkohl:

“Para crear la “Carta de Derechos del Personal Docente sin Plaza en Instituciones Públicas de Educación Superior de Puerto Rico”; y para establecer otras disposiciones complementarias.”
(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 359

Por la señora Hau:

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) a realizar un estudio sobre los problemas que enfrentan municipios del Distrito de Guayama relacionado a los problemas de turbidez siempre que se vive un evento de lluvias copiosas y que interrumpe el servicio de agua potable para satisfacer las necesidades diarias de los puertorriqueños y puertorriqueñas; para que lleven a cabo todos los acuerdos colaborativos que sean necesarios para lograr cumplir con los objetivos de esta pieza legislativa y para otros fines relacionados.”
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. del S. 360

Por la señora Hau:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar un estudio sobre la situación actual del Expreso Luis A. Ferré (PR-52), entre las jurisdicciones de Salinas y Cayey, a raíz de los desprendimientos y deslizamientos de terreno como consecuencia de eventos atmosféricos y los recientes eventos de lluvia que han afectado dicha vía pública; para que lleven a cabo todos los acuerdos colaborativos que sean necesarios para lograr cumplir con los objetivos de esta pieza legislativa y para otros fines relacionados.”
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación e informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente el siguiente Proyecto de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTO DE LA CÁMARA

Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 4, P. de la C. 114 y P. del S. 909

Por la Comisión para el Estudio y Evaluación del Derecho Constitucional Puertorriqueño y de Propuestas de Enmiendas a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Asuntos Electorales:

“Para enmendar los Artículos 1.2, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.16; 3.17; 4.2, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.16, 5.17, 5.19, 6.1, 6.2, 6.4 y 6.6; derogar el Artículo 6.7; reenumerar los Artículos 6.8 al 6.13 como Artículos 6.7 al 6.12, respectivamente; enmendar el Artículo 6.13 y reenumerarlo como Artículo 6.12; enmendar los Artículos 7.2, 7.15, 7.19, 8.1.a, 8.4.a, 8.6.a y 8.17.a; añadir un nuevo artículo 8.19.a; derogar los Artículos 8.1.b al 8.24.b; enmendar los Artículos 9.1, 9.3, 9.4, 9.5, 9.9, 9.10, 9.11, 9.12, 9.13, 9.14, 9.18, 9.20, 9.26, 9.27, 9.32, 9.33, 9.34, 9.35, 9.36, 9.37, añadir un nuevo Artículo 9.38; reenumerar los Artículos 9.38 al 9.41, como Artículos 9.39 al 9.42, respectivamente; enmendar los reenumerados Artículos 9.39, 9.40, 9.41 y 9.42; añadir nuevos Artículos 9.43 y 9.44; reenumerar el Artículo 9.42 como Artículo 9.45; enmendar los Artículos 10.1, 10.2, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.10, 10.11, 10.15, 11.1, 11.3, 12.6, 12.7, 12.10, 12.14, 12.15, 12.16, 12.17, 12.20, 12.23, 12.25, 13.1 y 13.2; derogar el Artículo 13.4 y reenumerar los Artículos 13.5 y 13.6 como Artículos 13.4 y 13.5, respectivamente; y enmendar los Artículos 14.3 y 14.4 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, a los fines de insertar cambios y nuevas disposiciones que brinden certeza, garantías y confianza al proceso electoral de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, seis comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 304, 622 y 715; y las R. C. del S. 271, 313 y 357.

Del Secretario del Senado, ocho comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en los P. del S. 287, 295, 446 y 768; y en las R. C. del S. 6, 242, 247 y 326.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los Informes de Conferencia en torno a la R. C. del S. 300; y al P. de la C. 1182.

Del Secretario del Senado, cinco comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado el P. de la C. 474 y 1281; y las R. C. de la C. 235, 249 y 315, con enmiendas.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado reconsideró en su sesión del lunes, 7 de noviembre de 2022, como Asunto Especial del Día y en Votación Final, el P. del S. 683 (Reconsiderado), que había sido devuelto por el Gobernador a solicitud del Senado de Puerto Rico, y lo ha aprobado nuevamente con las siguientes enmiendas tomando como base el texto enrolado por el Senado:

En el Decrétase:

Página 8, línea 30: eliminar “cualquier disposición de esta Ley” y sustituir por “los Artículos 5, 6, 7 y 8 de esta Ley”

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado reconsideró en su sesión del lunes, 7 de noviembre de 2022, como Asunto Especial del Día y en Votación Final, la R. C. del S. 190, que había sido devuelta por el Gobernador a solicitud del Senado de Puerto Rico, y la ha aprobado nuevamente con las siguientes enmiendas tomando como base el texto enrolado por el Senado:

En el Resuélvese:

Página 4, línea 5: después de “Puerto Rico” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

Página 4, línea 6: eliminar todo su contenido

Página 4, entre las líneas 6 y 7: insertar “Sección 2.- Se ordena al Departamento de la Familia, al Departamento de Educación, a la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción, al Departamento de Salud y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a que, a partir de la aprobación del presupuesto para el próximo año fiscal, establezcan una campaña de educación permanente en los medios de comunicación y/o en las redes sociales de las agencias.”

Página 4, línea 7: eliminar “2” y sustituir por “3”

Página 4, línea 11: eliminar “3” y sustituir por “4”

Página 4, línea 12: después de “convocar a” eliminar “las empresas de tecnología y” y sustituir por “los”

Página 4, línea 16: eliminar “4” y sustituir por “5”

Página 4, línea 19: eliminar “5” y sustituir por “6”

Página 4, línea 20: después de “serán responsables de” añadir “coordinar entre ellas, determinar el por ciento de su aportación e”

Página 4, línea 26: eliminar “6” y sustituir por “7”

Página 5, línea 1: eliminar “7” y sustituir por “8”

Página 5, línea 2: después del “.” añadir nueva oración que leerá “No obstante, la campaña de educación permanente en los medios de comunicación y en las redes sociales de las agencias que se ordena comenzará a desarrollarse a partir del 1ro de julio de 2023, luego de que entre en vigor el Presupuesto para el próximo Año Fiscal.”

En el Título:

Página 1, línea 5: eliminar “que incluya,” y sustituir por “, ordenar al Departamento de la Familia, al Departamento de Educación, a la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción, al Departamento de Salud y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a establecer”

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado reconsideró en su sesión del lunes, 7 de noviembre de 2022, como Asunto Especial del Día y en Votación Final, el P. de la C. 1103 (Conferencia) (Reconsiderado), que había sido devuelto por el Gobernador a solicitud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, y lo ha aprobado nuevamente tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las mismas enmiendas que introdujo la Cámara de Representantes.

Del Secretario del Senado, quince comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 64, 247 (Reconsiderado) (Reconsiderado), 287, 295, 330 (Reconsiderado), 446, 576 (Reconsiderado), 598 y 768; y las R. C. del S. 6, 78, 242, 247, 326 y 327, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, once comunicaciones devolviendo firmados por el Presidente de dicho cuerpo legislativo los P. del S. 118, 431, 577, 614, 872 y 904; las R. C. del S. 11, 144, 251 y 259; y la R. Conc. del S. 42.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación remitiendo la R. C. de la C. 234 (Reconsiderada), debidamente firmada por el Presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sea firmada por el Presidente del Senado.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado la R. C. de la C. 234 (Reconsiderada), y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario del Senado, una comunicación informando que el Senado, en su sesión del lunes, 7 de noviembre de 2022, acordó dar el consentimiento a la Cámara de Representantes para pedir la devolución al Gobernador del P. de la C. 1119 (Conferencia).

Del licenciado Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar, Secretaría Auxiliar de Asuntos Legislativos y Reglamentos, Oficina del Gobernador, doce comunicaciones informando que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

Ley 97-2022

Aprobada el 1 de noviembre de 2022.-

(P. del S. 652) “Para declarar el 29 de octubre de cada año como el “Día de Concienciación sobre la Psoriasis”, a los fines de elevar conciencia sobre esta condición de salud, promover la sensibilización y educación a la ciudadanía sobre su existencia, y la necesidad de integración de la población que padece de esta condición; establecer una proclama del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la conmemoración anual; y para otros fines relacionados.”

Ley 98-2022

Aprobada el 8 de noviembre de 2022.-

(P. de la C. 158) “Para añadir un nuevo Artículo 6, y renumerar los actuales artículos 6 y 7, como 7 y 8, respectivamente, a la Ley 503-2004, según enmendada, conocida como “Ley para crear la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña (CAJUP)”, a los fines de establecer los tópicos a tratarse durante la reunión anual de la Cumbre.”

Ley 99-2022

Aprobada el 8 de noviembre de 2022.-

(P. de la C. 480) “Para enmendar el Artículo 13, inciso (8) de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico”, a los fines de que el dinero acumulado por razón de caducidad será inmediatamente remitido por las personas naturales o jurídicas operadoras de los hipódromos y depositado después de cada día de carreras en una cuenta especial de una institución bancaria local, donde devengue intereses y para otros fines relacionados.”

Ley 100-2022

Aprobada el 8 de noviembre de 2022.-

(P. de la C. 864) “Para enmendar el inciso (i) del Artículo 5.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer como infracción a esta Ley el manejar a exceso de velocidad vehículos pesados de motor, ómnibus público o transporte escolar y facilitar la intervención de la Policía de Puerto Rico con estos conductores; y para otros fines relacionados.”

Ley 101-2022

Aprobada el 8 de noviembre de 2022.-

(P. de la C. 1154) “Para declarar como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el reconocimiento de los servicios de salud como un servicio esencial, sujeto a la protección presupuestaria contra recortes y ajustes que afecten la prestación de servicios y que tendrá la más alta prioridad dentro de la confección del Presupuesto Operacional Gubernamental de las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas y en la evaluación presupuestaria de planes fiscales sometidos por parte del Gobierno; y para otros fines relacionados.”

Ley 102-2022

Aprobada el 8 de noviembre de 2022.-

(P. de la C. 1170) “Para enmendar los Artículos 23.01 y 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de crear el “Incentivo de Responsabilidad Vial” y conceder, a través del mismo, un descuento de treinta por ciento (30%) en el pago total del cargo base de derechos anuales por concepto de renovación de licencia vehicular, a todo conductor a quien el Departamento de Transportación y Obras Públicas certifique un historial de buenas y responsables prácticas al manejar un vehículo de motor, mediante certificación de que no ha cometido infracciones de tránsito en el periodo de doce (12) meses previos a la renovación de la licencia vehicular; disponer los requisitos para la aplicación del incentivo establecido; y para otros fines relacionados.”

Ley 103-2022

Aprobada el 8 de noviembre de 2022.-

(P. del S. 80) “Para enmendar el sub-inciso (5), del inciso h, del acápite 2, de la Sección 6.5, del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de, además de ofrecer cursos de capacitación y estudios continuados en materias financieras económicas, se incluyan cursos de gerencia de proyectos a los empleados públicos de las agencias; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 57-2022

Aprobada el 1 de noviembre de 2022.-

(R. C. de la C. 33) “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, los terrenos y las estructuras que comprenden la, Escuela Urbana de Salinas, conocida como Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Calle Monserrate, esquina Héctor Santiago, al Municipio de Salinas; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 58-2022

Aprobada el 1 de noviembre de 2022.-

(R. C. de la C. 183) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a tomar acción inmediata para reanudar y concluir los trabajos de reparación de la carretera PR-116, entre las jurisdicciones de los municipios de Lajas y Guánica.”

Resolución Conjunta 59-2022

Aprobada el 8 de noviembre de 2022.-

(R. C. del S. 100) “Para ordenar al Comité de Evaluación y disposición de Bienes Inmuebles, para que al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evalúe la posibilidad de transferir, libre de costo, al Municipio de Isabela, la titularidad del terreno y la estructura de la antigua Escuela Emilia Castillo vda. de Abreu, localizada en la Carr. PR 472 Km. 0.5 Ave. Lulio Saavedra Blasco del Barrio Bejucos de dicho Municipio, o cualquier otro negocio jurídico, incluyendo el usufructo; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 60-2022

Aprobada el 8 de noviembre de 2022.-

(R. C. del S. 110) “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Arecibo, del terreno e

instalaciones que albergan la antigua escuela elemental Félix Rosario Ríos, ubicados en la Carretera PR-639, en el Barrio Sabana Hoyos del Municipio de Arecibo; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 61-2022

Aprobada el 8 de noviembre de 2022.-

(R. C. del S. 111) “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Arecibo, del terreno e instalaciones que albergan la antigua Escuela Superior Dra. María Cadilla de Martínez, ubicados en la carretera PR-6608, específicamente en las coordenadas 18.467192, -66.721054, del Barrio Pueblo del Municipio de Arecibo.”

Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 274:

“8 de noviembre de 2022

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

Estimado señor presidente Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto del Senado 274 (en adelante P. del S. 274), cuyo título lee:

Para enmendar los Artículos 5.01 y 5.02, y añadir los Artículos 5.10, 5.11, 5.12 y 5.13 a la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; enmendar el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; y enmendar los Artículos 1.02 y 2.01 al 2.04 de la Ley 110-2006, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en las Escuelas", a los fines de establecer un protocolo efectivo y participativo para el manejo de las escuelas cerradas o a cerrarse; y para otros fines relacionados.

Favorezco la política pública de mejorar la utilización de las propiedades inmuebles del Gobierno de Puerto Rico que actualmente estén en desuso. No obstante, reconociendo la necesidad de mantener una atención continua y urgente sobre estas propiedades, al evaluar la pieza legislativa no puedo impartir mi firma a la misma.

En primer lugar, debo destacar que ya existe un procedimiento para la atención de todos los planteles en desuso: es a través del Centro de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno de Puerto Rico (CEBDI), creado por la Ley 26-2017, según enmendada.

La creación de la Comisión Multisectorial para el Manejo de las Escuelas Cerradas, además de representar duplicidad de esfuerzos y mayor burocracia en el trámite de los planteles escolares en desuso, tiene un impacto fiscal en los gastos del Gobierno no contemplado en el Plan Fiscal ni en el Presupuesto del Año Fiscal 2023 para el Gobierno de Puerto Rico.

- Instaurar la Comisión va en contravención a los lineamientos de eficiencia gubernamental que todos debemos apoyar y a los que se establecen en el Capítulo 14 del Plan Fiscal 2022 para el Gobierno de Puerto Rico, según certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera el 27 de enero de 2022.
- Crear un procedimiento adicional al existente ya atendido por el CEDBI provocaría un atraso mayor en la evaluación de estas transacciones en contraposición a la intención legislativa de la medida.
- La falta de identificación de fondos para el establecimiento, mantenimiento y operación de la Comisión implica que no contaría con el apoyo operacional, administrativo y de recursos humanos que tiene el CEDBI, lo que inhabilitaría su funcionamiento.

En segundo lugar, la pieza legislativa propone retener el 10% de toda venta y alquiler como medio de financiamiento de las operaciones de la Comisión Multisectorial para el Manejo de las Escuelas Cerradas. Este 10% de retención sobre los negocios jurídicos que se efectúen sobre la propiedad representaría una pérdida de ingresos para la AEP bajo el procedimiento actual de arrendamiento y en el caso de que se efectúe una compraventa, representaría una pérdida de capital para la misma.

Asimismo, aunque la medida dispone un proceso alterno para cierres que no duren un período mayor de 6 meses, pueden ocurrir circunstancias -como algún desastre natural -en las que se pueda dar un cierre por un término mayor. Esto colocaría al Secretario de Educación en una posición precaria ya que no podría tomar acciones de carácter inmediato para garantizar la salud y la seguridad de nuestros estudiantes y del personal.

En vista de todo lo anteriormente expresado, he impartido un veto expreso al P. del S. 274.

Atentamente,
{firmado}
Pedro R. Pierluisi”

Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso a la R. C. del S. 127:

“8 de noviembre de 2022

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

Estimado señor Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Resolución Conjunta del Senado 127 (R.C. del S. 127) la cual dispone, según su título:

“Para facultar y ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir al Gobierno Municipal Autónomo de Morovis, el título de propiedad, libre de costo, incluyendo así la condonación de cualquier deuda, si alguna, de la finca #6095, que se encuentra localizada en el barrio Morovis Norte del mencionado municipio para que constituya

título y derecho inscribible para las familias y ocupantes; y otorgar así los títulos de propiedad a los residentes que viven en el referido terreno.”

Esta medida tiene un fin loable, el cual comparto, que es transferir cierta finca al Municipio de Morovis, con el fin de otorgar títulos de propiedad a las familias que han formado una comunidad en los terrenos por los pasados 40 años.

Sin embargo, la medida contiene errores técnicos y de proceso que imposibilitan que le imparta mi firma. Mientras la Sección 1 faculta y ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a transferir la propiedad al Municipio de Morovis, conforme al Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", la Sección 3 parece efectuar la transferencia expropio vigore. La Sección 3 establece que, una vez firmada la Resolución, esta *"constituirá título y derecho inscribible inmediato en el Registro de la Propiedad de las familias ocupantes objeto de la presente. Cualquier trámite sobre la escritura seguirá su curso hasta su final y oportuna presentación."* Además, dicha Sección 3 no resulta clara, debido a que en el Registro de la Propiedad se consideran documentos administrativos, judiciales o notariales; y una ley no constituye un documento administrativo para efectos de su entrada al Registro de la Propiedad.

Asimismo, la medida obvia los procesos establecidos en la Ley 26-2017 que requeriría que el Departamento de Transportación y Obras Públicas declare en desuso la propiedad, para entonces canalizar el proceso de cambio de titularidad a través del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) y el Departamento de la Vivienda, de conformidad con la reglamentación vigente aplicable.

Por los fundamentos antes expresados, he impartido un veto expreso a la R. C. del S. 127. Ahora bien, establezco mi compromiso de ordenar que se comience con el proceso a nivel administrativo, en cumplimiento con la ley aplicable, de modo que estas familias puedan recibir sus títulos de propiedad, sin el riesgo de que los problemas técnicos de esta medida pudieran afectar los propósitos de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Atentamente,

{firmado}

Pedro R. Pierluisi”

La senadora García Montes ha presentado el formulario de coautoría para la P. del S. 304, con la autorización de la senadora González Arroyo, autora de la medida.

La senadora Riquelme Cabrera y el senador Soto Rivera han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 622, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de la medida.

El senador Bernabe Riefkohl ha presentado el formulario de coautoría para los P. del S. 937 y 939, con la autorización de la senadora Rosa Vélez, autora de las medidas.

El senador Bernabe Riefkohl y la senadora Rivera Lassén han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1035, con la autorización del senador Soto Rivera, autor de la medida.

El senador Bernabe Riefkohl ha presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 139; y las senadoras González Huertas, García Montes, González Arroyo, Hau y Rosa Vélez; los senadores Ruiz Nieves, Soto Rivera, Torres Berríos; y la senadora Trujillo Plumey han presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 355, con la autorización del senador Zaragoza Gómez, autor de las medidas.

Las senadoras Moran Trinidad, Riquelme Cabrera; y los senadores Rivera Schatz y Villafañe Ramos han presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 345, con la autorización de la senadora Padilla Alvelo, autora de la medida.

Las senadoras González Huertas, García Montes, González Arroyo, Hau, Rosa Vélez; los senadores Ruiz Nieves, Soto Rivera, Torres Berríos; la senadora Trujillo Plumey; y el senador Zaragoza Gómez han presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 357, con la autorización del senador Dalmau Santiago, autor de la medida.

La senadora Trujillo Plumey ha presentado el formulario de coautoría para las R. del S. 691, 692, 693 y 694, con la autorización de la senadora Soto Tolentino, autora de las medidas.

*La senadora Santiago Negrón ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 622.

**El senador Vargas Vidot ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 887.

***La senadora Moran Trinidad ha radicado un voto explicativo en torno a la R. C. del S. 270.

***Nota: El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 622, sometido por la senadora María de L. Santiago Negrón, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

****El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 887, sometido por el senador José Vargas Vidot, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

*****El Voto Explicativo en torno a la Resolución Conjunta del Senado 270, sometida por la senadora Nitza Moran Trinidad, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación del señor Gobernador, notificando que se ha impartido otro nuevo veto expreso al Proyecto del Senado 274 y a la Resolución Conjunta del Senado 127, proponemos que dichos vetos no sean incluidos en el Calendario de Votación Final.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El senador Zaragoza Gómez ha radicado la Petición de Información 2022-0150:

“Para mejorar la efectividad y la eficiencia de las instrumentalidades públicas, es necesario implementar un mecanismo riguroso y continuo de rendición de cuentas. El manejo de los activos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es un aspecto fundamental del bienestar público. Por esta razón, esta Asamblea Ejecutiva entiende necesario indagar sobre el estado de las cuentas tenidas por el Estado Libre Asociado y que, conjuntamente, conforma el erario de todos y todas los y las puertorriqueños y puertorriqueñas.

Solicitud de documentación al Secretario del Departamento de Hacienda,
Francisco Pares Alicea conforme a la Regla 18 del Reglamento del
Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de cinco (5) días calendario
contados a partir de la notificación de esta petición:

Un desglose de la totalidad de las cuentas de banco, de inversión o de cualquier otro tipo, pertenecientes al Estado Libre Asociado, Agencias, Corporaciones Públicas y demás instrumentalidades. Para cada una de estas cuentas, este desglose deberá incluir:

1. Tipo de cuenta (Ej. Inversión, Depósito, etc.)
2. Nombre del banco o la entidad custodia de la cuenta.
3. Tipo de entidad custodia (banco depositario, manejador de inversiones, etc.)
4. Cantidad de fondos depositados (Promedio para el año fiscal 2022)
5. Rendimiento anual que generan las cuentas (si alguno)
6. Las restricciones de la cuenta.
7. El propósito de la cuenta.
8. Agencia, corporación o instrumentalidad a la que pertenece esta cuenta.

Esta Petición deberá ser contestada dentro de cinco (5) días laborables luego de ser recibida por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico, Francisco Parés Alicea, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, Francisco Parés Alicea, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

El senador Zaragoza Gómez ha radicado la Petición de Información 2022-0151:

“Para mejorar la efectividad y la eficiencia de las instrumentalidades públicas, es necesario implementar un mecanismo riguroso y continuo de rendición de cuentas. El manejo de los activos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es un aspecto fundamental del bienestar público. Por esta razón, esta Asamblea Ejecutiva entiende necesario indagar sobre el estado de las cuentas tenidas por el Estado Libre Asociado y que, conjuntamente, conforma el erario de todos y todas los y las puertorriqueños y puertorriqueñas.

Solicitud de documentación al Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Lcdo. Omar J. Marrero conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación de esta petición:

Un desglose de la totalidad de las cuentas de banco, de inversión o de cualquier otro tipo, pertenecientes al Estado Libre Asociado, Agencias, Corporaciones Públicas y demás instrumentalidades. Para cada una de estas cuentas, este desglose deberá incluir:

1. Tipo de cuenta (Ej. Inversión, Depósito, etc.)
2. Nombre del banco o la entidad custodia de la cuenta.
3. Tipo de entidad custodia (banco depositario, manejador de inversiones, etc.)
4. Cantidad de fondos depositados (Promedio para el año fiscal 2022)
5. Rendimiento anual que generan las cuentas (si alguno)
6. Las restricciones de la cuenta.
7. El propósito de la cuenta.
8. Agencia, corporación o instrumentalidad a la que pertenece esta cuenta.

Esta Petición deberá ser contestada dentro de cinco (5) días laborables luego de ser recibida por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Lcdo. Omar J. Marrero, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Lcdo. Omar J. Marrero, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

Del señor Wayne Stensby, Presidente y Principal Oficial Ejecutivo, LUMA, una comunicación contestando la Petición de Información 2022-0133 presentada por el senador Ruiz Nieves, y aprobada por el Senado el 17 de octubre de 2022.

Del señor Antonio Torres Miranda, Director, División de Asesoramiento Legal, Negociado de Energía, Junta Reglamentadora de Servicio Público, una comunicación contestando la Petición de Información 2022-0134 presentada por el senador Ruiz Nieves, y aprobada por el Senado el 17 de octubre de 2022.

De la honorable Carmen Ana González Magaz, Secretaria, Departamento de la Familia, dos comunicaciones contestando la Petición de Información 2022-0142 presentada por el senador Zaragoza Gómez; y la Petición de Información 2022-0143 presentada por la senadora Trujillo Plumey, y aprobadas por el Senado el 20 de octubre de 2022.

Del licenciado Bryan O'Neill Alicea, Asistente Ejecutivo, Oficina de Asesoramiento Legal, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, una comunicación contestando la Petición de Información 2022-0144 presentada por la senadora Rosa Vélez, y aprobada por el Senado el 24 de octubre de 2022.

De la licenciada Marieyoeida Ortiz Avilés, Ayudante Especial de Asuntos Legislativos, Oficina de Asesoría Legal, Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación solicitando una prórroga de cinco (5) días laborables adicionales para contestar la Petición de Información 2022-0147, presentada por la senadora González Arroyo, y aprobada por el Senado el 27 de octubre de 2022.

Del Secretario del Senado, una notificación al Senado de Puerto Rico en torno a la Petición de Información 2022-0147:

“9 de noviembre de 2022

NOTIFICACIÓN AL SENADO DE PUERTO RICO

Re: Petición 2022-0147

Notifico que luego de un primer requerimiento y dos prórrogas, conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico (R. del S. 13, según enmendada), el Departamento de Transportación y Obras Públicas no ha cumplido con la Petición de Información detallada en el anejo. Se notifica al Cuerpo para que este adopte las medidas que correspondan.

Respetuosamente,

{firmado}

Yamil Rivera Vélez

Secretario

Senado de Puerto Rico

/anejo

PETICIÓN NO CONTESTADA

(actualizado a las 9:00 am del 9 de noviembre de 2022)

Número de Petición (senadora peticionaria) Agencia/Entidad	Información Solicitada	Cantidad de Notificaciones
2022-0147 (González Arroyo) Departamento de Transportación y Obras Públicas	1. Listado de las Carreteras afectadas en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla por el huracán María (2017) y el huracán Fiona (2022). 2. Identifique y provea el plan de acción para cada carretera que contenga lo siguiente: a. Municipio, número de Carreteras y kilómetros afectados. b. Cuál el daño causado en la carretera y condición actual. c. Cuál es la fecha en que se comenzó a trabajar cada Carretera para reparar los daños y cuándo se proyecta terminar. d. Cuáles han sido las medidas correctivas que el Departamento o la Autoridad han llevado a cabo para mitigar daños adicionales. e. Cuáles han sido las medidas correctivas que el Departamento o la Autoridad han llevado a cabo para evitar daños a la ciudadanía. f. Provea copia de todas las querellas presentadas por ciudadanos respecto a cada Carretera afectada. g. Provea el listado de reclamaciones judiciales presentadas respecto a daños causados a raíz de las Carreteras afectadas por los huracanes desde el 2015 a la actualidad. h. Provea fotos, planos o cualquier otro documento que sustente sus contestaciones	3

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo, no habiendo que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, en el inciso a contiene una Petición de Información 2022-0150, presentada por el compañero Zaragoza Gómez, solicitando al Secretario del

Departamento de Hacienda que provea información requerida en un término no mayor de cinco (5) días calendario. Para que se apruebe dicha petición y se conceda hasta el próximo 14 de noviembre para contestar la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo, se concede hasta el 14 de noviembre de 2022 para contestar la referida petición.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, en el inciso b, contiene una Petición de Información 2022-0151, presentada por el compañero Zaragoza Gómez, solicitando el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico que provea información requerida en un término no mayor de cinco (5) días calendario. Para que se apruebe dicha petición y se conceda hasta el próximo 14 de noviembre.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Ayudante Especial de Asuntos Legislativos, Oficina de Asesoría Legal del Departamento de Transportación y Obras Públicas, solicitando una prórroga adicional de cinco (5) días laborables para contestar la Petición de Información 2022-0147, presentada por la compañera González Arroyo y no aprobada por el Senado el 27 de octubre de 2022, perdón, y aprobada, para que no se les conceda dicha petición.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo, no se concede dicha petición.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación del Secretario del Senado de Puerto Rico, indicando que luego del primer requerimiento y dos (2) prórrogas el Departamento de Obras Públicas no ha cumplido con la Petición de Información 2022-0104, presentada por la senadora González Arroyo. Se notifica a este Cuerpo para que adopte las medidas correspondientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se refiere dicho asunto a los asesores de la Oficina del Presidente, para determinar la acción correspondiente.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2022-0940

Por el senador Torres Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Ángel Santiago, por su nombramiento como Asesor del Comité de Frutas y Vegetales del Departamento de Agricultura Federal.

Moción 2022-0941

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los vecinos de la Comunidad Villa 2000, situada en el barrio Higuillar de Dorado, con motivo de la celebración del trigésimo aniversario de su fundación.

Moción 2022-0942

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a los integrantes de la Federación de Tecnólogos Radiológicos Licenciados de Puerto Rico, con motivo de la Semana del Tecnólogo Radiólogo.

Moción 2022-0943

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a los integrantes del Equipo Nacional de Béisbol U23 de Puerto Rico por su extraordinaria participación en el *U-23 Baseball World Cup 2022*.

Moción 2022-0944

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los integrantes de la Asociación de Constructores de Puerto Rico, por la celebración de su Cuadragésima Novena Convención Anual.

Moción 2022-0945

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Ezequiel Caleb Rivera Sierra, por motivo de la celebración del Día Internacional de las Personas con Impedimentos.

Moción 2022-0946

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a Alondra S. Rivera Feliciano, Ana S. Santiago Russe, Andrea M. Acosta Pereira, Arianna Alejandro Peña, Dharsy D. Rodríguez Velázquez, Edlian J. Rivera Espinosa, Erick G. Valentín Méndez, Gustavo H. Correa Otero, Hiram A. Cortés Narváez, Ian Ríos Plumey, Julian X. Carrasquillo Marzan, Keishla M. Irizarry Guerra, María A. Rosado Alvarado, Naxsuara D. Rivera Silva, Rebecca A. Mangual Huertas, Valerie K. Cruz Negrón, Vianka C. Bernardi Rivera y William E. Robles Torres, por prestar su servicio con compromiso, dedicación y responsabilidad durante su participación en el Internado Legislativo Jorge Alberto Ramos Comas.

Moción 2022-0947

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Liany Paola Cordero Rodríguez, por sus logros académicos.

Moción 2022-0948

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Vicmarie Sepúlveda López, por sus logros académicos.

Moción 2022-0949

Por la senadora García Montes:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a la trayectoria de Monserrate Flores Jiménez en beneficio de la cultura puertorriqueña.

Moción 2022-0950

Por la senadora García Montes:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a la trayectoria de Antonio Fas Alzamora en beneficio de la cultura puertorriqueña.

Moción 2022-0951

Por el senador Zaragoza Gómez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Christian Rafael Vázquez por su aportación en el triunfo de los Astros de Houston en la Serie Mundial 2022.

Moción 2022-0952

Por el senador Zaragoza Gómez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Alex Cintrón y a José Espada por su aportación como dirigentes en el triunfo de los Astros de Houston en la Serie Mundial 2022.

Moción 2022-0953

Por el senador Zaragoza Gómez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Martin Benjamín “Machete” Maldonado Valdés por su aportación y liderazgo en el triunfo de los Astros de Houston en la Serie Mundial 2022.

Moción 2022-0954

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Miguel Rodríguez López, al dedicársele la Fiesta de la Puertorriqueñidad de la Escuela S.U. Fermín Delgado Díaz de Naguabo.

Moción 2022-0955

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Germán Ortiz Vega en la dedicación de los Actos Conmemorativos del Día del Veterano de la Legión Americana Puesto 36 Félix R. Rigau de Sabana Grande.

Moción 2022-0956

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación al Consejo Juanadino Pro- Festejos de Reyes, Inc. De Juana Díaz y a su presidente William J. Santiago Vázquez en la Tradicional Caravana de los Santos Reyes.

Mociones Escritas

El Secretario da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Hau ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Gretchen M. Hau, presidenta de la Comisión de lo Jurídico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, según enmendado, se conceda a nuestra Honorable Comisión, hasta el viernes, 13 de enero de 2023, para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno a los Proyectos del Senado 20; 23; 56; 139; 185; 248; 273; 323; 341; 359; 360; 371; 377; 394; 408; 433; 496; 506; 585; y 596.”

La senadora Hau ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Gretchen M. Hau, presidenta de la Comisión de lo Jurídico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que se releve a la Comisión de lo Jurídico de atender en su Segunda Instancia el Proyecto de la Cámara 577, debido a lo adelantado que se encuentra su consideración ante la Comisión de Asuntos de Vida y Familia.”

La senadora Hau ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Gretchen M. Hau, presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, según enmendado, se conceda a nuestra Honorable Comisión, hasta el viernes, 13 de enero de 2023, para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en

torno a los Proyectos del Senado 4; 173; 318; 332; 353; 369; 381; 409; 421; 521; 538; 676; 684; 723; 748; 812; 816; 843; 873 y 877.”

La senadora Rosa Vélez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, solicita muy respetuosamente a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite legislativo la Resolución Conjunta del Senado 241.”

El senador Torres Berríos ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que el Proyecto del Senado 1062 radicado por este servidor, se retire de todo trámite.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Hay asuntos adicionales.

Señora Presidenta, solicitamos que se reconsidere el Proyecto del Senado 179 y que dicha reconsideración sea incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para secundar la Moción.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Debidamente secundada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes notificando que dicho Cuerpo Legislativo no ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 1274, a tales efectos se ha solicitado Conferencia. Proponemos que se nombren a los senadores y senadoras que tenga a usted de bien designar para integrar ese Comité de Conferencia por parte del Senado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda. Por parte del Senado los siguientes senadores y senadoras serán parte del Comité de Conferencia: el senador Dalmau Santiago, la senadora González Huertas, el senador Aponte Dalmau, la senadora Hau, el senador Ruiz Nieves, senador Zaragoza Gómez, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

Estos son los miembros del Comité de Conferencia del P. de la C. 1274.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, usted ha presentado una Moción solicitando una prórroga hasta el próximo 13 de enero del 2023 para que la Comisión de lo Jurídico pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a los siguientes Proyectos del Senado: 4, 173, 318, 332, 353, 369, 381, 409, 421, 521, 538, 676, 684, 723, 748, 812, 816, 843, 873 y 877, para que se le conceda dicha prórroga.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se concede la prórroga solicitada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, usted ha solicitado presentar una Moción en la cual se le releva a la Comisión de lo Jurídico para atender la segunda instancia del Proyecto de la Cámara 577, para que se apruebe dicha Moción.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha solicitado Moción solicitando prórroga hasta el 13 de enero del 2023 para que la Comisión de Desarrollo Económico y Servicios Esenciales pueda rendir y culminar el trámite legislativo necesario para rendir informe en torno a los siguientes Proyecto del Senado: 2023, 56, 139, 185, 248, 273, 323, 341, 359, 360, 371, 377, 394, 408, 433, 496, 506, 585 y 596, para que se conceda dicha prórroga.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Antes de aprobar la petición, para fines de récord, queremos aclarar que la petición anterior de relevar, la prórroga solicitada de la Comisión de Desarrollo Económico fue aprobada.

Esta petición que realiza el Portavoz es con relación a la Comisión de lo Jurídico.

¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta. Estamos solicitando que se reconsidere la votación del Proyecto del Senado 715, según fue por lista.

SRA. RIVERA LASSÉN: Secundamos la Moción.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Debidamente secundada. ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, breve receso.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Un breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Antes de que el señor Portavoz o yo proceda, quiero aprovechar y como privilegio personal saludar a los estudiantes de la escuela intermedia de la Escuela José Padín, de Corozal, soy su senadora, así que, bienvenidos al hemiciclo, mucho éxito, y a su maestro, maestro Rubén Suazo, gracias por permitir que estos estudiantes compartan con nosotros.

Ahora sí, para fines de récord quiero aclarar que se dejó sin efecto la Regla 42.1 para que todas las medidas aprobadas del Senado de Puerto Rico fueran tramitadas inmediatamente a la Cámara de Representantes.

Siendo esto así, en el Orden de los Asuntos, en el turno número ocho (8), se recibió la comunicación de que ya la medida solicitada por el senador Ramón Ruiz Nieves fue tramitada y enviada a la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Por lo tanto, muy respetuosamente, esta petición del senador Ruiz Nieves no procede.

Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Entonces estamos solicitando la devolución de la medida al Senado de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se concede la petición del senador Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la compañera Rosa Vélez solicita que se retire de todo trámite legislativo la Resolución Conjunta del Senado 241, de su autoría.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y, señora Presidente, el compañero Torres Berrios solicita también que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 1062, de su autoría.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el presidente Dalmau Santiago solicita que se una a la Mociones de la 940 a la 956.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Antes de continuar con el Orden de los Asuntos, vamos a un breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se reanudan los trabajos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy el Proyecto del Senado 1015.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en su estado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 114 (Reconsiderado), P. del S. 158, P. del S. 412 (Informe Conjunto), P. del S. 572 (Reconsiderado) (Reconsiderado), P. del S. 659, P. del S. 858, R. C. del S. 342, P. de la C. 802 (Reconsiderado), P. de la C. 823).

- - - -

PRES. ACC. (SRA. HAU): Antes de continuar con el Orden de los Asuntos, queremos reconocer la presencia de diferentes fiscales, que también se incorporan en los trabajos de la sesión del Senado de Puerto Rico.

Buenas tardes a todos.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 325, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Asuntos Municipales y Vivienda; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para *enmendar el inciso (b) y* añadir un nuevo inciso (c) a la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de establecer límites de elegibilidad para los beneficios dispuestos bajo el Programa Impulso a la Vivienda; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 169-2020, se creó con el propósito de enmendar el Código de Incentivos de Puerto Rico, a los fines de extender los beneficios del programa “Impulso a la Vivienda”, proteger el mercado inmobiliario y facilitar vivienda asequible a nuestra población. Prioritariamente, la aprobación de esta Ley evitó que los puertorriqueños perdieran los beneficios otorgados mediante el Programa de Impulso a la Vivienda (Ley 216-2011) durante el transcurso de la pandemia. A su vez, la Ley 22-2012, según enmendada conocida como “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico” se creó con el propósito de atraer nuevos residentes a Puerto Rico, atraer capital extranjero, incentivar el crecimiento de la economía y promover el desarrollo socioeconómico de la Isla. Ambas leyes, *incorporadas al Código de Incentivos*, proveen beneficios tributarios a los adquirientes de propiedades inmuebles, nuevas o elegibles, en Puerto Rico.

El propósito de esta Ley es abrir una ventana para que los municipios, por medio de los recaudos del Centro de Recaudaciones de Impuestos Municipales (CRIM) por concepto de impuestos sobre la propiedad inmueble puedan compartir una ínfima porción de las ganancias del mercado de lujo en el sector de los bienes raíces. Precisamente el sustancial incremento en los valores de las propiedades residenciales y comerciales en Puerto Rico es muestra fehaciente del éxito del Programa Impulso a la Vivienda.

No obstante, dadas las recientes transacciones multimillonarias de compraventa de inmuebles habidas en Puerto Rico, resulta oportuno, conveniente y justo excluir de los beneficios del Programa Impulso a la Vivienda a aquellas transacciones en exceso de trescientos mil dólares (\$300,000.00) y aquellas que ya se benefician de las disposiciones de la Ley 22-2012. *Además, es necesario aclarar el lenguaje para que los beneficios únicamente apliquen a un adquiriente de una vivienda elegible, siempre y cuando constituya su residencia principal y el término de los beneficios aplicables.* Por tanto, esta Asamblea Legislativa encuentra propicio legislar para *enmendar el inciso (b) y* añadir un

nuevo inciso (c) a la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de establecer un término para la concesión y disfrute de este beneficio y para establecer límites de elegibilidad para los beneficios dispuestos bajo el Programa Impulso a la Vivienda

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se enmienda el inciso (b) y se añade un nuevo inciso (c) a la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 6060.05 – Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda

- (a) ...
- (b) Los beneficios dispuestos por la Ley 216-2011, según enmendada, incorporada a este Código, conocida como “Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda”, **[incluyendo, pero sin limitarse a los contenidos]** en **[sus]** los artículos 3 (d), 4 (b), 5 ~~(b)~~ y 6 (c), tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030. No obstante, lo anterior los beneficios dispuestos en los artículos 5 (a) y 5 (b) no podrán ser disfrutados luego del 31 de diciembre de 2025, indistintamente de la fecha en que los haya solicitado.
- (c) Los beneficios dispuestos bajo el Programa de Impulso de la Vivienda, creado originalmente mediante la Ley 216-2011, según enmendada, conocida como “Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda”, no serán aplicables ni reconocidos cuando el reclamante, adquirente, dueño, comprador o solicitante del beneficio sea, a su vez, beneficiario de los incentivos provistos bajo la Sección 2022.01 de este Código Ley 22-2012, según enmendada, conocida como “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”. Tampoco serán elegibles para los beneficios del Programa Impulso a la Vivienda todas las propiedades adquiridas por un precio de compraventa que exceda los trescientos mil dólares (\$300,000.00).”

Sección 2.— Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda; y la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 325 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 325 (en adelante, “P. del S. 325”), según radicada propone añadir un nuevo inciso (c) a la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de establecer límites de elegibilidad para los beneficios dispuestos bajo el Programa Impulso a la Vivienda; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del P. del S. 325 describe los esfuerzos que se han llevado a cabo para proteger el mercado inmobiliario, facilitar la vivienda asequible a nuestra población, atraer nuevos residentes a Puerto Rico y capital extranjero, incentivar el crecimiento de la economía y promover el desarrollo socioeconómico de la Isla. La medida, específicamente, cita las dos leyes que

atienden estos objetivos: la Ley Núm. 169-2020 y la Ley Núm. 22-2012. Además, destaca que la aprobación de la Ley Núm. 169-2020 evitó que los puertorriqueños perdieran los beneficios otorgados mediante la *Ley de transición del Programa de Impulso a la Vivienda* (en adelante, Ley Núm. 216-2011) durante el transcurso de la pandemia.

Por otro lado, esta medida destaca el incremento sustancial en los valores de las propiedades residenciales y comerciales en Puerto Rico. Sostiene que las recientes transacciones multimillonarias de compraventa de inmuebles habidas en Puerto Rico ameritan la justa determinación de excluir de los beneficios del Programa Impulso a la Vivienda a aquellas transacciones en exceso de trescientos mil dólares (\$300,000) y aquellas que ya se benefician de las disposiciones de la Ley Núm. 22-2012; también conocida como *Ley para incentivar el traslado de individuos inversionistas a Puerto Rico*. Por lo tanto, la medida propone que los municipios, por medio de los recaudos del Centro de Recaudaciones de Impuestos Municipales (en adelante, “CRIM”) por concepto de impuestos sobre la propiedad inmueble, compartan una ínfima porción de las ganancias del mercado de lujo en el sector de los bienes raíces.

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda solicitó memoriales y citó a una vista pública, llevada a cabo el 27 de octubre de 2021, a la cual fueron citados el Departamento de Vivienda, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, la Asociación de Alcaldes, Federación de Alcaldes, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Departamento de Justicia, *Mortgage Bankers Association*, *Puerto Rico Builders Association* y el Municipio de Dorado por conducto de su Alcalde, Hon. Carlos López. La Asociación de Alcaldes se excusó de la vista mediante llamada telefónica el 27 de octubre de 2021; y el Departamento de Justicia se excusó mediante llamada telefónica el 19 de octubre de 2021.

Por su parte, La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (“Comisión de Hacienda”) del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 325, solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”), el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, “DDEC”) el Departamento de Hacienda (en adelante, “DH”), la Asociación de Constructores (en adelante, “AC”), la Asociación de Alcaldes, la Federación de Alcaldes, al Mortgage Bankers Association (en adelante, “MBA”) y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (en adelante, “CRIM”). Al momento de la redacción de este informe no se habían recibido los memoriales del DH, la Asociación de Alcaldes y la Federación de Alcaldes.

▪ ***Centro de Recaudación de Ingresos Municipales***

La posición del Lcdo. Reynaldo Paniagua, Director Ejecutivo del CRIM, según manifestó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión, es a favor de la medida. Adujo que este mecanismo les permitiría a los municipios allegar más recaudos a sus arcas. Sin embargo, aclaró en la ponencia que tanto la presente medida como la Ley Núm. 169-2020 violentan el principio que asegura la autonomía municipal, conforme establecido en el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020. A pesar de este planteamiento, el CRIM exhortó integrar en la medida otros asuntos relacionados con la exención de pago de impuestos sobre propiedad de inmueble otorgada bajo la Ley Núm. 216-2011, que fue extendida bajo la Ley 169-2020. La agencia señaló que algunas de las disposiciones vigentes están afectando los recaudos municipales. Por consiguiente, el CRIM recomendó:

1. Añadir a la Sección 6060.05 que la otorgación de todos los incentivos y exenciones dispuestos en dicho Código, que afecten o correspondan a los municipios, tengan que establecerse, avalarse o modificarse mediante ordenanza municipal. Según descrito en

la ponencia del CRIM, esta modificación ya se está atendiendo a través de del P. del S. 353.

2. Restringir los beneficios para que solo apliquen al adquirente de una vivienda elegible, siempre y cuando constituya su residencia principal conforme estatuido en el Artículo 7.035 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada. De modo que se limite el uso indiscriminado de este beneficio por corporaciones que evitan pagar los impuestos por tiempo indefinido.
3. Enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 169-2020 para que el CRIM sea la entidad que regule todo asunto relacionado con la exención sobre la propiedad inmueble y no el Departamento de Desarrollo y Comercio (en adelante, “DDEC”).
4. Enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 169-2020 para que los beneficios dispuestos en el Artículo 5 (a) y (b) del Programa de Impulso de la Vivienda, cuyo término actualmente es por cinco (5) años, se reduzca a tres (3) años de manera prospectiva desde la fecha en que sea solicitada. Además, que dichos beneficios no puedan ser disfrutados luego del 31 de diciembre de 2025, indistintamente de la fecha en que se solicite.

▪ ***Departamento de Desarrollo Económico y Comercio***

La posición del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, según su ponencia, es en contra. El DDEC reconoció el mérito de la medida, sin embargo, puntualizó que la Ley Núm. 216-2011 fue incorporada en el Código de Incentivos. Por lo tanto, argumentó que cualquier enmienda al Programa debe hacerse a través de enmiendas a la Ley Núm. 216-2011 y no mediante enmiendas al Código de Incentivos. De esta forma, se mantiene una uniformidad regulatoria y se evita la inconsistencia entre las legislaciones.

El DDEC, también, sugirió que los beneficios de la Sección 6060.05 del Código de Incentivos deben aplicar a adquirentes de vivienda, siempre que la propiedad adquirida por el individuo, matrimonio, Sociedad Legal de Gananciales, o, por uno de los adquirentes en caso de que se adquiera por dos o más comuneros, constituya la primera residencia de quien la adquiera. Finalmente, en cuanto a la disposición en la medida que hace inelegible para los beneficios del Programa las propiedades adquiridas por un precio de compraventa que exceda \$300,000.00, el DDEC sugirió que se especifique en la exposición de motivos la base razonable que justifica esta cifra, en lugar de cualquier otra.

▪ ***Oficina de Gerencia y Presupuesto***

La posición del Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia, Director Ejecutivo de la OGP, según se expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión es abstenido. Este declaró que lo propuesto en la medida recae dentro de las obligaciones, responsabilidades y prerrogativas delegadas al DDEC. Concluyó que el DDEC le corresponde determinar el posible impacto fiscal, la conveniencia y viabilidad del P. del S. 325.

▪ ***Asociación de Constructores de Puerto Rico (Puerto Rico Builders Association)***

La posición del señor Alfredo Martínez Álvarez, Presidente de la AC, según se expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión sobre la medida, es en contra. Argumentó que desde el 2006, Puerto Rico enfrenta una recesión económica, cuyos efectos se han extrapolado al sector de la construcción y de las viviendas. Esto ha repercutido negativamente en el valor de las propiedades residenciales y en el mercado de los bienes raíces. En este escenario, el Programa de Impulso a la Vivienda “ha viabilizado o incentivado a personas y familias de diverso perfil

socioeconómico, adquirir una vivienda de nueva construcción, dentro de un escenario económico muy complejo”. Sin embargo, el señor Martínez puntualizó que este Programa no se puede mirar como uno de asistencia social o de subsidio, “que justifique reservar su elegibilidad solo a familias o personas de determinado estrato social”. Reiteró que el Programa es un mecanismo de estímulo económico que debe seguir operando para asistir a las familias con diferente capacidad económica a adquirir su hogar.

Además, el señor Martínez destacó que: la limitación... a los potenciales compradores de vivienda, a base de topes de precio, repercute adversamente en un segmento importante de familias y personas que deciden seguir invirtiendo en Puerto Rico y representa una potencial pérdida de oportunidades para toda la cadena de profesionales, empleados y familias que se nutren del mercado de vivienda.

En cambio, la AC se pronunció a favor de excluir a los individuos acogidos a la Ley 22 del Programa de Impulso a la Vivienda. Por consiguiente, favoreció “que los individuos que se hayan acogido a los beneficios de la Ley 22, no sean elegibles bajo las disposiciones del Código de Incentivos, establecidas en virtud de la Ley 169 de 2020”.

▪ ***Departamento de Justicia***

La posición del Lcdo. Domingo Emanuelli, Secretario del DJ, según se expresó mediante memorial explicativo remitido a esta Comisión sobre la medida, es NEUTRAL. Detalló las razones constitucionales y la interpretación del Tribunal Supremo de Puerto Rico en cuanto a la autoridad de la Asamblea Legislativa para regular las exenciones contributivas. Concluyó que “la naturaleza de la propuesta se encuentra dentro del amplio marco de acción constitucional que ostenta la Asamblea Legislativa para regular asuntos contributivos. En ese sentido estricto jurídico no identificamos algún impedimento legal para que dicha medida continúe el trámite correspondiente”.

Por otra parte, el Lcdo. Emanuelli recomendó auscultar los comentarios que sobre esta medida puedan emitir la OGP, el DH, el DDEC, el CRIM y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal. Como asunto de técnica legislativa, recomendó distinguir, “en bastardillas o letra cursiva, el texto que se propone incorporar al inciso (c) de la sección 6060.05 del Código de Incentivos de Puerto Rico, en cumplimiento con la Sección 15.11 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, R. del S. 13 de 9 de enero de 2017, según enmendado”.

▪ ***Departamento de la Vivienda***

La posición del Departamento de la Vivienda según se expresó mediante memorial explicativo remitido a esta Comisión sobre la medida, es neutral. Este planteó que el “peritaje administrativo [del DV] no gira en torno a los efectos económicos de ciertas exenciones contributivas ni sobre las tasas de contribuciones más convenientes para el erario, como lo hace la medida bajo consideración”. Por esa razón, se abstuvo de emitir una opinión sobre la idoneidad de los incentivos propuestos e instó a consultar los comentarios que sobre el P. del S. 325 puedan emitir la AAFAF, la OGP, el DH y el DDEC. Sin embargo, destacó que el DV no se opone “a la adopción de programas y políticas que aporten al desarrollo socioeconómico de Puerto Rico, como podría ser el P. del S. 325”.

▪ ***Mortgage Bankers Association***

La posición del señor Pedro Torres, Presidente de MBA, según se expresó mediante memorial explicativo remitido a esta Comisión sobre la medida, es neutral. Indicó que la MBA no tiene objeción con las enmiendas propuestas en la pieza legislativa, pero considera pertinente que el P. del S. 325 “disponga de un “grandfather clause”, en lo que respecta a la aplicación de los cambios propuestos”. No obstante, finalizó reiterando la importancia de mantener la vigencia del Programa Impulso a la

Vivienda, que ha sido “productivo y beneficioso para miles de familias puertorriqueñas”, sobre todo para las afectadas por la emergencia nacional que ha reducido sus ingresos.

▪ ***Asociación de Alcaldes***

La Asociación de Alcaldes compareció mediante su Director Ejecutivo, Lcdo. Nelson Torres Yordán. La Asociación Avaló la propuesta presentada en el Proyecto del Senado 325 de manera que los recursos fiscales a los municipios por concepto de propiedad inmueble no sigan afectando las ya debilitadas arcas municipales.

▪ ***Federación de Alcaldes***

La Federación compareció mediante memorial suscrito por su Director Ejecutivo, el Sr. José E. Velázquez Ruíz, y el ex Alcalde, Isabelo Molina compareció a la vista pública en representación de la Federación. La Federación, esbozó que “ante la difícil situación económica que actualmente enfrentan los municipios entendemos que esta medida sería un avance para obtener los recursos necesarios que tanto necesitamos para continuar ofreciendo los servicios esenciales a los ciudadanos. Por tal razón, la presente legislación es positiva para los municipios y a su vez va a tenor con la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “El Código Municipal de Puerto Rico”, cual declara como política pública proveer a los municipios aquellos poderes ‘y facultades necesarias para que puedan ‘asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones”.

Por lo antes expresado, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico endosó el Proyecto del Senado 325.

▪ ***Municipio de Dorado***

El Municipio de Dorado compareció por conducto de su Alcalde, Hon. Carlos López. El señor Alcalde, al igual que la medida, comparte el “...interés en eliminar o limitar lo que en su génesis fue una iniciativa para incentivar la compra de viviendas mediante la concesión de beneficios contributivos. El Alcalde esbozó que “[l]a justificación de crisis en el mercado inmobiliario, utilizada como argumento para la aprobación de la Ley Núm. 2016-2011 y sus respectivas enmiendas, no refleja la situación actual que, según los propios números de referencia del sector inmobiliario, demuestran un alza en la venta y adquisición de propiedades”.

De la misma manera, el Primer Ejecutivo de Dorado apoyó la no aplicación de los beneficios del Programa para beneficiarios de la Ley 22-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”, que incorpora el P. del S. 325.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, las Comisiones certifican que el P. del S. 325 no tiene impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones coinciden en que actualmente el mercado inmobiliario no se encuentra en la misma situación que se encontraba cuando se aprobaron los beneficios para estimular el mercado de las propiedades inmuebles. A la fecha, este sector ha demostrado un alza vertiginosa en la venta y adquisición de propiedades, a la misma vez que las arcas municipales reciben cada día menos

recaudos. Por lo que, en ausencia de las variables económicas que en su momento justificaron la otorgación de estos beneficios, resulta apremiante y justo limitar los mismos. Más aún, cuando estos se otorgaban sin evaluación del poder adquisitivo del adquirente y sin que la elegibilidad del beneficio incidiera en la adquisición de la vivienda o no. Es por lo anterior que resulta inaplazable mantener medidas que no alcancen su propósito principal, mientras las arcas del Gobierno continúan en descenso.

Por los fundamentos antes expuestos, las Comisiones de Asuntos Municipales y Vivienda; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 325 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

(Fdo.)

Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y
Junta de Supervisión Fiscal”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 352, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley de Estándares de Seguridad de Gomas y Neumáticos”, a los fines de reglamentar la venta y utilización de neumáticos en Puerto Rico; establecer unos estándares mínimos de calidad que deberán tener los neumáticos puestos a la venta; imponerle al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en consulta con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) la responsabilidad de promulgar aquella reglamentación que se entienda necesaria para asegurar su efectiva consecución; enmendar el Artículo 19 de la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados de Puerto Rico”, con el propósito de atemperarla a esta, imponer penalidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación estatal relacionada a la venta de neumáticos usados ha cogido auge durante los pasados años. Según la Asociación de Fabricantes de Caucho (RMA, por sus siglas en inglés), siete (7) estados están considerando legislación para implantar estándares de seguridad para neumáticos usados y prohibir la venta de los que no cumplan con estos. Los estados de Florida, Georgia, Indiana, New Jersey, Oklahoma, South Carolina y Texas, se unirán a Colorado, que aprobó una legislación al respecto el año pasado.

Por otra parte, la RMA ha cabildeado insistentemente para que todos los estados de la nación introduzcan y aprueben su modelo de legislación para mantener todo neumático usado considerado inseguro fuera de las carreteras. Dicho modelo de legislación establece una prohibición sobre la venta de neumáticos usados con una profundidad en su banda de rodamiento de 2/32” pulgadas o menos. También, prohíbe la venta de gomas que exhiben daños en sus cintas, bandas u otros componentes

internos; neumáticos con reparaciones inadecuadas; y, neumáticos con chichones o golpes exteriores que indican daños internos.

En este contexto, es necesario señalar que la Ley 8-2022, enmendó varias disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 22-2000, según enmendada, para atemperarla a las condiciones requeridas para el uso de neumáticos, que hemos señalado. De manera específica, enmendó el inciso (i) del Artículo 22.05 de la Ley 22-2000, supra, para incluir como parte de las limitaciones al uso vehículos de motor en autopistas de peaje, aquellos cuyos neumáticos tengan un desgaste menor de 2/32” en las ranuras principales de la banda de rodamiento, así como en su Artículo 14.14, “Ruedas de Goma”, disponer que ninguna de las gomas de los vehículos de motor que transiten por las vías públicas podrá tener un desgaste menor de 2/32”.

Además, es preciso reconocer, que En Puerto Rico, la industria de neumáticos usados ha crecido a grandes escalas durante la pasada década. La razón principal para ello es que los neumáticos usados son considerablemente más baratos que los nuevos, lo que se traduce en un ahorro significativo para el consumidor. Al presente, no existe ley alguna en Puerto Rico que regule la venta de estos neumáticos. Dicha desregulación representa un problema serio de seguridad pública, pues la data ofrecida por la RMA refleja que muchos de los neumáticos usados que son vendidos, incumplen con los estándares de calidad mínimos que se necesitan para garantizar la seguridad del conductor.

Sin duda, la seguridad del conductor debe ser la prioridad principal dentro de la industria de venta de neumáticos. Por tanto, esta Asamblea Legislativa considera necesario aprobar una ley que detenga la venta desmedida de neumáticos usados y dañados, los cuales ponen en peligro la vida de las personas que transitan por las vías del país. A tales efectos, con esta Ley introducimos los estándares de calidad mínimos que deberán tener los neumáticos usados puestos a la venta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley de Estándares de Seguridad de Gomas y Neumáticos”.

Artículo 2.-Propósito de la Ley.

Es el propósito de esta Ley, reglamentar la venta y utilización de los neumáticos usados en Puerto Rico y establecer unos estándares mínimos de calidad que deberán tener aquellos puestos a la venta por cualquier establecimiento comercial.

Artículo 3.-Prohibición.

Se prohíbe la instalación y venta de los siguientes neumáticos:

1. Que tenga una banda de rodamiento inferior a 4/32 de pulgada de profundidad.
2. Que presente fragmentación, protuberancias, nudos o chichones que evidencian separación o daños de la cinta, capa o banda de rodadura u otro material adyacente.
3. Que tenga expuestos los cordones de los neumáticos o el material de la banda como resultado de daños al neumático.
4. Que haya sido reparada en el hombro de la banda de rodadura, la pared lateral, el área del borde o el borde del cinturón.
5. Que tenga un pinchazo que no ha sido sellado o remendado en el interior con un vástago de goma curado o un tapón que se extiende a través de la superficie exterior.
6. Que no muestre claramente el número de identificación del neumático del Departamento de Transporte de Estados Unidos ubicado en el costado del neumático.
7. Que esté sujeto a un retiro de seguridad del fabricante.
8. Que tenga un pinchazo de más de un cuarto de pulgada.

9. Que tenga más de seis (6) años de fabricada o que haya transcurrido su fecha de expiración, lo que ocurra primero.

Se eximen de las prohibiciones antes enumeradas, aquellos neumáticos importados o vendidos localmente que son utilizados en carreras de vehículos de motor, según lo establecido en la Ley 279-2012, según enmendada, conocida como “Ley del Deporte de Automovilismo en Puerto Rico”.

No obstante, para propósitos de transitar por las vías públicas en Puerto Rico, se prohíbe el uso de gomas o neumáticos, con una banda de rodamiento inferior a 2/32 de pulgada de profundidad y que no cumplan con los *otros* estándares de seguridad antes enumerados y por lo tanto estén en violación a las disposiciones de esta Ley. Dichas condiciones, serán parte de las inspecciones de vehículos de motor, según dispuestas en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, específicamente en el Manual de Inspección de Vehículos de Motor, aprobado conforme a dicha Ley.

Artículo 4.-Reglamentación.

El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas en consulta con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), tendrá la responsabilidad de promulgar aquella reglamentación que se entienda pertinente para lograr la efectiva consecución de las disposiciones contenidas en esta Ley. Esta, se promulgará conforme a lo establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. Para propósitos de esta Ley deberá establecer la debida coordinación ~~reglamentación en consulta con el Departamento de Asuntos del Consumidor para poder asegurar una fiscalización efectiva y el cumplimiento por parte de los establecimientos comerciales con las disposiciones de esta Ley. La reglamentación a establecerse, deberá contemplar la inspección de los cargamentos de neumáticos usados que sean importados a Puerto Rico en los muelles; y la inspección a aquellos establecimientos comerciales o gomeras desde donde se vendan los mismos.~~

Artículo 5.-Penalidades.

Cualquier persona, natural o jurídica, que viole las disposiciones de esta Ley o los reglamentos promulgados al amparo de la misma, se le impondrá una multa administrativa no menor de quinientos (500) dólares, ni mayor de cinco mil (5,000) dólares por cada violación.

Artículo 6.-Aplicabilidad.

Esta Ley no será de aplicación al inventario de neumáticos adquiridos con anterioridad a su aprobación.

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 41-2009, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 19.-Requisito Especial.

[Se le requiere, además, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, y a la Autoridad de Carreteras y Transportación realizar un estudio para establecer la reglamentación pertinente, referente al mínimo de profundidad que debe contener la banda de rodaje de un neumático para transitar por las carreteras de la Isla. Esto permitirá ofrecer un mayor grado de seguridad a los usuarios y pasajeros de los vehículos que transitan por nuestras vías de rodaje. El Departamento de Transportación y Obras Públicas, y la Autoridad de Carreteras y Transportación tendrán ciento ochenta (180) días, a partir de la vigencia de esta Ley, para realizar dicho estudio y crear la reglamentación necesaria para hacer cumplir los resultados del mismo. Dicho estudio y reglamentación, específicamente, deben disponer sobre el grosor mínimo que debe tener un neumático para transitar las carreteras, sin ser una amenaza para la seguridad. Una vez creada la reglamentación apropiada, se someterá la misma con copia del estudio, a ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa. El Departamento de Transportación

y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y los municipios deberán utilizar neumático pulverizado como sustitución de al menos el veinticinco por ciento (25%) del volumen de los agregados minerales usados con cemento o asfalto en la construcción de aceras, encintados y canales y superficies para el manejo de escorrentías dentro de los primeros dos (2) años de vigencia de esta Ley hasta alcanzar un setenta y cinco por ciento (75%) al haber transcurrido cinco (5) años de la aprobación de esta Ley. El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Comisionado de la Oficina de Asuntos Municipales rendirán un informe anualmente, a partir de la aprobación de esta medida, ante la Asamblea Legislativa, conteniendo la información estadística necesaria que demuestre los resultados del cumplimiento con las disposiciones de este requisito.]

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y los municipios deberán realizar las gestiones pertinentes para utilizar paulatinamente neumático pulverizado como sustitución, total o parcial, del volumen de los agregados minerales usados con cemento o asfalto en la construcción de aceras, encintados y canales y superficies para el manejo de escorrentías; requisito de sustitución, total o parcial, cuyo mínimo de cumplimiento será de un veinticinco por ciento (25%) en los primeros tres (3) años de la vigencia de esta Ley, hasta llegar a un setenta y cinco por ciento (75%) a los cinco (6) años, sólo prorrogables por causa justificada por escrito.

El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto rendirán un informe anualmente, a partir de la aprobación de esta Ley, ante la Asamblea Legislativa y el Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con los resultados de esta iniciativa y la información estadística necesaria que demuestre su cumplimiento.

A estos fines, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en primera instancia, coordinará con la Administración Federal de Carreteras del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Estados Unidos (FHWA-USDOT), para que se destaque el personal y se provean los recursos de laboratorio especializados y su debida calibración, para poder llevar a cabo las pruebas para caracterizar estos materiales en el diseño de las mezclas asfálticas en el uso de gomas trituradas. Esto, para satisfacer los requerimientos de la Asociación Americana de Oficiales de Carreteras Estatales y Transporte (AASHTO) y/o la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM); en la alternativa, se faculta al departamento el poder subcontratar con laboratorios independientes para la realización de estas pruebas.

Artículo 8.-Derogación Tácita.

Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Artículo 9.-Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo 10.-Cláusula de Salvedad.

Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 11.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 352**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 352, según radicado, va dirigido a crear la “Ley de Estándares de Seguridad de Gomas y Neumáticos”, a los fines de reglamentar la venta y utilización de neumáticos en Puerto Rico; establecer unos estándares mínimos de calidad que deberán tener los neumáticos puestos a la venta; imponerle al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas la responsabilidad de promulgar aquella reglamentación que se entienda necesaria para asegurar su efectiva consecución; enmendar el Artículo 19 de la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados de Puerto Rico”, con el propósito de atemperarla a esta; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Resulta necesario señalar que, al examinar con detenimiento esta pieza legislativa, constatamos que la misma va dirigida principalmente a las condiciones de los neumáticos y gomas usadas que se venden en el país. Así, que las acciones de la Rama Ejecutiva, conforme a los poderes y facultades delegados por nuestra Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tienen que implementarse sin demoras, como parte de sus responsabilidades para ejecutar la política pública sobre el particular. Sin menoscabar, la necesidad de atemperar el marco legal vigente para ser responsivos y evitar la acumulación excesiva y desproporcionada de gomas y neumáticos a través de todo Puerto Rico, como al presente nos aqueja.

Cónsono a lo expuesto, se presenta el Proyecto del Senado 352 de Administración, que tenemos ante nuestra consideración, y que en síntesis crea una nueva “Ley de Estándares de Seguridad de Gomas y Neumáticos”. Específicamente, la Exposición de Motivos de esta medida, en su parte pertinente, expresa su propósito principal:

“La regulación estatal relacionada a la venta de neumáticos usados ha cogido auge durante los pasados años. Según la Asociación de Fabricantes de Caucho (RMA, por sus siglas en inglés), siete (7) estados están considerando legislación para implantar estándares de seguridad para neumáticos usados y prohibir la venta de los que no cumplan con estos. Los estados de Florida, Georgia, Indiana, New Jersey, Oklahoma, South Carolina y Texas, se unirán a Colorado, que aprobó una legislación al respecto el año pasado.

Por otra parte, la RMA ha cabildeado insistentemente para que todos los estados de la nación introduzcan y aprueben su modelo de legislación para mantener todo neumático usado considerado inseguro fuera de las carreteras. Dicho modelo de legislación establece una prohibición sobre la venta de neumáticos usados con una profundidad en su banda de rodamiento de 2/32” pulgadas o menos. También, prohíbe la venta de gomas que exhiben daños en sus cintas, bandas u otros componentes internos; neumáticos con reparaciones inadecuadas; y, neumáticos con chichones o golpes exteriores que indican daños internos.

En Puerto Rico, la industria de neumáticos usados ha crecido a grandes escalas durante la pasada década. La razón principal para ello es que los neumáticos usados son considerablemente más baratos que los nuevos, lo que se traduce en un ahorro significativo para el consumidor. Al presente, no existe ley alguna en Puerto Rico que regule la venta de estos neumáticos. Dicha desregulación representa un problema serio de seguridad pública, pues la data ofrecida por la RMA refleja que muchos de los neumáticos usados que son vendidos, incumplen con los estándares de calidad mínimos que se necesitan para garantizar la seguridad del conductor...”

En este contexto, el Proyecto del Senado 352 también propone enmendar la Ley 41-2009, conocida como *“Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados en Puerto Rico”*, que es la normativa vigente sobre el manejo de neumáticos usados en nuestra jurisdicción. En detalle, el P. del S. 352 elimina del Artículo 19 de la Ley 41-2009, *ante*, el lenguaje que requería al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras (AC), el realizar un estudio y aprobar la reglamentación pertinente en un término de ciento ochenta (180) días de aprobada la Ley para determinar el mínimo de profundidad que debe contener la banda de rodaje de los neumáticos para transitar por nuestras carreteras, así como el radicar la copia de dicho estudio y la reglamentación aplicable ante la Asamblea Legislativa. Así también, elimina el deber del DTOP, AC y de los municipios para utilizar al menos 25% de los neumáticos pulverizados en los agregados minerales del asfalto o concreto en la construcción de vías públicas, aceras, canales y superficies para el manejo de escorrentías, en un término de dos (2) años de aprobada dicha Ley. Requisito, que aumentaba a un 75% a los cinco (5) años de aprobada la misma. Tanto el DTOP, y la extinta OCAM, debían rendir un informe anual a esta Asamblea Legislativa sobre el cumplimiento de esta disposición.

Ahora, el Proyecto del Senado 352, sustituye, entre otros asuntos, como hemos señalado, el contenido de este Artículo 19, de la Ley 41-2009, *supra*, para que lea como sigue:

*“El Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y los municipios **deberán realizar las gestiones pertinentes para utilizar paulatinamente neumático pulverizado como sustitución, total o parcial, de los agregados minerales** usados con cemento o asfalto en la construcción de aceras, encintados y canales y superficies para el manejo de escorrentías.*

El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto rendirán un informe anualmente, a partir de la aprobación de esta Ley, ante la Asamblea Legislativa, con los resultados de esta iniciativa.” (Énfasis nuestro)

Así, que el alcance del P. del S. 352, el cual tiene un propósito dual que incide en el manejo adecuado de los neumáticos desechados en Puerto Rico, presenta enmiendas al marco regulatorio de la venta de neumáticos, así como en la política pública de carácter ambiental que mandata su uso, una vez pulverizados, en las diferentes obras públicas. Por tanto, el mismo, ante la grave problemática de la acumulación y disposición de los neumáticos, que tanto nos afecta, y los aspectos fundamentales de seguridad y salud pública que atiende, tiene que ser materia del más estricto escrutinio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; conforme a los poderes y facultades delegados por el Reglamento del Senado vigente, y como parte de la evaluación del Proyecto del Senado 352, solicitó memoriales al Departamento de Hacienda, al Departamento de Justicia, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Departamento de Asuntos del Consumidor, y al Centro Unido de

Detallistas. Además, nuestra Comisión de Gobierno, celebró dos (2) Vistas Públicas para la debida consideración de esta medida, los pasados días 27 y 30 de septiembre de 2021.

A la primera vista pública, celebrada el 27 de septiembre de 2021, fueron citados y comparecieron el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), el Centro Unido de Detallistas (CUD) y el Sr. Primo Delgado, Presidente de “Sabana Tire”.

EL DTOP, en su ponencia indica que la presente medida atiende un vacío jurídico en nuestra jurisdicción sobre la venta de neumáticos en Puerto Rico, en aras de establecer medidas que redunden en la seguridad de nuestros conductores. Abundan, sobre las condiciones topográficas del país y el clima con altos niveles de precipitación que requieren una política pública de gomas seguras para los vehículos.

Expresan, que las guías generales relacionadas al desgaste de las bandas de rodamiento consideran una goma en buena condición la que tenga una profundidad de 4/32”, y recomiendan su reemplazo si tiene un 3/32”. La mayoría de las jurisdicciones en los Estados Unidos de América, reconocen que los neumáticos están desgastados cuando tienen una profundidad de 2/32”. En cuanto a las gomas nuevas, explican que suelen comenzar con una profundidad de bandas de rodamiento entre 10/32” a 12/32”. Ante tal situación, concurren con las prohibiciones propuestas. Informan que, la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO) se encontraba revisando el Reglamento de Inspección para incorporar estas guías de desgaste de las gomas.

En este aspecto, es necesario exponer que este requisito de un mínimo de 2/32” en las bandas de rodamiento de gomas se incorporó por la Ley 8-2022, como enmienda a la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 22-2000, según enmendada. Por tanto, dispuesto ya en Ley este requisito, coincidimos en que se elimine, como propone el P. del S. 352, el mandato actual del Artículo 19 de la Ley 41-2019, *supra*, para el Departamento de Obras Públicas y Transportación sobre el estudio requerido para establecer dicho mínimo en la banda de rodaje de los neumáticos.

Por otra parte, señalan que la Oficina Asesora de Pruebas de Materiales de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) cuenta con el conocimiento y peritaje requerido para elaborar la reglamentación pertinente, aunque no tienen personal suficiente. Por esto, conforme a las facultades de la ACT como corporación pública, apuntan a la necesidad de subcontratar peritos, como ingenieros especializados en el diseño de mezclas asfálticas en el uso de gomas trituradas para las pruebas requeridas, como requiere la medida. Además, plantean tendrán que adquirir una serie de equipos de laboratorio especializados y calibrarlos periódicamente para dicho examen de caracterización de estos materiales. Así, detallan:

“En la alternativa, se pueden subcontratar laboratorios independientes como por ejemplo el National Center for Asphalt Technology-NCAT o utilizar los recursos de laboratorio de la Administración Federal de Carreteras del Departamento de Transportación de Estados Unidos (FHWA-USDOT) localizada en Turner-Fairbank Highway Research Center (TFHRC) en McLean, Virginia, EUA. Sin embargo, sería necesaria la asignación de fondos para cumplir con estas responsabilidades.

Es importante notar que el conjunto de métodos de prueba y ensayos de laboratorio requeridos deben satisfacer los requerimientos de la Asociación Americana de Oficiales de Carreteras Estatales y Transportes (AASHTO por sus siglas en inglés) y/o la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM por sus siglas en inglés) ...”

Ante lo expuesto, hemos incluido una enmienda en el entirillado electrónico, para para que el departamento, como primera opción, coordine para el uso de recursos de laboratorio con la

Administración Federal de Carreteras del Departamento de Transportación de Estados Unidos (FHWA-USDOT) y en la alternativa, pueda subcontratar con laboratorios independientes a estos fines.

Como enmienda adicional en el entirillado electrónico, nuestra Comisión de Gobierno restituye como parte del Artículo 19 de la Ley 41-2009, antes citada, los plazos de cumplimiento a tres (3) y seis (6) años respectivamente, de los porcentajes requeridos para incorporar el uso de neumático pulverizado como sustitución total o parcial de los agregados minerales en estas obras, especificando que sólo podrán prorrogarse por causa justificada. Esto, porque constituyen métricas constatables de cumplimiento de esta política pública.

Además, proporcionan a la Comisión de Gobierno como anejo; las recomendaciones del Informe, *“Asphalt Rubber in Puerto Rico: A critical Analysis and Report”*, preparado por los Doctores; Benjamín Colucci-Ríos, Pedro Resto-Batalla y Félix R. Román Sánchez, investigadores de la UPR, Recinto de Mayagüez, con fecha del 21 de abril de 2021. Este, ofrece valiosa información sobre el impacto económico y ambiental del uso de este material de neumático triturado en la infraestructura vial de Puerto Rico, los pasos a seguir para incentivarla y los requisitos legales sobre la producción y calidad de la mezcla asfáltica a utilizarse.

Afirman, que la política pública del Gobierno debe tener prioridad la seguridad de los ciudadanos que transitan en nuestras vías públicas. Por lo tanto, avalan el Proyecto del Senado 352.

El memorial del DRNA, precisa que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 19, establece, entre otros asuntos, que será política pública del Gobierno la más eficaz conservación de los recursos naturales, y que la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, dispone que el departamento será responsable de implementar dicha política pública sobre el particular como agencia reguladora en temas de contaminación ambiental de aire, aguas, suelos y la contaminación por ruidos y lumínica. *“De igual forma, tiene el deber ministerial de establecer y ejecutar la política pública concerniente al manejo de desperdicios sólidos, también es responsable de administrar y operar los parques nacionales; así como tiene la facultad de expedir marbetes de embarcaciones, otorgar permisos, endosos, concesiones, licencias de caza y pesca, entre otros.”*, enfatizan.

Sobre el manejo adecuado de los neumáticos desechados en el país, expresan que, ha sido uno de los grandes retos que ha enfrentado el Gobierno, porque son desperdicios especiales y su manejo es sumamente difícil. Además, de que no se pueden disponer en los sistemas de relleno sanitario de Puerto Rico. En consecuencia, exponen: *“Es por ello que se estableció una ley para atender ese desperdicio especial de difícil manejo, Ley 41-2009, según enmendada, conocida como Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados en Puerto Rico.”*

Apuntan, que la disposición inadecuada de este material y la acumulación excesiva, crean un grave y serio problema de contaminación ambiental y de salubridad. Especifican, que en Puerto Rico se desechan alrededor de 18,000 neumáticos diariamente; que suman aproximadamente sobre 4.7 millones al año (sic). Más aún, que al presente se encuentran acumulados en el país, alrededor de dos (2) millones de neumáticos desechados, que proyectaban manejar en un periodo de 6 a 8 meses, conforme a la Orden ejecutiva 2021-030, emitida por el Gobernador, Pedro R. Pierluissi. Expresan, que la vida útil de un neumático nuevo, en promedio, ronda los 54 meses, en comparación a uno usado que es de 3 a 6 meses.

Recomiendan, se excluya de esta prohibición a los neumáticos importados para autos que compiten en las pistas de carreras, así como se legisle para que, a la hora de emitir una certificación para la renovación de marbetes, los Centros de Inspección de Automóviles, examinen el grosor de profundidad de los neumáticos.

En este aspecto, es preciso apuntar, como hemos señalado, que parte de las enmiendas que se introdujeron al inciso (i) del Artículo 22.05 y al Artículo 14.14 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito”, a través de la Ley 8-2022, ya disponen como limitaciones al uso de vehículos cuyos neumáticos tengan un desgaste menor de 2/32” en las ranuras principales de la banda de rodamiento, el cual acoge esta sugerencia. Además, el P. del S. 352, según radicado, exime de su aplicación a los neumáticos importados o vendidos para vehículos de motor que compitan en carreras, según dispuesto en la Ley del Deporte de Automovilismo de Puerto Rico, Ley 279-2012, según enmendada.

Por último, expresan su apoyo a esta medida, argumentando que les parece la misma resultará favorable en términos ambientales, de salubridad y de seguridad pública: *“al sacar de las calles de Puerto Rico aquellos neumáticos que no sean aptos para transitar por nuestras vías.”* Esto, ya que entienden la medida y su debida implementación podría conseguir una significativa reducción de los neumáticos usados que se mercadean en Puerto Rico y, que, por su limitada vida útil o pobre calidad, representan un problema para su manejo una vez son descartados. Además, que, al exigir estas garantías de calidad, se ofrece al consumidor un neumático más seguro, con economías a largo plazo. Recomiendan, asimismo, se consulte al Departamento de Justicia en cuanto al análisis constitucional de la aplicación de la cláusula de comercio interestatal, Artículo 1, Sección 8 de la Constitución Federal, EUA.

Precisamente, la ponencia sometida por el Departamento de Justicia, en el análisis inicial del alcance del proyecto, argumentan que: *“Se asevera en la Exposición de Motivos, que, en Puerto Rico, a diferencia de otros estados, la industria de venta de neumáticos usados no tiene regulaciones mínimas, por lo que la vida de nuestros conductores está en riesgo continuamente...”*

Así también, reconocen que la medida se encuentra legítimamente contenida dentro de los poderes que la Constitución de Puerto Rico confirió a nuestra Asamblea Legislativa para promulgar legislación que tenga como propósito promover y salvaguardar la salud, la seguridad y el bienestar de nuestro Pueblo¹. En esa línea, es bien conocido que la comunidad a través de su Gobierno puede establecer limitaciones al derecho de propiedad en beneficio del bienestar general”.² Más aún, expresa que estas limitaciones al derecho de propiedad no hacen otra cosa que sujetar este derecho al más importante valor que constituye la seguridad, salud y bienestar general de la comunidad.

*“Precisamente, la medida ante nuestra consideración propone establecer limitaciones al derecho de propiedad, al regular cierta actividad comercial, con el objetivo de afianzar su deber de velar por la seguridad y el bienestar de los ciudadanos, sujetando al cumplimiento de determinados requisitos a la venta e instalación de neumáticos usados. Nos encontramos así ante una regulación de tipo socioeconómica, principalmente en el contexto de la inclusión de una reglamentación estatal sobre la actividad comercial. Es claro que la Asamblea Legislativa posee amplia facultad para aprobar este tipo de regulación, toda vez que es efectuada al amparo del poder de razón de estado y está sujeta únicamente “a las limitaciones impuestas por la garantía del debido proceso de ley. [...] [E]stas limitaciones solo requieren que la reglamentación no sea irrazonable, arbitraria o caprichosa y que el medio elegido tenga una relación real y sustancial con el objetivo que persigue.”*³

Abundan sobre el Proyecto del Senado 352, en consideración, que de la Exposición de Motivos se desprende diáfano un interés legítimo del Estado, en el renglón de la protección del bienestar

¹ *ELA vs. Northwestern Selecta*, 185 DPR 40, 60 (2012)

² *ELA vs. Márquez*, 93 DPR 393, 401 (1966)

³ *Domínguez Castro vs. E.L.A.*, 178 DPR 1, 43-44 (2010)

general de la comunidad. Además, de que la regulación de uso y disposición de neumáticos en el país no es novel. Señalan a la Ley 41-2009, *supra*, así como la Ley 171-2018 que puso en vigor el “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”. Este Plan, dispuso la transferencia a dicho departamento de los programas, o facultades previamente asignadas a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, en función de dicha Ley 41-2009, *ante*. Así también, se refieren a la Orden Ejecutiva 2021-030, emitida por el Gobernador Pierluissi Urrutia, el 30 de abril de 2021, antes citada, que declaró un estado de emergencia ambiental para evitar la acumulación desmedida de neumáticos desechados, promulgando varias de estas prohibiciones, lo cual es análogo a los fines de este proyecto para establecerlas por Ley.

Destacan, que la Asamblea Legislativa ha atendido diversas situaciones relacionadas al uso y manejo de neumáticos en el país. No obstante, se ha ido reduciendo las agencias involucradas para que su manejo sea más eficiente. Entendiendo, que se debe lograr la mejor coordinación para el desarrollo de esta política pública. Recomiendan se consulte al DTOP, DRNA y DACO sobre la medida, así como a OGP. Concluyen, expresando su apoyo a la medida.

En cuanto a la ponencia del DACO, exponen que la medida incorpora regulaciones similares a las adoptadas en otras jurisdicciones sobre estándares de calidad mínimos para la venta de neumáticos usados, con el fin de garantizar la seguridad del consumidor. Así, expresan que los objetivos del Proyecto son cónsonos con los del departamento y comparten la preocupación sobre la falta de regulación de la industria, que afecta un gran segmento de los consumidores en Puerto Rico, ya que existe una alta demanda de gomas usadas por su costo menor.

Por tales razones, y como agencia encargada de vindicar, proteger e implementar los derechos del consumidor puertorriqueño favorecen la medida. Terminan recomendando se les exima de la consulta del DTOP a su departamento para la adopción de la reglamentación correspondiente, según contempla esta medida, ya que pudiera incidir en su facultad de promulgar reglamentación particular. Acogemos dicha recomendación, incorporándola en el entirillado electrónico, puntualizando que tal disposición afectaría su función fiscalizadora sobre el cumplimiento de esta Ley.

Sobre la postura del Centro Unido de detallistas (CUD) en torno al Proyecto del Senado 352, es importante destacar que el mismo representa la opinión del sector que sería afectado por estas regulaciones, y entendemos muy justo y equitativo tomar en consideración sus argumentos. Esto, teniendo presente los memoriales señalados de las distintas agencias y departamentos que hemos expuesto, en particular el Departamento de Justicia y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Como punto inicial, es necesario exponer que el CUD remitió a nuestra Comisión de Gobierno tres (3) memoriales sobre esta medida con fechas del 25 de mayo, 23 de septiembre y 5 de octubre del año 2021. En síntesis, tanto en la ponencia del 25 de mayo, como en la del 23 de septiembre de dicho año, se opusieron a la aprobación de la medida. En resumen, se argumentó que:

- 1- se pretende “ilegalizar” una acción comercial que sirve de sustento a miles de puertorriqueños, promoviendo la discriminación y persecución de los pequeños y medianos comerciantes;
- 2- que anteriormente se había presentado dicho proyecto en los años 2017 (PC 1371) y 2018 (PC 1776) que fueron vetados, sin considerar los argumentos del sector privado comercial, ni del CUD;
- 3- que una de las premisas del proyecto es equivocada por manifestar que la mayoría de los neumáticos usados que entran al país no pagan la tarifa de neumáticos y agravan la acumulación desmedida de estos;

- 4- que debe estar disponible al consumidor los neumáticos usados, como alternativa más económica;
- 5- que los clientes examinan a profundidad los mismos cuando van a comprarlos, para verificar su calidad;
- 6- que las regulaciones no solo deben aplicar a los neumáticos usados;
- 7- ***que mediante la adecuada inspección de los vehículos puede atenderse esta problemática de seguridad, si alguna, en cuanto a los neumáticos nuevos y los usados;*** (subrayado nuestro)
- 8- que las agencias encargadas de la implantación y fiscalización de la Ley 41-2009, *supra*, no han sido la más adecuada;
- 9- que debe haber comunicación interagencial para atender el asunto de la acumulación desmedida de neumáticos;
- 10- que la medida, atenta contra la cláusula de comercio interestatal federal, entre otros asuntos.

Como expresan en la ponencia del 23 de septiembre: *“En resumen y conforme a todo lo anterior, esta honorable legislatura no puede avalar un proyecto como este pues atenta contra el libre comercio, así como los pequeños y medianos comerciantes y la precaria situación económica del País y de los consumidores. Dicho proyecto de ley no provee datos o estadísticas que sustenten el mismo. El Proyecto de ley no debe ser aprobado.”*

Sin embargo, en la ponencia del 5 de octubre de 2021, el CUD aclara que, aunque se había opuesto al P. del S. 352, ***según redactado***, por las razones expuestas, somete varias sugerencias de enmiendas dirigidas a cambiar el enfoque de este y que sea efectivo en su implantación, sin afectar la frágil economía de Puerto Rico y que no atente contra la cláusula de comercio interestatal de la Constitución de los Estados Unidos, según interpretan. Un esfuerzo y aportación a este proceso legislativo del CUD, que esta Comisión de Gobierno del Senado reconoce.

En específico, las enmiendas más importantes sugeridas en esta última ponencia se refieren a: la aplicación de los estándares de seguridad, tanto a neumáticos nuevos como usados, además de que su implantación debe ser en los centros de inspección de vehículos de motor aprobados por el DTOP y no en la entrada o importación de los neumáticos al País. Asimismo, el que se prohíba la instalación de gomas o neumáticos en las vías públicas de Puerto Rico que no cumplan con los suficientes estándares de seguridad, cuando su bando de rodaje llega a 2/32”, ya que los que presenten bandas de rodaje de 4/32 todavía tienen vida útil y se puede seguir utilizando.

Sobre esta última enmienda, señalan: *“El cambio de neumático con una banda de rodaje de 4/32, cuando todavía le queda vida útil para ser utilizado en las vías de rodaje, va a generar más basura. Es decir, el requerir que los neumáticos sean cambiados antes de tiempo lo único que va a generar es más desperdicios sólidos en el País. Siendo ello, uno de los problemas principales en el País, y estando todavía útil un neumático con 4/32 recomendamos que se elimine y se sustituya por 2/32...”*

En consecuencia, argumentan que: *“Según este redactado el Proyecto del Senado 352, el mismo viola la cláusula de libre comercio tanto de la Constitución de Puerto Rico, como la de los Estados Unidos de América, ya que pretende regular en la venta e importación solamente a los neumáticos usados con medidas sumamente onerosas. Ese mismo asunto, fue resuelto por el Tribunal Federal de Distrito de Puerto Rico y confirmado por el Tribunal de Apelaciones de Boston en el caso Used Tire International, Inc. V. Manuel Diaz-Saldaña, 155 F.3d 1 (1998). Debemos aprender de dichas experiencias para que el gobierno no incurra en dinero y esfuerzo de los erarios del Pueblo de Puerto Rico defendiendo medidas inconstitucionales.”*

Por otra parte, alegan, que la Orden Ejecutiva del Gobernador lo que pretende que se regule es la utilización de neumáticos defectuosos, dañados y desgastados en las vías de rodaje, por lo que el proyecto debe ser armonizado con el mismo, máxime cuando estas prohibiciones se pretende elevarlas a rango de Ley.

Así, que a tenor con estos apuntes recomiendan enmiendas adicionales dirigidas a eliminar las prohibiciones de ventas de neumáticos de 6 años de fabricados o que se haya vencido su fecha de expiración, (por ser solo una recomendación de la RMA y mayormente aplicable a los neumáticos nuevos); que se incluya en la reglamentación a implantarse que estas prohibiciones serán parte del Manual de Inspección de Vehículos de Motor; así como que la aplicabilidad de este proyecto no sea a los inventarios de los neumáticos, sino a verificarse en la inspección de los vehículos, señalamientos que ya están en la Ley de Vehículos y Tránsito por virtud de enmiendas de la Ley 8-2022.

A tenor con estos argumentos, nuestra Comisión de Gobierno, en virtud de las enmiendas ya incorporadas al marco legal vigente en la Ley de Vehículos y Tránsito, anteriormente discutidos, atemperamos el proyecto a estos fines y acogemos varias de sus recomendaciones, en particular sobre la aplicación de estos estándares de seguridad a gomas en la instalación, venta y uso, no en la entrada o su importación.

A la segunda Vista Pública celebrada por esta Comisión de Gobierno del Senado, el día 30 de septiembre de 2021, sobre la medida en análisis, compareció el Departamento de Hacienda. Al mismo, se le requirió información específica sobre varios asuntos relacionados al proyecto en particular, según más adelante se detalla.

En su memorial explicativo, inicia apuntando que la Exposición de Motivos del PS 352, “arguye que la regulación estatal relacionada a la venta de neumáticos ha tomado auge durante los pasados años”. Por otra parte, expresa que la Asociación de Fabricantes de Caucho (RMA, por sus siglas en inglés) ha cabildeado consistentemente para que los estados introduzcan y aprueben su modelo de legislación para mantener todo neumático usado y considerado inseguro fuera de las carreteras. Dicho modelo de legislación establece una prohibición sobre la venta de neumáticos usados con una profundidad en su banda de rodamiento de 2/32” pulgadas o menos. Así, sintetizan que esta medida pretende introducir los estándares de calidad mínimos de las gomas usadas para la venta.

Expuesto el alcance general de la medida, el departamento señala que se establece en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y tiene como deber primordial la administración de las leyes y política pública contributiva. Esto, particularmente a través de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, así como la Ley 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”.

A tenor con este marco legal, el departamento asesora a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto fiscal sobre el fondo general, específicamente las que pudieran afectar los recaudos e ingresos. Exponen, que si las medidas legislativas tienen potencial de impactar los gastos, quien ostenta la pericia es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

Entonces, concluyen: *“Es importante destacar que, aunque el Departamento maneja el fondo de neumáticos, esta medida meramente establece prohibiciones en la instalación y ventas de ciertos neumáticos, con ciertas excepciones. Por lo tanto, luego de un examen de la misma, no surgen asuntos que entendamos se encuentren dentro del deber ministerial de nuestro Departamento.”*

Sin embargo, en cuanto a la información específica que solicitó la Comisión de Gobierno sobre esta medida, explican que la cantidad de importadores y exportadores de neumáticos usados en Puerto Rico debe ser provista por la Junta de Control Ambiental, bajo el DRNA, ello, ya que dicha entidad

es la que expide las licencias a estos fines; que en cuanto a los recaudos por concepto de la importación de neumáticos usados no tienen ese dato, ya que en la declaración del importador no se especifica si es nuevo o usado; y en cuanto al proceso de revisión e inspección de los vagones de neumáticos usados que entran al país, informan que cuentan con 206 agentes de rentas internas destacados en los muelles para todo tipo de inspección, no siendo segregados por tipo del vagón a inspeccionar .

Abundan, en cuanto a las inspecciones de neumáticos, que: *“al visitar las facilidades donde se va a descargar el furgón, el agente asignado verifica lo contenido según el tamaño y cantidad de neumáticos de acuerdo con la declaración y factura comercial sometida por el contribuyente.”* Recomiendan, que DTOP, así como el DRNA evalúen el proyecto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 352 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Es necesario reconocer, que es fundamento de la legitimidad del Gobierno en nuestro Sistema Democrático, para su establecimiento y el descargue de sus poderes a favor del Pueblo, el identificar, aprobar y ejecutar la política pública vigente en función de un servicio público responsivo a las necesidades de los constituyentes en su contexto histórico. Asimismo, atemperar la misma, cuando sea necesario, a los cambios dinámicos de nuestra sociedad. En particular, en áreas esenciales como la seguridad y salud pública.

En este caso, ante la crisis reportada en el almacenamiento y recogido de gomas y neumáticos en el país. Problemática de gran alcance, que afecta marcadamente nuestra calidad de vida y no ha sido atendida de manera eficaz por muchos años. Neumáticos, que, aunque reconoce el DRNA son desperdicios especiales y su manejo es sumamente difícil, no podemos claudicar en adoptar las medidas necesarias por esta Asamblea Legislativa para su regulación y disposición, como lo mandata el marco legal vigente y el reclamo ciudadano. Como expresa el Departamento de Justicia en su ponencia: *“Nos encontramos así ante una regulación de tipo socioeconómica, principalmente en el contexto de la inclusión de una reglamentación estatal sobre la actividad comercial. Es claro que la Asamblea Legislativa posee amplia facultad para aprobar este tipo de regulación, toda vez que es efectuada al amparo del poder de razón de estado y está sujeta únicamente “a las limitaciones impuestas por la garantía del debido proceso de ley...”*

Una situación extrema, que el mismo Departamento de Recursos Naturales y Ambientales informa a esta Comisión que se estiman en alrededor de 18,000 los neumáticos acumulados diariamente; que suman aproximadamente sobre 5 millones de gomas al año. Detallando, que al presente se han acumulado alrededor de dos (2) millones de neumáticos desechados, que indudablemente son demasiados y a plena vista. Así, que las medidas propuestas tienen que cumplir con el fin de atender este asunto de seguridad y salud pública de manera integral, garantizando mecanismos efectivos y factibles en nuestro Gobierno que sean constantes para que no se repita este disloque.

Y, aunque el Proyecto del Senado 352, de por sí, no es la solución final para que se resuelva permanentemente la acumulación de neumáticos desechados en Puerto Rico, provee unos estándares de calidad mínimos para su venta y uso. Sin ignorar, la vigencia de la Ley 41-2009, conocida como

“*Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados en Puerto Rico*”, que aquí se propone enmendar, y que es la normativa vigente sobre el manejo de neumáticos usados en nuestra jurisdicción y obliga, mediante metas de utilización en obras, el uso de agregados de neumáticos triturados con asfalto o cemento que entendemos deben prevalecer como métricas de cumplimiento para el DTOP, ACT y los municipios. Además, de que establece un Fondo Especial para el Manejo de Neumáticos, bajo la jurisdicción del Departamento de Hacienda.

Por último, y considerando que hemos aprobado medidas similares para atender este asunto, como el PS 367, hoy Ley 8-2022, que impone como limitaciones al uso de los vehículos de motor en las vías públicas mediante la prohibición incluida en la Ley de Vehículos y Tránsito, antes citada, de que las gomas no tengan un desgaste menor de 2/32” en las ranuras principales de la banda de rodamiento, entre otros asuntos, avalamos la aprobación de esta medida con las enmiendas sugeridas por el DTOP, DACO y CUD. Enmiendas, que entendemos son meritorias en las áreas de fiscalización, la exclusión de la aplicación de la medida a neumáticos importados y la facultad al DTOP para coordinar con entidades federales para el destaque de personal y recursos con el *expertise* para el debido descargue de las responsabilidades dispuestas, o en la alternativa la contratación de estos para las pruebas de la calidad de los agregados de neumáticos triturados para su uso en obras públicas.

POR LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto del Senado 352**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 523, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas:

“LEY

Para enmendar la Sección 6.9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer nuevas penas para las conductas de efectuar o aceptar cualquier transacción de personal que envuelva las áreas esenciales al principio de mérito, tales como nombramientos, ascensos, descensos, traslados y cambios de categoría de empleados durante el período conocido como veda electoral; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1975 la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobó la Ley 5-1975, conocida como la Ley de Servicio Público. Esta ley estableció como política pública el imperio del principio de mérito y lo extendió a todos los sectores del empleo público. Su fin primordial era alcanzar el trato más justo y equitativo a todos los empleados públicos, y propender el que sean los más aptos los que sirvan al Estado, promoviéndose así una mayor productividad y eficiencia en el servicio público, y, por ende, un ambiente más agradable y satisfactorio.

El Artículo 4, sección 4.7 de la Ley de Servicio Público disponía que “[a] los fines de asegurar la fiel aplicación de mérito en el servicio público durante períodos pre y post eleccionarios, las autoridades deberán abstenerse de efectuar cualquier transacción de personal que envuelva las áreas esenciales al principio de mérito, tales como nombramientos, ascensos, descensos, traslados y cambios de categoría de empleados.” Este período conocido como “veda electoral” comprendería sesenta (60) días antes y sesenta (60) días después de la celebración de las elecciones generales en Puerto Rico. En el caso de los municipios la prohibición se extiende hasta el segundo lunes del mes de enero siguiente a dichas elecciones generales. Se disponía además que cuando concurren necesidades urgentes del servicio se podrían hacer excepciones a la prohibición.

La antigua Ley de Servicio Público en su Artículo 10, Sección 10.1, establecía las penalidades a ser impuestas a las personas que intencionalmente violen cualquiera de sus disposiciones. Específicamente, se disponía que las violaciones a las disposiciones de veda electoral serían delito menos grave y, como tal, toda persona que fuera declarada culpable, podría ser castigada con multa no menor de veinticinco (25) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares, o cárcel por un término que no excederá de noventa (90) días o ambas penas a discreción del tribunal.

Posteriormente, se adoptó la Ley 184-2004 que reemplazó la referida ley. Aunque se mantuvo la prohibición a las transacciones de personal durante el período de veda electoral, las penalidades fueron alteradas para suavizar las mismas y disponer únicamente que “el incumplimiento de esta disposición conllevará la nulidad de la transacción efectuada”.

En el año 2017 se adopta la Ley 8-2017, conocida como la Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico que mantuvo esencialmente inalterado el texto relativo a la veda electoral. A pesar de la existencia de esta menguada prohibición, la práctica de realizar transacciones de personal donde están envueltas áreas esenciales al principio de mérito, durante el período de “veda electoral” no ha cesado. De ordinario, estas transacciones tienen como consecuencia el desembolso de fondos públicos para el pago de salarios y beneficios marginales a los empleados involucrados en una transacción de personal nula e ilegal. Ante esta situación el Estado Libre Asociado de Puerto Rico se ve en la obligación de invertir sus limitados recursos para poder recuperar los fondos desembolsados.

Ante esto, surge la necesidad de establecer mecanismos para combatir esta práctica nociva a la función pública, y asegurar la fiel aplicación del principio de mérito en el servicio público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 6.9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 6.9. - Prohibición

A los fines de asegurar la fiel aplicación del Principio de Mérito en el Servicio Público durante períodos pre y post eleccionarios, las Autoridades Nominadoras de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico se abstendrán de efectuar cualquier transacción de personal que incluya las áreas esenciales al Principio de Mérito, tales como nombramientos, ascensos, descensos, traslados[;]. **[tampoco]** Tampoco podrán efectuar cambios o acciones de retribución, ni cambios de categoría de puestos, ni se utilizará la movilidad de empleado durante la veda electoral. Disponiéndose que durante dicho período tampoco **[pueda]** podrán tramitarse ni registrarse en los expedientes de personal cambios o acciones de personal de ninguna índole con efecto retroactivo. Se exceptúan de la veda los cambios como resultado de la terminación del período

probatorio y la imposición de medidas disciplinarias. El incumplimiento de esta disposición conllevará la nulidad de la transacción efectuada. Esta prohibición comprenderá el período de dos (2) meses antes y dos (2) meses después de la celebración de las Elecciones Generales de Puerto Rico.

Prevía aprobación de la Oficina, se podrá hacer excepción de esta prohibición por necesidades urgentes e inaplazables del servicio debidamente evidenciado y certificado conforme a las normas que sobre este particular emita la Oficina. Para efectos de este Artículo, **[necesidad urgente e inaplazable]** “*necesidad urgente e inaplazable*” se entiende como aquellas acciones esenciales o indispensables que son menester efectuar en forma apremiante para cumplir con las funciones de la agencia, instrumentalidad o corporación pública. No incluye aquellas acciones que resulten meramente convenientes o ventajosas, cuya solución puede aplazarse hasta que se realice el trámite ordinario.

Cualquier persona que intencionalmente violare cualquiera de las disposiciones de esta sección, o de las normas aprobadas en virtud de la misma, a menos que los actos realizados estén castigados por alguna otra disposición legal, será culpable de delito menos grave (misdemeanor) y convicta que fuere será castigada con multa no menor de veinticinco (25) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares, o cárcel por un término que no excederá de noventa (90) días o ambas penas a discreción del Tribunal.

Disponiéndose, que todo funcionario o empleado público que, directamente o por persona intermedia autorice realizar cualquier transacción de personal que envuelva las áreas esenciales al principio de mérito, tales como nombramientos, ascensos, descensos, traslados, y cambios de categoría de empleados durante el período de prohibición, será culpable de delito grave y convicta que fuere será castigada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un máximo de un (1) año. El tribunal impondrá pena de restitución, adicional a la pena de reclusión establecida, equivalente al doble del total desembolsado por concepto de salarios y beneficios marginales producto de dicha transacción de personal.

Además, toda persona que a sabiendas aceptare para su beneficio cualquier transacción de personal que envuelva las áreas esenciales al principio de mérito, tales como nombramientos, ascensos, descensos, traslados, y cambios de categoría de empleados, que conlleve desembolso de fondos públicos por concepto de salarios y beneficios marginales, durante el período de prohibición señalado en la presente sección, será culpable de delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses. El tribunal impondrá pena de restitución, adicional a la pena de reclusión establecida, equivalente al total desembolsado por concepto de salarios y beneficios marginales producto de dicha transacción de personal.”

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado** 523 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de S. 523, según radicado, tiene como propósito enmendar la Sección 6.9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer nuevas penas para las conductas de efectuar o aceptar cualquier transacción de personal que envuelva las áreas esenciales al principio de mérito, tales como nombramientos, ascensos, descensos, traslados y cambios de categoría de empleados durante el período conocido como veda electoral; y para otros fines.

INTRODUCCION

Al aprobarse la Ley 8-2017, *supra*, en su Sección 2.1 del Artículo 2, se consignó el contenido expreso de la política pública a establecerse en cuanto a la administración y transformación de los recursos humanos en el Gobierno. Para esto, se detallan quince (15) incisos específicos que incluyen, entre otros, implantar el llamado empleador único a través de la centralización de los recursos humanos, unificar los planes de clasificación y retribución, incorporar a los ahora empleados de las distintas agencias como parte del Gobierno Central, el principio del mérito como rector de la selección, adiestramiento, ascensos, retención y otras condiciones del empleado, la prohibición de discrimen en esta área de administración de los recursos humanos del gobierno, así como reformar el sistema para que sea compatible con la sindicación de los empleados públicos y la negociación colectiva. Además, en la Sección 2.2, de dicho Artículo 2, se expresa que para lograr la transparencia, mejorar la productividad, eficiencia, motivación y compromiso en el servicio público, también se establecen cinco (5) objetivos de dicha política pública como el desarrollo de los empleados con los más altos valores de justicia y el disfrute absoluto de sus derechos constitucionales, reforzar el principio del mérito y la igualdad de todos los empleados, independientemente de la agencia donde laboren, mantener en la Oficina de la Administración y Transformación de los Recursos Humanos, mediante el uso de la tecnología, todas las transacciones de personal, y lograr las mejores prácticas en la administración pública como compromiso principal.

Por tanto, teniendo presente esta transformación en el servicio público, específicamente en cuanto a clasificar a todo empleado como perteneciente al nivel central del Gobierno para poder instrumentar el empleador único, no podemos descargar de manera liviana la responsabilidad del justo e imparcial examen de las enmiendas presentadas a esta Ley 8-2017, *ante*, teniendo como prioridad la salvaguarda a los derechos adquiridos por estos empleados y el marco de acción dispuesto en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En particular sobre las garantías y el imperativo de la igualdad ante la ley, la supremacía del principio del mérito en el servicio público y la uniformidad en la promulgación y aplicación de la normativa en la administración de los recursos humanos en el Gobierno.

Precisamente, objetivos que busca fortalecer el Proyecto del Senado 523, ante nuestra consideración, y que entendemos es preciso considerar para su aprobación como parte de las variadas medidas que hemos informado de forma positiva. Todo esto, dentro de la función delegada a esta Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico sobre este asunto vital de una sana administración pública cónsona a los más altos valores del servicio público en el desempeño de sus funcionarios a favor de la ciudadanía.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante la consideración de la presente medida, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitó la opinión de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), así como del

Departamento de Justicia. Lamentablemente, a la fecha de este informe, dicho departamento no ha sometido los comentarios solicitados. Por la importancia de este Proyecto, procedemos a su consideración y a consignar el alcance de la ponencia radicada.

Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH)

Mediante memorial suscrito por su Directora, Zahira A. Maldonado Molina, la OARTH resume los propósitos del proyecto e inicia expresando que conforme a la Ley 8-2017, *supra*, se asignó a la directora la función de asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en todo lo relativo a las relaciones laborales y a la administración de los recursos humanos en el servicio público. Así también, expresan que la Exposición de Motivos del P. del S. 523, ante nos, señala alguna de las leyes que precedieron a la Ley 8-2017, antes citada, y que los preceptos de estas leyes fueron establecidos en torno a la prohibición electoral para determinadas transacciones de personal en periodos *pre* y *post* eleccionarios, conocido como la “veda electoral”.

En este contexto, refieren que el Proyecto del Senado 523 identifica los artículos de la Ley 5 de 14 de octubre de 1975, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico”, que conceptuaba que las violaciones a la veda electoral eran delito menos grave; posteriormente, la Ley 184-2004, que derogó la citada Ley 5-1975, que mantuvo dicha prohibición, pero solo estableció como penalidad que se anulara la transacción autorizada en dicho periodo, que es la disposición vigente en la Ley 8-2017, *ante*, y que entiende es insuficiente.

Al respecto, citan de la Exposición de Motivos: *“porque las penalidades fueron alteradas para suavizar las mismas y disponer únicamente que el incumplimiento de esta disposición conllevará la nulidad de la transacción efectuada...”* Asimismo, citan otros argumentos esbozados en el proyecto, en cuanto a: *“De ordinario, estas transacciones tienen como consecuencia el desembolso de fondos públicos para el pago de salarios y beneficios marginales a los empleados involucrados en una transacción nula e ilegal...”*

A tenor con dichos planteamientos, OARTH procede a señalar las enmiendas propuestas a la Sección 6.9 de la Ley 8-2017, citada, que dispondría como delito menos grave, con multa de veinticinco dólares (\$25.00) hasta quinientos (\$500.00) dólares o cárcel por un término de hasta noventa (90) días, a toda persona que violare dicha disposición, así como una pena de cárcel de tres (3) años, con atenuantes hasta un mínimo de un (1) año y con agravantes hasta cinco (5) años, **para funcionarios públicos** que sean culpables de esta conducta que se tipifica como delito grave en esta modalidad. Por otro lado, propone que para la persona que a sabiendas acepta este beneficio de cualquier transacción de personal sobre áreas esenciales al principio del mérito durante dicho periodo, será culpable de delito menos grave con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses e imposición de restitución equivalente al total desembolsado por dicha transacción de personal.

Ante esto, la OARTH expone que el Artículo 4, Sección 4.3 de la Ley 8-2017, faculta a su director a reglamentar e implantar las disposiciones relacionadas con la prohibición de acciones de recursos humanos durante la veda electoral. A tenor con esta disposición, al inicio de un año eleccionario promulgan una Carta Normativa que regula las normas de aplicación al sistema y a las agencias excluidas del mismo. Así también, las reglas de excepción a dicha prohibición. En particular, lo dispuesto en el Artículo 2.055 del Código Municipal sobre esta normativa en los municipios.

Además, señalan al Artículo 22 de la Ley 197-2002, según enmendada, conocida como “Ley del Proceso de la Transición del Gobierno”, la cual prohíbe que los secretarios, jefes de agencias o jefes de departamento o de corporaciones públicas realicen transacciones de personal que envuelvan las áreas esenciales al principio del mérito. Ley que, a su vez, delega en la OATRH el supervisar y

velar por el cumplimiento de esta. Relacionado a este asunto, citan el Artículo 12.18 de la Ley 58-2020 conocida como “Código Electoral de Puerto Rico 2020”, que también impone penalidades a todo aspirante, candidato, cabildero o funcionario electo o persona que a nombre de estos ofrezca o acuerde nombrar o conseguir el nombramiento de una persona a un puesto público, así como la persona que aceptare o procurare dicho ofrecimiento. La penalidad dispuesta es de delito grave con pena de reclusión no menor de un (1) año, ni mayor de tres (3) años o multa no mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00) o ambas penas a discreción del tribunal. Es importante destacar, que esta disposición se aplica a todo aspirante, candidato, cabildero o funcionario electo o persona que a nombre de estos ofrezca o acuerde nombrar o conseguir el nombramiento de una persona a un puesto público, así como la persona que acepta o procure dicha transacción en el contexto de electoral, **como aliciente o recompensa para votar a favor de este.**

Señalan, además, que la reglamentación que emite la OARTH, entre las que se encuentran las Cartas Normativas en torno a la prohibición electoral se rigen por la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico”, en específico por la Sección 7.1 sobre Multas Administrativas, que dispone una penalidad general por violación a las leyes o reglamentos que administran las agencias. Disposiciones, que entendemos cónsonas con lo aquí dispuesto como enmienda a la Ley 8-2017, *supra*.

En resumen, OARTH expresa que es procedente y oportuno lo propuesto por el legislador en este proyecto y que el mismo abona a fortalecer el principio del mérito. Destacando, que estas conductas ciertamente son ilegales e impropias, no compatibles con el servicio público.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 523 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

En síntesis, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), como agencia facultada en ley para implantar las normas y disposiciones de nuestro Sistema de Recursos Humanos en el Gobierno, ofrece robusta evidencia de que el marco legal prohíbe este tipo de transacción de personal en un periodo tan sensitivo como es la veda electoral. Esto, por constituir una práctica contraria y en detrimento al principio rector del mérito en el servicio público. Por lo cual, como hemos señalado, apoyan la medida.

Así, la aprobación de reglas uniformes, no discriminatorias, y la estricta observancia de un ambiente laboral libre de presiones político-partidistas, que tanto laceran el servicio público, se torna mandatorio. Más aún, en el periodo electoral que se prohíbe de manera expresa por nuestro marco legal al presente y que entendemos debe fortalecerse en la aplicación de penas acorde a la gravedad y el efecto nocivo de la conducta tipificada, en la confianza del Pueblo en las instituciones de gobierno, tal como se disponía en las leyes precedentes de sana administración pública.

Como hemos reiterado en Informes Positivos de nuestra Comisión de Gobierno del Senado ante medidas similares que proponen enmiendas a diversas leyes para eliminar toda modalidad de corrupción gubernamental; las mismas son instrumento que fortalecen y concretizan el principio dispuesto en la Sección 9 del Artículo VI de nuestra Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que expresamente mandata que sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines

públicos. En consecuencia, las conductas de empleados o funcionarios del gobierno que sean contrarias a tal principio constitucional no sólo afectan de manera patente el servicio público en Puerto Rico, sino laceran la confianza delegada por el Pueblo para un desempeño de excelencia acorde a las más altas normas de conducta, transparencia y rendición de cuentas. Así, los esfuerzos en contra de la corrupción no pueden, ni deben claudicarse como herramienta esencial a las normas de ética y moral que son inherentes a un Gobierno responsivo y legítimo en su proceder. Por esto, nuestra mayor atención y esfuerzo para la aprobación de medidas dirigidas a estos propósitos.

Por todo lo cual, esta Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del **P. del S. 523** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 645, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico, y ordenar el desarrollo del Plan de Prevención, Acción y Mitigación de Tiradores Activos en las facilidades gubernamentales, áreas docentes y otras facilidades de uso público intensivo en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según las estadísticas del “Federal Bureau of Investigation” (FBI) desde el año 2016 se han ~~incrementado~~ incrementado en un 100% los incidentes en los que está involucrado un “tirador activo”. Se define un “tirador activo” como uno o más individuos envueltos activamente en el asesinato o intento de asesinato de personas en áreas públicas pobladas mediante el uso de un arma de fuego. Al año 2016 se confirmaron 20 incidentes de este tipo en los Estados Unidos de América, mientras que para el año 2020 se registraron 40 incidentes. En este periodo del 2016 al 2020 los incidentes que envuelven tiradores activos han resultado en 126 personas heridas y 38 asesinadas, excluyendo a los propios tiradores activos. Se estima que para finales del 2021 igualmente se registrarán cerca de 40 incidentes en los que esté envuelto un tirador activo.

Conforme al “Homeland Security” los tiradores activos matan o intentan matar a personas en zonas confinadas y pobladas. En la mayoría de los casos, ~~utilisan~~ utilizan armas de fuego y no hay patrón o método para su selección de víctimas, por lo que los primeros minutos en este tipo de situaciones, son esencialmente importantes para preservar vidas.

Las situaciones de tiradores activos son impredecibles y evolucionan rápidamente. Los primeros minutos en este tipo de situaciones, son esencialmente importantes para preservar vidas. No obstante, los representantes del orden público pueden tardar en arribar a la escena. A menudo los incidentes se desarrollan durante 10 a 15 minutos, antes que los representantes del orden público y personal especializado se presente a la escena para detener el tiroteo y mitigar el daño a las víctimas.

Por ello es necesario que el público general y las personas a cargo de su seguridad estén preparadas tanto mental como físicamente para hacer frente a una situación de tirador activo.

El “Homeland Security” nos indica que, como parte de estos esfuerzos, el Centro Nacional de Evaluación de Amenazas del Servicio Secreto de los Estados Unidos (NTAC por sus siglas en ~~ingles~~ *inglés*) creó una guía operativa que proporciona pasos concretos y ejecutables que las escuelas pueden tomar para desarrollar planes integrales de prevención de la violencia para realizar evaluaciones de amenazas en las escuelas.

En muchas ocasiones los incidentes que involucran tiradores activos vienen precedido de indicios, señales, mensajes y otros tipos de avisos, por lo que es importante adiestrar a la población para que los reconozca y los informen a las autoridades. En la guía operativa se incluye una sección de prevención de violencia escolar, en la que el “Homeland Security” comparte ejemplos de gran valor para entender la necesidad de entrenamiento de nuestros funcionarios públicos y docentes en cuanto a la identificación, prevención y reacción ante estos incidentes.

La misma necesidad de preparación aplica a todo ~~estadio~~ *espacio* público donde converjan grupos de personas. Así, se salvaguardan vidas y se facilita el proceso de recuperación después de un incidente que involucre un tirador activo. Con este propósito, esta Asamblea Legislativa, entiende prudente, necesario y pertinente establecer una política pública dirigida a preparar a los funcionarios públicos y docentes para prevenir, atender, mitigar y dar seguimiento adecuado y proteger a las personas a su cargo de situaciones que puedan involucrar tiradores activos en las facilidades públicas o docentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico desarrollar un Plan de Prevención, Acción y Mitigación de Incidentes de Tiradores Activos para las facilidades públicas y docentes de Puerto Rico, en adelante “el Plan”.

Artículo 2.- Para propósitos de esta ley se define el término “tirador activo” como uno o más individuos envueltos activamente en el asesinato o intento de asesinato de personas en áreas públicas, confinadas y pobladas, mediante el uso de armas de fuego. El acto o incidente que involucra un tirador activo abarca el proceso de preparación, planificación y las amenazas de realizar dicho acto.

Artículo 3.- Se ordena al Secretario de Estado en conjunto con el Colegio Universitario de Justicia Criminal, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Negociado de Bomberos de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, la Universidad de Puerto Rico y aquellas otras agencias y corporaciones públicas cuya participación estime necesaria, desarrollar el Plan dentro del término de doce meses a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Artículo 4.- El Plan incluirá, como puntos básicos los siguientes aspectos:

- (1) Preparación dirigida a la protección, mitigación e identificación de indicadores de riesgo.
- (2) Prevención, centrado en la capacidad de evitar, prevenir o detener una amenaza inminente.
- (3) Protección, en términos de la capacidad de asegurar y proteger al público y los estudiantes contra una variedad de amenazas y peligros, y en términos del tiempo de reacción de las autoridades.
- (4) Mitigación, dirigida a la ~~reducción~~ *reducción* de pérdida de vida y propiedad mediante la disminución del impacto del incidente. Incluye el seguimiento a los sobrevivientes,

rescatistas y cualquier persona que haya estado expuesta a los hechos de violencia y fueron afectados en su salud tanto física como emocional.

Artículo 5.- Todo personal de las instituciones públicas y educativas de Puerto Rico, incluyendo, sin limitarse a, supervisores, empleados, maestros, profesores, contratistas, servicios personales y/o profesionales deberá ser orientado y adiestrado en dicho Plan.

Artículo 6.- El Secretario de Estado someterá anualmente un informe al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa sobre el desarrollo, la implementación y la ejecución del Plan.

Artículo 7.- El Plan estará disponible públicamente en la página cibernética del Departamento de Estado utilizando tecnología que permita a las personas no videntes tener acceso de manera ágil y sencilla de manera ~~gratuita~~ gratuita.

Artículo 8.- El Secretario de Estado tendrá la responsabilidad de recopilar, imprimir y encuadernar, publicar todo lo relacionado a dicho Plan.

Artículo 9.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, sección o parte de esta ley fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal competente, tal fallo no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta ley y el efecto de nulidad se limitará al artículo, sección o parte afectada por la determinación de inconstitucionalidad. Por la presente se declara que la intención legislativa es que esta ley se habría aprobado aun cuando tales disposiciones nulas no se hubiesen incluido.

Artículo 10.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a los treinta días de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 645**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 645**, pretende establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico, y ordenar el desarrollo del Plan de Prevención, Acción y Mitigación de Tiradores Activos en las facilidades gubernamentales, áreas docentes y otras facilidades de uso público intensivo en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida, acorde a las estadísticas del Federal Bureau of Investigation (FBI) desde el año 2016 se han incrementado en un 100% los incidentes en los que está involucrado un “tirador activo”. Define, además, el término “tirador activo” como uno o más individuos envueltos activamente en el asesinato o intento de asesinato de personas en áreas públicas pobladas mediante el uso de un arma de fuego. Al año 2016 se confirmaron 20 incidentes de este tipo en los Estados Unidos de América, mientras que para el año 2020 se registraron 40 incidentes. Resaltó, la autora de la medida que, durante el periodo del 2016 al 2020 los incidentes que envuelven tiradores activos han resultado en 126 personas heridas y 38 asesinadas, excluyendo a los propios tiradores activos. Se estima que para finales del 2021 igualmente se registrarán cerca de 40 incidentes en los que esté envuelto un tirador activo.

Otro dato destacado, es que las situaciones de tiradores activos son impredecibles y evolucionan rápidamente. Los primeros minutos en este tipo de situaciones, son esencialmente importantes para preservar vidas. No obstante, los representantes del orden público pueden tardar en arribar a la escena. A menudo los incidentes se desarrollan durante 10 a 15 minutos, antes que los representantes del orden público y personal especializado se presente a la escena para detener el tiroteo y mitigar el daño a las víctimas. Por ello es necesario que el público general y las personas a cargo de su seguridad estén preparadas tanto mental como físicamente para hacer frente a una situación de tirador activo.

Menciona, la autora de la pieza legislativa que el Centro Nacional de Evaluación de Amenazas del Servicio Secreto de los Estados Unidos (NTAC) creó una guía operativa que proporciona pasos concretos y ejecutables que las escuelas pueden tomar para desarrollar planes integrales de prevención de la violencia para realizar evaluaciones de amenazas en las escuelas.

En muchas ocasiones los incidentes que involucran tiradores activos vienen precedido de indicios, señales, mensajes y otros tipos de avisos, por lo que considera importante adiestrar a la población para que los reconozca y los informen a las autoridades. En la guía operativa se incluye una sección de prevención de violencia escolar, en la que el *Homeland Security* comparte ejemplos de gran valor para entender la necesidad de entrenamiento de nuestros funcionarios públicos y docentes en cuanto a la identificación, prevención y reacción ante estos incidentes. Añadió, que, la misma necesidad de preparación aplica a todo espacio público donde converjan grupos de personas, de manera que se pueda salvaguardar vidas y facilitar el proceso de recuperación después de un incidente que involucre un tirador activo.

Con este propósito, esta Asamblea Legislativa, entiende pertinente establecer una política pública dirigida a preparar a los funcionarios públicos y docentes para prevenir, atender, mitigar y dar seguimiento adecuado y proteger a las personas a su cargo de situaciones que puedan involucrar tiradores activos en las facilidades públicas o docentes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 645**, esta Honorable Comisión solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de la Familia.

Igualmente, se solicitaron los comentarios al Departamento de Seguridad Pública (DSP) en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Negociado de Bomberos, el Departamento de Educación y el Departamento de Salud; no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

Universidad de Puert Rico

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, la **Universidad de Puerto Rico (UPR)**, mencionó, luego de evaluar el proyecto bajo análisis, considera que el mismo persigue un fin loable, por lo que apoya el fin presentado en la medida legislativa bajo escrutinio. Resaltó, que la protección y el bienestar físico y emocional de los miembros de la comunidad son esenciales para el funcionamiento adecuado de la institución. No obstante, aclaró no ser la entidad con el expertise

requerido para presentar comentarios y recomendaciones sobre un tema de tanta importancia para la seguridad general.

Destacó, además, que el proyecto no especifica qué intervención tendrá cada una de las agencias mencionadas en el mismo, y que, particularmente, no establece qué tipo de participación se requerirá la institución educativa, ni qué fundamento se utilizó para incluirnos como una de las entidades a cargo del desarrollo del proyecto. Es de la opinión que tal particular es fundamental para poder delinear las responsabilidades de cada una de las entidades nombradas en el Artículo 3 del proyecto.

Reiteró la Universidad, que se encuentra en la mejor disposición de aportar sus conocimientos para el bienestar del pueblo de Puerto Rico, no obstante, considera que el proyecto tal como fue redactado adolece de la especificidad necesaria para su adecuada ejecución.

Enfatizó, que nuestra Isla se beneficia con la presentación de este tipo de medidas, no obstante, considerando su importancia, recomendó que la misma se atienda de una manera más abarcadora y se definan las responsabilidades de todos los que, de alguna manera u otra, sean llamados a intervenir del proceso.

De manera similar, le otorgó deferencia a las opiniones y sugerencias que tengan a su haber presentar el Departamento de Seguridad Pública y los negociados que se encuentran bajo su estructura administrativa.

Departamento de la Familia

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por el **Departamento de la Familia** quien inició sus comentarios explicando que, el Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos, en adelante *Homeland Security*, define tirador activo (“active shooter”) como un individuo involucrado armas de fuego y no tienen un patrón o método para seleccionar las víctimas. Añadió, que las situaciones que involucran a un tirador activo son impredecibles y progresan rápidamente, por lo que, en general, se requiere el despliegue inmediato de fuerzas policiales para detener los disparos y minimizar el daño a las víctimas.

Manifestó, que, conforme su mejor conocimiento, en Puerto Rico, el único caso de tirador activo ocurrió el día 26 de septiembre de 2018, cuando un individuo de nombre Alberto Ortega Vázquez, disparó a mansalva en el negocio “El Escondite” en Naranjito, dónde dejó una persona muerta y otras 5 heridas. Según explicó, el caso fue considerado como el único de tirador activo en la Isla, ya que este disparó sin un blanco específico. Indicó, que el individuo fue acusado por un cargo por asesinato en primer grado, 5 cargos por tentativa de asesinato y 8 cargos por violaciones a la Ley de Armas, resultando culpable por todos los cargos el pasado mes de septiembre.

Enfatizó, que ninguno de nosotros se encuentra exento de enfrentar una situación de tal naturaleza, ya sea por parte de un empleado, participante o visitante; máxime, en el Departamento de la Familia donde se brinda una gama de servicios sociales por conducto de nuestros componentes operacionales, entiéndase, Administración de Familias y Niños (ADFAN), Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN) y la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). Expuso, que a través de estos componentes se ofrecen un sinnúmero de servicios a la ciudadanía los cuales, en ocasiones, conllevan que haya varias personas en un mismo lugar propiciando un ambiente ideal para un tirador activo.

En lo que respecta al Departamento de la Familia informó, que su Oficina de Manejo de Emergencias llevó a cabo un simulacro de tirador activo para el 8 de mayo 2019, en conjunto al Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Negociado de Bomberos de Puerto Rico y *Homeland*

Security. Añadió, que, actualmente, se encuentra en conversaciones y reuniones para retomar dichos adiestramientos y simulacros. Asimismo, esperan otorgar un Acuerdo Colaborativo con el objetivo de preparar y concientizar a todo el personal del Departamento de la Familia sobre situaciones de riesgo y ofrecer los conocimientos necesarios para alcanzar mejores condiciones de seguridad ante una amenaza de seguridad a causa de un tirador activo, lo que conllevaría incluir el establecimiento de roles específicos de los empleados e identificar factores de riesgo.

A manera de ejemplo, indicó, que este tipo de situación puede suscitarse por parte de un empleado por lo que *Homeland Security* recomienda estar atentos a los siguientes aspectos:

- Incremento en el uso de alcohol, drogas y ausentismo laboral
- Menor higiene y apariencia
- Depresión y/o aislamiento social
- Desprecio por la calidad en el trabajo o políticas de la empresa
- Cambios en el estado de ánimo y respuestas emocionales excesivas
- Comportamiento o conversaciones paranoicas, suicidas o referencias al día del juicio final
- Mayor referencia a actos violentos, armamento y armas de fuego como temas de conversación

De otra parte, notificó, que para el mes de febrero de 2022 se encuentra a la espera de la confirmación de un taller práctico sobre los temas:

- Tirador activo y un simulacro
 - Qué hacer ante una situación de tirador activo.
 - Cómo podemos identificar un posible tirador.
 - Cuáles son las opciones que tenemos ante tal situación.
- Preparación de la mochila de emergencia.

De otra parte, esbozó, que para el mes de marzo de 2022 se propone ofrecer, en coordinación con las Oficinas Regionales, charlas sobre el tema:

- "Prepárate antes, durante y después de una emergencia
- Un curso de CPR.

Expuso el Departamento, que es su meta lograr que el personal pueda certificarse en el manejo de este tipo de situación, así como adoptar buenas prácticas para enfrentar una situación que involucre un tirador activo. Concluyó, expresando su apoyo hacia toda medida que tome esta Asamblea Legislativa que propicie mayor seguridad para sus empleados, participantes y visitantes. Es de la opinión que lo propuesto en el P. del S. 645 fomenta que su personal esté capacitado para el manejo de una situación ante un tirador activo por lo que favorece su aprobación y reiteró su disponibilidad para participar en la confección del Plan que la medida propone, de ser convertida en ley.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano certifica que el **P. del S. 645** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

El término “tirador activo” ha sido definido por el Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos (“U. S. Department of Homeland Security”) como una persona o personas que está(n)

determinada(s) a matar o tratar de matar a varias personas en un área cerrada o concurrida, normalmente, mediante el uso de armas de fuego, debido a represalias laborales, situaciones familiares o domésticas y por situaciones en la escuela o centros académicos. Como bien señala la propia medida, todos estos factores pudieran ser aplicados en nuestra realidad cotidiana en Puerto Rico. No obstante, las situaciones de tiradores activos son impredecibles y se desarrollan rápidamente.

A raíz de lo anterior, esta Ilustre Comisión coincide con la autora de la medida en que las personas deberían estar preparadas para manejar una situación que envuelva un tirador activo, siempre encaminados a salvar vidas. Por lo que resulta pertinente que se establezca una política pública dirigida a preparar a los funcionarios públicos y docentes para prevenir, atender, mitigar y dar seguimiento adecuado y proteger a las personas a su cargo de situaciones que puedan involucrar tiradores activos en las facilidades públicas o docentes, creada por las agencias y/o personas con expertise en la materia.

En cuanto a las enmiendas realizadas al texto de la medida, se tratan de enmiendas técnicas o gramaticales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 645** con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Henry Neumann Zayas

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y

Asuntos del Veterano”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 696, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establezca política pública de prevención y orientación sobre las distintas ~~enfermedades~~ e infecciones de transmisión sexual, con el fin de promover y fomentar que la ciudadanía esté bien informada sobre temas de seguridad salubrista; establecer responsabilidades al Departamento de Salud y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las enfermedades de transmisión sexual (ETS) son ~~enfermedades~~ infecciones que se contagian de una persona a otra. Entre las más conocidas, se incluyen la clamidia, la gonorrea, los herpes genitales, el virus del papiloma humano (VPH), la sífilis y el ~~VII~~ Virus de Inmuno Deficiencia Adquirida (VIH). Muchas de estas ~~enfermedades~~ infecciones no tienen síntomas por un largo tiempo.

Una persona contagiada puede ser asintomática y estar activa, contagiando a otras personas, creando así una cadena. Es por ello que el Gobierno debe ser proactivo en proteger a la sociedad de los riesgos que conlleva la propagación de contagios. Incluso sin síntomas, aún pueden hacer daño y transmitirse durante las relaciones sexuales.

Según datos recientes, sobre mil quinientos (1,500) jóvenes entre las edades de trece (13) a veintinueve (29) años han sido reportados con ~~enfermedades~~ infecciones de transmisión sexual.⁴ Cuando una ETS no se diagnostica ni se trata de inmediato, algunos organismos se propagan en el torrente sanguíneo e infectan órganos internos, lo que en ocasiones da lugar a patologías graves, incluso potencialmente mortales.⁵

Urge establecer política pública en nuestro país para promover una sociedad saludable. Esta medida propone que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establezca, a través del Departamento de Salud y ~~los medios de comunicación~~ la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, información sobre prevención y tratamiento contra las ~~Enfermedades de Transmisión Sexual~~ enfermedades de transmisión sexual. Este proyecto tiene, estrictamente, propósitos informativos en salud pública, por lo cual no busca interferir con la orientación ni las acciones de ninguna persona o colectivo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adoptará política pública de prevención y orientación sobre las distintas ~~enfermedades~~ e infecciones de transmisión sexual, con el fin de promover y fomentar que la ciudadanía esté bien informada sobre temas de seguridad salubrista.

Artículo 2.- El (La) secretario(a) del Departamento de Salud ~~deberá establecer~~ establecerá los protocolos, normativas y las estrategias informativas necesarias, para prevenir y tratar, según aplique, casos de Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS).

Artículo 3.- El (la) Presidente(a) de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública deberá, a través de todos los medios de comunicación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, promover esta iniciativa al menos dos (2) veces en semana, durante todos los meses de cada año.

Artículo 4.- Los organismos y entidades públicas y municipales de Puerto Rico deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley. Para ello, deberán organizar y celebrar actividades para orientar sobre la prevención y el tratamiento de las Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS).

Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 696 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de Senado 696 propone que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establezca política pública de prevención y orientación sobre las distintas enfermedades e infecciones de transmisión sexual, con el fin de promover y fomentar que la ciudadanía esté bien informada sobre

⁴ <https://www.periodicolaperla.com/repunta-la-incidencia-de-enfermedades-de-transmision-sexual/>

⁵ <https://www.merckmanuals.com/es-pr/hogar/infecciones/enfermedades-de-transmisi%C3%B3n-sexual-ets/introducci%C3%B3n-a-las-enfermedades-de-transmisi%C3%B3n-sexual-ets>

temas de seguridad salubrista; establecer responsabilidades al Departamento de Salud y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida informa que las enfermedades de transmisión sexual (ETS) son infecciones que se contagian de una persona a otra y muchas de estas enfermedades no tienen síntomas por un largo tiempo. Se menciona que una persona contagiada puede ser asintomática y estar activa, contagiando a otras personas, creando así una cadena. Por tal razón, se expresa que el Gobierno debe ser proactivo en proteger a la sociedad de los riesgos que conlleva la propagación de contagios.

Continúa la pieza legislativa informando que cuando una ETS no se diagnostica ni se trata de inmediato, algunos organismos se propagan en el torrente sanguíneo e infectan órganos internos, lo que en ocasiones da lugar a patologías graves, incluso potencialmente mortales. Además, según datos recientes, sobre mil quinientos (1,500) jóvenes entre las edades de trece (13) a veintinueve (29) años han sido reportados con enfermedades de transmisión sexual. Es por esto que urge establecer una política pública en nuestro país para promover una sociedad saludable.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado solicitó un memorial explicativo, para la consideración y estudio del P. del S. 696, al Departamento de Salud. Contando con el memorial solicitado, la comisión se apresta a realizar resumen y análisis de la respuesta recibida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 696 tiene como finalidad que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establezca, a través del Departamento de Salud y los medios de comunicación, información sobre prevención y tratamiento contra las Enfermedades de Transmisión Sexual.

Según lo expresado por el sector consultado, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones.

Departamento de Salud

El **Departamento de Salud**, representado por su secretario, el Dr. Carlos Mellado López, **endosó el Proyecto del Senado 696**. El Dr. Mellado indicó que para el análisis de la medida consultaron con los funcionarios de la División de Prevención de enfermedades de transmisión sexual (ETS), virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y hepatitis virales (HV) (en adelante, División Prevención ETS/VIH/HV), así como con el Programa de Vigilancia ETS/VIH/Hepatitis C, ambas adscritas a la Oficina Central de Asuntos del SIDA y Enfermedades Transmisibles (OCASET) del Departamento de Salud.

El Secretario destacó que en la Ley Núm. 81 del 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención y Tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual", se instituye todo lo relacionado con la prevención, así como tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual a los efectos de que se brinde la prevención necesaria y el tratamiento adecuado.

Dicha Ley recoge todas las disposiciones relacionadas con las enfermedades de transmisión sexual. Asimismo, señaló que la División de Prevención ETS/VIH/HV promueve la prevención, así como el tratamiento temprano del VIH y las ETS en Puerto Rico a través de la reducción de nuevas infecciones, al acceso a cuidado médico, la reducción de las disparidades relacionadas al VIH y la eliminación de las infecciones perinatales por Sífilis, VIH y Hepatitis.

Continuó indicando que desde esta División se genera información sobre prevención y tratamiento contra las enfermedades e infecciones de transmisión sexual a través de la capacitación a profesionales de la salud, colaboración intra e interagencial, educación a la comunidad, estrategias de comunicación en salud y mercadeo social. Además, esta División tiene el compromiso y la estructura para desarrollar y adoptar política pública de prevención y orientación sobre las distintas enfermedades e infecciones de transmisión sexual.

Asimismo, El Dr. Mellado expresó que coincide en que es necesario continuar educando a la población para la prevención y tratamiento de las enfermedades e infecciones de transmisión sexual y la importancia de realizarse las pruebas, adquiriendo así un compromiso con su propia salud y con la de la comunidad, facilitando la detección y el tratamiento temprano. Por lo antes expresado, entiende que el Proyecto ampliaría el alcance de las estrategias actualmente desarrolladas y promovería el mensaje de prevención de manera continua para beneficio de los distintos grupos poblacionales y para profesionales de la salud.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la importancia que tiene crear conciencia sobre las infecciones de transmisión sexual, cómo se pueden prevenir, la importancia de promover prácticas que ayuden a reducir los riesgos de transmisión y del diagnóstico temprano para el tratamiento adecuado. La educación es pieza clave en la prevención y el tratamiento temprano de las infecciones de transmisión sexual en Puerto Rico ya que ayuda a reducir la cantidad de nuevas infecciones en nuestra sociedad.

El Departamento de Salud considera que el Proyecto ampliaría el alcance de las estrategias actualmente desarrolladas y promovería el mensaje de prevención de manera continua. La Comisión coincide con las expresiones del Departamento de Salud y considera que esta medida sirve como medio para concientizar sobre la importancia de la prevención de estas enfermedades, así como reafirmar la política pública del Gobierno de Puerto Rico de salvaguardar la salud y el bienestar de nuestro pueblo.

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 696, considerando el propósito meritorio fomentado por esta Medida.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 696 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 937, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley para *Fomentar y Requerir en casos de emergencia* el Riego de Áreas Verdes No Agrícolas con Aguas Usadas, Tratadas o de Lluvia en Puerto Rico”,⁶ a los fines de requerir que en el riego de áreas verdes no agrícolas se utilicen aguas usadas, tratadas o de lluvia; ~~prohibir el uso de agua potable para el riego de áreas verdes no agrícolas, a fin de restaurar la capacidad de almacenamiento de agua en los embalses;~~ ordenar el diseño de un plan conjunto para eliminar los sistemas de riego de áreas verdes no agrícolas con agua potable proveniente del Gobierno del Estado Libre Asociado; establecer períodos de cumplimiento sobre estos mandatos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE, por sus siglas en inglés), Capítulo de Puerto Rico, elaboró el documento titulado *2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure*.⁶ Esta importante iniciativa consiste en un informe de calificaciones sobre el estado de la infraestructura de Puerto Rico, con el propósito de proporcionar recomendaciones a los encargados de formular política pública, informar a los medios de comunicación y al público sobre el papel vital que juega la infraestructura en Puerto Rico y mejorar la salud general de la infraestructura, así como la calidad de vida de los puertorriqueños. El papel y la importancia de la infraestructura es vital para los puertorriqueños, *quienes* ~~que~~ vieron de primera mano cómo las fallas afectaron la salud y seguridad pública después de los huracanes Irma y María en el año 2017 y los terremotos entre 2019 y 2020. La ASCE preparó el boletín de calificaciones, donde encuentra que Puerto Rico necesita aumentar la inversión de \$1.3 mil millones a \$2.3 mil millones al año (\$13 a \$23 mil millones en diez años) para actualizar la infraestructura, con el fin de impulsar el crecimiento económico y la competitividad. Al considerar el mantenimiento diferido y los proyectos de recuperación relacionados con huracanes, la brecha de inversión es aún mayor. La infraestructura en todo Puerto Rico debe reconstruirse, incorporando los últimos materiales, recopilando y agregando datos con regularidad y, lo que es más importante, construyendo según los códigos y estándares adecuados. El financiamiento debe provenir de todos los niveles de los gobiernos local y federal, así como del sector privado.

Por su parte, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) elaboró y aprobó un plan titulado *Infraestructura 2030*,⁷ donde ofrecen unas recomendaciones sobre los proyectos de infraestructura que Puerto Rico debe atender con prioridad en los próximos diez años.

⁶ ASCE, *2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure*, ASCE (2019), <https://infrastructurereportcard.org/state-item/puerto-rico/#:~:text=The%202019%20ASCE%20Report%20Card,solutions%20to%20raise%20the%20grades>.

⁷ CIAPR, *Infraestructura 2030*, <https://www.infraestructura2030.com/> (última visita 7 de julio de 2022).

Tanto el *2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure* de ASCE y el plan *Infraestructura 2030* del CIAPR, proporcionan una evaluación integral de las condiciones y necesidades actuales de la infraestructura y hacen recomendaciones sobre cómo mejorar las calificaciones recibidas.

En Puerto Rico, la ASCE evaluó las siguientes categorías de infraestructura, con los siguientes resultados: puentes, D+; represas, D+; agua potable, D; energía, F; puertos, D; carreteras, D-; desperdicios sólidos, D-; y aguas residuales, D+. Lamentablemente, el promedio de las categorías de infraestructura examinadas fue de D-, que significa una infraestructura en condición pobre o en riesgo, lo que es inaceptable y requiere pronta atención.

En la categoría de “Agua Potable”, Puerto Rico obtuvo la calificación de “D”. Los sistemas públicos de agua sirven aproximadamente al 96% de los 3.3 millones de residentes de Puerto Rico, mientras que el resto es atendido por pequeños sistemas rurales y remotos operados por las comunidades. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) posee y opera gran parte de la compleja red de infraestructura y enfrenta desafíos significativos. Aproximadamente, el 59% del agua tratada termina como agua perdida, sin ingresos, lo cual significa que la corporación pública se la proporciona a los clientes sin cargo, a través de diversos mecanismos, tales como medidores inexactos, consumo de agua no autorizado o fugas principales de agua. La AAA ha mejorado su tasa de pérdida de agua, que era del 62% hace cinco años. No obstante, en el 2013, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) informó que la pérdida promedio de agua en ese país es del 16%, por lo que desafortunadamente Puerto Rico está muy por encima de esa cifra.

Por otra parte, la disponibilidad de agua per cápita en las Antillas caribeñas es de un 7% de la disponibilidad de agua per cápita en Suramérica y un 14% de la disponibilidad de agua per cápita en Norteamérica (Canadá, Estados Unidos y México). Puerto Rico tiene una disponibilidad de agua menor que todos los países ubicados en las Antillas Mayores, excepto por Haití. A nivel mundial, Puerto Rico ocupa el lugar número 135 de un total de 182 países estudiados, en términos de disponibilidad de agua per cápita. Esto significa que Puerto Rico se encuentra entre el 30% de los países del mundo con menor disponibilidad de agua per cápita.

Puerto Rico ha sufrido sequías severas a través de su historia. A principios de la década de 1970 ocurrió una sequía prolongada que provocó un racionamiento de agua. En el año 2015, una sequía severa afectó la mitad este del Archipiélago. En el área metropolitana la situación fue tan crítica que el racionamiento se incrementó a tres días consecutivos sin servicio de agua potable, seguido por un día con servicio. Aunque la percepción generalizada es que el racionamiento terminó en octubre de 2015, la realidad es que el racionamiento en Salinas y parte de Santa Isabel no terminó hasta el paso del huracán María, dos años después. En el año 2019, la AAA implantó un racionamiento a 200,000 personas que residen en el noroeste del país, por daños en el embalse Guajataca, causados por el huracán María. ~~Hace poco más de un año~~ *En años recientes*, la AAA implantó racionamiento de agua en los municipios de Río Grande, Canóvanas, Loíza, Carolina, Trujillo Alto, parte de San Lorenzo y prácticamente la mitad de San Juan. Un total de 420,000 personas en el área metropolitana sufrieron un racionamiento de agua de entre veinticuatro a cuarenta y ocho horas consecutivas, seguidas por un día con servicio. El racionamiento se extendió por un mes. La AAA tuvo que recurrir al racionamiento, a pesar de que enero 2020 fue el cuarto mes más lluvioso en la historia de Puerto Rico. Febrero de ese año fue el mes que registró la mayor cantidad de lluvia en la historia de Puerto Rico.

Una serie de factores agudizan la disponibilidad limitada de agua en el País. Es necesario tomar medidas para optimizar el aprovechamiento de dicho recurso en Puerto Rico y evitar el racionamiento de agua por sequías de corto plazo. Urge la ~~implementación~~ *adopción* de estas medidas, tomando en

consideración que el cambio climático aumentará la frecuencia e intensidad de las sequías. Peor aún, el cambio climático reducirá la disponibilidad de agua en Puerto Rico, según se discute adelante.

La pérdida de agua en el sistema de distribución de agua potable es abismal. La AAA ha admitido que pierde un 60% del agua potable que produce. Asimismo, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) opera los canales de riego, en los cuales se estima que se pierde un 60% del agua por falta de mantenimiento.

Por otra parte, la situación en ciertos embalses estratégicos es muy crítica. Antes del paso del huracán María, el embalse Carraízo había perdido un 45% de su capacidad de almacenamiento, según el Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS, por sus siglas en inglés). Eso significa que, en el mejor de los escenarios, hoy día el embalse Carraízo ha perdido el 55% de su capacidad de almacenaje. Otro caso crítico es el embalse Guayabal en Juana Díaz, ya que antes del paso del huracán María había perdido un 50% de su capacidad de almacenamiento, según el USGS. Ahora, en el mejor de los escenarios, ha perdido un 60% de su capacidad de almacenaje de agua. Aunque el embalse Guayabal es pequeño, tiene un valor estratégico enorme. Está ubicado en la zona que mayormente se suple del acuífero del sur, formalmente declarado en estado crítico por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

Quizás el embalse en estado más crítico es Dos Bocas. Antes del paso del huracán María, este había perdido el 63% de su capacidad de almacenamiento, conforme los datos del USGS. Eso significa que, en el mejor de los escenarios, al presente ha perdido un 73% de su capacidad de almacenamiento. El embalse Dos Bocas suple agua al Superacueducto, que a su vez provee el preciado líquido a los municipios entre Arecibo y San Juan, una tercera parte del agua del área metropolitana, y parte del agua a los municipios de Caguas, Gurabo y San Lorenzo. Otra consideración es que la superficie de los embalses cubiertos por la Flor de Jacinto evapora entre siete y diez veces la cantidad de agua que se evapora en la superficie que no está cubierta por esta planta. Por lo tanto, la capacidad de almacenar agua de los embalses no solo está comprometida por la sedimentación, sino también por los jacintos acuáticos.

Asimismo, cuando se extrae más agua de los acuíferos que la que se repone por la lluvia, el espacio ocupado por el agua dulce subterránea se ocupa por el agua de mar. El caso más crítico en Puerto Rico ocurre en el acuífero del sur, que se extiende desde Arroyo hasta Guánica. Como ya se ha mencionado, en el año 2016, el DRNA formalmente declaró el acuífero del sur en estado crítico. Por estado crítico se entiende que se tienen que tomar medidas drásticas para evitar que el agua salada se apodere del acuífero. El DRNA estableció una veda de hincado de pozos y de aumentos en la extracción de agua en pozos existentes. A pesar de estas medidas, en el Municipio de Salinas avanzaba la intrusión de agua salada. Por lo tanto, el DRNA estableció una veda de construcción en ese municipio. No se pueden construir viviendas, industrias, ni restaurantes o establecimientos de comida. Esta veda ha detenido el desarrollo económico de Salinas. Otros municipios que se suplen de agua del acuífero del sur podrían enfrentar una veda de construcción. El acuífero llano de la costa norte, de acuerdo con el USGS, está en un equilibrio delicado, o sea, se repone lo que se extrae. En el acuífero profundo del norte se extrae más agua que la que se repone, según el USGS.

Debido a la contaminación de aguas subterráneas, la AAA ha cerrado sobre 100 pozos que suplen agua potable. Escapes de tanques soterrados, industriales y actividades agrícolas son las fuentes principales de la contaminación del agua subterránea. Más de la mitad de la población de Puerto Rico carece de servicio de alcantarillado sanitario. Peor aún, un estudio realizado por la EPA demostró que el 90% de los pozos sépticos operan deficientemente. Estas descargas de aguas usadas sin tratar o parcialmente tratadas son la causa principal de que el 60% de los ríos y quebradas no cumplan con las

normas de calidad de agua. Además, son la causa principal de que más del 90% de los embalses no cumplan con las normas de calidad.

Por otra parte, y en consideración a lo anterior, los expertos de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés) pronostican que la lluvia en Puerto Rico y el resto de las Antillas se reducirá en un 10% para el año 2030. Un estudio financiado por la Asociación de los Países Angloparlantes del Caribe, pronostica que se reducirá en un 20% para ese mismo año, así que, en el mejor de los casos, la disponibilidad de agua en Puerto Rico se reducirá en un 10%. Además, debido al aumento del nivel del mar, se incrementará la intrusión de agua salada a los acuíferos. La merma en lluvia también contribuirá a una mayor intrusión de agua salada. Esto significa que los pozos que suplen agua potable de la AAA y aquellos que suplen agua para riego agrícola tendrán que abandonarse. No solo se trata de pozos cerca de la playa, sino también de pozos dentro de cuatro millas de la costa.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) ha esbozado que el aumento de temperatura que ya se está registrando, aumentará en un 20% la demanda de agua para riego agrícola en el trópico. Del mismo modo, aumentará la demanda de agua para los sistemas de enfriamiento de edificios, hoteles, centros comerciales, hospitales e industrias. Por otra parte, debido al aumento de frecuencia e intensidad de lluvias torrenciales y al aumento de la frecuencia e intensidad de tormentas tropicales y huracanes, la turbiedad en los ríos, quebradas y embalses aumentará a niveles tan altos que sobrepasará la capacidad de las plantas potabilizadoras de producir agua, ~~llevándoles~~ llevándolas a incumplir con los requisitos del Departamento de Salud y la EPA.

Con el propósito de mantener una capacidad adecuada de agua en los embalses y que esta pueda ser utilizada para fines agrícolas, alimenticios y de consumo humano, esta Asamblea Legislativa entiende necesario limitar el uso del agua potable que se utiliza para el riego de áreas verdes no agrícolas. Ello, en aras de mitigar las consecuencias provocadas por las emergencias de falta de agua por razón de la sedimentación de los embalses, reducción de lluvia, consumo de agua en los embalses por la Flor de Jacinto, la pérdida de agua potable en los sistemas de la AAA y la AEE, la intrusión de agua salada en los acuíferos, entre otros.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para Fomentar y Requerir en casos de emergencia el Riego de Áreas Verdes No Agrícolas con Aguas Usadas, Tratadas o de Lluvia en Puerto Rico”.

Artículo 2.- Declaración de política pública.

Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fomentar y requerir en casos de emergencia que para el riego de áreas verdes no agrícolas se utilicen aguas usadas, tratadas o de lluvia; y ~~prohibir~~ evitar el uso de agua potable para el riego de áreas verdes no agrícolas, a fin de ~~restaurar la capacidad de almacenamiento de agua en los embalses~~ mantener una capacidad óptima para el uso de agua para el consumo de las personas y para la agricultura.

Artículo 3.- Definiciones.

- (a) Agencia – significa cualquier departamento, autoridad, junta, comisión, división, oficina, negociado, administración, corporación pública o subsidiaria de esta, o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo cualquiera de sus funcionarios, empleados o sus miembros que actúen o aparenten actuar en el

desempeño de sus deberes oficiales, incluyendo los municipios, consorcios y corporaciones municipales.

- (b) ~~Agua de lluvia - se refiere a la sustancia en su estado líquido, pero la misma puede hallarse en su forma sólida (hielo), y en forma gaseosa (vapor).~~ se refiere al agua precipitada desde las nubes hacia la superficie terrestre, la cual se genera como consecuencia de la condensación del vapor de agua que se encuentra contenido en las nubes y cae hacia el suelo por efecto de la gravedad.
- (c) ~~Aguas tratadas – Es el resultado del proceso que se le da al agua residual, puede ser doméstica, industrial o de la misma lluvia. Esta agua tiene infinidad de contaminantes que pueden ser eliminados en las plantas de tratamiento de agua residual bajo un proceso que varía según las características del agua a tratar. Si el tratamiento del agua es para generar agua potable el proceso es más complejo. Las plantas de tratamiento de agua residual son las que se encargan de este proceso, su objetivo es eliminar todos los contaminantes biológicos, químicos y físicos que puedan existir en ella. El proceso que recibirá el agua depende de los contaminantes y en qué se vaya a utilizar el agua resultante. Esta agua no es dañina para el ser humano, siempre y cuando no se consuma.~~ se refiere a aguas resultantes de un proceso físico, químico o biológico o combinación de estos para remover uno o más contaminantes.
- (d) ~~Aguas usadas – es el agua procedente del sistema de acueductos una vez utilizada por los usuarios (industria, comercio, agricultura, comunal y en los hogares), y que sale por el desagüe, transportando desperdicios hasta la red de alcantarillado sanitario. Las aguas usadas se componen de una parte líquida y otra parte de sólidos (orgánicos e inorgánicos), además de gases (como ejemplo el oxígeno y el sulfuro de hidrógeno) y de microorganismos vivos. Estos componentes afectan su pureza y calidad, por eso, gran parte del proceso de tratarlas consiste en removerle la mayor cantidad de esas impurezas.~~ se refiere a aguas que contienen sustancias disueltas, suspendidas, aglomeradas, emulsificadas o flotantes o contaminantes sólidos que provienen de establecimientos industriales, comerciales, residenciales, agrícolas, recreacionales o cualquier otro tipo de establecimiento o actividad inducida por el ser humano.
- (e) ~~Aguas y cuerpos de agua — Este término incluye las aguas superficiales, las subterráneas, las costaneras y cualquiera otra dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado.~~ son todas las aguas costaneras, superficiales, estuarinas, aguas subterráneas y terrenos anegadizos, según definidas en el Reglamento de Estándares de Calidad de Agua de Puerto Rico.
- (f) Áreas verdes – consisten en espacios urbanos, o de periferia a estos, predominantemente ocupados con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, agrícolas, recuperación y rehabilitación del entorno, o similares.
- (g) Áreas verdes no agrícolas – toda superficie o terreno que se caracteriza por la presencia de vegetación natural o inducida y que no se utilicen para fines agrícolas. Por ejemplo, y sin que se entienda una limitación: bosque, selva, parque, jardín, áreas recreativas, campos de golf, entre otros.
- (h) Sequía – condición que ocurre cuando el agua disponible está por debajo de los parámetros habituales de una determinada región geográfica, o cuando el agua

disponible almacenada no resulta ser suficiente para satisfacer las necesidades de los seres humanos, animales, plantas y para la agricultura.

- (i) Sistemas de riego – es el conjunto de estructuras y procedimientos que permite en una determinada área la distribución eficiente del agua. Hoy en día existen diferentes tipos de riego y, con el avance de las nuevas tecnologías, han hecho que aparezcan nuevas opciones y cada vez más sofisticadas. Algunas de estas son: aspersión, goteo, exudación, sistema de riego informatizados, difusores, subterráneo, entre otros.

Artículo 4.- Utilización de aguas usadas, tratadas o de lluvia.

Toda área verde dedicada a usos no agrícolas, de nueva operación, vendrá obligada a establecer para su riego, un sistema que utilice aguas usadas, tratadas o de lluvia. En tiempos que haya sido declarado una emergencia que tenga el efecto de falta de agua potable, baja capacidad de los embalses y programas de racionamiento, No se permitirá la utilización de agua potable proveniente de los sistemas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, para los fines de riegos de estas facilidades o áreas.

Por su parte, toda área verde establecida para usos no agrícolas, previo a la vigencia de esta Ley, implementarán paulatinamente un sistema de riego utilizando aguas usadas, tratadas o de lluvia. Este sistema se implementará bajo los parámetros y los términos de tiempo para hacerlo, que establezcan mediante reglamentación la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y el Departamento de Agricultura. Lo aquí dispuesto aplicará de manera prospectiva y habrá un término transicional de cinco (5) años para que se comiencen a implementar los sistemas de riego de áreas verdes no agrícolas con aguas usadas, tratadas o de lluvia en Puerto Rico.

Artículo 5.- Deberes de las agencias.

~~La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y el Departamento de Agricultura, tendrán~~ El Departamento de Agricultura tendrá el deber de realizar todas las gestiones y trámites pertinentes para requerir individualmente a cada proponente, según el análisis de viabilidad de cada caso, que para el riego de áreas verdes no agrícolas se utilicen aguas usadas, tratadas o de lluvia, y no agua potable, a fin de preservar el interés público de restaurar la capacidad de almacenamiento de agua en los embalses. La AAA brindará asesoría técnica en lo relativo a las interconexiones hacia un sistema de agua potable, pero cada cliente que interese utilizar una fuente alterna para fines de riego tendrá que buscar su consultor para que evalúe las alternativas que sean viables para su caso particular.

Las agencias antes referidas proveerán asistencia técnica para la transición hacia los sistemas de riego, mediante el uso de aguas tratadas, usadas o de lluvia. Además, presentarán y aprobarán reglamentación, dentro de un término de ciento veinte días (120) a partir de la aprobación de esta Ley, sobre todo lo aquí dispuesto. ~~Esta reglamentación considerará un término de tiempo para la transición hacia los sistemas de riego aquí descrito.~~ Asimismo, se establecerán mediante reglamentación las multas aplicables a aquellas entidades o personas que incumplan con lo aquí dispuesto. Además, la reglamentación debe considerar el manejo adecuado de los compuestos que contenga el agua que puedan ser peligrosos para la salud humana; la acumulación indeseada de cargas de contaminantes, y la asignación de responsabilidades sobre el diseño, manejo y mantenimiento de estos sistemas.

Por otra parte, se ordena a las agencias mencionadas en este artículo a diseñar un plan conjunto para eliminar los sistemas de riego de áreas verdes no agrícolas con agua potable proveniente del Gobierno del Estado Libre Asociado. El plan conjunto incluirá, sin que se entienda como una limitación: (1) la descripción de los métodos adecuados a utilizarse, de acuerdo con las particularidades de cada sistema de riego en áreas verdes no agrícolas; (2) un plan de mediciones y

monitoreo continuo para prevenir la utilización del agua potable para áreas verdes no agrícolas; y (3) la evaluación de permisos nuevos para áreas verdes no agrícolas.

Artículo 6.- Prioridades y Acuerdos Colaborativos.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y el Departamento de Agricultura, priorizarán los sistemas de riego de áreas verdes con más extensión territorial y mayor consumo se encuentre en uso en el momento de la aprobación de esta Ley, y, además, pueden procurar la cooperación del *United States Geological Survey* (USGS), de la *American Society of Civil Engineers*, del Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos y del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, para ejecutar los mandatos de las secciones que proceden.

Artículo 7.- Cláusula de cumplimiento.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y el Departamento de Agricultura, tendrán que presentar conjuntamente a las Secretarías de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, un informe que acredite en detalle el cumplimiento con lo ordenado en esta Ley, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días de aprobada esta Ley.

Artículo 8.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, Artículo, disposición, Artículo, inciso o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, Artículo, disposición, Artículo, inciso o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Artículo 9.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 937**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 937** (en adelante, “**P. del S. 937**”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito crear la “Ley para Fomentar y Requerir en casos de emergencia el Riego de Áreas Verdes No Agrícolas con Aguas Usadas, Tratadas o de Lluvia en Puerto Rico”, a los fines de requerir que en el riego de áreas verdes no agrícolas se utilicen aguas usadas, tratadas o de lluvia; ordenar el diseño de un plan conjunto para eliminar los sistemas de riego de áreas verdes no

agrícolas con agua potable proveniente del Gobierno del Estado Libre Asociado; establecer períodos de cumplimiento sobre estos mandatos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) elaboró y aprobó un plan titulado *Infraestructura 2030*, en el cual brinda un examen de la infraestructura en Puerto Rico, incluyendo la infraestructura y el acceso al agua potable en Puerto Rico. Asimismo, la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE, por sus siglas en inglés) elaboró y publicó un documento titulado *2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure*, en el cual presenta unas calificaciones sobre el estado de la infraestructura en Puerto Rico y unas recomendaciones en aras de fomentar política pública en vías de obtener una mejor calidad de vida para todos los puertorriqueños.

De conformidad con lo anterior, ambos gremios llegan a la conclusión de que la infraestructura del agua en Puerto Rico se encuentra en un estado muy deficiente, donde aproximadamente el 59% del agua potable se pierde, y que la disponibilidad de agua per cápita en Puerto Rico es menor que en todos los países ubicados en las Antillas Mayores, excepto por Haití. Además, Puerto Rico continúa sufriendo de falta de acceso al agua potable, así como cada cierto tiempo, de sequías severas que conllevan racionamientos constantes. Asimismo, la capacidad de los embalses de Puerto Rico se encuentra en un estado muy crítico, debido a la acumulación de sedimentación y la falta de dragado.

Por otra parte, los expertos de la Oficina Nacional de la Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés) pronostican que la lluvia en Puerto Rico y el resto de las Antillas se reducirá en un 10% para el año 2030. Asimismo, se extrae más agua de los acuíferos que la que se repone por la lluvia, lo cual tiene como consecuencia que el espacio ocupado por el agua dulce subterránea se ocupa por el agua de mar. Esto ha llevado a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) a cerrar sobre 100 pozos que suplen agua potable. Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) ha pronosticado un aumento de temperatura, lo cual aumentará en un 20% la demanda de agua para riego agrícola en el trópico. De igual forma, la demanda de agua aumentará para muchas otras tareas debido a las altas temperaturas.

Cónsono con lo anterior, es necesario mejorar la seguridad alimentaria y los mecanismos para aumentar el cultivo de alimentos a nivel local. Para atender esto, se aprobó la Ley 34-2022, conocida como “Ley para Salvaguardar la Asignación de Agua de los Embalses para los Sistemas de Riego Agrícola”, la cual tiene como propósito proteger las cantidades requeridas de agua de los embalses para uso agrícola y así asegurar la estabilidad de la industria agrícola y la seguridad alimentaria del País. Por estas razones, la senadora Rosa Vélez presentó el P. del S. 937, a los fines de minimizar el uso de agua potable para el riego de áreas verdes que no sean de uso agrícola.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Mantener una capacidad adecuada de agua en los embalses y que esta pueda ser utilizada para fines agrícolas, alimenticios y de consumo humano, debe ser una prioridad en todos los países del mundo. Para esto, es necesario limitar de forma considerada en casos de emergencias, el uso del agua potable que se utiliza para el riego de áreas verdes no agrícolas. Ello, en aras de mitigar las consecuencias provocadas por las emergencias de falta de agua, que son generadas por diversas razones.

Para lograr lo anterior, esta medida tiene el propósito de establecer que toda área verde dedicada a usos no agrícolas, de nueva operación, venga obligada a establecer para su riego, un sistema que utilice aguas usadas, tratadas o de lluvia, y, en situaciones de emergencia, no permitir la utilización

de agua potable proveniente de los sistemas de la AAA, para los fines de riegos de estas facilidades o áreas. Asimismo, es menester diseñar un plan conjunto para fomentar los sistemas de riego de áreas verdes no agrícolas con agua potable provenientes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, brindándole prioridad a las áreas con más extensión territorial y que con mayor consumo se encuentre en uso al momento de la aprobación de esta medida. Por otra parte, y como forma de conocer el impacto que ha tenido esta medida luego de su aprobación, se requiere que las agencias concernidas presenten conjuntamente un informe que acredite en detalle el cumplimiento con lo ordenado por este proyecto de ley, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días de que el mismo se convierta en ley.

El 13 de julio de 2022 fue referido a esta Comisión el P. del S. 937 y se solicitaron comentarios a la Asociación de Alcaldes, a la AAA, a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), al Colegio de Ingeniería de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Mayagüez (RUM), al CIAPR, al Departamento de Agricultura (DA), al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, a la ASCE y al Dr. Carl Axel Soderberg. Asimismo, el pasado 13 de octubre de 2022 la Comisión realizó una vista pública, de la cual participó el RUM. A continuación, se expone un resumen de los memoriales recibidos en Comisión.

Colegio de Ingeniería de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Mayagüez

El Colegio de Ingeniería de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Mayagüez presentó un memorial suscrito por su decana interina, Dra. Cristina Pomales, en el cual, en síntesis, expresan que la idea del reúso de las aguas tratadas es buena, aunque la implantación en áreas verdes no-agrícolas conlleva retos en el diseño y construcción de sistemas. Resulta provechoso citar directamente lo expresado por el RUM:

Esta Ley conlleva el desvío de las aguas tratadas de las plantas de tratamiento de aguas usadas hacia áreas verdes, en este caso limitado a áreas no-agrícolas. Este reúso del agua fue promovido por la Universidad de Pennsylvania desde varias décadas atrás, llegando a usar las aguas tratadas para regar bosques y campos de cultivo a través de sistemas de irrigación. Esto se llamó “el filtro vivo” (“The living filter” en inglés). El concepto del filtro vivo se refiere a la capacidad que tiene el suelo y los macroorganismos que en él viven en remover el exceso de nutrientes que aún permanecen en las aguas tratadas a través de los mecanismos físicos-químicos y biológicos que ocurren a medida que el agua percola a través de suelo. A pesar de que el uso de aguas tratadas se propone en usos no-agrícolas, el uso de estas en sistemas de irrigación ha sido estudiado principalmente por expertos en agricultura.

Aunque la idea del reúso de las aguas tratadas es buena, la implantación de sistemas de riego en áreas verdes no-agrícolas conlleva retos en el diseño y construcción de sistemas para llevar el líquido hasta los sitios de descarga, dígame bosque, selva, parque, jardín, áreas recreativas, campos de golf, entre otros (Artículo 3(g)); así como, la asignación de responsabilidades sobre el diseño, manejo y mantenimiento de estos sistemas. Estas aguas contienen compuestos que pueden ser peligrosos para la salud humana y deben ser manejadas y monitoreadas debidamente. Especialmente debe considerarse la conexión con fuentes de recarga a cuerpos de aguas superficiales y subterráneos (acuíferos) de donde puede haber una conexión directa con fuentes de aguas para otros usos o la acumulación indeseada de cargas de contaminantes que con el tiempo pueden representar riesgos significativos a la calidad ambiental y a la salud.

Son muchos los posibles escenarios que pueden ocurrir en el diseño de sistemas de distribución de estas aguas, particularmente si provienen de plantas de tratamiento ubicadas en sitios remotos y que deben transportarse largas distancias. El costo de diseño y construcción de los sistemas debe ser comparado con los beneficios que se obtendrán, antes de crear una ley que conlleve multas a entidades o personas.

Es recomendable que la medida propuesta reconozca la necesidad de establecer un comité para el manejo de la técnica de aplicaciones de aguas residuales tratadas que esté integrado por representantes cualificados de la Universidad de Puerto Rico y otros sectores representando las agencias reguladoras y el sector agrícola para el monitoreo de esta técnica en Puerto Rico. Este comité establecería entre otros estudios un protocolo de monitoreo continuo del impacto de la aplicación de agua residual en los suelos, el agua y las áreas receptoras de estas aguas residuales en Puerto Rico. De resultar costo efectivo, al final se podrán establecer guías para su aplicación en distintas áreas de Puerto Rico.

Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR)

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico presentó un memorial suscrito por su presidente, Ing. Faustino González Quiles, en el cual, en síntesis, recomiendan y avalan lo que propone esta medida. Sin embargo, expresan que también se debe evaluar costo efectividad y determinar la calidad del agua a ser usada y su cantidad para el uso agrícola. De igual forma, apuntalan que es necesario adoptar otras medidas para restaurar el almacenamiento del agua en los embalses.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, presentó un memorial suscrito por su secretaria designada, Lcda. Anais Rodríguez Vega, en el cual entienden que esta medida debe ser analizada por otras agencias. Además, realizan unas recomendaciones en el área de definiciones en aras de atemperarlas a la nomenclatura utilizada en el campo ambiental, y que la medida esté dirigida a educar sobre el consumo de agua potable para mantener los niveles adecuados en los abastos de agua potable y promover la educación sobre el reúso de agua por parte del Gobierno, a través de las agencias concernientes.

Departamento de Agricultura

El Departamento de Agricultura presentó un memorial suscrito por su secretario, Hon. Ramón González Beiró, en el cual expresan que el propósito es loable y que el gobierno debe unir esfuerzos para trazar estrategias que aseguren el abasto de agua para las generaciones presentes y futuras en Puerto Rico. Indican, además, que se debe consultar a las agencias que representan a los sectores que se verían afectados de ser aprobados esta medida.

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados presentó un memorial suscrito por su presidenta ejecutiva, Ing. Doriel Pagán Crespo, en el cual no apoyan la aprobación de esta medida tal y como fue redactada, sin embargo, realizan unas recomendaciones a la medida. La AAA apunta que la medida debe estar dirigida a orientar a la ciudadanía, en vez de una prohibición absoluta, excepto en períodos de emergencia. Además, expresan que, aunque coinciden con el objetivo de preservar y hacer mejor uso del recurso agua, entienden que han desarrollado varias iniciativas a esos fines. Asimismo, son de la opinión que no debe imponérseles el deber de realizar todas las gestiones o trámites pertinentes para

requerir que en el riego de áreas verdes no agrícola se utilicen aguas usadas, tratadas o de lluvia, y no agua potable, y, por el contrario, esto debería ser un trámite iniciado por el proponente según la evaluación de la viabilidad en cada caso.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes presentó un memorial suscrito por su directora ejecutiva, Lcda. Verónica Rodríguez Irizarry, en el cual avalan la aprobación de esta medida y entienden que es loable, pues promueve el ahorro del abasto del agua. Sugieren que se le asigne a una agencia la supervisión y cumplimiento de esta. A esos efectos, apuntalan que es necesario tomar medidas para optimizar el aprovechamiento de dicho recurso en Puerto Rico y evitar el racionamiento de agua por sequías de corto plazo. Además, expresan que urge la implantación de medidas que tomen en consideración que el cambio climático aumentará la frecuencia e intensidad de las sequías.

ENMIENDAS PROPUESTAS

Se introdujeron enmiendas a los artículos 4 y 5, por recomendación de la AAA, para que la prohibición de no utilizar el agua potable para fines de riego no agrícola sea en casos de emergencia únicamente. También, se introdujo una enmienda al artículo 5, en aras de incorporar unas recomendaciones que presentó el RUM para fortalecer el proceso de reglamentación que tendrá que implantar las agencias concernientes. Por otra parte, se enmendó el artículo 3 de la medida por recomendación del DRNA, en aras de atemperarlas a la nomenclatura utilizada en el campo ambiental. Por último, se introdujeron enmiendas a los artículos 2 y 6, recomendadas por el CIAPR, a los fines de mejorar el lenguaje a la realidad práctica que tendría la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 937**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 938, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley de política pública para eliminar y remover ~~la flor de jacinto~~ las plantas invasoras de los embalses de agua en Puerto Rico”, a los fines de establecer un programa interagencial para la remoción ~~del jacinto acuático~~ de las plantas invasoras de los embalses de Puerto Rico; ordenar el diseño de un plan conjunto para dar cumplimiento continuo a los propósitos del programa; establecer períodos de cumplimiento sobre estos mandatos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE, por sus siglas en inglés), Capítulo de Puerto Rico, elaboró el documento titulado *2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure*. Esta importante iniciativa consiste en un informe de calificaciones sobre el estado de la infraestructura de Puerto Rico, con el propósito de proporcionar recomendaciones a los encargados de formular política pública, informar a los medios de comunicación y al público sobre el papel vital que juega la infraestructura en Puerto Rico y mejorar la salud general de la infraestructura, así como la calidad de vida de los puertorriqueños. El papel y la importancia de la infraestructura es vital para los puertorriqueños, quienes ~~que~~ vieron de primera mano cómo las fallas de la infraestructura existente afectaron la salud y seguridad pública después de los huracanes Irma y María en el año 2017 y los terremotos entre 2019 y 2020. La ASCE preparó el boletín de calificaciones, donde encuentra que Puerto Rico necesita aumentar la inversión de \$1.3 mil millones a \$2.3 mil millones al año (\$13 a \$23 mil millones en diez años) para actualizar la infraestructura, con el fin de impulsar el crecimiento económico y la competitividad. Al considerar el mantenimiento diferido y los proyectos de recuperación relacionados con huracanes, la brecha de inversión es aún mayor. La infraestructura en todo Puerto Rico debe reconstruirse, incorporando los últimos materiales, recopilando y agregando datos con regularidad y, lo que es más importante, construyendo según los códigos y estándares adecuados. El financiamiento debe provenir de todos los niveles de los gobiernos local y federal, así como del sector privado.

Por su parte, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) elaboró y aprobó un plan titulado *Infraestructura 2030*, donde ofrecen unas recomendaciones sobre los proyectos de infraestructura que Puerto Rico debe atender con prioridad en los próximos diez años. Tanto el *2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure* de ASCE y el plan *Infraestructura 2030* del CIAPR, proporcionan una evaluación integral de las condiciones y necesidades actuales de la infraestructura y hacen recomendaciones sobre cómo mejorar las calificaciones recibidas.

En Puerto Rico, la ASCE evaluó las siguientes categorías de infraestructura, con los siguientes resultados: puentes, D+; represas, D+; agua potable, D; energía, F; puertos, D; carreteras, D-; desperdicios sólidos, D-; y aguas residuales, D+. Lamentablemente, el promedio de las categorías de infraestructura examinadas fue de D-, que significa una infraestructura en condición pobre o en riesgo, lo que es inaceptable y requiere pronta atención.

En la categoría de “Agua Potable”, Puerto Rico obtuvo la calificación de “D”. Los sistemas públicos de agua sirven aproximadamente al 96% de los 3.3 millones de residentes de Puerto Rico, mientras que el resto es atendido por pequeños sistemas rurales y remotos operados por las comunidades. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) posee y opera gran parte de la compleja red de infraestructura y enfrenta desafíos significativos. Aproximadamente el 59% del agua tratada termina como agua perdida, sin ingresos, lo cual significa que la corporación pública se la proporciona a los clientes sin cargo, a través de diversos mecanismos, tales como medidores inexactos, consumo de agua no autorizado o fugas principales de agua. La AAA ha mejorado su tasa de pérdida

de agua, que era del 62% hace cinco años. No obstante, en el 2013, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) informó que la pérdida promedio de agua en ese país es del 16%, por lo que desafortunadamente Puerto Rico está muy por encima de esa cifra.

Por otra parte, la disponibilidad de agua per cápita en las Antillas caribeñas es de un 7% de la disponibilidad de agua per cápita en Suramérica y un 14% de la disponibilidad de agua per cápita en Norteamérica (Canadá, Estados Unidos y México). Puerto Rico tiene una disponibilidad de agua menor que todos los países ubicados en las Antillas Mayores, excepto por Haití. A nivel mundial, Puerto Rico ocupa el lugar número 135 de un total de 182 países estudiados, en términos de disponibilidad de agua per cápita. Esto significa que Puerto Rico se encuentra entre el 30% de los países del mundo con menor disponibilidad de agua per cápita.

Puerto Rico ha sufrido sequías severas a través de su historia. A principios de la década de 1970 ocurrió una sequía prolongada que provocó un racionamiento de agua. En el año 2015, una sequía severa afectó la mitad este del Archipiélago. En el área metropolitana la situación fue tan crítica que el racionamiento se incrementó a tres días consecutivos sin servicio de agua potable, seguido por un día con servicio. Aunque la percepción generalizada es que el racionamiento terminó en octubre de 2015, la realidad es que el racionamiento en Salinas y parte de Santa Isabel no terminó hasta el paso del huracán María, dos años después. En el año 2019, la AAA implantó un racionamiento a 200,000 personas que residen en el noroeste del país, por daños en el embalse Guajataca, causados por el huracán María. Hace algunos años ~~poco más de un año~~, la AAA implantó racionamiento de agua en los municipios de Río Grande, Canóvanas, Loíza, Carolina, Trujillo Alto, parte de San Lorenzo y prácticamente la mitad de San Juan. Un total de 420,000 personas en el área metropolitana sufrieron un racionamiento de agua de entre veinticuatro a cuarenta y ocho horas consecutivas, seguidas por un día con servicio. El racionamiento se extendió por un mes. La AAA tuvo que recurrir al racionamiento, a pesar de que enero 2020 fue el cuarto mes más lluvioso en la historia de Puerto Rico. Febrero de ese año fue el mes que registró la mayor cantidad de lluvia en la historia de Puerto Rico.

Una serie de factores agudizan la disponibilidad limitada de agua en el País. Es necesario tomar medidas para optimizar el aprovechamiento de dicho recurso en Puerto Rico y evitar el racionamiento de agua por sequías de corto plazo. Urge la implantación de estas medidas, tomando en consideración que el cambio climático aumentará la frecuencia e intensidad de las sequías. Peor aún, el cambio climático reducirá la disponibilidad de agua en Puerto Rico, según se discute adelante. La pérdida de agua en el sistema de distribución de agua potable es abismal. La AAA ha admitido que pierde un 60% del agua potable que produce. Asimismo, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) opera los canales de riego, y expresan que, según el estudio de “Seepage Losses from Selected Irrigation Canals in Puerto Rico”, de febrero 2013, realizado por el Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS, por sus siglas en inglés), la pérdida de agua en los canales de riego varía entre un 10% y un 30% por canal en cada distrito. ~~en los cuales se estima que se pierde un 60% del agua por falta de mantenimiento.~~

Por otra parte, la situación en ciertos embalses estratégicos es muy crítica. Antes del paso del huracán María, el embalse Carraízo había perdido un 45% de su capacidad de almacenamiento, según el ~~USGS. Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS, por sus siglas en inglés).~~ Eso significa que, en el mejor de los escenarios, hoy día el embalse Carraízo ha perdido el 55% de su capacidad de almacenaje. Otro caso crítico es el embalse Guayabal en Juana Díaz, ya que antes del paso del huracán María había perdido un 50% de su capacidad de almacenamiento, según el USGS. Ahora, en el mejor de los escenarios, ha perdido un 60% de su capacidad de almacenaje de agua. Aunque el embalse

Guayabal es pequeño, tiene un valor estratégico enorme. Está ubicado en la zona que mayormente se suple del acuífero del sur, formalmente declarado en estado crítico por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

Quizás el embalse en estado más crítico es Dos Bocas. Antes del paso del huracán María, este había perdido el 63% de su capacidad de almacenamiento, conforme los datos del USGS. Eso significa que, en el mejor de los escenarios, al presente ha perdido un 73% de su capacidad de almacenamiento. El embalse Dos Bocas suple agua al Superacueducto, que a su vez provee el preciado líquido a los municipios entre Arecibo y San Juan, una tercera parte del agua del área metropolitana, y parte del agua a los municipios de Caguas, Gurabo y San Lorenzo. Otra consideración es que la superficie de varios embalses está cubierta ~~los embalses cubiertos~~ por la flor de Jacinto y otras plantas invasoras, las cuales ~~evaporan~~ entre siete y diez veces la cantidad de agua que se evapora en la superficie que no está cubierta por estas ~~planta~~. Por lo tanto, la capacidad de almacenar agua de los embalses no solo está comprometida por la sedimentación, sino también por ~~los jacintos acuáticos~~ las plantas invasoras.

~~La~~ En el caso particular de la flor de jacinto o lirio acuático, esta es una especie oriunda de Suramérica, que fue introducida a Puerto Rico a principios de la década de 1950. ~~Existen~~ Según reseña el doctor Carl Axel Soderberg en la columna “La tragedia de los jacintos”, publicada en el diario El Nuevo Día el pasado 3 de mayo de 2019, existen diversas versiones sobre cómo esta planta acuática fue traída al Archipiélago para embellecer los estanques, charcas y embalses de agua con la linda flor lila que brota de la planta.⁸ La flor de jacinto no tuvo problemas en adaptarse a los cuerpos de agua boricuas. En primer lugar, la flor de jacinto fue bendecida por una gran cantidad de nutrientes en los cuerpos de agua, contaminados por la población que en esa época carecía de alcantarillado sanitario (75% de la población aproximadamente). En segundo lugar, el jacinto acuático prosperó por la ausencia de otras especies que lo consumieran. Por lo tanto, proliferaron a través de muchos de los embalses de agua en Puerto Rico. Hoy, aproximadamente la mitad de la población todavía carece de servicio de alcantarillado sanitario, lo que significa que seguimos abonando a la flor de jacinto.⁹

La AAA inició un programa para remover mecánicamente la flor de jacinto. Sin embargo, no funcionó ~~funciono~~ adecuadamente. En la década de 1960, se importó el pez Amur, oriundo de China, para que se comiera esta maleza acuática. A modo de experimento, se incorporó en las charcas del antiguo Dorado Beach. No obstante, el pez Amur solo se comía el jacinto si se estaba muriendo de hambre. Por tal razón, no se introdujo ese pez en los embalses. Poco después, se trajo un gorgojo que en otros países se comía la flor de jacinto, pero aquí no funcionó. Así las cosas, a finales de la década del sesenta se consideró seriamente la importación de hipopótamos; no obstante, tampoco prosperó esa idea. A principios de la década de 1970, aplicaron un plaguicida, que es el ingrediente principal de lo que después conocimos como agente naranja, pero tampoco funcionó. También, se discutió una propuesta de traer del exterior un escarabajo grande para comerse el jacinto; sin embargo, la idea no se puso en vigor.¹⁰

El problema con los jacintos radica en que, son una máquina de evaporación de agua. Por el proceso de evapotranspiración se acelera de siete a diez veces más la evaporación natural. Por lo tanto, además de tener la capacidad de almacenamiento en nuestros embalses disminuida significativamente por la sedimentación, perdemos cantidades adicionales de agua por esta evaporación extrema. Segundo, cuando la flor de jacinto muere, se deposita en el fondo, contribuyendo a la sedimentación y su descomposición reduce la cantidad de oxígeno en el agua, afectando a los peces y otros

⁸ ~~Carl Axel Soderbergh, La tragedia de los jacintos, EL NUEVO DÍA (3 de mayo de 2019), <https://www.elnuevodia.com/opinion/punto-de-vista/la-tragedia-de-los-jacintos/>.~~

⁹ ~~Id.~~

¹⁰ ~~Id.~~

organismos acuáticos. Tercero, propician la propagación de mosquitos, vectores de muchas enfermedades.¹⁴

Es por todas las razones antes mencionadas que, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que sea parte de la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la ~~erradicación~~ remoción constante de la flor de jacinto, así como de otras plantas invasoras de los embalses de agua, en aras de propiciar capacidad suficiente de estos, para proveer el preciado líquido a todos los puertorriqueños.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para remover y eliminar ~~la flor de jacinto~~ las plantas invasoras de los embalses de agua en Puerto Rico”.

Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

Será política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover y realizar todos los trámites necesarios para remover y eliminar ~~la flor de el-jacinto~~ de agua, la lechuga de agua, la salvinia gigante, la hydrilla y cualquier otra planta invasora de los embalses de agua que se encuentran bajo su administración, a fin de mantener suficiente cantidad de agua almacenada en los embalses y disminuir el peligro en las emergencias que ha sufrido el pueblo de Puerto Rico con las consecuencias de sequías y los planes de racionamiento de agua.

Artículo 3.- Definiciones.

- (a) AAA – Se refiere a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.
- (b) AEE – Se refiere a la Autoridad de Energía Eléctrica.
- (c) Agencia – significa cualquier departamento, autoridad, junta, comisión, división, oficina, negociado, administración, corporación pública o subsidiaria de esta, o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo cualquiera de sus funcionarios, empleados o sus miembros que actúen o aparenten actuar en el desempeño de sus deberes oficiales, incluyendo los municipios, consorcios y corporaciones municipales.
- (d) DRNA – Se refiere al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- (e) ~~Flor de jacinto, jacinto de agua o lirio acuático~~ Jacinto de agua - es una planta bulbosa de treinta (30) centímetros de altura, con cuatro a seis hojas lineares, carnosas y erectas, de color intenso, que se caracteriza por la espectacular fragancia de sus flores y por su belleza en general. ~~Pertenece a la familia “liliáceas”, y su nombre científico es “Hyacinthus Orientalis”.~~ El jacinto de agua pertenece a la familia Pontederiaceae y su nombre científico es Eichhornia crassipes (Mart.) Soms. Usualmente, se cultiva en jardines o en recipientes de agua, tales como los embalses de agua.
- (f) Sequía – condición que ocurre cuando el agua disponible está por debajo de los parámetros habituales de una determinada región geográfica, o cuando el agua disponible almacenada no resulta ser suficiente para satisfacer las necesidades de los seres humanas, animales, plantas y para la agricultura.

Artículo 4.- Creación de programa interagencial.

Se crea el “Programa interagencial para la remoción y eliminación ~~del jacinto de agua~~ de plantas invasoras de en los embalses de Puerto Rico”, el cual estará a cargo conjuntamente de la AAA, el DRNA y la AEE. Estos organismos gubernamentales tendrán el deber de realizar todas las gestiones

¹⁴ ~~Id.~~

y trámites pertinentes para identificar los fondos necesarios y trabajar la coordinación adecuada para actuar concertadamente en la remoción y eliminación de ~~los jacin~~estas plantas de nuestros embalses.

Artículo 5.- Deberes de las agencias.

La AAA, el DRNA y la AEE tendrán el deber de diseñar un plan conjunto y continuo para la remoción y eliminación de ~~la flor de jacin~~plantas invasoras de los embalses de agua en Puerto Rico. Este plan conjunto incluirá, sin que se entienda como una limitación: (1) la descripción de los métodos adecuados a utilizarse, de acuerdo con las particularidades de cada embalse y la cantidad de ~~jacin~~plantas invasoras existentes; y (2) un plan de mediciones y monitoreo continuo para prevenir la reaparición de estas plantas ~~los jacin~~. Las instrumentalidades públicas mencionadas en esta Ley, a través del plan y de la utilización de sus recursos, deberán asegurar que haya un constante mantenimiento y monitoreo de los embalses para cumplir con los propósitos del programa establecido en el Artículo 4 de esta Ley. Por otra parte, estas agencias se encargarán de una vez removida la biomasa del agua, identificar las mejores prácticas para recuperar y utilizar esa biomasa en otras potenciales aplicaciones.

En la consecución de este fin, las agencias consultarán la pericia de la facultad y los profesionales de los colegios de Ciencias Agrícolas e Ingeniería del Recinto Universitario de Mayagüez, de la Universidad de Puerto Rico; con el fin de recibir apoyo técnico y el conocimiento más actualizado sobre las herramientas de manejo de estas plagas acuáticas.

~~En la consecución de ese fin, es necesario la promoción y educación por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de la AAA, el DRNA, la AEE, el Departamento de Educación, la Universidad de Puerto Rico y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, quienes establecerán iniciativas integrales y acuerdos colaborativos para realizar una campaña de educativa.~~

Artículo 6.- Prioridades y Acuerdos Colaborativos.

La AAA, el DRNA y la AEE, priorizarán la remoción y eliminación de ~~los jacin~~plantas invasoras de los embalses que se encuentren en situación más crítica en cuanto a cantidad de almacenamiento de agua, y, además, pueden procurar la cooperación del “United States Geological Survey” (USGS), de la “American Society of Civil Engineers”, del Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos y del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, así como de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, para ejecutar los mandatos de los artículos que preceden.

Artículo 7.- Cláusula de cumplimiento.

La AAA, el DRNA y la AEE, tendrán que presentar conjuntamente a las Secretarías de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, un informe que acredite en detalle el cumplimiento con lo ordenado en esta Ley, en un plazo no mayor de ~~cientos ochenta (180) días~~ un año de aprobado este estatuto ~~aprobada esta Ley~~.

Artículo 7.- Separabilidad

~~Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, Artículo, disposición, Artículo, inciso o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, Artículo, disposición, Artículo, inciso o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada~~

no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Artículo 8.- Esta Ley comenzará regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 938**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 938** (en adelante, “**P. del S. 938**”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito crear la “Ley de política pública para eliminar y remover las plantas invasoras de los embalses de agua en Puerto Rico”, a los fines de establecer un programa interagencial para la remoción de estas plantas de los embalses de Puerto Rico; ordenar el diseño de un plan conjunto para dar cumplimiento continuo a los propósitos del programa; establecer períodos de cumplimiento sobre estos mandatos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) elaboró y aprobó un plan titulado *Infraestructura 2030*, en el cual brinda un examen y recomendaciones sobre la infraestructura en Puerto Rico, incluyendo la infraestructura y el acceso al agua potable en Puerto Rico. Asimismo, y por su parte, la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE, por sus siglas en inglés) elaboró y aprobó un documento titulado *2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure*, en el cual presenta unas calificaciones sobre el estado de la infraestructura en Puerto Rico, así como recomendaciones en aras de fomentar política pública y así aumentar la calidad de vida de los puertorriqueños.

De conformidad con lo anterior, ambos gremios llegan a la conclusión de que la infraestructura del agua en Puerto Rico se encuentra en un estado muy deficiente, donde aproximadamente el 59% del agua potable se pierde, y que la disponibilidad de agua per cápita en Puerto Rico es menor que en todos los países ubicados en las Antillas Mayores, excepto por Haití. Además, Puerto Rico continúa sufriendo de falta de acceso al agua potable, así como, cada cierto tiempo, padece de sequías severas que conllevan racionamientos constantes. Asimismo, la situación de los embalses de agua en Puerto Rico se encuentra en un estado muy crítico, debido a la gran acumulación de sedimentación y a la falta de dragado de estos.

Por otra parte, los expertos de la Oficina Nacional de la Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés) pronostican que la lluvia en Puerto Rico y el resto de las Antillas se reducirá en un 10% para el año 2030. Asimismo, se extrae más agua de los acuíferos que la que se repone por la lluvia, lo cual tiene como consecuencia que el espacio ocupado por el agua dulce subterránea se ocupa por el agua de mar. Esto ha llevado a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) a cerrar sobre 100 pozos que suplen agua potable. Por otro lado, la

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) ha pronosticado un aumento de temperatura, lo cual aumentará en un 20% la demanda de agua para riego agrícola en el trópico. De igual forma, la demanda de agua aumentará para muchas otras tareas debido a las altas temperaturas.

Por todas las razones antes mencionada, y en aras de fomentar un balance en la capacidad de los embalses de aguas para proveer agua potable para el consumo diario de los habitantes en Puerto Rico, así como procurar la auto sustentabilidad del acceso del agua por cada persona, la senadora Rosa Vélez, presentó el P. del S. 938, para promover la remoción continua de las plantas acuáticas invasoras de nuestros embalses.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante la consideración de esta Comisión indica que, el asunto a atenderse no es uno novel y reconoce los esfuerzos que se han realizado en un pasado por parte de la AAA, para remover el jacinto de agua y cualesquiera otras plantas invasoras que se encuentren en los embalses de agua en Puerto Rico. El problema con estas plantas invasoras, en especial el jacinto de agua, consiste en que evaporan el agua de los embalses, y cuando mueren, caen al fondo promoviendo la sedimentación de los embalses y su descomposición reduce la cantidad de oxígeno en el agua, afectando a los peces y otros organismos acuáticos. Además, propician a la propagación de mosquitos, que son los causantes de muchas enfermedades.

Cabe destacar que, Puerto Rico cuenta con treinta y siete embalses públicos, de los cuales veintiuno se consideran de envergadura por su capacidad y diversidad de usos. Estos embalses son administrados principalmente por la AAA, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Sus usos son variados; algunos se construyeron para generar energía, otros para el control de inundaciones; otros para almacenaje de agua, y algunos tienen usos mixtos. Como se ha reseñado en la Introducción de este Informe y en la Exposición de Motivos de la pieza legislativa, la capacidad de estos embalses ha decrecido vertiginosamente, debido a la gran acumulación de sedimentación y la falta de mantenimiento o dragado constante. En parte, esta falta de mantenimiento se debe a los altos costos que conlleva y a la dificultad para el manejo del sedimento que se extrae, por su contenido contaminante.

Ahora bien, a través de los años el Gobierno ha presentado varias ideas para atender el creciente despliegue de la flor de jacinto y otras malezas acuáticas en nuestros embalses. Sin embargo, ninguna de estas ideas funcionó y otras nunca se ejecutaron. No obstante, existen profesionales en Puerto Rico que se han dedicado a estudiar las plantas terrestres y acuáticas que representan plagas, como es el caso del jacinto y otras que habitan en nuestros embalses. Ejemplo de ello es el doctor Wilfredo Robles, herbólogo y catedrático asociado del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico (RUM), quien tiene múltiples investigaciones y escritos sobre este tipo de plagas acuáticas.

Resulta menester, entonces, que se habilite algún tipo de programa conjunto, entre las agencias concernientes a los embalses, para concertar una estrategia común en la remoción continua de estas plagas. Asimismo, es importante que estas entidades se nutran del peritaje de los profesionales que pueden informar sobre las herramientas más novedosas y costo económicas para el Gobierno, en esta iniciativa.

El 13 de julio de 2022 fue referida la pieza legislativa a esta Comisión y se solicitaron comentarios a la AAA, a la AEE, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, al CIAPR, al Departamento de Agricultura, al DRNA, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, al RUM, a la ASCE y al ingeniero Carlos Axel Soderberg. Asimismo, el pasado 27 de octubre de 2022 se llevó a

cabo una vista pública, a la cual acudió la AAA, la AEE, el DRNA y el RUM. A continuación, se expone un resumen de lo esbozado por estas entidades mediante memoriales o en su participación de la vista pública.

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados presentó un memorial suscrito por su presidenta ejecutiva, Ing. Doriel Pagán Crespo, en el cual apoyan la aprobación de la medida, sujeto a que se atiendan las siguientes recomendaciones, según se citan adelante:

Una de las situaciones con las que ha tenido que lidiar la AAA en sus embalses, específicamente en el embalse Carraízo, es con las plantas invasoras, entre la que se encuentra el jacinto. Entre las formas de controlar el desarrollo de estas plantas invasoras se encuentran las siguientes: (a) de forma mecánica, por medio de la utilización de barcas y extrayendo físicamente; (b) de forma biológica, utilizando animales o insectos que se alimenten de ellas y (c) de forma química, utilizando herbicidas.

En la AAA tenemos experiencia utilizando la forma mecánica y la forma biológica para intentar controlar las plantas invasoras en el embalse Carraízo. Particularmente, en los últimos años en la AAA hemos estado removiendo las plantas invasoras en este embalse de forma mecánica. Sin embargo, el uso únicamente de la forma mecánica no es sostenible. Es por ello, que estamos evaluando alternativas para lograr controlar efectivamente las plantas invasoras.

Actualmente, estamos desarrollando un acuerdo de colaboración con la Universidad de Puerto Rico para trabajar la remoción de forma biológica y química. Para el desarrollo de este proyecto es necesario obtener la aprobación y colaboración de varias agencias, tales como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), el Departamento de Salud (DS), entre otras.

Por otro lado, en la AAA se está trabajando en el Plan de Manejo de Calidad de Agua y Ecosistema del Embalse Carraízo (Plan). Esta es una iniciativa que involucra a varias agencias, tales como: el DRNA, el Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS, por sus siglas en inglés), la EPA, el DS, entre otras. El objetivo es trabajar un plan de conservación de la cuenca del embalse Carraízo. Este Plan incluirá, entre otras cosas, la remoción y el control de las plantas invasoras que son varias, no solo el jacinto.

...

La remoción y eliminación de las plantas invasoras en los embalses de Puerto Rico requiere evaluación, y la elaboración y ejecución de un plan coordinado por lo que el término de 180 días nos parece muy corto. Es por ello, que sugerimos que dicho término sea como mínimo un año. En el caso del embalse Carraízo, la presentación del informe que acredite en detalle el cumplimiento con lo que se interesa ordenar en el P. del S. 938 dependerá de que se pueda desarrollar el Plan antes mencionado.

Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)

La Autoridad de Energía Eléctrica presentó un memorial suscrito por su director ejecutivo, Josué A. Colón Ortiz, en el cual avalan el propósito de este proyecto y apuntalan que en la actualidad

tienen permiso de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) para el uso de herbicidas acuáticos. A esos efectos, expresan lo siguiente:

El proceso de control de jacinto mediante métodos químicos o remoción mecánica forma parte de los procesos de conservación de los embalses de la AEE. Contamos con excavadoras equipadas con aditamentos para facilitar esa remoción. Además, hemos realizado proyectos de remoción de jacinto por medio de contratación. Un ejemplo de esto es el proyecto de remoción en el Lago Guayabal.

Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR)

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico presentó un memorial suscrito por su presidente, Ing. Faustino González, en el cual expresan que esta medida es consistente con el Informe de Infraestructura 2030 del CIAPR. Sin embargo, apuntalan que el problema de acceso al agua se tiene que atender desde diferentes aspectos que inciden sobre el problema, tales como:

[M]ejorar la infraestructura y un Plan definido para el mantenimiento del embalse; como lo son el dragado de la sedimentación del embalse, la siembra de árboles en la cuenca de los cuerpos de agua que tributan a los embalses para disminuir la sedimentación, un mayor control sobre las construcciones en la cuenca de los cuerpos de agua que tributan a los embalses para cuencas de los cuerpos de agua que aportan al embalse, la limpieza de los ríos, la eliminación de la planta de jacinto y otras plantas invasoras, entre otras.

...

Cualquier programa de erradicación que esté basado en modificar la cadena ecológica debe ser evaluada. Como expone esta medida legislativa, históricamente se han examinado varias alternativas ecológicas y ninguna ha dado los resultados esperados. Además, nuestra historia nos indica que muchas veces este tipo de intervención tiene consecuencias a largo plazo que afectan el medioambiente tan diverso y particular de Puerto Rico. Resaltamos que cualquier control biológico debe ser debidamente estudiado para evitar imposición de especies invasoras o potenciales plagas, lo cual respondería a alternativas no-sostenibles o que creen requisitos de operación y mantenimiento no contemplados.

Desde la perspectiva de la industria de residuos sólidos, resaltamos la importancia de avalar alternativas sostenibles y que representen extracción de provecho de dichos residuos. En este caso, esta materia orgánica extraída, como parte de una alternativa para otros usos.

Dr. Wilfredo Robles, Colegio de Ciencias Agrícolas Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez (RUM)

El doctor Wilfredo Robles presentó un memorial en el cual, en síntesis, avala el propósito de este proyecto. Por la pertinencia y contribución de su memorial, esta Comisión cita de forma textual lo siguiente:

Estamos de acuerdo con la exposición de motivos enfatizando que la propagación acelerada de las plantas de jacinto de agua en los cuerpos de agua dulce constituye una fuente de efectos adversos a la calidad del agua, la transportación y movilidad, desplazamiento de la fauna y flora acuática, y a su vez deteriora la salud pública ya que sirve de albergue para plagas como los mosquitos. Esta situación es más crítica en periodos de sequías y los meses de verano cuando la presencia del jacinto de

agua acelera la pérdida de agua de los embalses a través del proceso de evapotranspiración. Más aún, es esperado que, durante este período, la concentración de oxígeno disminuya a causa del aumento en la temperatura del agua. Este efecto empeora en presencia de jacinto de agua al crear una barrera vegetativa en la superficie del agua que no permite el intercambio de oxígeno entre el aire y el agua. La consecuencia de esto es la inesperada mortandad de peces a causa de una disminución dramática del oxígeno disuelto disponible. El impacto ambiental y los gastos económicos a causa de la presencia de esta maleza acuática justifica la necesidad de establecer planes de manejos efectivos.

Al ser considerada como la maleza acuática que causa el mayor impacto ecológico y económico a nivel mundial, se reconoce que su manejo efectivo se logra mediante la integración de métodos de control mecánico, biológico y químico. El control mecánico mediante el uso de cosechadoras es efectivo a corto plazo, pero su impacto sobre la fauna acuática (Robles y Martínez 2021; Booms 1999) es alto cuando las especies relacionadas a la biomasa del jacinto de agua son removidas también. La introducción y aumento de agentes biológicos como el picudo del jacinto de agua (*Neochetina eichhorniae* y *N. bruchi*) fue realizada durante la década del 90 en varios cuerpos de agua de Puerto Rico, incluyendo el Embalse Carraízo (Malpica-Sierra et al. 2002; Abreu y Bernier 2002). Sin embargo, su establecimiento es lento y su efectividad como método de control no ha sido evaluado recientemente. El uso de herbicidas con registro acuático fue utilizado en la Laguna San José recientemente como medida de control a corto plazo y su uso fue efectivo para disminuir la población de jacinto de agua sin afectar la fauna y flora acuática (Robles y Martínez 2021). Además, el uso de otros herbicidas como el 2,4-D e imazapyr son también efectivos para el control de jacinto de agua (Robles et al. 2010, Robles et al. 2011). De otra parte, se reconoce que el jacinto de agua puede utilizarse para remover metales pesados en el agua, producir composta (Montoya et al. 2013) o alimento para el ganado. Sin embargo, esto nunca ha sido evaluado en Puerto Rico.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico presentó un memorial suscrito por su directora ejecutiva, Lcda. Verónica Rodríguez Irizarry, en el cual no presentan objeción a la aprobación de la medida. Sin embargo, les preocupa la operacionabilidad de su implantación, y cuál va a ser la agencia que liderará estos esfuerzos. A esos efectos, recomiendan que se ausculte si los esfuerzos de dragar ciertos embalses que está llevando a cabo la AAA, incluye la remoción de la flor del Jacinto, y sugieren que, el Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico sea el organismo a cargo de su implementación.

Departamento de Agricultura

El Departamento de Agricultura presentó un memorial suscrito por su secretario, Ramón González Beiró, en el cual favorecen la aprobación de esta medida. A esos efectos, realizan las siguientes expresiones que son menester citar para fines de este informe:

Los terrenos agrícolas en Puerto Rico son abastecidos por sistemas de riegos que son operados por la AEE. Es precisamente la AEE la agencia que cuenta con la obligación de nutrir estos sistemas de riego a través de sus embalses, los cuales son fundamentales para el desarrollo y sostenimiento de la agricultura. Además, muchas

fincas agrícolas en Puerto Rico cuentan con pozos que se nutren de agua de río y/o lluvia. Al presente, la labor del Departamento es fiscalizar que la AEE cumpla con las disposiciones en ley para salvaguardar que las asignaciones de agua para terrenos agrícolas estén disponibles.

Por otro lado, nuestra Asamblea Legislativa aprobó la Ley 34 del 7-2022, la cual establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico, la protección de las asignaciones de agua adecuadas de los embalses para el riego de los terrenos agrícolas en Puerto Rico, a fin de garantizar la seguridad alimentaria que requiere la población. Ciertamente, la medida ante nos es cónsona con la Ley 34-2022.

La política pública en el área agropecuaria se encuentra orientada a la protección de los terrenos de alto valor agrícola mediante la zonificación adecuada, donde se establezcan reservas agrícolas, servidumbres agrícolas y/o transferencias de derechos de desarrollo para que se pueda practicar el cultivo intenso. Indudablemente, garantizar que los sistemas de riegos cuenten con abastos de agua es esencial para el desarrollo del sector agrícola de la isla. Es por esta razón, que favorecemos los esfuerzos que busca esta honorable Comisión con la aprobación del P. del S. 938.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico presentó un memorial suscrito por su presidente, Hon. Gabriel Hernández Rodríguez, en el cual endosan la aprobación de esta medida. A esos efectos, indican que el compromiso de los municipios es velar porque los ciudadanos tengan una mejor calidad de vida y puedan contar con los servicios esenciales. Asimismo, expresan que el agua potable es uno de los servicios de gran necesidad para todos los usos que le da el ser humano, más aún en estos tiempos que esta la emergencia del COVID-19, que es de suma importancia la desinfección y la higiene para evitar el contagio con dicho virus.

Además, expresan que es necesario que se tomen medidas para optimizar el aprovechamiento de dicho recurso en Puerto Rico y evitar el racionamiento de agua por sequías de corto plazo. En conclusión, la Federación expresa lo siguiente: “Entendemos que el Programa propuesto logrará la erradicación de la flor de jacinto de los embalses de agua, cual contribuirá a que haya suficiente capacidad de agua para proveer el preciado líquido a todos los ciudadanos y evitar situaciones de racionamiento de agua”.

ENMIENDAS PROPUESTAS

Se le realizaron enmiendas en el título, la exposición de motivos y en la parte decretativa, en aras de eliminar texto y conceptos equivocados, y añadir nociones técnicas que sean correctas, según el conocimiento especializado de quienes comentaron el proyecto. Finalmente, se incluyeron enmiendas ortográficas y en la organización con el fin de mejorar la sustancia de la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 938**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,

Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 939, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley para la Recolección y Cosecha de Agua de Lluvia en Puerto Rico”; a los fines de promover la práctica de la recolección y uso de agua de lluvia para fines no potables y así fomentar la disminución del consumo de agua de los embalses que administra *el Gobierno de Puerto Rico*; la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica; disminuir el peligro en las emergencias que ha sufrido el pueblo de Puerto Rico con las consecuencias de sequías y los planes de racionamiento de agua; promover la educación sobre el recurso agua por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Educación, la Universidad de Puerto Rico y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE, por sus siglas en inglés), Capítulo de Puerto Rico, elaboró el documento titulado *2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure*.¹² Esta importante iniciativa consiste en un informe de calificaciones sobre el estado de la infraestructura de Puerto Rico, con el propósito de proporcionar recomendaciones a los encargados de formular política pública, informar a los medios de comunicación y al público sobre el papel vital que juega la infraestructura en Puerto Rico y mejorar la salud general de la infraestructura, así como la calidad de vida de los puertorriqueños. El papel y la importancia de la infraestructura es vital para los puertorriqueños, quienes ~~que~~ vieron de primera mano cómo las fallas de la infraestructura existente afectaron la salud y seguridad pública después de los huracanes Irma y María en el año 2017 y los terremotos entre 2019 y 2020. La ASCE preparó el boletín de calificaciones, donde encuentra que Puerto Rico necesita aumentar la inversión de \$1.3 mil millones a \$2.3 mil millones al año (\$13 a \$23

¹² ASCE, *2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure*, ASCE (2019), <https://infrastructurereportcard.org/state-item/puerto-rico/#:~:text=The%202019%20ASCE%20Report%20Card,solutions%20to%20raise%20the%20grades->

mil millones en diez años) para actualizar la infraestructura, con el fin de impulsar el crecimiento económico y la competitividad. Al considerar el mantenimiento diferido y los proyectos de recuperación relacionados con huracanes, la brecha de inversión es aún mayor. La infraestructura en todo Puerto Rico debe reconstruirse, incorporando los últimos materiales, recopilando y agregando datos con regularidad y, lo que es más importante, construyendo según los códigos y estándares adecuados. El financiamiento debe provenir de todos los niveles de los gobiernos local y federal, así como del sector privado.

Por su parte, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) elaboró y aprobó un plan titulado *Infraestructura 2030*,¹³ donde ofrecen unas recomendaciones sobre los proyectos de infraestructura que Puerto Rico debe atender con prioridad en los próximos diez años. Tanto el *2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure de ASCE*, como y el plan *Infraestructura 2030* del CIAPR, proporcionan una evaluación integral de las condiciones y necesidades actuales de la infraestructura y hacen recomendaciones sobre cómo mejorar las calificaciones recibidas.

En Puerto Rico, la ASCE evaluó las siguientes categorías de infraestructura, con los siguientes resultados: puentes, D+; represas, D+; agua potable, D; energía, F; puertos, D; carreteras, D-; desperdicios sólidos, D-; y aguas residuales, D+. Lamentablemente, el promedio de las categorías de infraestructura examinadas fue de D-, que significa una infraestructura en condición pobre o en riesgo, lo que es inaceptable y requiere pronta atención.

En la categoría de “Agua Potable”, Puerto Rico obtuvo la calificación de “D”. Los sistemas públicos de agua sirven aproximadamente al 96% de los 3.3 millones de residentes de Puerto Rico, mientras que el resto es atendido por pequeños sistemas rurales y remotos operados por las comunidades. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) posee y opera gran parte de la compleja red de infraestructura y enfrenta desafíos significativos. Aproximadamente el 59% del agua tratada termina como agua perdida, sin ingresos, lo cual significa que la corporación pública se la proporciona a los clientes sin cargo, a través de diversos mecanismos, tales como medidores inexactos, consumo de agua no autorizado o fugas principales de agua. La AAA ha mejorado su tasa de pérdida de agua, que era del 62% hace cinco años. No obstante, en el 2013, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) informó que la pérdida promedio de agua en ese país es del 16%, por lo que desafortunadamente Puerto Rico está muy por encima de esa cifra.

Si bien la calidad del agua continúa mejorando a medida que se implementan nuevos procesos en respuesta a regulaciones más estrictas y expectativas públicas, los huracanes del año 2017 agravaron la difícil situación fiscal y operacional para los sistemas. Estos deben repararse y reconstruirse, por lo que hacerlo requiere repensar cómo construir esos sistemas para resistir huracanes más fuertes y frecuentes.

Por otra parte, la disponibilidad de agua per cápita en las Antillas caribeñas es de un 7% de la disponibilidad de agua per cápita en Suramérica y un 14% de la disponibilidad de agua per cápita en Norteamérica (Canadá, Estados Unidos y México). Puerto Rico tiene una disponibilidad de agua menor que todos los países ubicados en las Antillas Mayores, excepto por Haití. A nivel mundial, Puerto Rico ocupa el lugar número 135 de un total de 182 países estudiados, en términos de disponibilidad de agua per cápita. Esto significa que Puerto Rico se encuentra entre el 30% de los países del mundo con menor disponibilidad de agua per cápita.

Puerto Rico ha sufrido sequías severas a través de su historia. A principios de la década de 1970 ocurrió una sequía prolongada que provocó un racionamiento de agua. En el año 2015, una

¹³ CIAPR, *Infraestructura 2030*, <https://www.infraestructura2030.com/> (última visita 7 de julio de 2022).

sequía severa afectó la mitad este del Archipiélago. En el área metropolitana la situación fue tan crítica que el racionamiento se incrementó a tres días consecutivos sin servicio de agua potable, seguido por un día con servicio. Aunque la percepción generalizada es que el racionamiento terminó en octubre de 2015, la realidad es que el racionamiento en Salinas y parte de Santa Isabel no terminó hasta el paso del huracán María, dos años después. En el año 2019, la AAA implantó un racionamiento a 200,000 personas que residen en el noroeste del país, por daños en el embalse Guajataca, causados por el huracán María. Hace algunos años ~~poco más de un año~~, la AAA implantó racionamiento de agua en los municipios de Río Grande, Canóvanas, Loíza, Carolina, Trujillo Alto, parte de San Lorenzo y prácticamente la mitad de San Juan. Un total de 420,000 personas en el área metropolitana sufrieron un racionamiento de agua de entre veinticuatro a cuarenta y ocho horas consecutivas, seguidas por un día con servicio. El racionamiento se extendió por un mes. La AAA tuvo que recurrir al racionamiento, a pesar de que enero 2020 fue el cuarto mes más lluvioso en la historia de Puerto Rico. Febrero de ese año fue el mes que registró la mayor cantidad de lluvia en la historia de Puerto Rico.

La pérdida de agua en el sistema de distribución de agua potable es abismal. La AAA ha admitido que pierde un 60% del agua potable que produce. Asimismo, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) opera los canales de riego, en los cuales se estima que se pierde un 60% del agua por falta de mantenimiento.

Por otra parte, la situación en ciertos embalses estratégicos es muy crítica. Antes del paso del huracán María, el embalse Carraízo había perdido un 45% de su capacidad de almacenamiento, según el Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS, por sus siglas en inglés). Eso significa que, en el mejor de los escenarios, hoy día el embalse Carraízo ha perdido el 55% de su capacidad de almacenaje. Otro caso crítico es el embalse Guayabal en Juana Díaz, ya que antes del paso del huracán María había perdido un 50% de su capacidad de almacenamiento, según el USGS. Ahora, en el mejor de los escenarios, ha perdido un 60% de su capacidad de almacenaje de agua. Aunque el embalse Guayabal es pequeño, tiene un valor estratégico enorme. Está ubicado en la zona que mayormente se suple del acuífero del sur, formalmente declarado en estado crítico por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

Quizás el embalse en estado más crítico es Dos Bocas. Antes del paso del huracán María, este había perdido el 63% de su capacidad de almacenamiento, conforme los datos del USGS. Eso significa que, en el mejor de los escenarios, al presente ha perdido un 73% de su capacidad de almacenamiento. El embalse Dos Bocas suple agua al Superacueducto, que a su vez provee el preciado líquido a los municipios entre Arecibo y San Juan, una tercera parte del agua del área metropolitana, y parte del agua a los municipios de Caguas, Gurabo y San Lorenzo. Otra consideración es que, la superficie de los embalses cubiertos por el jacinto acuático evapora entre siete y diez veces la cantidad de agua que se evapora en la superficie que no está cubierta por esta planta. Por lo tanto, la capacidad de almacenar agua de los embalses no solo está comprometida por la sedimentación, sino también por el jacinto acuático.

Asimismo, cuando se extrae más agua de los acuíferos que la que se repone por la lluvia, el espacio ocupado por el agua dulce subterránea se ocupa por el agua de mar. El caso más crítico en Puerto Rico ocurre en el acuífero del sur, que se extiende desde Arroyo hasta Guánica. Como ya se ha mencionado, en el año 2016, el DRNA formalmente declaró el acuífero del sur en estado crítico. Por estado crítico se entiende que se tienen que tomar medidas drásticas para evitar que el agua salada se apodere del acuífero. El DRNA estableció una veda de hincado de pozos y de aumentos en la extracción de agua en pozos existentes. A pesar de estas medidas, en el Municipio de Salinas avanzaba la intrusión de agua salada. Por lo tanto, el DRNA estableció una veda de construcción en ese

municipio. No se pueden construir viviendas, industrias, ni restaurantes o establecimientos de comida. Esta veda ha detenido el desarrollo económico de Salinas. Otros municipios que se suplen de agua del acuífero del sur podrían enfrentar una veda de construcción. El acuífero llano de la costa norte, de acuerdo con el USGS, está en un equilibrio delicado, o sea, se repone lo que se extrae. En el acuífero profundo del norte se extrae más agua que la que se repone, según el USGS.

Debido a la contaminación de aguas subterráneas, la AAA ha cerrado sobre 100 pozos que suplen agua potable. Escapes de tanques soterrados, industriales y actividades agrícolas son las fuentes principales de la contaminación del agua subterránea. Más de la mitad de la población de Puerto Rico carece de servicio de alcantarillado sanitario. Peor aún, un estudio realizado por la EPA demostró que el 90% de los pozos sépticos operan deficientemente. Estas descargas de aguas usadas sin tratar o parcialmente tratadas son la causa principal de que el 60% de los ríos y quebradas no cumplan con las normas de calidad de agua. Además, son la causa principal de que más del 90% de los embalses no cumplan con las normas de calidad.

Por otra parte, y en consideración a lo anterior, los expertos de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés) pronostican que la lluvia en Puerto Rico y el resto de las Antillas se reducirá en un 10% para el año 2030. Un estudio financiado por la Asociación de los Países Anglparlantes del Caribe, pronostica que se reducirá en un 20% para ese mismo año, así que, en el mejor de los casos, la disponibilidad de agua en Puerto Rico se reducirá en un 10%. Además, debido al aumento del nivel del mar, se incrementará la intrusión de agua salada a los acuíferos. La merma en lluvia también contribuirá a una mayor intrusión de agua salada. Esto significa que los pozos que suplen agua potable de la AAA y aquellos que suplen agua para riego agrícola tendrán que abandonarse. No solo se trata de pozos cerca de la playa, sino también de pozos dentro de cuatro millas de la costa.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) ha esbozado que el aumento de temperatura que ya se está registrando, aumentará en un 20% la demanda de agua para riego agrícola en el trópico. Del mismo modo, aumentará la demanda de agua para los sistemas de enfriamiento de edificios, hoteles, centros comerciales, hospitales e industrias. Por otra parte, debido al aumento de frecuencia e intensidad de lluvias torrenciales y al aumento de la frecuencia e intensidad de tormentas tropicales y huracanes, la turbiedad en los ríos, quebradas y embalses aumentará a niveles tan altos que sobrepasará la capacidad de las plantas potabilizadoras de producir agua, llevándolas ~~llevándoles~~ a incumplir con los requisitos del Departamento de Salud y la EPA.

Por otro lado, es menester mejorar nuestra seguridad alimentaria. Para ello, el Gobierno tiene que identificar los mecanismos para aumentar el cultivo de alimentos a nivel local. El desafío es que se requiere una cantidad inmensa de agua para cultivar el alimento. En estos momentos, Puerto Rico destina el 92% del agua que produce para satisfacer las necesidades humanas y, aun así, existen áreas con servicio deficiente, así como otras áreas donde no hay agua para futuros desarrollos. Según la FAO, a nivel mundial, el 70% del agua se utiliza en la agricultura. Es necesario abordar el tema del agua dentro de las conversaciones sobre seguridad alimentaria, porque es el factor limitante y pueden surgir serios conflictos con los usos domésticos.

Una de las maneras para optimizar el uso de agua potable del sistema de la AAA es promover tener disponibilidad de agua de buena calidad en nuestros embalses; conservación de suelos y aguas; mejoramiento del paisaje, el medioambiente, la biodiversidad y el potencial turístico; entre otros, consiste en la recolección y cosecha de agua de lluvia. Esta práctica consiste en un medio para coleccionar, almacenar y usar agua de lluvia, ya sea para regar las plantas, como para proveer una fuente de agua

alterna para su uso en el hogar (luego de filtrarla). Estudios han indicado que, aproximadamente un 75% del agua en el hogar se utiliza en los baños.

El agua de lluvia presenta características ventajosas, entre ellas: ser muy limpia, un recurso gratuito e independiente de las compañías encargadas del suministro de agua potable, requiere de una infraestructura sencilla para su recogido, almacenamiento y distribución, entre otros. La práctica del recogido y cosecha de agua es una natural y tradicional que reduce nuestra dependencia del agua de acueducto y mejora la calidad de los sistemas naturales que utilizan esta agua, ya que provee una fuente pura de agua local y gratuita. La organización Plenitud PR muestra múltiples métodos para recolectar agua de lluvia.¹⁴ Existen diversos métodos, que van desde la recolección activa (cisterna, tuberías, bajante pluvial, superficie de recolección, entre otros) y la recolección pasiva (se realiza en el suelo y en las plantas y árboles, usualmente con movimientos de tierra seguros y efectivos).

Es por todas las razones antes esbozadas, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la promoción de la recolección y cosecha de agua de lluvia, en aras de fomentar este sistema como uno que ayude a disminuir el consumo de agua de nuestros embalses ~~que administra la AAA y la AEE~~, y disminuir el peligro de que el pueblo de Puerto Rico tenga que sufrir las consecuencias de una sequía y los planes de racionamiento de agua.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para la Recolección y Cosecha de Lluvia en Puerto Rico”.

Artículo 2.- Declaración de política pública.

Será política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover la cosecha de lluvia en todo Puerto Rico, a los fines de fomentar la disminución del consumo de agua de los embalses que administra la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica, y disminuir el peligro en las emergencias que ha sufrido el pueblo de Puerto Rico con las consecuencias de sequías y los planes de racionamiento de agua.

Por otra parte, y debido a que existe evidencia científica que indica que el agua de lluvia puede contaminarse, no es recomendable el uso de las aguas así generadas para consumo humano o animal, higiene personal, limpieza de ropa y el hogar o actividades de contacto primaria, salvo que medie una evaluación del Departamento de Salud que asegure que el agua es segura para esos fines, en aquellos casos en los cuales se cuente con un método o sistema apropiado.

Artículo 3.- Definiciones.

- (a) Agencia – significa cualquier departamento, autoridad, junta, comisión, división, oficina, negociado, administración, corporación pública o subsidiaria de esta, o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo cualquiera de sus funcionarios, empleados o sus miembros que actúen o aparenten actuar en el desempeño de sus deberes oficiales, incluyendo los municipios, consorcios y corporaciones municipales.
- (b) Aguas y cuerpos de agua — Este término incluye las aguas superficiales, las subterráneas, las costaneras y cualquiera otra dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

¹⁴ Plenitud PR, *Recolección de agua de lluvia*, <https://es.plenitudpr.org/recoleccion-de-agua-de-lluvia> (última visita 7 de julio de 2022).

- (c) Aguas usadas - Aguas que contienen sustancias disueltas, suspendidas, aglomeradas, emulsificadas o flotantes o contaminantes sólidos que provienen de establecimientos industriales, comerciales, residenciales, agrícolas, recreacionales o cualquier otro tipo de establecimiento o actividad inducida por el hombre.
- (e)(d) Agua de lluvia – se refiere a la sustancia en su estado líquido, pero la misma puede hallarse en su forma sólida (hielo), y en forma gaseosa (vapor); agua precipitada desde las nubes hacia la superficie terrestre, la cual se genera como consecuencia de la condensación del vapor de agua que se encuentra contenido en las nubes y cae hacia el suelo por efecto de la gravedad.
- (d)(e) Cosecha o recolección de agua de lluvia – es un proceso para recolectar, almacenar y usar agua de lluvia para las tareas básicas, tales como: descargar inodoros, limpieza de la ropa y la casa, riego de áreas verdes, entre otros. Se trata de una práctica natural y tradicional que reduce la dependencia del agua de acueducto y mejora la calidad de los sistemas naturales que utilizan esta agua, ya que ofrece una fuente pura de agua local y gratuita.
- (e)(f) Sequía – condición que ocurre cuando el agua disponible está por debajo de los parámetros habituales de una determinada región geográfica, o cuando el agua disponible almacenada no resulta ser suficiente para satisfacer las necesidades de los seres humanos, animales, plantas y agricultura.

Artículo 4.- Deberes de las agencias.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y el Departamento de Agricultura, tendrán el deber de realizar todas las gestiones y trámites pertinentes para cumplir con la política pública de promover la cosecha de lluvia en todo Puerto Rico, a los fines de fomentar la disminución del consumo de agua de los embalses, y disminuir el peligro en las emergencias que ha sufrido el pueblo de Puerto Rico con las consecuencias de sequías y los planes de racionamiento de agua.

En la consecución de ese fin, es necesaria la promoción y educación por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Educación, la Universidad de Puerto Rico y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, quienes establecerán programas integrales y acuerdos colaborativos para realizar una campaña educativa sobre este asunto.

Por otra parte, todas las agencias están llamadas a implantar proyectos de cosecha o recolección de agua de lluvia en los edificios gubernamentales, a los fines de reducir el consumo de agua del sistema de acueductos público. Para lograr exitosamente este fin, podrán consultar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Oficina de Gerencia de Permisos, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y al Departamento de Agricultura, para asistencia técnica sobre el asunto. A esos efectos, presentarán y aprobarán reglamentación en la cual se determine la eficiencia de estos sistemas, según los tipos y materiales de construcción usados en los techos; el potencial de agua que se puede recolectar según la localización geográfica; el dimensionamiento adecuado de las cisternas de almacenamiento, según el volumen de lluvia disponible y la demanda esperada; y procesos de manejo, mantenimiento y tratamiento de calidad del agua recolectada.

Además, las agencias concernidas llevarán a cabo estudios de factibilidad para cuantificar el impacto que tendrán los sistemas de recolección de agua que se proponen sobre la reducción en el uso de agua de los embalses, sus costos y en el aumento en la resiliencia durante los planes de racionamiento.

Artículo 5.- Acuerdos colaborativos.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; y el Departamento de Agricultura podrán procurar la cooperación del “United States Geological Survey” (USGS), de la “American Society of Civil Engineers”, del Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos y del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, para ejecutar los mandatos de los artículos que preceden.

Artículo 6.- Cláusula de cumplimiento.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y el Departamento de Agricultura tendrán que presentar conjuntamente a las Secretarías de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico un informe que acredite en detalle el cumplimiento con lo ordenado en esta Ley, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días de aprobada esta Ley.

Artículo 7.- Separabilidad.

Si cualquier ~~cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, artículo, inciso~~ o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier ~~cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, artículo, inciso~~ o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Artículo 8.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 939**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 939** (en adelante, “**P. del S. 939**”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito crear la “Ley para la Recolección y Cosecha de Agua de Lluvia en Puerto Rico”, a los fines de promover la práctica de la recolección y uso de agua de lluvia para fines no potables y así fomentar la disminución del consumo de agua de los embalses que administra el Gobierno de Puerto Rico; promover la educación sobre el recurso agua por parte del Gobierno; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) elaboró y aprobó un plan titulado *Infraestructura 2030*, en el cual brinda un examen y recomendaciones sobre la infraestructura en Puerto Rico, incluyendo la infraestructura y el acceso al agua potable en Puerto Rico. Asimismo, la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE, por sus siglas en inglés) elaboró y aprobó un documento titulado *2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure*, en el cual presenta unas calificaciones sobre el estado de la infraestructura en Puerto Rico y unas recomendaciones en aras de fomentar política pública y así mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

De conformidad con lo anterior, ambos gremios llegan a la conclusión de que la infraestructura del agua en Puerto Rico se encuentra en un estado muy deficiente, donde aproximadamente el 59% del agua potable se pierde, y que la disponibilidad de agua per cápita en Puerto Rico es menor que en todos los países ubicados en las Antillas Mayores, excepto por Haití. Además, Puerto Rico continúa sufriendo de falta de acceso al agua potable, así como, cada cierto tiempo, padece de sequías severas que conllevan racionamientos constantes. Asimismo, la situación de los embalses de agua en Puerto Rico se encuentra en un estado muy crítico, debido a la alta sedimentación y a la falta de dragado de estos.

Por otra parte, los expertos de la Oficina Nacional de la Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés) pronostican que la lluvia en Puerto Rico y el resto de las Antillas se reducirá en un 10% para el año 2030. Asimismo, se extrae más agua de los acuíferos que la que se repone por la lluvia, lo cual tiene como consecuencia que el espacio ocupado por el agua dulce subterránea se ocupa por el agua de mar. Esto ha llevado a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) a cerrar sobre 100 pozos que suplen agua potable. Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) ha pronosticado un aumento de temperatura, lo cual aumentará en un 20% la demanda de agua para riego agrícola en el trópico. De igual forma, la demanda de agua aumentará para muchas otras tareas debido a las altas temperaturas.

Por todas las razones antes mencionada, y en aras de fomentar un balance en la capacidad de los embalses de aguas para proveer agua potable para el consumo diario de los habitantes en Puerto Rico, así como procurar por la auto sustentabilidad del acceso del agua por cada persona, la senadora Rosa Vélez, presentó el P. del S. 939, que busca promover la práctica de recolección y uso de agua de lluvia para fines no potables.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El recurso del agua potable es muy necesario en nuestra sociedad, por lo que es necesario protegerlo, fomentando un uso saludable y equitativo y brindándole un uso efectivo. Ello, de manera que se garantice suficiente acceso al agua, teniendo en consideración las necesidades apremiantes de agua potable para consumo humano, una seguridad alimentaria y la auto sustentabilidad de cada familia puertorriqueña.

La precipitación pluvial en Puerto Rico es altamente variable, ya que tiene un periodo relativamente seco que comienza generalmente en diciembre y finaliza en marzo o abril, usualmente seguido de un período de lluvias intensas tarde en abril y a principios de mayo. La lluvia disminuye sustancialmente en junio y julio, hasta que comienza el periodo tradicional húmedo de lluvias abundantes que se extiende desde agosto hasta noviembre. Sin embargo, la lluvia en Puerto Rico aparenta ser alta cuando se compara con otras islas del Caribe. La gran mayoría de los eventos de lluvia en nuestro archipiélago son de corta duración, pero con gran intensidad. El promedio de lluvia

sobre Puerto Rico es de sesenta y nueve pulgadas, basado en revisiones recientes por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), de los datos del *National Weather Service* entre 1900 y 1996. Esta lluvia equivale a un volumen de agua promedio diario de once billones de galones sobre las 3,363 millas cuadradas del País. Por consiguiente, estos datos resultan ser favorables para implantar sistemas de cosecha y recolección de agua de lluvia en Puerto Rico.

El agua de lluvia presenta características ventajosas, entre ellas: ser muy limpia, un recurso gratuito e independiente de las compañías encargadas del suministro de agua potable, requiere de una infraestructura sencilla para su recogido, almacenamiento y distribución, entre otros. La práctica del recogido y cosecha de agua es una natural y tradicional que reduce nuestra dependencia del agua de acueducto y mejora la calidad de los sistemas naturales que utilizan esta agua, ya que provee una fuente pura de agua local y gratuita.

La organización Plenitud PR muestra múltiples métodos para recolectar agua de lluvia. Existen diversos métodos, que van desde la recolección activa (cisterna, tuberías, bajante pluvial, superficie de recolección, entre otros) y la recolección pasiva (se realiza en el suelo y en las plantas y árboles, usualmente con movimientos de tierra seguros y efectivos). A esos efectos, cada persona debe evaluar su localización geográfica, necesidad y recursos disponible, al momento de colocar algún sistema de cosecha y recolección de agua de lluvia.

El 14 de julio de 2022 fue referida la pieza legislativa a esta Comisión y se solicitaron comentarios a la AAA, a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), al DRNA, al Departamento de Agricultura, a la Asociación de Alcaldes, a la Federación de Alcaldes, al CIAPR, a la ASCE, al Colegio de Ingeniería de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez (RUM), al Colegio de Químicos de Puerto Rico y al Dr. Carl Axel Soderberg. De igual forma, el pasado 13 de octubre de 2022 se llevó a cabo una vista pública sobre el proyecto, de la cual participó representación del RUM. A continuación, se expone un resumen de los memoriales recibidos en Comisión.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico presentó un memorial firmado por su directora ejecutiva, Lcda. Verónica Rodríguez Irizarry, en el cual no tienen reparos con la intención del proyecto. Sin embargo, recomiendan que se añadan procesos de implantación y seguimiento. Asimismo, expresan que el agua de lluvia presenta características ventajosas y la práctica del recogido y cosecha de agua es una natural y tradicional que reduce nuestra dependencia del agua de acueducto y mejora la calidad de los sistemas naturales que utilizan esta agua, ya que provee una fuente pura de agua local y gratuita.

A esos fines, expresan que, es meritorio establecer como política pública la recolección y cosecha de agua de lluvia, en aras de fomentar este sistema como uno que ayude a disminuir el consumo de agua de nuestros embalses que administra la AAA y la AEE, y disminuir así el peligro de que el pueblo de Puerto Rico tenga que sufrir las consecuencias de una sequía y los planes de racionamiento de agua.

Colegio de Ingeniería de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez (RUM)

El Colegio de Ingeniería de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez presentó un memorial suscrito por su decana interina, Dra. Cristina Pomales, en el cual exponen que existe consenso general entre la comunidad técnica de que la recolección de agua de lluvia es beneficiosa para suplir usos específicos y selectivos. Sin embargo, para su implantación es necesario estudiar su impacto en la reducción del uso de agua de la AAA. Por otra parte, mencionan de varias iniciativas en

otros países que han sido exitosas, tales como Islas Vírgenes. Además, desglosan diversas iniciativas del RUM en aras de incentivar el uso de sistemas de recolección de aguas de lluvia.

Asimismo, el RUM expone varios aspectos que se deben profundizar antes de establecer la reglamentación necesaria que esta medida mandata, luego de que se convierta en ley. Así que, para propósitos de tener un análisis completo, se cita textualmente el contenido de sus sugerencias:

A pesar de los esfuerzos realizados por diversas organizaciones e instituciones, llamamos la atención sobre aspectos que se deben profundizar antes de establecer reglamentación definitiva en Puerto Rico sobre este tema. Mencionamos los siguientes cinco aspectos:

1. Determinar la eficiencia según los tipos y materiales de construcción usados en los techos. No todos los techos colectan el agua de igual manera, ni mantienen su calidad. Un dato común es que en un techo de hormigón se puede recolectar un 85% del agua de lluvia. El valor variaría si fuese un techo con láminas de zinc u otro material. Además, en el caso de techos que acumulen agua debe asegurarse la integridad estructural por la sobrecarga debido al peso producido por la acumulación de agua de lluvia. Esto también puede afectar el potencial de infiltraciones en la losa de hormigón y la corrosión del acero de refuerzo.
2. El potencial de agua que se puede recolectar varía según la localización geográfica en la Isla ya que la lluvia en Puerto Rico es altamente variable en el tiempo y el espacio. Algunas referencias indican un único valor de la cantidad de agua que se recoge por pie cuadrado de techo, pero esto depende de las características de la lluvia en cada región.
3. El dimensionamiento adecuado de las cisternas de almacenamiento según el volumen de lluvia disponible y la demanda esperada en función del grupo familiar y/o las necesidades que se desean satisfacer.
4. Es necesario manejar la calidad del agua recolectada mediante el manejo del volumen inicial de lluvia que cae al techo mediante dispositivos capaces de disponer fuera de las cisternas el volumen inicial que lava el techo. También es importante el tratamiento y el mantenimiento de la calidad del agua durante su almacenamiento. Ese aspecto es sumamente importante si se desea almacenar agua por periodos prolongados o durante periodos secos. También es necesario si los seres humanos o animales entran en contacto con esta agua por la posibilidad de la acumulación de microorganismos patógenos que puedan causar enfermedades.
5. Estudio de factibilidad para cuantificar el impacto que tendrán los sistemas de recolección de agua que se proponen sobre la reducción en el uso de agua de los embalses, sus costos y en el aumento en la resiliencia durante los planes de racionamiento. Sobre este tema abundamos a continuación.

Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR)

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico presentó un memorial suscrito por su presidente, Ing. Faustino González Quiles, en el cual afirman que esta medida es consistente con el

plan *Infraestructura 2030* que preparó y publicó el CIAPR. Indican que es necesaria la cosecha y recolección del agua de lluvia, y que, en conjunto con otras medidas para el mejoramiento de la captación del agua, las condiciones estructurales y operacionales de nuestros embalses y la infraestructura del sistema pluvial, redundará en un mejor uso del recurso agua y la conservación de este. A esos efectos y dada la pertinencia de su memorial, se presenta la siguiente cita directa:

Esta medida legislativa es consistente con el Informe de *Infraestructura 2030* del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. Desde el siglo pasado la mayoría de las residencias tenían aljibes para recolectar el agua de lluvia ante la ausencia de los sistemas de acueductos. Hoy día y desde hace décadas, utilizamos las cisternas, pero utilizando los sistemas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para llenar las mismas. Ante la crisis sobre el recurso de agua en Puerto Rico y los impactos del cambio climático sobre el recurso agua, es imperativo cosechar o recolectar el agua de lluvia para enfrentar estos retos.

Hay estudios que indican que el techo de una vivienda unifamiliar en Puerto Rico, puede capturar entre 30,000 a 40,000 galones de agua de lluvia al año, lo cual es significativo. También se menciona que el techo de un condominio, en promedio, puede capturar alrededor de un millón (1,000,000) de galones de agua de lluvia al año.

De otra parte, es imperativo mencionar que, en proyectos de vivienda verde, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA,) ha exigido un contador de agua adicional entre la cisterna (para el recogido de agua de lluvia) y el inodoro, con el fin de facturar el agua de lluvia, alegando que al pasar el agua de lluvia por el inodoro termina en su red de tuberías sanitarias. No estamos de acuerdo con este requerimiento de parte de la AAA, ya que esta acción va contra de la política pública de desarrollo sostenible y no incentiva el uso de agua de lluvia como medida para reducir el consumo de agua potable. Solicitamos muy respetuosamente, prohibir mediante legislación, que la AAA cobre a los clientes por el uso de agua de lluvia. Sugerimos se ofrezca un incentivo para que los dueños de viviendas inviertan en este tipo de sistema.

Mediante la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, confiere al Departamento de Salud facultad para mantener vigilancia en todos los sistemas públicos de agua potable de Puerto Rico para que la calidad del agua se mantenga dentro de los límites de pureza establecidos en la reglamentación estatal y federal, por lo que se debe incluir dentro de las agencias a realizar las gestiones y trámites pertinentes para cumplir con la política pública de promover la cosecha de lluvia en todo Puerto Rico. También recomendamos incluir a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), por ser la encargada de orientar, evaluar y procesar permisos, licencias, inspecciones, certificaciones y cualquier otra autorización o trámites relacionadas al desarrollo y uso de propiedades, estructuras o terreno en Puerto Rico.

Es importante mencionar que, de acuerdo a información de la AAA, entre 50% a 60% del agua potable que se produce, se pierde a través de salideros; la propia agencia ha mencionado que se reciben alrededor de 50,000 querellas anuales por éste concepto. Recomendamos que esta Asamblea Legislativa exigirle a la AAA, someter un plan anual, para corregir los salideros. No es posible trabajar alternativas de ahorro del agua potable, mediante la recolección y cosecha de agua de lluvia, si por otro lado, no somos responsables en el manejo eficiente del agua potable que se produce. A la misma vez que explique en donde se encuentra el Plan de Mejoras Capitales para la reconstrucción y/o mejoras a la infraestructura de acueductos y alcantarillados sanitarios.

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico presentó un memorial suscrito por su presidenta ejecutiva, Ing. Doriel I. Pagán Crespo, en el cual explican que la cosecha o recolección de agua de lluvia es una alternativa que reduce la dependencia de los abastos de agua que usa la autoridad y del agua potable que se produce, promoviendo así maximizar el uso del recurso. Además, apuntalan que no tienen inconvenientes en promover la cosecha de lluvia, ya sea participando en campañas educativas y de orientación al respecto.

Por otra parte, la AAA expresa que está de acuerdo con proveer asistencia técnica a aquellos proponentes que así lo requieran, mayormente en lo concerniente a que no haya contaminación cruzada entre el sistema de agua potable proveniente de la AAA y el proveniente del agua de lluvia, así como sobre las modificaciones que puedan ser requeridas para una adecuada facturación en lo concerniente al servicio de alcantarillado sanitario. Sin embargo, brindan algunas sugerencias y consideraciones que deben ser evaluadas, las cuales se citan a continuación:

1. Si el agua de lluvia no va a ser tratada ni filtrada, debe evitarse la interconexión al sistema de agua potable proveniente de la AAA. Por eso es necesario independizar las tuberías internas de distribución y que las mismas estén claramente identificadas como POTABLE y NO-POTABLE, según corresponda. Para ello, cada estructura tendrá que tener su propio sistema de recolección y almacenamiento de estas aguas. Además, de un sistema paralelo al sistema de agua potable existente para distribuir y utilizar el agua no potable.
2. Si se va a utilizar el agua de lluvia para bajar inodoros, limpieza de ropa, fregaderos, o cualquier otra actividad cuya descarga llegue al sistema de alcantarillado sanitario de la AAA, deberá proveerse un mecanismo de medición de manera que la Autoridad pueda facturar por dicho servicio.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales presentó un memorial suscrito por su secretaria designada, Lcda. Anais Rodríguez Vega, en el cual indican que la medida es loable y que la materia que atiende este proyecto está relacionada con las funciones que realiza la Oficina de Gerencia de Permisos, por lo cual le brindan deferencia. Sin embargo, el DRNA presenta datos relevantes, los cuales se citan a continuación:

En la actualidad debido al cambio climático se está utilizando cada vez más los sistemas de captación de agua de lluvia. En el área del Caribe se ha estado desarrollando rápidamente diversas normas y sistemas para la captación. Según nos expresa Global Water Partnership en “Avances en los instrumentos de políticas para los Sistemas de Cosecha de Aguas Lluvias en el Caribe”, los Sistemas de Cosecha de Aguas Lluvias (SCALL), son efectivos, de baja tecnología, adaptables a los contextos locales y se promueven cada vez más a nivel de los países como una solución para suplir los usos domésticos y agrícolas. En el Caribe tenemos varios ejemplos de SCALL, entre los que encontramos:

1. Las Islas Vírgenes: La legislación requiere que todas las viviendas nuevas cuenten con canales y cisternas, que están reguladas por un código de construcción.
2. Los Turcos y Caicos: El gobierno ha construido infraestructura de captación de aguas lluvias, que consiste en la pavimentación

- de laderas de colinas para canalizar el agua lluvia hacia un tanque de almacenamiento para uso comunitario. Además, la legislación requiere que todos los desarrolladores construyan cisternas según el área de captación del techo.
3. Barbados: A partir de 1996, todos los edificios deben tener algún sistema SCALL, incluyendo un componente de almacenamiento, ofreciendo un incentivo según la capacidad de almacenamiento por parte de la Autoridad Nacional del Agua.
 4. Bermuda: El 80% del área de techo de los edificios debe ser convertida en área de captación.
 5. Antigua y Barbuda: La iniciativa de Ley de 2015, establece que todas las casas deben tener un sistema de almacenamiento para cosechar agua lluvia. La ley estipula que el agua lluvia cosechada debe almacenarse en contenedores adecuados, higiénicos y seguros, particularmente durante la sequía. La capacidad de almacenamiento se determina según el área de captación, aunque con una precipitación anual de solo 40mm, SCALL es más una herramienta para complementar los sistemas existentes de provisión de agua.
 6. Trinidad y Tobago: La política pública desde el 2016, está siendo actualizada para incluir aspectos de SCALL.
 7. Granada: Se ha desarrollado un nuevo programa nacional de SCALL (generación de conciencia, capacidades, reformas legislativas y de política, desarrollo y administración de la infraestructura, monitoreo y evaluación). Las nuevas propiedades residenciales están obligadas por ley a equiparse con SCALL.
 8. Jamaica: Existe desde 2013 una política exhaustiva de aguas lluvias. Se están desarrollando directrices por parte del gobierno para la planificación de nuevos desarrollos con respecto a la escorrentía pluvial, para minimizar la erosión e inundaciones y aprovechar su uso en actividades domésticas y en riego. También se está conceptualizando un Fondo de Acceso al Agua, que incluiría SCALL, entre otras tecnologías.
 9. Las Islas Vírgenes de los Estados Unidos: El código de suministro de agua, establece, desde 1964, que todos los edificios con excepción de los desarrollos comerciales y apartamentos de unidades habitacionales simples ya conectados a la red de agua potable, deberán aprovisionarse de un sistema de agua potable auto sostenible, a través de pozos o agua lluvia y almacenaje en cisternas, especificando la capacidad de almacenaje de agua según el área de captación de techo del edificio y por tipo de uso de edificio (apartamento, iglesias, almacenes, etc).

Departamento de Agricultura

El Departamento de Agricultura presentó un memorial suscrito por su secretario, Hon. Ramón González Beiró, en el cual expresan que reconocen la importancia de garantizar el acceso al agua para promover, desarrollar y acrecentar la economía agropecuaria de Puerto Rico. Sin embargo, indican que lo propuesto en la medida debe considerarse como enmienda a la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley para la Conservación, Desarrollo y Uso de Recursos de Agua”.

ENMIENDAS PROPUESTAS

Se introdujeron enmiendas en el artículo 2 de la pieza legislativa, en aras de incorporar unas recomendaciones que presentó el DRNA para establecer los usos no recomendables de las aguas recolectadas de la lluvia. También, se enmendaron y se incluyeron varias definiciones, según fuera recomendado por el DRNA.

Asimismo, se introdujeron enmiendas a varios artículos de la medida, por recomendación del CIAPR, en aras de incluir a la Oficina de Gerencia de Permisos, por ser la encargada de orientar, evaluar y procesar permisos, licencias, inspecciones, certificaciones y cualquier otra autorización o trámites relacionados con el desarrollo y uso de propiedades, estructuras o terrenos en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 939**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,

Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 268, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado ~~por la~~ en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su reglamento, la transferencia,

arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ~~ley~~ Ley, al Municipio Autónomo de Coamo, de los terrenos e instalaciones que albergan la Escuela Anastasio Santiago, ubicada en el Barrio San Diego en Coamo, con el propósito de establecer en dichas instalaciones proyectos dirigidos al desarrollo y fortalecimiento comunitario y ~~micro-empresas~~ microempresas comunitarias, para el desarrollo de un centro de usos múltiples y ligas deportivas comunales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reutilizar estructuras existentes reafirma el compromiso de esta Asamblea Legislativa de evitar el deterioro como consecuencia del desuso de instalaciones públicas existentes. Ya sea por la disminución paulatina que durante años hemos estado registrando en nuestra población, o porque el uso que se le dio a alguna instalación ya no es necesario, ~~existe~~ existen una cantidad considerable de ~~espacios públicos~~ estructuras públicas que al día de hoy carecen de utilidad. Lo anterior, nos abre una serie de oportunidades que debemos mirar y aprovechar para encontrar un uso práctico a ~~espacios~~ estructuras existentes y proveerles un uso para evitar que el paso del tiempo destruya estructuras que con gran esfuerzo y sacrificio se levantaron pero que al día de hoy ~~carece~~ carecen de importancia.

Se hace imperativo que, como sociedad, identifiquemos alternativas que produzcan beneficio a nuestros municipios. Lo anterior, nos enfrenta a aprovechar oportunidades que tenemos para encontrarle uso a ~~espacios~~ estructuras que actualmente no reportan ninguna utilidad para el Estado.

Es la política pública de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, facilitar y permitir el traspaso de las propiedades inmuebles del Gobierno, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades, en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Sin embargo, si a la misma vez que identificamos un uso adecuado para un lugar público en desuso, logramos crear programas o proyectos que puedan representar un beneficio a nuestra sociedad, estamos cumpliendo con una política pública robusta que redundará en beneficios a nuestros ciudadanos.

Por lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se autorice la transferencia de la Escuela Anastasio Santiago ubicada en el Barrio San Diego de Coamo al Municipio para dar paso a proyectos dirigidos al desarrollo y fortalecimiento comunitario y ~~micro-empresas~~ microempresas comunitarias, para el desarrollo de un centro de usos múltiples y ligas deportivas comunales, y para otros fines.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ~~ley~~ Ley, al ~~Municipio~~ municipio de Coamo, de los terrenos e instalaciones que albergan la Escuela Anastasio Santiago, ubicada en el Barrio San Diego en Coamo, con el propósito de establecer en dichas instalaciones proyectos dirigidos al desarrollo y fortalecimiento comunitario y micro empresas comunitarias, para el desarrollo de un centro de usos múltiples, ligas deportivas comunales y para otros fines.

Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho término, el Comité no

ha emitido una determinación final, se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión aquí ordenada.

Sección 3.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles aprueba la cesión o no emite determinación dentro de los sesenta (60) días laborables posteriores a la aprobación de esta Resolución Conjunta, el Departamento de Transportación y Obras Públicas será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta y a la determinación del Comité, y por lo tanto transferirá los terrenos y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio de Coamo.

Sección 4.- De aprobarse algún negocio jurídico conforme a esta Resolución Conjunta, el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que las propiedades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sean utilizadas para fines comunitarios, educativos o cualquier otro fin público que determine el Municipio de Coamo, especialmente para los sus ciudadanos del Municipio de Coamo y los de pueblos limítrofes.

Sección 5.- De transferir las referidas instalaciones, así como los terrenos donde ~~ubicar las referidas escuelas~~ ubica la referida escuela, estos serán traspasados en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna de ninguna entidad del Gobierno de Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación. Se autoriza al Municipio de Coamo, a recibir donativos de entidades con o sin fines de lucro, así como propuestas sufragadas con fondos federales y/o estatales para la realización de cualquier obra o mejora permanente, si alguna.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a con la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. ~~Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.~~

Sección 7.- Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe positivo con relación a la Resolución Conjunta del Senado 268, **recomendando su aprobación** con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 268, según radicada, busca ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Coamo, de los terrenos e instalaciones que albergan la Escuela Anastasio Santiago, ubicada en el barrio San Diego en Coamo con el propósito de establecer en dichas instalaciones proyectos dirigidos al desarrollo y fortalecimiento comunitario y micro empresas comunitarias, para el desarrollo de un centro de usos múltiples y ligas deportivas comunales; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

Es necesario reconocer, que nuestros municipios constituyen el instrumento de servicio público primario, efectivo y accesible para atender las diversas necesidades de sus constituyentes. Por esto, se torna urgente identificar recursos para el ejercicio de sus importantes poderes municipales como colaboradores imprescindibles en el desarrollo socioeconómico y mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía. Todo esto, dentro del reconocimiento vital de viabilizar una verdadera autonomía municipal, con participación efectiva en las actividades que se celebren en sus respectivas jurisdicciones.

Precisamente, la Exposición de Motivos de la Medida en discusión expresa, en su parte pertinente, lo siguiente:

“Reutilizar estructuras existentes reafirma el compromiso de esta Asamblea Legislativa de evitar el deterioro como consecuencia del desuso de instalaciones públicas existentes. Ya sea por la disminución paulatina que durante años hemos estado registrado en nuestra población, o porque el uso que se le dio a alguna instalación ya es necesario, existen una cantidad de considerable de espacios públicos que al día de hoy carecen de utilidad. Lo anterior, nos abre una serie de oportunidades que debemos mirar y aprovechar para encontrar un uso práctico a espacios existentes y proveerles un uso para evitar que el paso del tiempo destruya estructuras que con gran esfuerzo y sacrificio se levantaron pero que al día de hoy carece de importancia.”.

“Se hace imperativo que, como sociedad, identifiquemos alternativas que produzcan beneficio a nuestros municipios. Lo anterior, nos enfrenta a aprovechar oportunidades que tenemos para encontrarles uso a espacios que actualmente no reportan ninguna utilidad para el Estado”.

El Municipio de Coamo, ha mostrado interés en hacerse cargo de los terrenos y las instalaciones de la Escuela Anastasio Santiago ubicadas en el barrio San Diego a los fines de utilizar las mismas en el mejor interés de los residentes del Municipio y del público en general. Así las cosas, se ha planificado instaurar varios proyectos dirigidos al desarrollo y fortalecimiento comunitario, microempresas comunitarias, para el desarrollo de un centro de usos múltiples y ligas deportivas comunales, entre otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y la evaluación de la Resolución Conjunta del Senado 268, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, solicitó comentarios al Comité de

Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”. A continuación, una síntesis de los comentarios de dicho Comité:

Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles

El CEDBI, envió sus comentarios en una comunicación suscrita por su Directora Ejecutiva, Ing. Sylvette M. Vélez Conde, sobre la medida en consideración y la RCS 269, con fines similares y que también informamos positivamente. La ponencia detalla, que el 29 de enero de 2021, autorizó al Municipio de Coamo el arrendar estas propiedades por un término de treinta (30) años y un canon mensual de un dólar (\$1.00). Esto, para habilitarlos como refugios y desarrollar proyectos comunitarios en alianza con organizaciones sin fines de lucro, talleres a jóvenes y adultos mayores, y cualquier otro proyecto en beneficio de los residentes. Sin embargo, los contratos con el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) no se formalizaron. Posteriormente, el municipio solicitó un permiso de entrada y ocupación para promover el mantenimiento y limpieza de los planteles.

En virtud de lo expuesto, consignan: *“El CEDBI no se opone a la adopción de la RCS 268 y 269. De adoptarse, las mismas serían atendidas y evaluadas de forma consistente con la ley y reglamentación vigente aplicable. De esta forma, se garantiza dar cumplimiento a los propósitos que persigue la ley a través del CEDBI, al permitir retener la autoridad para ejecutar e implementar la política pública al propiciar el uso óptimo de las propiedades en desuso de la Rama Ejecutiva, mientras tiene la oportunidad de analizar las particularidades y circunstancias de las diversas solicitudes y el uso propuesto para determinados inmuebles, y conforme a ello, determinar el mejor curso de acción disponible.”*

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la RC del S 268 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Para lograr cumplir con la política pública de esta medida, y que se reconoce como muy legítima para fortalecer a nuestros municipios, se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, *ante*, el que determine el mecanismo en Ley aplicable para la transferencia propuesta al municipio de Coamo de la Escuela Anastasio Santiago, localizada en el barrio San Diego del Municipio. Esta Asamblea Legislativa, entiende que, en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario en dicho Municipio, se proceda con lo dispuesto en la presente Resolución Conjunta, proveyendo los recursos y facilidades para brindar servicios necesarios a la ciudadanía.

El costo y el desarrollo futuro de los proyectos serán considerados como parte de los presupuestos del municipio en los años que corresponda. De este modo, se pueden llevar a cabo los propósitos de la medida. Estos son: que el Municipio de Coamo tome control de las facilidades para que sean utilizadas conforme al interés público, particularmente el establecimiento de microempresas comunitarias, para el desarrollo de un centro de usos múltiples, de ligas deportivas comunales y para otros fines.

Esta Comisión entiende, además, que esta medida para ordenar la evaluación de la transferencia de una escuela en particular al Municipio de Coamo, aunque es similar a la RCS 269 que ordena igual acción sobre otro plantel escolar a transferirse a dicho municipio, deben considerarse de manera individual dada las circunstancias a evaluarse y los proyectos que se están considerando una vez sean transferidos. Es decir que las transferencias propuestas requieren de un análisis específico por el CEDBI para autorizar o no el traspaso y uso de dichos bienes público ya que el objeto de la transacción son dos planteles diferentes.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo con relación a la Resolución Conjunta del Senado 268, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 315, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir al Municipio Autónomo de Aguadilla por el precio nominal de un dólar (\$1.00), la titularidad ~~de los terrenos de~~ del edificio en donde ubica la pescadería que ubica en el sector Higüey del Barrio Pueblo de dicho municipio, incluyendo cualquier anexo o estructura aledaña. ~~las instalaciones y edificio de la Pescadería.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las pescaderías en Puerto Rico son instrumentos efectivos en el desarrollo óptimo de la industria pesquera del País. Sin embargo, la inmensa mayoría del pescado que consumimos no se genera localmente y más de la mitad de este proviene del extranjero y tarda meses en llegar a nuestro mercado.

Los esfuerzos a favor de la industria pesquera de los municipios son fundamentales, porque conocen de primera mano las necesidades de este sector y pueden atender de manera pronta y efectiva sus reclamos. En ese sentido, las mejoras, el mantenimiento y la conservación de las facilidades de la pescadería a favor de los pescadores y del consumidor que las visitas son áreas que el gobierno municipal puede atender con más eficacia y prontitud. Además, el municipio puede establecer una comunicación continua que permita elaborar planes y estrategias de inversión, desarrollo y mercadeo a través de diversas actividades de beneficio a la comunidad.

Es de conocimiento general que el Departamento de Agricultura, titular ~~del predio de la~~ estructura en donde ubica la Pescadería del Higüey de Aguadilla, no tienen los recursos económicos para contribuir a las mejoras y mantenimiento que son requeridos. El Municipio de Aguadilla ha expresado interés en adquirir las facilidades de la pescadería ubicada en el Sector Higüey del Barrio

Pueblo, para fortalecer la industria pesquera en esta ciudad y ampliar las oportunidades de actividad económica para las familias de este sector, a la vez que inyecta un impulso económico a las finanzas del Municipio que beneficiará a toda la comunidad. La titularidad sobre la pescadería facilitará la planificación a mediano y a largo plazo para realizar proyectos complementarios acorde a las particularidades del sector. Lo anterior parte de una sana política pública de colaboración con nuestros municipios para potenciar las industrias locales de gente esforzada y trabajadora que lo merecen muy legítimamente.

De hecho, el predio de la Villa Pesquera en donde sita la pescadería ya pertenece al Municipio de Aguadilla en virtud de una cesión y traspaso efectuado mediante la Escritura Pública Núm. 14 de 5 de marzo de 2012, otorgada por el Señor Rubén Antonio Hernández Gregorat, en representación de gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico —y actuando como Secretario de Transportación y Obras Públicas— y el entonces Alcalde de Aguadilla, Señor Carlos Méndez Martínez. El instrumento público fue autorizado por la Notaria Grace M. Figueroa Irizarry, y según consta del Registro de Contratos de la Oficina de Contralor dicha escritura fue registrada el 9 de abril de 2012. A tales efectos, lo anterior solidifica la medida pues el edificio que se propone traspasar al municipio es accesorio al predio de terreno que es considerado bien principal según nuestro Derecho Civil vigente. Véase, Artículo 745 y Artículo 757, et. seq., Código Civil de Puerto Rico de 2020.

De poseer esta pescadería, el Municipio de Aguadilla no estaría atado de manos cuando intente conseguir fondos para su impulso y acondicionamiento. El cualificar para diversas propuestas federales no tendría como inconveniente que el Municipio no fuera su dueño registral, tampoco tendría que pasar por tantos contratiempos burocráticos cuando se trate de explicar el por qué se debe o no realizar alguna obra o proyecto en este lugar por la administración municipal.

En el pasado se ha aprobado legislación para traspasar diversas facilidades a administraciones municipales lo que genera un mayor desarrollo económico en los municipios y una mayor efectividad administrativa. En ese sentido, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima adecuado y conveniente para el interés público autorizar dicha transferencia de titularidad. En este caso, por ser un bien que no está en desuso no es necesario que se cuente con la aprobación del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles establecido en la Ley 26-2017, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir al Municipio de Aguadilla por el precio nominal de un dólar (\$1.00), la titularidad de ~~los terrenos y facilidades de~~ la estructura en donde se encuentra la pescadería que ubica en el sector Higüey del Barrio Pueblo de dicho municipio.

Sección 2.- El Municipio de Aguadilla utilizará las facilidades de la pescadería aquí transferida, para fines de promoción y fortalecimiento de la industria de la pesca, incluyendo proyectos complementarios, así como para ampliar las oportunidades de actividad económica para beneficio a la comunidad. Además, deberá garantizar y mantener el acceso adecuado para el disfrute y uso de la misma a estos propósitos.

Sección 3.- El Departamento de Agricultura de Puerto Rico será responsable de realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta, en o antes de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta. La propiedad se transferirá en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- El Municipio de Aguadilla deberá cumplir cabalmente con el propósito y la política pública de esta Resolución Conjunta. De incumplir con lo anterior el Departamento de Agricultura de Puerto Rico podrá acudir a la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia del Centro Judicial de Aguadilla, a solicitar la devolución de la propiedad.

Sección 5.- El predio en donde sita la estructura de la Pescadería ya pertenece al Municipio de Aguadilla en virtud de una cesión y traspaso efectuado mediante la Escritura Pública Núm. 14 de 5 de marzo de 2012, autorizada por la Notaria Grace M. Figueroa Irizarry.

Sección 5 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 315, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 315, según radicada, busca ordenar al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que transfiera al Municipio Autónomo de Aguadilla, por el precio nominal de un dólar (\$1.00), la titularidad de los terrenos de la pescadería que ubica en el sector Higüey del Barrio Pueblo de dicho municipio, incluyendo las instalaciones y edificio de la pescadería.

MEMORIALES SOLICITADOS

La Comisión solicitó memoriales al Departamento de Agricultura y al Municipio de Aguadilla.

- **Departamento de Agricultura.**

El Departamento de Agricultura compareció mediante memorial suscrito el 16 de septiembre de 2022, por su Secretario, Hon. Ramón González Beiró.

El memorial plantea que la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990, “Ley para el Fomento y Desarrollo Pesquero de la Industria Pesquera y la Acuicultura”, según enmendado, busca fomentar, desarrollar y administrar la industria pesquera en el Departamento de Agricultura y delegó responsabilidades, entre otros elementos. Por otro lado, el Departamento también indicó que “[c]omo custodio de los activos transferidos por CODREMAR y delegada la función para el desarrollo de la industria pesquera, el Departamento de Agricultura ha estado en plena capacidad para establecer alianzas estratégicas con otras dependencias gubernamentales, así como con otras instituciones y programas para beneficio de la implementación de la política pública y para facilitar el desarrollo del sector”.

La agencia también señaló que desde el 2021 se ha reforzado la política pública de la Ley Núm. 61, *supra*, con el enfoque en la actividad pesquera y desarrollo de las villas alrededor del país.

En el caso de la Pescadería del Sector Higüey de Aguadilla, el Departamento informó que tienen la intención de suscribir un contrato de arrendamiento con el gobierno municipal. A esos efectos indicaron que el Municipio tiene copia del borrador de contrato para su análisis.

Finalmente, el Departamento de Agricultura no endosa la medida.

- ***Municipio de Aguadilla.***

El Municipio de Isabela compareció el 11 de agosto de 2022, mediante memorial firmado por su Alcalde, Hon. Julio Roldán Concepción.

El memorial suscrito plantea que el Departamento de Agricultura, actualmente titular del presidio donde ubica la Pesquera del Higüey de Aguadilla, no tiene los recursos económicos para contribuir a las mejoras y mantenimiento que demanda. Con el traspaso, se busca facilitar la planificación a mediano y a largo plazo, pudiendo el Municipio realizar proyectos complementarios acorde a las particularidades del sector.

Finalmente, el Municipio de Aguadilla apoya dicha resolución.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida busca ordenar al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir al Municipio Autónomo de Aguadilla por el precio nominal de un dólar (\$1.00), la titularidad de los terrenos de la villa pesquera que ubica en el sector Higüey del Barrio Pueblo de dicho municipio, incluyendo las instalaciones y edificio de la pescadería.

La descentralización es determinante para que el Estado pueda desarrollar y potencial su capacidad, a la hora de ejecutar, tanto en los niveles nacionales, locales y regionales. De esta manera, el Estado podrá mantener su presencia en todo el territorio nacional, y como consecuencia, hay un aumento en su cobertura mejorando la producción de los servicios, como también la atención de los trámites.

Gracias a que varios países han desarrollado exitosamente procesos de descentralización, podemos extraer cuatro lecciones aprendidas:

1. La distribución de los recursos se basa en la prioridad inmediata y real.
2. El desarrollo de relaciones funcionales entre los distintos jefes y líderes de gobierno, es de suma importancia.
3. La demanda de recursos de parte de los gobiernos locales y regionales será determinante en las políticas públicas del gobierno central.

Los gobiernos locales, como hemos podido observar en los últimos cinco años, han sido ese ente facilitador de las demandas sociales, ante la centralización y la burocratización de los servicios los cuales tiene que proveer el Gobierno Central. Tan es así, que los alcaldes, tiene que extraer dinero de las arcas Municipales, para realizar trabajos en áreas las cuales le toca al gobierno central responder. Como ejemplo tenemos las actividades relacionadas a las emergencias recientes, como huracanes y terremotos, las cuales los municipios fueron los primeros respondedores en hacerse cargo.

La extrema centralización que existió en Puerto Rico en el siglo pasado, —de la cual aún existen vestigios filosóficos en muchas de nuestras agencias y algunos funcionarios— fue producto de enfoques significativos para el desarrollo de Puerto Rico en el pasado, pero que a medida que fue madurando nuestro pensamiento político colectivo, se han convertido en un obstáculo para el desarrollo de la gestión municipal.¹⁵ Es por lo anterior, que el Código Municipal declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.¹⁶

¹⁵ Véase, Artículo 1.003 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico

¹⁶ Ibid.

Así también, la legislación municipal reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones.¹⁷ Es por ello, que el Código Municipal declara máximo interés público el que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.¹⁸ Bajo ese cuadro jurídico es deber de todas las ramas de Gobierno proteger las fuentes de recursos municipales.¹⁹

Más aún, como bien establece nuestro Código Municipal, “...un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en unos niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, el Gobierno municipal compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales”.²⁰ Es por lo anterior que el municipio es declarado como “la unidad primordial y básica para la gobernanza y administración comunitaria”, cuyo propósito es brindar los servicios más inmediatos y esenciales que requieren los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo.²¹

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, las pescaderías en Puerto Rico son instrumentos efectivos en el desarrollo óptimo de la industria pesquera del País. Sin embargo, la inmensa mayoría del pescado que consumimos no se genera localmente y más de la mitad proviene del extranjero y tarda meses en llegar a nuestro mercado. Lo cierto es que los esfuerzos a favor de la industria pesquera de los municipios son fundamentales, porque estos conocen de primera mano las necesidades de este sector y pueden atender de manera pronta y efectiva sus reclamos. En ese sentido, las mejoras, el mantenimiento y la conservación de las facilidades de la pescadería a favor de los pescadores y del consumidor que las visitas son áreas que el gobierno municipal puede atender con más eficacia y prontitud. Además, el municipio puede establecer una comunicación continua y directa con la comunidad pesquera que permita elaborar planes y estrategias de inversión, desarrollo y mercadeo a través de diversas actividades de beneficio de esta industria.

Es de conocimiento general que el Departamento de Agricultura, titular de la estructura en donde ubica la Pescadería del Higüey de Aguadilla, no tienen los recursos económicos para contribuir a las mejoras y mantenimiento que son requeridos. Desde hace años el Municipio de Aguadilla ha expresado interés en adquirir las facilidades de la pescadería ubicada en el Sector Higüey del Barrio Pueblo, para fortalecer la industria pesquera en esta ciudad y ampliar las oportunidades de actividad económica para las familias de este sector. La titularidad sobre la pescadería facilitará la planificación a mediano y a largo plazo para realizar proyectos complementarios acorde a las particularidades del sector.

De poseer esta pescadería, el Municipio de Aguadilla no estaría atado de manos cuando intente conseguir fondos para su impulso y acondicionamiento. El cualificar para diversas propuestas federales no tendría como inconveniente que el Municipio no fuera su dueño registral, tampoco tendría que pasar por tantos contratiempos burocráticos cuando se trate de explicar el por qué se debe o no realizar alguna obra o proyecto en este lugar por la administración municipal.

En el pasado se ha aprobado legislación para traspasar diversas facilidades a administraciones municipales lo que genera un mayor desarrollo económico en los municipios y una mayor efectividad administrativa. En ese sentido, esta Comisión estima adecuado y conveniente para el interés público

¹⁷ Ibid.

¹⁸ Ibid.

¹⁹ Ibid.

²⁰ Ibid.

²¹ Ibid.

autorizar dicha transferencia de titularidad. En este caso, por ser un bien que no está en desuso no es necesario que se cuente con la aprobación del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles establecido en la Ley 26-2017, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

ENMIENDAS A LA MEDIDA

De la investigación realizada por la Comisión informante se desprende que el predio de la Villa Pesquera en donde sita la pescadería ya pertenece al Municipio de Aguadilla en virtud de una **cesión y traspaso** efectuado mediante la *Escritura Pública Núm. 14 de 5 de marzo de 2012*, —otorgada por el Señor Rubén Antonio Hernández Gregorat, en representación del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y actuando como Secretario de Transportación y Obras Públicas— y el entonces Alcalde de Aguadilla, Señor Carlos Méndez Martínez. El instrumento público fue autorizado por la Notaria Grace M. Figueroa Irizarry. Según consta del Registro de Contratos de la Oficina de Contralor dicha escritura fue registrada ante dicha oficina el 9 de abril de 2012.

A tales efectos, la medida se enmienda para aclarar que por lo menos el predio de terreno en donde ubica el edificio conocido como la pescadería ya pertenece al Municipio de Aguadilla. Lo anterior justifica aún más la medida pues el edificio que se propone traspasar al municipio es accesorio al predio de terreno que es considerado bien principal según nuestro Derecho Civil vigente.²²

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal, que no haya sido proyectado previamente por el municipio. En ese aspecto, el Municipio endosó la medida entendiendo que cuentan con los recursos disponibles.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 315, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1237, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 23.05 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer que los recargos de multas por faltas administrativas bajo dicha Ley nunca podrán superar el ~~doble del~~ monto de la multa original; establecer el carácter retroactivo de lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.

²² Véase, Artículo 745 y Artículo 757, *et. seq.*, Código Civil de Puerto Rico de 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una multa es una sanción por el incumplimiento de cualquier norma jurídica. Se aplica cuando una persona natural o jurídica ~~o empresa~~ infringe una ley, reglamento o normativa. Su objetivo es desmotivar el incumplimiento de dichas normas y sancionar a todo aquel que las incumple. En una sociedad de ley y orden es necesario instituir los actos o incumplimientos sancionables y cuál es la consecuencia o la multa aplicable. Una multa prevista en una ley puede resultar exagerada, abusiva o confiscatoria, cuando responde con exceso y severidad a la falta cometida. Este tipo de multa derrota el principio cardinal de ser un disuasivo contra la inobservancia de la normativa provocando con frecuencia más incumplimiento que el que pretende evitar.

Ahora bien, con frecuencia se promueve la teoría de que multas drásticas y severas aseguran el cambio de conductas o incumplimientos no deseados. Sin embargo, en el caso de la Ley de Vehículos y Tránsito ~~Transito~~ de Puerto Rico, aplicar ese tipo de multas ha demostrado ser equivocado, porque parte de la ciudadanía responde violando otras disposiciones de ley para continuar transitando. Asumen dicho riesgo, aunque no cuenten con las licencias, permisos, seguros y demás requisitos de ley para poder utilizar sus vehículos en las vías públicas.

Por tal razón, la tendencia actual es establecer multas que sean un disuasivo contra el incumplimiento de las leyes de tránsito y eviten la impunidad, pero sin alentar otras conductas o incumplimientos más serios o peligrosos. A modo de ejemplo, podemos citar el caso de las multas de cien dólares por rebasar sin balance un peaje en nuestras autopistas, que provocó la acumulación de multas exorbitantes de los usuarios, y que obligó a esta Asamblea Legislativa a legislar para reducir las mismas y ampliar el periodo de tiempo para recargar sin penalidad. Es también el caso que aquí nos ocupa por multas que al cabo del tiempo se convierten, por los recargos sin límite que acumulan, en penalidades varias veces mayores a la multa original. Esto desalienta toda posibilidad de que un sector importante de los usuarios pague las mismas.

De otra parte, nuestras leyes no pueden estar divorciadas del hecho de que, con frecuencia, la precaria realidad económica de un sector considerable de nuestra población les impide pagar a tiempo las multas elevadas, al verse precisados a atender necesidades mucho más apremiantes. La crisis económica que nos azota, el aumento en el costo de la vida, los aumentos a la canasta básica de alimentos, del combustible y las utilidades, así como otros compromisos económicos, juegan un papel importante en la cantidad de morosos que optan por no pagar a tiempo sus multas. Ante esa realidad económica y de subsistencia, se ha de reconocer que una multa elevada o unos recargos acumulados sin limitaciones no constituirán un disuasivo para pagar a tiempo, porque le hacen demasiado onerosa para el ciudadano. Por el contrario, como ha sucedido antes, servirán para promover el incumplimiento de otras disposiciones de ley por quien se ve en la disyuntiva de utilizar su vehículo para llegar a su trabajo, llevar sus hijos a la escuela, cumplir necesidades económicas y otras situaciones. Más aún en un país cuyo sistema de transporte público es escaso o inadecuado.

A tenor con todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera que las multas por faltas administrativas de tránsito deben tener un tope que les haga realistas y permitan que sean una penalidad por el incumplimiento de las normas de tránsito, pero sin llegar a ser un obstáculo para que muchos de los ciudadanos opten por no pagar. Esta ley tiene el propósito de hacer cumplir las consecuencias de las infracciones de tránsito, pero de manera justa y realista, que aliente el pago de las multas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo Sección 1.- Se enmienda el Artículo 23.05 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 23.05. — Procedimiento administrativo.

Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las normas siguientes:

(a) ...

(b) ...

...

(h) Será deber del infractor pagar todo boleto dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su expedición. Todo pago de infracción realizado dentro del periodo de quince (15) días a partir de la fecha de la infracción tendrá derecho a un descuento de treinta por ciento (30%) del monto total de la infracción. De no pagarse dentro de quince (15) días, tendrá derecho a un descuento de quince por ciento (15%) si se paga antes de cumplidos los treinta (30) días a partir de la fecha de la infracción. Luego de pasados los treinta (30) días, aplicará un recargo de diez (10) dólares y a partir de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares adicionales por cada mes de retraso, estableciéndose que dichos recargos nunca podrán exceder el ~~doble del~~ monto por concepto de la multa original. Por tanto, el total a pagar por una multa, más sus recargos, interés y penalidades, no podrá ser mayor al doble de la multa. El recargo podrá ser pagado junto al boleto en cualquier colecturía antes del vencimiento de la fecha de pago del permiso del vehículo de motor o de la licencia de conducir. En los casos de infracciones de movimiento, de no realizarse el pago dentro de los sesenta (60) días de emitido, la misma será incluida en la licencia de conducir del infractor o del conductor certificado. En el caso que se extravíe el boleto de notificación de la multa administrativa y dicha multa no aparezca aún en los registros correspondientes del Departamento, el infractor podrá efectuar el pago mediante la radicación de una declaración al efecto, en la forma y manera en que el Secretario disponga mediante el reglamento. Dicho pago será acreditado contra cualquier multa pendiente expedida con anterioridad al mismo, en orden cronológico.

Toda persona que renueve su licencia de conducir solo vendrá obligada a pagar aquellas multas correspondientes al término de la vigencia de su permiso. Ninguna persona vendrá obligada a pagar multas de años anteriores al periodo de los tres (3) años de vigencia de su licencia, salvo que el Departamento: (1) demuestre que nunca fueron pagadas porque no se renovó la licencia de conducir correspondiente al periodo donde aparece la multa; o (2) haya enviado por correo electrónico o por correo certificado con acuse de recibo, con anterioridad a la culminación de este término, una notificación de cobro al infractor a su última dirección conocida o en su defecto, haya publicado en un periódico de circulación general una reclamación de pago de la multa o multas atribuibles a dicho infractor.

(j) ...

...

(u) ...”

~~Artículo~~ Sección 2.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con el Secretario de Hacienda promulgará, dentro de un periodo de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley, la reglamentación y procedimientos necesarios para implantar sus disposiciones de manera retroactiva, para que aplique a aquellas multas que fueron impuestas antes de la vigencia de esta Ley y se encuentren pendientes de pago.

~~Artículo~~ Sección 3.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, o reglamento que sea incompatible con esta ésta.

~~Artículo~~ Sección 4.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

~~Artículo~~ Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1237**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 1237** (en adelante, “**P. de la C. 1237**”), incorporando las enmiendas propuestas por la Comisión, tiene como propósito enmendar el Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer que los recargos de multas por faltas administrativas bajo dicha Ley nunca podrán superar el monto de la multa original; establecer el carácter retroactivo de lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Ha quedado establecido que existe una deficiencia al momento de implementar una fórmula razonable para aquellas personas que, por distintas razones, no paguen sus multas dentro del marco de tiempo requerido y, por consiguiente, se les imponga recargo. El problema principal radica en que dicho recargo, de no ser pagado, no tiene un tope o límite, lo que provoca que se vaya acumulando este recargo hasta alcanzar sumas excesivas. Por otro lado, la suma tan alta de los recargos provoca que el ciudadano no tenga la posibilidad de pagar, ya que no cuenta con el dinero o simplemente espera que haya una amnistía, lo que demuestra que el propósito disuasivo de la multa es poco o nulo.

El P. de la C. 1237, de la autoría del representante Díaz Collazo, tiene su génesis en esta preocupación y busca subsanar la situación, estableciendo un límite al monto por concepto de recargos en los casos que lo amerite.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” (en adelante, “Ley 22”), es el estatuto que establece las normas que deben velar los conductores en las vías públicas de Puerto Rico. Específicamente, el artículo 23.05 de la Ley 22 establece las normas para las faltas administrativas y sus respectivos pagos. Particularmente, el inciso (h) de este articulado dispone que:

Será deber del infractor pagar todo boleto dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su expedición. Todo pago de infracción realizado dentro del periodo de quince (15) días a partir de la fecha de la infracción tendrá derecho a un descuento de treinta por ciento (30%) del monto total de la infracción. De no pagarse dentro de quince (15) días, tendrá derecho a un descuento de quince por ciento (15%) si se paga antes de cumplidos los treinta (30) días a partir de la fecha de la infracción. Luego de pasados los treinta (30) días, aplicará un recargo de diez (10) dólares y a partir de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares adicionales por cada mes de retraso. El

recargo podrá ser pagado junto al boleto en cualquier colecturía antes del vencimiento de la fecha de pago del permiso del vehículo de motor o de la licencia de conducir. En los casos de infracciones de movimiento, de no realizarse el pago dentro de los sesenta (60) días de emitido, la misma será incluida en la licencia de conducir del infractor o del conductor certificado. En el caso que se extravíe el boleto de notificación de la multa administrativa y dicha multa no aparezca aún en los registros correspondientes del Departamento, el infractor podrá efectuar el pago mediante la radicación de una declaración al efecto, en la forma y manera en que el Secretario disponga mediante el reglamento. Dicho pago será acreditado contra cualquier multa pendiente expedida con anterioridad al mismo, en orden cronológico.

Toda persona que renueve su licencia de conducir solo vendrá obligada a pagar aquellas multas correspondientes al término de la vigencia de su permiso. Ninguna persona vendrá obligada a pagar multas de años anteriores al periodo de los tres (3) años de vigencia de su licencia, salvo que el Departamento: (1) demuestre que nunca fueron pagadas porque no se renovó la licencia de conducir correspondiente al periodo donde aparece la multa; o (2) haya enviado por correo electrónico o por correo certificado con acuse de recibo, con anterioridad a la culminación de este término, una notificación de cobro al infractor a su última dirección conocida o en su defecto, haya publicado en un periódico de circulación general una reclamación de pago de la multa o multas atribuibles a dicho infractor.

El P. de la C. 1237 busca específicamente disponer que los cargos que acumule un infractor, por concepto de recargos, intereses o penalidades, nunca pueda ser mayor a la cuantía de la multa impuesta. De esta manera, el pago total del ciudadano, entre multa, intereses, recargos y penalidades, nunca será mayor al doble de la multa original. Tal cual fue aprobado en la Cámara de Representantes e incorporando las enmiendas de esta Comisión, el inciso (h) leería de la siguiente manera:

Será deber del infractor pagar todo boleto dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su expedición. Todo pago de infracción realizado dentro del periodo de quince (15) días a partir de la fecha de la infracción tendrá derecho a un descuento de treinta por ciento (30%) del monto total de la infracción. De no pagarse dentro de quince (15) días, tendrá derecho a un descuento de quince por ciento (15%) si se paga antes de cumplidos los treinta (30) días a partir de la fecha de la infracción. Luego de pasados los treinta (30) días, aplicará un recargo de diez (10) dólares y a partir de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares adicionales por cada mes de retraso, **estableciéndose que dichos recargos nunca podrán exceder el monto por concepto de la multa original. Por tanto, el total a pagar por una multa, más sus recargos, interés y penalidades no podrá ser mayor al doble de la multa.** El recargo podrá ser pagado junto al boleto en cualquier colecturía antes del vencimiento de la fecha de pago del permiso del vehículo de motor o de la licencia de conducir. En los casos de infracciones de movimiento, de no realizarse el pago dentro de los sesenta (60) días de emitido, la misma será incluida en la licencia de conducir del infractor o del conductor certificado. En el caso que se extravíe el boleto de notificación de la multa administrativa y dicha multa no aparezca aún en los registros correspondientes del Departamento, el infractor podrá efectuar el pago mediante la radicación de una declaración al efecto, en la forma y manera en que el Secretario disponga mediante el reglamento. Dicho pago será acreditado contra cualquier multa pendiente expedida con anterioridad al mismo, en orden cronológico.

Toda persona que renueve su licencia de conducir solo vendrá obligada a pagar aquellas multas correspondientes al término de la vigencia de su permiso. Ninguna persona vendrá obligada a pagar multas de años anteriores al periodo de los tres (3) años de vigencia de su licencia, salvo que el Departamento: (1) demuestre que nunca fueron pagadas porque no se renovó la licencia de conducir correspondiente al periodo donde aparece la multa; o (2) haya enviado por correo electrónico o por correo certificado con acuse de recibo, con anterioridad a la culminación de este término, una notificación de cobro al infractor a su última dirección conocida o en su defecto, haya publicado en un periódico de circulación general una reclamación de pago de la multa o multas atribuibles a dicho infractor.

Definitivamente, esta nueva disposición fomentaría mayor razonabilidad en la imposición de multas y recargos, toda vez que es un principio fundamental del Derecho, el que haya razonabilidad y proporcionalidad entre los delitos cometidos y las penas impuestas. Para el debido análisis de esta medida, esta Comisión solicitó comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Servicios Legislativos. A continuación, se expone un resumen de su posición en cuanto a la medida de referencia.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Hon. Eileen M. Vélez Vega, presentó un memorial por escrito a esta Comisión, en el cual, en síntesis, no presenta objeción al Proyecto de la Cámara 1237. No obstante, hace la aclaración de que el DTOP solo grava la multa; por lo que sugiere que se consulte con el Departamento de Hacienda, ya que son ellos quienes realizan todo lo referente a los fondos recaudados mediante estas penalidades.

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda, mediante su Oficina de Asuntos Legales, presentó comentarios por correo electrónico. En primer lugar, detalla el rol del Departamento como asesor de la Rama Legislativa sobre todo aquello que tenga un impacto sobre el Fondo General. Hacienda recomienda que se aclare parte del texto, ya que nota que: “puede haber confusión en la interpretación”. El Departamento sugiere que se añada la siguiente frase: “estableciéndose que dichos recargos nunca podrán exceder el doble del monto por concepto de la multa original. Por tanto, el total a pagar por una multa más sus recargos, interés y penalidades no podrá ser mayor al doble de la multa”.

Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

La directora ejecutiva de la Oficina de Servicios Legislativos, Lcda. Mónica Feire Florit, presentó a esta Comisión un memorial por escrito sobre el P. de la C. 1237, en el cual, en síntesis, favorecen la aprobación de la medida legislativa. Sostienen que es lógico legislar un límite al monto de recargos por conceptos de multas, además de señalar que la medida es una garantía del debido proceso de ley en su vertiente procesal y sustantiva. Por otro lado, dejan claro que la razón de penalizar mediante multas a los ciudadanos que cometan faltas ante la Ley debe ser un disuasivo y no debe ser visto como una fuente de recaudos. Finalmente, establecen que la aprobación del P. de la C. 1237 no tendrá ningún impacto fiscal adverso, sino todo lo contrario.

ENMIENDAS PROPUESTAS

En términos generales, se realizaron enmiendas para corregir elementos ortográficos. Además, se integró la recomendación realizada por el Departamento de Hacienda, a los fines de aclarar dos

asuntos: (1) que los intereses, recargos y penalidades nunca superarán el monto de la multa original, y que, por tanto, (2) el pago de la multa, más los intereses, recargos y penalidades, nunca superarán el doble del monto de la multa original.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1237**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 353, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el tramo de la ~~e~~Carretera ~~e~~Estatal ~~n~~Núm. PR-159, ~~comenzando en el kilómetro 14.1, y extendiéndose hasta el kilómetro 15~~ en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Corozal, con el nombre de José Julián Grana Rodríguez en homenaje a su indeble legado social y deportivo en reconocimiento a sus vastas aportaciones a la promoción del deporte juvenil en el municipio de Corozal y en todo Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

José Julián Grana Rodríguez, ~~es~~ fue hijo de Roberto Grana y Milagro Rodríguez, y esposo de Nedinia Miranda. ~~Es~~ Así también, padre de José Francisco, Juliano, y Yosuel Grana Miranda. José Grana Rodríguez, ~~cursoó~~ graduó sus grados elementales en el Colegio la Sagrada Familia y en la escuela Abraham Lincoln, sus ~~cursoes~~ grados intermedios ~~los curso~~ en la escuela Manuel Bou Gali y en la escuela superior Emilio R. Delgado, ~~y~~ Asimismo, se graduó de la Universidad Central de Bayamón.

Trabajó como mesero en “Hard Rock ~~e~~Café” y como inspector de seguridad en “PFIZER”. Dirigió múltiples equipos de Voleibol a nivel escolar en las ramas ~~femenine~~ femenina y ~~masculine~~ masculina. Además, organizó el movimiento de voleibol 1997 y el club dragones, que contó con la participación de más de 300 ~~participantes~~ atletas. También dirigió otras organizaciones, como Arsel, Torrimar, “Corozal Voleyball Club”, Plataneros y luego crea el ~~e~~ “Club Team Island” en Corozal. Luego organiza el

“Power League”, con torneos regionales en Borinquen Coquí, Ponce y Corozal. El éxito de este torneo lo llevó a poder realizarlo en el Centro de Convenciones de San Juan, abriéndolo a ligas regionales de Juncos, Gurabo, Toa Baja, Bayamón, Mayagüez y República Dominicana. Hoy “Power League” realiza torneos adicionales de taekwondo y soccer.

La trayectoria de vida de don José Julián Grana Rodríguez en el pueblo de Corozal, lo hace menester de que la ~~«Carretera Estatal n.º~~ Carretera Estatal ~~PR-159, comenzando en el kilómetro 14.1, y extendiéndose hasta el kilómetro 15~~ en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Corozal, lleve el nombre de José Julián Grana Rodríguez en homenaje a su indeleble legado social y deportivo en reconocimiento a sus vastas aportaciones a la promoción del deporte juvenil en el municipio de Corozal.

RESUÉLVASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se denomina ~~el tramo de la «Carretera Estatal n.º~~ Carretera Estatal ~~PR-159, comenzando en el kilómetro 14.1, y extendiéndose hasta el kilómetro 15~~, en jurisdicción del Municipio Autónomo de Corozal, con el nombre de José Julián Grana Rodríguez.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, procederá con la nueva identificación y la rotulación ~~del designado tramo de la «Carretera Estatal~~ Carretera Estatal PR-159, conforme lo que esta ley dispone. Se faculta a dicho departamento a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado, para participar en el financiamiento de la rotulación.

Sección 3.-Esta ~~Resolución~~ Resolución e Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 353, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 353, según radicada, tiene como propósito designar el tramo de la carretera estatal núm. PR- 159, comenzando en el kilómetro 14.1, y extendiéndose hasta el kilómetro 15 en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Corozal con el nombre de José Julián Grana Rodríguez en homenaje a su indeleble legado social y deportivo en reconocimiento a sus vastas aportaciones a la promoción del deporte juvenil en el municipio de Corozal y en todo Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

En primera instancia, es importante destacar que la Resolución Conjunta de la Cámara 353, fue considerada y aprobada por el mecanismo de descargue de forma unánime en Sesión Ordinaria celebrada por la Cámara de Representantes el pasado día 25 de junio de 2022. En síntesis, esta pieza legislativa busca perpetuar y reconocer las aportaciones del fenecido líder deportivo, José Julián Grana

Rodríguez, q.e.p.d., quien evidenció hasta el momento final de su vida terrenal el gran compromiso y entrega con el deporte del voleibol que fue su pasión inquebrantable.

Precisamente, al cumplirse este próximo 6 de noviembre de 2022 un año de su trágica muerte, recordamos que este distinguido puertorriqueño pierde su vida luego de sufrir una caída desde el techo de una cancha en el Colegio “American School” en Bayamón, Puerto Rico. Un accidente, que se suscita durante el Campeonato de la “Power League North Coast” que se realizaba en la mencionada escuela. Triste noticia, que no solo conmovió la gran familia del deporte del voleibol en el país, sino que impactó a toda la comunidad por la entrega de José Julián a favor de la celebración de este tipo de evento, al tratar de reparar unas goteras en el techo de la estructura que se utilizaría a tales fines.

José J. Grana, era una figura muy conocida en el voleibol infantil y juvenil en la isla, según reseñado. Además, fundó el Club de Voleibol 787 Elite, con academias en Bayamón, Corozal y Arecibo, así como presidió la mencionada Liga “Power League North Coast”.

Surge de la Exposición de Motivos de la RCC 353, que: *“José Julián Grana Rodríguez es hijo de Roberto Grana y Milagros Rodríguez, y era esposo de Nedinia Miranda. Padre de José Francisco, Juliano, y Yosuel Grana Miranda. José Grana Rodríguez cursó sus grados elementales en el Colegio la Sagrada Familia y en la escuela Abraham Lincoln, sus cursos intermedios los cursó en la escuela Manuel Bou Gali y en la escuela superior Emilio R. Delgado y se graduó de la Universidad Central de Bayamón.*

Trabajó como mesero en Hard Rock café y como inspector de seguridad en PFIZER. Dirigió múltiples equipos de Voleibol a nivel escolar en la rama femenino y masculino. Además, organizó el movimiento de voleibol 1997 y el club dragones que contó con la participación de más de 300 participantes. También dirigió otras organizaciones, como Arsel, Torrimar, Corozal Volleyball Club, Plataneros y luego crea el club Team Island en Corozal. Luego organiza el Power League, con torneos regionales en Borinquen Coquí, Ponce y Corozal. El éxito de este torneo lo llevó a poder realizarlo en el Centro de Convenciones de San Juan, abriéndolo a ligas regionales de Juncos, Gurabo, Toa Baja, Bayamón, Mayagüez y Republica Dominicana. Hoy Power League realiza torneos adicionales de taekwondo y soccer...”

Así, que a tenor con todo lo expuesto, se propone como meritorio el que se designe el tramo de la Carretera Estatal Núm. PR-159, comenzando en el kilómetro 14.1, y extendiéndose hasta el kilómetro 15 en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Corozal, con su nombre.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Nuestra Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, requirió comentarios sobre la medida en consideración al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), el cual sometió ponencia escrita sobre la misma.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), mediante Memorial con fecha del 12 de octubre de 2022, suscrito por su Secretaria, Eileen M. Vélez Vega, P. E., que también representa la posición de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), inicia exponiendo que:

“Aunque en nuestro Departamento favorecemos que las carreteras sean identificadas solamente mediante el sistema numérico estándar que se usa en la mayor parte del mundo, reconocemos que en la cultura puertorriqueña es muy común que los ciudadanos deseen nombrar las vías públicas en honor a personas que se han destacado por sus aportaciones a la sociedad. A esos efectos, luego de la medida ser evaluada por el personal técnico de la Oficina de Reglamentación de Tránsito, adscrita al área de Ingeniería de Tránsito y Operaciones, podemos indicar que el tramo de la carretera PR-159 a ser nombrado es un tramo de 0.90 Km. (900) metros de una

carretera con una longitud de 20.80 km. No tenemos objeción a que se le asigne con el nombre de “José Julián Grana Rodríguez” a la referida carretera, siempre que se le asigne a la carretera completa...” (subrayado nuestro)

Es importante destacar, que el DTOP consigna, además, que como agencia que recibe fondos federales deben cumplir con los parámetros y recomendaciones del Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas, en su edición de 2009, (MUTCD, por sus siglas en inglés). Documento, que no recomienda nombrar carreteras por segmentos. Asimismo, expresan que, conforme a la medida, que ordena al DTOP proceder con la nueva identificación de la carretera, esta no contempla una asignación de fondos a estos fines.

Sobre estos señalamientos, esta Comisión de Gobierno del Senado recomienda como enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña que la designación propuesta a la Carretera Estatal PR-159, sea para toda la vía pública. Adicional, se incluye lenguaje específico a la Sección 2 de la medida para facultar al DTOP a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado, para participar en el financiamiento de la rotulación.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que la aprobación del Informe Positivo del R. C. de la C. 353, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales que no haya sido presupuestado previamente.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entiende que a través de esta Resolución Conjunta se reconoce la aportación de un joven puertorriqueño, líder deportivo y forjador de talentos del país en la disciplina del voleibol. Un incansable luchador, que entregó lo mejor de sí y hasta su vida, en colaborar para el desarrollo y celebración de eventos de este tipo en Puerto Rico. Orgullo y ejemplo de compromiso para Corozal y el país.

Así, la **R.C. de la C. 353**, exalta y evidencia estas cualidades de José Julián Grana Rodríguez que lo hacen merecedor, de manera póstuma, para que se designe con su nombre la Carretera Estatal PR-159, que discurre en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Corozal. Un reclamo, que se canaliza por esta medida.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis correspondiente, tiene a bien recomendar la aprobación de la RCC 353, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1015, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley Antidopaje del Deporte Puertorriqueño”; delegar funciones en la Organización Nacional ~~Anti-Dopaje~~ Antidopaje de Puerto Rico; fijar la fuente de financiación de la Organización Nacional ~~Anti-Dopaje~~ Antidopaje de Puerto Rico, derogar el sub-inciso 22, y reenumerar el actual sub-inciso 23, como sub-inciso 22, del inciso (b) del Artículo 6 de la Ley 8-2004, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como: “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes” (~~DRD~~); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el libro, “*La lucha contra el dopaje en el deporte: El Código Mundial Antidopaje y su vigencia en Puerto Rico*”, del recordado letrado, Fernando Olivero Barreto, se describe el dopaje como intrínsecamente deshonesto pues contradice la finalidad primaria del deporte, que es conseguir una mejor salud física, mental y social. Su práctica, es contraria a la ética y lealtad deportiva, ~~Y~~, y adultera la competencia, mediante el aprovechamiento de ventajas obtenidas tras el consumo de sustancias e implementación de métodos ajenos al organismo. Esta práctica, de estar desregulada, equivaldría a la legitimación de la ley del más listo, donde el objetivo de ganar y prevalecer sobre el contrario justifica los medios. Su práctica corrompe al deportista, lo convierte en un objeto al que se utiliza y manipula.

El dopaje resulta ser, probablemente, el principal problema que confronta el deporte en la era moderna. Los daños que provoca, no se limitan al terreno de juego, afectando las oportunidades de la juventud para desarrollarse en entornos saludables, poniendo en riesgo su salud física, mental y emocional. Además, agrava las condiciones de criminalidad y violencia, reduciendo el potencial del deporte de aportar significativamente a la sociedad, su educación y economía, además corrompe organizaciones e individuos ligados al deporte.

Dentro del terreno de juego, el dopaje lacera los principios fundamentales del deporte. Altera el balance competitivo y con ello, su atractivo principal, en cuanto a la obtención de resultados o triunfos imprevisibles. Pone el foco en la efectividad de la sustancia dopante generada por científicos, en vez de exaltar las capacidades y ejecutorias de cada atleta. El dopaje genera resultados anulables, que le restan brillo a los triunfos y priva de momentos gloriosos a deportistas honestos. No existe justificación alguna para promover el dopaje con el objetivo de aumentar rendimiento deportivo y menos para sugerir su desregulación. Promover el dopaje, alegando que los sistemas legales creados para la eliminación del dopaje son imperfectos, no justifica la deshonestidad, tampoco reduce los perjuicios que produce en el deporte. Para continuar promoviendo el deporte como herramienta de transformación social, existe una obligación gubernamental de establecer un marco ~~estatal~~ local de prevención y regulación del dopaje deportivo. De igual forma, es deber de cada atleta, familiar, dirigente, personal y directiva de organizaciones gestoras y de la fanaticada del deporte en general, unirse al movimiento por la erradicación de prácticas dopantes.

El 3 de marzo del año 2003, se produjo la Declaración de Copenhague con el propósito expreso de proclamar al Código Mundial Antidopaje (*en adelante* “el Código”), como el mecanismo fundamental en la lucha mundial contra el dopaje. En el 2004, se creó la Agencia Mundial Antidopaje (WADA por sus siglas en inglés) para implementar el Código, con la misión de promover y coordinar la lucha contra el dopaje a nivel global. Del 3 al 21 de octubre de 2005 en París, la Conferencia General

de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés), en su 33ª reunión, marcó un hito en la historia contra ~~en el~~ uso de sustancias y métodos dopantes, tras la aprobación multilateral y vinculante de la Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte. Tras la Declaración de Copenhague y la firma de la Convención de la UNESCO se dotó al Código de un sistema amplio y abarcador de normativas de aplicación en el deporte a nivel global, ya que vincula en la lucha contra el dopaje a los Estados firmantes de la Convención, en especial a sus Ministerios de Deporte, Educación, Salud y Seguridad, ~~y a~~ A su vez, compromete al Movimiento Olímpico, incluyendo a los Comités Olímpicos Nacionales, Federaciones Internacionales y Nacionales, así como a las Organizaciones No Gubernamentales relacionadas al deporte.

El Código, es revisado periódicamente por la comunidad internacional, siendo la herramienta uniforme que brinda el marco jurídico global para la competencia justa. El Código está acompañado de forma complementaria por varios estándares de cumplimiento obligatorio. Estos estándares profundizan sobre los requisitos de cumplimiento fiscalizados por la WADA; para atender la implementación y correcto manejo de programas, políticas y prácticas sobre temas de Educación, Protección de la Privacidad e Información Personal, Controles e Investigaciones, Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos, así como para regular las Exenciones de Uso Terapéutico.

El Código fue adoptado en el deporte puertorriqueño por el Comité Olímpico de Puerto Rico en el 2005, quien creó en junio de ese mismo año la Comisión Antidopaje de Puerto Rico, siendo de inmediato reconocida por la WADA. En el ámbito gubernamental, al Puerto Rico no ser un ~~estado~~ país soberano reconocido por la comunidad internacional, ~~estamos vinculados~~ está vinculado al cumplimiento con la Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte y, por tanto, con el Código, desde que el Congreso Federal aprobó en julio de 2008 la ratificación de la Convención, adquiriendo el documento carácter de tratado para Estados Unidos de Norteamérica. Esto, lo convierte en ley suprema del país ("the supreme Law of the Land") obligatorio para el gobierno federal, así como para todos sus estados y territorios, incluyendo ~~al gobierno de~~ a Puerto Rico, según interpretado por ~~nuestro~~ el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Iberia v. Secretario de Hacienda*, 135 D.P.R. 57 (1994).

La Agencia Mundial Antidopaje, atendiendo su responsabilidad de velar por un eficaz cumplimiento del Código Mundial Antidopaje por parte de los gobiernos vinculados a este, fiscaliza sistemáticamente a cada una de las Organizaciones Antidopaje. Puerto Rico, no está exento del proceso de fiscalización por parte de la WADA. En la auditoría que se realizó y notificó a principios del año 2022, la WADA encontró serias deficiencias por parte del Gobierno ~~de Puerto Rico~~, al carecer de un marco legal regulatorio para descargar su responsabilidad de establecer mecanismos efectivos, alineados con la lucha mundial contra el dopaje requerido en el *Artículo 22* del Código.

Se señaló a su vez que, Puerto Rico no cuenta con un sistema de financiación o asignación de fondos gubernamentales recurrente para estos fines. Otro incumplimiento señalado, es que la organización antidopaje reconocida por WADA desde el 2018 para Puerto Rico (~~PRADO por sus siglas en inglés~~), no cuenta con un reglamento alineado con las exigencias del Código e incumplió con la responsabilidad de crear y administrar programas adecuados para desempeñar su encomienda. Las consecuencias de permanecer en incumplimiento con el Código son devastadoras para el deporte puertorriqueño. No ~~sólo~~ solo se trata de que ~~nuestros~~ los y las atletas quedan vulnerables a los daños ya mencionados que provoca el dopaje deportivo, ni se limita a que sean excluidos de la programación deportiva del movimiento olímpico, sino que Puerto Rico se expone a perder toda posibilidad de solicitar ser país sede de cualquier evento deportivo internacional. Esto tiene implicaciones

socioeconómicas que impactan de forma adversa ~~nuestra~~ la calidad de vida y trascienden el ámbito estrictamente deportivo.

Ante este panorama, tras los esfuerzos realizados desde el Departamento de Recreación y Deportes, con el respaldo del Comité Olímpico de Puerto Rico y luego de la visita del personal de la WADA para atender las faltas señaladas, ~~estamos tomando~~ la Asamblea Legislativa toma las medidas necesarias en la dirección correcta para tener una Organización Antidopaje que cumpla con el compromiso de país asumido y se viabilice ~~nuestra~~ la participación de Puerto Rico en el deporte mundial. Con la presente Ley Antidopaje del Deporte Puertorriqueño, se crea la Organización Antidopaje de Puerto Rico y se dota de las herramientas necesarias para garantizar su autonomía de la intervención gubernamental y del Comité Olímpico de Puerto Rico, tal y como lo exige el Código en sus *Artículos 22.8 y 20.4.3*, respectivamente. Ello implica, el no inmiscuirse en las actividades y decisiones operativas de la Organización Antidopaje, siendo necesaria para evitar un posible conflicto de interés que trastoque su correcto funcionamiento en el desempeño de su función de educar para prevenir, detectar y sancionar el uso de sustancias y métodos prohibidos en el deporte.

Esta autonomía, debe ser apoyada mediante el compromiso de los gobiernos de financiar la Organización Antidopaje, según dispone la sección 9 de la *Guía de la AMA Agencia Mundial Antidopaje Independencia Operacional de las Organizaciones Nacionales Antidopaje bajo el Código Mundial Antidopaje de 2021*. La autonomía señalada, no impide que exista colaboración en múltiples instancias, entre el gobierno, el COPUR y la Organización Antidopaje. Dicha colaboración es reconocida por el Código en ~~su~~ el Artículo 20.4.6, para lograr programas eficientes contra el dopaje, donde puedan incidir agencias gubernamentales o federaciones deportivas. La presente Ley Antidopaje del Deporte Puertorriqueño, ya ha sido evaluada favorablemente por la oficina de cumplimiento de la WADA y se encuentra alineada con las disposiciones de estricto cumplimiento contenidas en el Código. Esta Ley, ~~nos pone~~ coloca a Puerto Rico a la par con los países de la comunidad deportiva internacional y representa el paso de mayor relevancia adoptado por el gobierno ~~de Puerto Rico~~ en la lucha por erradicar el dopaje del deporte.

Es importante destacar, que, aun reconociendo esta autonomía operacional y administrativa de la Organización Antidopaje que aquí se crea, y teniendo en consideración la asignación de fondos públicos a estos fines, la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a los poderes delegados en ~~nuestra~~ la Constitución del Estado Libre Asociado, así como en su la Ley Orgánica, Ley Núm. 9 de 24 de Julio de 1952, según enmendada, tendrá facultad expresa y continua para realizar las auditorías necesarias sobre el uso legítimo de los fondos y las operaciones de este organismo. Todo esto, cónsono al mandato constitucional dispuesto en la Sección 9 del Artículo VI de ~~nuestra~~ la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que expresamente ~~expresa~~ aclara que ~~sólo~~ solo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del ~~Estado~~ Gobierno, el cual es ~~nuestro~~ deber de la Asamblea Legislativa observar, concretizar y fortalecer en toda legislación que ~~aprobemos como representantes~~ se apruebe en representación del Pueblo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título de la Ley.

Esta Ley se ~~conocerá~~ conocerá como "Ley Antidopaje del Deporte Puertorriqueño ".

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y objeto.

La presente Ley rige en todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y sus disposiciones son de aplicación obligatoria para todas las y los deportistas, las personas vinculadas directa e indirectamente con los mismos en su proceso de preparación y participación en competiciones

deportivas; así como para todos quienes se hallen inmersos en actividades relacionadas con la prevención, control y sanción del dopaje en Puerto Rico.

~~Su objeto es establecer la creación de la Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico, definir su naturaleza jurídica y su estructura operativa.~~

Se exime de la aplicación de la ~~“Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”~~, Ley 38-2017, según enmendada, los procesos adjudicativos y reglamentarios de la Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico, aquí creada o de cualquier procedimiento de dopaje deportivo sujeto al Código Mundial Antidopaje.

Artículo 3.- Política Pública.

Será política pública de la Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico establecer un programa que proteja la salud de los deportistas, así como ofrecerles la oportunidad de que persigan la excelencia sin el empleo de sustancias y métodos prohibidos.

Artículo 3 4.- Creación de la Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico.

Se crea la Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico ~~(en adelante, “ONAD-PUR”)~~, como máximo organismo nacional técnico con competencias en materia de prevención, control y sanción del dopaje en el país, con personalidad jurídica propia, de derecho público, que goza de autonomía técnica, administrativa, financiera y operacional. Su gestión estará dispuesta al amparo de los principios y disposiciones contempladas en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución Federal de los Estados Unidos de América, la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, el Código Mundial Antidopaje y la normativa legal vinculante en la lucha contra el dopaje deportivo.

Su objetivo principal será impulsar acciones para garantizar el cumplimiento del principio de juego limpio, de respeto a las normas que rigen el deporte, a otros competidores y principalmente, a la protección de la salud de quienes participan directa o indirectamente en las competiciones o acontecimientos deportivos.

Artículo 4 5.- Funciones y facultades

Las funciones y atribuciones de la ~~ONAD-PUR~~ Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico entre otras, serán las siguientes:

- a) Prevenir, controlar y sancionar el dopaje a nivel nacional, sujetándose a las normas del Código Mundial Antidopaje y a los principios ~~constitucionales~~ del debido proceso de ley y legítima defensa;
- b) Emitir la normativa interna que considere necesaria para garantizar su adecuado funcionamiento;
- c) Promover la investigación antidopaje y la realización de programas educativos, campañas de divulgación sobre los peligros del dopaje para la salud de los deportistas y para los valores éticos y morales del deporte; y,
- d) Las demás funciones y atribuciones que prevea el Código Mundial Antidopaje y demás normativa internacional dictados por la Agencia Mundial Antidopaje.

Artículo 5 6.- Financiamiento.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante una asignación especial recurrente de fondos asignará una cantidad no menor de doscientos mil dólares (\$200,000) para uso y disposición de la Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico con el fin de que esta organización pueda cumplir con los fines, objetivos y funcionamiento dispuesto en esta legislación. ~~a determinarse por la Oficina de Gerencia de Presupuesto (OGP) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), proporcionará a la ONAD-PUR los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines, objetivos y su adecuado funcionamiento. Para~~ De manera que se pueda

lograr atender adecuadamente el compromiso asumido de combatir el dopaje deportivo, la ~~ONAD-PUR~~ Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico contará con el personal y apoyo técnico suficientes del sector público y la colaboración de entidades privadas, para cumplir con sus responsabilidades en virtud de las disposiciones establecidas en el Código Mundial Antidopaje; sin perjuicio de lo cual, la Organización podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los cuales se sujetarán a una auditoría anual interna conforme a las reglas y principios de contabilidad generalmente aceptados y a cualquier otra ley aplicable a fondos públicos en Puerto Rico. Además, de las auditorías que realice la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a los poderes delegados en ~~la nuestra~~ Constitución, así como en ~~su Ley Orgánica~~, la Ley Núm. 9 de 24 de Julio de 1952, según enmendada, sobre el uso legítimo de los fondos y las operaciones de este organismo, en cumplimiento a su vez de la Ley. Así también, se dispone que los fondos públicos que se asignen a la ~~ONAD-PUR~~ Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico estarán sujetos a rendición de cuentas y control por parte del Departamento de Recreación y Deportes y de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante Informes anuales a rendirse por la ONAD-PUR Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico a través de las Secretarías de Cámara y Senado, no más tarde del 30 de junio de cada año. Además, deberá someter informes anuales de rendición de cuentas y control al Departamento de Recreación y Deportes, no más tarde del 30 de junio de cada año.

~~Comenzando en~~ Se dispone que para el año fiscal 2022-2023, los fondos para realizar las actividades y programas en cumplimiento con la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte y el Código Mundial Antidopaje provendrá de la cantidad de doscientos mil dólares (\$200,000) asignada al el Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para estos fines.

Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y el Departamento de Recreación y Deportes a que, en un periodo de sesenta (60) días, a partir de la vigencia de esta Ley, realicen todos los trámites pertinentes y necesarios para la identificación, asignación y/o de ser necesaria la reprogramación de fondos estatales y/o federales, por la cantidad de doscientos mil dólares (\$200,000) para la finalización del año fiscal 2022-2023. Si transcurrido este término, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y el Departamento de Recreación y Deportes no han identificado de los fondos recurrentes, la asignación y/o de ser necesaria la reprogramación de los fondos estatales y/o federales, requeridos para el cumplimiento con lo establecido en esta Ley, la cantidad de doscientos mil dólares (\$200,000) deberá ser reasignada al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico provenientes de la partida de Asignaciones bajo la Custodia de la OGP para Fondos para mejoras permanentes y equipo no asignados. se asigna al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de doscientos mil (\$200,000) dólares anuales durante los primeros seis (6) meses de cada año natural para uso y disposición de la ONAD-PUR para que puedan realizar sus actividades y programas en cumplimiento con la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte y el Código Mundial Antidopaje. De disolverse la Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico en cualquier momento, los fondos disponibles en sus cuentas de aquellos fondos transferidos en virtud de esta Ley serán revertidos al Departamento de Recreación y Deportes.

~~Los fondos asignados en esta Ley, provendrán anualmente del producto neto de los sorteos ordinarios y extraordinarios de la Lotería de Puerto Rico y de la Lotería Electrónica (exceptuando a los sorteos futuros de “loto cash” que sean legislados luego de aprobada la Ley Núm. 5 del año 2022~~

~~a celebrarse en cada uno de los años naturales o cualquier otro fondo disponible en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.~~

La Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico estará facultada para generar ingresos propios de sus servicios o realizar aquellas gestiones necesarias para allegar fondos, siempre y cuando los mismos sean invertidos en esfuerzos para erradicar el dopaje del deporte en Puerto Rico.

Artículo 6 7.- Comité Presidente Ejecutivo.

La ONAD-PUR Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico contará con un Presidente Ejecutivo Comité Ejecutivo que será el órgano rector y máxima instancia y tendrá, entre otras, la que tendrá la responsabilidad de liderar los esfuerzos para erradicar el dopaje del deporte, la facultad de crear, con base a la normativa antidopaje, paneles sujetos al código mundial antidopaje, comisiones permanentes u ocasionales; instalar un tribunal disciplinario de primera instancia, y designar un tribunal disciplinario de apelaciones, este último independiente de la Organización; y otras estructuras internas que permitan garantizar el tratamiento adecuado de los procesos de prevención, control y sanción del dopaje en Puerto Rico.

~~El Comité Ejecutivo estará conformado por cinco (5) miembros plenos quienes serán designados y nombrados a través de un concurso de méritos, garantizando en todo momento su independencia de las autoridades u organismos que los nombraron.~~

~~Para el adecuado ejercicio de las actividades de la ONAD-PUR, los referidos miembros plenos elegirán de su seno, entre otras, a las personas que ocuparán los siguientes puestos directivos, un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a y un/a secretario/a. Permanecerán en funciones durante cuatro (4) años con capacidad de ser reelectos. La fecha de vencimiento de cada cargo será de manera escalonada, según disponga el Reglamento Interno de la ONAD-PUR, para garantizar la continuidad de los trabajos.~~

El Presidente Ejecutivo de la Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico será nominado por cualquiera de los miembros del Consejo Consultor de Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico. El nominado a presidir la Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico deberá ser confirmado por la mayoría más uno de los miembros del Consejo Consultor. El nominado a presidir la Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico no podrá ser ningún integrante del Consejo Consultor. El Consejo Consultor, por iniciativa propia o a petición de algún integrante del Cuerpo Organizacional de la ONAD-PUR, podrá destituir al Presidente de éste incurrir en cualquiera de las causales presentadas en el Artículo 11 del Reglamento Interno de la Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico.

El nombramiento del Presidente será por un término de ocho (8) años. El periodo de inicio del término comenzará a dos años de iniciado el ciclo olímpico, es decir en año par que no coincida con las Olimpiadas de Verano. Un Presidente no puede aspirar a un tercer término consecutivo en dicho puesto.

Los términos de duración del nombramiento, así como los mecanismos para la destitución del Presidente estarán contenido en el Reglamento Interno de la Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico.

Artículo 7 8.- Consejo Consultor.

La ONAD-PUR Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico contará con un Consejo Consultor, el cual desempeñará funciones de asesoría, cuya integración será externa.

Este cuerpo colegiado estará conformado por el/la Secretario/a del Departamento de Recreación y Deportes o un/a delegado/a del Departamento de Recreación y Deportes, el/la Secretario/a de Salud o un/a delegado/a del Departamento de Salud, el/la Presidente/a del Comité Olímpico de Puerto Rico o un/a delegado/a del Comité Olímpico de Puerto Rico, el/la Presidente/a

~~del Comité Paralímpico de Puerto Rico o un/a delegado/a del Comité Paralímpico de Puerto Rico~~, y un/a delegado/a de reconocida experiencia en el movimiento deportivo y la lucha contra el dopaje; sus pronunciamientos no serán vinculantes salvo en la designación y destitución del Presidente de la Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico. Sus funciones y actividades estarán reguladas en el Reglamento Interno de la ~~ONAD-PUR~~ Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico.

Artículo 8 9.- Conflicto de Intereses en el Cargo.

No podrán formar parte de la estructura interna de la ~~ONAD-PUR~~ Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico aquellos servidores públicos cuyos cargos pudieran, o estén en conflicto con las funciones asignadas bajo la presente Ley, tampoco deportistas activos, dirigentes deportivos, trabajadores vinculados a las organizaciones deportivas, con o sin relación laboral formal, y otros que, por su relación con alguna de las calidades antes mencionadas, mantengan conflicto de intereses con la ~~ONAD-PUR~~ Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico.

Tampoco podrán ser parte de la estructura operativa de la Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico ~~miembros del Comité Ejecutivo~~, quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro ~~miembro~~ integrante activo o ~~miembro~~ integrante saliente de dicho cuerpo colegiado.

Artículo 9 10.- Reglamento.

El ~~Comité~~ Presidente Ejecutivo expedirá la reglamentación interna para el funcionamiento y operatividad de la ~~ONAD-PUR~~ Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico. Ello incluye las Reglas aplicables en materia antidopaje, observando de manera irrestricta las disposiciones contenidas en la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, el Código Mundial Antidopaje y demás normativa legal que fuera aplicable. Debiendo ajustarse la misma, en caso de enmienda, reforma, o modificación de cualquiera de los citados cuerpos legales.

El Reglamento sobre las disposiciones administrativas internas de la ~~ONAD-PUR~~ Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico contendrá, entre otros aspectos, los criterios generales para el funcionamiento del ~~Comité Ejecutivo~~; ~~organismos~~, organismo los requisitos y demás procedimientos para la designación, posesión y nombramiento de sus integrantes ~~los miembros del estado Comité~~; así como, las causales y procedimiento aplicables en caso de su destitución.

Tanto la incorporación de la ~~ONAD-PUR~~ Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico en el Departamento de Estado, como su reglamento, deberá entrar en vigor en el término de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 10 11.- Exención Contributiva.

- (a) La Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico, sus subsidiarias o afiliadas, así como los ingresos de todas sus actividades u operaciones, todos sus activos, capitales, reservas y sobrantes y los de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente, cualquiera otra contribución impuesta o, que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste.
- (b) Todas las acciones y valores emitidos por ~~La~~ la Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico y por cualesquiera de ~~sus~~ subsidiarias o afiliadas estarán exentos, tanto en su valor total como en los dividendos o intereses pagados al amparo de los mismos, de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente o cualquiera otra contribución impuesta o que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de ~~éste~~ este.
- (c) La Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico y sus subsidiarias o afiliadas estarán exentas del pago de derechos, arbitrios o aranceles ~~estatales~~ locales o

municipales, incluyendo el pago de cargos por licencias, patentes, permisos y registros, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental y del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la expedición de certificaciones por dichos registros o por cualquier otra oficina gubernamental. La Organización Antidopaje de Puerto Rico y sus subsidiarias o afiliadas estarán exentas, además, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas, arbitrios o aranceles requeridos en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o por cualquier agencia, instrumentalidad, corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste.

- (d) Las exenciones que se conceden bajo este Artículo a las subsidiarias o afiliadas de la Organización Antidopaje de Puerto Rico aplicarán mientras dichas subsidiarias o afiliadas estén sujetas al control de la organización ~~una o más cooperativas~~.

Artículo 11 12.- Cláusula Derogatoria y de Supremacía.

Se deroga el sub-inciso 22, y se renumera el actual sub-inciso 23, como sub-inciso 22 del inciso (b) del Artículo 6 de la Ley 8-2004, según enmendada, ~~mejor conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes” (DRD)~~ a los fines de eliminar la facultad del Secretario del ~~DRD~~ Departamento de Recreación y Deportes de establecer un programa de pruebas de dopaje en todas las comisiones y federaciones deportivas.

Se deroga toda normativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que sea incompatible con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 12 13.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier artículo, cláusula, sección de esta Ley o alguna de sus partes fuera declarada nula o inconstitucional por cualquier tribunal competente, dicha declaración no afectará, menoscabará o invalidará las otras disposiciones de esta.

Artículo 13 14.- Vigencia.

Esta Ley ~~comenzará~~ comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Respetable Cuerpo la aprobación, del Proyecto del Senado 1015, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1015 tiene como propósito crear la “Ley Antidopaje del Deporte Puertorriqueño”; delegar funciones en la Organización Nacional Anti-Dopaje de Puerto Rico; fijar la fuente de financiación de la Organización Nacional Anti-Dopaje de Puerto Rico, derogar el sub-inciso 22, y renumerar el actual sub-inciso 23, como sub-inciso 22, del inciso (b) del Artículo 6 de la Ley 8-2004, según enmendada, mejor conocida como Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes (DRD); y para otros fines relacionados.”

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que, la práctica de dopaje va en contra de la finalidad primaria del deporte la cual es: conseguir una mejor salud física, mental y social. Se define por dopaje, el [a]dministrar fármacos o sustancias estimulantes para potenciar artificialmente el rendimiento del organismo, a veces con peligro para la salud.²³ En la 33ª Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante “la UNESCO”, por sus siglas en inglés),²⁴ definió el término dopaje en el deporte como: toda infracción de las normas antidopaje. Es decir, el dopaje es el acto donde un o una atleta consume sustancias artificiales, a menudo ilícitas, con el fin de obtener una ventaja sobre los demás en las competiciones deportivas (por ejemplo, esteroides anabólicos, hormonas de crecimiento humano, estimulantes y diuréticos).

Los programas antidopaje, por su parte, se basan en el valor intrínseco del deporte, denominado “espíritu deportivo”: la búsqueda de medios éticos de la excelencia humana a través del perfeccionamiento del talento natural de cada deportista.²⁵ Estos programas se orientan a mantener la integridad en el deporte en relación con el respecto a las normas, a otros competidores, a igualdad de condiciones y al valor de deporte limpio para el mundo. Es decir, el dopaje es radicalmente contrario al espíritu deportivo.

Como un esfuerzo de los gobiernos de mantener el espíritu deportivo encontraron una herramienta práctica que le permite alinear sus políticas domésticas a través de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, unánimemente adoptada por la Conferencia General de la UNESCO en octubre de 2005. Se logró armonizar los reglamentos contra el dopaje de todos los países y para todos los deportes a través del Código Mundial Antidopaje (en adelante “Código”). El Código fue adoptado por unanimidad por 191 gobiernos en la Conferencia General de la UNESCO en octubre de 2005 y entró en vigor en febrero de 2007. En abril de 2020, 189 Estados habían ratificado la Convención, estableciendo un récord de la UNESCO en términos de rapidez. La Agencia Mundial Antidopaje (en adelante “WADA” por sus siglas en inglés) es la encargada implementar el Código Mundial de Antidopaje, con la misión de promover, coordinar y monitorear la lucha contra el dopaje en el deporte en todas sus formas.

En lo correspondiente a Puerto Rico, al no ser un país soberano reconocido por la comunidad internacional, está vinculado al cumplimiento de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte y, por tanto, con el Código, desde que el Congreso Federal aprobó en julio de 2008 la ratificación de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte. Al convertirse en un documento de carácter de tratado para Estados Unidos, lo convierte en ley suprema del país, para el gobierno federal, así como para todos sus estados y territorios, incluyendo a Puerto Rico.²⁶ A consecuencia de ello, Puerto Rico pasa a ser uno de los países de la comunidad deportiva internacional y está sujeto a la fiscalización de la WADA.

Actualmente, la lucha contra el dopaje en Puerto Rico se regula fundamentalmente en el Capítulo VII del Texto Único de 4 de diciembre de 2008, que incluye la Ley 16 de 1995, que reorganiza el Instituto Nacional del Deporte y la Ley 50 de 2007, que reforma dicha Ley, disponiendo para el “Control de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte” y creando la

²³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.5 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [31 de octubre de 2022].

²⁴ *Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte*, Conferencia General de las Organizaciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (33ª reunión), París, Francia 21 de octubre de 2005.

²⁵ *Código Mundial Antidopaje* (2021), Agencia Mundial Antidopaje p.9 URL:www.wada-ama.org

²⁶ Según interpretado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Iberia vs. Secretario de Hacienda*, 135 D.P.R. 57 (1994).

Organización Nacional Anti-Dopaje de Puerto Rico (en adelante “ONAD-PUR”).²⁷ Este organismo está inscrito bajo el Departamento de Recreación y Deportes.

A principios del 2022, la WADA, notificó a ONAD-PUR que Puerto Rico tiene serias deficiencias en el cumplimiento con el Código lo que pudiera repercutir en sanciones tales como: que los atletas puertorriqueños sean excluidos de la programación deportiva a nivel olímpico y a perder toda posibilidad de solicitar ser país sede de cualquier evento deportivo internacional.

El Proyecto del Senado 1015 busca atender las faltas señaladas y las medidas necesarias en la dirección de contar con una organización antidopaje que cumpla con el compromiso de país asumido y se viabilice la participación de Puerto Rico en el deporte mundial.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes analizó la *Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte* y Anexo II Normas para la *Concesión de Autorizaciones para uso con Fines Terapéuticos*; el *Código Mundial Antidopaje 2021*; La *Lista de Prohibiciones 2022*; *Acta de los Derechos Antidopaje de los Deportistas*; diversos artículos de prensa y comunicación escrita emitida por la WADA a ONAD-PUR: *Compliance with the World Anti-Doping Code* con fecha del 15 de agosto de 2022. La información contenida en algunas de estas fuentes se detallará a continuación:

Compliance with the World Anti-Doping Code

La WADA en su escrito, hace referencia de dos comunicaciones previas (24 de mayo y el 27 de julio de 2022) donde se le hacen señalamientos a ONAD-PUR con respecto a no estar acorde con el Código. Le informa, además, que producto de la reunión realizada del Comité Ejecutivo de WADA el 11-12 de agosto de 2022 se terminó que Puerto Rico ya está en incumplimiento. Los criterios de incumplimiento mencionados son:

- Dedicar suficientes recursos para implementar un programa de pruebas efectivo y proporcionado, según el Artículo 23.3 del Código;
 - Desarrollar e implementar un Plan de Distribución de Pruebas (TDP por sus siglas en inglés) efectivo, inteligente y proporcionado, según el Artículo 5.4.1 del Código y el Artículo 4 del Estándar Internacional para Pruebas e Investigaciones (ISTI por sus siglas en inglés);
 - Formar un panel de audiencia de primera instancia independiente desde el punto de vista operativo y un panel de apelación independiente desde el punto de vista operativo e institucional, según los Artículos 8.1 y 13.2.2 del Código;
 - Actualizar el Formulario de Solicitud de Exención por Uso Terapéutico (AUT por sus siglas en inglés) para garantizar que contenga todos los requisitos mínimos de la plantilla proporcionada en el sitio web de la WADA, así como también actualice la información contenida en su Proceso de AUT, según el Estándar Internacional para Exenciones por Uso Terapéutico (ISTUE por sus siglas en inglés) Artículos 5.4 y 6.2;
 - Establecer un Comité Exenciones por Uso Terapéutico (TUEC por sus siglas en inglés) según el Artículo 5.3 de ISTUE;
 - Implementar las disposiciones aplicables del Código a través de políticas, estatutos, reglas o reglamentos de acuerdo con su autoridad y dentro de sus esferas de responsabilidad relevantes, según el Artículo 23.2 del Código.

²⁷ Puerto Rico Antidoping Organization. <http://prado-pur.org/es/acerca-de/> Recuperado el 31 de octubre de 2022.

WADA señaló que, de no ser corregidos los señalamientos para la próxima reunión del Comité Ejecutivo en septiembre 2022, se recomendará imponer sanciones de acuerdo con el Artículo 10.2.9 y el Artículo B.3.2.

Por otro lado, la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes realizó el 1 de noviembre de 2022 una Vista Ejecutiva en la cual comparecieron el Sr. David Bahamundi, Presidente de ONAD-PUR; el Sr. Ray J. Quiñones, Secretario del Departamento de Recreación y Deportes; y la Sra. Sara Rosario, Presidenta del Comité Olímpico de Puerto Rico.

Todos los deponentes coincidieron en que las consecuencias de permanecer en incumplimiento con el Código Mundial Antidopaje pueden ser nefastas para Puerto Rico. Entre las penalidades aplicables se encuentran:

- Puerto Rico puede ser privado de ser anfitrión de competencias deportivas regionales, continentales o mundiales.
- La bandera de Puerto Rico no se ondeada, y las delegaciones olímpicas y paralímpicas sean excluidas de participación de competencias deportivas regionales, continentales o mundiales.
- La ONAD-PUR perderá los privilegios otorgados por la WADA, tales como: ser elegible para ser anfitrión de eventos organizados por la WADA; ser elegible de recibir fondos por dicha organización, entre otros.

Finalmente, los deponentes en sus ponencias reafirmaron las múltiples razones por las que el Proyecto del Senado 1015 debe ser aprobado y entre las más importantes destacaron para evitar la competencia desleal e injusta; promover la salud y bienestar de toda la comunidad deportiva; y establecer la ONAD-PUR como el máximo organismo nacional en temas relacionados con el antidopaje, con total independencia y un financiamiento de fondos recurrentes. Se indicó que se tiene como fecha límite el 23 de enero de 2023 para presentar a la WADA la corrección de todas las deficiencias señaladas. Se indicó que todos los señalamientos fueron corregidos, el que resta sería el que se cumpliría con la presente pieza legislativa.

IMPACTO MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Juventud y recreación y Deportes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de Puerto Rico, no solicitó certificación de fondos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, ni al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ya que el P. del S 1015 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado del Estado libre Asociado de Puerto Rico, somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 1015, con enmiendas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Juventud y Recreación y Deportes”

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día, de hoy.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 325, titulado:

“Para *enmendar el inciso (b)* y añadir un nuevo inciso (c) a la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de establecer límites de elegibilidad para los beneficios dispuestos bajo el Programa Impulso a la Vivienda; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 325 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas al texto, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,
Página 1, párrafo 1, línea 3,
Página 1, párrafo 1, línea 5,
Página 1, párrafo 1, línea 7,
Página 1, párrafo 1, línea 8,
Página 1, párrafo 1, línea 10,
Página 2, párrafo 1, línea 2,

eliminar “,”
eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
eliminar “de”
después de “enmendada” insertar “,”
después de “Rico” insertar “,”
eliminar “de la Isla” y sustituir por “del País”
eliminar “Recaudaciones de Impuestos” y
sustituir por “Recaudación de Ingresos”;
eliminar “(CRIM)”
después de “Vivienda” insertar “.”

Página 2, párrafo 2, línea 12,

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

eliminar “se añade un nuevo” y sustituir por “el”;
después de “inciso (c)” eliminar “a” y sustituir
por “de”

Página 3, líneas 1 a la 7,

eliminar todo su contenido y sustituir por “(b)
Los beneficios dispuestos por la Ley 216-2011,
según enmendada, incorporada a este Código,
conocida como “Ley de Transición del Programa
Impulso a la Vivienda”, en los Artículos 3 (d), 4
(b) y 6 (c) tendrán vigencia hasta el 31 de

Página 3, líneas 8 a la 17,

diciembre de 2030. No obstante, los beneficios dispuestos en los Artículos 5 (a) y 5 (b) no podrán ser disfrutados luego del 31 de diciembre de 2025, indistintamente de la fecha en que los haya solicitado.”

eliminar todo su contenido y sustituir por “(c) Los beneficios dispuestos bajo el Programa de Impulso de la Vivienda, creado originalmente mediante la Ley 216-2011, según enmendada, no serán aplicables ni reconocidos cuando el reclamante, adquiriente, dueño, comprador o solicitante del beneficio sea, a su vez, beneficiario de los incentivos provistos bajo la Sección 2022.01 de este Código. Tampoco serán elegibles para los beneficios del Programa Impulso a la Vivienda todas las propiedades adquiridas por un precio de compraventa que exceda los trescientos mil dólares (\$300,000.00).”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 325, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 325, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

eliminar “añadir un nuevo” y sustituir por “el”; después de “inciso (c)” eliminar “a” y sustituir por “de”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 352, titulado:

“Para crear la “Ley de Estándares de Seguridad de Gomas y Neumáticos”, a los fines de reglamentar la venta y utilización de neumáticos en Puerto Rico; establecer unos estándares mínimos de calidad que deberán tener los neumáticos puestos a la venta; imponerle al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en consulta con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) la responsabilidad de promulgar aquella reglamentación que se entienda necesaria para asegurar su efectiva consecución; enmendar el Artículo 19 de la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados de Puerto Rico”, con el propósito de atemperarla a esta, imponer penalidades; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 352 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas al texto, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1,

eliminar “estatal”

Página 2, párrafo 1, línea 2,

después de “nación” insertar “americana”

Página 2, párrafo 2, línea 3,

eliminar “hemos” y sustituir por “se han”

Página 3, párrafo 1, línea 5,

eliminar “introducimos” y sustituir por “se establece”

En el Decrétase:

Página 3, línea 10,

después de “32” insertar “”

Página 4, línea 18,

después de “32” insertar “”

Página 5, línea 4,

eliminar “Publicas” por “Públicas”

Página 7, línea 16,

eliminar “(6)” y sustituir por “(5)”

Página 7, línea 17,

eliminar “sólo” y sustituir por “solo”

Página 8, línea 3,

eliminar “(FAWA-USDOT)”

Página 8, línea 7,

eliminar “(AASHTO)”;

eliminar “y/o” y sustituir por “y de”

Página 8, línea 8,

eliminar “(ASTM)”

Página 8, línea 18,

eliminar “palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o”

Página 8, línea 19,

eliminar “declarado” y sustituir por “declarada”

Página 8, línea 21,

eliminar “palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o”; después de “parte” insertar “específica”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay una solicitud de turno de la medida.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante, Ramón Ruiz Nieves, con su turno.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta.

Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 352 busca enmendar la Ley 42-2009, “Ley para el manejo adecuado de neumáticos en Puerto Rico” y se conocerá como la “Ley de Estándares de Seguridad de Gomas y Neumáticos en Puerto Rico”. Señora Presidenta, nosotros hemos tenido un problema ambiental en los últimos veinte (20) años en nuestro país y es que Puerto Rico se ha convertido en el zafacón de cauchos del mundo entero.

Y quiero explicarme, señora Presidenta, porque en Puerto Rico se recibía en un momento dado una cantidad de gomas usadas en nuestro país que tenían calidad. Una goma usada que la persona que no tenía los recursos económicos para comprar una goma nueva podía sacar quince (15) o veinte (20) dólares y comprar un neumático usado que le permitía cuatro o cinco meses de utilidad. En un momento dado esa calidad de la goma que entraba a Puerto Rico siguió cambiando y ha llegado un momento que cuando hemos hablado con los dueños de gomeras que traen gomas usadas en Puerto Rico nos expresan que aquella calidad de gomas que compraban anteriormente ya no es la misma calidad de la goma usada que reciben en nuestro país y muchos de ellos han optado por dejar el negocio de las gomas usadas y moverse al movimiento de gomas nuevas para poder ser distribuidas a sus clientes.

Y, señora Presidenta, el Proyecto del Senado 352 surge por un reclamo de diferentes sectores en Puerto Rico, tenemos que recordar que en esta Administración se trabajaron dos órdenes administrativas y ejecutivas para que el Departamento de Recursos Naturales pudiera atender la disposición de neumáticos en Puerto Rico, que estaba creando un problema serio ambiental en nuestro país.

¿Qué pretende el Proyecto del Senado 352? Primer asunto, señora Presidenta, atender la disposición de gomas en Puerto Rico, que todos los días se decomisan sobre dieciocho mil (18,000) neumáticos y al año estamos hablando de más de cinco (5) millones de neumáticos en Puerto Rico, que cuando buscamos el volumen de vehículos que tenemos en nuestro país, los números no cuadran con la cantidad de neumáticos que se disponen versus el uso de nuestros vehículos.

Y el Proyecto del Senado 352, en primera instancia trabaja lo siguiente. Número uno, el Departamento de Hacienda ha expresado que no puede darle inspección directa en los muelles por la cantidad de gomas que vienen en los vagones, que pueden venir 5, 6 ó 7,000 neumáticos. Y se discutió entonces que se pueda hacer una vez llegue al centro de distribución donde está la gomera, pues tanto DACO como el Departamento de Transportación y Obras Públicas puedan llegar a la gomera, evaluar la calidad de los neumáticos que están vendiendo en la calle para proteger al consumidor y evitar que esa goma que puede durar mes y medio o dos meses no se corra en Puerto Rico.

De igual manera, los asuntos que se están discutiendo, que esa goma que ha de entrar a Puerto Rico tiene que tener un 432au y un 432au es que le permite seis o siete meses de rodaje a la goma. Que el área de inspección, cuando aprobamos la Ley 8-2022 de este servidor que el señor Gobernador la convirtió en Ley, habla del 232avo a la hora de inspeccionar un vehículo.

¿Qué pretende esto? Restituir de igual manera, el proyecto eliminaba, hacía una enmienda a la Ley de Neumáticos en Puerto Rico, la Ley 42-2009, eliminaba el asunto que la mezcla asfáltica, que es la composición de asfalto que se usa en las carreteras en Puerto Rico, se eliminara esa disposición de utilizar goma triturada en la construcción de las carreteras en nuestro país.

¿Qué hace el proyecto? Restituye nuevamente que en la cantidad de agregados que se vayan a utilizar en Puerto Rico de esa mezcla de grava, gravilla, polvo y demás se pueda incorporar cerca de un veinticinco por ciento (25%) de la trituración del neumático, de ese caucho para utilizarse en las vías en Puerto Rico. Eso evitaría la acumulación de neumáticos en un veintisiete por ciento (27%), el otro por ciento estaría destinado a la calidad de neumáticos en Puerto Rico usados que está entrando. Que esto va a permitir que esa entrada que tenemos de una cantidad de furgones anualmente a nuestro país, esos cinco (5) millones de gomas que se decomisan puedan bajar cerca a uno punto dos (1.2) o dos millones de neumáticos. ¿Por qué? Por la calidad de lo que se está recibiendo.

¿Qué va a permitir la inspección del Departamento de Asuntos del Consumidor y del Departamento de Transportación y Obras Públicas en las gomeras? Mayor fiscalización. Tiene penalidades y multas. Porque muchos gomeros dicen, oye, esa fue la calidad de goma que me llegó. Pues esto va a permitir en un momento dado que podamos defender al consumidor que no tiene los recursos para comprar una goma nueva, pero cuando vaya a comprar una goma usada sea de calidad. Porque cuando en Puerto Rico se abrió hace veintidós (22) años el asunto de comprar neumáticos usados el cliente conseguía con veinte (20) o veinticinco (25) dólares una goma usada que estaba prácticamente en los 432avos que le permitía rendimiento.

¿Qué ha pasado? Que ahora le cuesta treinta y cinco (35), cuarenta (40) dólares, el precio ha incrementado en un cien por ciento de la goma usada, pero cuando va a buscar ese rendimiento no existe. Cuando hemos visitado las gomeras nos hemos dado cuenta de que esa cantidad de neumáticos a disponer, miramos y dice, oye, ese neumático todavía tenía área para trabajarla. ¿Pero qué pasa? Ya la vida útil en cuanto a la calidad, ya esa goma estaba por descomponerse y no le permite entonces al ciudadano poder tener una justa compensación en cuanto a la inversión de capital que hacen con las gomas usadas.

Así que, señora Presidenta, el proyecto establece número uno, que se devuelva al asunto de producción de asfalto en Puerto Rico, se usen neumáticos usados y de igual manera establece regulaciones de inspección al Departamento de Transportación y Obras Públicas y DACO para bajarle la responsabilidad al Departamento de Hacienda en vez de los muelles. Y número tres, que la calidad de neumáticos en Puerto Rico que ha de entrar tiene que cumplir con el 432avo referente a que sea una goma usada, pero que permita un por ciento de vida útil en cuanto al consumidor puertorriqueño.

Esas son mis palabras referente al Proyecto del Senado 352, el cual estamos pidiendo el voto de confianza para poder de una vez y por todas tratar de cerrar ese asunto de la calidad de gomas usadas que entran en Puerto Rico y lo que estableció la propia Secretaria, que hay un problema serio ambiental que atender.

Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañero senador Ruiz Nieves.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 352, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 352, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 523, titulado:

“Para enmendar la Sección 6.9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer nuevas penas para las conductas de efectuar o aceptar cualquier transacción de personal que envuelva las áreas esenciales al principio de mérito, tales como nombramientos, ascensos, descensos, traslados y cambios de categoría de empleados durante el período conocido como veda electoral; y para otros fines.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 523 propone enmiendas en su informe en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

eliminar “5-” y sustituir por “Núm. 5 de 14 de octubre de”; después de “como la” insertar “”; eliminar “Servicio Público” y sustituir por “Personal del Servicio Público de Puerto Rico” eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno” después de “público” eliminar “,” después de “de” insertar “Personal de”; después de “Público” insertar “de Puerto Rico,” eliminar “violen” y sustituir por “quebrantaran” después de “como la” insertar “” después de “Rico” insertar “”

Página 1, párrafo 1, línea 6,

Página 1, párrafo 1, línea 7,

Página 2, párrafo 2, línea 1,

Página 2, párrafo 2, línea 2,

Página 2, párrafo 4, línea 1,

Página 2, párrafo 4, línea 3,

En el Decrétase:

Página 3, línea 7,

Página 4, línea 16,

Página 4, línea 20,

Página 4, línea 21,

Página 5, línea 1,

Página 5, línea 2,

Página 5, línea 3,

Página 5, línea 10,

Página 5, línea 13,

Página 5, línea 14,

eliminar “de Puerto Rico” eliminar “sección” y sustituir por “Sección” eliminar “Tribunal” y sustituir por “tribunal” eliminar “Disponiéndose, que todo” y sustituir por “Todo” eliminar “principio de mérito” y sustituir por “Principio de Mérito” después de “y” insertar “,” después de “fuere” insertar “,” eliminar “principio de mérito” y sustituir por “Principio de Mérito” eliminar “sección” y sustituir por “Sección”; después de “y” insertar “,” después de “fuere” insertar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 523, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 523, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 645, titulado:

“Para establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico, y ordenar el desarrollo del Plan de Prevención, Acción y Mitigación de Tiradores Activos en las facilidades gubernamentales, áreas docentes y otras facilidades de uso público intensivo en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 645 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 1,

Página 2, párrafo 3, línea 3,

Página 2, párrafo 4, línea 6,

Página 3, línea 6,

eliminar “nos”

eliminar “(NTAC, por sus siglas en inglés)”

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

Página 3, línea 3,

eliminar “del Gobierno de” y sustituir por “en”

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

Página 3, línea 14,

Página 4, línea 15,

Página 5, línea 11,

después de “doce” insertar “(12)”

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

después de “treinta” insertar “(30)”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 645, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 645, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,	eliminar “del Gobierno de” y sustituir por “en”
Línea 3,	eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones” en ambas instancias

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 696, titulado:

“Para que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establezca política pública de prevención y orientación sobre las distintas ~~enfermedades~~ e infecciones de transmisión sexual, con el fin de promover y fomentar que la ciudadanía esté bien informada sobre temas de seguridad salubrista; establecer responsabilidades al Departamento de Salud y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 696 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 2,	eliminar “Es por ello que el Gobierno” y sustituir por “Por lo que, el Gobierno”
Página 1, párrafo 2, línea 4,	eliminar “contagios” y sustituir por “las Enfermedades de Transmisión Sexual”
Página 1, párrafo 3, línea 2,	eliminar “infecciones” y sustituir por “alguna infección”
Página 2, línea 1,	después de “diagnostica” insertar “,”; eliminar la nota al calce 1 y todo su contenido

Página 2, línea 3,

después de “que” insertar “,”; después de “ocasiones” insertar “,”

Página 2, línea 4,

eliminar la nota al calce 2 y todo su contenido

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

eliminar todo su contenido y sustituir por “Artículo 1.- Se adopta como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la”

Página 2, línea 2,

eliminar “política pública de”

Página 2, línea 4,

eliminar “seguridad salubrista” y sustituir por “salud pública”

Página 2, línea 6,

después de “necesarias” eliminar “,”

Página 2, línea 7,

eliminar “casos de” y sustituir por “las”; después de “Sexual” insertar “.”

Página 2, línea 8,

eliminar todo su contenido

Página 3, línea 5,

eliminar “(ETS)”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 696, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 696, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

eliminar todo su contenido y sustituir por “Para establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Línea 2,

eliminar “pública”

Línea 4,

eliminar “seguridad salubrista;” y sustituir por “salud pública; así como”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 937, titulado:

“Para crear la “Ley para *Fomentar y Requerir en casos de emergencia* el Riego de Áreas Verdes No Agrícolas con Aguas Usadas, Tratadas o de Lluvia en Puerto Rico”; a los fines de requerir que en el riego de áreas verdes no agrícolas se utilicen aguas usadas, tratadas o de lluvia; ~~prohibir el uso de agua potable para el riego de áreas verdes no agrícolas, a fin de restaurar la capacidad de almacenamiento de agua en los embalses~~; ordenar el diseño de un plan conjunto para eliminar los sistemas de riego de áreas verdes no agrícolas con agua potable proveniente del Gobierno del Estado Libre Asociado; establecer períodos de cumplimiento sobre estos mandatos; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 937 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 5,

Página 6, párrafo 2, línea 2,

Página 7, párrafo 1, línea 2,

eliminar “,”

después de “Atmosférica” eliminar todo su contenido

antes de “ha” eliminar todo su contenido

En el Decrétase:

Página 8, línea 9,

Página 11, línea 10,

Página 12, línea 7,

Página 13, línea 14,

Página 13, línea 21,

Página 14, línea 4,

Página 14, línea 5,

Página 14, línea 8,

Página 14, línea 10,

Página 14, línea 11,

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

eliminar “AAA” y sustituir por “Autoridad de Acueductos y Alcantarillados”

eliminar “(USGS)”

eliminar “Secretarias” y sustituir por “Secretarías”

eliminar todo su contenido y sustituir por “Si cualquier”

antes de “parte” eliminar todo su contenido

después de “parte” insertar “específica”

eliminar todo su contenido

eliminar “inciso o”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 937, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 937, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 3,	después de “que” insertar “, en casos de emergencia,”
----------	---

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 938, titulado:

“Para crear la “Ley de política pública para eliminar y remover ~~la flor de jacinto~~ *las plantas invasoras* de los embalses de agua en Puerto Rico”, a los fines de establecer un programa interagencial para la remoción ~~del jacinto acuático~~ *de las plantas invasoras* de los embalses de Puerto Rico; ordenar el diseño de un plan conjunto para dar cumplimiento continuo a los propósitos del programa; establecer períodos de cumplimiento sobre estos mandatos; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 938 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 5,	eliminar “,”
Página 2, párrafo 2, línea 1,	después de “Rico” eliminar “,”
Página 6, línea 4,	eliminar “seguimos” y sustituir por “se sigue”
Página 6, párrafo 1, línea 10,	eliminar “conocimos” y sustituir por “se conoció”

Página 6, párrafo 1, línea 11,
Página 6, párrafo 2, línea 1,
Página 6, párrafo 2, línea 4,

eliminar “;”
eliminar “;”
eliminar “nuestros” y sustituir por “los”; eliminar
“perdemos” y sustituir por “se pierden”

En el Decrétase:

Página 8, línea 2,

eliminar “miembros” y sustituir por
“integrantes”

Página 9, línea 3,
Página 9, línea 19,
Página 10, línea 7,

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”
eliminar “;” y sustituir por “;”
eliminar “AEE,” y sustituir por “Autoridad de
Energía Eléctrica”

Página 10, línea 9,
Página 10, línea 10,
Página 10, línea 15,

después de “agua” eliminar “;”
eliminar “(USGS)”
eliminar “AEE,” y sustituir por “Autoridad de
Energía Eléctrica”

Página 10, línea 16,
Página 10, línea 17,
Página 10, línea 18,

eliminar “;”
eliminar “en un plazo no”
eliminar todo su contenido y sustituir por “al año
de entrar en vigor”

Página 10, línea 19,
Página 11, línea 3,
Página 11, línea 15,

eliminar “7” y sustituir por “8”
después de “parte” insertar “específica”
eliminar “8” y sustituir por “9”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 938, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 938, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 939, titulado:

“Para crear la “Ley para la Recolección y Cosecha de Agua de Lluvia en Puerto Rico”; a los fines de promover la práctica de la recolección y uso de agua de lluvia para fines no potables y así fomentar la disminución del consumo de agua de los embalses que administra el Gobierno de Puerto Rico; ~~la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica; disminuir el peligro en las emergencias que ha sufrido el pueblo de Puerto Rico con las consecuencias de sequías~~

~~y los planes de racionamiento de agua; promover la educación sobre el recurso agua por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Educación, la Universidad de Puerto Rico y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y para otros fines relacionados.”~~

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 939 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 5,

después de “CIAPR” eliminar “,”

Página 5, párrafo 1, línea 7,

después de “que” eliminar “,”

Página 5, párrafo 2, línea 4,

después de “2016” eliminar “,”

Página 7, párrafo 2, línea 1,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

Página 8, párrafo 1, línea 5,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

Página 8, párrafo 2, línea 4,

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

En el Decrétase:

Página 9, línea 14,

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

Página 10, línea 20,

eliminar “(OGPe)”

Página 10, línea 21,

eliminar “,”

Página 12, línea 11,

eliminar “(USGS)”

Página 13, línea 5,

después de “parte” insertar “específica”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 939, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 939, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Tiene una enmienda en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 4,

eliminar “de Puerto Rico”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.
 PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobada.
 SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.
 PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 268, titulado:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado ~~por~~ la en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ~~ley~~ Ley, al Municipio Autónomo de Coamo, de los terrenos e instalaciones que albergan la Escuela Anastasio Santiago, ubicada en el Barrio San Diego en Coamo, con el propósito de establecer en dichas instalaciones proyectos dirigidos al desarrollo y fortalecimiento comunitario y ~~micro-empresas~~ microempresas comunitarias, para el desarrollo de un centro de usos múltiples y ligas deportivas comunales; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 268 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.
 PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.
 SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas en Sala, para que se lean.
 PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,	eliminar “hemos estado” y sustituir por “se ha registrado en la”
Página 1, párrafo 1, línea 4,	eliminar “registrando en nuestra”
Página 1, párrafo 1, línea 6,	eliminar “nos”
Página 1, párrafo 1, línea 7,	eliminar “debemos mirar y” y sustituir por “hay que”
Página 2, párrafo 1, líneas 1 a la 4,	eliminar todo su contenido
Página 2, párrafo 2, línea 3,	después de “inmuebles” insertar “en desuso”;
	eliminar “en desuso,”
Página 2, párrafo 2, línea 5,	eliminar “identificamos” y sustituir por “se identifica”
Página 2, párrafo 2, línea 6,	eliminar “logramos crear” y sustituir por “se crean”
Página 2, párrafo 2, línea 7,	eliminar “nuestra sociedad, estamos cumpliendo” y sustituir por “la sociedad, se cumple”
Página 2, párrafo 2, línea 8,	eliminar “nuestros ciudadanos” y sustituir por “la ciudadanía”

Página 2, párrafo 3, línea 3,

después de “Coamo” insertar “,”; después de “Municipio” insertar “de Coamo”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,

Página 3, línea 5,

eliminar “municipio” y sustituir por “Municipio”
eliminar “,” y sustituir por “y”; después de “comunales” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

Página 3, línea 6,

eliminar todo su contenido

Página 3, línea 10,

después de “término” eliminar “,”

Página 4, línea 9,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 4, línea 11,

eliminar “y/o estatales” y sustituir por “o locales”
después de “Constitución” insertar “del Estado Libre Asociado”

Página 4, línea 14,

Página 4, línea 15,

después de “cualquier” eliminar todo su contenido

Página 4, línea 16,

antes de “parte” eliminar todo su contenido

Página 4, línea 19,

después de “Resolución” insertar “Conjunta”;
después de “la” eliminar todo su contenido

Página 4, línea 20,

eliminar todo su contenido y sustituir por “parte específica de la misma que”

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 268, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 268, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 315, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir al Municipio Autónomo de Aguadilla por el precio nominal de un dólar (\$1.00), la titularidad ~~de los terrenos de~~ del edificio en donde ubica la pescadería que ubica en el sector Higüey del Barrio Pueblo de dicho municipio, incluyendo cualquier anexo o estructura aledaña. ~~las instalaciones y edificio de la Pescadería.~~”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 315 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,

eliminar “consumimos” y sustituir por “se consume en el país”

Página 1, párrafo 1, línea 4,

eliminar “a nuestro” y sustituir por “al”

Página 1, párrafo 2, línea 4,

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

Página 1, párrafo 2, línea 5,

eliminar “visitas” y sustituir por “visita”

Página 2, párrafo 1, línea 4,

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

Página 2, párrafo 1, línea 11,

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

Página 2, párrafo 2, línea 3,

eliminar “el Señor”; eliminar “Hernandez” y sustituir por “Hernández”

Página 2, párrafo 2, línea 5,

eliminar “Señor”

Página 2, párrafo 2, línea 10,

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

Página 3, línea 2,

eliminar “por qué” y sustituir por “porque”

Página 3, párrafo 1, línea 1,

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

Página 3, párrafo 1, línea 2,

después de “municipales” insertar “,”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 5,

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 315, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 315, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1, después de “Agricultura” eliminar todo su contenido y sustituir por “,”
Línea 2, eliminar “Rico,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1237, titulado:

“Para enmendar el Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer que los recargos de multas por faltas administrativas bajo dicha Ley nunca podrán superar el ~~doble~~ del monto de la multa original; establecer el carácter retroactivo de lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 1237 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 4, eliminar “podemos” y sustituir por “se puede”
Página 2, párrafo 1, línea 5, eliminar “nuestras” y sustituir por “las”
Página 2, párrafo 1, línea 7, eliminar “nos”
Página 2, párrafo 2, línea 1, eliminar “nuestras” y sustituir por “las”
Página 2, párrafo 2, línea 2, eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
Página 2, párrafo 2, línea 4, eliminar “que nos azota”
Página 2, párrafo 3, línea 5, eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

En el Decrétase:

Página 3, línea 11, después de “expedición” insertar “, salvo en los casos que solicite un recurso de revisión judicial, conforme a lo establecido en el inciso (l) de este Artículo.”
Página 3, línea 12, después de “infracción” insertar “,”
Página 4, entre las líneas 8 y 9, insertar “Cuando alguna de las personas indicadas en el inciso (l) de este Artículo, ejerza su derecho a solicitar un recurso de revisión

Página 5, línea 2,

judicial por la imposición de multa, los términos aquí establecidos para el pago y los descuentos correspondientes comenzarán a decursar a partir del momento en que la determinación del Tribunal advenga final, firme e inapelable.” después de “Secretario” insertar “del Departamento”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 237, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1237, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 353, titulada:

~~“Para designar el tramo de la Carretera Estatal a Núm. PR-159, comenzando en el kilómetro 14.1, y extendiéndose hasta el kilómetro 15 en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Corozal, con el nombre de José Julián Grana Rodríguez en homenaje a su indeleble legado social y deportivo en reconocimiento a sus vastas aportaciones a la promoción del deporte juvenil en el municipio de Corozal y en todo Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”~~

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta de la Cámara 353 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 3,

eliminar “club dragones” y sustituir por “Club Dragones”

Página 2, línea 5,

después de “a” insertar “las”

Página 2, línea 7,

eliminar “soccer” y sustituir por “fútbol”

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “,”

Página 2, párrafo 1, línea 2,

eliminar “Estatal”

Página 2, párrafo 1, línea 6,

eliminar “municipio” y sustituir por “Municipio”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,

eliminar “denomina” y sustituir por “designa”;
eliminar “Estatat”

Página 2, línea 3,

antes de “José” y después de “Rodríguez”
insertar ““””

Página 2, línea 5,

eliminar “Estatat”

Página 2, línea 6,

eliminar “ley” y sustituir por “Resolución
Conjunta”

Página 2, línea 8,

eliminar “estatales” y sustituir por “locales”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 353, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 353, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

eliminar “Estatat”

Línea 3,

antes de “José” y después de “Rodríguez”
insertar ““””

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, adelante.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se solicita el Senado de Puerto Rico que desista del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 608.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda. Para fines de récord, se deja sin efecto el Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 608.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que el Senado concurra con las enmiendas al Proyecto del Senado 608, introducidas por la Cámara, y que la medida pase al Calendario de Votación Final.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar un breve receso.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para continuar con la discusión del Calendario.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1063.

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1063 titulado:

Para crear la “Ley especial para acelerar los procesos para otorgar títulos de propiedad bajo el Programa de Autorización de Títulos adscrito al Departamento de la Vivienda”; crear trámites expeditos para obtener la titularidad de los terrenos y estructuras damnificadas por dichos fenómenos naturales y las respectivas situaciones de emergencia que estos provocaron; ordenar procedimientos especiales en el Registro de la Propiedad añadir competencias a los y las profesionales de la notaría de Puerto Rico; establecer la facultad para reglamentar; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. González Arroyo

()

Hon. Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. González Huertas

()

Hon. Aponte Dalmau

(Fdo.)

Hon. Hau

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Fourquet Cordero

(Fdo.)

Hon. Torres García

(Fdo.)

Hon. Rivera Madera

(Fdo.)

Hon. Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. Varela Hernández

(Fdo.)
 Hon. Ruiz Nieves
 ()
 Hon. Rivera Schatz
 (Fdo.)
 Hon. Vargas Vidot
 (Fdo.)
 Hon. Rivera Lassén
 (Fdo.)
 Hon. Rodríguez Veve
 ()
 Hon. Santiago Negrón

(Fdo.)
 Hon. Matos García
 (Fdo.)
 Hon. Rivera Ruiz de Porras
 ()
 Hon. Méndez Núñez
 (Fdo.)
 Hon. Nogales Molinelli
 (Fdo.)
 Hon. Burgos Muñiz
 ()
 Hon. Márquez Lebrón”

**“Comité de Conferencia
 (Sustitutivo de la Cámara
 al Proyecto de la Cámara 1063)**

“LEY

Para crear la “Ley especial para acelerar los procesos para otorgar títulos de propiedad bajo el Programa de Autorización de Títulos adscrito al Departamento de la Vivienda”; crear trámites expeditos para obtener la titularidad de los terrenos y estructuras damnificadas por dichos fenómenos naturales y las respectivas situaciones de emergencia que estos provocaron; ordenar procedimientos especiales en el Registro de la Propiedad añadir competencias a los y las profesionales de la notaría de Puerto Rico; establecer la facultad para reglamentar; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En septiembre de 2017, nuestro País sufrió los embates de los fenómenos atmosféricos Irma y María. Este último alcanzó la categoría 5 en la escala Saffir-Simpson, siendo el evento más catastrófico que se haya registrado en Puerto Rico durante las últimas décadas. De la data suministrada por las agencias federales, más de un millón de hogares se vieron afectados por el paso de los huracanes Irma y María, de estos, alrededor de 70,000 quedaron destruidos.

La Agencia Federal para el Manejo de Emergencias, conocida como FEMA, brinda diferentes asistencias a los damnificados por eventos naturales como huracanes y terremotos; para el acceso a estas ayudas es requerido que las residencias sean ocupadas por los titulares. Un sinnúmero de solicitudes de asistencia fueron denegadas por falta de evidencia de títulos de propiedad, poniendo en desventaja a las comunidades más vulnerables, debido a los procesos burocráticos y onerosos de titularidad. Tristemente, esto se observa en las comunidades más desventajadas, lo que muestra la urgente necesidad de estas comunidades versus los procesos onerosos de titularidad para poder dar acceso a ayudas y servicios.

El 7 de enero de 2020, se experimentó un terremoto de magnitud 6.4, afectando grandemente a la región suroeste del País, provocando el desplazamiento de miles de puertorriqueños de sus hogares. Así también, causó daños considerables al entorno construido de Puerto Rico, tanto a las residencias como a la infraestructura. Este terremoto de principios de enero del 2020 dejó el saldo de una muerte confirmada y provocó apagones alrededor del País.

Estos eventos naturales evidenciaron la problemática de la formalidad en los títulos de propiedad de cientos de puertorriqueños. Esta problemática no es única en Puerto Rico. El Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución adoptada

en su 19º período de sesiones de marzo de 2012, urgió a los Estados a que luego de un desastre: “[se] vele por que todas las personas afectadas, independientemente [del estatus de su tenencia] previa al desastre y sin discriminación alguna, tengan igualdad de acceso a una vivienda. . .”.

Dicha resolución nos indica que se insta a los Estados a que,

[...] en el contexto de las situaciones derivadas de los desastres, y considerando que la respuesta humanitaria a corto plazo y las fases de recuperación temprana se basan en las necesidades, respeten, protejan y hagan efectivo el derecho a una vivienda adecuada, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, y, a ese respecto, a que:

[...]

(f) Velen por que los derechos de tenencia de la propiedad de quienes no hayan inscrito individual o formalmente su propiedad sean reconocidos en los programas de restitución, indemnización, reconstrucción y recuperación, prestando especial atención a las personas más vulnerables mediante la adopción de medidas que les permitan recuperar sus derechos como propietarios o les abran otras vías para acceder a una vivienda adecuada o a tierras;

ONU Consejo de Derechos Humanos, Res. 19/4, U.N. Doc. A/HRC/RES/19/4, en 4 (a) (22 de marzo de 2012).

Esta Asamblea Legislativa reconoce que, con el paso los huracanes y luego los terremotos, quedó manifestado un problema que ha existido por décadas en Puerto Rico y que debemos atender con premura. Como es de conocimiento general, los desafíos socioeconómicos que ha enfrentado Puerto Rico en las últimas décadas han provocado que un alto número de residentes construyan sus viviendas de manera informal. Por otra parte, muchas de las personas que son dueñas de hogares en Puerto Rico no poseen un título formal, lo que en gran medida se debe a que en nuestro ordenamiento no existe ningún requisito legal que exija registrar los títulos en el Registro de la Propiedad. En otras instancias no es posible para las personas propietarias registrar su título debido a falta de información para establecer un tracto sucesivo. Por todas estas razones, un sinnúmero de familias puertorriqueñas ha vivido por décadas sin registrar sus títulos de propiedad y algunas han subdividido sus propiedades sin cumplir con las leyes y los reglamentos aplicables, por lo que carecen de títulos mercadeables.

En respuesta a los huracanes Irma y María, el 20 de septiembre de 2018, el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de Estados Unidos (HUD, por sus siglas en inglés), hizo disponible fondos de recuperación para Puerto Rico bajo el Programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario Recuperación ante Desastres (CDBG-DR, por sus siglas en inglés) a través de un acuerdo de subvención suscrito con el Gobierno de Puerto Rico y administrado por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (Vivienda). Desde febrero del 2018, el Congreso de Estados Unidos autorizó el desembolso de fondos de recuperación para Puerto Rico a través del programa de CDBG-DR.

Por otro lado, el 9 de febrero de 2018, el Presidente de Estados Unidos firmó la Ley de Presupuesto Bipartidista (Ley Pública 115-123), que autorizó \$28,000 millones en fondos CDBG-DR y ordenó al HUD a asignar no menos de \$12,000 millones para actividades de mitigación en proporción a las cantidades otorgadas a los recipientes de fondos para desastres cualificados en el 2015, 2016 y 2017.

La cuantía para mitigación aumentó a \$15,900 millones luego que HUD completara una evaluación de las necesidades no satisfechas. En virtud de lo anterior, se adjudicaron fondos a 18 recipientes a través del recién creado Programa CDBG-Mitigación (CDBG-MIT).

Mediante el Aviso del Registro Federal Vol. 85, Núm. 17 (27 de enero de 2020), 85 FR 4676, HUD asignó a Puerto Rico \$8,285,284,000 para actividades de mitigación. El pasado 15 de mayo de 2021, HUD y Vivienda –designado por el Gobierno de Puerto Rico como administrador de los fondos CDBG-MIT- suscribieron un Acuerdo de Subvención, mediante el cual se obligó la asignación total para mitigación.

Según indicado en el aviso 84 FR 45838, 45839, HUD reconoce que la asignación de fondos CDBG para mitigación puede presentar nuevos retos para los recipientes al tener que balancear sus estrategias y actividades de mitigación con su obligación de usar la mayoría de los fondos CDBG-MIT para beneficiar a personas de ingresos bajos y moderados (LMI, por sus siglas en inglés), y en las áreas más impactadas y afectadas por desastres (MID, por sus siglas en inglés).

HUD define LMI como individuos de bajos ingresos que devengan un ingreso anual familiar por debajo del 50% de la media de ingresos calculadas por HUD para su área de residencia, e individuos de ingresos moderados que devengan un ingreso anual familiar entre el 50% y 80% de la media de ingresos calculada por HUD para su área de residencia.

Por otro lado, el 6 de junio de 2019, el Congreso de los Estados Unidos aprobó, a través de la Ley Pública 116-20, \$2,431,000,000 en fondos CDBG-DR para satisfacer las necesidades específicas de infraestructura resultantes de desastres del 2017 y cubrir las necesidades no satisfechas relacionadas con desastres declarados en el 2018 y 2019. Los fondos restantes debían ser utilizados para financiar necesidades de mitigación a raíz de los desastres acontecidos en el 2018.

De esta cifra, HUD asignó a Puerto Rico \$36,424,000 para atender las necesidades de vivienda provocadas por los terremotos registrados entre 2019 y 2020 en el sur de Puerto Rico. El Registro Federal Vol. 86, Núm. 3 (6 de enero de 2021), 86 FR 569, que guía la asignación CDBG-DR relacionada con los sismos, designó los municipios de Guánica, Yauco, Guayanilla y Ponce como las “áreas más afectadas e impactadas” por el desastre. Como consecuencia, HUD ordenó que no menos de \$29,139,200 de esta asignación de fondos CDBG-DR fuera destinada a los cuatro municipios MID.

Al presente, el Programa CDBG-DR (Irma y María) está compuesto por un portafolio de veinte (20) programas, entre los cuales resalta el Programa de Autorización de Títulos. A través del Programa de Autorización de Títulos, Vivienda tiene como objetivo otorgar asistencia a las personas con ingresos bajos y moderados para que puedan obtener títulos sobre sus propiedades. El propósito del Programa es culminar el proceso de inscripción adecuadamente de la persona afectada como titular legítima en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, lo que le facilita el camino a las personas afectadas por desastres que soliciten asistencia federal para recuperación de desastres disponibles al momento y, a la vez, elimina las barreras para acceder a fondos similares en desastres futuros.

Desde su lanzamiento en el 2019, el Programa de Autorización de Títulos ha servido como un valioso recurso a familias solicitantes a los Programas CDBG-DR que enfrentan dificultades en la obtención de evidencia de título de propiedad, particularmente a participantes del Programa de Reparación, Reconstrucción y Reubicación (Programa R3). El Programa de Autorización de Títulos ha recibido miles de solicitudes, de las cuales un gran por ciento corresponde a personas que han enfrentado problemas para recibir asistencia federal debido a la ausencia de evidencia de título de propiedad.

Ante esta situación, el Programa de Autorización de Títulos ha trabajado en estrecha colaboración con varias agencias del Gobierno de Puerto Rico para garantizar que las personas que sean elegibles para recibir asistencia de recuperación de desastres para la reparación o reconstrucción de sus hogares pueden recibir la ayuda mientras se completa el proceso de inscripción del título de propiedad. Así, por ejemplo, en virtud del Boletín Administrativo Núm. 2020-063 del 20 de agosto de 2020, se establecieron disposiciones especiales para reconocer la legitimación activa de las personas

solicitantes en trámites presentados a través del *Single Business Portal* relacionados a la reconstrucción de viviendas elegibles bajo el Programa R3. Mediante el Boletín Administrativo Núm. 2020-063, se abrió paso a la presentación de una Certificación de Titularidad juramentada en la cual las personas solicitantes deben hacer constar cierta información para que se le reconozca la legitimación activa necesaria para proceder con sus solicitudes. Sin embargo, aquellos solicitantes que no presenten evidencia tradicional de título de propiedad son referidos automáticamente al Programa de Autorización de Títulos.

Tomando en cuenta la cantidad de solicitudes que maneja el Programa de Autorización de Títulos, los retos que enfrenta el sistema inmobiliario registral de Puerto Rico y la premura que amerita el desembolso de asistencia de recuperación de desastres, es meritorio y oportuno que esta Asamblea Legislativa adopte medidas flexibles y efectivas para facilitar que las personas puedan obtener un título de propiedad inscribible en el Registro de la Propiedad.

Es imperativo agilizar la administración y uso eficiente de los fondos de recuperación de Puerto Rico. Esta ley busca establecer un procedimiento especial expedito a través del Programa de Autorización de Títulos para que las personas puedan iniciar gestiones ante las agencias gubernamentales, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios y que esté relacionada a la recuperación de desastres, certificando que son los titulares del bien inmueble afectado. Además, se crea un procedimiento flexible para perfeccionar títulos, de aplicación exclusiva a las personas damnificadas por los desastres naturales recientes, mediante la creación de un proceso expedito de expediente de dominio y proceso expedito de usucapión y utilizar los procesos y asuntos no contenciosos ante notario. De igual forma, se establecen medidas de carácter temporero que regirán la constitución de los derechos de superficie para atemperarlos a la realidad extraregistral que prevalecía previo a la aprobación de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria de 2015, que pronuncia su inscripción constitutiva.

Estas medidas, que son resultado del trabajo en equipo entre la Asamblea Legislativa, la Rama Ejecutiva, la academia y organizaciones sin fines de lucro, serán de gran ayuda para miles de familias que sufrieron daños por los huracanes, los terremotos y otros desastres que requieren asistencia para la recuperación de desastres de sus hogares pero que no han podido reubicar, reparar o reconstruir su propiedad a través del Programa CDBG-DR debido a la falta de un título que tenga acceso al Registro de la Propiedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título y propósito.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley especial para acelerar los procesos para otorgar títulos de propiedad bajo el Programa de Autorización de Títulos adscrito al Departamento de la Vivienda.” El propósito de esta Ley especial es crear trámites expeditos para que las personas que no poseen título de propiedad de su vivienda, especialmente las personas damnificadas por los desastres que han ocurrido en los últimos años en Puerto Rico, puedan obtener un título de propiedad que tenga acceso al Registro de la Propiedad de manera que cuenten con un título que les permita tener acceso al mercado, brindarles oportunidades de justicia social, cumplir con los requisitos de los programas de recuperación para miles de familias puertorriqueñas y continuar con la reconstrucción de Puerto Rico.

Artículo 2.- Política Pública; Prueba de Título.

La Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley 210-2015, según enmendada, requiere que conste previamente inscrito el derecho de la persona que otorgue o en cuyo nombre sean otorgados los actos o contratos referidos para poder inscribir

documentos en que se declaren, transmitan, graven, modifiquen o extingan el dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles.

No obstante, la gran mayoría de los solicitantes a los Programas CDBG-DR y MIT carecen de título o su propiedad no consta inscrita en el Registro de la Propiedad lo que ellos reclaman son sus residencias, propiedades o bienes inmuebles. Conocemos que en Puerto Rico la tradición y práctica ha sido que los procedimientos legales necesarios para poder inscribir las propiedades inmuebles son largos y onerosos.

Por lo tanto, con esta Ley el Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el propósito de flexibilizar y agilizar los procesos de titularidad para lograr su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo 3.- Certificación de Titularidad para procesos administrativos.

Se establecen las siguientes condiciones para toda persona que decida acogerse a los beneficios de esta Ley:

- (a) Para propósitos de agilizar procesos administrativos tales como, pero sin limitarse a: permisos de construcción y permisos de uso que requieran que una persona solicitante de los Programas de CDBG-DR y MIT evidencie su titularidad para efectos de realizar gestiones administrativas en carácter de dueño para la reparación, reconstrucción, relocalización o cualquier otro trámite relacionado ante las Agencias Gubernamentales, Corporaciones Públicas, Instrumentalidades y Municipios, se aceptará como prueba suficiente de titularidad una Certificación de Titularidad juramentada, creada en virtud de esta Ley;
- (b) La Certificación de Titularidad deberá ser uniformada por el Departamento de Vivienda de Puerto Rico e incluirá los siguientes requisitos mínimos:
 - i. El periodo de tiempo que la persona solicitante haya vivido en la propiedad afectada por el desastre.
 - ii. Una explicación sobre la forma legal en que adquirió el dominio sobre la propiedad.
 - iii. Una explicación de las circunstancias que impiden la verificación ordinaria de su titularidad.
 - iv. Una advertencia de las consecuencias de haber prestado una falsa declaración y de las penas a las que se expone.
 - v. La persona solicitante cumple con una de las siguientes circunstancias:
 - a. No hay ninguna otra persona natural o jurídica que tenga el derecho de reclamar la propiedad;
 - b. La otra persona natural o jurídica con derecho a reclamar la propiedad también ha acordado participar conjuntamente como co-solicitante en el Programa; o
 - c. Las otras personas naturales o jurídicas con derecho de titularidad sobre la propiedad no se pudieron localizar (después de realizarse intentos razonables para contactarlos) y las gestiones administrativas no perjudican sus derechos.
- (c) La Certificación de Titularidad deberá estar acompañada de uno de los siguientes documentos, según aplique:
 - (i) Testamento y Certificación Acreditativa de Testamento expedida por el Registro General de Competencias Notariales de la Oficina de Inspección de

- Notarías, en la cual se confirme que el mismo no ha sido revocado ni modificado;
- (ii) Documento que acredite que la persona solicitante heredó el título de la propiedad afectada;
 - (iii) Declaratoria de Herederos con descripción de los bienes del causante;
 - (iv) Si en la declaratoria de herederos o el testamento no se describen los bienes, deberá acompañarse la Instancia o Relevé de Hacienda;
 - (v) Orden Judicial o Sentencia del Tribunal concediendo la titularidad o algún interés propietario sobre la propiedad;
 - (vi) Escritura de Liquidación de Bienes;
 - (vii) Contrato privado de compraventa, cesión o donación;
 - (viii) Evidencia de “permiso de uso” o “permiso de construcción” de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables;
 - (ix) Certificado de Defunción del propietario, en caso de que este haya fallecido;
 - (x) Certificado de Matrimonio de los propietarios;
 - (xi) Correspondencia de FEMA cursada a la persona solicitante que acredite que aplicó y recibió Asistencia Individual de FEMA por daños a la propiedad;
 - (xii) Seguro de propiedad que indique la dirección de la propiedad damnificada;
 - (xiii) Estado de cuenta expedido por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) con no más de treinta (30) días de expedido;
 - (xiv) Escritura de Segregación;
 - (xv) Escritura de Cesión;
 - (xvi) Acta de Edificación;
 - (xvii) Escritura sobre Derecho de Superficie;
 - (xviii) Cualquier otra documentación que pueda ser considerada caso a caso, conforme a las normas y reglamentos que establezcan las Agencias, Corporaciones Públicas, Instrumentalidades y Municipios;
 - (xix) Cualquiera de los documentos notariales dispuestos en los artículos siguientes;
 - (xx) En caso de que el solicitante no cuente con ninguno de los documentos de este inciso, podrá utilizar los procedimientos establecidos para asuntos no contenciosos ante notario para recoger la declaración de tres testigos, propietarios colindantes, que acrediten que el solicitante ha habitado el inmueble por el término que esta Ley dispone para la usucapión.
- (d) Toda persona que presente una Certificación de Titularidad a sabiendas de que no es el dueño de la propiedad; o que existen otras partes con interés en la propiedad; o que presente una falsa declaración con el propósito de acceder a los fondos de recuperación será encausado por el delito de perjurio, según lo dispuesto en el Artículo 269 del Código Penal de Puerto Rico.

Artículo 4.- Procesos no contenciosos ante profesionales de la notaría.

Mediante la presente Ley se añaden las siguientes competencias a los y las profesionales de la notaría de Puerto Rico para tramitar en su sede notarial:

- a) Declaración del dominio;
- b) Reanudación del tracto interrumpido; y
- c) Acción Declaratoria de Usucapión.

Estos trámites serán permitidos ante un o una profesional de la notaría siempre que los mismos traten sobre bienes inmuebles afectados por los huracanes Irma y María y los otros desastres ocurridos en Puerto Rico en el 2019 y 2020.

Artículo 5.- Quiénes podrán ejercer la competencia notarial aquí delegada.

La competencia notarial en los asuntos a que se refiere el Artículo 4 de esta Ley podrá ser ejercida por cualquier persona admitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Artículo 6.- Procedimiento en general.

El trámite ante sede notarial se iniciará mediante requerimiento por quien esté legitimado para ello. El notario o notaria deberá:

- (a) Notificar al Registro General de Competencias Notariales el inicio de su intervención dentro del término de tres (3) días laborables de haber firmado el contrato de servicios profesionales notariales para tramitar el procedimiento de que se trate o en caso de haber sido contratado por el Departamento de la Vivienda, desde que se le asigne el asunto. El término será de estricto cumplimiento. Los y las profesionales de la notaría deberán cumplir con la notificación de su intervención mediante los formularios que así determine la Oficina de Inspección de Notaría (ODIN) del Tribunal Supremo de Puerto Rico.
- (b) Reunir la documentación requerida, según sea el caso. Esta documentación podrá ser aportada por quien requiera la actuación del notario u obtenida por el propio notario.
- (c) Calificar y determinar si los documentos recibidos u obtenidos reúnen los requisitos exigidos en cada caso por el ordenamiento jurídico.
- (d) Si luego de calificar los documentos concluye que procede realizar la declaración de hechos y de derecho solicitada por el requirente, el notario hará constar en un acta notarial lo siguiente:
 - a. El nombre y apellidos del requirente.
 - b. Las diligencias efectuadas.
 - c. Las declaraciones recibidas y los documentos examinados.
 - d. La declaración de los hechos y del derecho correspondiente.
- (e) Preparar un expediente conteniendo las declaraciones juradas, los documentos examinados, las notificaciones a las partes interesadas y un índice de todos los documentos que obran en el mismo.
- (f) Remitir una notificación de su determinación del procedimiento al Registro General de Competencias Notariales dentro del término de setenta y dos (72) horas, en el formulario que determine la ODIN.
- (g) Cumplir con el Reglamento para Reglas para la Implantación de la Ley de Asuntos no Contenciosos ante Notario (**Reglamento**), siempre que no esté en contrario con lo aquí dispuesto.
- (h) Se interpretará que las competencias aquí delegadas se tramitarán de conformidad con las disposiciones del Capítulo IX de las Reglas para la Implantación de la Ley de Asuntos No Contenciosos ante Notario.
- (i) Los y las profesionales de la notaría tendrán el deber indelegable de dar cumplimiento estricto a las Reglas 89, 90, 91, 92, 93, y 94 del Reglamento, en todo lo que no sea contrario a lo aquí dispuesto.

Artículo 7. – Honorarios Notariales.

El o la profesional de la notaría y el Departamento de la Vivienda, bajo el Programa de Autorización de Títulos, pactarán por escrito los honorarios notariales, conforme a las normas legales aplicables. Los honorarios estarán sujetos a variaciones, de común acuerdo, en la medida en que las circunstancias lo justifiquen. Estas variaciones también deberán constar por escrito y unirse al contrato original. El Departamento de la Vivienda, de común acuerdo con el notario o la notaria, será responsable del pago de los gastos, las costas y los desembolsos para el trámite del asunto, incluyendo las gestiones previas a la determinación de intervención en el asunto, si alguna, así como del pago de honorarios en concepto de opiniones o servicios periciales o técnicos que el notario o la notaria requiera. Estos servicios pueden ser, pero no limitados a, tasadores, agrimensores, ingenieros, arquitectos, contadores públicos autorizados, entre otros profesionales pertinentes a la actividad notarial y registral.

De cesar la intervención del notario o de la notaria antes de concluir el trámite del asunto no contencioso, en conformidad con la Regla 94 del Reglamento, el notario o la notaria tendrá derecho a cobrar los honorarios que correspondan hasta ese momento.

Artículo 8. - Cese del trámite.

Si luego de recibidos y calificados todos los documentos, el notario concluye que no procede hacer la declaración de hechos y de derecho solicitada por el Departamento de la Vivienda a nombre del requirente, le devolverá todos los documentos que obran en el expediente preparado según dispone la Ley. Además, le informará que con la entrega de los documentos cesa su intervención, le explicará el motivo y notificará al Registro General de Competencias Notariales dentro del término de tres (3) días laborables.

El o la profesional de la notaría también cesará todo trámite con relación a un asunto si:

- a. No recibió en un plazo razonable acordado con el requirente, toda la información o documentación necesaria para hacer una declaración de hechos y de derecho;
- b. Surgiere oposición fundamentada del Ministerio Público, en aquellos casos en que esta Ley requiera su intervención;
- c. Surgiere controversia u oposición en un procedimiento de jurisdicción voluntaria, entre quienes demuestren tener interés legítimo;
- d. Se solicitare el cese voluntario del trámite por el Departamento de la Vivienda, el requirente o a iniciativa del notario; o
- e. Tuviere conocimiento de que el asunto se está tramitando en el tribunal.

En todas las situaciones descritas en este Artículo, el o la profesional de la notaría y el Departamento de la Vivienda deberán cumplir con lo acordado sobre los honorarios notariales, según se dispone en esta Ley.

Además, el notario preparará un acta notarial y notificará al Registro General de Competencias Notariales el cese de sus actuaciones.

Artículo 9. - Declaración del dominio o reanudación del tracto sucesivo; proceso y requisitos.

En todos los casos en los que una propiedad nunca ha sido inscrita, o donde no se refleje en el Registro de la Propiedad el derecho real inscrito a nombre del requirente y que este pueda demostrar fehacientemente que adquirió el dominio sobre la propiedad mediante justo título, la inscripción de ésta puede gestionarse por medio de una Declaración de Dominio o Reanudación del Tracto Sucesivo, según aplique, ante un o una profesional de la notaría, mediante el siguiente procedimiento:

- a. El trámite ante sede notarial se iniciará mediante requerimiento por quien tenga el dominio de la propiedad, representado por el Departamento de la Vivienda.

- b. El Notario o Notaria seguirá el Procedimiento General establecido en la Ley 282-1999, según enmendada y conocida como Ley de Asuntos no Contenciosos Ante Notario, en todo aquello que no sea incompatible con lo dispuesto en esta Ley y cumplirá con el Reglamento.
- c. El o la profesional de la notaría notificará del asunto, por edicto publicado una (1) vez en un periódico de circulación general, a las personas naturales o jurídicas que tengan el derecho o algún interés sobre la propiedad;
- d. En dicha notificación se deberá otorgar un término de treinta (30) días para que cualquier persona con interés acreditable pueda exponer su posición ante el o la profesional de la notaría
- e. De conocerse la dirección de las partes interesadas, el o la profesional de la notaría también deberá notificar mediante correo certificado, dentro de los próximos diez (10) días siguientes a la publicación del edicto según las normas de procedimiento civil.
- f. El o la profesional de la notaría deberá notificar del asunto al Ministerio Público, como representante del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, a la Compañía de Fomento Industrial, al Departamento de la Vivienda y al Alcalde o Alcaldesa donde radique el predio, dentro de los próximos diez (10) días siguientes a la publicación del edicto según las normas de procedimiento civil. Esta notificación podrá hacerse de manera electrónica, pero no sustituirá la notificación de manera física.
- g. Transcurrido el término de treinta (30) días, sin oposición de persona alguna, el o la profesional de la notaría procederá a otorgar el Acta Notarial, donde se constatarán los siguientes hechos:
 - a. Nombre y circunstancias personales del promovente y de su cónyuge, si lo tuviera, al momento de adquirir la propiedad y al momento de hacer la solicitud, si hubiera alguna diferencia.
 - b. La descripción exacta de la propiedad con sus colindancias y cabida de acuerdo a los títulos presentados. De haberse practicado alguna mensura, deberá contener la cabida y colindancias que hayan resultado de la misma. Si la finca se formó por agrupación, deberán, además, describirse individualmente las fincas que la integraron, y si fue por segregación se describirá la finca principal de la cual se separó.
 - c. Número de Catastro según aparece en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, si la propiedad está incluida en el Catastro. Si la propiedad no está en el Catastro deberá indicarse en el Acta Notarial.
 - d. Si se trata de una Declaración de Dominio, deberá incluirse una expresión de que la finca, así como las fincas constituyentes en caso de tratarse de una agrupación, o la finca de la que proviene si se trata de una segregación, no constan inscritas en el Registro de la Propiedad.
 - e. Si se trata de una Reanudación del Tracto Sucesivo deberá incluirse una expresión de que la finca, así como las fincas constituyentes en caso de tratarse de una agrupación, o la finca de la que proviene si se trata de una segregación, y una certificación de que no constan inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la parte requirente.

- f. Una relación de las cargas que gravan la finca por sí o por su procedencia. En caso de no existir cargas, se expresará que está libre de cargas.
- g. Una relación de los anteriores dueños conocidos con expresión de las circunstancias personales del inmediato anterior dueño.
- h. El modo en que adquirió del inmediato anterior dueño y la fecha.
- i. La fecha de la certificación negativa, si alguna, no deberá ser anterior a diez (10) días previos a la notificación por edicto de la solicitud de Declaración de Dominio o Reanudación de Tracto Sucesivo.
- j. El hecho de que la finca, o en caso de agrupación, las que la componen, mantuvieron la misma cabida y configuración.
- k. Si la finca resulta ser una segregación de una finca de mayor cabida que consta inscrita, la segregación tiene que haber sido aprobada por la agencia gubernamental correspondiente mediante plano de inscripción. Constituirá justo título a los efectos de este Artículo, un título de dominio sobre una porción proindivisa en una finca no segregada, y el título que recae sobre una finca segregada de una finca inscrita en el registro.
- l. El valor actual de la finca.
- m. Enumerar los documentos que el o la profesional de la notaría revisó para constatar las alegaciones.
- n. Las demás alegaciones que en derecho procedan en cada caso.
- h. El Acta Notarial sobre Declaración de Dominio o Reanudación de Tracto Sucesivo deberá ser presentada ante el Registro de la Propiedad para su inscripción.

Artículo 10.- Acción declaratoria de la usucapión en sede notarial; requisitos y procedimiento.

Para poder ejercitar el derecho de la usucapión del dominio ante un o una profesional de la notaría, del bien inmueble afectado como consecuencia del paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico o los desastres posteriores, es necesario que la persona requirente cumpla con lo siguiente:

- a. Que la posesión de la propiedad afectada fue adquirida de quien creía se reputaba dueño o que tenía facultad para traspasar el título de propiedad sobre la misma;
- b. Tener un justo título, el cual fue legalmente suficiente para transferir el dominio de la propiedad en el caso de ser de buena fe.
- c. Posesión en concepto de dueño de forma pública, pacífica e ininterrumpida durante el término requerido en Ley para usucapión ordinaria o extraordinaria, según proceda.
- d. El trámite ante sede notarial se iniciará mediante requerimiento por quien esté legitimado para ello, representado por el Departamento de la Vivienda.
- e. El o la profesional de la notaría seguirá el Procedimiento General conforme los dispuesto en la Ley 282-1999, según enmendada y conocida como Ley de Asuntos no Contenciosos Ante Notario, en todo aquello que no sea incompatible con esta Ley y el Reglamento.
- f. El Notario o Notaria podrá utilizar como evidencia fehaciente de posesión de la propiedad, uno de los siguientes documentos:
 - i. factura de luz a nombre del poseedor;
 - ii. factura de agua a nombre del poseedor;
 - iii. factura del servicio de cable TV a nombre del poseedor;
 - iv. factura de internet a nombre del poseedor;
 - v. Cualquier otro documento que pueda ser considerado como evidencia fehaciente de la posesión a nombre del poseedor.

- vi. En el caso de no constar ninguno de los documentos anteriores, la declaración de tres (3) testigos que acrediten que el usucapiente ha cumplido con los requisitos que dispone la Ley de posesión pública, pacífica e ininterrumpida, en concepto de dueño, y según los términos y cómputos establecidos en los Artículo 788 y 789 del Código Civil de 2020.
- g. Que durante los tres (3) años previos a la aprobación de esta Ley y posterior a la aprobación, el requirente solicitó en carácter de dueño para recibir asistencia de uno de los Programas CDBG-DR o MIT.
- h. El o la profesional de la notaría notificará del asunto, por edicto publicado según las normas de procedimiento civil, a las personas naturales o jurídicas que tengan el derecho o algún interés sobre la propiedad, incluyendo al último titular según conste en el Registro de la Propiedad. Además, notificará mediante correo certificado al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Autoridad de Tierras de Puerto Rico, Administración de Terrenos de Puerto Rico, Compañía de Fomento de Industrial y al Departamento de la Vivienda. Si conoce la dirección del titular de derecho inscrito en el Registro, también deberá notificar por correo certificado. En los casos en que la propiedad potencialmente se encuentre enclavada en una zona protegida, reserva natural o que con toda probabilidad se encuentre localizada dentro de la zona marítimo terrestre, el o la profesional de la notaría notificará además al Departamento de Recursos Naturales. El o la profesional de la notaría podrá notificar de manera electrónica, pero dicha notificación no sustituirá las notificaciones físicas antes ordenadas.

Dicha notificación además incluirá:

 - i. En dicha notificación se deberá otorgar un término de treinta (30) días para que cualquier persona con interés pueda exponer su posición ante el o la profesional de la notaría.
 - ii. Las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Corporaciones Públicas tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días para exponer su posición ante el o la profesional de la notaría.
- i. En los casos en que una parte que cuente con interés acreditado o una agencia del Gobierno de Puerto Rico o sus corporaciones públicas se opongan a la continuación de la Acción de Usucapión, el o la profesional de la notaría cesará inmediatamente su intervención y procederá conforme las disposiciones de la Ley 282-2009, según enmendada.
- j. Transcurrido el término dispuesto, sin oposición de ninguna persona con interés acreditado, el o la profesional de la notaría procederá a otorgar el Acta Notarial sobre Declaración de Dominio, donde se constatarán los siguientes hechos:
 - i. Nombre y circunstancias personales del promovente y de su cónyuge, si lo tuviera, al momento de adquirir la propiedad y al momento de hacer la solicitud, si hubiera alguna diferencia.
 - ii. La descripción exacta de la propiedad con sus colindancias y cabida de acuerdo a los títulos presentados. Si la finca se formó por agrupación, deberán además, describirse individualmente las fincas que la integraron, y si fue por segregación se describirá la finca principal de la cual se separó.
 - iii. Número de catastro según aparece en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, de no existir, así se expresará.

- iv. Una relación de las cargas que gravan la finca por sí o por su procedencia. En caso de no existir cargas, se expresará que está libre de cargas.
- v. Una relación de los anteriores dueños conocidos con expresión de las circunstancias personales del inmediato anterior dueño, incluyendo aquellos que así consten de una certificación expedida por el Registro de la Propiedad.
- vi. El modo en que adquirió del inmediato anterior dueño.
- vii. El tiempo que el promovente y los dueños anteriores han poseído la propiedad de manera pública, pacífica, continua y a título de dueños.
- viii. Si la finca resulta ser una segregación de una finca de mayor cabida que consta inscrita, la segregación tiene que haber sido aprobada por la agencia gubernamental correspondiente mediante plano de inscripción. Constituirá justo título a los efectos de este Artículo, un título de dominio sobre una porción proindivisa en una finca no segregada, y el título que recae sobre una finca segregada de una finca inscrita en el registro.
- ix. El valor actual de la finca.
- x. Enumerar los documentos que el o la profesional de la notaría revisó para constatar las alegaciones.
- xi. La declaración del usucapiente de que no se ha interrumpido el término de la usucapición según el Código Civil de Puerto Rico.
- xii. Las demás alegaciones que en derecho procedan en cada caso.

Este derecho tendrá acceso al Registro mediante anotación de Acta Notarial sobre usucapición. Lo anterior no impide que cualquier persona que entienda tenga derecho sobre la propiedad usucapida pueda cuestionar el título reconocido en el Acta Notarial sobre usucapición mediante un proceso judicial, siempre y cuando esté dentro de los términos establecidos en el Código Civil y en las Reglas de Procedimiento Civil.

Artículo 11.- Provecho de la usucapición a los restantes comuneros.

La usucapición ganada por un comunero aprovecha a los demás, a menos que haya operado la inversión del concepto posesorio.

Artículo 12.- Mecanismo de cesión voluntaria de derechos posesorios sobre la propiedad afectada por los huracanes u otros desastres.

Se establece un mecanismo de cesión voluntaria para que las propiedades afectadas por los huracanes puedan ser transmitidos al Departamento de la Vivienda de forma voluntaria por toda persona solicitante elegible. A partir de la cesión de derechos, el Departamento de la Vivienda se subrogará en los derechos del cedente.

El Contrato de Cesión Voluntaria deberá ser ejecutado mediante Escritura Pública ante un o una profesional de la notaría y deberá que cumplir con los siguientes requisitos, como mínimo:

- a) Declaración de que la parte Cedente es dueña en pleno dominio de la propiedad a ser cedida;
- b) Descripción Registral de la propiedad;
- c) Número de Catastro según el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM);
- d) Número de folio, tomo y finca;
- e) Sección del Registro de la Propiedad;
- f) Si está o no inscrita en el Registro de la Propiedad;
- g) Cargas y Gravámenes;
- h) Modo en que el Cedente adquirió la propiedad;

- i) Descripción de que se recibió el Certificado de No Deudas del CRIM con fecha de expedición de no más de treinta (30) días del día a firmar este contrato el cual consta que la propiedad no tiene deudas con el CRIM;
- j) Cualquier otra disposición requerida por estatutos federales o estatales
- k) Incluir en las advertencias notariales la orientación que fue brindada al cesionario sobre las consecuencias sobre la pérdida de sus derechos en el acto de cesión.

Artículo 13.- Expediente de Dominio, Reanudación de Tracto y Usucapión; procedimiento especial expedito.

Se establece un procedimiento especial expedito de Expediente de Dominio, Reanudación de Tracto y Usucapión para inscribir la propiedad a favor de las personas solicitantes elegibles de los Programas CDBG-DR o MIT. Las personas solicitantes cuya propiedad no esté inscrita en el Registro de la Propiedad, cuya propiedad carezca de tracto registral, o haya poseído en calidad de dueño de forma pública, pacífica e ininterrumpida, por el término establecido en esta Ley, tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Presentará un escrito en la sala del Tribunal de Primera Instancia correspondiente al lugar en que radiquen los bienes, o en la de aquel en que radique la porción de mayor cabida cuando se trate de una finca que radique en varias demarcaciones territoriales. Si se presenta el escrito ante una sala sin competencia, el tribunal de oficio, lo trasladará a la sala correspondiente. El escrito, deberá estar debidamente juramentado mediante un o una profesional de la notaría y contendrá las siguientes alegaciones:
 - 1) Certificación de Solicitud de Expediente de Dominio/Reanudación de Tracto Sucesivo por el Departamento de la Vivienda la cual tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. Nombre de la persona solicitante que es elegible al Programa CDBG-DR;
 - ii. Certificación de Titularidad conforme Artículo 3 de esta Ley;
 - iii. La propiedad de la persona solicitante carece de inscripción registral o de tracto registral; y
 - iv. Firmada por el Secretario de la Vivienda o su representante designado.
 - 2) Nombre y circunstancias personales del promovente y de su cónyuge, si lo tuviera, al momento de adquirir la propiedad y al momento de hacer la solicitud, si hubiera alguna diferencia.
 - 3) La descripción exacta de la propiedad con sus colindancias y cabida de acuerdo a los títulos presentados. Si la finca se formó por agrupación, deberán además, describirse individualmente las fincas que la integraron, y si fue por segregación se describirá la finca principal de la cual se separó.
 - 4) Número de Catastro según aparece en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.
 - 5) Una relación de las cargas que gravan la finca por sí o por su procedencia. En caso de no existir cargas, se expresará que está libre de cargas.
 - 6) Una relación de los anteriores dueños conocidos con expresión de las circunstancias personales del inmediato anterior dueño, incluyendo aquellos que así consten mediante certificación expedida por el Registro de la Propiedad.
 - 7) El modo en que adquirió del inmediato anterior dueño.
 - 8) El tiempo que el promovente y los dueños anteriores han poseído la propiedad de manera pública, pacífica, continua y a título de dueños.

- 9) Si la finca resulta ser una segregación de una finca de mayor cabida que consta inscrita, la segregación tiene que haber sido aprobada por la agencia gubernamental correspondiente mediante plano de inscripción. Constituirá justo título a los efectos de este Artículo, un título de dominio sobre una porción proindivisa en una finca no segregada, y el título que recae sobre una finca segregada de una finca inscrita en el registro.
- 10) El valor actual de la finca.
- 11) Enumerar los documentos que el o la profesional de la notaría revisó para constatar las alegaciones.
- 12) Las demás alegaciones que en derecho procedan en cada caso.
- (b) El Tribunal ordenará la citación personal de los siguientes:
 - a. El inmediato anterior dueño o sus herederos, si fueren conocidos, en caso de no constar en escritura pública la transmisión. Se entenderá como inmediato anterior dueño, en el caso de que los promoventes sean herederos, aquel de quien el causante adquirió la propiedad.
 - b. Las personas que tengan cualquier derecho real sobre la finca objeto del procedimiento, de conocerse.
- (c) El Tribunal ordenará la citación mediante edicto de los siguientes:
 - 1) Las personas ignoradas o desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada.
- (d) Forma, plazo y contenido del edicto: El edicto se publicará según las normas de procedimiento civil, luego de la presentación del escrito juramentado, en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico, a fin de que comparezca toda persona que alegue poseer un interés propietario sobre la finca y que pretenda demostrar y defender su derecho. Deberá contener la descripción de la finca que será objeto de inmatriculación y de tratarse de una finca agrupada, las descripciones de las fincas que la comprenden. En el plazo improrrogable de treinta (30) días a contar de la fecha de la publicación del edicto, los interesados y las partes citadas, o en su defecto los organismos públicos afectados, podrán comparecer ante el Tribunal, a fin de alegar lo que en derecho proceda.

Artículo 14.- Expediente de dominio o Reanudación de Tracto Sucesivo o Usucapión; señalamiento de vista; carácter sumario.

El Tribunal citará a vista luego de transcurridos los treinta (30) días de haberse publicado el edicto o haberse notificado la solicitud de Expediente de Dominio, Reanudación de Tracto Sucesivo o Usucapión a las partes interesadas, solo si las alegaciones y la prueba presentada no son suficientes por sí solas para que el Tribunal pueda dictar sentencia conforme al remedio solicitado.

De no haber oposición, si el Tribunal entiende que la prueba presentada es suficiente para acreditar el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en el Artículo 11 de esta Ley, el Tribunal dictará resolución en el término de treinta (30) días de haberse vencido el término de la notificación.

Artículo 15.- Procedimiento Expedito para la Otorgación de Permisos de en la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGPe) de Permisos.

Se ordena a la OGPe a establecer un procedimiento expedito para que en un periodo no mayor de quince (15) días provea los permisos de todas aquellas solicitudes de Segregación o Agrupación de los solicitantes elegibles del Programa CDBG-DR o MIT que sean necesarias para inscribir su propiedad. La solicitud deberá ir acompañada de lo siguiente:

- a. Certificación de Solicitud de Segregación o Agrupación por el Departamento de la Vivienda la cual tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. Nombre del Solicitante
 - ii. El Solicitante es elegible a los Programas CDBG-DR o MIT
 - iii. Firmada por el Secretario de la Vivienda

Artículo 16.- Inscripción Expedita en el Registro de la Propiedad.

Se ordena al Registro de la Propiedad a establecer un procedimiento expedito de no más de treinta (30) días para calificar e inscribir todas aquellas solicitudes en el Registro de los Programas CDBG-DR o MIT del Departamento de la Vivienda que cumplan con los requisitos de Ley. La solicitud deberá ir acompañada de lo siguiente:

- a. Certificación de Solicitud de Inscripción por el Departamento de la Vivienda la cual tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. Nombre del Solicitante;
 - ii. El Solicitante es elegible al Programa CDBG-DR; y
 - iii. Firmada por el Secretario de la Vivienda o su representante designado.

El Departamento de la Vivienda establecerá un acuerdo colaborativo con el Registro de la Propiedad para otorgar los fondos necesarios para que el Registro pueda realizar la tramitación expedita de dichas solicitudes.

Artículo 17.- Expediente del Departamento de la Vivienda; Requisitos, Conservación.

El Departamento de la Vivienda creará un expediente para cada caso el cual contendrá los documentos de titularidad necesarios, conforme a esta Ley. Dicho expediente incluirá evidencia de que los Solicitantes Elegibles del Programa CDBG-DR o MIT cumplieron con la Certificación de Titularidad juramentada que se crea en virtud de esta ley, incluyendo los documentos complementarios. El expediente será conservado por un periodo de cinco (5) años por el Departamento de la Vivienda. El expediente puede ser de manera electrónica o física. Transcurridos cinco (5) años, el expediente puede ser destruido. No obstante, el Departamento de la Vivienda antes de destruir el expediente deberá comunicarse con el o la solicitante para auscultar si desea conservar el mismo.

Artículo 18.- Exención de Pago de Sellos, Comprobantes y Registrales del Programa CDBG-DR o MIT.

Quedarán exentos de aranceles, Impuesto Notarial, sellos y comprobantes los siguientes:

- a) Toda Escritura necesaria para la transferencia de titularidad entre el Solicitante Elegible y el Departamento de la Vivienda a ser presentada en el Registro de la Propiedad:
 - i. Escritura de Compraventa entre el Vendedor de la propiedad a reubicarse el Solicitante Elegible y el Solicitante Elegible
 - ii. Escritura de Segregación
 - iii. Escritura de Derecho de Superficie
 - iv. Escritura de Agrupación
 - v. Escritura de Cesión
 - vi. Liquidación de Bienes
 - vii. Declaratoria de Herederos
 - viii. Solicitudes de Certificado de Defunción y Nacimiento
 - ix. Solicitud de Certificación Negativa de Testamento
 - x. Toda Escritura de Traslado/cesión de Dominio entre el solicitante elegible y sus herederos; parientes; excónyuges
 - xi. Todo Instrumento Público otorgado en virtud de esta ley.

Artículo 19.- Disposiciones misceláneas.

El Departamento de la Vivienda, el Departamento de Justicia, la Oficina de Administración de Tribunales, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Centro de Recaudaciones de Impuestos Municipales, así como toda otra agencia cuyos deberes y facultades incidan sobre lo dispuesto en esta Ley, deberán establecer acuerdos colaborativos para agilizar los trámites necesarios para dar fiel cumplimiento a esta Ley y para colaborar con el Programa de Autorización de Títulos del Departamento de la Vivienda.

Artículo 20.- Reglamentación.

Se faculta al Departamento de la Vivienda a adoptar la reglamentación que sea necesaria para implementar las disposiciones de esta Ley. Así también, se ordena a todas las Agencias Gubernamentales, Corporaciones Públicas, Instrumentalidades y Municipios a adoptar las medidas y los reglamentos de carácter temporero que sean necesarios para cumplir con esta Ley, en los primeros sesenta (60) días de la aprobación de esta Ley, sin sujeción a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico.”

Artículo 21.- Ley Especial.

Las disposiciones de esta Ley especial prevalecerán sobre cualquier otra ley especial salvo que otra cosa se disponga mediante ley posterior.

Artículo 22.- Retroactividad de esta Ley.

Esta Ley tendrá efectos retroactivos en cuanto a los Solicitantes elegibles a recibir asistencia bajo los Programas CDBG-DR o MIT, conforme dispuesto en esta Ley. Se ordena al Departamento de la Vivienda a revisar todas las solicitudes denegadas por falta de título de propiedad. En aquellos casos en que conforme a los propósitos de esta Ley existan solicitudes denegadas en las cuales la persona pueda beneficiarse de lo aquí dispuesto, el Departamento de la Vivienda tendrá que reactivar dicha solicitud.

Artículo 23.- Vigencia.

Esta Ley tendrá efectividad inmediatamente luego de su aprobación.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Informe del Comité de Conferencia del Sustitutivo de la Cámara al Proyecto 1063.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto del Senado 179, titulado:

~~“Para enmendar los artículos 2.3 y 8.4A y añadir un nuevo Artículo 18.11 a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, con el propósito de fijar en cinco (5) años, la vigencia del denominado “Permiso Único”, creado al amparo de la antes citada Ley; proveer para la el adiestramiento y divulgación de esta Ley y para mediante el ofrecimiento trimestral de adiestramientos, capacitaciones, y cursos o talleres sobre cómo aplicar sus procesos y la las disposiciones de esta Ley y su reglamentación derivada de la misma, en cada una de las regiones de la Oficina de Gerencia de Permisos región desde donde opere o funcione la Oficina; disponer que dentro del término de noventa (90) días contados a partir de que entre en~~

~~vigor la presente Ley, las entidades gubernamentales concernidas, la Oficina de Gerencia de Permisos y todos los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, revisarán, enmendarán o derogarán aquellos reglamentos administrativos, órdenes administrativas, memorandos estableciendo procedimientos, políticas y formularios de permisos que sean inconsistentes con lo aquí establecido; y para otros fines relacionados.”~~

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para dejar sin efecto todas las enmiendas aprobadas previamente.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, hay enmiendas al informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “fue enmendada” y sustituir por “se enmendó”

Página 2, párrafo 1, línea 5,

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

Página 2, párrafo 3, línea 1,

eliminar “debemos reconocer que”

Página 2, párrafo 3, línea 5,

eliminar “,”

Página 2, párrafo 3, línea 8,

eliminar “nos encontramos” y sustituir por “se encuentra”

Página 4, párrafo 4, línea 2,

después de “y” insertar “la”

Página 4, párrafo 4, línea 4,

eliminar “o” y sustituir por “y”

Página 5, párrafo 1, líneas 1 a la 9,

eliminar todo su contenido

En el Decrétase:

Página 7, línea 1,

eliminar “Artículo 1” y sustituir por “Sección 1”

Página 7, línea 6,

eliminar “o” y sustituir por “y”

Página 8, línea 11,

eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 179, según ha sido enmendado, en su reconsideración.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 179, en su reconsideración, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, hay enmiendas al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Para fines de récord, si no hay objeción, aprobadas las enmiendas del informe al título.

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Líneas 8,

eliminar “Permios” y sustituir por “Permisos”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se recesan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) hoy miércoles, 9 de noviembre de 2022, siendo las tres y diecisiete de la tarde (3:17 p.m.).

Receso.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia el señor José L. Dalmau Santiago.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Señor Portavoz, se ha incluido un Segundo Calendario y le solicito que usted le solicite al Cuerpo incluir en el mismo el Proyecto de la Cámara 1343.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se incluya el Proyecto de la Cámara 1343 y se dé lectura al Segundo Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 703, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 1.014 de la ~~ley~~ Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” y el Artículo 10.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, a fin de incluir las elecciones especiales de las vacantes de alcaldes o alcaldesas en la prohibición de desembolsar fondos públicos con el propósito de exponer logros, realizaciones, proyecciones, planes o mensajes y contenidos con fines político-partidistas o electorales que busquen resaltar, destacar o desfavorecer a un aspirante, candidato, funcionario electo, partido político o comité; y aumentar los días para celebrar la elección especial cuando la vacante ocurre fuera del año electoral.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, fue adoptada para, entre otros propósitos, brindar a la ciudadanía la “...seguridad de que existen unas reglas uniformes que serán implementadas de manera equitativa a todos los participantes de cada evento”. Véase, 2011 LPR 222, Exposición de Motivos. Como bien establece la Exposición de Motivos de la Ley 222, *supra*, la “...ciudadanía tiene un interés particular en conocer quién contribuye a las campañas electorales, y el Estado tiene un interés apremiante en asegurarse que dicha libertad de expresión sea debidamente reconocida, respetada, canalizada y protegida. De esta manera, se alerta y previene contra la corrupción e ilegalidades que en algunos momentos han flagelado al sistema electoral, promoviendo decisiones informadas para el beneficio de presentes y futuras generaciones”. En ese sentido la regulación del financiamiento de las campañas políticas ha sido un tópico legislativo de alta prioridad y un interés apremiante sumamente importante para el Estado Libre Asociado. Sumado a ello, la legislación también se ha encargado de evitar que se utilicen los recursos públicos para resaltar, destacar o desfavorecer a un aspirante, candidato, funcionario electo, partido político o comité. Para ello se determinó que durante el año electoral estaba prohibido el gasto publicitario en el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, La Rama Legislativa, la Rama Judicial y los gobiernos municipales, a menos que la Oficina del Contralor Electoral lo autorizara. Véase, Artículo 10.006 de la Ley 222, *supra*.

Anteriormente esa prohibición estaba contenida en la legislación electoral de Puerto Rico, no obstante, con la adopción del Código Electoral de Puerto Rico de 2020, la Legislatura entendió correcto que esta estuviera en la ley concerniente al financiamiento de campañas políticas. Véase, Artículo 14.6, Ley 58-2020; y el Artículo 10.006, Ley 222, *supra*. Es por ello que, a partir de la aprobación de la Ley 58, *supra*, el Contralor Electoral también fiscaliza y controla los gastos de difusión pública del Gobierno de Puerto Rico durante cada año de elecciones generales. 2020 LPR 58, Exposición de Motivos.

En cuanto a las “elecciones especiales” si bien en su término más amplio estas caen bajo la definición de “proceso electoral” que establece la Ley 222, *supra*, esto es “toda actividad de índole electoral llevado a cabo por la Comisión Estatal de Elecciones”, es el Artículo 3.003C de dicha Ley, el que plantea la jurisdicción de la Junta Fiscalizadora de Donativos y Gastos de la Oficina del Contralor Electoral sobre las elecciones especiales. No obstante, ni del Código Electoral, ni de la Ley 222, *supra*, se puede interpretar que la prohibición de gastos publicitarios aplica a las elecciones especiales celebradas fuera del año electoral, aunque nos resulte lógico dentro del marco jurídico actual. Todo lo contrario, el mismo Artículo 10.006 de la Ley 222, *supra*, limita la prohibición al año electoral.

Así las cosas, al no existir esa prohibición en eventos electorales celebrados por la Comisión Estatal de Elecciones para cubrir una vacante de alcalde o alcaldesa, pudiera darse el caso de que se utilicen fondos del erario para directa o indirectamente, resaltar, destacar o desfavorecer a un aspirante, candidato, funcionario electo, partido político o comité. Bajo ese supuesto se estaría vulnerando la intención legislativa que emana de la prohibición de gastos de difusión pública, frustrando de esa manera el proceso democrático. En ese aspecto no se debe permitir que funcionarios o personas con acceso a recursos públicos se aprovechen de los mismos para favorecer una candidatura para llenar una vacante fuera del ciclo electoral.

La presente Ley tiene la intención de que los gobiernos municipales no lleven a cabo gastos publicitarios sin la anuencia del Contralor Electoral, en aquellos casos en que ocurra una vacante de

alcalde o alcaldesa fuera del año electoral y la misma sea llenada mediante una elección especial al amparo del Código Electoral de Puerto Rico de 2020. Dicha prohibición entrará en vigor desde que la vacante exista hasta que la Comisión Estatal de Elecciones certifique a la persona electa.

La presente legislación es una herramienta adicional para fortalecer el procedimiento democrático participativo en Puerto Rico, brindando transparencia y seguridad a la ciudadanía de que el proceso sea uno justo y equitativo. Así también, se protegen los recursos del Estado de manera de que se garantice que los mismos sean utilizados para un fin público legítimo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.014 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

“Artículo 1.014 — Renuncia del Alcalde y Forma de Cubrir la Vacante

En caso de renuncia, el Alcalde la presentará ante la Legislatura Municipal por escrito y con acuse de recibo. La Legislatura deberá tomar conocimiento de la misma y notificarla de inmediato al organismo directivo local y al organismo directivo estatal del partido político que eligió al Alcalde renunciante. Esta notificación será tramitada por el Secretario de la Legislatura, el cual mantendrá constancia de la fecha y forma en que se haga tal notificación y del acuse de recibo de la misma. Si la vacante ocurre fuera del año electoral, dicho organismo directivo deberá celebrar dentro de un término de **[treinta (30)] cuarenta y cinco (45)** días, o antes, una votación especial entre los miembros del partido al que pertenecía el Alcalde cuyo cargo queda vacante, al amparo de la Ley 58-2020 conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”. *Una vez ocurrida la vacante entrará en vigor la prohibición sobre gastos de publicidad establecida en el Artículo 1.006 la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, hasta que la Comisión Estatal de Elecciones certifique a la persona electa para cubrir la vacante.*

Si la vacante ocurre en el año electoral, dicho organismo directivo local deberá someter a la Legislatura un candidato para sustituir al Alcalde renunciante dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación de la misma. Cuando el organismo directivo local no someta un candidato a la Legislatura en el término antes establecido, el Secretario de esta notificará tal hecho por la vía más rápida posible al Presidente del partido político concernido, quien procederá a cubrir la vacante con el candidato que proponga el cuerpo directivo central del partido político que eligió al Alcalde renunciante.

Toda persona seleccionada para cubrir la vacante de un Alcalde que haya renunciado a su cargo deberá reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en el Artículo 1.011 de este Código. La persona seleccionada tomará posesión del cargo inmediatamente después de su selección y lo desempeñará por el término no cumplido del Alcalde renunciante.

El Presidente del partido político que elija al Alcalde notificará a la Comisión Estatal de Elecciones el nombre de la persona seleccionada para cubrir la vacante ocasionada por la renuncia del Alcalde para que la Comisión expida la certificación correspondiente.

Toda vacante ocasionada por muerte, destitución, incapacidad total y permanente o por cualquier otra causa que ocasione una vacante permanente en el cargo de Alcalde será cubierta en la forma dispuesta en este Código”.

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 10.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 10.006. — Gastos de Difusión Pública del Gobierno de Puerto Rico en Año de Elecciones Generales y *elecciones especiales*

1. La Oficina del Contralor Electoral deberá aprobar un reglamento de “Fiscalización de Gastos de Difusión Pública” que aplicará a partir del día 1ro. de enero de cada año de elecciones generales y hasta que se haya completado el escrutinio general de esta y se hayan certificado sus resultados oficiales y finales. *El Reglamento también entrará en vigor cuando ocurra una vacante de un cargo electivo y se vaya a realizar una elección especial al amparo del Artículo 9.5 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”.* En ese reglamento, se dispondrán las normas y los procedimientos para la evaluación y la adjudicación de los gastos de difusión pública financiados con fondos del Gobierno de Puerto Rico con parámetros claros, objetivos y uniformes. Esos parámetros, además, deberán resultar en procedimientos más ágiles y costo-eficientes; y reconociendo el deber que tiene el estado de informar a los ciudadanos y el derecho que tienen estos a estar informados. Toda solicitud o querella relacionada con los gastos de difusión pública deberá ser presentada a la Oficina del Contralor Electoral electrónicamente, y de la misma manera, se transmitirá a cada peticionario la respuesta, la orden, la notificación, el requerimiento, las modificaciones o los comentarios que correspondan conforme al reglamento.
2. Durante el año en que se realice una elección general se prohíbe a todo departamento, agencia, negociado, junta, oficina, dependencia y corporación pública adscritas a la Rama Ejecutiva; a los gobiernos municipales; a la Asamblea Legislativa y a todos los componentes de la Rama Judicial a desembolsar fondos públicos del Gobierno de Puerto Rico con el propósito de exponer logros, realizaciones, proyecciones, planes o mensajes y contenidos con fines político-partidistas o electorales que busquen resaltar, destacar o desfavorecer a un aspirante, candidato, funcionario electo, partido político o comité sin que previamente se haya solicitado autorización a la Oficina del Contralor Electoral dentro de los términos, los procedimientos y los requisitos ordinarios que para tales fines se hayan establecido en el reglamento de “Fiscalización de Gastos de Difusión Pública”. Esta prohibición está dirigida a la compra de tiempo y espacio en los medios de comunicación y difusión, así como a la compra y la distribución de materiales propagandísticos o promocionales. *En el caso de las elecciones especiales para cubrir la vacante de un alcalde o alcaldesa la prohibición entrará en vigor desde el momento que ocurra la vacante hasta que la Comisión Estatal de Elecciones certifique a la persona electa en la elección especial celebrada al amparo del Artículo 9.5 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”.*
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. ...”

Sección 3.- El Contralor Electoral de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico deberá enmendar el Reglamento de Fiscalización de Gastos de Difusión Pública, o atemperar o crear cualquier otra disposición reglamentaria para darle cumplimiento a lo establecido en esta Ley.

Sección 4. Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su aprobación, en cuyo término la Oficina de Contralor Electoral deberá haber aprobado las enmiendas reglamentarias correspondientes a la presente Ley.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 703, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 703, según radicada, propone enmendar el Artículo 1.014 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” y el Artículo 10.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, a fin de incluir las elecciones especiales de las vacantes de alcaldes o alcaldesas en la prohibición desembolsar fondos públicos con el propósito de exponer logros, realizaciones, proyecciones, planes o mensajes y contenidos con fines político-partidistas o electores que busquen resaltar, destacar o desfavorecer a un aspirante, candidato, funcionario electo, partido político o comité; y aumentar los días para celebrar la elección especial cuando la vacante ocurre fuera del año electoral.

MEMORIALES SOLICITADOS

La Comisión solicitó memoriales al Partido Nuevo Progresista, Partido Popular Democrático, Proyecto Dignidad, Movimiento Victoria Ciudadana, Partido Independentista Puertorriqueño, Federación de Alcaldes, Oficina del Contralor, Asociación de Alcaldes, Comisión Estatal de Elecciones, Departamento de Justicia y a la Oficina de Ética Gubernamental.

Al momento de presentar este informe solamente comparecieron mediante memorial la Oficina de Ética Gubernamental, la Asociación de Alcaldes, la Oficina del Contralor, y la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.

- ***Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.***

La Oficina de Ética Gubernamental compareció mediante memorial suscrito el 12 de mayo de 2022, por su Director Ejecutivo, Sr. Luis A. Pérez Vargas.

El memorial suscrito plantea que la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico apoya las medidas que proponen combatir la corrupción y mantener un ambiente de sana administración pública y el buen uso de los fondos públicos. Por otro lado, recomendaron enmiendas técnicas a la medida, las cuales acogió la Comisión.

A tales efectos, la Oficina de Ética Gubernamental endosó la medida.

- ***Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.***

La Asociación de Alcaldes compareció el 26 de abril de 2022, mediante memorial firmado por su Directora Ejecutiva, Sra. Verónica Rodríguez Irizarry.

El memorial suscrito plantea que en Artículo 3.003C de la Ley 222-2011 la jurisdicción de la Junta Fiscalizadora de Donativos y Gastos de la Oficina del Contralor Electoral sobre las elecciones espaciales. No obstante, continúa diciendo el memorial, ni del Código Electoral, ni de Ley 222, se puede interpretar que la prohibición de los gastos publicados aplica a las elecciones especiales

celebradas fuera del año electoral, aunque nos resulte lógico dentro del marco jurídico actual. Todo lo contrario, el mismo Artículo 10.006 de la Ley 222, limita la prohibición al año electoral.

También entienden, que el proyecto persigue un fin público. Las enmiendas propuestas al Artículo 1.006 de la Ley 222-2011 las endosan al igual que la del Artículo 1.104 de la Ley 107-2020 (Código Municipal). Sin embargo, la Asociación no está de acuerdo en aumentar el término para cubrir la vacante del alcalde fuera del año electoral a cuarenta y cinco (45) días. La Asociación entiende que debe permanecer la disposición actual de treinta (30) días. La Asociación de Alcaldes concluye que aumentar el término crearía mayor inestabilidad en la administración pública al ocurrir una vacante.

En conclusión, la Asociación de Alcaldes endosó la medida sujeto a las enmiendas expuestas.

- ***Oficina del Contralor de Puerto Rico.***

La Oficina del Contralor compareció el 2 de mayo de 2022, mediante memorial firmado por su Contralora, CPA Yesmín M. Valdivieso.

La Oficina del Contralor manifestó que siempre ha respaldado toda medida que contribuya a la transparencia e integridad en los procesos gubernamentales y el velar por un buen uso de los fondos públicos. Por lo que, luego de evaluar esta medida desde un punto de vista administrativo y fiscal entienden que sus disposiciones son de política pública y de materia electoral.

De acuerdo con lo anterior, el memorial recomienda que se tome en consideración los comentarios que puedan emitir la Asociación y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia Municipal, el Departamento de Justicia y el Contralor Electoral de Puerto Rico, sobre las implicaciones del P. del S. 703.

- ***Comisión Estatal de Elecciones.***

La Comisión Estatal de Elecciones el 2 de mayo de 2022, mediante memorial firmado por su Presidente, Hon. Francisco J. Rosado Colomer.

La CEE manifestó que le corresponde a la Asamblea Legislativa hacer la determinación sobre proceso de elección para ocupar dichas vacantes, incluyendo lo concerniente al término, mediante el cual se deberá llevar a cabo la elección para ocupar tales vacantes. En dicha discusión, los diferentes partidos políticos, organizaciones y personas interesadas habrán de expresarse sobre el particular. De su parte, nos exponen, que no les corresponde, y no estiman adecuado entrar en tales consideraciones de política pública, bajo la evaluación de la Comisión.

A tales efectos, la CEE no considera apropiado emitir comentarios específicos, sobre lo aquí propuesto, por lo cual se circunscriben a implementar las disposiciones que sean parte de nuestro estado de derecho.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida propone enmendar el Artículo 1.014 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” y el Artículo 10.006 de la Ley 222-2011, según enmendada conocida como “Ley para la fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, a fin de incluir las elecciones especiales de las vacantes de alcaldes o alcaldesas en la prohibición desembolsar fondos públicos con el propósito de exponer logros, realizaciones, proyecciones, planes o mensajes y contenidos con fines político-partidistas o electores que busquen resaltar, destacar o desfavorecer a un aspirante, candidato, funcionario electo, partido político o comité; y aumentar los días para celebrar la elección especial cuando la vacante ocurre fuera del año electoral.

En los sistemas democráticos, el fortalecimiento de las instituciones y la confiabilidad del proceso electoral, juegan un rol indispensable. Es por ello que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece un ordenamiento democrático según el cual el poder político emana de la participación del pueblo en las decisiones colectivas.²⁸ A esos efectos, el derecho al voto constituye una de las garantías más básicas y paradigmáticas de nuestra sociedad. De ahí que nuestra Carta de Derechos disponga que “[l]as leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral”.²⁹ En ese sentido, la disposición constitucional citada le impone al Estado una responsabilidad dual.³⁰ En primer lugar, el Estado debe abstenerse de interferir con el ejercicio libre del voto por parte de sus ciudadanos y, en segundo lugar, tiene un deber afirmativo de proteger al ciudadano contra cualquier coacción que pretenda interferir con el ejercicio de su prerrogativa electoral.³¹

Así las cosas, nuestro ordenamiento democrático tiene la misión de garantizar el derecho igual al voto exigiendo su protección mediante deberes concomitantes y afirmativos por parte del Estado. En cuanto a lo anterior, una serie de casos consignaban lo que se denominaba el axioma constitucional de igualdad electoral.³² Nos dice la Jueza Presidenta Oronoz que «...nuestra Constitución exige ciertos derechos y garantías adicionales al acto formal del voto. Es decir, que con el pasar del tiempo entendimos que el ejercicio cabal del derecho igualitario al voto precisa de circunstancias e, incluso, prohibiciones específicas».³³

Es en el contexto constitucional anterior, —y de preservación de los valores democráticos en los que se basa un evento electoral— que surge la figura de la “veda electoral” o la “veda publicitaria durante el término electoral”. La veda electoral «...limita la facultad de las entidades gubernamentales en Puerto Rico para anunciarse o comunicarse con el público mediante el uso, directo o indirecto, de fondos públicos y que tenga, pueda tener, el efecto de generar una ventaja electoral indebida para el partido de gobierno».³⁴ Específicamente, «...se trata de la prohibición jurídica de ciertas expresiones y acciones comunicativas del gobierno y sus entidades que tienen, o pudieran tener, un impacto indebido en el proceso electoral puertorriqueño».³⁵

La veda electoral en Puerto Rico tiene su génesis al principio de la década del setenta del siglo pasado. Con el auge de las comunicaciones y el acceso cada vez más de las familias puertorriqueñas a la televisión, el gobierno comenzó a utilizar los medios para promocionar su obra pública. La Ley Electoral vigente en esa época no contenía disposición alguna que limitara la publicidad gubernamental durante el año electoral.³⁶ Así pues, luego de las elecciones de 1972, el gobernador Rafael Hernández Colón aprueba la primera ley que imponía una veda electoral. El anteproyecto sometido a Hernández Colón, por el licenciado Héctor Luis Acevedo, contenía una veda comenzando

²⁸ Véase, Preámbulo, Const. ELA, LPRA, Tomo 1.

²⁹ Art. II, Sec. 2, Const. ELA, 1 LPRA. Véase también, *Burgos Andújar v. Comisión Estatal de Elecciones*, 197 DPR 914, 947 (2017) (Op. Disidente, Jueza Oronoz Rodríguez).

³⁰ *PPD v. Gobernador I*, [139 DPR 643](#), 670 (1995).

³¹ *Burgos Andújar*, 197 DPR, a las págs. 947-948.

³² Véase al respecto, *PPD v. Gobernador I*, *supra*; *Marrero v. Municipio de Morovis*, [115 DPR 643](#) (1984); *PRP v. ELA*, [115 DPR 631](#) (1984); y *PNP v. Tribunal Electoral*, [104 DPR 741](#) (1976).

³³ *Burgos Andújar*, *supra*.

³⁴ JORGE FARINACCI FERNÓS, *La Veda Electoral*, VOL. LIV REV. JUR. UIPR 27, 28 (2019-2020).

³⁵ *Ibid.*, pág. 29.

³⁶ Véase, OBSERVATORIO INTERAMERICANO, *Analizando el Sistema Electoral de Puerto Rico*, moderado por el profesor José Efraín Hernández Acevedo— entrevista al profesor Héctor Luis Acevedo, Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metro, <https://www.youtube.com/watch?v=Ku5cE82AGQM> (Último día revisado, 29 de octubre de 2022).

en el mes de julio del año electoral. Sin embargo, la medida finalmente aprobada amplió el margen propuesto al mes de enero del año electoral.³⁷ Esa disposición ha sobrevivido varias legislaciones de naturaleza electoral hasta nuestros tiempos.

Nos dice el profesor *Farinacci Fernós* que esta veda tiene dos articulaciones. La primera, que «es de naturaleza constitucional y aplica en todo momento, independientemente de la existencia o inminencia de un proceso electoral. La segunda es de naturaleza estatutaria y se activa, por expreso mandato legislativo, ante la inminencia de un proceso electoral. Durante la vigencia de la veda estatutaria, claro está, también aplica la veda constitucional».³⁸ La primera instancia estriba en la prohibición permanente de que no se puede utilizar fondos públicos para financiar campañas políticas. A tales efectos, el Tribunal Supremo determinó en *PPD v. Gobernador I*, que «...[p]or el hecho de que la Legislatura no haya extendido expresamente la prohibición contenida en [la Ley Electoral] a los años en que no se celebran elecciones generales, no podemos validar el uso de fondos públicos para anuncios político-partidistas durante tales años».³⁹

La segunda instancia de veda electoral es la que nos ocupa el día de hoy sobre la prohibición legislativa durante año electoral y que la medida propone extender a los eventos electorales que surjan para llenar una vacante de alcalde o alcaldesa. Esta veda electoral, se manifiesta como un mecanismo necesario para el ejercicio igualitario del proceso electoral y del derecho al voto, que procura legitimar el carácter plenamente democrático de nuestro sistema de gobierno. Por ello, manifiesta la Jueza Oronoz Rodríguez que «[p]ara que éste se base en la voluntad del pueblo, esa voluntad ha de estar libre de coacciones y de influencias indebidas por parte del propio gobierno. De lo contrario, la esencia democrática del mandato electoral y, por lo tanto, la legitimidad del poder gubernamental queda en entredicho».⁴⁰

Así las cosas, activado el ejercicio fundamental del sufragio electoral se forjan otras garantías y deberes del Estado para fortalecer y proteger ese derecho de carácter primario en nuestro País. Es por ello que la propaganda ilimitada y excesiva por parte del gobierno durante cualquier proceso electoral «constituye una forma abierta y velada de coacción electoral con el propósito de beneficiar al partido que controle la Rama Ejecutiva [...]».⁴¹

³⁷ Ibid.

³⁸ *Farinacci Fernós*, ob. cit., pág. 28.

³⁹ *PPD v. Gobernador*, 139 DPR, a la pág. 692. El Profesor Farinacci Fernós aclara que «[e]sto no debe confundirse con una prohibición absoluta del uso de fondos públicos para fines político-partidistas. El financiamiento público de las campañas y el pago del salario de funcionarios político-partidistas –por ejemplo, en la Comisión Estatal de Elecciones– es perfectamente válido. Lo que se prohíbe es que un funcionario público, o partido político, aproveche su administración de los fondos públicos para otorgarse una ventaja indebida, particularmente, cuando dichos fondos han sido otorgados para ofrecer servicios a la ciudadanía. Por eso, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha resuelto, correctamente, que “cuando el Gobierno, en el ejercicio de su facultad o deber de informar a la ciudadanía, utiliza o incorpora símbolos, emblemas, colores, fotografías o lemas de naturaleza político-partidista, estamos impedidos constitucionalmente de reconocerle fin público a dicha expresión gubernamental”». Farinacci Fernós, ob. cit., pág. 31, [citando a *PPD v. Gobernador I*, en la pág. 690, 706 (Negrón García, opinión concurrente) “no es válido ni permisible el uso de fondos públicos para anuncios y campañas publicitarias propagandísticas de carácter político-partidista, sea clara, indirecta, sutil, disimulada, sofisticada o está entrelazadas con actividades informativas legítimas”]

⁴⁰ *Burgos Andújar*, 197 DPR, a la pág. 957, citando a E.H. ZIEGLER, JR., *Government Speech and the Constitution: The Limits of Official Partisanship*, 21 B.C.L. Rev. 578, 580 (1980) (“It is a truism that, if a governing structure based upon widespread genuine citizen opinions is to survive as a viable democracy, it must place legal restraints on the government’s ability to manipulate the formulation and expression of that opinion”). Véase, también, *PPD v. Gobernador I*, supra, pág. 701, citando a S. SHIFFRIN, *Government Speech*, 27 UCLA L. Rev. 565, 612 (1980) (“[P]ermítirle al gobierno, armado con el mayor tesoro de campaña -el erario público- intentar dominar un proceso electoral, atenta contra la integridad básica del proceso democrático”). (Traducción en la Op. Disidente, Jueza Oronoz Rodríguez).

⁴¹ Véase, *PPD v. Gobernador II*, 136 DPR 916, 929 (1994) (Op. de conformidad Juez Hernández Dentón).

Más aun, a manera persuasiva, *Stern v. Kramarsky*, 375 N.Y.S.2d 235, 239 (1975), nos esboza lo siguiente:

It would be establishing a dangerous and untenable precedent to permit the government or any agency thereof, to use public funds to disseminate propaganda in favor of or against any issue or candidate. This may be done by totalitarian, dictatorial or autocratic governments but cannot be tolerated, directly or indirectly, in these democratic United States of America.

Ahora bien, en nuestro contexto actual, la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, fue adoptada para, entre otros propósitos, brindar a la ciudadanía la “...seguridad de que existen unas reglas uniformes que serán implementadas de manera equitativa a todos los participantes de cada evento”. Véase, 2011 LPR 222, Exposición de Motivos. Como bien establece la Exposición de Motivos de la Ley 222, *supra*, la “...ciudadanía tiene un interés particular en conocer quién contribuye a las campañas electorales, y el Estado tiene un interés apremiante en asegurarse que dicha libertad de expresión sea debidamente reconocida, respetada, canalizada y protegida. De esta manera, se alerta y previene contra la corrupción e ilegalidades que en algunos momentos han flagelado al sistema electoral, promoviendo decisiones informadas para el beneficio de presentes y futuras generaciones”.

Como ya hemos visto, la regulación del financiamiento de las campañas políticas ha sido un tópico legislativo de alta prioridad y un interés apremiante sumamente importante para el Estado Libre Asociado. Sumado a ello, la legislación también se ha encargado de evitar que se utilicen los recursos públicos para resaltar, destacar o desfavorecer a un aspirante, candidato, funcionario electo, partido político o comité. Para ello se determinó que durante el año electoral estaba prohibido el gasto publicitario en el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, La Rama Legislativa, la Rama Judicial y los gobiernos municipales, a menos que la Oficina del Contralor Electoral lo autorizara. Véase, Artículo 10.006 de la Ley 222, *supra*.

Anteriormente esa prohibición estaba contenida en la legislación electoral de Puerto Rico, no obstante, con la adopción del Código Electoral de Puerto Rico de 2020, la Legislatura entendió correcto que esta estuviera en la ley concerniente al financiamiento de campañas políticas. Véase, Artículo 14.6, Ley 58-2020; y el Artículo 10.006, Ley 222, *supra*. Es por ello que, a partir de la aprobación de la Ley 58, *supra*, el Contralor Electoral también fiscaliza y controla los gastos de difusión pública del Gobierno de Puerto Rico durante cada año de elecciones generales. 2020 LPR 58, Exposición de Motivos.

En cuanto a las “elecciones especiales” si bien en su término más amplio estas caen bajo la definición de “proceso electoral” que establece la Ley 222, *supra*, esto es “toda actividad de índole electoral llevado a cabo por la Comisión Estatal de Elecciones”, es el Artículo 3.003C de dicha Ley, el que plantea la jurisdicción de la Junta Fiscalizadora de Donativos y Gastos de la Oficina del Contralor Electoral sobre las elecciones especiales. No obstante, ni del Código Electoral, ni de la Ley 222, *supra*, se puede interpretar que la prohibición de gastos publicitarios aplica a las elecciones especiales celebradas fuera del año electoral, aunque nos resulte lógico dentro del marco jurídico actual. Todo lo contrario, el mismo Artículo 10.006 de la Ley 222, *supra*, limita la prohibición al año electoral.

Así las cosas, la Exposición de Motivos de la medida, nos plantea que «...al no existir esa prohibición en eventos electorales celebrados por la Comisión Estatal de Elecciones para cubrir una vacante de alcalde o alcaldesa, pudiera darse el caso de que se utilicen fondos del erario para directa

o indirectamente, resaltar, destacar o desfavorecer a un aspirante, candidato, funcionario electo, partido político o comité. Bajo ese supuesto se estaría vulnerando la intención legislativa que emana de la prohibición de gastos de difusión pública, frustrando de esa manera el proceso democrático. En ese aspecto no se debe permitir que funcionarios o personas con acceso a recursos públicos se aprovechen de los mismos para favorecer una candidatura para llenar una vacante fuera del ciclo electoral».

De la medida se desprende que la intención legislativa propuesta es que los gobiernos municipales no lleven a cabo gastos publicitarios sin la anuencia del Contralor Electoral, en aquellos casos en que ocurra una vacante de alcalde o alcaldesa fuera del año electoral y la misma sea llenada mediante una elección especial al amparo del Código Electoral de Puerto Rico de 2020. Dicha prohibición entraría en vigor desde que la vacante exista hasta que la Comisión Estatal de Elecciones certifique a la persona electa.

Hoy más que nunca, en la era de sistemas de comunicación masiva a través de los medios más diversos, inmediatos y efectivos, resulta propicio limitar la influencia de la publicidad gubernamental en la voluntad ciudadana. La presente medida pues, abona a la transparencia electoral y protege a su vez el erario de manera que este sea utilizado para un fin público legítimo y no para adelantar una candidatura.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, recomienda la aprobación del P. del S. 703, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 925, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el ~~artículo~~ Artículo 1.039 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” ~~y de los artículos 31, 32 y 34 A del Código Político de 1902~~ para reconocer el poder de las Legislaturas Municipales en Puerto Rico para compeler la comparecencia, colaboración y testimonio de testigos durante los procesos de investigación y consideración de ordenanzas o resoluciones municipales ~~y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El poder legislativo incluye la capacidad para realizar investigaciones durante el proceso de confección de legislación o para fiscalizar la ejecución de la rama ejecutiva con el ordenamiento

jurídico. Así, se ha reconocido que el poder para investigar de un cuerpo ~~legislativo~~ legislativo es “secuela y parte indispensable del propio poder de legislar”. *Peña Clos v. Cartagena Ortiz*, 114 D.P.R. DPR 576, 587 (1983).

~~En el citado caso de~~ *Peña Clos v. Cartagena Ortiz*, supra, ~~si obligó al Tribunal a considerar se~~ discutió si el ejercicio investigativo legislativo se sostiene dentro del poder delegado a la Comisión legislativa para investigar determinado asunto. ~~O sea~~ En ese contexto, se resolvió que, tras una impugnación del proceso de investigación, el tribunal sentenciador debería examinar la resolución investigativa aprobada por el pleno legislativo donde el legislador plasma las razones, alcance y métodos de la investigación que se ordena.

Posteriormente, mediante la opinión concurrente de la ~~Juez~~ Jueza Rodríguez Rodríguez, a la que se ~~une~~ unió la ~~Juez~~ Jueza Fiol Mata en *Aponte Hernández v. AFI*, 175 DPR 256, 266 (2009), se ~~reconoce~~ reconoció que la doctrina establecida en ~~el citado caso~~ *Peña Clos*, supra, “...recoge la deferencia que las cortes le deben conferir a la legislatura en el ejercicio de sus poderes legislativos legítimos, pero a la misma vez, impone un contrapeso discernible sobre el ejercicio de ese poder, a saber: [de] no ser arbitrario, que persiga un interés legislativo legítimo y que no lesione derechos constitucionales de los individuos. Con lo cual, toda investigación legislativa debe perseguir un propósito legislativo que a su vez tiene que estar claramente definido y la información o documentación solicitada debe ser pertinente a ese propósito legislativo.”

Más aún, en *Pueblo v. Pérez Casillas*, 117 DPR 380, 395 (1986), el Tribunal Supremo de Puerto Rico reconoció “el poder inherente de la Rama Legislativa de llevar a cabo investigaciones que puedan servir de base para legislación futura; facultad inseparable de la de legislar y para ejercitar sus funciones de fiscalizar el gobierno, debatir asuntos de interés general e informar al país sobre la marcha de la cosa pública, facultades que no están subordinadas a la de legislar”. Por otro lado, las “facultades de investigación y fiscalización no están subordinadas a la de legislación. Un debate o la divulgación de un debate, por ejemplo, no extrae su validez de la formación de un estatuto. Estas otras funciones contienen en sí su propia justificación, en cuanto contribuyen al desempeño por una asamblea representativa de su papel constitucional”. Véase *Romero Barceló v. Hernández Agosto*, 115 DPR 368, 375 (1984).

En ánimo de darle validez y alcance a la normativo que reclama respeto a los procesos investigativos de los cuerpos legislativos, el Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, establece un procedimiento para comenzar un proceso criminal contra cualquier testigo que voluntariamente rehúse declarar, comparecer, producir algún documento solicitado, o que cometa perjurio al declarar ante la Asamblea Legislativa. Además, el ~~referido~~ Código Político establece la expedición y forma de citación que debe seguir el Poder Legislativo para convocar a un(a) testigo para que comparezca ante un proceso de investigación de esa ~~rama~~ Rama, con el propósito de declarar, o de producir o entregar documentos u objetos, o para ambas cosas. La citación podrá ser expedida por el presidente del Senado, Cámara o el de la comisión o subcomisión ante la cual se desea que comparezca el testigo. En caso de incumplimiento por parte del o la testigo, el Código Político ~~provee~~ provee un mecanismo para que la Rama Legislativa compela el cumplimiento.

~~Nótese que las~~ Las disposiciones del Código Político mencionadas son parte de una reforma amplia que incorporó al ordenamiento la Ley Núm. 5 del 23 de julio de 1987, para ajustarse al desarrollo jurisprudencial de la época tras el proceso investigativo de los sucesos del Cerro Maravilla. Estas enmiendas lograron tres propósitos: a) cobijar el mecanismo de citación para testificar ante un oficial investigador, b) suprimir el texto que delegaba al Secretario de Justicia la representación de los cuerpos legislativos, dejando claro la validez de la designación por el Senado de sus propios abogados, tal como durante la investigación del Cerro Maravilla, ante la dinámica de un poder ejecutivo

dominado por una partido político distinto, y, c) reconocer expresamente el derecho del testigo a hacer cualquier planteamiento de derecho en la vista de desacato. Véase, Álvarez, José Julián, *Derecho Constitucional de Puerto Rico y Relaciones Constitucionales con los Estados Unidos – Casos y Materiales* 372, TMIS (2009), Página 372.

En el caso de los municipios la única disposición en donde se podría interpretar que existe un poder para citar testigos o producir documentos e información es el Artículo 298 del Código Penal de Puerto Rico. Ese artículo tipifica como delito el que una persona, natural o jurídica, citada ante las Legislaturas Municipales o comisiones de estas se niegue a comparecer, sin causa justificada, o a proveer la información solicitada. En ese sentido, nuestro ordenamiento penal le concede el mismo rango a las citaciones hechas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico como aquellas hechas por las legislaturas municipales.

Lo anterior se basa en que nuestro sistema de derecho municipal reproduce parcialmente el esquema de separación de poderes al contar con un ejecutivo a cargo de un alcalde y un legislativo en manos de una Legislatura Municipal. Véase, Piovannetti Martínez, Alfonso, EL DERECHO MUNICIPAL DE PUERTO RICO: LA CORTE HERNÁNDEZ DENTON Y LA DISTRIBUCIÓN VERTICAL DE PODERES GUBERNAMENTALES, 8 REV. JUR. UPR 945, 978 (2014). En ese sentido, la Asamblea Legislativa, al ejercer su facultad constitucional de determinar lo relativo el régimen y funcionalidad de los municipios organizó las estructuras del gobierno municipal de acuerdo con los principios de separación y distribución horizontal de poderes que impera entre las tres ramas de gobierno a nivel central. Véase, Artículo VI, Sección 1 de la Constitución del Estado Libre Asociado; y el Artículo 1.006 (c) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que el poder que posee para compeler la comparecencia, colaboración y testimonio de un testigo durante sus procesos investigativos y fiscalizadores debe extenderse *es igualmente de inherente* al poder legislativo a nivel municipal. Por ello, se enmiendan por la presente Ley las disposiciones correspondientes del Código Municipal y del Código Político de Puerto Rico.

~~Nótese que ya existe un precedente sobre este asunto en el Artículo 298 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” que establece lo siguiente:~~

~~“Artículo 298. — Negativa de testigos a comparecer, testificar o presentar evidencia a la Asamblea Legislativa o a las Legislaturas Municipales.~~

~~Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años toda persona que:~~

- ~~(a) — Habiendo sido citada como testigo ante cualquiera de las Cámaras de la Asamblea Legislativa, Legislaturas Municipales o comisiones de éstas, se niegue a comparecer y acatar dicha citación, o deje de hacerlo sin justificación legal; o~~
- ~~(b) — que hallándose ante cualquiera de las Cámaras de la Asamblea Legislativa, de las Legislaturas Municipales o comisiones de éstas, sin justificación legal se niegue a prestar juramento o afirmación, o a contestar a cualquier pregunta esencial y pertinente, o a presentar, después de habersele fijado un término conveniente al efecto, cualquier libro, documento o expediente que tenga en su poder o se halle bajo su autoridad.~~

~~Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares (\$10,000).~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Enmendar~~ *Se enmienda* el Artículo 1.039 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 1.039 — Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal

La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

(a) ...

...

(p) Realizar las investigaciones y vistas públicas necesarias para la evaluación de los proyectos de ordenanzas y resoluciones que le tengan ante su consideración o para propósitos de desarrollar cualquier legislación municipal, incluyendo el poder de fiscalización. ~~Para cumplir con sus responsabilidades, se reconoce el poder de las legislaturas municipales~~ La Legislatura Municipal podrá compeler la comparecencia, colaboración y testimonio de testigos personas, naturales o jurídicas, o la producción de documentos o información a estas, durante los procesos de estudio y consideración de ordenanzas y resoluciones municipales ante sí o ante sus comisiones. La Legislatura Municipal determinará mediante ordenanza la forma y manera en que se llevarán a cabo las citaciones o el requerimiento de documentos o información. A esos fines, se les reconoce además el poder para

La Legislatura Municipal, o una de sus comisiones, podrá recurrir por conducto de la presidencia del Cuerpo Legislativo, a los tribunales de justicia a la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial a la que pertenezca el municipio, para requerir al solicitar que se ordene a la testigo persona, natural o jurídica, el cumplimiento de la citación cursada por la legislatura municipal Legislatura Municipal, o una de sus comisiones, para someter documentos o brindar testimonio. y Así también, la Legislatura Municipal o una de sus comisiones, podrá requerir a las autoridades competentes—por conducto de la presidencia de la Legislatura Municipal— el procesamiento penal correspondiente contra el testigo la persona citada o requerida de conformidad con el artículo Artículo 298 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico” y cualesquiera otras disposiciones aplicable aplicables.”

La solicitud de orden, presentada por la presidencia de la Legislatura Municipal, deberá incluir copia de la citación o requerimiento de producción de documentos, la prueba de su diligenciamiento y la fecha en la cual se volverá a citar a la persona o a recibir lo requerido. Lo anterior será suficiente para la expedición de la orden bajo apercibimiento de desacato, salvo que el tribunal en su sana discreción entienda necesario celebrar una vista. Si la persona incumpliere la orden del tribunal dictada bajo apercibimiento de desacato civil, al celebrarse la vista de desacato, esta podrá levantar en ella todas las cuestiones constitucionales, legales y de hecho que estimare pertinentes. En ningún caso existirá el derecho a descubrimiento de prueba a favor de una persona citada a comparecer o producir documentos ante Legislatura Municipal o una de sus comisiones.

(q) ...

(r) ...

Sección 2. Enmendar el Artículo 31 del Código Político de 1902, para que lea como sigue:

~~“Artículo 31. — Asamblea Legislativa y Legislaturas Municipales — Expedición y forma de citación.~~

~~Toda citación requiriendo a un testigo para que comparezca ante la Asamblea Legislativa, la Cámara de Representantes, el Senado, o una comisión o subcomisión de cualquiera de dichos cuerpos, o una comisión o subcomisión conjunta de ambos cuerpos, o ante una Legislatura Municipal o sus comisiones, con el propósito de declarar, o de producir o entregar documentos u objetos, o para ambas cosas, podrá ser expedida por el o la Presidente (a) del Senado, el o la de la Cámara, el o la de la comisión o subcomisión o el o la Presidente (a) de la Legislatura Municipal ante la cual se desea que comparezca el o la testigo y al efecto bastará que:~~

- ~~(1) — Se precise en ella si el acto ha de tener lugar ante la Asamblea Legislativa, la Cámara de Representantes, el Senado, una comisión o subcomisión conjunta de ambos cuerpos, una comisión o subcomisión de la Cámara o del Senado o ante una Comisión o el Pleno de la Legislatura Municipal.~~
- ~~(2) — Vaya dirigida al o a la testigo.~~
- ~~(3) — Se requiera que dicho o dicha testigo comparezca en el día, hora y lugar determinados y, en caso necesario, se requieran los documentos u objetos interesados.~~
- ~~(4) — Lleve la firma del o de la Presidente (a) del Senado, de la Cámara de Representantes o del o de la Presidente (a) de una comisión o subcomisión o del o de la Presidente (a) de una Legislatura Municipal.~~

~~El Presidente de cualquier comisión o subcomisión del Senado o de la Cámara de Representantes o de una comisión o subcomisión conjunta de ambos cuerpos, o el o la Presidente (a) de una Legislatura Municipal podrá expedir una citación requiriendo a un(a) testigo para que comparezca ante un(a) oficial investigador(a) a declarar o a producir o entregar documentos u objetos o para ambas cosas, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:~~

- ~~(1) — Que la investigación que se está llevando a cabo y dentro de la cual se hace la citación, haya sido ordenada mediante resolución del cuerpo o mediante resolución concurrente de ambos cuerpos, o de una Legislatura Municipal y que la resolución especifique que la Comisión podrá emitir citaciones [para] de conformidad con las disposiciones del [el] “Código Político de Puerto Rico” de 1902, según enmendado para que un(a) testigo comparezca a declarar o a presentar documentos u objetos, o ambas cosas, ante un oficial investigador de haberse designado uno o una[.] y que~~
- ~~(2) — La citación cumple con todos los requisitos mencionados en este Artículo.”~~

~~Sección 3. Enmendar el Artículo 32 del Código Político de 1902, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 32. — Asamblea Legislativa y Legislaturas Municipales — Forma, diligenciamiento y honorarios.~~

~~La manera en que se diligenciará la citación será prescrita por los o las presidentes de las respectivas Cámaras de la Asamblea Legislativa o Legislatura Municipal mediante su reglamento. La citación podrá ser enviada por correo ordinario, vía telefacsíml, correo electrónico o presentada personalmente al o la testigo o su representante autorizado(a), por el o la Sargento de Armas del Cuerpo correspondiente o por personal contratado a estos efectos.”~~

~~Sección 4. Enmendar el Artículo 34 del Código Político de 1902, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 34. — Asamblea Legislativa y Legislaturas Municipales — Penalidad por no comparecer o rehusar [contester] contestar~~

- ~~(1) — Cuando un o una testigo citado(a) de acuerdo con los Artículos 31 y 32 de esta ley no comparezca a testificar o no produzca los libros, papeles, récords o documentos, según haya sido requerido, o cuando cualquier testigo así citado rehusare contestar cualquier pregunta pertinente al asunto bajo investigación ante la Asamblea Legislativa, cualquiera de las Cámaras, o ante una comisión o subcomisión conjunta de ambos~~

~~cuerpos, o ante cualquier comisión o subcomisión de cualquiera de las Cámaras, o ante una Legislatura Municipal o sus comisiones, tales hechos serán informados al o a la Presidente o Vicepresidente de la Cámara correspondiente o al o la Presidente(a) de la Legislatura Municipal y será deber [del Presidente o Vicepresidente del Senado o de la Cámara] de éste o ésta, según sea el caso, certificar, y dichos funcionarios certificarán, una relación de hechos en donde se exponga lo sucedido, certificación que deberá ser firmada por el o la Presidente o Vicepresidente [de la Cámara] del cuerpo legislativo correspondiente y expedida bajo el Sello de la Cámara o el Senado o de la Legislatura Municipal, según fuere el caso, la cual deberá ser entregada al Secretario(a) de Justicia, quién tendrá el deber de formular las acusaciones correspondientes ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan o ante el Tribunal Municipal donde esté sita la Legislatura Municipal correspondiente.~~

- (2) ~~Igual procedimiento se seguirá en caso de que cualquier testigo incurra en perjurio en una declaración ante un organismo legislativo municipal o del Estado Libre Asociado, y si fuere declarado(a) culpable, se castigará con arreglo a las penalidades que fija el Artículo [225] 269 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida el [del] Código Penal de Puerto Rico.”~~

~~Sección 5. Enmendar el Artículo 34-A del Código Político de 1902, para que lea como sigue: “Artículo 34-A. Asamblea Legislativa y Legislaturas Municipales Procedimiento judicial para obtener cumplimiento; desacato.~~

- (1) ~~Además de lo dispuesto en el Artículo 34 de esta ley, cuando un(a) testigo citado(a) de acuerdo con los Artículos 31 y 32 de esta ley no comparezca a testificar o no produzca los libros, papeles, récords o documentos u objetos, según haya sido requerido, o cuando cualquier testigo así citado(a) rehusare contestar cualquier pregunta en relación a cualquier asunto o investigación que esté pendiente ante la Asamblea Legislativa, o ante la Cámara de Representantes o el Senado, o ante una comisión o subcomisión de cualquiera de dichos cuerpos o ante una comisión o subcomisión conjunta de ambos cuerpos, o ante una Legislatura Municipal o sus comisiones o ante un(a) oficial investigador(a) de cualesquiera de dichos cuerpos según lo dispuesto en el Artículo 31 de esta ley, el Presidente o Vicepresidente de cualquiera de dichos organismos legislativos podrá solicitar la ayuda de la Sala Superior de San Juan del Tribunal de Primera Instancia o del Tribunal Municipal donde esté sita la Legislatura Municipal correspondiente para requerir la asistencia y la declaración de testigos y la producción y entrega de documentos u objetos, solicitados en el asunto, pesquisa o investigación que dicha Asamblea Legislativa, Cámara, Senado, comisión, subcomisión o comisión conjunta, Legislatura Municipal o sus comisiones u oficial investigador(a) de cualesquiera de éstos esté llevando a cabo.~~
- (2) ~~Radicada la petición ante la Sala Superior de San Juan del Tribunal de Primera Instancia o ante el Tribunal Municipal correspondiente al lugar donde esté sita la Legislatura Municipal, si surgiera de ésta que el o la testigo incumplió la orden de la Asamblea Legislativa, o de la Cámara de Representantes o del Senado, o de la comisión o subcomisión de uno de los cuerpos, o de la comisión o subcomisión conjunta, o de la Legislatura Municipal o sus comisiones, según sea el caso, dicho tribunal deberá expedir una citación requiriendo y ordenando al o a la testigo para que comparezca y declare o para que produzca la evidencia, documentos u objetos solicitados o para ambas cosas ante la Asamblea Legislativa, el Senado, la Cámara de Representantes,~~

~~comisión, subcomisión o comité conjunto o ante la Legislatura Municipal o sus comisiones o ante dicho oficial investigador(a), según sea el caso; y cualquier desobediencia a la orden dictada por el tribunal será castigada por éste como un desacato civil al mismo.~~

- ~~(3) Si el o la testigo incumpliere la orden del tribunal dictada bajo apercibimiento de desacato civil, al celebrarse la vista de desacato, el o la testigo podrá levantar en ella todas las cuestiones constitucionales, legales y de hecho que estimare pertinentes. En ningún caso existirá el derecho a descubrimiento de prueba a favor de un(a) testigo citado(a) a comparecer ante la Asamblea Legislativa o Legislatura Municipal.”~~

Sección 62.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda recomienda la aprobación del P. del S. 925, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 925, según radicado, propone enmendar el Artículo 1.039 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” y de los artículos 31, 32 y 34-A del Código Político de 1902 para reconocer el poder de las Legislaturas Municipales en Puerto Rico para compeler la comparecencia, colaboración y testimonio de testigos durante los procesos de investigación y consideración de ordenanzas o resoluciones municipales y para otros fines.

MEMORIALES RECIBIDOS

El 30 de junio de 2022 la Comisión solicitó memoriales al Departamento de Justicia, a la Asociación de Legisladores Municipales de Puerto Rico, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.

Al momento de redactar el presente informe, y luego de dar seguimiento a las solicitudes, contamos únicamente con los memoriales de la Asociación de Alcaldes y la Asociación de Legisladores Municipales.

- ***Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.***

El 5 de julio de 2022, la Asociación compareció mediante memorial, por conducto de su directora ejecutiva, Sra. Verónica Rodríguez Irizarry.

La AAPR concurre con el Proyecto en términos que el poder que se provee para compeler la comparecencia, colaboración y testimonio de un testigo durante sus procesos investigativos y fiscalizadores debe extenderse al poder legislativo a nivel municipal.

A tales efectos, la Asociación endosó la medida.

- ***Asociación de Legisladores Municipales.***

La Asociación de Legisladores Municipales de Puerto Rico compareció el 11 de julio de 2022, mediante memorial suscrito por su directora, Sra. Lilliam Maldonado.

La Asociación de Legisladores estima pertinente que se estatuya por la vía legislativa la facultad de citar y solicitar documentos a las Legislaturas Municipales. La aprobación de la medida, a tenor con el memorial de la Asociación de Legisladores Municipales, «...establecerá con claridad, la

facultad de los cuerpos legislativos municipales a citar y compeler la comparecencia, colaboración y testimonio de cualquier testigo durante los procesos legislativos que, con frecuencia, realizan las legislaturas municipales en el descargo de sus deberes y facultades de fiducia y fiscalización. Este ejercicio, descargado plenamente, propende a una mayor eficiencia y transparencia en los procesos investigativos que revisten a las legislaturas municipales».

Así las cosas, la Asociación de Legisladores Municipales recomendó favorablemente la aprobación de las enmiendas propuestas en el Proyecto del Senado 925.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según nos indica el Artículo 1.006 (c) del Código Municipal de Puerto Rico, el gobierno municipal se compone de la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva. La facultad que se le confiere a los municipios para legislar sobre los asuntos de naturaleza municipal es ejercida por su Legislatura Municipal electa y constituida en la forma establecida en el Código Municipal y en el Código Electoral de 2020. El poder ejecutivo lo ejercerá un alcalde o alcaldesa electa por el voto directo de los electores del municipio correspondiente en cada Elección General o Elección Especial según corresponda.⁴²

El profesor Martínez Piovanetti nos dice que «...uno de los aspectos que más distingue a los municipios de las agencias, departamentos e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva es su fuerte componente democrático.⁴³ Ese fundamento se basa en que tanto la figura del alcalde como la de los legisladores municipales son electos mediante el sufragio. En ese contexto, abunda Martínez Piovanetti, «...las estructuras municipales también responden a una teoría de representatividad dentro de un esquema parecido al sistema republicano de gobierno que rige a nivel estatal y federal».⁴⁴ Por su parte, el profesor Vázquez Irizarry, nos indica que nuestro sistema de gobierno municipal «reproduce parcialmente el esquema de separación de poderes al contar con un ejecutivo a cargo de un alcalde y un legislativo en manos de una Legislatura Municipal. Mientras el primero ostenta un poder de Gobierno y una potestad reglamentaria a nivel municipal, el segundo tiene la capacidad de generar normas con fuerza de ley de aplicación limitada al territorio del municipio».⁴⁵

Lo anterior se basa en que nuestro sistema de derecho municipal reproduce parcialmente el esquema de separación de poderes al contar con un ejecutivo a cargo de un alcalde y un legislativo en manos de una Legislatura Municipal.⁴⁶ En ese sentido, la Asamblea Legislativa, al ejercer su facultad constitucional de determinar lo relativo al régimen y funcionalidad de los municipios organizó las estructuras del gobierno municipal de acuerdo con los principios de separación y distribución horizontal de poderes que impera entre las tres ramas de gobierno a nivel central. Véase, Artículo VI, Sección 1 de la Constitución del Estado Libre Asociado; y el Artículo 1.006 (c) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

El poder legislativo incluye la capacidad para realizar investigaciones durante el proceso de confección de legislación o para fiscalizar la ejecución de la rama ejecutiva con el ordenamiento jurídico. Así, se ha reconocido que el poder para investigar de un cuerpo legislativo es “secuela y parte indispensable del propio poder de legislar”. *Peña Clos v. Cartagena Ortiz*, 114 DPR 576, 587 (1983).

⁴² Artículo 1.006 (c), *supra*.

⁴³ Véase, Piovanetti Martínez, Alfonso, EL DERECHO MUNICIPAL DE PUERTO RICO: LA CORTE HERNÁNDEZ DENTON Y LA DISTRIBUCIÓN VERTICAL DE PODERES GUBERNAMENTALES, 8 REV. JUR. UPR 945, 979 (2014).

⁴⁴ *Ibid*.

⁴⁵ *Ibid.*, citando a William Vázquez Irizarry, *Puerto Rico, en DERECHO ADMINISTRATIVO EN IBEROAMÉRICA* 1316 (Santiago González-Varas Ibáñez, editor y compilador, 2da ed. 2012).

⁴⁶ *Ibid*.

Peña Clos, supra, discutió si el ejercicio investigativo legislativo se sostiene dentro del poder delegado a la Comisión legislativa para investigar determinado asunto. En ese contexto, se resolvió que, tras una impugnación del proceso de investigación, el tribunal sentenciador debería examinar la resolución investigativa aprobada por el pleno legislativo donde el legislador plasma las razones, alcance y métodos de la investigación que se ordena.

Posteriormente, mediante la opinión concurrente de la Jueza Rodríguez Rodríguez, a la que se unió la Jueza Fiol Mata en *Aponte Hernández v. AFI*, 175 DPR 256, 266 (2009), se reconoció que la doctrina establecida en *Peña Clos, supra*, «...recoge la deferencia que las cortes le deben conferir a la legislatura en el ejercicio de sus poderes legislativos legítimos, pero a la misma vez, impone un contrapeso discernible sobre el ejercicio de ese poder, a saber: [de] no ser arbitrario, que persiga un interés legislativo legítimo y que no lesione derechos constitucionales de los individuos. Con lo cual, toda investigación legislativa debe perseguir un propósito legislativo que a su vez tiene que estar claramente definido y la información o documentación solicitada debe ser pertinente a ese propósito legislativo.»

Más aún, en *Pueblo v. Pérez Casillas*, 117 DPR 380, 395 (1986), el Tribunal Supremo de Puerto Rico reconoció «el poder inherente de la Rama Legislativa de llevar a cabo investigaciones que puedan servir de base para legislación futura; facultad inseparable de la de legislar y para ejercitar sus funciones de fiscalizar el gobierno, debatir asuntos de interés general e informar al país sobre la marcha de la cosa pública, facultades que no están subordinadas a la de legislar”. Por otro lado, las “facultades de investigación y fiscalización no están subordinadas a la de legislación. Un debate o la divulgación de un debate, por ejemplo, no extrae su validez de la formación de un estatuto. Estas otras funciones contienen en sí su propia justificación, en cuanto contribuyen al desempeño por una asamblea representativa de su papel constitucional».⁴⁷

En ánimo de darle validez y alcance a la normativo que reclama respeto a los procesos investigativos de los cuerpos legislativos, el Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, establece un procedimiento para comenzar un proceso criminal contra cualquier testigo que voluntariamente rehúse declarar, comparecer, producir algún documento solicitado, o que cometa perjurio al declarar ante la Asamblea Legislativa. Además, el Código Político establece la expedición y forma de citación que debe seguir el Poder Legislativo para convocar a un(a) testigo para que comparezca ante un proceso de investigación de esa Rama, con el propósito de declarar, o de producir o entregar documentos u objetos, o para ambas cosas. La citación podrá ser expedida por el presidente del Senado, Cámara o el de la comisión o subcomisión ante la cual se desea que comparezca el testigo. En caso de incumplimiento por parte del o la testigo, el Código Político provee un mecanismo para que la Rama Legislativa compela el cumplimiento.

Las disposiciones del Código Político mencionadas son parte de una reforma amplia que incorporó al ordenamiento la Ley Núm. 5 del 23 de julio de 1987, para ajustarse al desarrollo jurisprudencial de la época tras el proceso investigativo de los sucesos del Cerro Maravilla. Estas enmiendas lograron tres propósitos: a) cobijar el mecanismo de citación para testificar ante un oficial investigador, b) suprimir el texto que delegaba al Secretario de Justicia la representación de los cuerpos legislativos, dejando claro la validez de la designación por el Senado de sus propios abogados, tal como durante la investigación del Cerro Maravilla, ante la dinámica de un poder ejecutivo dominado por un partido político distinto, y c) reconocer expresamente el derecho del testigo a hacer cualquier planteamiento de derecho en la vista de desacato.⁴⁸

⁴⁷ Véase *Romero Barceló v. Hernández Agosto*, 115 DPR 368, 375 (1984).

⁴⁸ Véase, José Julián Álvarez, DERECHO CONSTITUCIONAL DE PUERTO RICO Y RELACIONES CONSTITUCIONALES CON LOS ESTADOS UNIDOS – CASOS Y MATERIALES 372.

En el caso de los municipios la única disposición en donde se podría interpretar que existe un poder para citar testigos o producir documentos e información es el Artículo 298 del Código Penal de Puerto Rico. Ese artículo tipifica como delito el que una persona, natural o jurídica, citada ante las Legislaturas Municipales o comisiones de estas se niegue a comparecer, sin causa justificada, o a proveer la información solicitada. En ese sentido, nuestro ordenamiento penal les concede el mismo rango a las citaciones hechas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico como aquellas hechas por las legislaturas municipales.

La medida reconoce que el poder que posee para compeler la comparecencia, colaboración y testimonio de un testigo durante sus procesos investigativos y fiscalizadores es igualmente de inherente al poder legislativo a nivel municipal.

ENMIENDAS A LA MEDIDA

La Comisión al evaluar la medida tomó en consideración la política pública sobre autonomía municipal. En ese aspecto, se entiende que el Código Municipal es suficiente para declarar la intención legislativa del proyecto. Incluir enmiendas al Código Político conllevaría la activación del Departamento de Justicia para acudir a los tribunales. Entendemos que la presidencia de la Legislatura Municipal o la de una comisión, por conducto del funcionario que entienda prudente, como sería un integrante de la policía municipal, puede llevar a cabo las referidas citaciones o producción de documentos. El presidente o presidenta de una Legislatura Municipal también estaría facultado para acudir a los tribunales en busca de un remedio que proteja y haga valer su jurisdicción. En ese sentido, no es necesario enmendar el Código Político, que atiende aspectos del gobierno central, reconociéndose de esa manera el grado de acción de las instituciones municipales para hacer respetar su mandato legislativo.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” las Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado certifica que la aprobación del P. del S. 925, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, luego del estudio y análisis correspondiente, no recomienda la aprobación del P. del S. 925, con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Hon. Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales y de Vivienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 934, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, sin enmiendas:

“LEY

Para enmendar la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de eximir del pago de contribución sobre ingresos, los desembolsos, aportaciones y/o contribuciones que se hagan a los miembros activos y retirados del Negociado de la Policía de Puerto Rico, por concepto de las bonificaciones otorgadas por virtud del fondo de Retiro de la Policía de la Ley 106-2017 según la Aportación Definida para el retiro mejorado de los miembros de la Policía; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico dedican sus mejores años a proteger la vida y propiedad de todos los puertorriqueños desde sus respectivos frentes. A pesar de los atropellos, escasez de recursos y otros obstáculos, que han sufrido estos servidores públicos, Puerto Rico cuenta con hombres y mujeres que día a día trabajan incansablemente para mantener una Isla segura.

Garantizar una pensión digna al momento del retiro es vital para mantener una fuente de ingresos que permita cumplir con sus obligaciones y atender las necesidades que con el pasar de los años, como norma general, encarecen. Por esta razón, el 3 de agosto de 2020 se aprobó la Ley 81-2020 para proveer un retiro digno para los miembros del Negociado de la Policía y otros servidores públicos.

La medida, que fue objetada por la Junta de Supervisión Fiscal, pretendía hacer justicia estos servidores públicos que, aun cuando habían ingresado al servicio público bajo unos términos que les garantizaba una pensión al retirarse de hasta un setenta y cinco por ciento (75%), los beneficios fueron reducidos excesivamente mediante la Ley 3-2013, que incluso, eliminó el derecho a un plan médico, privándolos así de una herramienta esencial para poder atender sus condiciones de salud en los momentos más vulnerables de su vida. Además, se les redujeron las pensiones a menos de la mitad y le quitaron la aportación al plan médico a los servidores que día tras día, exponen su vida al servicio del pueblo.

Luego de constantes conversaciones del Gobierno de Puerto Rico con la Junta de Supervisión Fiscal se logró un acuerdo para establecer un retiro mejorado para los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico de las leyes 447 y 1 mediante bonificaciones otorgadas por virtud del fondo de Retiro de la Policía de la Ley 106-2017 según la Aportación Definida. Este acuerdo otorga contribuciones que, aunque no son suficientes para alcanzar la pensión equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de su salario, otorga una contribución base mejorada que varía según la edad y años de servicio. Por lo que ciertamente, es imprescindible establecer un mecanismo que incentive la labor que realizan estos hombres y mujeres, que, arriesgan sus vidas para que Puerto Rico sea un lugar más seguro.

A tales efectos, la presente Ley propone que se enmiende el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, con el propósito de eximir del pago de contribución sobre ingresos, los desembolsos, aportaciones y/o contribuciones que se hagan a los miembros activos y retirados del Negociado de la Policía de Puerto Rico, por concepto de las bonificaciones otorgadas por virtud del fondo de Retiro de la Policía de la Ley 106-2017 según la Aportación Definida para el retiro mejorado de los miembros de la Policía.

Es nuestra contención que esta legislación constituye un esfuerzo de justicia a la labor que han realizado tan insignes servidores públicos, y a su vez, entendemos que la misma no representa un impacto adverso al erario, si tomamos en consideración los beneficios socioeconómicos que tiene para

el país, el lograr el pronto restablecimiento de la seguridad, las alzas en la actividad criminal, o eventos de peligro.

Los miembros del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública siempre están presentes para cumplir con su deber, dejando atrás, incluso a su familia y hogar. Esta Legislatura tiene el compromiso firme de mejorar las condiciones de trabajo y calidad de vida de estos abnegados miembros del servicio público.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Sección 1031.02(a)(34) de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1031.02.- Exenciones del Ingreso Bruto

(a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) ...

(34) El ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas por un miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico, según este servidor público es definido en el Artículo 1.02 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”. Asimismo, a partir del 1 de enero de 2019 estarán exentos de toda tributación, los salarios que se les paguen retroactivamente a los miembros del referido Negociado, por concepto de los aumentos en los tipos básicos de las escalas y por los aumentos de sueldos otorgados en virtud de la Ley 227-2004, según enmendada, y cualesquiera otros ingresos que estos generen por promociones pasadas de acuerdo a las escalas salariales, y que aún se les adeuden. Para los salarios pagados por los conceptos antes mencionados durante el año 2018, que no hayan sido incluidos en el Comprobante de Retención de dicho año, se concederá un crédito, equivalente al cien por ciento (100%) de dicho ingreso, en el año 2019. *A partir del 1 de julio de 2022 se exime de tributación, cualquier desembolso, aportación y/o contribución que se haga a los miembros activos y retirados del Negociado de la Policía de Puerto Rico, por concepto de las bonificaciones otorgadas por virtud del fondo de Retiro de la Policía de la Ley 106-2017 según la Aportación Definida para el retiro mejorado de los miembros de la Policía. Esta Ley aplicará retroactivamente en caso de que se haya realizado algún desembolso o contribución previo a su aprobación por concepto de la Ley 106-2017.* Estas exclusiones no les aplican a los empleados civiles del antes mencionado Negociado.

...”

Sección 2.-El Secretario del Departamento de Hacienda establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la forma y manera en que se aplicarán las exenciones aquí dispuestas.

Sección 3.-Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 4.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

Sección 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación sin enmiendas del P. del S. 934.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 934 (en adelante, “P. del S. 934”), según radicado, dispone para enmendar la Sección 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de eximir del pago de contribución sobre ingresos, los desembolsos, aportaciones y/o contribuciones que se hagan a los miembros activos y retirados del Negociado de la Policía de Puerto Rico, por concepto de las bonificaciones otorgadas por virtud del fondo de Retiro de la Policía de la Ley Núm. 106-2017, según la Aportación Definida para el retiro mejorado de los miembros de la Policía; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La exposición de motivos del P. del S. 934 plantea que los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico dedican sus mejores años a proteger la vida y propiedad de todos los puertorriqueños desde sus respectivos frentes. A pesar de los atropellos, escasez de recursos y otros obstáculos, que han sufrido estos servidores públicos, Puerto Rico cuenta con hombres y mujeres que día a día trabajan incansablemente para mantener una Isla segura.

Garantizar una pensión digna al momento del retiro es vital para mantener una fuente de ingresos que permita cumplir con sus obligaciones y atender las necesidades que con el pasar de los años, como norma general, encarecen. Por esta razón, el 3 de agosto de 2020 se aprobó la Ley Núm. 81-2020 para proveer un retiro digno para los miembros del Negociado de la Policía y otros servidores públicos.

La Ley Núm. 81-2020, que fue objetada por la Junta de Supervisión Fiscal, pretendía hacer justicia a estos servidores públicos que, aun cuando habían ingresado al servicio público bajo unos términos que les garantizaba una pensión al retirarse de hasta un setenta y cinco por ciento (75%), los beneficios fueron reducidos excesivamente mediante la Ley Núm. 3-2013, que incluso, eliminó el derecho a un plan médico, privándolos así de una herramienta esencial para poder atender sus condiciones de salud en los momentos más vulnerables de su vida. Además, se les redujeron las pensiones a menos de la mitad y le quitaron la aportación al plan médico a los servidores que día tras día, exponen su vida al servicio del pueblo.

Luego de constantes conversaciones entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión Fiscal se logró un acuerdo para establecer un retiro mejorado para los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico de las leyes 447 y 1 mediante bonificaciones otorgadas por virtud del fondo de Retiro de la Policía de la Ley Núm. 106-2017 según la Aportación Definida. Este acuerdo otorga contribuciones que, aunque no son suficientes para alcanzar la pensión equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de su salario, otorga una contribución base mejorada que varía según la edad y años de servicio. Por lo que ciertamente, es imprescindible establecer un mecanismo que incentive la labor que realizan estos hombres y mujeres, que, arriesgan sus vidas para que Puerto Rico sea un lugar más seguro.

A tales efectos, la presente Ley propone que se enmiende el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, con el propósito de eximir del pago de contribución sobre ingresos, los

desembolsos, aportaciones y/o contribuciones que se hagan a los miembros activos y retirados del Negociado de la Policía de Puerto Rico, por concepto de las bonificaciones otorgadas por virtud del fondo de Retiro de la Policía de la Ley Núm. 106-2017, según la Aportación Definida para el retiro mejorado de los miembros de la Policía.

Es nuestra contención que esta legislación constituye un esfuerzo de justicia a la labor que han realizado tan insignes servidores públicos, y a su vez, entendemos que la misma no representa un impacto adverso al erario, si tomamos en consideración los beneficios socioeconómicos que tiene para el país, el lograr el pronto restablecimiento de la seguridad, las alzas en la actividad criminal, o eventos de peligro.

Los miembros del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública siempre están presentes para cumplir con su deber, dejando atrás, incluso a su familia y hogar. Esta Legislatura tiene el compromiso firme de mejorar las condiciones de trabajo y calidad de vida de estos abnegados miembros del servicio público.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (“Comisión de Hacienda”) del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de P. del S. 934, solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, “AAFAF”), al Dr. Caraballo Cueto, a la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “JSF”), al Negociado de la Policía y al Departamento de Hacienda (en adelante, “DH”). Al momento de la redacción de este informe no se habían recibido los memoriales de la AAFAF, el Dr. Caraballo Cueto, la JSF, el Negociado de la Policía, ni del DH.

Juan C. Blanco Urrutia

Oficina de Gerencia y Presupuesto

El director ejecutivo de la OGP, Juan C. Blanco Urrutia, se expresó **INDEFINIDO** con el P. del S. 934. El mismo indicó que “los propósitos específicos planteados en la medida no corresponden a ninguna de las áreas de nuestra competencia”. Es por esto por lo que recomendó auscultar con las agencias con peritaje sobre el tema, siendo estas: el Departamento de Hacienda, la AAFAF y al Sistema Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico. A su vez, reconoció que la medida constituye un esfuerzo de justicia a los miembros activos y retirados del Negociado de la Policía, pero señaló que la misma puede erosionar en los recaudos que ingresan al Fondo General y, a su vez, en los próximos años fiscales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, el P. del S. 934 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La presente medida busca hacer justicia al sistema de retiro de los miembros activos y retirados del Negociado de la Policía de Puerto Rico. El presupuesto aprobado para el año fiscal 2022-2023⁴⁹ asigna la cantidad de doscientos sesenta millones seiscientos treinta mil dólares (\$260,630,000.00) consignados bajo la Custodia de la OGP para la implementación de la Ley 106 sobre el Retiro de la Policía según la Aportación Definida.

⁴⁹ Financial Oversight & Management Board for Puerto Rico. (2022). *Presupuesto Certificado del AF2023 para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. <https://drive.google.com/file/d/1dERjei4IGR7ymyrg9or9-naRcHMVIXGN/view>

En lo que concierne a la Comisión de Hacienda, fueron solicitados memoriales explicativos a las distintas agencias e instrumentalidades del Gobierno, presentadas al inicio de este informe, las cuales no han sido recibidas a la fecha. Estas agencias han tenido más de cien (100) días para expresar su postura con respecto a la medida, pero no lo han realizado, a excepción de la OGP.

La Comisión de Hacienda entiende prioritario impulsar la presente medida antes de que finalice el año contributivo en diciembre. Esto para garantizar que los incentivos dirigidos para el bienestar de la ciudadanía, en especial el sistema de retiro, no sean tributables, provocando un impacto financiero adverso en los miembros activos y retirados del Negociado de la Policía.

Por otra parte, la medida no conlleva un impacto fiscal negativo. Fundamentalmente, porque los ingresos no recaudados responden a una concesión extraordinaria del gobierno central, no están contemplados en el plan fiscal, ni representan para el Estado una pérdida de ingresos con los que contaba en años fiscales anteriores. Como consecuencia, la medida es fiscalmente neutral.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 934.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 324, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, sin enmiendas:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico a evaluar, en acuerdo con el Municipio Autónomo de Arecibo, la designación del casco urbano arecibeño como Zona Histórica o Zona de Interés Turístico, conforme a los parámetros de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como “Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico” y de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al norte de Puerto Rico, ubica el Municipio Autónomo de Arecibo, también conocido como “Villa del Capitán Correa” o “Ciudad del Cetí”. Este pueblo tiene sobre 500 años de historia, cultura y tradición, siendo el municipio más grande de Puerto Rico. Además, cuenta con un atractivo turístico y natural impresionante; que incluye desde bosques, ríos y cuevas, hasta playas, malecón y edificios emblemáticos. Específicamente, su casco urbano es reflejo de su historia y de los grandes próceres puertorriqueños y puertorriqueñas que ahí se forjaron.

El casco urbano arecibeño cuenta con edificios históricos, tales como: la Catedral San Felipe Apóstol, la Casa Alcaldía, la Casa Córdova, la Casa Ulanga, la Logia Tanamá, el Edificio Oliver, la Casa de la Diosa Mita, el Palacio del Marqués de las Claras, la Casa Trina Padilla de Sanz, el Teatro

Oliver, entre otros. Además, cuenta con un sistema de túneles de la época de conquista española, los cuales fueron declarados monumento histórico por medio de la Ley 296-2018.

Por otra parte, se reconoce la autoridad de la Junta de Planificación para hacer designaciones de zonas históricas, antiguas o de interés turístico, al amparo de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como “Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico”. Al amparo de esta Ley, así como de su Ley Orgánica (Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975), la Junta de Planificación ha designado la Zona de Interés Turístico Arecibo-Barceloneta, que abarca la zona costera de la carretera PR-681, que discurre entre los municipios aquí mencionados. No obstante, resultaría provechoso para propósitos turísticos y de promoción de la historia y la cultura arecibeña, el designar el casco urbano como “Zona Histórica” o “Zona de Interés Turístico”.

Conforme reza la Resolución JP-97-260, emitida por la Junta de Planificación de Puerto Rico el 1^o de octubre de 1997, la designación de zonas de interés turístico tiene como propósito “identificar áreas con potencial turístico, estimulando su protección y desarrollo, aplicando la reglamentación existente sobre los usos de los terrenos para fomentar la ubicación de usos que armonicen con los recursos turísticos dentro de la zona...”. Por todo lo antes esbozado, esta Asamblea Legislativa considera meritorio ordenar a la Junta de Planificación a evaluar, en acuerdo con el Municipio Autónomo de Arecibo, la designación del casco urbano arecibeño como “Zona Histórica” o “Zona de Interés Turístico”.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Junta de Planificación de Puerto Rico a evaluar, en acuerdo con el Municipio Autónomo de Arecibo, la designación del casco urbano arecibeño como “Zona Histórica” o “Zona de Interés Turístico”, conforme a los parámetros de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como “Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico” y de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”.

Sección 2.- La Junta de Planificación será responsable de realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de su aprobación. Una vez finalizado este término de tiempo, tendrá un término no mayor de treinta (30) días, para someter un informe ante las Secretarías de cada cámara legislativa, informando sobre las gestiones realizadas y el resultado de la evaluación ordenada en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 324, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 324** tiene como propósito ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico a evaluar, en acuerdo con el Municipio Autónomo de Arecibo, la designación del casco urbano arecibeño como Zona Histórica o Zona de Interés Turístico, conforme a los parámetros de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como “Ley

de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico” y de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, y al amparo de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, así como de su Ley Orgánica (Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975), la Junta de Planificación ha designado la Zona de Interés Turístico Arecibo-Barceloneta, que abarca la zona costera de la carretera PR-681, que discurre entre los municipios aquí mencionados. No obstante, al reconocer la autoridad de la Junta de Planificación para hacer designaciones de zonas históricas, antiguas o de interés turístico, al amparo de la Ley conocida como “Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico, resultaría provechoso para propósitos turísticos y de promoción de la historia y cultura arecibeña, el designar el casco urbano del Municipio de Arecibo como “Zona Histórica” o “Zona de Interés Turístico”.

Arecibo, también conocido como la “Villa del Capitán Correa” o “Ciudad del Cetí”, posee sobre 500 años de historia, cultura y tradición, siendo el municipio más grande de Puerto Rico. Además, cuenta con un atractivo turístico y natural impresionante; que incluye desde bosques, ríos y cuevas, hasta playas, malecón y edificios emblemáticos.

También se desprende de la exposición de motivos que el casco urbano arecibeño es reflejo de su historia y cuenta con edificios históricos tales como: la Catedral San Felipe Apóstol, la Casa Alcaldía, la Casa Córdova, la Casa Ulanga, la Logia Tanamá, el Edificio Oliver, la Casa de la Diosa Mita, el Palacio del Marqués de las Claras, la Casa Trina Padilla de Sanz y el Teatro Oliver, entre otros. Al mismo tiempo, cuenta con un sistema de túneles subterráneos de la época de conquista española, los cuales fueron declarados monumento histórico por medio de la Ley 296-2018.

Conforme la Resolución JP-97-260, emitida por la Junta de Planificación de Puerto Rico el 1^{ro} de octubre de 1997, la designación de zonas de interés turístico tiene como propósito “identificar áreas con potencial turístico, estimulando su protección y desarrollo, aplicando la reglamentación existente sobre los usos de los terrenos para fomentar la ubicación de usos que armonicen con los recursos turísticos dentro de la zona...”. Por todo lo antes esbozado, esta Asamblea Legislativa considera meritorio ordenar a la Junta de Planificación a evaluar, en acuerdo con el Municipio Autónomo de Arecibo, la designación del casco urbano arecibeño como “Zona Histórica” o “Zona de Interés Turístico”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, en su deber de analizar la medida ante su consideración, evaluó el documento provisto por el Instituto de Cultura Puertorriqueña: Presentación de la Zona Histórica de Arecibo propuesta ICP-PPHE por la Arquitecto Mildred González, Subdirectora ICP-PPHE de la Región Oeste, edición revisada en Noviembre 2015.

Debemos señalar que ante la Decimosexta Asamblea Legislativa se presentó el Proyecto de la Cámara 3615, cuyo propósito es similar a la Resolución Conjunta del Senado 324. El P. de la C. 3615 fue radicado el 15 de septiembre de 2011 y referido a la Comisión de Turismo y Cultura, de dicho cuerpo legislativo, donde fue aprobada por el pleno de la Cámara de Representantes. No obstante, dicha legislación no prosperó en su trámite legislativo en el Senado de Puerto Rico. Posteriormente, el 15 de agosto de 2022 se presentó ante esta Decimonovena Asamblea Legislativa la Resolución Conjunta del Senado 324.

ALCANCE DEL INFORME

Esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, en virtud de cumplir con su deber de evaluar e investigar todos los componentes concernientes a esta medida, solicitó ponencias a la Junta de Planificación (JP), al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) y al Municipio Autónomo de Arecibo. Sin embargo, al momento de la redacción de este informe, no se han recibido los comentarios por parte del Municipio.

A continuación, se presenta un resumen de los memoriales, en el orden en que fueron recibidos en Comisión.

COMENTARIOS RECIBIDOS

Instituto de Cultura Puertorriqueña

El Instituto de Cultura Puertorriqueña, en adelante ICP, representado por su Director Ejecutivo, Carlos R. Ruiz Cortés, expresó que existe la información necesaria y fidedigna para que el Municipio de Arecibo inicie gestiones ante la Junta de Planificación para incluir bajo un Plan de Área a su Zona Histórica. Por lo cual, en el ICP, bajo el Programa de Patrimonio Histórico Edificado (en adelante PPHE) continua en la mejor disposición de colaborar en este esfuerzo y dar por completado un proceso cuyos inicios se remontan desde la década de 1980.

Conforme al PPHE del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el centro tradicional urbano de Arecibo, su centro histórico, ha sido estudiado por décadas. Durante estos años se han llevado a cabo varios inventarios de recursos culturales por diversas entidades (estatales, municipales y cívicas). Todos concluyen y evidencian que esta Ciudad posee los méritos para ser declarada o designada Zona Histórica mediante legislación o por el proceso establecido en el Reglamento Conjunto, respectivamente. Entre los estudios que se destacan están:

1. el Inventario de Recursos Arquitectónicos de Puerto Rico de la Oficina Estatal de Conservación Histórica (década del 1980);
2. el Inventario para la Nominación de la Zona Histórica de Arecibo coordinado por el Arq. Víctor J. López Reyes, Q.E.P.D., (década de 1990) de la entonces Sede Regional del Norte del Instituto de Cultura Puertorriqueña;
3. el Inventario y Nominación de la Zona Histórica de Arecibo llevado a cabo por el Arq. Jorge Rigau para la Directoria de Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras Públicas;
4. y para el 2010-2012, el Proyecto para la Propuesta Zona Histórica de Arecibo, coordinado por la Arq. Mildred González Valentín, Subdirectora de Conservación del PPHE del ICP, el cual contó con la colaboración del personal de la Oficina Regional del ICP en el Oeste, la Oficina de Patrimonio Histórico Municipal del Municipio de Arecibo bajo la dirección del Sr. José González y de la Oficina de Desarrollo Municipal con el Dr. Roberto Martínez Torres, Arqueólogo Municipal.

Sobre este último punto, el ICP en su memorial explicativo, expone como se llevaron a cabo los sucesos enfocados y dirigidos para lograr este esfuerzo. En primer lugar, se formó un grupo de trabajo compuesto por expertos en el tema de diferentes agencias gubernamentales municipales y estatales, entre los cuales participo personal del Departamento de Cultura y Turismo de Arecibo, a través de su Oficina de Patrimonio Histórico Edificado Municipal (OPHEMA), personal de la Oficina del Oeste del PPHE del ICP quienes tuvieron a su cargo el actualizar el inventario de recursos trabajado por el fenecido Arq. López Reyes, de la extinta Sede Regional del Norte del ICP.

A este equipo de trabajo se le unieron el Dr. Roberto Martínez, Arqueólogo del Municipio de Arecibo y la joven universitaria Verónica Cruz Chacón (Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras). El Dr. Martínez colaboró directamente en la preparación del mapa de recursos arqueológicos del Municipio e información sobre hallazgos y datos arqueológicos por propiedad para ser incluida en la ficha de nominación correspondiente. Esta valiosa información y escritos relacionados llevados a cabo por el Dr. Martínez, son una novel aportación a este proceso de documentación, pues las zonas históricas existentes en Puerto Rico no incluyeron tan importante información en su fichero. Por otro lado, la estudiante arecibeña Cruz Chacón, presentó su Tesis de Maestría relacionada al desarrollo de un Plan de Área para la Zona Histórica de Arecibo. Cabe señalar, que la joven contó como profesores y asesores de tesis al Dr. Félix Aponte (ex Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico) y al Dr. Aníbal Sepúlveda (conocido planificador y autor de la obra Puerto Rico Urbano: Atlas Histórico de la Ciudad Puertorriqueña). Esta iniciativa es una valiosa aportación de la Escuela Graduada de Planificación.

En su escrito, el ICP indica que, como resultado de este esfuerzo, se logró impulsar la presentación de legislación tanto a nivel municipal como estatal. De las cuales se identifican, entre otras:

1. *Ordenanza 24, Serie 2010-2011*: “Ordenanza de la legislatura Municipal de Arecibo para incluir lo que se conocerá como la zona Histórica de Arecibo en el Plan de Ordenamiento Territorial y para otros fines”.
2. *Ordenanza 25, Serie 2010-2011*: “Ordenanza de la Honorable Legislatura Municipal de Arecibo para requerir de todo propietario de edificio de valor histórico ubicado en el casco urbano de Arecibo a mantener en buen estado el mismo y para otros fines”.
3. *Ordenanza 26, Serie 2010-2011*: “Ordenanza de la honorable Legislatura Municipal de Arecibo para Autorizar a la Administración Municipal a comenzar el proyecto de Desarrollo del Sistema Histórico de Túneles y para otros fines”. Se consiguió, además la autorización del Programa de Arqueología del Instituto Cultura Puertorriqueña para iniciar limpieza de escombros en el sótano de Casa Ulanga e iniciar estudio de los túneles con la colaboración de la Oficina de Desarrollo Municipal.
4. y la radicación del *P. de la C. 3615 (2011)*: “Para declarar Zona Histórica de Puerto Rico, sujeto a reglamentación especial, el área del casco urbano antiguo de Arecibo, que será conocido oficialmente como “Zona Histórica de Arecibo”, a fin de proteger y conservar su carácter eminentemente histórico y la personalidad arquitectónica, que la distinguen”. Sin embargo, el mismo no fue aprobado.

Ante lo antes expuesto, el ICP se expresa **a favor** de dicha pieza legislativa, conforme a la información disponible de sus archivos, donde existe documentación extensa que justifica y avala el propósito y los objetivos de esta legislación.

Junta de Planificación

El Presidente de la Junta de Planificación (*en adelante JP*), Julio Lassús Ruiz, indicó en su memorial explicativo, que la JP no tiene objeción a la medida siempre y cuando se provean las copias de los expedientes con la documentación requerida en la reglamentación. El expediente debe evidenciar la condición histórica que amerita la conservación de aquellos sitios o zona histórica a ser incluida en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico, así como el contener toda evidencia o documentación de la aceptación del(os) dueño(s) en el caso de ser propiedad(es) privada(s). Es ineludible mantener evidencia de los expedientes con los documentos que acreditan tal designación.

En su escrito, la JP certifica que el Municipio de Arecibo posee once (11) estructuras inscritas en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico, que administra la JP en coordinación con el ICP. Estas son: Casa Alcaldía, Casa Córdova, Casa de la Diosa Mita, Casa Ulanga, Edificio Oliver, Faro de los Morillos, Gonzalo Marín 101, Casino de Arecibo – Palacio del Marqués de las Claras, Paseo Víctor Rojas, Puente de Cambalache y Antiguo Edificio Suliveres.

La Ley Núm. 374-1949, supra, faculta a la JP el reglamentar la designación e inclusión en el Registro de Sitios y Zonas, de esta forma, la JP incluyó en el “Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios”, requerir información que sustente la solicitud de denominación debidamente certificada y que incluya los estudios requeridos para la descripción de las fichas individuales para las propiedades elegibles y las propiedades no elegibles dentro del área a nominarse. Una vez recibida la recomendación del ICP y siguiendo el procedimiento establecido en la reglamentación, se requerirá la celebración de una Vista Pública previo a la determinación de la JP sobre la designación de una zona histórica, donde se le notificará a todos los dueños de las propiedades colindantes de la propiedad a designarse como histórica entre los requisitos. Posterior a la vista pública la JP evaluará la totalidad del expediente y determinará mediante Resolución la decisión.

Oficina Estatal de Conservación Histórica

El Director Ejecutivo, Carlos A. Rubio Cancela, en representación de la Oficina Estatal de Conservación Histórica (*en adelante OECH*) expresó en su escrito que el llamado “casco urbano” del municipio de Arecibo cuenta con un nutrido número de propiedades formalmente identificadas y designadas como históricas, algunas mencionadas en la narrativa de la resolución.

Sin embargo, la OECH recomienda el definir con mayor precisión el espacio y área de estudio abstractamente definido como “casco urbano”. Esto basado en un detenido estudio cartográfico comparativo y de visitas de campo, donde la OECH ha llegado a la determinación de que el “centro urbano” de Arecibo consta de unas sesenta y nueve (69) hectáreas, conteniendo unas mil quinientas (1,500) propiedades (véase ilustración del Anejo I).



Por tanto, dada la posibilidad de que el área a ser evaluada para designación de *Zona Histórica* o *Zona de Interés Turístico* pueda ser mucho más amplia que el tradicional “casco urbano” en las inmediaciones de la plaza pública principal, la OCEH recomienda que la pieza legislativa debe mostrar mesura en las fechas que se imponen sobre la Junta de Planificación para la realización del proyecto propuesto (120 días), a partir de la aprobación de la Resolución Conjunta.

En conclusión, la OECH aprecia y comparte el interés mostrado en la mencionada resolución en la protección de los recursos históricos del municipio de Arecibo, tanto los que han sido reconocidos por el Registro de Sitios y Zonas Históricas de la Junta de Planificación, el Registro Nacional de Lugares Históricos o por legislación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconoce la vital importancia y la defensa de nuestro patrimonio cultural, donde se pueda promover la revitalización económica del Municipio de Arecibo. Dado que existe la información necesaria y fidedigna para que dicho municipio inicie gestiones ante la Junta de Planificación para incluir bajo un Plan de Área a su Zona Histórica.

De igual forma, al revitalizarse la propuesta zona histórica o zona de interés turístico en el Municipio de Arecibo, impulsará de manera significativa el turismo cultural, el valor y la conservación histórica del área, que justifica y avala el propósito y los objetivos de esta legislación.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 324**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Ada I. García Montes

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1343, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de lo Jurídico; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 58 y 82 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia” y los Artículos 277 y 283 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de transferir al Departamento de Justicia la autoridad para

establecer el salario base aplicable a los Fiscales de Distrito, Fiscales Auxiliares IV, Fiscales Auxiliares III, Fiscales Auxiliares II, Fiscales Auxiliares I, Procuradores de Menores y Familia y Registradores de la Propiedad, conforme a la revisión periódica de las escalas salariales que realice el Poder Ejecutivo ~~la Rama Ejecutiva~~; ordenar la adopción de cinco (5) categorías salariales de estos funcionarios a término, conforme a los criterios uniformes establecidos en este estatuto; eliminar toda referencia al Poder Judicial ~~a la Rama Judicial~~, durante el cómputo del salario base aplicable a estos servidores públicos para conciliar nuestro estado de derecho con la doctrina de separación de poderes; establecer una prohibición permanente para impedir la reducción del salario base establecido por Ley; establecer las cláusulas transitorias inherentes a esta reformulación de la política pública; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia” estructuró una política pública dirigida a reconocer al Departamento de Justicia como la principal agencia representante del interés público, durante la investigación y el procesamiento de los asuntos civiles, criminales y administrativos bajo la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico. De esta forma, se reconoció al ~~secretario~~ Secretario de Justicia como el principal funcionario de ley y orden, responsable de promover el cumplimiento de la ley, conforme al mandato dispuesto en el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución de Puerto Rico.

Entre las funciones delegadas a este funcionario conforme a dicho este estatuto, se destacan:

1. Representar a los funcionarios o empleados de las agencias de la Rama Ejecutiva que demanden o sean demandados en su capacidad oficial y cuando así se solicite, a los funcionarios o empleados de la Rama Legislativa y de la Rama Judicial que demanden o sean demandados en esta capacidad (inciso (a) del Artículo 4);
2. Supervisar las Secretarías Auxiliares de Asuntos de Menores y Familia y De lo Civil (Artículos 51 y 54).
3. Instar los procedimientos de expropiación forzosa requeridos conforme a la política pública vigente (inciso (b) del segundo párrafo del Artículo 4);
4. Liderar los procedimientos de extradición al amparo de la Ley Núm. 4 de 24 de mayo de 1960, según enmendada, y perfeccionar el traslado de confinados federales para enfrentar la justicia en los tribunales locales (inciso (e) del segundo párrafo del Artículo 4);
5. Mantener una colaboración continua con la Asamblea Legislativa para garantizar que los cambios propuestos a la legislación vigente salvaguarden los derechos fundamentales de los ciudadanos y preserven los principios básicos del debido proceso de ley y la igual protección de las leyes (Artículo 10).
6. Intervenir cuando exista una controversia sobre la interpretación de una ley, o la Constitución, que afecte el funcionamiento, desarrollo o la estabilidad de un programa o proyecto gubernamental (inciso (a) del Artículo 8).
7. Honrar el mandato estatutario dispuesto en la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conforme al enfoque filosófico que rige el sistema de justicia juvenil (inciso (g) del Artículo 18).
8. Mantener un Registro de Personas Convictas por Actos de Corrupción, un Registro de Ofensores Sexuales y un Registro de Demandas Civiles en el Gobierno de Puerto Rico (incisos (t), (u) y (v) del Artículo 18).

Sin embargo, la función más sensitiva que nuestro estado de derecho le ha reconocido a este funcionario, corresponde a la representación de las víctimas del crimen, responsabilidad que ejerce a

través de unos servidores públicos nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, denominados como “*fiscales de distrito*” y “*fiscales auxiliares*”. Estos representantes del interés público se encuentran admitidos a la práctica del derecho, tienen un adiestramiento avanzado en derecho penal, procedimiento criminal y derecho probatorio y trabajan en turnos rotativos de veinticuatro (24) horas, los siete (7) días a la semana. En esencia, estos funcionarios supervisan las investigaciones criminales realizadas por la Policía de Puerto Rico, comparecen a escenas criminales, entrevistan testigos, preservan su testimonio bajo juramento y realizan requerimientos de información. De esta forma, les corresponde a estos funcionarios perfeccionar el sumario fiscal para viabilizar el esclarecimiento de delitos graves y menos graves, conforme a una investigación dirigida a alcanzar el estándar de prueba más alto existente en el sistema de justicia criminal, denominado como “*más allá de duda razonable*”.

En este contexto, el estado de derecho vigente ha establecido cinco (5) categorías de fiscales, basado en los años de experiencia, computados conforme a la fecha de admisión a la práctica del derecho:

- A. Fiscal Auxiliar I – Es un representante del interés público con un mínimo de dos (2) años de experiencia en la práctica del derecho, responsable de instar las causas criminales, civiles y especiales ~~representar a las víctimas del crimen~~ en todos los asuntos que el secretario de Justicia, el jefe de Fiscales o el Fiscal de Distrito le encomiende.
- B. Fiscal Auxiliar II - Es un representante del interés público con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia en la práctica del derecho, responsable de instar las causas criminales, civiles y especiales ~~representar a las víctimas del crimen~~ en todos los asuntos que el secretario de Justicia, el jefe de Fiscales o el Fiscal de Distrito le encomiende.
- C. Fiscal Auxiliar III - Es un representante del interés público con un mínimo de seis (6) años de experiencia en la práctica del derecho, responsable de instar las causas criminales, civiles y especiales ~~representar a las víctimas del crimen~~ en todos los asuntos que el secretario de Justicia, el jefe de Fiscales o el Fiscal de Distrito le encomiende.
- D. Fiscal Auxiliar IV- Es un representante del interés público con un mínimo de ocho (8) años de experiencia en la práctica del derecho, responsable de dirigir las divisiones y unidades especializadas e investigar los asuntos que el secretario de Justicia, el jefe de Fiscales o el Fiscal de Distrito le encomiende.
- E. Fiscal de Distrito – Es el funcionario de mayor jerarquía dentro de cada fiscalía, con un mínimo de diez (10) años de experiencia en la práctica del derecho, responsable de supervisar al personal designado, conforme a la estructura jerárquica de la agencia, asignar los casos e investigaciones entre sus fiscales auxiliares y velar porque los asuntos bajo su jurisdicción se diluciden de manera eficiente.

Por su parte, los Procuradores de Familia ~~procuradores de familia~~ son parte del Ministerio Público, responsabilidad que ejercen con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia en la práctica del derecho, para proteger los mejores intereses de los menores e incapacitados, durante declaraciones de incapacidad y tutela e intervenir en procedimientos de emancipación y filiación, entre otros, en protección de su mejor interés. Finalmente, los procuradores de menores son igualmente representantes del interés público con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia en la práctica del derecho e intervienen durante el cuidado, la protección y la rehabilitación de los menores de edad incurso en la comisión de una falta, entre otras facetas, en cumplimiento con la política pública

humanista dispuesta en la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”. ~~Ley 88-1986, según enmendada.~~

Durante la última década, el Departamento de Justicia ha experimentado una pérdida significativa de sus fiscales auxiliares y procuradores más experimentados, principalmente provocado por renunciaciones voluntarias, ante la falta de competitividad salarial de la ley vigente y la limitada capacidad del Estado para ofrecer condiciones de empleo más atractivas. La medida ante nuestra consideración pretende corregir esta deficiencia, al revertir al propio Departamento de Justicia la autoridad para diseñar una estructura de compensación competitiva, conforme a la realidad fiscal de la agencia y las guías mandatorias dispuestas en esta Ley, con el propósito de retener a nuestros mejores talentos y compensar adecuadamente los riesgos característicos de esta profesión.

Precisamente, los siguientes quince (15) postulados representan una radiografía de la figura del *fiscal auxiliar*, en preparación para reformular la política pública propuesta:

1. El fiscal auxiliar es un representante del interés público con un adiestramiento avanzado en derecho penal, procedimiento criminal y derecho probatorio, que tiene la responsabilidad de representar al Pueblo ~~a las víctimas del crimen~~ en todo procedimiento criminal.
2. El fiscal auxiliar es un funcionario público exento, sin una jornada fija de trabajo que labora en turnos rotativos siete (7) días a la semana, veinticuatro (24) horas al día para trasladarse a las escenas criminales suscitadas en las trece (13) regiones judiciales para preservar la escena, supervisar la investigación criminal y viabilizar el esclarecimiento de delitos.
3. El fiscal auxiliar representa al Estado durante la vista de determinación de causa probable para arresto, la vista preliminar, la lectura de acusación, el juicio por tribunal de derecho, el juicio por jurado y las fases interlocutorias.
4. El fiscal auxiliar asume la litigación vertical de casos sumamente complejos como asesinatos, agresiones sexuales, robos domiciliarios y maltrato de animales para darle continuidad a la investigación, proporcionarle estabilidad a la víctima del crimen y sus familiares, y lograr una convicción conforme al estándar de prueba aplicable durante cada etapa.
5. El fiscal auxiliar lidera el procesamiento criminal a través de las unidades especializadas creadas mediante ley o la reglamentación interna como sucede con la violencia de género, los delitos sexuales y la corte de drogas.
6. El fiscal auxiliar comparece a todas las vistas de determinación de causa probable para arresto en los casos de violencia de género, donde se impute una violación a este estatuto, conforme a la Ley 32-2021.
7. El fiscal auxiliar tiene autoridad para conceder inmunidad como parte de la estrategia legal para viabilizar el esclarecimiento de delitos, en consulta con la jefa de fiscales y el fiscal de distrito, cuando este curso de acción propenda al mejor interés público.
8. El fiscal auxiliar lidera la litigación de los asuntos criminales ante su consideración y recurre de las determinaciones adversas con la asesoría del Procurador General para proteger al interés público durante las fases apelativas reconocidas conforme al debido proceso de ley.
9. El fiscal auxiliar interviene en una multiplicidad de procedimientos civiles ante el Tribunal General de Justicia, caracterizados por su alto interés público, como sucede con la eliminación de antecedentes penales en delitos graves, el cambio de nombre, el

- expediente de dominio y la averación y protocolización del testamento ológrafo, entre otros.
10. El fiscal auxiliar mantiene una comunicación constante con las autoridades federales, conforme a los acuerdos de colaboración existentes entre ambas jurisdicciones, para unificar esfuerzos durante el esclarecimiento de delitos donde exista jurisdicción concurrente.
 11. El fiscal auxiliar tiene la responsabilidad de liderar la investigación preliminar en los casos bajo la jurisdicción de la Oficina del Fiscal Especial Independiente (OPFEI), conforme a la autoridad reconocida por la Ley 2-1998, según enmendada.
 12. El fiscal auxiliar se encuentra sujeto a las estrictas normas éticas promulgadas por el Tribunal Supremo, para reglamentar el comportamiento de estos funcionarios e imponer sanciones proporcionales a la gravedad de la conducta imputada cuando proceda en derecho.
 13. El fiscal auxiliar se encuentra bajo la jurisdicción de la Oficina de Ética Gubernamental (OEG), quien realiza un escrutinio riguroso sobre los cambios suscitados en su perfil financiero que sean incompatibles con los ingresos anuales obtenidos producto de su trabajo.
 14. El fiscal auxiliar se encuentra sujeto a evaluaciones periódicas sobre su conocimiento en derecho, desempeño, integridad ética, asistencia y empatía con las víctimas del crimen, entre otros criterios definidos mediante una escala de medición científicamente construida.
 15. El fiscal auxiliar participa de un riguroso programa de educación continua sobre las determinaciones más recientes del Tribunal Supremo, los cambios realizados a la legislación vigente, el desarrollo de destrezas forenses y las tendencias más actualizadas en la recopilación de prueba conforme a derecho.

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa reconoce el reto sin precedentes que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico para retener a sus mejores talentos mediante el diseño de una estructura de compensación competitiva, conforme a la realidad del mercado laboral. Por esta razón, ~~las tres ramas de gobierno~~ los tres poderes de gobierno se han insertado en una evaluación exhaustiva para revisar sus escalas salariales y alcanzar estos objetivos.

Recientemente el gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, anunció el establecimiento de un programa piloto denominado “*Reforma Administrativa de Servicio Público*”, con el propósito de establecer nuevas clasificaciones para los empleados del Poder Ejecutivo ~~de la Rama Ejecutiva~~ y realizar ajustes a sus respectivas compensaciones salariales. La expectativa es que, a enero de 2023, esta iniciativa haya impactado a 45,000 empleados pertenecientes a sesenta y cinco (65) agencias gubernamentales, lo que representaría una inversión anual estimada en \$132 millones de dólares. Esta transformación corresponde a un diseño liderado por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), que cuenta con el aval de la Junta de Supervisión Fiscal. El “*Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme para el Gobierno Central*” ~~propuesto, se encuentra disponible en el siguiente enlace:~~

<https://oatr.pr.gov/ServiciosProgramas/Planes/Plan%20de%20Clasificacin/Agrupacion%20de%20Clases%20de%20Puestos%20por%20Escalas%20de%20Sueldos%20final.pdf>

Sin embargo, los fiscales de distrito, fiscales auxiliares, procuradores de menores, procuradores de familia y registradores de la propiedad se encuentran excluidos del “*Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme para el Gobierno Central*” ~~alcance de esta propuesta,~~ dado a que la Asamblea Legislativa retiene la facultad exclusiva de revisar las escalas

salariales, labor que la situación económica no permite ejecutar desde hace más de veinte (20) años. Por lo tanto, el Poder Ejecutivo la Rama Ejecutiva se encuentra ~~impedida~~ impedido de incluir a estos funcionarios dentro de la revisión proyectada, salvo que exista autorización legislativa.

En este contexto, ~~esta Ley la medida ante nuestra consideración~~ permite que el Departamento de Justicia, con la asesoría de la OATRH, pueda atemperar administrativamente el salario base de estos funcionarios, conforme a la realidad fiscal de la agencia, para evitar una disparidad injusta e insostenible con los restantes profesionales del derecho que ejercen funciones en el ~~gobierno~~ Gobierno de Puerto Rico. De lo contrario, podría suscitarse un escenario adverso en el que personas con un nivel de responsabilidad laboral equivalente o inferior, reciban una compensación salarial más competitiva, lo que agudizará la fuga de talentos a la práctica privada u otros puestos en el propio gobierno que resulten ser salarialmente más atractivos, con una menor exposición a situaciones de alto riesgo.

En esta revisión se propone una estructura salarial competitiva, conforme a los años de experiencia, las funciones realizadas y el grado de supervisión encomendada. Además, se establece una prohibición para reducir la compensación atribuible a estos funcionarios durante la ejecución de la política pública propuesta, ante la eventualidad de que la aplicación de las escalas salariales futuras resulte en una menor cuantía. Finalmente, ~~la medida~~ mediante la aprobación de esta Ley se elimina toda referencia ~~a la Rama Judicial~~ al Poder Judicial durante el diseño de las escalas salariales atribuibles a los fiscales auxiliares, procuradores, registradores de la propiedad y fiscales de distrito, por representar un menoscabo a la doctrina de separación de poderes, y derrotar la realidad de que la estabilidad fiscal, los ahorros realizados y la proyección presupuestaria del Poder Ejecutivo y Judicial ~~de la Rama Ejecutiva y la Rama Ejecutiva~~ es distinta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección Artículo~~ 1.- Se enmienda el Artículo 58 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia” para que lea como sigue:

“Artículo 58.- Procurador General de Puerto Rico.

Se crea el cargo de Procurador General de Puerto Rico, quien será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado y servirá a discreción del Gobernador. La persona nombrada para ocupar el cargo será un abogado admitido al ejercicio de la profesión legal por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, con no menos de seis (6) años de experiencia profesional, de probada solvencia moral y de reconocida capacidad. El Procurador General percibirá un sueldo equivalente a un quince por ciento (15%) adicional al sueldo de los fiscales de distrito.

~~Sección Artículo~~ 2.- Se enmienda el Artículo 82 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia” para que lea como sigue:

“Artículo 82. — Sueldos.

El Departamento de Justicia tendrá la autoridad para establecer el salario base aplicable a los Fiscales de Distrito, Fiscales Auxiliares IV, Fiscales Auxiliares III, Fiscales Auxiliares II, Fiscales Auxiliares I, Procuradores de Menores y Familia y Registradores de la Propiedad, conforme a la revisión periódica de las escalas salariales que realice la Rama Ejecutiva.

El Departamento de Justicia utilizará esta guía mandatoria durante la ejecución de esta política pública:

- a. Los fiscales de distrito recibirán una compensación equivalente a la escala máxima aplicable para la figura de “abogado principal”, ~~conforme al~~ utilizando como referencia el “Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme para el Gobierno Central” o su equivalente, según la política pública se continúe atemperando a la recuperación fiscal del Gobierno de Puerto Rico, aplicable para el servicio de

carrera no unionado. Nada de lo dispuesto en esta Ley implicará que los puestos aquí reseñados formarán parte del “Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme para el Gobierno Central”.

- b. Los fiscales IV recibirán una compensación mínima inicial equivalente al ochenta y siete por ciento (87%) de la escala máxima aplicable para los fiscales de distrito, conforme a la conversión realizada en el inciso (a) de este Artículo, utilizando como referencia el “Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme para el Gobierno Central” o su equivalente, según la política pública se continúe atemperando a la recuperación fiscal del Gobierno de Puerto Rico, aplicable para el servicio de carrera no unionado.
- c. Los fiscales III recibirán una compensación mínima inicial equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de la escala máxima aplicable para los fiscales de distrito, conforme a la conversión realizada en el inciso (a) de este Artículo, utilizando como referencia el “Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme para el Gobierno Central” o su equivalente, según la política pública se continúe atemperando a la recuperación fiscal del Gobierno de Puerto Rico, aplicable para el servicio de carrera no unionado.
- d. Los fiscales II recibirán una compensación mínima inicial equivalente al ochenta por ciento (80%) de la escala máxima aplicable para los fiscales de distrito, conforme a la conversión realizada en el inciso (a) de este Artículo, utilizando como referencia el “Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme para el Gobierno Central” o su equivalente, según la política pública se continúe atemperando a la recuperación fiscal del Gobierno de Puerto Rico, aplicable para el servicio de carrera no unionado.
- e. Los fiscales I recibirán una compensación mínima inicial equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la escala máxima aplicable para los fiscales de distrito, conforme a la conversión realizada en el inciso (a) de este Artículo, utilizando como referencia el “Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme para el Gobierno Central” o su equivalente, según la política pública se continúe atemperando a la recuperación fiscal del Gobierno de Puerto Rico, aplicable para el servicio de carrera no unionado.
- f. Los procuradores de asuntos de menores recibirán una compensación mínima inicial equivalente al ochenta por ciento (80%) de la escala máxima aplicable para los fiscales de distrito, conforme a la conversión realizada en el inciso (a) de este Artículo, utilizando como referencia el “Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme para el Gobierno Central” o su equivalente, según la política pública se continúe atemperando a la recuperación fiscal del Gobierno de Puerto Rico, aplicable para el servicio de carrera no unionado.
- g. Los procuradores de familia recibirán una compensación mínima inicial equivalente al ochenta por ciento (80%) de la escala máxima aplicable para los fiscales de distrito, conforme a la conversión realizada en el inciso (a) de este Artículo, utilizando como referencia el “Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme para el Gobierno Central” o su equivalente, según la política pública se continúe atemperando a la recuperación fiscal del Gobierno de Puerto Rico, aplicable para el servicio de carrera no unionado.

Durante la ejecución de esta política pública prevalecerá una prohibición permanente para impedir la imposición de un salario base menor a la compensación existente con anterioridad a la reformulación de estas escalas salariales.

Los funcionarios a término impactados por las disposiciones de esta Ley se beneficiarán de manera uniforme de las revisiones prospectivas que se realicen sobre las escalas salariales aplicables para los empleados del servicio de carrera no unionado.

Se autoriza al secretario a designar a los fiscales ...

...”

Sección 3.- Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 277 de la Ley 201210-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 277.- Director administrativo; requisitos; sueldo.

El Director Administrativo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser abogado y notario admitido a la práctica en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
2. Tener por lo menos cinco (5) años de experiencia en administración pública o privada. Cuando un Registrador de la Propiedad sea nombrado en el puesto de Director Administrativo, retendrá para todos los fines legales, su cargo, condición y derechos de Registrador. Tal designación no afectará el término del nombramiento correspondientes a su cargo de Registrador de la Propiedad. El Director Administrativo será un funcionario de confianza y devengará un salario de un quince por ciento (15%) adicional al por encima del salario que devenga el fiscal de distrito.”

Sección 4.- Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 283 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 283. — Retribución.

Los sueldos de los Registradores de la Propiedad serán iguales al establecido para el cargo de fiscal de distrito. Tendrán derecho a todas las licencias y beneficios aplicables a funcionarios gubernamentales.”

Sección 5.- Responsabilidad de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Justicia y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

El director ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el secretario del Departamento de Justicia y el director ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico tendrán el deber ministerial de identificar, separar y garantizar anualmente los fondos necesarios para la consecución de lo dispuesto en esta Ley. Disponiéndose que, la otorgación de los beneficios que conlleva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley estará sujeta a la disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Justicia y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. La Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Justicia y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán ser proactivas en la identificación de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Sección 6.- Artículo 5.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2023.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de lo Jurídico; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1343, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1343 tiene como propósito “enmendar los Artículos 58 y 82 de la Ley 205-2004, según enmendada, y los Artículos 277 y 283 de la Ley 210-2015, según enmendada, a los fines de transferir al Departamento de Justicia la autoridad para establecer el salario base aplicable a los Fiscales de Distrito, Fiscales Auxiliares IV, Fiscales Auxiliares III, Fiscales Auxiliares II, Fiscales Auxiliares I, Procuradores de Menores y Familia y Registradores de la Propiedad, conforme a la revisión periódica de las escalas salariales que realice la Rama Ejecutiva; ordenar la adopción de cinco (5) categorías salariales de estos funcionarios a término, conforme a los criterios uniformes establecidos en este estatuto; eliminar toda referencia a la Rama Judicial, durante el cómputo del salario base aplicable a estos servidores públicos para conciliar nuestro estado de derecho con la doctrina de separación de poderes; establecer una prohibición permanente para impedir la reducción del salario base establecido por Ley; establecer las cláusulas transitorias inherentes a esta reformulación de la política pública; y para otros fines.”

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico solicitó y obtuvo comentarios de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (“OATRH”) y Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”). Por su parte, el Departamento de Justicia (“DJ”), así como el Colegio de Registradores de la Propiedad presentaron comentarios *motu proprio*. De igual forma, y a pesar de enviarse un Aviso Final, al momento de presentar este Informe, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (“AAFAF”) no había comparecido ante las Comisiones informantes.

ANÁLISIS

Actualmente, el andamiaje del Departamento de Justicia permite la existencia de hasta trece (13) Fiscales de Distrito; dieciocho (18) Fiscales Auxiliares IV; veinte (20) Fiscales Auxiliares III; ciento cuarenta y ocho (148) Fiscales Auxiliares II y ciento veintisiete (127) Fiscales Auxiliares I. Por otra parte, existen cuarenta y nueve (49) puestos de Procuradores de Familia creados por Ley y cincuenta y cinco (55) Procuradores de Menores. En el caso de los Registradores de la Propiedad, existen treinta y seis (36) puestos creados en Ley.

Los Procuradores de Asuntos de Familia atienden, bajo ciertas circunstancias, procedimientos sobre declaratoria de herederos y administración judicial; emancipación; filiación; adopción; declaración de incapacidad; tutelaje; dispensa de parentesco; incidentes de desacato a órdenes y sentencias del Tribunal, entre otros procedimientos civiles y criminales.⁵⁰ Además, corresponde a estos Procuradores presentar las acciones judiciales que procedan como resultado de investigaciones sobre alegado maltrato a menores de conformidad a la legislación especial aplicable.⁵¹

⁵⁰ 3 L.P.R.A. § 295a

⁵¹ Id., § 295c

En este sentido, estatutariamente se dispuso que estos Procuradores “tienen las facultades y atribuciones que corresponden a un fiscal, pero las ejercerán únicamente en relación con las acciones que tramiten en los casos relacionados con asuntos de familia...”⁵² Para el desempeño de este cargo, la Ley 205, *supra*, requiere que sea un abogado admitido al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, con no menos de cuatro (4) años de experiencia profesional. La persona que resulte confirmada a este cargo desempeñará sus funciones por un término de doce (12) años.

En el caso de los Procuradores de Asuntos de Menores, sus facultades y funciones se encuentran circunscritas a los asuntos cobijados bajo la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”. Es requisito en Ley ser abogado admitido al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional, con no menos de cuatro (4) años de experiencia profesional, para desempeñarse en este cargo. La persona que resulte confirmada como Procurador de Asuntos de Menores desempeñará sus funciones por un término de doce (12) años. La compensación económica establecida, tanto para los Procuradores de Asuntos de Familia, así como de Menores, asciende a los \$9,641.00 mensuales.

Por su parte, a los Registradores de la Propiedad, la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” requiere que, para ser nombrado a este cargo, se haya sido admitido al ejercicio de la abogacía y notaría por el Tribunal Supremo de Puerto Rico; contar con no menos de diez (10) años de experiencia profesional; y gozar de buena reputación. Estos funcionarios son nombrados, igualmente, por un término de doce (12) años.⁵³ La retribución de los Registradores de la Propiedad asciende a \$12,052.00 mensuales.

En cuanto a los Fiscales Auxiliares asignados al área criminal, como norma general, su deber es investigar y procesar a todos los imputados de delitos conocidos bajo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En contraste, aquellos asignados a lo civil, tienen como función comparecer ante los fotos judiciales y administrativos a litigar casos civiles y administrativos en representación de los intereses del Gobierno, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.⁵⁴ Actualmente, el salario de los Fiscales Auxiliares I asciende a \$5,973.60; Fiscales Auxiliares II a \$6,720.30; Fiscales Auxiliares III a \$7,093.65; Fiscales Auxiliares IV a \$7,317.66, y en el caso de los Fiscales de Distrito, su retribución asciende a \$7,467.00.

Cabe destacar que, la Ley 205, *supra*, establece funciones especiales a los Fiscales Auxiliares IV, entre estas, supervisar y dirigir unidades especializadas; investigar asuntos penales, civiles y administrativos que le sean encomendados por el Secretario de Justicia o Jefe de Fiscales, entre otras.⁵⁵ Por su parte, los Fiscales de Distrito tienen la responsabilidad de supervisar el personal adscrito a sus fiscalías; asignar casos e investigaciones; recomendar movimientos de personal, entre otras funciones y deberes de índole administrativo.⁵⁶ Todos los cargos de Fiscales Auxiliares, así como el de Fiscal de Distrito, se desempeñarán por un término fijo de doce (12) años. Sin embargo, para fungir como Fiscal de Distrito, la Ley requiere un mínimo de diez (10) años de experiencia profesional como abogado; ocho (8) para los Fiscales Auxiliares IV; seis (6) para los Fiscales Auxiliares III; cuatro (4) para los Fiscales Auxiliares II; y dos (2) para los Fiscales Auxiliares I.

⁵² Id., § 295d

⁵³ 30 L.P.R.A. § 6491-6492

⁵⁴ 3 L.P.R.A. § 294y

⁵⁵ Id., § 294z

⁵⁶ Id., § 295

Ahora bien, el P. de la C. 1343 persigue utilizar el tipo máximo de la escala en la que se ubica la clase de “Abogado Principal” en el Plan de Clasificación y Retribución Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, como referente para establecer el salario de los Registradores de la Propiedad; Fiscales de Distrito; Fiscales Auxiliares I, II, III y IV; así como a los Procuradores de Asuntos de Familia; y de Menores. En resumen, la siguiente tabla muestra los aumentos que entrarían en vigor de aprobarse el P. de la C. 1343.

CARGO	SALARIO ACTUAL*	SALARIO PROPUESTO*	DIFERENCIA*
Registrador	\$7,467.00	\$12,052.00	\$4,586.00
Fiscal de Distrito	\$7,467.00	\$12,052.00	\$4,586.00
Fiscal Auxiliar IV	\$7,317.66	\$10,486.04	\$3,168.38
Fiscal Auxiliar III	\$7,093.65	\$10,244.20	\$3,150.55
Fiscal Auxiliar II	\$6,720.30	\$9,641.60	\$2,921.30
Fiscal Auxiliar I	\$5,973.60	\$9,039.00	\$3,065.40
Procurador Familia	\$6,720.30	\$9,641.60	\$2,921.30
Procurador Menores	\$6,720.30	\$9,641.60	\$2,921.30

*Nota: Salario y diferencia mensual**

Consultado el Secretario de Justicia sobre el impacto presupuestario que conllevaría esta propuesta legislativa, este indicó la necesidad de que se le asigne un aumento presupuestario de \$22,510,046.80 para cubrir no solamente los aumentos a los salarios, sino también el incremento en el pago de seguro social y medicare. Ese cálculo efectuado por el Departamento de Justicia cubriría los cuatrocientos sesenta y seis (466) cargos creados por Ley, encargados de ejecutar la política pública establecida para combatir la criminalidad, y atender otros asuntos de naturaleza civil y administrativa.

RESUMEN DE COMENTARIOS

A. Departamento de Justicia

El DJ **favorece** la aprobación del P. de la C. 1343, con enmiendas. El DJ, en sus comentarios explica que, uno de sus roles fundamentales es el diseño e implementación de política pública, de detectar, combatir y prevenir la delincuencia en la isla. Para cumplir con los propósitos establecidos en su ley orgánica, se creó la Oficina de la Jefa de Fiscales y la Secretaria Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia, convirtiendo así a la figura del fiscal, procurador de menores y procuradores de asuntos de familia, en una herramienta esencial del Estado, de la cual el país no puede prescindir. Resaltan que, las figuras antes mencionadas realizan una de las funciones más sensitivas de nuestro ordenamiento, que es la representación de las víctimas del crimen, con la encomienda primordial de lograr se haga verdadera justicia.

Por otro lado, el Registrador de la Propiedad, representa un motor importante de actividad económica, superando los \$70 millones de dólares anuales en ingresos para el Fondo General.

Estos funcionarios son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento de la Asamblea Legislativa, por un término de duración de 12 años, sin embargo, no son considerados puestos de carrera, quedando así, excluidos de la Ley 8-2017, lo cual provoca una disparidad entre

profesionales del derecho y los restantes abogados que ejercen funciones en otras áreas del gobierno central. Quedando así supeditados a los sueldos de la Rama Judicial, recayendo la autoridad para ajustar los sueldos en la Asamblea Legislativa.

Pese a que explican la doctrina de separación de poderes, la cual tiene el efecto de evitar que una rama del gobierno usurpe o se apropie de facultades de otra rama, reconocen la necesidad de que se transfiera al Departamento de Justicia la autoridad de determinar e imponer salarios mínimos a los funcionarios antes mencionados.

El DJ, estima la necesidad de la aprobación de esta medida, puntualizando que a su consideración es la Rama Ejecutiva, específicamente el Departamento de Justicia por conducto de su Autoridad Nominadora, que es, el Secretario de Justicia, quien debe fijar compensaciones anuales. Por lo cual, sugieren que se modifique el lenguaje del Proyecto, para que, en vez de conceder la autoridad para establecer el salario base al “Departamento de Justicia” se le conceda al “Secretario de Justicia”.

B. Colegio de Registradores de la Propiedad

El Colegio **favorece** la aprobación del P. de la C. 1343. Siendo parte del propósito del PC 1343, enmendar la Ley 210, *supra*, la cual establece las normas que regulan la función del Registrador de la Propiedad, oportunamente mediante memorial el Colegio de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico, expresó su endoso a la aprobación de esta medida.

De esta manera, se les estaría asegurando a los Registradores de Propiedad, una compensación salarial ajustada a la experiencia, capacidad y labor que ejercen como funcionarios públicos y custodios de documentos y valores del Estado, permitiendo así, un salario cónsono con las escalas que se establezcan en la rama ejecutiva. De modo que, haga justicia al salario actual, el cual no ha sido revisado en los últimos 18 años, pese al aumento en el costo de vida, y a la amplificación y diversificación de las funciones de los registradores de propiedad. También resaltan la continuidad de trabajo, puesto que, los avances tecnológicos, y la integración del Sistema digital Karibe, ha permitido que incluso en situaciones de emergencias en Puerto Rico, como huracanes, terremotos y la Pandemia del Covid-19, los Registradores continuaran ejerciendo sus funciones.

Consecuentemente, en la discusión del análisis de esta medida, mencionan como el registro representa un importante motor en la actividad económica de Puerto Rico, contribuyendo sobre \$70 millones de dólares anuales en ingresos para el Fondo General, siendo también responsables de habilitar y viabilizar unos \$22 billones de dólares anuales en transacciones comerciales de propiedades inmuebles.

C. Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos

La OATRH se **opone** a la aprobación del P. de la C. 1343. La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, en adelante OATRH, comparece mediante memorial explicativo, y expresó su oposición a esta medida, bajo el argumento de que se requiere una evaluación exhaustiva respecto a la estructura salarial propuesta, por el posible impacto económico que pueda suscitar. De igual manera, bajo su criterio la pieza legislativa “no responde al ordenamiento jurídico que nos rige y la estructura fiscal que nos atañe”.

Tras un recuento de la política pública del Departamento de Justicia, en el cual bajo la Ley Núm. 205-2004, se estructuró como la figura principal al Departamento de Justicia, y en su referencia al Secretario de Justicia a promover el cumplimiento de la referida ley. Dicha ley, le establece al Secretario que “[l]a función más sensitiva que nuestro estado de derecho le ha reconocido a este funcionario, corresponde a la representación de las víctimas del crimen, responsabilidad que ejerce a

través de unos servidores públicos nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, denominados como [‘]fiscales de distrito [‘] y [‘]fiscales auxiliares [‘]”.

De esta manera, la OATRH realiza el contraste de la ley vigente, con esta pieza legislativa, y puntualiza que, aunque los Planes de Retribución fueron sometidos ante la consideración y revisión de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, y se anticipa su implementación para enero 2023, podría sufrir cambios, porque continúan bajo análisis. También puntualizan que el Plan de Retribución para el Servicio de Carrera no constituye referencia, por no aplicar a los nombramientos que constituyen cargos.

La OATRH comparan el Proyecto con la Ley Núm. 201-2003, la cual establece el sueldo de los jueces, de esta manera, mencionan que, los salarios que supone el Proyecto para los cargos de interés superan marcadamente la retribución establecida para los jueces en todas sus categorías. De igual manera, sugieren que “se integre al Proyecto consideraciones relativas a que el personal concernido del Departamento, a tenor con la transferencia y facultad que le impone el Proyecto, ausculte y gestione una estructura salarial separada y exclusiva para los cargos objeto de atención”. Además, mencionan que, el sueldo que se persigue pudiera tener otros cargos, como lo son la identificación, separación y recurrencia de los fondos necesarios para sufragar tal renglón de la nómina del Departamento.

D. Oficina de Gerencia y Presupuesto

La OGP **otorga deferencia** a los comentarios de la OATRH. La OGP reconoce la importancia de establecer una compensación salarial competitiva, y favorece que se desarrollen esfuerzos encaminados a permitir que el Departamento de Justicia atempere administrativamente el salario base conforme a la realidad económica de la agencia.

Recalcan que, desde el punto de vista presupuestario los aumentos sugeridos en esta pieza legislativa, conllevan un impacto fiscal de \$22.510,046, el cual no está contemplado en el presupuesto de dicho departamento, , por lo cual, responsablemente sugieren que toda iniciativa dirigida a mejorar condiciones salariales deben estar en cumplimiento con las medidas de disciplina presupuestaria establecida por la Administración, el Plan Fiscal certificado y el Plan de Ajuste de la Deuda, de igual manera recalcan deferencia ante AAFAF. En síntesis, puntualizan que, el asunto aquí atendido corresponde a la competencia de la OATRH, dado los poderes y facultades ministeriales otorgados.

E. Asociación de Fiscales de Puerto Rico

La Asociación de Fiscales **favorece** la aprobación del P. de la C. 1343. Además de catalogar este esfuerzo como uno loable, expresan que con su aprobación se evita una grave injusticia que representaría mantener los salarios de los funcionarios que conforman el Ministerio Público y los Registradores de la Propiedad sin revisión por espacio de veinte (20) años consecutivos. En este sentido, avalan que el salario de estos profesionales sea establecido utilizando de referencia la escala máxima al cargo de “abogado principal” establecido en el Plan de Clasificación del Gobierno Central.

Este aumento se justifica, a su juicio, pues existe una distinción entre “funcionarios públicos” y “empleados públicos”, toda vez que el Ministerio Público realiza unas funciones de mayor responsabilidad; estando unos y otros en circunstancias sumamente distintas; con igual distinción en la naturaleza de los deberes de sus cargos; a términos fijos; con un fin a perseguir sin igual. Por otro lado, la Asociación advierte que un tercio (1/3) de quienes componen el Ministerio Público ocupan puestos de carrera como abogados en el Departamento de Justicia. En efecto, con la puesta en vigor del Plan de Clasificación diseñado por la OATRH, algunos fiscales y procuradores pudiesen renunciar a sus cargos para regresar a sus puestos de carrera, pues serán de mayor retribución. De inmediato, se

experimentaría una merma en el capital humano disponible para continuar realizando tan importante función pública. En igual sentido, nos comentan lo siguiente:

“En tiempos recientes, el Departamento de Justicia ha sufrido una serie de bajas como resultado de renunciaciones de fiscales y procuradores con trayectorias y experiencias inigualables. El servicio público, para muchos, ya no resulta tan atractivo como lo era antes, sobre todo para abogados y abogadas que invierten años en su preparación académica y profesional, que luego se someten al crisol del Senado, rinden informes de ética anualmente y además pasan por experiencias laborales sumamente restantes tanto a nivel intelectual como a nivel humano.”⁵⁷

F. Fiscales de Distrito

Los trece (13) Fiscales de Distrito expresaron mediante memorial en conjunto **favorecer** la aprobación del P. de la C. 1343. Desde su óptica, esta es la oportunidad perfecta para hacer justicia salarial a los integrantes del Ministerio Público, tras veinte (20) años sin aumento salarial, y en tal sentido, justifican la aprobación del proyecto a través de las siguientes expresiones:

“Con el pasar de los años y los retos sociales es cada día más importante retener a los fiscales con experiencia dentro del Departamento de Justicia y evitar que la experiencia, los conocimientos y la formación que han adquirido por años, el gobierno la pierda por éstos buscar mejores oportunidades de trabajo que los ayuden a sustentar sus familias. La remuneración económica no es solo un asunto monetario, es una manera de remunerar los esfuerzos, los riesgos y los sacrificios a los que estamos expuestos, es una forma de reconocer nuestra labor e incentivarnos a permanecer en el Gobierno, **es un reconocimiento a que no hay ningún otro profesional del derecho en el servicio público que realice las funciones que nosotros ejercemos**. Es una forma de asegurarle al país que el gobierno compromete sus recursos económicos con la causa de la justicia social asegurándole a los ciudadanos y a las víctimas de delito, que serán representados por profesionales de primer orden, por profesionales que amamos nuestra profesión y que nos entregamos en cuerpo y alma día a día para proteger física y emocionalmente a las víctimas de delito. Que damos la lucha constante y sin tregua en nuestros tribunales de justicia para asegurarnos que toda persona que cometa delito será procesada y enjuiciada devolviéndole a las víctimas la confianza en nuestro sistema de justicia.”⁵⁸ (Énfasis suplido)

COMISIÓN DE HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL

En el proceso de evaluación del P. de la C. 1343, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal encontró evidencia para avalar la referida medida basándose en dos métricas principales: (a) La falta de fiscales y procuradores y registradores; y (b) un análisis comparativo de remuneración *vis-a-vis* otras jurisdicciones en los Estados Unidos.

Falta de fiscales, procuradores y registradores

Según datos obtenidos por la Comisión, al presente, sobre el diecisiete por ciento (17%) de las plazas de fiscales, procuradores y registradores se encuentra vacantes:

⁵⁷ Memorial Explicativo de la Asociación de Fiscales de Puerto Rico, pág. 5-6.

⁵⁸ Memorial Explicativo de los trece (13) Fiscales de Distrito, págs. 7-8

- A. Cantidad actual de fiscales según sus puestos:
- Fiscales de Distrito: 11 ocupados y dos vacantes
 - Fiscales I: 109 ocupados y 18 vacantes
 - Fiscales II: 121 ocupados y 27 vacantes
 - Fiscales III: 16 ocupados y 4 vacantes
 - Fiscales IV: 15 ocupados y 3 vacantes
 - Procuradores de Asuntos de Menores: 49 ocupados y 6 vacantes
 - Procuradores de Asuntos de Familia: 47 ocupados y 2 vacantes
 - Registradores de la Propiedad: 36 ocupados y 1 vacante

Análisis comparativo de remuneración vis-a-vis otras jurisdicciones en los Estados Unidos

El presente informe ya ha examinado los pormenores de los aumentos presupuestarios que conllevarían la aprobación del P. de la C. 1343, al igual que las condiciones actuales de remuneración para fiscales, procuradores y registradores. No obstante, es necesario realizar una comparativa con otras jurisdicciones en los Estados Unidos.

Un fiscal en el foro federal puede devengar entre \$140,000 a \$254,000 anuales. La cifra final dependerá de factores tales como localización y costo de vida, experiencia y capacitación. En promedio, un fiscal federal gana alrededor de \$157,812 en remuneración base y sobre \$28,536 en paga adicional por concepto de bono, comisión y otros beneficios. Tomándolo como un todo, la remuneración total asciende a \$186,348 en promedio.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Como discutido, los aumentos de salario y beneficios contemplados en el P. de la C. 1343 conllevarían un costo al Tesoro Estatal de \$22,827,186.96.

Impacto Fiscal 1343

Puesto	Total de Plazas	Ocupados	Vacantes	% de vacantes	Salario Actual	Salario PC 1343	% de incremento en salario	Nómina Actual (Asumiendo se llenan las vacantes)	Nómina PC 1343 (Asumiendo se llenan las vacantes)
Fiscales de Distrito	13	11	2	15.38%	\$89,600.04	\$144,600.00	61%	\$1,164,800.52	\$1,879,800.00
Fiscales I	127	109	18	14.17%	\$71,680.08	\$115,680.00	61%	\$9,103,370.16	\$14,691,360.00
Fiscales II	148	121	27	18.24%	\$80,640.00	\$130,140.00	61%	\$11,934,720.00	\$19,260,720.00
Fiscales III	20	16	4	20.00%	\$85,120.08	\$137,370.00	61%	\$1,702,401.60	\$2,747,400.00
Fiscales IV	18	15	3	16.67%	\$87,807.96	\$141,708.00	61%	\$1,580,543.28	\$2,550,744.00
Procuradores de Asuntos de Menores	55	49	6	10.91%	\$80,640.00	\$130,140.00	61%	\$4,435,200.00	\$7,157,700.00
Procuradores de Asuntos de Familia	49	47	2	4.08%	\$80,640.00	\$130,140.00	61%	\$3,951,360.00	\$6,376,860.00
Registradores de la Propiedad	37	36	1	2.70%	\$89,600.04	\$144,600.00	61%	\$3,315,201.48	\$5,350,200.00
Total	467	404	63	13.49%	-	-	61%	\$37,187,597.04	\$60,014,784.00
								Impacto Fiscal:	\$22,827,186.96

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, CERTIFICAMOS que, el P. de la C. 1343 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de lo Jurídico; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. de la C. 1343, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de lo Jurídico

(Fdo.)

Hon. Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y
Junta de Supervisión Fiscal”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para solicitar un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para llamar el Proyecto de la Cámara 1343.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se llame el Proyecto.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1343, titulado:

“Para enmendar los Artículos 58 y 82 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia” y los Artículos 277 y 283 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de transferir al Departamento de Justicia la autoridad para establecer el salario base aplicable a los Fiscales de Distrito, Fiscales Auxiliares IV, Fiscales Auxiliares III, Fiscales Auxiliares II, Fiscales Auxiliares I, Procuradores de Menores y Familia y Registradores de la Propiedad, conforme a la revisión periódica de las escalas salariales que realice el Poder Ejecutivo ~~la Rama Ejecutiva~~; ordenar la adopción de cinco (5) categorías salariales de estos funcionarios a término, conforme a los criterios uniformes establecidos en este estatuto; eliminar toda referencia al Poder Judicial ~~a la Rama Judicial~~, durante el cómputo del salario base aplicable a estos servidores públicos para conciliar nuestro estado de derecho con la doctrina de separación de poderes; establecer una prohibición permanente para impedir la reducción del salario base establecido por Ley;

establecer las cláusulas transitorias inherentes a esta reformulación de la política pública; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1343 propone enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 1343, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas al título en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 703, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1.014 de la ~~ley~~ Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” y el Artículo 10.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, a fin de incluir las elecciones especiales de las vacantes de alcaldes o alcaldesas en la prohibición de desembolsar fondos públicos con el propósito de exponer logros, realizaciones, proyecciones, planes o mensajes y contenidos con fines político-partidistas o electorales que busquen resaltar, destacar o desfavorecer a un aspirante, candidato, funcionario electo, partido político o comité; y aumentar los días para celebrar la elección especial cuando la vacante ocurre fuera del año electoral.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 703 [Proyecto del Senado 703] propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Antes de llevar a votación la solicitud del señor Portavoz, tenemos personas en las gradas y agradecemos su visita en estos últimos dos (2) días de Sesión. El Proyecto de la Cámara 1343, que fue atendido en el turno anterior, fue aprobado con las enmiendas recomendadas en su informe de la Comisión que lo trabajó, la Comisión de lo Jurídico, de la compañera senadora Gretchen Hau. Fue aprobado sin objeción de ninguno de los compañeros en el Senado. Tiene que ir a Votación Final, que eso sucederá pues más tarde en la noche, para que entonces pase a la consideración de la Cámara para su consideración final, si van a aceptar las enmiendas sugeridas en el informe o se va a ir a un comité de conferencia. Ese es el trámite, para los amigos y amigos que nos visitan. Y gracias por compartir con nosotros esta tarde en la sesión.

Señor Portavoz, solicito la aprobación de...

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 703, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 925, titulado:

“Para enmendar el ~~artículo~~ Artículo 1.039 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” ~~y de los artículos 31, 32 y 34 A del Código Político de 1902~~ para reconocer el poder de las Legislaturas Municipales en Puerto Rico para compeler la comparecencia, colaboración y testimonio de testigos durante los procesos de investigación y consideración de ordenanzas o resoluciones municipales ~~y para otros fines.~~”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para devolver a Comisión el Proyecto del Senado 925.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 934, titulado:

“Para enmendar la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de eximir del pago de contribución sobre ingresos, los desembolsos, aportaciones y/o contribuciones que se hagan a los miembros activos y retirados del Negociado de la Policía de Puerto Rico, por concepto de las bonificaciones otorgadas por virtud del fondo de Retiro de la Policía de la Ley 106-2017 según la Aportación Definida para el retiro mejorado de los miembros de la Policía; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, hay una solicitud de turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero Gregorio Matías. Tiene cinco (5) minutos de turno, ya que son los últimos días de Sesión.

SR. MATÍAS ROSARIO: Gracias, señor Presidente. Es para hablar del Proyecto 934.

Este proyecto pretende hacerle justicia a los policías, debido a que ahora mismo logramos que la Junta de Control Fiscal aprobara un dinero que a los policías se les está depositando en una Cuenta 106 y pretenden que los policías paguen el 10%. O sea, a los policías que les destruyeron el Retiro con la Ley 3, a los policías que les han quitado un sinfín de beneficios, ahora también, después de terminar sus carreras con lo que logramos que la Junta les otorgara, vamos a quitarles el 10%. Como un ejemplo, un policía que pudiese al final terminar con 200 mil dólares, va a tener que entregar 20 mil dólares. Yo no creo que sea justo que unos policías que estaban con un Retiro de 75% y ahora lo que les va a tocar a penas un 23 y un 22, también querramos quitarles el dinero que la Junta de Control Fiscal...

SR. PRESIDENTE: Vamos a escuchar al compañero Gregorio Matías, por favor.

SR. MATÍAS ROSARIO: Que la Junta de Control Fiscal, gracias al voto del 1003, logramos que se le otorgara a los policías. Ahora mismo a los compañeros, este proyecto tenía el efecto de los compañeros que se le entregó 77 mil dólares que le quitaron 7,500 dólares, se les devolviese, porque el proyecto es retroactivo.

Yo les pido a los compañeros senadores que le demos el apoyo a este proyecto porque es un proyecto de justicia. No podemos permitir que a los policías que ahora se van a retirar con un 23, 24%, que logramos que la Junta de Control Fiscal le diera un incentivo que puede rondar entre los 170 hasta 200 mil dólares también pretendamos quitarles el 10%. No es justo para los policías y no es justo para hombres y mujeres que dejaron su juventud arriesgando sus vidas, saliendo día tras día sin saber si regresaban, y ahora le estamos dando una migaja y de la migaja también queremos quitarles.

Yo le pido a cada senador, a cada senadora, que le dé el voto al Proyecto 934, que tengo que establecer que hay varios autores de este proyecto, incluyéndolo, Presidente, incluyendo al portavoz Rivera Schatz, incluyendo a William Villafañe, a muchos de los compañeros de la Delegación del Partido Popular. Y yo espero que tenga el apoyo y la aprobación de ustedes porque los policías merecen el apoyo y merecen que los honremos. Y la mejor manera de honrar a un policía es que le garanticemos que cuando se retire y cuando llegue a su vejez tenga el suficiente dinero para poder mantenerse y poder mantener muchas veces hasta los nietos, porque eso ocurre. Así que yo le pido a los compañeros, hermanos y hermanas senadores, que este proyecto sea aprobado para que no se les quite el 10% a los compañeros policías cuando retiren su dinero del 106.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Gregorio Matías.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 934.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 324, titulada:

“Para ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico a evaluar, en acuerdo con el Municipio Autónomo de Arecibo, la designación del casco urbano arecibeño como Zona Histórica o Zona de Interés Turístico, conforme a los parámetros de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como “Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico” y de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 324.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para solicitar un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para solicitar un receso de quince (15) minutos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, receso de quince (15) minutos.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha circulado un Segundo Orden de los Asuntos, para comenzar su discusión.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, dos informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 344 y el P. de la C. 978, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, dos informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 139 y de la R. C. de la C. 393, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, tres informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 329; y de los P. de la C. 1091 y 1439, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciban los informes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se reciban los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas? Si no hay objeción, aprobados. Que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, una comunicación informando que el Senado, en su sesión del miércoles, 9 de noviembre de 2022, acordó solicitar el consentimiento a la Cámara de Representantes para la devolución del P. del S. 715.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación remitiendo el P. de la C. 1103 (Conferencia) (Reconsiderado), debidamente firmado por el Presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciban los Mensajes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

La senadora Hau ha radicado la Petición de Información 2022-0152:

“La Senadora que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la directora ejecutiva de la Administración de Terrenos de Puerto Rico (“ATPR”), Sra. Dalcia Lebrón Nieves, reproducir oportunamente la información requerida; ello conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, según enmendado, y para lo cual se deberá proveer el término de diez (10) días laborables, contados a partir de su notificación.

La Resolución del Senado 74 (RS74) faculta a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor a *“realizar una investigación sobre las gestiones llevadas a cabo por la Administración de Terrenos de Puerto Rico respecto a la reconstrucción y redesarrollo del Hotel Baños de Coamo; evaluar el proceso utilizado por la Oficina de Desarrollo y Administración de Propiedades (ODAP), adscrita a la Administración, para seleccionar y recomendar el arrendamiento del hotel a Coamo Springs Investments, LLC; y para conocer la etapa en que se encuentra el proceso de reclamación, desembolso y utilización de los fondos asignados por la Federal Emergency Management Agency (FEMA) para las obras y trabajos de restauración y reconstrucción en el hotel”*. Así las cosas, el pasado 21 de abril de 2022, la Comisión envió una comunicación a la Administración de Terrenos (“ATPR”) para conocer el estatus particular de los trabajos iniciales programados por la agencia para la revitalización del referido inmueble. Sobre esto, en el Itinerario de Trabajo presentado por la institución se establece que, para septiembre de 2022, debía haberse completado los trabajos de la Primera Fase, la cual incluía la rehabilitación de treinta y seis (36) habitaciones. Sin embargo, a la fecha, desconocemos las acciones tomadas por la ATPR, si alguna, para la recuperación del Hotel Baños de Coamo.

Por tanto, ante la falta de respuestas sobre esta problemática particular, y confirme a las disposiciones de este Alto Cuerpo, se solicita la siguiente información:

1. ¿Se han completado todas las labores o el Itinerario de Trabajo ha sufrido enmiendas y/o modificaciones?
2. ¿Cuál es el estatus particular de los trabajos necesarios para completar la Primera Fase del proyecto?
3. ¿Qué partes y/o espacios del Hotel, si alguno, han sido rehabilitados a la fecha?
4. ¿Continúa en pie el *deadline* para comenzar y culminar los trabajos de la Segunda Fase?

5. ¿Ha sido adjudicado el *Request for Proposal* (“RFP”) sobre el referido proyecto? De haberse adjudicado, ¿a qué compañía se le otorgó? Respetuosamente se solicita copia del acuerdo y la propuesta referenciada.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Petición de Información 2022-0152, de la compañera Gretchen Hau, solicitando un término de diez (10) días laborables. Para que se apruebe dicha petición.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2022-0957

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Valeria Marie Rodríguez Alier con motivo de la dedicación de la quincuagésima tercera edición del Maratón Santo Cristo de la Salud en Peñuelas.

Moción 2022-0958

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Juan Meléndez, Presidente del Comité Organizador de la Fiesta de Acabe del Café de Adjuntas, por motivo de la celebración de la Fiesta del Acabe del Café de Adjuntas.

Moción 2022-0959

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Nelson Rodríguez Vila, por su trayectoria musical.

Moción 2022-0960

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Eric Leroy Adams, alcalde de la Ciudad de Nueva York, por sus aportaciones a la Semana Puertorriqueña y el Desfile Nacional Puertorriqueño celebrado en la Ciudad de Nueva York.

Moción 2022-0961

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Rafael Sepúlveda Vélez.

Moción 2022-0962

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Juan Antonio Abreu Irizarry por motivo de dedicársele la vigesimosexta Fiesta de Reyes Isabelinos.

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,
Pésame y de Recordación
Anejo B

El Secretario da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 696

Por el senador Rivera Schatz:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [~~Veterano~~] **veterano** Aníbal Ortiz Hernández, por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del “Día de los Veteranos”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El “Día de los Veteranos” se conmemora el 11 de noviembre, y en su origen se conoció como el “Día del Armisticio “, tras la firma del [tratado](#) que puso fin a la [Primera Guerra Mundial](#) en 1918. El presidente Woodrow Wilson fue el primero en conmemorar dicho día un año después del fin de la [~~guerra~~] **Guerra**. Sin embargo, no es hasta el 1954 que oficialmente se crea el feriado a nivel nacional que pasaría a ser conocido como el “Día de los Veteranos”. Por tal razón, desde entonces dicho día se le rinde honor a todos los veteranos que hayan servido en algún conflicto bélico.

A través de la historia los puertorriqueños han servido con honor y sacrificio en la Primera y Segunda Guerra Mundial, la Guerra de Corea, Vietnam, Golfo Pérsico, Irak, Afganistán y otros conflictos bélicos. En todos ellos[;] se han destacado por su heroísmo y sacrificio, al tiempo que promueven los ideales de libertad y democracia que rigen la bandera que defienden.

Nuestros veteranos[;] son ejemplo de honor, valentía, integridad, fortaleza y esperanza para la sociedad. Son quienes mediante el sacrificio propio y de su familia nos brindan la oportunidad de vivir en un mundo libre y justo. Por ello, nos enorgullecemos de estos hermanos puertorriqueños[;] que participaron en conflictos bélicos, arriesgando sus vidas en la lucha por los derechos que gozamos[;], y por los principios democráticos que rigen nuestra sociedad.

Conmemoramos a este gran veterano que sirvió con entereza y honorabilidad en la Guerra de Corea. A sus 91 años, celebramos sus hazañas, su ejecutoria y el haber defendido con ímpetu nuestra nación.

Es por esto[;] que[;] el Senado de Puerto Rico extiende la más sincera felicitación y reconocimiento al [~~Veterano~~] **veterano** Aníbal Ortiz Hernández en ocasión de la celebración del “Día de los Veteranos”.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [~~Veterano~~] **veterano** Aníbal Ortiz Hernández por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del “Día de los Veteranos”.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al [~~Veterano~~] **veterano** Aníbal Ortiz Hernández y a todos los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 697

Por el senador Rivera Schatz:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [~~Veterano~~] **veterano** Antonio López Colón, por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del “Día de los Veteranos”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El “Día de los Veteranos” se conmemora el 11 de noviembre, y en su origen se conoció como el “Día del Armisticio “, tras la firma del [tratado](#) que puso fin a la [Primera Guerra Mundial](#) en 1918. El presidente Woodrow Wilson fue el primero en conmemorar dicho día un año después del fin de la [~~guerra~~] **Guerra**. Sin embargo, no es hasta el 1954 que oficialmente se crea el feriado a nivel nacional que pasaría a ser conocido como el “Día de los Veteranos”. Por tal razón, desde entonces dicho día se le rinde honor a todos los veteranos que hayan servido en algún conflicto bélico.

A través de la historia los puertorriqueños han servido con honor y sacrificio en la Primera y Segunda Guerra Mundial, la Guerra de Corea, Vietnam, Golfo Pérsico, Irak, Afganistán y otros conflictos bélicos. En todos ellos[;] se han destacado por su heroísmo y sacrificio, al tiempo que promueven los ideales de libertad y democracia que rigen la bandera que defienden.

Nuestros veteranos[;] son ejemplo de honor, valentía, integridad, fortaleza y esperanza para la sociedad. Son quienes mediante el sacrificio propio y de su familia nos brindan la oportunidad de vivir en un mundo libre y justo. Por ello, nos enorgullecemos de estos hermanos puertorriqueños[;] que participaron en conflictos bélicos, arriesgando sus vidas en la lucha por los derechos que gozamos[;], y por los principios democráticos que rigen nuestra sociedad.

Conmemoramos a este gran veterano que sirvió con entereza y honorabilidad en las Guerras de Corea y Vietnam. A sus 99 años, celebramos sus hazañas, su ejecutoria y el haber defendido con ímpetu nuestra nación.

Es por esto[;] que[;] el Senado de Puerto Rico extiende la más sincera felicitación y reconocimiento al [~~Veterano~~] **veterano** Antonio López Colón en ocasión de la celebración del “Día de los Veteranos”.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [~~Veterano~~] **veterano** Antonio López Colón por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del “Día de los Veteranos”.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al [~~Veterano~~] **veterano** Antonio López Colón y a todos los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 698

Por el senador Rivera Schatz:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [~~Veterano~~] **veterano** Arturo Santiago García, por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del “Día de los Veteranos”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El “Día de los Veteranos” se conmemora el 11 de noviembre, y en su origen se conoció como el “Día del Armisticio “, tras la firma del [tratado](#) que puso fin a la [Primera Guerra Mundial](#) en 1918. El presidente Woodrow Wilson fue el primero en conmemorar dicho día un año después del fin de la [~~guerra~~] **Guerra**. Sin embargo, no es hasta el 1954 que oficialmente se crea el feriado a nivel nacional que pasaría a ser conocido como el “Día de los Veteranos”. Por tal razón, desde entonces dicho día se le rinde honor a todos los veteranos que hayan servido en algún conflicto bélico.

A través de la historia los puertorriqueños han servido con honor y sacrificio en la Primera y Segunda Guerra Mundial, la Guerra de Corea, Vietnam, Golfo Pérsico, Irak, Afganistán y otros conflictos bélicos. En todos ellos[,] se han destacado por su heroísmo y sacrificio, al tiempo que promueven los ideales de libertad y democracia que rigen la bandera que defienden.

Nuestros veteranos[,] son ejemplo de honor, valentía, integridad, fortaleza y esperanza para la sociedad. Son quienes mediante el sacrificio propio y de su familia nos brindan la oportunidad de vivir en un mundo libre y justo. Por ello, nos enorgullecemos de estos hermanos puertorriqueños[,] que participaron en conflictos bélicos, arriesgando sus vidas en la lucha por los derechos que gozamos[,] y por los principios democráticos que rigen nuestra sociedad.

Conmemoramos a este gran veterano que sirvió con entereza y honorabilidad en la Guerra de Corea. A sus 89 años, celebramos sus hazañas, su ejecutoria y el haber defendido con ímpetu nuestra nación.

Es por esto[,] que[,] el Senado de Puerto Rico extiende la más sincera felicitación y reconocimiento al [~~Veterano~~] **veterano** Arturo Santiago García en ocasión de la celebración del “Día de los Veteranos”.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [~~Veterano~~] **veterano** Arturo Santiago García por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del “Día de los Veteranos”.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al [~~Veterano~~] **veterano** Arturo Santiago García y a todos los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 699

Por el senador Rivera Schatz:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [Especialista] **especialista** 4 Gerardo Rosario Lozada, por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del “Día de los Veteranos”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El “Día de los Veteranos” se conmemora el 11 de noviembre, y en su origen se conoció como el “Día del Armisticio”, tras la firma del [tratado](#) que puso fin a la [Primera Guerra Mundial](#) en 1918. El Presidente Woodrow Wilson fue el primero en conmemorar dicho día un año después del fin de la [guerra] **Guerra**. Sin embargo, no es hasta el 1954 que oficialmente se crea el feriado a nivel nacional que pasaría a ser conocido como el “Día de los Veteranos”. Por tal razón, desde entonces dicho día se le rinde honor a todos los veteranos que hayan servido en algún conflicto bélico.

A través de la historia los puertorriqueños han servido con honor y sacrificio en la Primera y Segunda Guerra Mundial, la Guerra de Corea, Vietnam, Golfo Pérsico, Irak, Afganistán y otros conflictos bélicos. En todos ellos[;] se han destacado por su heroísmo y sacrificio, al tiempo que promueven los ideales de libertad y democracia que rigen la bandera que defienden.

Nuestros veteranos[;] son ejemplo de honor, valentía, integridad, fortaleza y esperanza para la sociedad. Son quienes mediante el sacrificio propio y de su familia nos brindan la oportunidad de vivir en un mundo libre y justo. Por ello, nos enorgullecemos de estos hermanos puertorriqueños[;] que participaron en conflictos bélicos, arriesgando sus vidas en la lucha por los derechos que gozamos[;], y por los principios democráticos que rigen nuestra sociedad.

Gerardo “Gerry” Rosario Lozada[;] es veterano de la Guerra de Vietnam, condecorado con el Corazón Púrpura y merecedor de más de 10 distinciones y medallas, entre las que se destacan Medalla de Servicio Distinguido, Medalla de Servicio en Vietnam, Medalla de Buena Conducta, [~~Vietnam Commendation Medal, Vietnam Campaign Medal, Air Service Medal, National Defense Medal, Army Commendation Medal, National Defense Service Medal y Combat Infantry Badge~~] **Vietnam Commendation Medal, Vietnam Campaign Medal, Air Service Medal, National Defense Medal, Army Commendation Medal, National Defense Service Medal y Combat Infantry Badge**. A su vez, ha servido por más de 48 años en la oficina de Servicio de Veterano en Arroyo, Puerto Rico.

Es por esto[;] que[;] el Senado de Puerto Rico extiende la más sincera felicitación y reconocimiento al [Especialista] **especialista** 4 Gerardo Rosario Lozada, en ocasión de la celebración del “Día de los Veteranos”.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [Especialista] **especialista** 4 Gerardo Rosario Lozada, por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del “Día de los Veteranos”.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al [Especialista] **especialista** 4 Gerardo Rosario Lozada y a todos los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 700

Por el senador Rivera Schatz:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [Sargento] **sargento** Carlos Mitchellr, por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del “Día de los Veteranos”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El “Día de los Veteranos” se conmemora el 11 de noviembre, y en su origen se conoció como el “Día del Armisticio “, tras la firma del [tratado](#) que puso fin a la [Primera Guerra Mundial](#) en 1918. El Presidente Woodrow Wilson fue el primero en conmemorar dicho día un año después del fin de la [guerra] **Guerra**. Sin embargo, no es hasta el 1954 que oficialmente se crea el feriado a nivel nacional que pasaría a ser conocido como el “Día de los Veteranos”. Por tal razón, desde entonces dicho día se le rinde honor a todos los veteranos que hayan servido en algún conflicto bélico.

A través de la historia los puertorriqueños han servido con honor y sacrificio en la Primera y Segunda Guerra Mundial, la Guerra de Corea, Vietnam, Golfo Pérsico, Irak, Afganistán y otros conflictos bélicos. En todos ellos[;] se han destacado por su heroísmo y sacrificio, al tiempo que promueven los ideales de libertad y democracia que rigen la bandera que defienden.

Nuestros veteranos[;] son ejemplo de honor, valentía, integridad, fortaleza y esperanza para la sociedad. Son quienes mediante el sacrificio propio y de su familia nos brindan la oportunidad de vivir en un mundo libre y justo. Por ello, nos enorgullecemos de estos hermanos puertorriqueños[;] que participaron en conflictos bélicos, arriesgando sus vidas en la lucha por los derechos que gozamos[;], y por los principios democráticos que rigen nuestra sociedad.

El [Sargento] **sargento** Carlos Mitchellr sirvió con valentía y honor en la Guerra de Irak y prestó veinte años de servicios a las Fuerzas Armadas. Reside actualmente en Patillas, Puerto Rico, como militar retirado.

Es por esto[;] que[;] el Senado de Puerto Rico extiende la más sincera felicitación y reconocimiento al {Sargento] **sargento** Carlos Mitchellr en ocasión de la celebración del “Día de los Veteranos”.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [Sargento] **sargento** Carlos Mitchellr por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del “Día de los Veteranos”.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al [Sargento] **sargento** Carlos Mitchellr y a todos los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 701

Por el senador Rivera Schatz:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [Sargento] **sargento** Miguel Escalante Calixto, por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del “Día de los Veteranos”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El “Día de los Veteranos” se conmemora el 11 de noviembre, y en su origen se conoció como el “Día del Armisticio”, tras la firma del [tratado](#) que puso fin a la [Primera Guerra Mundial](#) en 1918. El Presidente Woodrow Wilson fue el primero en conmemorar dicho día un año después del fin de la ~~[guerra]~~ **Guerra**. Sin embargo, no es hasta el 1954 que oficialmente se crea el feriado a nivel nacional que pasaría a ser conocido como el “Día de los Veteranos”. Por tal razón, desde entonces dicho día se le rinde honor a todos los veteranos que hayan servido en algún conflicto bélico.

A través de la historia los puertorriqueños han servido con honor y sacrificio en la Primera y Segunda Guerra Mundial, la Guerra de Corea, Vietnam, Golfo Pérsico, Irak, Afganistán y otros conflictos bélicos. En todos ellos se han destacado por su heroísmo y sacrificio, al tiempo que promueven los ideales de libertad y democracia que rigen la bandera que defienden.

Nuestros veteranos se son ejemplo de honor, valentía, integridad, fortaleza y esperanza para la sociedad. Son quienes mediante el sacrificio propio y de su familia nos brindan la oportunidad de vivir en un mundo libre y justo. Por ello, nos enorgullecemos de estos hermanos puertorriqueños que participaron en conflictos bélicos, arriesgando sus vidas en la lucha por los derechos que gozamos, y por los principios democráticos que rigen nuestra sociedad.

El ~~[Sargento]~~ **sargento** Miguel Escalante Calixto sirvió con honor y valentía en el conflicto del Golfo Pérsico y en la Guerra de Afganistán. Fue miembro de las Fuerzas Armadas en el Navy y en la Guardia Nacional. Por su desempeño es merecedor de varios premios, reconocimientos y medallas en su carrera militar, entre las que se destacan: ~~[Army Commendations Medal, Army Achievement Medal, USN “E” Ribbon, Army Good Conduct Medal, Army Reserve Components Achievement Medal, National Defense Service Medal, Army Forces Expeditionary Medal, Commissioned Officer Medal, Army Service Ribbon, Navy Seal Service Deployment Ribbon, Combat Action Badge,]~~ **Army Commendations Medal, Army Achievement Medal, USN “E” Ribbon, Army Good Conduct Medal, Army Reserve Components Achievement Medal, National Defense Service Medal, Army Forces Expeditionary Medal, Commissioned Officer Medal, Army Service Ribbon, Navy Sea Service Deployment Ribbon, Combat Action Badge,** entre otras.

Es por esto, que, el Senado de Puerto Rico extiende la más sincera felicitación y reconocimiento al ~~[Sargento]~~ **sargento** Miguel Escalante Calixto, en ocasión de la celebración del “Día de los Veteranos”.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al ~~[Sargento]~~ **sargento** Miguel Escalante Calixto, por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del “Día de los Veteranos”.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al ~~[Sargento]~~ **sargento** Miguel Escalante Calixto y a todos los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 702

Por el senador Rivera Schatz:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al ~~[Sargento]~~ **sargento** José Vázquez Cruz, por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del “Día de los Veteranos”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El “Día de los Veteranos” se conmemora el 11 de noviembre, y en su origen se conoció como el “Día del Armisticio”, tras la firma del [tratado](#) que puso fin a la [Primera Guerra Mundial](#) en 1918. El Presidente Woodrow Wilson fue el primero en conmemorar dicho día un año después del fin de la ~~[guerra]~~ **Guerra**. Sin embargo, no es hasta el 1954 que oficialmente se crea el feriado a nivel nacional que pasaría a ser conocido como el “Día de los Veteranos”. Por tal razón, desde entonces dicho día se le rinde honor a todos los veteranos que hayan servido en algún conflicto bélico.

A través de la historia los puertorriqueños han servido con honor y sacrificio en la Primera y Segunda Guerra Mundial, la Guerra de Corea, Vietnam, Golfo Pérsico, Irak, Afganistán y otros conflictos bélicos. En todos ellos se han destacado por su heroísmo y sacrificio, al tiempo que promueven los ideales de libertad y democracia que rigen la bandera que defienden.

Nuestros veteranos son ejemplo de honor, valentía, integridad, fortaleza y esperanza para la sociedad. Son quienes mediante el sacrificio propio y de su familia nos brindan la oportunidad de vivir en un mundo libre y justo. Por ello, nos enorgullecemos de estos hermanos puertorriqueños que participaron en conflictos bélicos, arriesgando sus vidas en la lucha por los derechos que gozamos, y por los principios democráticos que rigen nuestra sociedad.

El ~~[Sargento]~~ **sargento** José Vázquez Cruz sirvió con valentía y honor en la Segunda Guerra Mundial y en la Guerra de ~~[Corea]~~ **Corea**. Fue merecedor de las medallas: ~~[American Theater SUC Medal, World War II Victory Medal, 2 Overseas SUC 13asr, Combat Infantry Badge, Korean Service Medal y Bronze Star]~~ **American Theater SUC Medal, World War II Victory Medal, 2 Overseas SUC 13asr, Combat Infantry Badge, Korean Service Medal y Bronze Star.** Vecino de Guayama, ~~[PR]~~ **Puerto Rico**, es el orgulloso padre de Jenny, José y Nelson Vázquez.

Es por esto que el Senado de Puerto Rico extiende la más sincera felicitación y reconocimiento al ~~[Sargento]~~ **sargento** José Vázquez Cruz en ocasión de la celebración del “Día de los Veteranos”.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al ~~[Sargento]~~ **sargento** José Vázquez Cruz por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del “Día de los Veteranos”.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al ~~[Sargento]~~ **sargento** José Vázquez Cruz y a todos los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Soto Tolentino ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La senadora que suscribe solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado número 405, el cual fue radicado el pasado, 10 de mayo de 2021.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A y B.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se apruebe el Anejo A y B del Orden de los Asuntos en el turno de Mociones?

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera Soto Tolentino ha radicado una moción para que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 405, de su autoría.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, las mociones del Anejo A, B y la solicitud C de la senadora Soto Tolentino han sido aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se incluya el informe de la Resolución Conjunta 285 en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se incluya la Resolución Conjunta del Senado 285 en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reconsidere el Proyecto del Senado 325.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción...

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para secundar la moción presentada por el señor Portavoz.

SR. PRESIDENTE: Secundada por la compañera senadora Marially González. Si no hay objeción, que se reconsidere el Proyecto del Senado 325.

Próximo asunto.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para dejar los Asuntos Pendientes en su estado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 114 (Reconsiderado), P. del S. 158, P. del S. 412 (Informe Conjunto), P. del S. 572 (Reconsiderado) (Reconsiderado), P. del S. 659, P. del S. 858, R. C. del S. 342, P. de la C. 802 (Reconsiderado), P. de la C. 823).

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para darle lectura al Tercer Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se dé lectura al Tercer Calendario de Órdenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 373, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para derogar el actual Artículo 7.01 y sustituirle por un nuevo Artículo 7.01 y derogar adicional el Artículo 1.08-A y enmendar el inciso (f) del Artículo 10.17 de la Ley Núm. 22-2000,

según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de definir y aclarar las disposiciones sobre envases abiertos que contengan bebidas embriagantes en vehículos de motor; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, establece diversas prohibiciones y penalidades para las personas que violen las disposiciones relativas al manejo de vehículos de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes o bajo los efectos de drogas o sustancias controladas. De igual manera, se prohíbe la posesión o el transporte de envases abiertos que contengan bebidas embriagantes en los vehículos.

Estas prohibiciones y penalidades buscan servir como disuasivos ante los múltiples casos en que los conductores bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas provocan pérdidas no sólo materiales, sino de vidas en nuestras carreteras, ~~además de~~ A estas pérdidas se suman los gastos ~~que suponen~~ para el Estado ~~como resultado~~ de los costos de los procedimientos químicos y físicos a los cuales hay que someter a los conductores negligentes, así como en servicios médicos y de asistencia a las víctimas.

Por otro lado, estas prohibiciones y penalidades no solo son efectivas para garantizar la seguridad de los conductores y peatones en nuestras carreteras, sino que, nos aseguran participación en fondos federales destinados a ciertas actividades elegibles bajo el Programa de Seguridad en las Carreteras federal u otorgados a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito de Puerto Rico.

Sin embargo, dichos fondos están sujetos a que nuestra legislación cumpla con ciertos requisitos o se corre el riesgo de perderlos; como en efecto ha sucedido en el pasado.⁵⁹ Cada año, Puerto Rico pierde cantidades sustanciales de dinero para programas de manejo y eliminación de riesgos, por razón de incumplimiento con normativas federales relativas a las restricciones de envases abiertos en los vehículos.⁶⁰

La pérdida de fondos ocurre, no por el hecho de que no esté regulada tal práctica en nuestra “Ley de Vehículos y Tránsito”, sino porque la redacción de nuestra legislación no abarca un lenguaje cónsono con la normativa federal. La presente medida busca corregir dicho lenguaje para atemperarlo a las disposiciones federales.

A tales fines, se enmienda la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, para aclarar las disposiciones sobre envases abiertos en vehículos de motor, de manera que no perdamos fondos de naturaleza federal por deficiencias en el lenguaje de nuestra legislación a esos efectos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se adiciona el Artículo 1.08-A a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.08-A.- Área de pasajeros.

“Área de Pasajeros” Significará el área diseñada para sentar al conductor y los pasajeros mientras el vehículo de motor está en operación y cualquier área que sea fácilmente accesible para el conductor o un pasajero mientras estén en sus asientos, incluida la guantera.”

~~Sección 1.- Se deroga el Artículo 7.01 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, y se le sustituye por un nuevo Artículo 7.01 que leerá como sigue:~~

⁵⁹ En el 2014 la pérdida de fondos por este concepto fue de \$2,726,453.00.

⁶⁰ Véase 23 U.S.C. Sec. 154.

~~“Artículo 7.01. Declaración de propósitos y regla básica.~~

~~Constituye la posición oficial y política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que el manejo de vehículos o vehículos de motor en las vías públicas bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas, constituye una amenaza de primer orden a la seguridad pública y que los recursos del Estado irán dirigidos a combatir; en la forma más completa, decisiva y enérgica posible, con miras a la pronta y total erradicación, de esta conducta antisocial y criminal que amenaza las vidas y propiedades de todos los ciudadanos, así como la tranquilidad y la paz social.~~

~~A tenor con lo dispuesto, será ilegal que cualquier persona bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas conduzca, haga funcionar cualquier vehículo o vehículo de motor, o posea y transporte cualquier envase abierto que contenga bebidas embriagantes, así como el consumo de cualquier bebida embriagante en el área de pasajeros de cualquier vehículo de motor que discurra por cualquier vía pública o paseo del país. Para efectos de este Artículo, el término envase abierto que contenga bebidas embriagantes significa: cualquier botella, lata u otro recipiente que contenga cualquier cantidad de bebida embriagante, que esté abierto o con el sello roto, o su contenido haya sido parcialmente removido. Esta prohibición no aplicará a los pasajeros que utilicen los servicios de vehículos designados, mantenidos y utilizados para el transporte de personas mediante compensación tales como: autobuses, limosinas y casas rodantes.”~~

Sección 2.- Se enmienda el inciso (f) del Artículo 10.17 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 10.17- Cómo deben ~~conducirse~~ ~~comportarse~~ los conductores o pasajeros.

Los conductores o pasajeros de vehículos de motor seguirán las siguientes normas:

(a) ...

(b) ...

...

...

(f) Queda prohibido ~~transportar cualquier tipo de envase abierto que contenga cualquier clase de bebidas embriagantes con un contenido mayor a la mitad de uno por ciento (.5%) de alcohol por volumen en el interior o en el área de pasajeros de un vehículo de motor en tránsito por las vías públicas o paseos del país, exceptuándose el área destinada para almacenamiento o baúl~~ ~~poseer o transportar cualquier envase abierto que contenga bebidas embriagantes, así como el consumo de cualquier bebida embriagante en el área de pasajeros de cualquier vehículo de motor que discurra por cualquier vía pública o paseo del país. Para efectos de esta disposición, el término envase abierto que contenga bebidas embriagantes significa: cualquier botella, lata u otro recipiente que contenga cualquier cantidad de bebida embriagante, que esté abierto o con el sello roto, o su contenido haya sido parcialmente removido. Esta prohibición medida~~ aplicará a todos los vehículos o vehículos de motor excepto aquellos designados, mantenidos y utilizados para el transporte de pasajeros mediante compensación tales como: autobuses, limosinas y casas rodantes. ~~Se exceptúa de lo aquí dispuesto, las bebidas embriagantes almacenadas en el área destinada para almacenamiento o baúl de los vehículos.~~

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo, incurrirá en una falta administrativa y será sancionada con una multa de doscientos (200) dólares. Disponiéndose, que se le podrán aplicar las disposiciones descritas en el Capítulo VII de esta Ley.”

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 373**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Segundo Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 373** (en adelante, “**P. de la C. 373**”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito adicionar el Artículo 1.08-A y enmendar el inciso (f) del Artículo 10.17 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de definir y aclarar las disposiciones sobre envases abiertos que contengan bebidas embriagantes en vehículos de motor; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” (en adelante, “Ley 22”), es el estatuto vigente encargado de regular la conducta que deben velar los conductores por las vías públicas de Puerto Rico. El Capítulo VII de la referida Ley 22 dispone todo lo relacionado con la conducción de vehículos bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas. Específicamente, el artículo 7.01 dispone sobre la prohibición de conducir vehículos bajo los efectos de estas sustancias. Determina, además, que esta acción es ilegal y constituye delito menos grave, que se castiga conforme a las penas determinadas en el artículo 7.04.

Por otra parte, el artículo 10.17 de la Ley 22 dispone sobre la conducta que deben observar los conductores y los pasajeros en las vías públicas. El actual inciso (f) del referido artículo dispone que:

Queda prohibido transportar cualquier tipo de envase abierto que contenga cualquier clase de bebidas embriagantes con un contenido mayor a la mitad de uno por ciento (.5%) de alcohol por volumen en el interior o en el área de pasajeros de un vehículo de motor en tránsito por las vías públicas o paseos del país, exceptuándose el área destinada para almacenamiento o baúl. Esta medida aplicará a todos los vehículos o vehículos de motor excepto aquellos designados, mantenidos y utilizados para el transporte de pasajeros mediante compensación tales como: autobuses, limosinas y casas rodantes. (énfasis nuestro)

Acto seguido, el artículo 10.17 esboza que “[t]oda persona que viole las disposiciones de este Artículo, incurrirá en una falta administrativa y será sancionada con una multa de doscientos (200) dólares. Disponiéndose, que se le podrán aplicar las disposiciones descritas en el Capítulo VII de esta Ley. **Por tanto, es menester concluir que ya existe una prohibición en nuestro ordenamiento, de mantener bebidas embriagantes abiertas dentro de un vehículo de motor en tránsito.**

Según reseña el proyecto de ley, el lenguaje en la Ley 22 se distancia del lenguaje adoptado en los estatutos federales. El Gobierno federal otorga una serie de fondos a los estados para prevenir los accidentes en las vías públicas. El hecho de que el lenguaje en la legislación estatal no coincida con los estatutos federales, dificulta la otorgación y uso de esos fondos. A los fines de armonizar la legislación estatal con la federal, se presenta este Proyecto de la Cámara 373, por el representante Cruz Burgos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 373, con los cambios introducidos por la Comisión, incluye dos enmiendas particulares a la Ley 22. La primera de estas enmiendas busca añadir una definición para el término “área de pasajeros”. Este término se refiere al “área diseñada para sentar al conductor y los pasajeros mientras el vehículo de motor está en operación y cualquier área que sea fácilmente accesible para el conductor o un pasajero mientras estén en sus asientos, incluida la guantera.” La segunda enmienda, busca enmendar el actual inciso (f) del artículo 10.17 de la Ley 22, a los fines de atemperar el término “envase abierto que contenga bebidas embriagantes”, con la legislación federal. De esta forma, el inciso (f) del artículo 10.17 de la Ley 22 leerá de la siguiente manera:

Queda prohibido poseer o transportar cualquier envase abierto que contenga bebidas embriagantes, así como el consumo de cualquier bebida embriagante en el área de pasajeros de cualquier vehículo de motor que discurra por cualquier vía pública o paseo del país. Para efectos de esta disposición, el término envase abierto que contenga bebidas embriagantes significa: cualquier botella, lata u otro recipiente que contenga cualquier cantidad de bebida embriagante, que esté abierto o con el sello roto, o su contenido haya sido parcialmente removido. Esta prohibición aplicará a todos los vehículos o vehículos de motor excepto aquellos designados, mantenidos y utilizados para el transporte de pasajeros mediante compensación tales como: autobuses, limosinas y casas rodantes. Se exceptúa de lo aquí dispuesto, las bebidas embriagantes almacenadas en el área destinada para almacenamiento o baúl de los vehículos.

Como se expone en los comentarios a continuación, estas enmiendas a la Ley 22 armonizan la legislación estatal con la federal. El efecto de estas enmiendas será permitir que se reciban –y no se pierdan— fondos federales dirigidos a la prevención de accidentes de tránsito.

La Comisión realizó un estudio exhaustivo de la medida legislativa, por lo que solicitó comentarios desde los meses de octubre y noviembre a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (en adelante, “CST”), al Negociado de la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Justicia. Al momento de la preparación de este segundo informe, solamente se recibieron los comentarios de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito. Asimismo, en la consideración de esta pieza legislativa, la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas recibió comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, “DTOP”). A continuación, se presenta un resumen del memorial de la CST y de los comentarios a la Cámara por parte del DTOP.

Comisión para la Seguridad en el Tránsito

El memorial de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, suscrito por su director ejecutivo, Sr. Luis A. Rodríguez Díaz, expresa su aval a la aprobación del P. de la C. 373. Establece la CST que, es “conveniente allegar mayores fondos y recursos económicos para ampliar nuestros servicios”. Sin embargo, muestran preocupación por el alcance de algunos de los cambios propuestos en la medida legislativa. Indican que, el P. de la C. 373, adopta el lenguaje del 23 U.S.C. § 154, “Open Containers Requirements”. Sin embargo, entienden que la redacción actual del proyecto podría causar una aplicación arbitraria del mismo. Específicamente, la CST levanta bandera por la prohibición a cualquier recipiente que contenga “**cualquier cantidad** de bebida embriagante”. La CST entiende que este texto pudiera perjudicar, por ejemplo, a las personas que se dedican al recogido y transportación de latas o botellas. “Por otro lado, no se ha evidenciado concretamente que el uso de bebidas embriagantes por los pasajeros sea un factor de riesgo en los accidentes”.

A pesar de las preocupaciones antes esbozadas, la CST apoya el proyecto, dado que le permitirá allegar fondos para mantener las carreteras libres del consumo de alcohol, drogas y sustancias controladas. Sin embargo, plantean las siguientes recomendaciones:

1. Que se utilice como mecanismo una enmienda al actual artículo 7.01 de la Ley 22, en vez de derogarlo y sustituirlo por otro.
2. Que en el artículo 1 de la Ley 22, se incluya la siguiente definición del término “área de pasajeros”: “Área de pasajeros significará el área diseñada para sentar al conductor y los pasajeros mientras el vehículo de motor está en operación y cualquier área que sea fácilmente accesible para el conductor o un pasajero mientras estén en sus asientos, incluida la guantera”.
3. Que se excluya de la aplicación del artículo 7.01, el área de almacenamiento o baúl del vehículo. Indica la CST que esta exclusión está contemplada en la Ley 22 y que entienden no está en contraposición con la ley federal.

**Memorial del Departamento de Transportación y Obras Públicas
a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas
de la Cámara de Representantes**

El memorial del Departamento de Transportación y Obras Públicas suscrito por su secretaria, Hon. Eileen M. Vélez Vega, apoya de manera categórica la aprobación de la medida. Expresó que los fondos federales que se reciben bajo el programa de seguridad federal en las carreteras se dirigen a orientar, prevenir e implementar medidas diversas para evitar accidentes en las carreteras. Explica el memorial que, “para participar y ser elegible a los fondos federales es necesario cumplir a cabalidad con las leyes, reglamentos y demás requisitos federales para la obtención de fondos. Ante esa realidad normativa, el P. de la C. 373 busca atemperar las disposiciones de la Ley 22-2000, con los requisitos de las leyes federales aplicables. Así nos aseguramos [de] que en Puerto Rico rija un marco jurídico de acuerdo con la jurisdicción federal. Esto lograría la continuidad en la asignación de fondos federales destinados a la prevención de accidentes automovilísticos”.

El DTOP plantea que la enmienda propuesta en el P. de la C. 373 es necesaria para subsanar el lenguaje existente en la Ley 22 y atemperarlo al lenguaje federal. Ello aclararía las disposiciones de nuestro ordenamiento sobre envases abiertos dentro de un vehículo de motor. Por lo antes esbozado, el DTOP avala la aprobación del P. de la C. 373.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas al título, a la exposición de motivos y la parte decretativa, con el fin de mejorar la ortografía de la pieza legislativa. Tanto en el título, como en la parte decretativa se acogieron las enmiendas propuestas por la CST. Ahora bien, la medida legislativa original, buscaba eliminar totalmente el texto del inciso (f) del artículo 10.17, para llevarlo al artículo 7.01 de la Ley 22, que versa sobre la conducción de vehículos de motor bajo efectos de bebidas embriagantes y otras sustancias controladas. Esta Comisión entendió que no era necesario mover el texto de envases abiertos con bebidas embriagantes al artículo 7.01, toda vez que aplicarían penas sumamente altas, por faltas muy diferentes. Por tanto, se eliminó toda una sección del proyecto, según fuera aprobado por la Cámara de Representantes. De esta forma, se mantiene el texto de envases abiertos con bebidas embriagantes en el artículo 10.17 de la ley, que tiene una pena mucho menor a la dispuesta en el Capítulo VII de la Ley 22.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 373**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Segundo Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,

Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 427, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de establecer el mecanismo para distribuir los dineros del Fondo de Mejoras Municipales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta pieza legislativa tiene el propósito de aclarar cómo se distribuirán los fondos provenientes del “Fondo de Mejoras Municipales” para promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y para otros fines, para así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad, según en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011.

La Asamblea Legislativa asignará a través de Resolución Conjunta los fondos para el desarrollo de obras. Así mismo, la Asamblea determinará a qué agencias gubernamentales y/o municipios se le delegará del desarrollo de las mismas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 4050.09. — Creación del Fondo de Mejoras Municipales.

- (a) Creación del Fondo. — Se crea un “Fondo de Mejoras Municipales” bajo la custodia de una o más instituciones financieras privadas designadas por la Corporación de Financiamiento Municipal:
 - (1) Para periodos anteriores al 1 de julio de 2014, el Fondo de Mejoras Municipales se nutrirá de un fondo especial a ser creado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y
 - (2) Para periodos comenzados a partir del 1 de julio de 2014, el Fondo de Mejoras Municipales se nutrirá conforme a las disposiciones, términos y otras condiciones dispuestas en la “Ley del Fondo de Administración Municipal”.
- (b) Los dineros en el Fondo de Mejoras Municipales serán distribuidos a los municipios y/o a las agencias gubernamentales tomando en consideración las obligaciones y necesidades apremiantes, mediante legislación por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para ser asignados a proyectos de obras y mejoras permanentes públicas en todos los municipios, tales como:
 - (1) ...
 - ...
 - (8) ...

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, preparará una certificación del balance acumulado en el Fondo de Mejoras Municipales, que será entregado a la Asamblea Legislativa cuando ésta lo solicite en cinco (5) días calendarios luego de su solicitud.”

- (c) Las obras y mejoras permanentes a realizarse, según permitidas en esta sección, serán determinadas administrativamente entre los Senadores y Representantes de los correspondientes distritos, en coordinación con la agencia custodio. La Cámara de Representantes podrá distribuir y/o asignar el cincuenta (50) por ciento de los Fondos de Mejoras Municipales disponibles y el Senado de Puerto Rico podrá distribuir y/o asignar el cincuenta (50) por ciento restante.

Artículo 2.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación con enmiendas del P. de la C. 427.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 427 (en adelante, “P. de la C. 427”) tiene como propósito enmendar la Sección 4050.09 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” (en adelante, “Ley Núm. 1-2011”) con el fin de variar el modo de distribución de dineros provenientes del Fondo de Mejoras Municipales y modificar las condiciones bajo las cuales la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, “AAFAF”) preparará una certificación de balance acumulado en dicho fondo.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del P. del S. 427 declara como objetivo principal el aclarar la distribución de aquellos dineros provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, con el fin último de desarrollar obras y mejoras permanentes destinadas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en los distintos municipios, según reza la Ley Núm. 1-2011. Con el fin de acometer estos objetivos, el P. de la C. 427 pretende enmendar la Sección 4050.09 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada para:

1. Eliminar el principio de distribución proporcional, por distrito representativo y senatorial, de dineros provenientes del Fondo de Mejoras Municipales introducida por la Ley Núm. 173-2020;
2. Facultar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a ejercer su entera discreción en la asignación de fondos para el desarrollo de obras con dineros provenientes del Fondo de Mejoras Municipales mediante Resolución Conjunta; y
3. Eliminar un requerimiento para la preparación y transmisión mensual de un certificado de balance acumulado en el Fondo de Mejoras Municipales, confeccionado por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, “AAFAF”), a utilizarse en la distribución de dineros del fondo hacia los municipios.

El P. de la C. 427 varía el sistema de distribución proporcional introducido por la Ley Núm. 173-2020, la cual enmendó la Sección 4050.09 de la Ley Núm. 1-2011, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”. Bajo el sistema de distribución vigente, establecido por la Ley Núm. 173-2020, los dineros depositados en el Fondo de Mejoras Municipales serán distribuidos proporcionalmente por distrito representativo y senatorial a los municipios mediante legislación por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para ser asignados a proyectos de obras y mejoras permanentes públicas de los municipios...”⁶¹

El P. de la C. 427 elimina este requisito de distribución proporcional; reemplazándole con un método de distribución por concepto de Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Bajo este nuevo sistema, el P. de la C. 427 facultaría a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a ejercer su entera discreción en la distribución de dineros provenientes del Fondo de Mejoras Municipales mediante Resolución Conjunta; siendo la distribución de fondos públicos desligada de ningún principio de proporcionalidad establecido *a priori*. Este reemplazo y migración—de un sistema de distribución de fondos proporcional a uno discrecional—retorna la función del Fondo de Mejoras Municipales a su modo de funcionamiento previo a su enmienda bajo la Ley Núm. 173-2020.

En conjunto con la eliminación del principio de distribución proporcional y su reemplazo por un sistema de transferencias discrecionales, el P. de la C. 427 propone la eliminación de la Sección 4050.09(b)(8) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada. La eliminación de esta sección eximiría a AAFAF de un requerimiento para la preparación y transmisión mensual de un certificado de balance acumulado en el Fondo de Mejoras Municipales, a utilizarse en la distribución de dineros del fondo hacia los municipios. La Sección 4050.09(b)(8), eliminada por el P. de la C. 427, reza:

...La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, no más tarde del quinto (5to.) día siguiente al cierre de cada mes, preparará una certificación del balance acumulado en el Fondo de Mejoras Municipales. Luego de esta certificación, el Departamento de Hacienda, no más tarde del décimo (10mo.) día

⁶¹ Sección 4050.09(b), Ley Núm. 1-2011, según enmendada.

siguiente al cierre de cada mes, remitirá a la Autoridad de Tierras, Programa de Infraestructura Rural, la cantidad acumulada. El cincuenta (50) por ciento de esta cantidad será distribuido proporcionalmente entre los ocho (8) distritos senatoriales y el restante cincuenta (50) por ciento será distribuido proporcionalmente entre los cuarenta (40) distritos representativos. Las obras y mejoras permanentes públicas a realizarse, según permitidas en esta sección, serán determinadas administrativamente entre los Senadores y Representantes de los correspondientes distritos, en coordinación con la Autoridad de Tierras.

Por su parte, el P. de la C. 427 reemplaza la Sección 4050.09(b)(8) con el siguiente lenguaje:

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, preparará una certificación del balance acumulado en el Fondo de Mejoras Municipales, que será entregado a la Asamblea Legislativa cuando ésta lo solicite

Los cambios propuestos en el P. de la C. 427 intercambian un proceso de certificación y diligenciamiento automático por otro discrecional; uno donde la certificación de disponibilidad de fondos es transmitida a discreción de la Asamblea Legislativa tomando en consideración las obligaciones y necesidades apremiantes de los municipios y/o agencias gubernamentales en vez de como parte constituyente de cualquier proceso de asignación de fondos públicos. Este cambio introduce la posibilidad de una desvinculación entre el proceso de asignación de fondos y el estado de financiación del Fondo de Mejores Municipales. A modo de atender y prevenir las consecuencias adversas que tal cambio, podría introducir, se recomienda añadir lenguaje a los efectos de fijar el tiempo reglamentario para la certificación de fondos existentes en el Fondo de Mejores Municipales previo a su asignación:

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, preparará una certificación del balance acumulado en el Fondo de Mejoras Municipales, que será entregado a la Asamblea Legislativa ~~cuando ésta lo solicite~~ en quince (15) días calendarios luego de su solicitud.

El P. de la C. 427 retorna el funcionamiento del Fondo de Mejora Municipales a su modo de funcionamiento previo a las enmiendas aprobadas bajo la Ley 173-2020. A estos efectos, el proyecto aumenta la discreción ejercida por la Asamblea Legislativa en torno a la asignación y distribución de dineros a los municipios provenientes del Fondo de Mejoras Municipales; elimina del mecanismo de distribución por concepto de proporcionalidad; y elimina el proceso de certificación mensual y automático por parte de AAFAF.

Esta Comisión recomienda que, a modo de atender la distribución de los fondos a ser asignados al Fondo de Mejoras Municipales mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, se dividirá a la mitad la totalidad de los fondos disponibles para ser asignados y/o distribuidos. De manera que la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico podrá distribuir y/o asignar el cincuenta (50) por ciento de los fondos disponibles a ser distribuidos y/o asignados a través del Fondo de Mejoras Municipales.

IMPACTO FISCAL

Esta medida no conlleva impacto fiscal. El propósito de esta es la manera para la asignación y/o distribución de los Fondos de Mejoras Municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 427.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 555, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley de Orientación al Consumidor Sobre la Información de Contacto de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor en las Facturas de Compañías de Telecomunicaciones”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las facturas de los servicios esenciales muchas veces adolecen de ser muy complicadas para el entendimiento de la ciudadanía en general. En ocasiones, el cliente determina pagar la factura meramente porque no entiende los cargos, aunque se encuentre inconforme o con dudas sobre la cuantía que adeuda. En Puerto Rico, existe legislación y reglamentación para establecer un proceso de objeción de facturas en los servicios esenciales. En el caso de los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica y de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, se estableció un proceso para la objeción de facturas mediante la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida ~~como por~~ “Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales”. Entre las disposiciones de la Ley antes mencionada, se encuentra el requisito de que toda factura tiene que incluir una notificación alertando al cliente ~~de que tiene~~ sobre un término de veinte (20) días para objetar dicha factura y el proceso a seguir.

Originalmente, la ~~mencionada~~ Ley Núm. 33, supra, aplicaba a todas las corporaciones públicas que proveían servicios esenciales, incluyendo a las de telecomunicaciones. Sin embargo, al desaparecer la Autoridad de Teléfonos y la Autoridad de Telecomunicaciones, los servicios de telecomunicaciones son provistos por compañías privadas. Por tal razón, el alcance de la Ley Núm. 33, supra, ~~no aplica es de aplicación~~ a estas compañías.

Posteriormente, se creó el Negociado de Telecomunicaciones mediante la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, quien es la entidad gubernamental responsable de regular la industria de las telecomunicaciones en Puerto Rico. Conforme a los poderes conferidos al Negociado de Telecomunicaciones, esta promulgó reglamentación para establecer un proceso de objeción de facturas similar a la establecida en la Ley Núm. 33, supra.

Luego, en el año 2014, se creó la Oficina Independiente de Protección al Consumidor, en adelante OIPC, por virtud de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”. Entre las facultades conferidas a la OIPC ~~mediante la Ley 57-2014~~ se encuentran: a) educar, informar, orientar y asistir al cliente sobre sus derechos y responsabilidades; b) evaluar el impacto que tienen las tarifas, la política pública y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes; c) ser defensor y portavoz de los intereses de los clientes; y d) presentar querellas o recursos legales a nombre y en representación de clientes que ~~no tengan~~ carezcan de otra representación legal, en relación con controversias sobre cualquier asunto que afecte el servicio, tarifa o en cualquier otro asunto que afecte los intereses o derechos de los clientes.

Aunque originalmente la OIPC fue creada para proteger los intereses de los clientes ~~que reciben del~~ servicio eléctrico en Puerto Rico, sus facultades fueron ampliadas, para entre otras cosas, proteger a los consumidores sobre todos los asuntos bajo la jurisdicción del Negociado de Telecomunicaciones. Estas nuevas facultades fueron conferidas bajo la Ley 17-2019, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”.

Pese a las campañas de orientación que realiza la OIPC sobre los servicios que esta ofrece, es necesario brindarle a dicha Oficina mayores herramientas, con el fin de que la ciudadanía conozca de estos servicios y se pueda beneficiar al máximo. Es por esto, que al igual que ocurre con ~~las otras~~ facturas de la ~~Autoridad de Energía Eléctrica~~, es necesario que las facturas de las compañías de telecomunicaciones incluyan la información de contacto de la OIPC. Resulta indispensable maximizar el acceso a la información ~~a de~~ la ciudadanía, con el propósito de que conozcan sobre la existencia de este ente gubernamental, cuya misión es orientarlos, protegerlos y velar por sus intereses.

En atención a lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio crear una Ley que obligue a las compañías que brinden servicios de telecomunicaciones en Puerto Rico a proveer la información de contacto de la OIPC en sus facturas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como ~~la~~ “Ley de Orientación al Consumidor Sobre la Información de Contacto de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor en las Facturas de Compañías de Telecomunicaciones”.

Artículo 2.- Aplicación.

Esta Ley aplicará a todas las compañías que provean servicios de telecomunicaciones en Puerto Rico, que se encuentren bajo la jurisdicción del Negociado de Telecomunicaciones, conforme a la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”.

Artículo 3.- Definiciones.

- (a) “Compañía de Telecomunicaciones”. -Significará cualquier persona que posea, controle, administre, opere, maneje, supla o revenda, ya sea parcial o totalmente, directa o indirectamente, cualquier servicio de telecomunicaciones en Puerto Rico, incluyendo servicios de acceso a la red; Disponiéndose, que las compañías de cable que presten servicios de telecomunicaciones serán consideradas compañías de telecomunicaciones, conforme a la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”.
- (b) “Factura”. - Significará el documento que se envía mensualmente a los clientes o consumidores detallando todos los componentes, cargos o tarifas que forman parte del costo final por uso del servicio de telecomunicaciones que deberá pagar cada cliente o

consumidor. La factura puede ser enviada por correo postal, correo electrónico, o accedida por el cliente a través de la Internet.

- (c) “OIPC”. – Significa la Oficina Independiente de Protección al Consumidor, creada mediante la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”. La OIPC está adscrita a la Junta Reglamentadora de Servicio Público, de conformidad al Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público y la Ley 211-2018, según enmendada.
- (d) “Telecomunicaciones”. - Significa la transmisión de información seleccionada por el usuario, entre puntos especificados por el usuario, sin que se cambie el formato o contenido de la información enviada y recibida, según definido en la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”.

Artículo 4. –Facturas.

Toda factura que cualquier compañía de telecomunicaciones ~~Telecomunicaciones~~ envíe a sus clientes deberá incluir una advertencia sobre su derecho a objetar la misma, conforme a la reglamentación promulgada por el Negociado de Telecomunicaciones, adscrito a la Junta Reglamentadora de Servicio Público. Además, será compulsoria la inclusión de la información de contacto de la OIPC. La factura indicará los medios más convenientes para contactar a la OIPC, entre ~~estos~~ éstos: números de teléfono, horario de servicios, dirección física y postal, portales de Internet ~~internet~~ y correo electrónico.

La OIPC tendrá un término de sesenta (60) días, luego de aprobada esta Ley, para notificar a todas las compañías de telecomunicaciones ~~Telecomunicaciones~~ bajo la jurisdicción del Negociado de Telecomunicaciones, la información que contendrán las facturas sobre la OIPC conforme a esta Ley.

Las compañías de telecomunicaciones ~~Telecomunicaciones~~ tendrán un término de ciento veinte (120) días, luego de aprobada esta Ley, para incluir en sus facturas la información requerida por esta Ley, ~~acerca la OIPC~~.

Artículo 5. Página de Internet ~~internet~~, redes sociales y medios electrónicos

Las compañías de telecomunicaciones ~~Compañías de Telecomunicaciones~~ deberán incluir, de manera compulsoria, en todas sus páginas de internet, redes sociales y/o cualquier medio electrónico, una advertencia sobre el derecho del consumidor a objetar las facturas e incluir información de contacto de la OIPC. La factura indicará los medios más convenientes para contactar a la OIPC, entre éstos: números de teléfono, horario de servicios, dirección física y postal, portales de internet y correo electrónico.

Artículo 6. –Incumplimiento.

El Negociado de Telecomunicaciones velará por el cumplimiento de esta Ley ~~por parte de~~ parte de todas las compañías de telecomunicaciones sin que esto represente un costo para los consumidores.

El incumplimiento de esta Ley conllevará la imposición de sanciones por parte del Negociado de Telecomunicaciones, según establecidas por la Ley Núm. 213-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996” y cualesquiera otros estatutos aplicables.

Artículo 7. –Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 555, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 555 tiene como propósito “crear la Ley de Orientación al Consumidor Sobre la Información de Contacto de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor en las Facturas de Compañías de Telecomunicaciones”.

En su Exposición de Motivos, el Proyecto en referencia establece que, en muchas ocasiones, las facturas que reciben los consumidores son muy complicadas, por lo que, representa cierta complejidad para el consumidor al momento de entender los cargos y/o información presente en el referido documento. Así las cosas, el Gobierno de Puerto Rico ha legislado dicho tema en el pasado, en lo referente al proceso de objeción de facturas en los servicios esenciales provistos por la Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE”) y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (“AAA”), mediante la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales”.

Si bien este estatuto ha servido positivamente al Pueblo, tras la desaparición de la Autoridad de Teléfonos y la Autoridad de Telecomunicaciones de Puerto Rico, los servicios de telecomunicaciones han quedado desprovistos de una legislación similar, pues tales servicios ahora son provistos exclusivamente por compañías privadas.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios del Departamento de Asuntos del Consumidor (“DACO”); Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico (“NET”); Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”); y a la Alianza de Telecomunicaciones de Puerto Rico. Por su parte, Liberty Communications of Puerto Rico presentó comentarios *motu proprio*. Evaluada la Exposición de Motivos del proyecto, entendemos esta plasma un análisis profundo sobre el estado de derecho vigente, así como sobre la necesidad y justificación de aprobar esta medida, por lo cual, pasamos directamente a considerar y resumir los comentarios que obran en su expediente.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Negociado de Telecomunicaciones

Por conducto de su presidente, Lcdo. Ian Carlo Serna, el Negociado de Telecomunicaciones (“NET”) **favorece la aprobación del P. de la C. 555**. Si bien el Departamento apoya el Proyecto en discusión, solicitó que fuese eliminada las definiciones contenidas en el artículo 3(a) y 3(d) sobre lo que es “Compañía de Telecomunicaciones” y “Telecomunicaciones”, respectivamente, siendo intercambiadas por las definiciones presentes en la ley habilitadora del NET.

Así las cosas, mediante el Memorial Explicativo, se expone que, tanto el NET como la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”) están bajo la jurisdicción de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“JRSP”). De este modo, en virtud de la Ley Núm. 213-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico” se

estableció la jurisdicción y deber ministerial del NET respecto a los servicios de telecomunicaciones provistos en la Isla. De este modo, se nos plantea la siguiente información:

El NET, a tenor con el inciso (a) del Artículo 11-6 de la Ley 213, 27 L.P.R.A. § 267e (a), tiene una amplia y abarcadora jurisdicción primaria sobre todos los servicios de telecomunicaciones, sobre todas las personas que rindan estos servicios dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sobre toda persona con un interés directo o indirecto en dichos servicios o compañías. Esto último sujeto a que no esté en conflicto con legislación y reglamentación federal que ocupen el campo. A su vez, el Artículo 1-3 de la Ley 213, 27 L.P.R.A. § 267a, contiene las definiciones sobre las cuales el NET actuará, dentro de su deber ministerial, al ser éstas parte de su ley habilitadora.⁶²

Por otro lado, en el 2011, el NET aprobó el Reglamento 8065 (“Reglamento sobre Manejo de Disputas y Suspensiones de Servicio de Telecomunicaciones y Cable Televisión”), el cual dispone la obligación de las compañías de telecomunicaciones sobre notificar a sus consumidores el derecho que estos poseen a buscar asistencia de la institución, tal notificación se realiza actualmente a través de las facturas de los consumidores, así como tras la culminación de un proceso de investigación ante la objeción de un consumidor. Asimismo, consideran pertinente que las compañías de telecomunicaciones incluyan la información contacto de la OIPC, según dispuesto en el siguiente comentario:

Considerando lo anteriormente expuesto, entendemos que resulta necesario obligar a las compañías que brindan servicios de telecomunicaciones en Puerto Rico a que también incluyan la información de contacto de la OIPC en las facturas que envían a sus clientes. De esta manera todo consumidor contará con una notificación directa y de primera mano conocerá que existe una oficina que puede orientarle, ofrecerle ayuda e interceder en cualquier procedimiento o reclamación ante sus proveedores de servicios de telecomunicaciones. Es de nuestra opinión que el consumidor al ser también notificado en las facturas sobre la opción de contactar a la OIPC, en conjunto con su derecho de acudir al NET, le será de gran beneficio y asistencia.⁶³

Oficina Independiente de Protección al Consumidor

La directora de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”), Lcda. Hannia B. Rivera Díaz, **favorece la aprobación del P. de la C. 555**. Ante esta posición, la OIPC expresó los siguientes comentarios:

Es sabido que, la OIPC juega un rol vital en la representación y defensa de estos consumidores. Por consiguiente, hacer compulsorio que las compañías de telecomunicaciones tengan que incluir al dorso de sus facturas la información de contacto de la OIPC, garantizará que más consumidores se beneficien de nuestros servicios. Cabe resaltar que, existe una disposición similar, vía reglamento, dirigida a que las compañías de servicio eléctrico incluyan en sus facturas nuestra información, tal como requerido por el presente proyecto. Habida cuenta de los resultados positivos alcanzados en cuanto a los clientes del servicio eléctrico, avalamos totalmente el Proyecto del Senado 555.⁶⁴

⁶² Memorial Explicativo del Negociado de Telecomunicaciones, en la pág. 2.

⁶³ *Id.*

⁶⁴ Memorial Explicativo de la oficina Independiente de Protección al Consumidor, en las págs. 1-2.

Adicional a estos comentarios, la OIPC propuso enmendar lo establecido en el Artículo 5 del Proyecto en discusión, al entender que existe una discrepancia respecto a los “medios digitales” y la “factura”. Por tanto, sugieren el siguiente lenguaje textual:

“Artículo 5. Página de internet, redes sociales y medios electrónicos

Las Compañías de Telecomunicaciones deberán incluir, de manera compulsoria, en todas sus páginas de internet, redes sociales y/o cualquier medio electrónico, una advertencia sobre el derecho del consumidor a objetar las facturas e incluir la información de contacto de la OIPC. La información sobre la OIPC a ser provista deberá incluir: número de teléfono, horario de servicios, dirección física y postal, portal de internet y correo electrónico.”⁶⁵

Departamento de Asuntos del Consumidor

El Lcdo. Edan Rivera Rodríguez, secretario del Departamento de Asuntos del Consumido (“DACO”) **no tiene objeción a la aprobación del P. de la C. 555**, considerando su objetivo como uno loable. Sin embargo, recomendó a esta Honorable Comisión consultar con el NET, por ser la entidad con jurisdicción primaria sobre lo dispuesto por la medida.

Liberty Communications de Puerto Rico

La empresa Liberty Communications de Puerto Rico (“Liberty”), por conducto de la Lcda. Wanda Pérez Álvarez, **se opone enérgicamente a la aprobación del P. de la C. 555**. En su Memorial, Liberty enfatizó en que la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales”, se aplica actualmente a la industria de las telecomunicaciones en la Isla, dado que, la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico”, fue enmendada a esos fines. Asimismo, se planteó que la Ley Núm. 213, *supra*, otorga jurisdicción exclusiva de este campo al NET, y que la institución cuenta con un reglamento aprobado (“Reglamento 8055”), el cual describe el proceso sobre cómo se objetaran las facturas ante el Negociado de Telecomunicaciones. Sin embargo, según planteó Liberty, dicho reglamento no menciona en ningún momento a la OIPC, y dado que tal institución no posee jurisdicción ni pericia en el área de telecomunicaciones, podría resultar confuso para el consumidor el que se incluya la información propuesta por el referido Proyecto. Así lo expresan mediante el siguiente comentario:

No obstante, OIPC no tiene jurisdicción, ni pericia en el área de telecomunicaciones. Ante ello, puede resultar confuso para el consumidor que se incluya su información en la factura. Particularmente tomando en consideración que las compañías de telecomunicaciones como Liberty ya incluyen la información del Negociado en la factura que reciben los clientes. Entendemos que este requisito adicional, resultará confuso para el consumidor ante un proceso ya establecido y claro.⁶⁶

Guillermo González Martin, MBA

De lo expuesto en su Memorial Explicativo, se desprende que el señor Guillermo González Martin **no apoya la aprobación del P. de la C. 555**, por entender que, tras realizar una investigación

⁶⁵ *Id.* en la pág. 3.

⁶⁶ Memorial Explicativo de Liberty Communications de Puerto Rico, en las págs. 2-3.

en la página de facturación de Liberty Cable, a *motu proprio*, concluyó que “añadir unas líneas adicionales de información resultaría, a mi entender, redundante y hasta confuso para el consumidor que visita la página en busca de ayuda para resolver su problema de facturación”.⁶⁷ Tal posición se sustenta estrictamente en que la factura ya posee un texto informativo sobre reclamaciones ante el NET.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento del Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 555 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 555, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico,
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 740, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Ley ~~Núm.~~ 266-2018 conocida como la “Ley de Igualdad de Acceso a Información para los Sordos en las Campañas Publicitarias del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de añadir una nueva Sección 6 con el propósito de requerir que los noticiarios transmitidos por WIPR cuenten con un intérprete de señas que cuente con una certificación de alguna institución educativa acreditada que reconozca su peritaje; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según reconoce la Ley ~~Núm.~~ 266-2018, “[l]as personas con impedimentos auditivos han desarrollado un medio de comunicación visual, llamado lenguaje de señas. Este lenguaje tiene la capacidad de concebir ideas abstractas y concretas, sin necesidad de una lengua hablada. La mayoría de los temas, pensamientos y símbolos pueden expresarse en señas. Tal como un oyente piensa en su propio idioma, muchos sordos lo hacen en su lenguaje de señas. Los lenguajes de señas se han ido desarrollando y mejorando con el transcurso del tiempo”.

⁶⁷ Memorial Explicativo de Guillermo Gonzalez Martin, en la pag. 2.

Las personas con limitaciones auditivas como ciudadanos están cobijados por los mismos derechos que le asisten a cualquier otro ciudadano. Mediante la presente legislación pretendemos complementar el esfuerzo realizado mediante la aprobación de la Ley Núm. 266, ~~ante 266-2018, supra~~. Es nuestra intención brindarle mayor acceso a la información a las personas con problemas de audición y a su vez ponerlos en una posición similar a la de cualquier otro ciudadano. Refirmando una vez más que “[...] [t]odos tenemos, por igual, el derecho a ser escuchados e informados”⁶⁸.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade una nueva Sección 6 a la Ley Núm. 266-2018, para que lea como sigue:

“Sección 6.-Todos los programas de noticias que sean transmitidos por la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública en todos sus canales deberán contar con un intérprete de señas. La imagen del intérprete de señas deberá ser no más pequeño que una tercera parte del tamaño total del visual de la publicidad tomada en conjunto, de forma que los gestos y expresiones de las señas puedan ser vistos claramente por el espectador sordo. La imagen del intérprete de señas deberá ajustarse a los esquemas establecidos del contexto de definición estándar de la televisión. Deberá estar visible en todo momento para aparecer en pantalla en un tamaño y una resolución adecuada que permita a los televidentes a distancia de visualización normal ver con claridad y reconocer con precisión todos los movimientos y expresiones faciales del intérprete de señas. Toda comunicación gubernamental visual cobijada por esta Ley debe incluir subtítulos (closed captioning, visual display u open captioning).

El intérprete de señas utilizado, deberá tener una certificación de alguna institución educativa acreditada que reconozca su peritaje.”

Artículo 2.- Presupuesto

La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública presentará a la Oficina de Gerencia y Presupuesto un informe y análisis detallado que contenga la petición presupuestaria para cada año fiscal en la cual se incluyan todos los elementos necesarios para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.- Mecanismos Alternos para Acceder a Presupuesto

Se autoriza a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública a recibir, peticionar, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones estatales, municipales, federales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en la implementación de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.- Se renumera la actual Sección 6 de la Ley 266-2018, como Sección 7.

Artículo 5.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **P. de la C. 740**, con enmiendas.

⁶⁸ Exposición de Motivos Ley Núm. 266-2018.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 740 propone enmendar la Ley. 266-2018 conocida como “Ley de Igualdad de Acceso a Información para los Sordos en las Campañas Publicitarias del Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de requerir que los noticiarios transmitidos por la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública WIPR cuenten con un intérprete de señas que cuente con una certificación de alguna institución educativa acreditada que reconozca su peritaje; y para otros fines.

ALCANCE DEL INFORME

Para el análisis de la medida en referencia se evaluaron los Memoriales Explicativos enviados a la Cámara de Representantes por la **Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR)**, la **Asociación de Periodistas de Puerto Rico (ASPPRO)** y la **Organización Escucha Mis Manos & Mis manos que Obran, Inc.**

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN LA CORPORACIÓN DE PUERTO RICO PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA** (en adelante, **Corporación**) es **recomendar la aprobación del Proyecto** sujeto a que se identifiquen fondos.

Del contenido de este Memorial Explicativo no se desprende una posición en la cual tácitamente avalen el P. de la C. 740. En cambio, las recomendaciones y comentarios han sido utilizados para mejorar el lenguaje de la legislación en el Entirillado Electrónico que se acompaña con este Informe.

Establece la Corporación que toda la programación de WIPR en el canal 6.1 cuenta con la presencia de lenguaje de señas y esto por supuesto incluye los noticiarios. Cada una de las personas está debidamente acreditada por la organización local que les ofrece el servicio (*National Interpreters*).

Según la experiencia de la Corporación y los estándares establecidos, el tamaño del espacio para lenguaje de señas en la pantalla del televisor debe ser un tercio de la pantalla horizontal y en el extremo derecho inferior. En el proyecto se menciona una tercera parte de la pantalla del televisor, pero, según la Corporación, es importante mencionar el cómo se divide esta medida en forma horizontal y no vertical. De esta forma no se afecta el contenido de la composición de las escenas en pantalla.

Sugiere la Corporación que se respete el espacio de la extrema derecha inferior para este propósito. Mencionan en su Memorial Explicativo que hay países que lo ubican en el espacio inferior izquierdo y esto no afecta la legibilidad para el usuario. También se debe garantizar la legibilidad en pantalla para posicionar la persona que interpreta en señas el audio. Estas dimensiones son las que se utilizan en muchos de los países que ofrecen este servicio.

Añade la Corporación, que su meta es poder proveer, como sugiere el Proyecto, múltiples sistemas que incluyen el sistema de señas en pantalla y también ofrecer “*closed caption*” para su audiencia a través de todos los canales disponibles por WIPR 6.1, 6.2 y 6.3. Al momento están evaluando transmitir unas 360 horas al mes. Sin embargo, desglosa la Corporación que el costo de esto es de aproximadamente \$89,000 por canal. El costo es \$49,000 anual por la tecnología y \$20,000 anuales por un operador a cargo del proyecto y \$20,000 el personal de señas. En el caso de WIPR tienen tres (3) señales al aire en este momento; 6.1, 6.2 y 6.3 por lo tanto necesitan una aportación de \$267,000 anuales para mantener el proyecto operando en cada canal. Entiende la Corporación que

deben considerar el proyecto a través de cinco (5) años que piensan que es la vida útil de esta tecnología.

Finalmente, celebran esta iniciativa en beneficio de su comunidad y se ponen a la disposición de la Asamblea para aclarar cualquier asunto que entienda pertinente.

La **POSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE PUERTO RICO (ASPPRO)**, es de favorecer el P. de la C. 740.

Según su Memorial Explicativo, la ASSPRO es una organización sin fines de lucro fundada en el 1971 con la misión de fomentar los más altos valores éticos del periodismo y proveer a los colegas las mejores herramientas para superarse profesionalmente. Defienden y protegen la labor responsable de periodistas para que puedan ejercerla libremente en beneficio de mantener al pueblo mejor informado, así como el derecho fundamental al acceso a información.

Establecen que la medida le hace justicia a las personas sordas al ofrecerles las herramientas para asegurar que pueden tener el mismo acceso que el resto de la ciudadanía a información que en caso de una emergencia podría significar la diferencia entre la vida y la muerte.

Finalizan diciendo que toda información que sea de interés público debe ser accesible para todas las personas y esta iniciativa es un paso de avance en la ruta a eliminar los grandes retos que diariamente enfrenta la comunidad sorda en Puerto Rico.

La **POSICIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ESCUCHA MIS MANOS & MIS MANOS QUE OBRAN, INC. (en adelante, Organización)**.

La entidad es una corporación sin fines de lucro fundada en enero del 2021 la cual tiene la misión y el propósito de apoyar a la comunidad sorda en Puerto Rico. Como parte de los servicios que ofrecen a la comunidad sorda está: Educar a los profesionales sobre la Comunidad Sorda y sus necesidades, referir a las agencias gubernamentales, federales y compañías privadas para solicitar empleo, apoyo emocional, entre otros, obtener información para el CENSO de la Comunidad Sorda, recibir suministros para entregar a la Comunidad Sorda y ofrecer cursos de Técnica de Comunicación en Lengua de Señas.

Establecen que las personas con impedimentos auditivos han desarrollado un medio de comunicación visual, llamado Lenguaje de Señas. Este lenguaje tiene la capacidad de concebir ideas abstractas y concretas, sin necesidad de una lengua hablada. La mayoría de los temas, pensamientos y símbolos pueden expresarse en señas. Indican que es un lenguaje o sistema lingüístico de carácter visual, espacial, gestual y manual en cuya conformación intervienen factores históricos, culturales, lingüísticos y sociales. Es una forma de comunicar palabras, gramática, ideas, sentimientos, utilizando principalmente el cuerpo (movimiento), las manos (expresar y comunicación) y la cara (gestual). Asimismo, explican que cuando las personas sordas y los intérpretes usan lenguaje de señas, puede parecer que solo hacen movimientos amplios del brazo, la mano y el cuerpo, pero el lenguaje de señas incluye muchos movimientos y elementos sutiles. Un pequeño ajuste a la forma de las manos, los dedos, la boca, la cabeza y el cuerpo, junto con las expresiones faciales, puede alterar el significado. Todos estos elementos deben verse claramente en el televisor para que se puedan entender.

En sus recomendaciones sugieren que todos los noticiarios transmitidos por la Corporación para la Difusión Pública deben de contar con un intérprete. Si la programación tuviera una duración de más de treinta (30) minutos, sugieren contar con dos (2) intérpretes de señas. Señalan la importancia de que la comunicación sea clara y fluida para el éxito.

La Organización establece que como parte de su éxito en sus servicios está el ocuparse de contar con los profesionales más adecuados, porque para ellos las personas intérpretes deben ser

expertos en sus respectivos idiomas, dominar la técnica de interpretación y mantener una enorme capacidad de concentración. Siempre trabajan de dos (2) para permitir que los intérpretes se relevan cada quince (15) o veinte (20) minutos y así mantener una línea de concentración constante y evitar el excesivo cansancio.

Traen además en su ponencia que la imagen del intérprete de señas deberá ser no más pequeño que una tercera parte del tamaño total de la visual de la publicidad tomada en conjunto, de forma que los gestos y expresiones de las señas puedan ser vistos claramente por el espectador sordo. La recomendación práctica en el contexto de la televisión de definición estándar es que la persona intérprete no debe ocupar menos de una sexta parte de la pantalla y debe estar visible en todo momento. La mayoría de los lenguajes de señas, esto se extiende desde por debajo de la cintura hasta encima de la cabeza y al menos un ancho de codo a cada lado.

Añaden que la persona intérprete debe aparecer en la pantalla con un tamaño y una resolución suficientes para permitir a los televidentes a distancias de visualización normales ver con claridad y reconocer con precisión todos los movimientos y expresiones faciales. La persona intérprete está de pie junto al orador, visible en la pantalla principal. Durante la transmisión del video, debe asegurarse de que los subtítulos, texto, imágenes no estorben ni cubran al intérprete.

Finalmente, la Organización recomienda que el fondo “*chroma key*” azul, debe también contrastar con el tono de la piel y la ropa de la persona intérprete. Si se utiliza la tecnología imagen sobre imagen, los colores y tonos de la ropa de la persona intérprete no deben impedir que los movimientos se vean fácilmente.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Esta Comisión ha incorporado una serie de enmiendas para aclarar el lenguaje de la de la legislación, particularmente, lo correspondiente a los estándares establecidos en la televisión para atender la forma, ubicación y esquemas establecidos para la ubicación de la persona intérprete de señas en la pantalla. También se incorporaron los nuevos Artículos para atender las recomendaciones presentadas por la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública a los fines de establecerle responsabilidades en materia presupuestaria y para facultarle a identificar nuevas fuentes de ingresos mediante los cuales puedan cumplir con las disposiciones contenidas en la legislación.

Se incorporó un Artículo adicional para que se pueda reenumerar la actual Sección 6 de la Ley 266-2018, conocida como “Ley de Igualdad de Acceso a Información para los Sordos en las Campañas Publicitarias del Gobierno de Puerto Rico”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, el P. de la C. 740 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

Nuestro país se ha destacado por la aprobación de legislación a favor de la atención a las necesidades de las personas con discapacidades auditivas. Entre estas, la Ley 266-2018 establece que toda publicidad visual de las tres Ramas de Gobierno que contenga sonido utilice un intérprete de señas para comunicar el mensaje efectivamente a la población con sordera. La Ley 266-2018 aplica a cualquier medio en que se transmita la publicidad visual, lo que incluye además a plataformas de redes

sociales. El cumplimiento con la medida es obligatorio para todas las entidades de la Rama Ejecutiva. Además, se han emitido guías con el objetivo de implementar uniformemente la política pública establecida en la mencionada ley. Al presente, luego de tres (3) años de aprobada la Ley 226-2018, ha habido tiempo suficiente para hacer ajustes y cumplir con sus disposiciones.

Los fines propuestos en el P. de la C. 740 complementan los fines establecidos en la Ley 266-2018, en reconocer que “[l]a comunidad sorda necesita ser considerada en igualdad de condiciones en cuanto al acceso a la información de interés público, como cualquier otro ciudadano oyente. Todos tenemos, por igual, el derecho a ser escuchados e informados.”

Siendo así, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez reafirma su compromiso y responsabilidad de promover legislación sobre todo asunto relacionado con el desarrollo, funcionamiento y la supervisión de servicios de bienestar social a individuos, familias y comunidades, y en esta medida en particular, específicamente a las poblaciones especiales como lo son las personas sordas. Esto con el propósito de implementar la política pública que reconoce la responsabilidad del Estado de establecer las condiciones adecuadas que promuevan en esta población el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales, libres de discrimen y barreras de todo tipo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, recomienda la aprobación del **P. de la C. 740, con enmiendas** en el Entirillado Electrónico que lo acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

Presidenta

Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 825, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para viabilizar la transferencia voluntaria de las carreteras secundarias y su mantenimiento a los municipios de Puerto Rico, con el fin de que los municipios tengan mayor autonomía y puedan mejorar las fallas más apremiantes en cuanto a la infraestructura vial del país, y se expanda su capacidad para prestar servicios directos a la ciudadanía; enmendar el Artículo 1, añadir un nuevo inciso (d) y reenumerar los actuales incisos (d), (e) (f), (g), (h), (i) y (j), como los incisos (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k), respectivamente; enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 de la Ley 94-2013, conocida como “Ley para Traspasar las Carreteras Terciarias del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los Municipios”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1991, se aprobó la Ley Núm. 81, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”. El objetivo de esta ley fue otorgarles mayor control y autonomía a los ayuntamientos de sus asuntos tanto administrativos como fiscales y acercar más a los ciudadanos de

cada división geográfica al municipio para cubrir aquellas necesidades particulares que no eran accesibles bajo el Gobierno Central. En este contexto, la referida ley fue un claro reconocimiento de la importancia del rol de los gobiernos municipales y del gran valor de su aportación para una sana administración e implementación de política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Ley ~~81-1991~~ *de Municipios Autónomos* fue derogada el pasado ~~13~~ 14 de agosto de 2020, para darle paso al Código Municipal de Puerto Rico de 2020. Dicho Código recoge los aspectos más esenciales del estado de derecho con relación a los municipios puertorriqueños, e integra lo que en otro momento fueron las leyes relacionadas a la contribución municipal, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la Corporación de Financiamiento Municipal, la Policía Municipal, Control del Acceso, entre muchas otras. La existencia de un estatuto abarcador que reglamenta la existencia de estos organismos de gobernanza local reitera el reconocimiento a la importante labor que estos gobiernos regionales realizan en Puerto Rico.

En los últimos años, la creciente responsabilidad para los ayuntamientos no ha venido acompañada con asignaciones presupuestarias. Todo lo contrario, como si la baja poblacional, la quiebra de negocios y la reposesión de propiedades no fueran suficientes para minar las arcas de los municipios a un nivel ya crítico de por sí, la propuesta del Gobierno Central de eliminar \$375 millones en subsidios en el Plan Fiscal en el 2018 y años subsiguientes, sumados al impacto económico ocasionado por la quiebra del Gobierno, el paso de los huracanes Irma y María, los terremotos de 2020 y la pandemia del COVID-19 trasquilan hasta los municipios más sólidos financieramente.

Por otra parte, la Autoridad de Carreteras posee un presupuesto asignado bajo el programa de Construcción de Sistemas de Carreteras el cual se encarga de proyectos de mejoras, reemplazos de puentes, adquisición de propiedades y pavimentación de carreteras, que asciende a 513,580,000 dólares. Las funciones del mantenimiento de las carreteras secundarias y terciarias, junto con las partidas asignadas, podrían ser traspasadas a los municipios para que estos tengan mayor autonomía y puedan mejorar las fallas más apremiantes en cuanto a la infraestructura vial del país, y se expanda su capacidad para prestar servicios directos a la ciudadanía. Recordemos también que en el año 2018, el entonces gobernador anunció el comienzo de un programa, titulado “Abriendo Caminos”, que proponía invertir sobre \$650 millones en dos años en la reparación y mantenimiento de las carreteras del país. Ciertamente, esa cantidad de fondos no han sido invertidos a esta fecha, pero el Programa Abriendo Caminos representa la partida presupuestaria del DTOP destinada a asfaltar y mantener carreteras.

La experiencia refleja que concentrar los recursos y controlar la prestación de servicios de manera centralizada, desde el nivel estatal, hace que la respuesta gubernamental a los problemas y necesidades de la gente sea más lenta, en ocasiones muy burocrática y casi siempre a un mayor costo para el erario. En cambio, cuando se allegan los fondos al gobierno local, los servicios pueden prestarse con mayor prontitud y agilidad; ya que los municipios son la primera línea de respuesta. De esta forma se garantiza una prestación de servicios públicos de cercanía y mayor eficiencia.

Por último, hemos desarrollado una fórmula para que la transferencia de fondos desde el gobierno central hacia los municipios sea lo más justo posible. Partimos de la premisa que el municipio al brindar el mantenimiento y asfaltar las carreteras secundarias y terciarias, enfrentará los mismos costos que el Departamento de Transportación y Obras Públicas enfrenta. De los 8,100 kilómetros del total de carreteras del país (expresos, carreteras primarias, secundarias y terciarias), 7,100 kilómetros, o el 67%, corresponden a las secundarias y terciarias. Por lo tanto, hemos asignado para ser transferido el 67% del presupuesto dedicado a asfaltar y mantener carreteras. A su vez, cada municipio recibiría, independientemente que decida poseer la titularidad de las carreteras o no, la cantidad de fondos proporcionales a los kilómetros de carreteras secundarias y terciarias bajo su jurisdicción geográfica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Propósito y alcance.

Esta Ley tiene el propósito de ser parte de las acciones de descentralización del gobierno central con respecto a los municipios. Está enmarcada en las metas de compartir recursos, lograr ahorros, mejorar la calidad del servicio al ciudadano e incrementar la calidad del mantenimiento y atención a la infraestructura pública. Asimismo, añade el concepto de “carreteras secundarias” a la Ley Núm. 94-~~2013~~ ~~de 7 de agosto de 2013~~, conocida como “Ley para Traspasar las Carreteras Terciarias del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los Municipios”, con el fin de que los municipios tengan mayor autonomía y puedan mejorar las fallas más apremiantes en cuanto a la infraestructura vial del país, y se expanda su capacidad para prestar servicios directos a la ciudadanía.

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 94-~~2013~~ ~~de 7 de agosto de 2013~~, para que lea como sigue:

“Artículo 1. — Título

Esta Ley se conocerá como “Ley para traspasar voluntariamente las carreteras secundarias y terciarias del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los municipios”.²

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 94-~~2013~~ ~~de 7 de agosto de 2013~~, para añadir un nuevo inciso (d) y reenumerar los actuales incisos (d), (e) (f), (g), (h), (i) y (j), como los incisos (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k), respectivamente, para que lea como sigue:

“Artículo 2. — Definiciones:

(a) ...

(d) Carretera secundaria-provee acceso a los municipios desde la red primaria, más aquellas vías que conectan los municipios por medio de una red interconectada. La componen vías con diferentes características de diseño que representan la mejor ruta de acceso a los municipios desde la red primaria.”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 94-~~2013~~ ~~de 7 de agosto de 2013~~, para que lea como sigue:

“Artículo 3.

Por la presente se faculta y se ordena al Secretario a traspasar gratuitamente a los municipios el título sobre el dominio, posesión y custodia de las carreteras secundarias y terciarias del Departamento. Este traspaso se realizará conforme al procedimiento y las condiciones establecidas en esta Ley y los reglamentos que en virtud de la misma se aprueben.”

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 94-~~2013~~ ~~de 7 de agosto de 2013~~, para que lea como sigue:

“Artículo 4.

Cada traspaso de carreteras secundarias y terciarias que se inicie bajo esta Ley estará condicionado a la aceptación de los municipios mediante Ordenanza.”

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 94-~~2013~~ ~~de 7 de agosto de 2013~~, para que lea como sigue:

“Artículo 5.

El traspaso de las carreteras secundarias y terciarias del Departamento a los municipios se hará, como mínimo, cumpliendo con los siguientes parámetros:

(a) El Departamento establecerá un proceso, vía reglamentación, que contenga, entre otras cosas, la solicitud que debe cumplimentar cada municipio que haya determinado

- solicitar el traspaso de las carreteras secundarias y terciarias. Junto a dicha solicitud el Municipio incluirá una certificación sobre la existencia o inexistencia de un déficit en el presupuesto del municipio para el año fiscal en que se presente la solicitud.
- (b) Dicho proceso no deberá menoscabar los propósitos de esta Ley y debe ser fácil y expedito de manera que viabilice el traspaso de las carreteras secundarias y terciarias al municipio que se trate.
 - (c) El Departamento, en conjunto con cada municipio que solicite el traspaso, identificará las carreteras secundarias y terciarias a transferirse y deberá, al menos, proveer durante el proceso lo siguiente:
 - (1) la expresión del nombre común por el cual es conocida la carretera secundaria y terciaria.
 - (2) clasificación y número de las carreteras secundarias y terciarias, a tenor con el registro de carreteras, mapas y planos que tenga el Departamento.
 - (3) toda documentación relacionada a la titularidad de las carreteras secundarias y terciarias que se van a transferir.
 - (d) El Secretario y el Alcalde del municipio de que se trate, o sus representantes autorizados, deberán suscribir un documento legal fehaciente de dominio, a ser definido por el Departamento mediante reglamento, que deberá contener, al menos, lo siguiente:
 - (1) comparecencia del Secretario o del funcionario autorizado por éste, en representación del Departamento.
 - (2) facultad del Secretario para realizar el traspaso condicionado de las carreteras secundarias y terciarias conforme a esta Ley.
 - (3) comparecencia del Alcalde o del funcionario autorizado por éste, en representación del municipio que se trate, conteniendo sus circunstancias personales.
 - (4) facultad del Alcalde del municipio concernido para aceptar el traspaso, en representación y a nombre del municipio.
 - (5) mención de la ordenanza municipal que aprueba el traspaso de las carreteras secundarias y terciarias, incluyendo su fecha de aprobación.”.

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 94-~~2013~~ de 7 de agosto de 2013, para que lea como sigue:

“Artículo 6.

El traspaso de la titularidad de las carreteras secundarias y terciarias a cada municipio se encuentra sujeto a las siguientes condiciones restrictivas:

- (a) El municipio viene obligado a mantener la naturaleza y uso de las carreteras traspasadas.
- (b) Ningún municipio podrá obtener el pleno dominio de la titularidad de la o las carreteras secundarias y terciarias, a menos que presente junto a su solicitud, una certificación de la existencia o inexistencia de déficit en su presupuesto para el año fiscal en el cual presentare tal solicitud. Si hubiera evidencia de que el Municipio tiene déficit, deberá acompañar un plan de ingresos y gastos que identifique la procedencia de los fondos que se usarán para sustituir los recursos adicionales a los que provee esta Ley que se estarán usando para el mantenimiento de la naturaleza y uso de las carreteras traspasadas. Dicho plan podrá incluir una referencia al por ciento correspondiente que le habrá de ser transferido según lo dispuesto en el Artículo 14 de esta Ley. Dicho plan

deberá ser aprobado por la Legislatura Municipal, antes de la otorgación de la escritura de transferencia de dominio que ordena esta Ley.”.

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 94-~~2013~~, ~~de 7 de agosto de 2013~~, para que lea como sigue:

“Artículo 7.

Todo contrato o convenio de delegación de competencias o convenio de administración relacionado a carreteras secundarias y terciarias, otorgado entre el Departamento y el Municipio, que al momento del traspaso estuviere vigente, perderá de inmediato su vigencia y será resuelto por confusión de derechos. No obstante, se mantendrán en vigor los mismos hasta tanto se promulgue la reglamentación dispuesta en el Artículo 15 de esta Ley, y se efectúe de manera formal el traspaso. Los contratos otorgados entre el Departamento y personas naturales o jurídicas continuarán vigentes hasta la fecha de su expiración.”.

Sección 9.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 94-~~2013~~, ~~de 7 de agosto de 2013~~, para que lea como sigue:

“Artículo 8.

Lo dispuesto en el Artículo 7 de esta Ley, no es de aplicación a los municipios que opten por no aceptar el traspaso de las carreteras secundarias y terciarias en virtud de la presente Ley. En estos casos, los municipios podrán mantener o entrar en otros tipos de convenios y contratos con el Departamento sobre las carreteras secundarias y terciarias.

Por mantenimiento de las carreteras secundarias y terciarias bajo estos convenios o contratos, se entiende que los municipios serán los responsables de:

1. Mantenimiento rutinario;
2. Mantenimiento de áreas verdes;
3. Arreglo y reparación de daños causados por deslizamientos menores;
4. Reparaciones menores (bacheo).

Sección 10.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 94-~~2013~~, ~~de 7 de agosto de 2013~~, para que lea como sigue:

“Artículo 9.

El Departamento retiene responsabilidad legal con relación a todo asunto ocurrido, incluyendo responsabilidad civil al amparo del Artículo 404 del Código Político, respecto a las carreteras secundarias y terciarias que se transfieran hasta el momento en que se traspase formalmente las mismas al municipio que se trate. Dicho traspaso se configurará al momento que las partes suscriban el documento legal mencionado en el Artículo 5, inciso (d) de esta Ley.”.

Sección 11.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 94-~~2013~~, ~~de 7 de agosto de 2013~~, para que lea como sigue:

“Artículo 11.

Con el propósito de viabilizar esta Ley se ordena la designación de un “Comité Para el Traspaso o Transferencia del Mantenimiento de las Carreteras Secundarias y Terciarias” por cada municipio participante. El Comité debe tener representación del Secretario del Departamento, de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, y de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Las representaciones del Secretario, de la Federación de Alcaldes, y de la Asociación de Alcaldes deberán incluir áreas de política pública, asesoramiento legal, bienes raíces y presupuesto, entre otros.”.

Sección 12.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 94-~~2013~~, ~~de 7 de agosto de 2013~~, para que lea como sigue:

“Artículo 12.

El Comité tendrá a su cargo, entre otras cosas, las siguientes encomiendas:

- (a) En lo concerniente al Departamento deberá:
 - (1) Identificar las carreteras secundarias y terciarias aceptadas por el municipio.
 - (2) Confeccionar el documento legal, a ser suscrito entre las partes, que traspasará el título de las carreteras secundarias y terciarias al municipio que se trate.
 - (3) Identificar los fondos que mediante esta Ley se transferirán a los municipios, que deberán provenir del sesenta y siete por ciento (67%) del presupuesto asignado al Programa Abriendo Caminos y las demás partidas destinadas a convenios y acuerdos con los municipios para desyerbo y colocación de asfalto para el mantenimiento de las carreteras del Estado Libre Asociado.
 - (4) Deberá determinar las prioridades y recomendar la asignación de los fondos para la repavimentación y reparación mayor de carreteras bajo su jurisdicción, labores que deben ser prioritariamente administradas por los municipios.
- (b) En lo concerniente al Municipio deberá:
 - (1) Presentar la ordenanza aceptando el traspaso.”.

Sección 13.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 94-~~2013~~ ~~de 7 de agosto de 2013~~, para que lea como sigue:

“Artículo 13.

Las facultades reconocidas al Secretario y al Departamento por virtud de la “Ley de Administración, Conservación y Policía de las Carreteras Estatales de Puerto Rico”, Ley Núm. 54 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, serán transferidas a los gobiernos municipales en lo concerniente a las carreteras secundarias y terciarias que sean transferidas a los municipios. A esos fines, el Departamento deberá promulgar o enmendar reglamentación que viabilice lo anterior en un término de 90 días, luego de aprobada esta Ley.”

Sección 14.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 94-~~2013~~ ~~de 7 de agosto de 2013~~, para que lea como sigue:

“Artículo 14.

Se establece la asignación de fondos anuales recurrentes en el Departamento para la implantación de esta Ley. Este fondo se utilizará para ser transferido a los municipios que en virtud de este estatuto advengan titulares o para aquellos que, individualmente o mediante consorcios, según lo establece el Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, establezcan convenios o acuerdos con el Departamento sobre las carreteras secundarias y terciarias ubicadas en sus territorios o demarcaciones geográficas o jurisdiccionales.”.

Sección 15.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 94-~~2013~~ ~~de 7 de agosto de 2013~~, para que lea como sigue:

“Artículo 15.

Los fondos serán destinados exclusivamente para el mantenimiento de las carreteras secundarias y terciarias y su disponibilidad deberá ser certificada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.”.

Sección 16.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 94-~~2013~~ ~~de 7 de agosto de 2013~~, para que lea como sigue:

“Artículo 16.

La distribución de los fondos por municipio se efectuará tomando como base el sesenta y siete por ciento (67%) de los fondos que el Departamento posee en su presupuesto, incluyendo aquellas partidas destinadas a las pólizas de seguros sobre esas carreteras, para la atención de las carreteras secundarias y terciarias y los cuales se distribuirán equitativamente y tomando en consideración la totalidad de los kilómetros de carreteras secundarias y terciarias en el país y según lo establezca la

reglamentación que hace referencia el Artículo 13 de esta Ley y con los endosos de la Asociación y Federación de Alcaldes.”

Sección 17.-Se enmienda el Artículo 19 de la Ley ~~Núm. 94-2013, de 7 de agosto de 2013~~, para que lea como sigue:

“Artículo 19.

La transferencia de fondos dispuesta en esta Ley, a favor de aquellos municipios que se acojan a la misma, no será impedimento para que éstos puedan recibir fondos que se encuentren disponibles, ya sean federales o estatales, para atender situaciones de emergencia, extraordinarias o catastróficas, que puedan suscitarse en las carreteras secundarias y terciarias que se transfieren.”

Sección 18.-Reestructuración de deuda

Una vez culminen los trámites de la reestructuración de la deuda de la Autoridad de Carreteras y Transportación, con el objetivo de garantizar la efectividad financiera de esta Ley, los recursos sobrantes de los recaudos gravados serán depositados para ser transferidos a los municipios basado en la fórmula descrita en la Sección 16 aquí contenida.

Sección 19.-Reclamos pendientes y futuros

Luego de la aprobación de esta Ley, y en el caso de las carreteras cuya titularidad sea traspasada por virtud de la misma, cualquier inicio o trámite de reclamo por daños o cualquier otra razón, pendiente o futura, ante cualquier compañía aseguradora o ante la agencia federal *Federal Emergency Management Administration*, (FEMA, por sus siglas en inglés) será responsabilidad de los municipios receptores.

Sección 20.-Informes anuales

Se ordena al Departamento, a la Autoridad y a los municipios receptores en cualquiera de las variantes de acuerdos aquí dispuestas, rendir un informe anual a partir de la aprobación de esta Ley ante la Asamblea Legislativa, describiendo el estatus del proceso de transferencia de título o de responsabilidades, incluyendo los elementos positivos así como los negativos que han enfrentado en el mismo.

Sección 21.-Alcance e Interpretación con otras Leyes

Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al momento de su aprobación que presente, o pueda interpretarse que presenta, un obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Se entenderán enmendados, a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo dispuesto en esta Ley.

Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al amparo de ésta, carecerá de validez y eficacia.

Sección 22.-Separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Sección 23.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, recomienda la aprobación del P. de la C. 825, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 825,⁶⁹ según radicado, tiene como propósito viabilizar la transferencia de las carreteras secundarias y su mantenimiento a los municipios de Puerto Rico, con el fin de que los municipios tengan mayor autonomía y puedan mejorar las fallas más apremiantes en cuanto a la infraestructura vial del país, y se expanda su capacidad para prestar servicios directos a la ciudadanía; enmendar el Artículo 1, añadir un nuevo inciso (d) y reenumerar los actuales incisos (d), (e) (f), (g), (h), (i) y (j), como los incisos (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k), respectivamente; enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 de la Ley 94-2013, conocida como “Ley para Traspasar las Carreteras Terciarias del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los Municipios”; y para otros fines relacionados.

PONENCIAS RECIBIDAS

La presente medida fue objeto de estudio por la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización de la Cámara la cual realizó varias vistas públicas, el 7, 8 y 9 de junio de 2021. Dicha comisión cameral solicitó memoriales explicativos a las siguientes entidades: Asociación de Alcaldes, Federación de Alcaldes, Municipio de Loíza, Municipio de Barceloneta, Municipio de Bayamón, Municipio de Guánica, Municipio de Toa Baja, Secretario de Asuntos Municipales de Fortaleza, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Hacienda, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras.

De todas las entidades mencionadas comparecieron ante la comisión cameral la Autoridad de Carreteras en conjunto con Departamento de Transportación y Obras Públicas y la AAFAF, y el Departamento de Hacienda compareció mediante memorial.

- ***Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)***

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) estuvo representada por su Subdirector de Asuntos Legales, Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez. El memorial indicó que “[e]l PC 825 propone traspasar las funciones del mantenimiento de las carreteras secundarias y terciarias, junto con las partidas asignadas, a los municipios para que estos tengan mayor autonomía y puedan mejorar las fallas más apremiantes en cuanto a la infraestructura vial del país, y se expanda su capacidad para prestar servicios directos a la ciudadanía.” Así también, hace referencia a la Ley 94 del 2013 “Ley para Traspasar las Carreteras Terciarias del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los Municipios”, a los fines de facultar y ordenar al Secretario del DTOP a traspasar gratuitamente a los municipios, que así lo acepten, el título sobre el dominio, posesión y custodia de las carreteras secundarias del Departamento.

Posteriormente, el memorial resume la situación fiscal a la luz de PROMESA y plantea en el plan fiscal del Estado que “[e]n torno a las disposiciones relacionadas con la transferencia a los municipios de los fondos asignados para el mantenimiento de las carreteras tienen que interpretarse a tenor con los requerimientos de PROMESA, el Plan Fiscal y el Presupuesto Certificado por la JSF vigente. Consideramos que, de aprobarse la medida tal cual redactada, la implementación de las transferencias presupuestarias podría requerir cumplir con el proceso establecido para

⁶⁹ Como cuestión de hecho en el Senado de Puerto Rico se presentó el P. del S. 455 de la autoría de la Senadora González Arroyo.

reprogramaciones presupuestarias, por lo que se requiere obtener el aval de la JSF previo a su puesta en vigor. Esto debido a que es posible que el DTOP haya comprometido cierta parte de la asignación presupuestaria del Programa Abriendo Caminos correspondiente a este año fiscal.”

La agencia, concluyó su memorial recomendando que se solicite el insumo del DTOP y de la Autoridad.

- ***Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras***

La DTOP y la Autoridad de Carreteras sometieron un memorial escrito firmado por la Secretaria del Departamento, Ing. Eileen M. Vélez Vega y comparecieron a la vista de la Cámara de Representantes, el Subsecretario de DTOP Luis González Rosario y el Director Ejecutivo de la Autoridad, Ing. Emilio Garay Vega.

La DTOP comenzó estableciendo la premisa de que la Constitución y las Leyes reconocen ciertos servicios deben ser administrados por el Estado luego reconoce que la reducción de plantilla de empleados y la reducción en presupuesto “ha afectado el servicio y mantenimiento que se le brinda a nuestras carreteras”. Posterior a ello, el DTOP enumeró los convenios y acuerdos que ha suscrito con los municipios los cuales se calculan por kilómetro de carreteras. También hace referencia al programa “Abriendo Caminos” el cual asigna fondos para mejoras de carreteras, pero aclaran que estos fondos no son recurrentes.

Por último, recomiendan que se mantenga el estado vigente de convenios y acuerdos con los municipios y que se le asignen más fondos al Departamento para poder mejorar los servicios.

- ***Departamento de Hacienda.***

El Departamento de Hacienda envió un memorial a la Cámara de Representantes suscrito por su Subsecretario, Ángel L. Pantoja Rodríguez. El memorial se limitó a resumir la intención de la medida de descentralizar servicios. Concluye que no se le asigna funciones en la medida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

- ***Breves apuntes de autonomía municipal.***

Desde el 1991 los municipios en Puerto Rico gozan de una clara política pública de autonomía administrativa y fiscal. Durante décadas, —desde la aprobación de la Constitución del Estado Libre Asociado— la autonomía municipal ha sido objeto de innumerables debates tanto en el ámbito administrativo, como en el político y en la academia. De hecho, esa discusión comenzó en el pleno debate de la Asamblea Constituyente en la cual a pesar de haberse pospuesto elevar la autonomía municipal a rango constitucional, el lenguaje del debate abría la puerta a que la Asamblea Legislativa pudiera otorgarle a los municipios un mayor grado de acción administrativa y fiscal.⁷⁰

Nos recuerda Ramos & Negrón Portillo que, en aquel momento histórico, “...no cabía la posibilidad de imaginar que los municipios pudieran hacerse cargo de los servicios públicos de sus comunidades. Los constituyentes no estaban en contra de reconocer autonomía a los municipios, sino que se temía que una disposición constitucional al respecto provocara que ‘[la atención de los servicios de agua, [de] supresión de incendios, [de] luz [y la] provisión de fuerza eléctrica’, la cual recaía en ese momento en el Gobierno Central, recayera nuevamente en los municipios. Ya hemos mencionado que

⁷⁰ RAMOS GONZÁLEZ, C. & NEGRÓN PORTILLO, L., *La Constitucionalización de la Reforma Municipal*, 42 REV. JUR. UIPR 269, 284 (2008); véase también, FRANCISCO J. DEL VALLE SOSA, DERECHO MUNICIPAL DE PUERTO RICO 70-71 (apuntes inéditos, 2017).

a raíz de la Gran Depresión la atención de estos servicios públicos pasó a manos del gobierno central”.⁷¹ En ese sentido, es importante que cuando se hable del debate en las distintas comisiones de la Asamblea Constituyente se contextualicen muchas de las instancias de discusión.

Ahora bien, el 14 de agosto de 2020 fue aprobada la Ley 107-2020, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” que tuvo el efecto de codificar toda la legislación municipal existente. Al adoptarse ese nuevo “Código Municipal continuó la política autonómica reconocida en los Artículos 1.003 y 1.007. El Artículo 1.003 declara política pública lo siguiente:

Se declara política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.

Se reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Se dispone, por ende, que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio.

Teniendo como beneficio ese recuento sobre la autonomía municipal, pasemos a la discusión del P. de la C. 825.

La PC 825 es una medida que acompaña varias otras, sometidas para cumplir con la política pública que ha avalado el Estado Libre Asociado y el cual la Asamblea Legislativa ha propulsado mediante la aprobación del Código Municipal, que adoptó la descentralización y la autonomía municipal de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico. A pesar de que en el 1991 se comenzó un plan ordenado para la descentralización de servicios, lo anterior no se concretó, y lo cierto es que se han centralizado más. Distintas administraciones han planteado descentralizar servicios con la intención de que estos se efectúen de manera más eficiente y económicamente posible. De hecho, las reducciones fiscales establecidas por PROMESA e implementadas por la Junta de Control Fiscal ha provocado la creatividad de los municipios al momento de prestar servicios esenciales a sus constituyentes. Reconocemos todos que los municipios son el ente más directo al ciudadano y que los ejecutivos municipales son los que conocen de primera mano las necesidades de sus demarcaciones. En ocasiones la prestación de servicio es complejo y sensible al tiempo para resolverse. Esta agilidad se resuelve dándole los recursos a la primera línea de administración gubernamental. La realidad es que la mayoría de nuestros municipios realizan actos de administración sobre las carreteras secundarias, a pesar de que no están bajo su jurisdicción, para evitar daños a sus vecinos. Y en otras ocasiones, han llegado a acuerdos con la Autoridad de Carreteras y el DTOP para llevar a cabo el mantenimiento adecuado, que el gobierno central ha fallado en proveer. En ese contexto es indudable la necesidad de la presente legislación para darle coherencia y legalidad a lo que ya, en efecto, está sucediendo.

⁷¹ *Ibid.*, pág. 278.

Entendemos que la medida es una imperativa porque establece una reingeniería de las administraciones de servicios con el único fin de que nuestros ciudadanos puedan tener la calidad de vida que se merece.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado certifica que la aprobación del P. de la C. 825, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, toda vez que se establece el traspaso de los fondos utilizados a esos fines a los municipios que así lo interesen.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien recomendar la aprobación del P. de la C. 825, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Hon. Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 901, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley para las Inspecciones Periódicas a las Estructuras Públicas y Privadas en Puerto Rico”; disponer política pública; establecer inspecciones periódicas; disponer el alcance e interpretación con otras leyes y reglamentos; establecer penalidades; disponer cláusulas transitorias; establecer deberes y responsabilidades de a la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, ~~disponer penalidades;~~ a fin de establecer la obligatoriedad de que toda estructura en Puerto Rico sea ~~haya sido~~ inspeccionada para validar que dicho inmueble cumple con los parámetros mínimos de seguridad para el uso y disfrute de los ciudadanos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los desastres naturales se han convertido en una amenaza a nivel mundial para todas las personas, todos los ciudadanos. Los movimientos telúricos han provocado que se derrumben edificios y se pierdan muchas vidas. A la magnitud de los sismos debemos sumar el pobre estado en el que se encuentra nuestra infraestructura, particularmente la de los edificios elevados ~~encuentran estas estructuras~~. En muchas ocasiones no es la magnitud del sismo lo que provoca el desastre, si no, la pobre condición de la estructura. Ante este dato, acontecimiento resulta imperativo que el gobierno de Puerto Rico priorice ~~en~~ asegurar todas las estructuras de los edificios que se encuentran en el archipiélago ~~la isla~~. En dichos edificios ~~dichas estructuras~~ encontramos, servicios esenciales, estructuras escolares, agencias gubernamentales, viviendas, entre otros. Esto asegurando que, de ocurrir un terremoto o cualquier fenómeno natural, las instalaciones se encuentren aptas para soportar

el evento y garantizar que las personas que se encuentren en el interior y alrededor de las estructuras estén a salvo y no pierdan sus vidas, minimizando así los y se minimicen efectos negativos colaterales.

La presente ley persigue establecer la obligatoriedad de realizar inspecciones periódicas de las estructuras, ~~que~~, para garantizar que ~~estas las estructuras~~ se encuentren en excelentes condiciones y sean aptas y seguras para sus usuarios ~~sus instalaciones físicas, se deberá realizar periódicamente inspecciones de las mismas~~. Con estas inspecciones, el ~~estado~~ Gobierno asegura que las instalaciones cumplan con los requerimientos necesarios para mantener seguros a los ciudadanos dentro de sus edificios. Las inspecciones deben ser realizadas por expertos que garanticen el buen estado de las instalaciones y certifiquen que las estructuras pueden enfrentar satisfactoriamente los movimientos sísmicos. Ante esta realidad, es impostergable que la Cámara Asamblea Legislativa establezca como prioridad la inspección periódica de las estructuras en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como la “Ley para las Inspecciones Periódicas a las Estructuras Públicas y Privadas en Puerto Rico”.

Artículo 2.- Política Pública.

La misión del ~~Gobierno Estado~~, en la sociedad es promover una mejor calidad de vida. Esto se logra cuando en situaciones de emergencias, provocadas por catástrofes naturales, tales como terremotos, ~~y~~ huracanes y otras, no tan solo es importante contar con recursos para atender la situación, sino que, es de vital relevancia la ~~prevención y~~ preparación para enfrentar los mismos.

Se declara como ~~la~~ política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecer la obligatoriedad de las inspecciones periódicas en las estructuras públicas y privadas. De esta manera, se garantiza la seguridad para nuestros ciudadanos y se minimizan los efectos negativos colaterales que provocan los de estos desastres naturales.

Artículo 3.- Definiciones.

- a) Comité – significa ~~Comité de inspección periódica~~ el Comité de Revisión de Códigos de Construcción, creado al amparo de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”.
- b) Ingeniero estructural — persona natural debidamente autorizada a ejercer la profesión de Ingeniería en Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Ley 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”, y con especialidad comprobada a través de estudios y experiencia en Ingeniería Estructural.
- c) Ingeniero electricista — persona natural debidamente autorizada a ejercer la profesión de ingeniería en Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Ley 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”, y con especialidad comprobada a través de estudios y experiencia en Ingeniería Eléctrica.
- b) d) Inspección periódica ~~Periódica~~ - significa la inspección que se realiza a las estructuras, según lo dispuesto en los artículos 4, 6 y 8 de esta Ley ley.
- e) Facilidades esenciales o críticas – significará toda facilidad gubernamental o privada cuyo uso sea crítico e indispensable para la provisión de servicios esenciales. Sin que se entienda como una limitación a la definición, entre estas facilidades se encuentran

los hospitales y otras facilidades de servicios de salud; y la infraestructura para proveer agua potable, energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones.

e) ~~f)~~ OGPE OGPe - significa la Oficina de Gerencia de Permisos.

Artículo 4.- ~~Inspeccion~~ Inspección Periódica de Estructuras.

Se establece por virtud de esta Ley, ~~ley~~ la obligatoriedad de que toda estructura mayor de dos mil (2,000) pies cuadrados y con cuarenta (40) años o más de construida, con exclusión de las residencias unifamiliares, de tres (3) pisos o más, o que supere los veinticuatro (24) pies de altura desde su base hasta su parte más alta, sea inspeccionada y recertificada, y posteriormente de forma consecutiva cada ~~quince (15)~~ diez (10) años.

Toda escuela, o recinto académico, hospital o facilidad esencial o crítica, requerirá la inspección aquí dispuesta, independientemente del área de ocupación o niveles (pisos) que tenga.

Artículo 5. Comité de Inspección Periódica

Se crea el Comité de Inspección Periódica, el cual estará compuesto por los siguientes:

- a) ~~— El Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE)~~
- b) ~~— El Administrador de la Administración de Edificios Públicos~~
- c) ~~— Un ingeniero estructural designado por el Colegio de Ingeniero y Agrimensores en Puerto Rico.~~
- d) ~~— Un ingeniero estructural designado por el Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad Puerto Rico.~~
- e) ~~— Un ingeniero estructural designado por la Universidad Politécnica.~~

~~El Secretario Auxiliar de la OGPE será el Presidente de este Comité.~~

~~El Comité estará adscrito a la Oficina de Gerencia de Permisos.~~

Artículo ~~5~~ 6.- Funciones del Comité.

Además de las funciones previamente establecidas en la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, el Comité de Revisión de Códigos de Construcción creado al amparo de esta, tendrá las siguientes funciones y facultades:
~~El Comité tendrá como funciones y facultades, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:~~

- a) Velar por el fiel cumplimiento de esta ley.
- b) Desarrollar el tipo de inspección, los requisitos que se utilizarán ~~utilizaran~~ para la inspección de las estructuras, quiénes la realizarán ~~quienes la realizaran~~ y el costo asociado a las mismas.
- c) Adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos y alcances de esta Ley, dentro de un término de ciento veinte (120) días de su ~~constitución~~ aprobación.
- d) Realizar informes periódicos a la Asamblea Legislativa respecto a la implementación de esta Ley ~~ley~~, los cuales deberán ser radicados en las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos, cada seis (6) meses a partir de la aprobación de este estatuto.

Artículo ~~6~~ 7.- Deberes de la Oficina de Gerencia de Permisos.

La implementación de esta ley será deber ministerial de la Junta de Planificación ~~OGPE~~. Dicha dependencia dará todo su apoyo y recursos al Comité para cumplir con lo aquí dispuesto. Deberá preparar una plataforma electrónica, ~~en~~ donde se almacenarán y gestionarán todas las solicitudes y los requisitos aquí dispuesto referentes a la inspección periódica. La Junta de Planificación ~~OGPE~~ será la encargada de fiscalizar y multar a aquellas personas o entidades que no cumplan con lo dispuesto en esta ley. El procedimiento de multas formará parte de la reglamentación que se cree al amparo de esta Ley.

Por su parte, con relación a la obtención o renovación del permiso único a través de la plataforma digital de la OGPe, los solicitantes fijarán la fecha de construcción de la estructura. De

esta manera, la OGPe requerirá para la renovación, que se anexe la certificación de inspección, expedida por un profesional de la ingeniería. El incumplimiento con los requisitos de la renovación o uso dará lugar a que se deniegue el permiso único y, por lo tanto, la Junta de Planificación o las entidades establecidas en la Ley 161-2009, según enmendada, podrán acudir al Tribunal a requerir la paralización del uso o el cumplimiento con la Certificación. Además, toda estructura que como resultado de la inspección aquí dispuesta no cumpla con los requisitos de seguridad, deberá ser cerrada para efectos de acceso al público y sometida a las medidas establecidas en los Códigos de Construcción.

Artículo 78.- Guías generales de la inspección periódica ~~Generales de la Inspección Periódica.~~

La inspección periódica ~~Inspección Periódica~~ que se establece en esta Ley ~~ley~~ deberá corroborar que la estructura inspeccionada ~~posee, a simple vista, las características necesarias para ser una que cumple razonablemente~~ cumple con los estándares de seguridad, de acuerdo con los requisitos para la inspección, contenidos en el International Property Maintenance Code (IPMC). ~~para ser resistente a efectos de terremotos, huracanes u otros desastres naturales.~~

Artículo 89.- Estructuras que no aprueben la inspección.

Toda estructura que como resultado de la inspección aquí dispuesta ~~no valide bajo~~ cumpla parcial o totalmente con los criterios establecidos para declararla segura, tendrá que ser desocupada en un tiempo razonable, el cual se establecerá en la reglamentación adoptada al amparo de esta Ley, hasta ser reparada o demolida, si la severidad del deterioro es extremadamente extensa. ~~de razonabilidad que es segura deberá ser cerrada para efectos de acceso al público y sometida a las medidas de seguridad y restructuración que establezca el Comité bajo reglamento. Estas medidas deberán ser tomadas con inmediatez en favor de la seguridad de las personas que utilizan o viven en las estructuras.~~

En el caso de escuelas que tengan que ser desalojadas, será responsabilidad del Departamento de Educación proveerles a los estudiantes ~~clases virtuales o~~ presenciales en otra reubicar la escuela o ~~a un edificio apto para el uso como escuela, que cumpla con la inspección hasta que sea reparada y segura la estructura~~ el o los edificios de la escuela desalojada estén debidamente reparados y seguros.

Artículo 94.- Alcance e interpretación con otras leyes y reglamentos. ~~Interpretación con otras Leyes y Reglamentos~~

Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al momento de su aprobación que presente, o pueda interpretarse que presenta, un obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley.

~~Se entenderán enmendados, a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo dispuesto en esta Ley. En particular, pero sin que se entienda como una limitación a lo aquí dispuesto, se enmienda el Código de Construcción, así como cualquier reglamento que sea su sucesor, a fin de que refleje y permita la tramitación expedita aquí dispuesta.~~

~~Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo de cualquier agencia, instrumentalidad gubernamental, corporación pública o municipio Agencias o Instrumentalidades Gubernamentales, Corporaciones Públicas y los Municipios sobre cualquier asunto cubierto por esta Ley deberá ser evaluado y enmendado, según corresponda, dentro de los términos previstos para la aprobación y adopción de los reglamentos creados al amparo de esta Ley. Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al amparo de ésta, carecerá de validez y eficacia. No obstante, las partes de los referidos reglamentos que no contravengan lo aquí dispuesto, o que traten de asuntos distintos a los aquí reglamentados continuarán en ejecución y se usarán para complementar la legislación aquí establecida.~~

Si algún artículo o disposición de esta Ley entra en conflicto con el Puerto Rico Building Code 2018 (PRBC 2018), o el International Property Maintenance Code 2021 (IPMC 2021), estos tendrán primacía sobre lo dispuesto en esta Ley.

Artículo ~~10~~ 11.- Penalidad.

Se establece una multa de quinientos dólares (\$500.00) por día, a establecerse en la reglamentación que se adopte al amparo de esta Ley, a todo titular que, luego de haber recibido un aviso por parte de las autoridades pertinentes para que se realice la debida inspección, no la realice dentro del término de noventa (90) días del aviso. ~~si se encuentra que dicha estructura no ha sido inspeccionada una vez que se ha dado aviso al dueño de esta.~~

En el caso de que el dueño de la estructura no cumpla con las disposiciones de esta ~~ley~~ Ley, toda licencia de negocio o permiso de uso otorgado por el Estado Libre Asociado será cancelado del dueño no cumplir con lo aquí dispuesto.

Artículo ~~11~~ 12.- Cláusula Transitoria

Se conceden ~~tres (3)~~ diez (10) años a partir de la aprobación de esta ~~ley~~ Ley para que toda estructura cubierta por este estatuto haya sido inspeccionada.

Artículo ~~12~~ 13.- Deber de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y ~~de~~ la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico

La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico tendrán el deber ministerial de, en caso de que la Oficina de Gerencia de Permisos o la Junta de Planificación les informe de alguna necesidad o falta de recursos para concretar lo dispuesto en esta Ley, identificar, separar y garantizar anualmente los fondos necesarios para la consecución de lo dispuesto en esta ~~Ley~~.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico se asegurarán que cualquier asignación de recursos adicionales para la consecución de esta ~~ley~~ Ley no sea significativamente inconsistente con el Plan Fiscal certificado.

Artículo ~~13~~ 14.- Separabilidad.

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Artículo ~~14~~ 15.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 901**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 901** (en adelante, “**P. de la C. 901**”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito crear la “Ley para las Inspecciones Periódicas a las Estructuras Públicas y Privadas en Puerto Rico”; disponer política pública; establecer inspecciones periódicas; disponer el alcance e interpretación con otras leyes y reglamentos; establecer penalidades; disponer cláusulas transitorias; establecer deberes y responsabilidades de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera

y Agencia Fiscal de Puerto Rico, a fin de establecer la obligatoriedad de que toda estructura en Puerto Rico sea inspeccionada para validar que dicho inmueble cumple con los parámetros mínimos de seguridad para el uso y disfrute de los ciudadanos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) elaboró y aprobó un plan titulado *Infraestructura 2030*, en el cual brinda un examen de la infraestructura en Puerto Rico. Asimismo, y por su parte, la Asociación Americana de Ingenieros Civiles (ASCE, por sus siglas en inglés) elaboró y aprobó un documento titulado “2019 Report Card for Puerto Rico’s *Infraestructura*”, en el cual presenta unas calificaciones sobre el estado de la infraestructura en Puerto Rico y unas recomendaciones en aras de fomentar política pública en vías de obtener una mejor calidad de vida para todos los puertorriqueños.

Estos informes denotan la situación crítica de la infraestructura puertorriqueña. Particularmente es importante discutir la seguridad de los edificios ante el paso de eventos como huracanes y sismos, así como la erosión costera. De igual forma, es menester discutir la seguridad de la infraestructura donde se proveen servicios esenciales, como lo son escuelas, cuarteles, estaciones de bombas, hospitales y otros.

En Puerto Rico, la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, (en adelante, “Ley 161”) regula todos los procesos de permisología y crea un Comité de Revisión de Códigos de Construcción (en adelante, “Comité”). Este Comité, compuesto por profesionales de la ingeniería, la arquitectura, la construcción y representantes de las instrumentalidades públicas concernientes, tiene el deber de revisar cada tres años los códigos de construcción a utilizar en Puerto Rico. En Puerto Rico están vigentes los códigos de construcción de 2018 y el Comité se encuentra en reuniones desde 2021, para actualizarlos. Entre los temas que el Comité se encuentra trabajando está la adopción del *International Property Maintenance Code 2021* (IPMC 2021), con sus respectivas adaptaciones a nuestras realidades. El IPMC impone la responsabilidad de realizar inspecciones periódicas para revisar el estado de los edificios altos o multiniveles. Ahora bien, el P. de la C. 901, de la autoría del representante Díaz Collazo, busca establecer la obligatoriedad de realizar inspecciones periódicas mediante un mandato de Ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El pasado jueves, 24 de junio de 2021, gran parte del edificio Champlain South, ubicado en Miami, se desplomó durante la noche. Se trata de un edificio residencial de doce pisos, con alrededor de 130 apartamentos. Además de traer momentos angustiantes e investigaciones sobre la causa o las causas que pudieron haber provocado este lamentable infortunio. Como consecuencia de lo anterior, esta situación ha traído gran preocupación en muchas jurisdicciones. Puerto Rico no es la excepción.

Como se ha mencionado en la Introducción de este Informe, Puerto Rico no cuenta dentro de sus códigos de construcción, con un mandato de inspecciones periódicas para conocer el estado de las estructuras altas. No obstante, el Comité creado al amparo de la Ley 161 se encuentra en reuniones periódicas para determinar bajo qué circunstancias se adoptará un código de mantenimiento en nuestra jurisdicción. Sin embargo, es apremiante que la Asamblea Legislativa tome acción, siempre que sea cónsona con la política pública de la Ley 161, para atender esta situación. Sobre todo, considerando el estado de la infraestructura del País.

A esos fines, el P. de la C. 901 establece la obligatoriedad de las inspecciones periódicas, para toda estructura mayor de 2,000 pies cuadrados y con cuarenta años o más de construida, siempre que no sean residencias unifamiliares. Además, se establece que deben ser reinspeccionadas

consecutivamente cada diez años. En coherencia con la política pública de la Ley 161, se delega al Comité la responsabilidad de fijar las normas sobre este asunto. No obstante, se delega a la Junta de Planificación la facultad fiscalizadora de este asunto.

El 25 de junio de 2022 fue referido a esta Comisión el P. de la C. 901 y se solicitaron comentarios a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AFFAF), a la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE), al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR), al Departamento de Educación (DE), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), al Colegio de Ingeniería de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez (RUM) y a la Universidad Politécnica de Puerto Rico. A continuación, se expone un resumen de los memoriales recibidos por la Comisión.

Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR)

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico presentó un memorial suscrito por su entonces presidente, Ing. Juan F. Alicea Flores, en el cual expresó su endoso a esta medida, sujeto a que no se haya aprobado la enmienda al Código de Construcción de Puerto Rico, adoptando el *International Property Maintenance Code* 2021 (IPMC 2021). Asimismo, expresó que de este haber sido adoptado, la pieza legislativa no sería necesaria, ya que este código tendría supremacía sobre las inspecciones periódicas para todo tipo de estructura y edificios, entre otros asuntos.

Por otra parte, el CIAPR expresó “que es indispensable tener en perspectiva la cantidad de estructuras y edificios que estarían sujetas a esta ley, teniendo en consideración las limitaciones en mano de obra y materiales que confronta el país”. Asimismo, expuso que “[e]l costo y acceso al financiamiento requerido, ante el impacto económico que han sufrido muchos de los negocios e individuos, también pudiera limitar el cumplimiento, si el término de tiempo para cumplir los requerimientos de [este] proyecto de Ley no es el adecuado”.

El CIAPR abogó por la adopción del IPMC 2021, adaptado a Puerto Rico, dentro del Código de Construcción de 2021. Por último, el memorial presentó ciertas recomendaciones técnicas, sustantivas y de contenido, en aras de mejorar la medida tal y como fue aprobada por la Cámara de Representantes.

Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)

La Oficina de Gerencia de Permisos sometió comentarios escritos suscritos por su secretaria auxiliar, Arq. María Reina Cintrón Flores, en los cuales no endosan la medida, según redactada, salvo que se incluyan enmiendas “que tornen el propósito de esta, coherente con el estado de derecho vigente y los recursos disponibles”. Por consiguiente, hacen una serie de recomendaciones, tales como, establecer mediante mandato legislativo que los códigos de construcción tengan requisitos de inspección más restrictivos, con el propósito de darle espacio a los expertos para que estos tengan la capacidad de enfocarse en aquellos casos que requieran atención especializada. Además, sugieren que se eximan las residencias unifamiliares del mandato legislativo, ya que entienden que estas cumplen con lo que se propone en la medida.

Por otra parte, también sugieren que no se le imponga a la figura del Secretario Auxiliar de la OGPe más responsabilidades de las que actualmente posee. Además, con relación al comité creado por esta medida, apuntalan que no es necesario, ya que a través de reglamentación se le pueden delegar estas responsabilidades al Comité de Códigos ya existente, por medio de la Ley 161-2009. Asimismo, apuntalan que mediante la aprobación de la Ley 19-2017, se enmendó la Ley 161-2009 para, entre otras cosas, transferir las funciones y facultades fiscalizadoras, así como el personal de la OGPe a la Junta de Planificación. Por consiguiente, se oponen a que la medida imponga esa facultad a la OGPe,

ya que al presente no realizan funciones fiscalizadoras ni tienen el personal para ello; es la Junta de Planificación la que tiene este tipo de responsabilidades.

Por último, la OGPe presentó las siguientes recomendaciones para el proyecto:

- Mantener la obligatoriedad de que, con exclusión de una residencia unifamiliar toda estructura de tres (3) pisos o más, o que supere los veinticuatro (24) pies de altura desde su base hasta su parte más alta, sea inspección cada quince (15) años o cualquier periodo anterior en caso de que en los Códigos de Construcción se establezcan criterios adicionales de seguridad. Toda escuela o recinto académico requerirá la inspección aquí dispuesta independientemente del área de ocupación o niveles (pisos) que tenga.
- Establecer cada cuanto tiempo se requerirá dicha inspección. En este análisis deben considerarse en encarecimiento de los servicios de mantenimiento y los costos de la referida inspección.
- Eliminar la figura del Comité de Inspección Periódica y mantener el Comité de Códigos.
- Ordenar a la OGPe que, como parte de la obtención o renovación del permiso único a través de su plataforma digital, se establezca la fecha de construcción de la estructura para la cual se solicita el permiso. Aquellas que por contar con la cantidad de años o requisitos establecidos en esta Ley o los Códigos de Construcción, estén sujetas a inspección, se les requiera como parte de los requisitos de renovación anejar la Certificación de Inspección, expedida por un Profesional de Ingeniería, basándose en la Ley de Certificación.
- Establecer que el incumplimiento con los requisitos de la renovación o uso dará lugar a que se deniegue el permiso único y, por lo tanto, la Junta de Planificación o las entidades establecidas en la Ley 161, puedan acudir al Tribunal a requerir la paralización del uso o el cumplimiento con la Certificación. Además, toda estructura que como resultado de la inspección aquí dispuesta no valide bajo los criterios de razonabilidad que es segura deberá ser cerrada para efectos de acceso al público y sometida a las medidas establecidas en los Códigos de Construcción.

ENMIENDAS PROPUESTAS

En términos generales, se realizaron enmiendas para corregir elementos ortográficos. No obstante, se integraron todas las recomendaciones vertidas por la OGPe, sobre la responsabilidad de esta instrumentalidad y sobre las funciones al Comité existente al amparo de la Ley 161. Asimismo, se acogieron las recomendaciones del CIAPR, en cuanto a aspectos técnicos o específicos sobre las inspecciones a realizarse.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 901**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,

Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 976, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley de los Comités Coordinadores de Asuntos de los Empleados y Empleadas Gerenciales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; definir sus facultades y funcionamiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es parte de la política pública del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el conceder a los empleados públicos participación efectiva en las decisiones sobre los asuntos que les afectan en su ámbito de trabajo. Con relación al sector de los empleados y las empleadas gerenciales de las agencias, corporaciones e instrumentalidades del Estado Libre Asociado, dicha política ha sido consignada y reiterada mediante Órdenes Ejecutivas aprobadas con el fin de permitir el diálogo franco con ese sector y promover su contribución al mejoramiento de los servicios públicos. La primera fue la Orden Ejecutiva Número 5226, emitida el 4 de noviembre de 1988 por el entonces gobernador, honorable Rafael Hernández Colón, y disponía que “los jefes de agencias y los Presidentes y Directores Ejecutivos de las corporaciones públicas establecerán en sus respectivas agencias un Comité Coordinador de Asuntos Gerenciales”. Cada Comité tenía el deber de escuchar los planteamientos de los empleados y las empleadas gerenciales con el fin de proponer recomendaciones concretas. Luego, mediante la Orden Ejecutiva Número 5409 A, dictada el 1ro de julio de 1989, se enmendó la Orden anterior para incluir de forma específica las asociaciones de empleados y empleadas en los Comités.

En enero de 1993, el honorable Pedro Roselló González ratificó el contenido de ambas Órdenes Ejecutivas e impartió instrucciones al secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) para que se asegurara el fiel cumplimiento de las mismas. A pesar de estas claras directrices, lo mandado en las Órdenes Ejecutivas no se ha hecho efectiva, y existen agencias y corporaciones públicas que a esta fecha no han incorporado los comités a sus reglamentos de personal. En otras, aunque sí se reconoce su existencia mediante reglamento, los comités se han tornado inoperantes. El

efecto ha sido la limitación de la participación y aportación de los empleados y las empleadas gerenciales en el quehacer gubernamental.

La deficiencia de participación se hace más patente en las agencias públicas a las que le aplica la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico, ya que en la práctica los esfuerzos de la agencia en establecer comunicación con sus empleados y empleadas se canalizan con la organización sindical dejando al sector gerencial sin un vehículo de comunicación y participación efectivo. Atinadamente, los empleados y las empleadas gerenciales de dichas agencias reclaman mayor comunicación y participación en las decisiones tomadas en torno a los convenios colectivos acordados entre los sindicatos que representan a los empleados y las empleadas integrantes de la unidad apropiada y las agencias. Después de todo son los(as) gerenciales como supervisores(as) quienes están encargados(as) de ejecutar muchos de los acuerdos entre las partes.

La necesidad de fortalecer el diálogo entre las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas y el sector gerencial responde también a la obligación del Gobierno de adoptar las medidas que conduzcan a la optimización de los servicios gubernamentales. No cabe duda que a través de los años los empleados y las empleadas gerenciales de carrera de las agencias, instrumentalidades y corporaciones público-privadas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han demostrado su dedicación al servicio público. Asimismo, es de conocimiento general la importancia de la labor de los empleados públicos gerenciales de carrera y sus aportaciones a la consecución de una eficaz administración pública.

Por tales razones, es imperativa la aprobación de una ley que garantice el cumplimiento con lo que ha sido política pública declarada del Estado, y se disponga de forma indubitada la obligación de cada agencia y corporación pública de recurrir a los Comités de Asuntos de los y las Gerenciales como mecanismos para el diálogo franco, abierto y continuo entre todos los componentes del sector público sobre los asuntos de interés mutuo. Mediante la presente medida, garantizamos la existencia de un foro ante el cual se expondrán las ideas para el mejoramiento de los servicios que se ofrecen al pueblo de Puerto Rico, la estructura administrativa de la agencia, los términos que afectan la supervisión del personal unionado, y las condiciones de trabajo de la clase gerencial de carrera.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley será conocida como “Ley de los Comités Coordinadores de los Asuntos de los Empleados y las Empleadas Gerenciales de Carrera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Definiciones

En cualquier parte de esta Ley en que se usen o se mencionen, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica, excepto cuando del contenido del texto claramente se desprende otro significado.

- (a) Agencia - se refiere al conjunto de funciones, cargos y puestos que constituyen toda la jurisdicción de una autoridad nominadora, independientemente de que se le denomine departamento, corporación pública, oficina, administración, comisión, junta o de cualquier otra forma.
- (b) Alta Gerencia - se refiere a los empleados, las empleadas, funcionarias y funcionarios con funciones de supervisión en el servicio de confianza. Incluye, además, a los y las ayudantes especiales de los jefes y las jefas de agencias.
- (c) Asociación - es una agrupación bonafide constituida por empleados y empleadas gerenciales de carrera activos, así como de exempleados y exempleadas jubilados y que

ostentan la legitimación que le faculta representar a los empleados y empleadas gerenciales en el servicio de carrera del servicio público que formen parte de la agrupación por ser miembros activos de la misma.

- (d) Comités - se refiere a los Comités Coordinadores de los Asuntos de los Empleados y las Empleadas Gerenciales de Carrera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (e) Empleado o Empleada Gerencial - es el empleado, empleada, funcionaria o funcionario público de carrera no cubierto por convenio colectivo, ni perteneciente a la unidad apropiada según definida por los organismos correspondientes para la agencia, que encausa o ejecuta la política pública de la misma, por encomienda del jefe o la jefa de la agencia o la persona por él delegada.
- (f) Jefe o Jefa de Agencia - es el secretario, la secretaria, presidente, presidenta, administrador, administradora, director ejecutivo, directora ejecutiva, o denominado u denominada de cualquier otra forma, de una agencia de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (e) Jubilado o jubilada – Es aquel ex empleado o ex empleada gerencial de carrera retirados del servicio público y que formen parte de la Asociación como miembros activos de la misma.

Artículo 3.-Creación y establecimiento de los Comités Coordinadores de los Asuntos de los Empleados y las Empleadas Gerenciales de Carrera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Se creará un Comité Coordinador de los Asuntos de los Empleados y las Empleadas Gerenciales en cada una de las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Comité estará compuesto por funcionarios y funcionarias con autoridad para la toma de decisiones y por miembros afiliados y no afiliados a asociaciones bonafide de empleados y empleadas gerenciales de carrera. Los funcionarios y las funcionarias serán designados(as) por el jefe o la jefa de la agencia, corporación pública o entidad de gobierno correspondiente. Los y las representantes de las asociaciones bonafides serán designados(as) por los directivos de las correspondientes asociaciones bonafides. Los representantes de los empleados y empleadas gerenciales no asociados o asociadas serán electos y electas por votación coordinada por la agencia, corporación pública o entidad de gobierno correspondiente con la supervisión de la Oficina de Administración y Transformación de Recursos Humanos (OATRH). En todo caso, la composición del Comité deberá ser de hasta nueve (9) miembros de empleados y empleadas gerenciales de carrera, dependiendo la estructura y tamaño de la agencia, los cuales serán electos y electas de entre sus miembros, de forma escalonada, por términos no mayor de tres (3) años, que aplicará solamente a los representantes de los empleados y empleadas no afiliados a Asociaciones.

De ser necesario, cada Comité, en coordinación con el jefe o la jefa de la agencia podrá nombrar subcomités para estudiar situaciones específicas o podrá ordenar estudios e investigaciones para resolver los planteamientos que se sometan a la consideración del Comité.

Artículo 4.- Reglamento

Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la aprobación de esta Ley, la Oficina de Administración y Transformación de Recursos Humanos (OATRH) someterá al s secretario de Estado, un reglamento para su aprobación, según dispone la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, en el cual dispondrá:

- a) Los criterios para la composición de cada comité en las agencias y corporaciones públicas.

- b) El mecanismo para nombramiento o elección de los y las representantes de la autoridad nominadora y de los empleados y las empleadas gerenciales, según dispuesto en el Artículo 3.
- c) Las normas sobre los procedimientos que se llevarán a cabo por los comités, incluyendo, pero sin limitarse a la citación a reuniones, quórum, consideración de asuntos y preparación de informes.

Artículo 5.-Propósitos y Funcionamiento

El Comité servirá de foro para el diálogo franco, abierto y continuo entre el sector gerencial de la agencia y la alta gerencia. También creará planes de trabajo, realizará sugerencias y proveerá información y recomendaciones que ayuden al jefe o la jefa de la agencia y a la agencia en el desarrollo e implementación de la mejor y más eficiente política pública en el beneficio del pueblo de Puerto Rico.

Además, el Comité se reunirá una vez al mes en reunión ordinaria y en reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario, para escuchar y atender los planteamientos de los empleados y las empleadas gerenciales a través de sus representantes en el Comité y establecer un diálogo constructivo sobre los problemas que surjan con respecto al ambiente de trabajo, condiciones de trabajo y compensación, mejoramiento de productividad y eficiencia, así como el clima institucional que debe prevalecer en la agencia. Tendrá siempre como meta el perfeccionamiento del servicio al pueblo y el respeto al sistema de mérito en la administración de personal, por encima de toda otra consideración.

El Comité evaluará los planteamientos que hagan los empleados y las empleadas gerenciales y podrá ordenar estudios sobre los mismos. Luego de culminado el diálogo sobre un asunto, presentará los hallazgos y sus recomendaciones al jefe o la jefa de agencia. Las recomendaciones del Comité serán consideradas de forma responsable y expedita por el jefe o la jefa de agencia quien las implementará a la brevedad posible. De tener alguna duda u objeción, el jefe o la jefa de agencia se reunirá con el Comité, presentará su posición y viabilizará un proceso de consenso para implementar las recomendaciones.

De no llegarse a un acuerdo con el jefe o la jefa de agencia en un tiempo razonable, el Comité solicitará la intervención de un mediador ~~designado por la OATRH~~ en los foros internos de las agencias a estos fines, la Comisión de Apelaciones del Servicio Público (CASP), y agotado el remedio administrativo, ante los tribunales de justicia para que atienda el asunto y emita su resolución.

El Comité mantendrá un libro de actas en el cual se consignará todas las minutas de los asuntos ante su consideración. Se nombrará un(a) secretario(a) de actas que tendrá la responsabilidad de mantener el libro de actas al día. Además, confeccionará y remitirá un Informe Anual que detalle las acciones y asuntos atendidos, no más tarde del 31 de agosto de cada año, al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH).

Artículo 6.-Informe Anual

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), en conjunto con la OATRH someterá un informe anual al gobernador o gobernadora y a la Asamblea Legislativa sobre las reuniones realizadas en las agencias y los asuntos más relevantes atendidos con resolución favorable o desfavorable para las partes. Dicho informe deberá ser sometido no más tarde del 30 de septiembre de cada año.

Artículo 7.-Constitución de los Comités

Los Comités de Coordinadores de Asuntos de los Empleados y las Empleadas Gerenciales de Carrera deberán estar constituidos en todas las agencias dentro de un término no mayor de treinta (30)

días, a partir de la aprobación del reglamento, o ciento cincuenta (150) días a partir de la vigencia de esta Ley, lo que ocurra primero. La OATRH coordinará los procesos de elecciones en las agencias.

Artículo 8.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, la resolución, dictamen o sentencia dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada nula o inconstitucional.

Artículo 9.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, **del P. de la C. 976** con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El proyecto de la Cámara 976, según radicado, propone crear la “Ley de los Comités Coordinadores de Asuntos de los Empleados Gerenciales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; definir sus facultades y funcionamiento; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

En primera instancia, es importante destacar que esta medida, radicada por el mecanismo de Petición, fue considerada por la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, habiendo recibido un Informe Positivo y siendo aprobada de forma unánime por los representantes presentes en la Sesión Ordinaria de dicho Cuerpo Legislativo, el pasado día 19 de abril de 2022.

En su parte pertinente, la Exposición de Motivos del Proyecto de la Cámara 976, dispone: “*Es parte de la política pública del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el conceder a los empleados públicos participación efectiva en las decisiones sobre los asuntos que les afectan en su ámbito de trabajo. Con relación al sector de los empleados y las empleadas gerenciales de las agencias, corporaciones e instrumentalidades del Estado Libre Asociado, dicha política ha sido consignada y reiterada mediante Órdenes Ejecutivas aprobadas con el fin de permitir el diálogo franco con ese sector y promover su contribución al mejoramiento de los servicios públicos...*”

Dicha Exposición de Motivos, amplía este argumento al indicar que, a tenor con dicha política pública, que se remonta a la Orden Ejecutiva Número 5226, emitida el 4 de noviembre de 1988 por el entonces Gobernador, Honorable Rafael Hernández Colón, se facultaba a que los jefes de agencias y los Presidentes y Directores Ejecutivos de las corporaciones públicas establecerán en sus respectivas agencias un “Comité Coordinador de Asuntos Gerenciales. Esto, como instrumento para transmitir y canalizar los planteamientos y propuestas de estos empleados en sus respectivas agencias, que para el año 1989, incluyó de forma específica a las asociaciones que representaban a estos en estos Comités. Más aún, cuando en el año 1993, el entonces Gobernador, Hon. Pedro Roselló González, ratificó el contenido de dichas órdenes ejecutivas, e impartió instrucciones al Secretario del Trabajo de su administración para que se asegurara su fiel cumplimiento, A pesar de este trasfondo, se expresa:

“A pesar de estas claras directrices, lo mandatado en las Órdenes Ejecutivas no se ha hecho efectiva, y existen agencias y corporaciones públicas que a esta fecha no han incorporado los comités a sus reglamentos de personal. En otras, aunque sí se reconoce su existencia mediante reglamento, los comités se han tornado inoperantes. El efecto ha sido la limitación de la participación y aportación de los empleados y las empleadas gerenciales en el quehacer gubernamental.

La deficiencia de participación se hace más patente en las agencias públicas a las que le aplica la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico, ya que en la práctica los esfuerzos de la agencia en establecer comunicación con sus empleados y empleadas se canalizan con la organización sindical dejando al sector gerencial sin un vehículo de comunicación y participación efectivo...”

Por tanto, el Proyecto de la Cámara 976, que estamos considerando, propone la creación de una ley especial que garantice el cumplimiento con lo que ha sido política pública declarada del Estado, y se disponga de forma concreta la obligación de cada agencia y corporación pública de recurrir a los Comités de Asuntos de los Gerenciales como mecanismos o foros para atender los reclamos y propuestas de este sector para ofrecer un servicio público de excelencia.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como hemos expuesto, la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió un Informe Positivo sobre este proyecto, aprobado por la Cámara de Representantes en sesión. En dicho informe, la Comisión Cameral señalada, expone un resumen de los memoriales presentados en el análisis efectuado, el cual incluye la posición del Departamento de Estado, la Federación de Asociaciones de Empleados Gerenciales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, así como del Sr. José Alejandro de Jesús Vera.

A manera de resumen de los memoriales, nos referimos que el informe señalado expone que el Departamento de Estado entiende que la medida es una loable y favorece la misma. De manera particular, se expresa, que, *“A través de los años el Gobierno de Puerto Rico ha reconocido la importancia de integrar el sector gerencial y que estos tengan un foro donde se pueda integrar el diálogo, ideas y sugerencias para el mejor funcionamiento de la agencia que dirigen. Que de igual manera redundará en un mejor servicio y donde se puede aportar para cambios convenientes y oportunos.”*

Por otra parte, el presidente de FAEGELA, Sr. Armando Montero González, según expuesto en el Informe expresó específicamente, que: *“En momentos donde todo el gobierno se encuentra falto de recursos, en una situación de grave crisis económica y administrativa, este recurso de diálogo es más necesario que nunca...”* Conforme a esta postura, solicitó se aprobara este Proyecto de manera expedita, con las enmiendas correspondientes. Presentó una serie de recomendaciones sobre la medida.

Los comentarios de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, por conducto de la Lcda. Zahiria Maldonado Molina, muestra reparos a la medida a base de la naturaleza de las funciones de los empleados gerenciales, según interpretados por nuestro honorable Tribunal Supremo. Particularmente, porque formulan o efectúan la política gerencial con un alto grado de discreción, sin conformarse a las normas preestablecidas por su patrono, entre otros argumentos citados en el informe. Expresamente, se Cita del Informe:

"Por las funciones ejercidas por los empleados gerenciales, estos fueron explícitamente excluidos de ambas leyes sindicales de Puerto Rico, la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, conocida como la 'Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico', y la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como la 'Ley de Relaciones de Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico'".

Asimismo, abundan que la normativa laboral local, es cónsona en su aplicación con el marco legal federal, y el Tribunal Supremo federal estableció que los empleados gerenciales no tienen derecho a negociar colectivamente porque implantan la política patronal. Así, entiende, que la medida sería contraproducente al obligar a un Jefe de Agencia a negociar con los empleados que el o ella utiliza para implementa política pública. Por lo cual, no favorece aprobación de la medida.

Sobre los comentarios del Sr. José Alejandro de Jesús Vera, a quien se refiere el informe como Gerente de la AAA, se expresa: *"Los Comités e Asuntos de los Empleados Gerenciales de Carrera que fueron promulgados por orden ejecutiva desde el 1988 no han respondido de la forma en que el sector gerencial espera y merece. En muchas instrumentalidades de gobierno ni tan siquiera llegaron a constituir comité alguno. Probablemente, el hecho de que la creación de estos comités emanaba de una orden ejecutiva no los hacia obligados a constituirlos. El pasado reciente nos ha demostrado que no basta con emitir ordenes ejecutivas para hacer que los funcionarios públicos a cargo de implementar la política pública del Estado efectúen lo que reiteradamente se les ha requerido por estas órdenes ejecutivas..."* (Énfasis nuestro) Expone varias recomendaciones de enmiendas a la medida.

Además, la Comisión señala que como parte del proceso legislativo se llevó a cabo una vista pública el 8 de febrero de 2022 en el Salón de Audiencias 3,. Así como a Vista Pública de Consideración Final se llevó a cabo el 15 de marzo de 2022 y contó con la siguiente votación: 8 votos A FAVOR, 0 votos EN CONTRA y 2 Abstenidos.

Es importante destacar, que, ante este contexto del proceso legislativo sobre el Proyecto de la Cámara 976, nuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico coincide con los planteamientos vertidos en el Informe Positivo de la Comisión Cameral señalada, que radicó sobre esta medida. Adicional, es menester hacer constar, que, con fecha del 3 de mayo de 2022, cursamos comunicación al Secretario Designado del Departamento del Trabajo, Hon. Gabriel Maldonado González, solicitando sus comentarios sobre este Proyecto referido a esta Comisión, a la misma fecha a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, por conducto de la Lcda. Zaira Maldonado Molina, y al Lcdo. Juan C. Blanco Urrutia, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a los mismos fines. A la fecha de este informe no se ha recibido los memoriales correspondientes solicitados.

Por último, nuestra Comisión recibió comunicación de la Asociación de Empleados Gerenciales, en la cual recomiendan enmiendas adicionales al Texto de Aprobación Final de la Cámara al P. de la C. 976, aquí discutido. A tenor con dichas recomendaciones se incluyen las mismas en el entirillado electrónico que se acompaña.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Conforme a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", se certifica que el Proyecto de la Cámara 976 que proponemos su aprobación, no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los Municipios, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los mismos sobre su impacto fiscal a éstos.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara 976, otorga certeza y robustece la política pública vigente en torno a los Comités de Asuntos de los Gerenciales como instrumentos de colaboración necesarios para la puesta en marcha de procesos y cambios en el ámbito laboral público, con la participación efectiva de todos los sectores. Con esta pieza legislativa, entendemos se provee un mecanismo garantizado por ley que obliga a un examen integral y a escuchar los reclamos y sugerencias de los empleados gerenciales. Esto, dentro del vital deber del Gobierno para ejecutar las directrices en las agencias e instrumentalidades a favor de un servicio público de excelencia, sin trastocar el campo de acción reservado a las organizaciones sindicales, bajo el marco legal vigente.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo **aprobar el P. de la C. 976**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1178, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 3.05. de la Ley ~~22-2000~~ ~~22 de 7 de enero de 2000~~, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para ~~sustituir el término aumentar los términos de tiempo de exención del requisito de licencia a su llegada a Puerto Rico de una persona proveniente del exterior de un residente, o de procedencia de un Estado o territorio de los Estados Unidos de ciento veinte (120) días por ciento ochenta (180) días, desde su llegada; y de treinta (30) días a noventa (90) días, desde su llegada, en el caso de un residente de un país extranjero; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~La En los últimos años, la forma y manera de procurar y obtener servicios gubernamentales ha sufrido cambios y transformaciones, ~~en los últimos años, estos cambios~~ procurando su agilidad y que ~~a la vez~~ no se afecte la salud y calidad de vida de la ciudadanía. Ello, muy especialmente, ante la situación sanitaria que preocupa a Puerto Rico y el ~~mundo~~ Mundo. Aunque diariamente se hacen esfuerzos loables en esa dirección, el tiempo que toma obtener servicios gubernamentales ~~se ha duplicado, y triplicado~~ ha aumentado en algunos casos, debido al sistema de turnos y citas.~~

Obtener una licencia de conducir permanente, en los casos de ciudadanos de Puerto Rico no residentes ~~en la Isla~~ o de extranjeros, cuando deciden definitivamente establecer su residencia aquí, muchas veces sobrepasa el término de tiempo que se provee en la actualidad para disfrutar de la exención, para dicho propósito, concedida en la Ley 22-2000.

En consideración a esta situación y a la demora causada para este trámite, por las razones antes expuestas, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende ~~may~~ meritorio y conveniente aumentar los términos de exención de licencia de conducir, a residentes de Puerto Rico o de un Estado o territorio de Estados Unidos que regresan a Puerto Rico la Isla, así como de residentes de países extranjeros que buscan establecer su residencia aquí.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo~~ Sección 1.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 3.05- de la Ley 22-2000 ~~22-de-7-de enero de 2000~~, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.05. — Exenciones del requisito de licencia.

Quedan excluidos de las disposiciones del Artículo 3.01 de esta Ley.

(a) ...

...

(d) ...

...

...

En el caso de un residente de Puerto Rico o de un Estado o territorio de los Estados Unidos, esta exención ~~solo~~ sólo tendrá vigencia durante los primeros ciento ochenta (180) días desde su llegada a Puerto Rico, y en el caso de un residente de un país extranjero, esta exención ~~solo~~ sólo tendrá vigencia durante los primeros noventa (90) días desde su llegada a Puerto Rico.” ~~Se dispone la obligación del reclamante de dicha exención de portar consigo evidencia de su entrada a Puerto Rico. Esta podrá ser la copia del pasaje aéreo o de su pasaporte, o cualquier otro documento válido que pueda dar fe y certeza de su fecha de llegada, y pueda evidenciar que está dentro del término para la exención aquí otorgada”.~~

~~Artículo~~ Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1178**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Segundo Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 1178** (en adelante, “**P. de la C. 1178**”), incorporando las enmiendas propuestas por la Comisión, tiene como propósito enmendar el inciso (d) del Artículo 3.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para aumentar los términos de tiempo de exención del requisito de licencia a su llegada a Puerto Rico de una persona proveniente del exterior; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 1178 tiene su génesis en que, a través de los años, las maneras de obtener los servicios públicos por parte del gobierno hacia sus constituyentes, han estado inmersas de transformaciones, que, en esencia, giran alrededor de proveer mayor agilidad, obtenerlos a distancia a

través de las plataformas en línea, y procurando la mayor apertura, transparencia y sin afectar la salud y calidad de vida de todos. Lo anterior se acentuó con el paso de los huracanes Irma y María, los movimientos telúricos y la pandemia por el COVID-19. No obstante, y a pesar de los esfuerzos titánicos que se realizan por parte de las agencias del gobierno en esa dirección, no siempre el tiempo en obtener los servicios públicos ha disminuido, debido a los eventos atmosféricos y de salud antes mencionados.

Uno de estos trámites es el que debe realizar aquella persona, residente o extranjero, que llega a Puerto Rico desde el exterior y busca establecerse aquí. Para poder conducir un vehículo en las vías públicas de Puerto Rico se requiere el uso de una licencia de conducir expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). Ahora bien, a través del Artículo 3.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” (en adelante, “Ley 22”), se otorgan unos períodos de gracia para aquella persona que recién llegó del exterior.

Por entender que estos términos de tiempo no permiten a una persona realizar los trámites ágil y efectivamente, los representantes Rodríguez Negrón y Feliciano Sánchez presentaron el P. de la C. 1178, que busca extenderlos en la forma y manera que se discutirá adelante.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En lo específico al P. de la C. 1178, la medida se preocupa por el trámite requerido para obtener una licencia de conducir permanente, en los casos de ciudadanos de Puerto Rico no residentes en la Isla o de extranjeros, cuando deciden definitivamente establecer su residencia aquí. Para ellos, según los propulsores de la medida, muchas veces sobrepasa el término de tiempo que se provee en la actualidad para disfrutar de la exención que permite disfrutar la Ley 22-2000. Actualmente, el Artículo 3.05 de la Ley 22, en lo relativo, dispone que:

En el caso de un residente de Puerto Rico o de un Estado o territorio de los Estados Unidos, [la exención para no tener licencia expedida por el DTOP] sólo tendrá vigencia durante los primeros ciento veinte (120) días desde su llegada a Puerto Rico, y en el caso de un residente de un país extranjero, esta exención sólo tendrá vigencia durante los primeros treinta (30) días desde su llegada a Puerto Rico.

Para cambiar este texto, el P. de la C. 1178 propone una enmienda al referido párrafo, de manera que lea de la siguiente manera:

En el caso de un residente de Puerto Rico o de un Estado o territorio de los Estados Unidos, esta exención sólo tendrá vigencia durante los primeros ciento ochenta (180) días desde su llegada a Puerto Rico, y en el caso de un residente de un país extranjero, esta exención sólo tendrá vigencia durante los primeros noventa (90) días desde su llegada a Puerto Rico.

Cabe destacar que esta medida fue informada previamente y aprobada por el Senado, con enmiendas en sala. Sin embargo, el montaje del entirillado electrónico no se había realizado sobre el texto aprobado por la Cámara, razón que dio paso a una reconsideración del proyecto y posterior devolución a esta Comisión. A estos efectos, el texto de este segundo entirillado que se acompaña, incluye las enmiendas que habían sido introducidas en sala. Para el debido análisis de esta medida, esta Comisión solicitó comentarios al DTOP, el cual, a continuación, exponemos un breve resumen de su posición en cuanto a la medida de referencia.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Hon. Eileen M. Vélez Vega, presentó un memorial por escrito a esta Comisión, en el cual, en síntesis, no presentan objeción

al Proyecto de la Cámara 1178 y sugieren que se apruebe con el lenguaje aprobado en la Cámara de Representante. Asimismo, el DTOP apunala, que, les resulta meritorio enmendar el artículo 3.05. de la Ley 22-2000, para extender el término de obtener una licencia de conducir permanente, en los casos de ciudadanos de Puerto Rico no residentes en la Isla o extranjeros, cuando deciden definitivamente establecer su residencia aquí. Lo anterior, según el DTOP, es necesario, pues en muchos casos, los trámites sobrepasan el término de tiempo provisto actualmente para esta exención.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1178**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña a este Segundo Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1219, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los sub-incisos (a) y (b) del apartado (i) del Artículo 7.200 de la Ley ~~Núm.~~ 107-2020, según enmendada, ~~conocido~~ conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito de asignar los recaudos por concepto de patentes municipales de los servicios de telecomunicaciones brindados a clientes fuera de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que estos sean transferidos en partes iguales a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto,; a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico,; y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, para invertir en nuevas herramientas tecnológicas para aumentar la eficiencia en los recaudos de los municipios; para capacitar y adiestrar a los alcaldes, según establece el inciso (h) del Artículo 1.011 de la Ley ~~Núm.~~ 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”; así como para sufragar gastos operacionales, promover algún otro servicio o actividad operacional que ~~beneficien~~ beneficie a los municipios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley ~~Núm.~~ 107-2020, según enmendada, ~~conocido~~ conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, derogó y recopiló varias leyes que anteriormente regulaban el funcionamiento de los

municipios en Puerto Rico. Entre las leyes derogadas e incorporadas al Código se encuentra la Ley Núm. 113-1974, 113 de 10 de julio de 1974, conocida como “Ley de Patentes Municipales” que autorizaba a los municipios a imponer y cobrar patentes municipales por diferentes conceptos. Dichos tributos cobrados por esta Ley constituían uno de los principales ingresos de las arcas municipales. La mencionada ley fue enmendada en múltiples ocasiones para atemperarla a la realidad fiscal de los municipios. Precisamente, la Ley Núm. 208-2012, enmendó ~~este estatuto municipal~~ la antigua Ley de Patentes Municipales, con la finalidad el propósito de cambiar la manera de computar el volumen de negocio generado por las empresas de telecomunicaciones que prestaban servicios en los municipios. Esto provocó que estas empresas pagaran patentes municipales en todos los ayuntamientos en lugar de concentrar los recaudos en pocos municipios. Según la Ley 208, supra, ~~Núm. 208-2012~~, la distribución de lo recaudado estaba basado en los ingresos generados por los clientes correspondientes a cada municipio, tomando en consideración el lugar donde se prestó el servicio. Lo anterior cambió con la aprobación del Código Municipal de Puerto Rico en el 2020.

Posteriormente, la Ley ~~Núm. 44-2014~~, estableció el mecanismo para la distribución de los recaudos de patentes provenientes de los servicios de las empresas de telecomunicaciones que prestan servicio a los clientes fuera de Puerto Rico ~~sean~~ fuera transferidos a la desaparecida Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), con el propósito de atender asuntos que ~~afectan~~ afectarán a los municipios. ~~Entre estos~~ Algunas de las situaciones o asuntos atendidos por la Ley 44, supra, se relacionaban a la adquisición y mejoras al sistema de Contabilidad Municipal, la implementación de mecanismos fiscales internos que resulten en una mayor responsabilidad fiscal en los municipios y adelantar la política pública de descentralización.

Sin embargo, la aprobación de la Ley Núm. 81-2017, eliminó la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) y reasignó los recaudos de patentes provenientes de los servicios que las empresas de telecomunicaciones prestan a clientes fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para sufragar gastos operacionales de esta agencia estatal. Esta política se continuó en el Código Municipal de Puerto Rico, ~~Ley Núm. 107-2020~~, y no es cónsona con la autonomía municipal. Esta Asamblea Legislativa tiene un firme compromiso rectificar dicha situación al garantizar que los ingresos provenientes de los recaudos por concepto de patentes municipales de los servicios de telecomunicaciones se utilicen para el desarrollo integral de los municipios y aumentar las capacidades de los ~~alcaldes(as)~~ alcaldes y alcaldesas como administradores públicos de los ayuntamientos. Por lo cual, se hace imperante llevar a cabo acciones concretas que contribuyan a fortalecer la administración pública municipal y reforzar la política pública autonómica enunciada en los Artículos 1.003 y 1.005 del Código Municipal de Puerto Rico. En ese aspecto, mediante la presente Ley se destinan los recaudos de las patentes provenientes de los servicios que las empresas de telecomunicaciones prestan a clientes fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, exclusivamente a la Oficina de Gerencia Municipal, quien distribuirá a su vez parte de estos a la Asociación y a la Federación de Alcaldes, para llenar el vacío de servicios que produjo el cierre de la OCAM.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo~~ Sección 1 - Se enmienda los sub-incisos (a) y (b) del apartado (i) del Artículo 7.2000 de la Ley ~~Núm. 107-2020~~, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.200.- Volumen de Negocios

(a) ...

(b) ...

- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (h) ...
- (i) Asignación de fondos a la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico-
- (a) El pago de patentes municipales por concepto de servicios de telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico por empresas de telecomunicaciones se ~~realizarán~~ hará exclusivamente, a partir del año fiscal 2022-2023, en a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del 15 enero del 2023. Lo recaudado por dichos pagos será dividido en partes iguales entre la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, ~~y podrá~~ Lo recaudado deberá ser utilizado para invertir en nuevas herramientas tecnológicas para aumentar la eficiencia en los recaudos de los municipios, para capacitar y adiestrar a los alcaldes, según establece el inciso (h) del Artículo 1.011 de esta Ley, para sufragar gastos operacionales, y para promover otros servicios y actividades operacionales que benefician a los municipios. Los ingresos y demás partidas recaudadas y correspondientes a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico les deberán ser remitidas dentro de los quince (15) días posteriores al mes en que fue recibido el pago de cada patente. La Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobará la reglamentación necesaria para el recaudo y manejo de dichos pagos.
- (b) El recaudo por concepto de los fondos consignados en este apartado, serán utilizados exclusivamente por la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, por la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, y por la Federación de Alcaldes de Puerto Rico para invertir en nuevas herramientas tecnológicas para aumentar la eficiencia en los recaudos de los municipios, para capacitar y adiestrar a los alcaldes, según establece el inciso (h) del Artículo 1.011 de esta Ley, para sufragar gastos operacionales, y para promover otros servicios y actividades operacionales que benefician a los municipios.

...”

~~Artículo~~ Sección 2. - La Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico deberán preparar un informe auditado que comprenda el periodo del año fiscal precedente y que detalle la distribución y el uso de los fondos consignados a tenor con el Artículo 7.200, inciso (i) (b), de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico en este apartado. Cada informe deberá ser sometido dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación

de cada año fiscal y remitido a la Oficina del Gobernador, a la ~~Oficina~~ Secretaría del Senado de Puerto Rico, y a la Secretaría de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

~~Artículo~~ Sección 3. - El balance acumulado sobre estos fondos en poder de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al momento de entrar en vigor esta Ley, ~~y en poder de la Oficina de Gerencia y Presupuesto,~~ deberá ser certificado a la Asamblea Legislativa dentro de los treinta (30) días siguientes a la promulgación de esta legislación, mediante ~~radicación de oportuna~~ una certificación e informe financiero auditado que detalle, para el año fiscal precedente, las partidas recibidas mensualmente, las partidas acumuladas por ingresos anteriores, los gastos, antecedentes, flujos de caja, desembolsos, asignaciones presupuestarias, y balances disponibles. La certificación y el informe deberán ser ~~radicados~~ presentados ante la Secretaría del Senado de Puerto Rico, y a la Secretaría de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Una vez la Oficina de Gerencia y Presupuesto se cumpla con este requisito, el balance será distribuido; en partes iguales, entre la Oficina de Gerencia Municipal y Presupuesto, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.

~~Artículo~~ Sección 4. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. ~~estará vigente una vez sea aprobada.”~~

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1219, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1219, según aprobado por la Cámara de Representantes, propone enmendar los subincisos (a) y (b) del apartado (i) del Artículo 7.200 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito de asignar los recaudos por concepto de patentes municipales de los servicios de telecomunicaciones brindados a clientes fuera de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que estos sean transferidos en partes iguales a la Oficina de Gerencia Municipal, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, para invertir en nuevas herramientas tecnológicas para aumentar la eficiencia en los recaudos de los municipios; para capacitar y adiestrar a los alcaldes, según establece el inciso (h) del Artículo 1.011 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”; así como para sufragar gastos operacionales, promover algún otro servicio o actividad operacional que beneficie a los municipios.

TRÁMITE LEGISLATIVO

La Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización de la Cámara de Representantes atendió la medida, cuyo texto aprobado es evaluado por la Comisión suscribiente, recibiendo los memoriales de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

- ***Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.***

La Asociación de Alcaldes, compareció el 16 de marzo de 2022, por conducto de su Directora Ejecutiva, la Sra. Verónica Rodríguez Irizarry.

En síntesis, la Asociación indicó que el fin del proyecto es rectificar lo provocado por la Ley 81-2017, —que eliminó la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales— para garantizar que los ingresos provenientes de los recaudos por concepto de patentes municipales de los servicios de telecomunicaciones se utilicen para el desarrollo integral de los municipios y aumentar las capacidades de los alcaldes y alcaldesas como administradores públicos de los ayuntamientos.

Así las cosas, la AAPR recomendó la aprobación de la medida.

- ***Federación de Alcaldes de Puerto Rico.***

El 17 de febrero de 2022, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico remitió su recomendación sobre el P. de la C. 1219, a través de un memorial suscrito por su Director Ejecutivo, Sr. José E. Velázquez Ruiz.

La Federación manifestó que les resulta “...forzoso concluir que el hecho de que el producto del recaudo de una patente municipal sea recibido por OGP es contrario a los principios de autonomía municipal establecidos en la Ley Núm. 107-2020, *ante*. En cambio, conforme a la propuesta del P. de la C. 1219, serían los municipios los que principalmente resultarían beneficiados por la misma.

Luego de hacer un resumen de lo propuesto en el Proyecto de la Cámara 1219, la Federación de Alcaldes endosó la aprobación de la medida.

- ***Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico.***

La OGP envió un memorial suscrito el 22 de abril de 2022, por su Director Ejecutivo, Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia.

La OGP evaluó la medida original según radicada en la Cámara de Representantes y mostró reservas a su lenguaje. La agencia indicó que los ingresos de los recaudos de patentes municipales que pagan las compañías de telecomunicaciones constituyen los únicos ingresos que percibe la OGP para sufragar los gastos operacionales de la Oficina de Gerencia Municipal.

A tales efectos, la OGP no endosó la medida tal y como redactada. Sin embargo, como alternativa, recomendó que, en vez de reasignar la totalidad de los fondos, se permita a la OGP “...como parte de los usos autorizados para los ingresos provenientes de los recaudos por concepto de patentes municipales de los servicios de telecomunicaciones distribuir sujeto a disponibilidad una porción de estos fondos en partes iguales a la Asociación y Federación de Alcaldes”. De esta manera, manifiesta el memorial, “...se logra el objetivo de apoyar a la Asociación y Federación de Alcaldes sin menoscabar los recursos a la disposición de la Rama Ejecutiva para proveer servicios y apoyo a todos los municipios”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida ante nuestra consideración propone reasignar los fondos del pago de patentes municipales, —por concepto de servicios de telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico— a la Oficina de Gerencia Municipal y que estos sean asignados en partes iguales entre la Oficina de Gerencia Municipal, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. Según la medida, estos fondos deben ser utilizados en nuevas herramientas tecnológicas que aumenten la eficiencia en los recaudos de los municipios y en la capacitación a los alcaldes, según

establece el inciso (h) del Artículo 1.011 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

La derogada Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, autorizó a las legislaturas municipales a imponer y cobrar patentes municipales a toda persona dedicada a la prestación de servicio, a la venta de bienes, negocio financiero o cualquier industria. La Ley 113, *supra*, fue enmendada en múltiples ocasiones para ampliar la capacidad de los municipios en cobrar patentes y aumentar su capacidad fiscal. Una de las patentes autorizadas a través de la Ley 113, *supra*, fue la patente por el cobro de los servicios de telecomunicaciones prestados en Puerto Rico.

En un comienzo dichos pagos solo eran remitidos a los municipios en donde estas compañías ubicaban sus oficinas centrales y no en donde prestaban sus servicios o se localizaban sus clientes. Esto creaba una gran disparidad entre municipios y solía beneficiar a los municipios en zonas metropolitanas. Por tal razón, fue necesaria la aprobación de la Ley 208-2012, que enmendó la “Ley de Patentes Municipales” de manera que estas compañías comenzaran a realizar pagos a todos los municipios por concepto de la actividad económica que generaban en cada uno de los municipios, en vez de solo donde ubicaban sus oficinas centrales. A pesar de que la Ley 208, *supra*, autorizó el pago de patentes por concepto de servicios de telecomunicaciones para todos los municipios, hubo una partida de dinero producto de servicios de telefonía ofrecidos desde Puerto Rico a clientes fuera de Puerto Rico, que no podían ser asignadas por encontrarse en una ambigüedad legal. Por tal motivo, la Ley 44-2014 enmendó también la Ley 113, *supra*, para aclarar que las patentes por concepto servicios telefónicos no atribuibles a ningún municipio, por ser servicios prestados fuera de Puerto Rico, serán para otorgados a la OCAM. La Ley 44, *supra*, estableció que dichas partidas solamente podían ser utilizadas por la OCAM en el estudio e implementación de la política pública de descentralización gubernamental y para la realización de mejoras y adquisición de un sistema de contabilidad para los municipios.

No obstante, la Ley 81-2017, eliminó la OCAM y los fondos provenientes de las patentes por servicios de telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico fueron asignados a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para gastos operacionales. Lamentablemente esta situación no fue corregida y el Código Municipal de Puerto Rico incorporó el lenguaje de la Ley 81, *supra*, y los fondos continuaron siendo asignados a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Sin embargo, la llamada Oficina de Gerencia Municipal no ha llenado la expectativa de lo que era la OCAM y los servicios que esta entidad proveía a los municipios cesaron con el cierre de la oficina. Actualmente, no se están dando ninguno de los servicios que la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales brindaba a los municipios. Actualmente, no existe una asesoría en materia de contratos, ni presupuestaria, ni de administración municipal en general. Las cartas circulares con ejemplos de propuestas, contratos, y la orientación administrativa recurrente que antes llevaba a cabo OCAM, ya no existe. Tampoco, la llamada Oficina de Gerencia Municipal ha llevado a cabo seminarios, talleres, ni mucho menos reuniones con los primeros ejecutivos municipales, para llenar el vacío que provocó el cierre de la OCAM. Más aún, y preocupante, no existe *per se* una Oficina de Gerencia Municipal con los recursos y funcionarios adscritos a la misma para poder llevar a cabo la gestión que antes hacía OCAM. De hecho, dicha oficina es un cubículo que cuenta con una sola persona adscrita a la llamada Oficina de Gerencia Municipal. En ese sentido, nos preguntamos en qué se invierten los recaudos provenientes de las patentes de las empresas de telecomunicaciones, si básicamente esa oficina está inoperante.

A tales efectos, la presente medida busca redistribuir esos fondos para que sean enfocados verdaderamente en la inversión de nuevas herramientas tecnológicas para aumentar la eficiencia en

los recaudos de los municipios junto a la capacitación y adiestramiento de los alcaldes y alcaldesas. Según la medida, los fondos provenientes de estas partidas serán asignados finalmente a la Oficina de Gerencia Municipal, la cual a su vez remitirá parte a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. La Asociación de Alcaldes al igual que la Federación de Alcaldes, estarán obligados a utilizar estas partidas para capacitar y adiestrar a los alcaldes según lo establecido en el Artículo 1.011 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

Cabe destacar que muchos de estos servicios eran ofrecidos por la OCAM a través de los fondos asignados a dicha oficina a través del cobro de los servicios de telefonía. Sin embargo, debido a la implementación de la Ley 81, *supra*, no solo se eliminó OCAM, sino que también se reasignaron dichos fondos para gastos operacionales de la OGP, aunque el Código Municipal dispone que son para la Oficina de Gerencia Municipal. Evidentemente, esos fondos no están siendo utilizados por la Oficina de Gerencia Municipal, sino que están siendo utilizados para gastos operacionales de toda la agencia. Por último, es importante destacar que actualmente aún sigue vigente el *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*, aprobado por la OCAM, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto tan siquiera ha atemperado las disposiciones administrativas al actual estado de derecho.

Por otro lado, tampoco se ha aprobado el reglamento que el Artículo 7.200 ordena a la OGP para administrar el pago de patentes municipales por concepto de servicios de telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico por empresas de telecomunicaciones. Véase, Artículo 7.200 (i) (a), Ley 107, *supra*.

ENMIENDAS A LA MEDIDA

La medida original y el entirillado aprobado por la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización de la Cámara de Representantes, fue enmendada en sala, acogiendo de esa manera las sugerencias de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. No obstante, la medida especifica que los fondos que se queden en OGP deben ser utilizados exclusivamente para la Oficina de Gerencia Municipal, que hoy se encuentra inoperante, dejando huérfanos a los municipios de una entidad que le provea la asesoría, orientación, y demás servicios que la OCAM anteriormente brindaba.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal municipal.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, recomienda la aprobación del P. de la C. 1219 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1429, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Proyectos Estratégicos y Energía; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer la “Ley para la Reestructuración y Emisión Prudente de la Deuda de la AEE”; enmendar las Secciones 2 y 5 de la Ley Núm. 83 de 2 mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1.3 y 6.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y Alivio Energético”; enmendar el Artículo 37 de la Ley 4-2016, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica”, a los fines de establecer condiciones mínimas para la reestructuración de la deuda, la emisión de bonos y fortalecer la estabilidad y oferta energética en Puerto Rico; devolverle facultades al Negociado de Energía; y establecer términos para las emisiones de bonos de la Autoridad de Energía Eléctrica y sus afiliadas, en cumplimiento con la política de manejo de deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un servicio eléctrico resiliente, confiable y asequible es esencial e indispensable para suplir las necesidades de los consumidores, las industrias y, más importante aún, para preservar la vida humana. Esto quedó evidenciado por el alto número de vidas perdidas a causa de la interrupción extendida del servicio eléctrico luego del paso del Huracán María. Por eso, la Ley 17-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, establece que la política pública energética vigente es aumentar la resiliencia de dicho sistema mediante la integración de fuentes de energía renovable descentralizadas y alcanzar una tarifa asequible y estable por debajo de 20 c/kWh.

Actualmente, la Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE”) está en quiebra, con una deuda de contribuciones patronales corrientes de más de \$800 millones al Sistema de Retiro de los Empleados de la AEE, \$8.2 mil millones a los bonistas, y unos \$700 millones en préstamos de combustibles y otras obligaciones. En los últimos siete (7) años se ha intentado, sin éxito, reestructurar la deuda de dicha corporación pública. Estos intentos se enfocaron únicamente en la deuda de los bonistas. Es necesario reestructurar la deuda de la AEE de una manera justa e integral, que resulte en un sistema eléctrico financieramente sano, con las protecciones debidas al Sistema de Retiro de Empleados de la AEE y sus trabajadores, que pueda acceder a los mercados de bonos y brindar un servicio confiable, resiliente y asequible.

Los bonos de la AEE fueron emitidos según lo dispuesto en el Acuerdo del Fideicomiso del 1974 (“Trust Agreement”) suscrito entre la AEE y el U.S. Bank, documento que contiene disposiciones detalladas que rigen la emisión de bonos y el pago del servicio de la deuda. Este instrumento rector de las emisiones, válido y vinculante para todas las partes, establece la prioridad de pago a los gastos corrientes operacionales y de mantenimiento necesarios para el sistema, incluyendo el Sistema de Retiro de Empleados de la AEE y subordina a ello la acreencia de los bonistas. Bajo el *Trust Agreement*, los tenedores de bonos de la AEE tienen derecho a pago únicamente de los ingresos depositados a favor del Fondo de Amortización (“Sinking Fund” en inglés) o los Fondos Subordinados (“Subordinate Funds” en inglés), solo después de que la AEE cubriera el pago

de sus gastos corrientes. Por tanto, los bonistas de la AEE aceptaron el riesgo inherente de pérdida por virtud de esa prelación de crédito al momento de comprar los bonos.

La propia Junta de Supervisión y Administración Financiera (“JSAF”) ha reconocido que, bajo los términos claros e inequívocos del *Trust Agreement*, los bonistas no tienen ningún derecho o interés de garantía en los ingresos brutos, presentes o futuros, de la AEE, ni propiedad, ingreso o efectivo alguno que no sea del Fondo de Amortización o Fondos Subordinados. Por tanto, la JSAF reconoce la naturaleza no asegurada de dichos bonos, lo cual permite un recorte sustancial a tono con las necesidades operacionales de la AEE y del Pueblo de Puerto Rico.

Por otro lado, en el 2016, la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público (“Comisión”) evaluó la última emisión de bonos de la AEE, y concluyó que esta autorizó emisiones de bonos en violación al *Trust Agreement*, que establece un límite a la deuda que la corporación pública podía emitir anualmente conforme a sus ingresos. En particular, la Comisión determinó que la AEE incurrió en esa violación para los años fiscales 2008-2009, 2010-2011, 2011-2012 y 2012-2013. Como resultado, la AEE creó un patrón de endeudamiento insostenible, que culminó en la presentación de la petición de quiebra de Título III por la JSAF en el 2017.

El Informe sobre la Deuda de Kobre & Kim, comisionado por la Junta, también levantó numerosas banderas rojas con respecto al mal desempeño del grupo de asesores financieros de la AEE, incluyendo más de cien (100) páginas sobre causas de acción que podrían iniciarse contra estos. En la misma línea, cuando el Negociado de Energía de Puerto Rico analizó la selección y pago de proveedores de servicios financieros del 2016 también encontró deficiencias significativas.

El primer intento para reestructurar la deuda de la AEE fue liderado por el asesor financiero AlixPartners. Este resultó en un acuerdo insostenible que habría pagado 85% del principal de la deuda de la corporación pública. Este primer acuerdo fue rechazado por la Junta en junio de 2017, bajo el fundamento de que no resultaría en un servicio de energía asequible, “inhibiendo así el crecimiento y la viabilidad a largo plazo”. Posteriormente, la Junta de Supervisión Fiscal radicó un caso bajo el Título III de la ley PROMESA para ajustar la deuda de la AEE.

Como parte de ese proceso, la JSAF desarrolló un segundo acuerdo para reestructurar la deuda de la AEE (“RSA”, por sus siglas en inglés), con fecha de mayo de 2019. Dicho acuerdo proponía el repago de la deuda mediante la imposición de un “cargo de transición” en las facturas de los consumidores por un término de 47 años. Este cargo aumentaría de forma escalonada comenzando en 2.77 c/kWh hasta 4.55 c/kWh. Este aumento representaría un impacto significativo para todos los sectores económicos del país, incluyendo las agencias y los municipios. De igual manera, el impacto socioeconómico que tendría sobre todas las familias que residen en Puerto Rico que han tenido que enfrentar medidas de austeridad y crisis económicas generadas por huracanes, terremotos y pandemias no solo es insostenible, sino injusto. Consecuentemente, el RSA fue rechazado por todas las ramas del Gobierno.

En diciembre de 2021, la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Concurrente del Senado 19, para expresar su “total rechazo ... al aumento en la factura del servicio eléctrico, conocido como ‘cargo de transición’, incluyendo todo cargo directo o indirecto impuesto a la autogeneración de energía mediante fuentes renovables, dispuesto en el actual acuerdo para la reestructuración de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), o en cualquier versión futura de este acuerdo”. Posteriormente, en el mes de marzo de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, también rechazó el RSA. Al presente, las partes del proceso de reestructuración de la deuda de la AEE forman parte de un proceso de mediación con el fin de alcanzar un tercer acuerdo.

A pesar de nuestra exclusión del proceso de mediación, retenemos la responsabilidad de legislar para garantizar que cualquier reestructuración de deuda promueva la estabilización de la

corporación pública, el cumplimiento con sus obligaciones prioritarias y el desarrollo económico de Puerto Rico. La propia Ley PROMESA, en su sección 341(b)(5) establece que para poder confirmar un plan de ajuste de deudas es necesario contar con la autorización legislativa, regulatoria o electoral. Esta ley se aprueba conforme a esa autoridad exclusiva de la Legislatura de Puerto Rico. Tanto la Junta de Supervisión Fiscal como los Tribunales de Estados Unidos han reconocido el ejercicio de la autoridad legislativa en la reestructuración de deuda. In re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico, No. 17 BK 3283-LTS, slio op. (D.P.R. 18 de enero de 2020). También han validado la autoridad plena de la Asamblea Legislativa para regular las funciones de las corporaciones públicas. Esta Ley se aprueba en cumplimiento de esta facultad constitucional y legal.

Cónsono con lo anterior, esta Ley tiene el objetivo de establecer condiciones mínimas para la reestructuración de la deuda y emisión de bonos, que incluyen: (i) la implementación de reformas que fortalezcan y garanticen la oferta energética en Puerto Rico; (ii) la imposición de una tarifa razonable; (iii) un recorte significativo de la deuda de bonos de la AEE; (iv) el respeto a las prioridades pactadas en el Trust Agreement; (v) el financiamiento adecuado y mantenimiento del Sistema de Retiro de Empleados de la AEE; (vi) la garantía del pago de las aportaciones patronales al Sistema de Retiro de Empleados de la AEE; (vii) la condición de cualquier nueva emisión de bonos a los términos del Trust Agreement y la prohibición de emisión de bonos asegurados de la AEE; y (viii) el cumplimiento de la política pública energética y las metas de la cartera de energía renovable conforme a la Ley 17-2019 y Ley 33-2019.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Reestructuración y Emisión Prudente de la Deuda de la AEE”.

Artículo 2.-Declaración de Política Pública

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico:

- a) el pago de la deuda de la AEE no puede ir en contra de la política pública aprobada para un sistema energético resiliente, confiable y robusto, con tarifas justas y razonables para todas las clases de consumidores y, más importante aún, para preservar la vida humana;
- b) expresar el más enérgico rechazo a cualquier Plan de Ajuste, Acuerdo de Reestructuración o Acuerdo de Acreedores que incluya tarifas irrazonables en la factura del servicio eléctrico para el pago y reestructuración de la deuda de la AEE;
- c) respetar el orden de prioridades de pago del Trust Agreement que requiere que la AEE pague sus gastos operacionales, los que incluyen al Sistema de Retiro de los Empleados de la AEE, antes de cualquier tipo de bono;
- d) rechazar enérgicamente cualquier Plan de Ajuste, Acuerdo de Reestructuración o Acuerdo de Acreedores que perjudique las acreencias y derechos tanto de los participantes, como los ya pensionados del Sistema de Retiro de Empleados de la AEE;
- e) rehusar de manera clara e inequívoca habilitar la confirmación de cualquier Plan de Ajuste que sea incompatible con lo dispuesto en esta Ley. El término “habilitar” se entenderá como incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la eliminación de barreras estatutarias o reglamentarias, la creación de legislación o reglamentación, o cualquier otra acción necesaria para que el Plan de Ajuste cumpla con la Sección 314(b) de PROMESA.

- f) rechazar enérgicamente cualquier Acuerdo de Reestructuración o Acuerdo de Acreedores que esté contenido en un Plan de Ajuste, que menoscabe o repudie los derechos actuales de los empleados que permanecen en la AEE.

Artículo 3.-Implementación de Política Pública por Agencias Administrativas

Todas las agencias con la responsabilidad de implementar la política pública energética serán responsables también de implementar la política pública establecida en esta Ley. Por consiguiente, estas sólo apoyarán y/o aprobarán un Acuerdo de Acreedores si este cumple con las siguientes condiciones indispensables:

- i) Implementa reformas que fortalezcan y garanticen la oferta energética en Puerto Rico;
- ii) Es cónsono con la política pública de tarifas razonables y mantiene la tarifa y cualquier otro tipo de cargo lo más cercano posible a la meta aspiracional de veinte (20) centavos el kilovatio hora;
- iii) Respeta las prioridades de pago del *Trust Agreement*;
- iv) ~~Recorta significativamente la deuda de bonos de la AEE, pero no permite el repago de más de un treinta por ciento (30%) de la deuda a los bonistas~~ Asegurar que cualquier Acuerdo de Acreedores de la AEE y sus afiliadas solo podrá ser autorizado si luego de asumida tal obligación la AEE se mantiene con una proporción de deuda a total de activos sostenible y en un rango similar o menor a la tasa promedio de Compañías de Servicio Eléctrico de similar tamaño y complejidad a nivel de Estados Unidos. La proporción de deuda a total de activos será definida según los parámetros de la American Public Power Association;
- v) Provee financiamiento adecuado al Sistema de Retiro de Empleados de la AEE, sin menoscabar los derechos y beneficios ya adquiridos por los participantes y ya pensionados;
- vi) Garantiza el pago de las aportaciones patronales al Sistema de Retiro de Empleados de la AEE, incluyendo deuda corriente y deuda actuarial;
- vii) Condiciona cualquier nueva emisión a los términos del *Trust Agreement* y prohíbe la titularización de los bonos de la AEE;
- viii) Cumple con la política pública energética y las metas de la cartera de energía renovable de la Ley 17-2019 y Ley 33-2019;
- ix) No menoscaba los derechos actuales de los empleados que permanecen en la AEE.

Artículo 4.-Se enmienda el inciso (a) de la Sección 2 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2. — Definiciones.

Los siguientes términos, dondequiera que aparecen usados o aludidos en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

- (a) Acuerdo de Acreedores. — Significará cualquier acuerdo firmado (incluyendo sus apéndices, anejos y documentos suplementarios) entre la Autoridad y varios de sus acreedores principales, según enmendado o suplementado, mediante el cual ciertos términos y condiciones de la deuda actual se modifican. La validez de este acuerdo estará condicionada al cumplimiento con la política pública establecida en la “Ley para la Reestructuración y Emisión Prudente de la Deuda de la AEE” y al cumplimiento con las siguientes condiciones mínimas:

- i) Implementa reformas que fortalezcan y garanticen la oferta energética en Puerto Rico;

- ii) Es cónsono con la política pública de tarifas razonables, y mantiene la tarifa y cualquier otro tipo de cargo lo más cercano posible a la meta aspiracional de veinte (20) centavos el kilovatio hora;
- iii) Respeta las prioridades de pago del *Trust Agreement*;
- iv) ~~Recorta significativamente la deuda de bonos de la AEE, pero no permite el repago de más de un treinta por ciento (30%) de la deuda a los bonistas~~ Asegura que cualquier Acuerdo de Acreedores de la AEE y sus afiliadas solo podrá ser autorizado si luego de asumida tal obligación la AEE se mantendría con una proporción de deuda a total de activos sostenible y en un rango similar o menor a la tasa promedio de Compañías de Servicio Eléctrico de similar tamaño y complejidad a nivel de Estados Unidos. La proporción de deuda a total de activos será definida según los parámetros de la American Public Power Association;
- v) Provee financiamiento adecuado al Sistema de Retiro de Empleados de la AEE, sin menoscabar los derechos y beneficios ya adquiridos por los participantes y ya pensionados;
- vi) Garantiza el pago de las aportaciones patronales al Sistema de Retiro de Empleados de la AEE, incluyendo deuda corriente y deuda actuarial;
- vii) Condiciona cualquier nueva emisión a los términos del *Trust Agreement* y prohíbe la titularización de los bonos de la AEE;
- viii) Cumple con la política pública energética y las metas de la cartera de energía renovable de la Ley 17-2019 y Ley 33-2019;
- ix) No menoscaba los derechos actuales de los empleados que permanecen en la AEE.

Ni el Acuerdo ni enmienda o suplemento futuro alguno podrán ser contrarios a las disposiciones de la Ley 4-2016, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica”.

(b) Agencia federal.- ...

...”.

Artículo 5-Se enmienda el inciso (o) de la Sección 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Sección 5. — Poderes y Facultades.

A la Autoridad se le confieren, y esta tendrá y podrá ejercer, los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efectos los propósitos mencionados, incluyendo los siguientes:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (k) ...
- (l) ...

- (m) ...
- (o) Tomar dinero a préstamo, hacer y emitir bonos para cualquiera de sus fines corporativos, y garantizar el pago de sus bonos y de todas y cualesquiera de sus otras obligaciones mediante gravamen o pignoración de todos o cualesquiera de sus contratos, rentas, e ingresos, sujeto a aprobación legislativa; disponiéndose, no obstante, que la Autoridad podrá otorgar gravámenes sobre activos muebles e inmuebles según sea necesario para cumplir con la reglamentación federal que permite financiamiento o garantías del Gobierno de los Estados Unidos a través de cualquiera de sus agencias para poder participar de programas federales. No podrá imponerse gravamen alguno sobre activos de la Autoridad en la medida en que no lo permita el o los acuerdos con los bonistas u otros acuerdos con acreedores de la Autoridad al amparo de la Ley PROMESA, Public Law No. 114-187. La Autoridad no podrá emitir bonos para implementar el Acuerdo de Acreedores y/o un Plan de Ajuste que violente la política pública de la Ley para la Emisión Prudente de Deuda de la AEE y las siguientes condiciones mínimas:
 - i) Implementa reformas que fortalezcan y garanticen la oferta energética en Puerto Rico;
 - ii) Es cónsono con la política pública de tarifas razonables y mantiene la tarifa y cualquier otro tipo de cargo lo más cercano posible a la meta aspiracional de veinte (20) centavos el kilovatio hora;
 - iii) Respeta las prioridades de pago del *Trust Agreement*;
 - iv) ~~Recorta significativamente la deuda de bonos de la AEE, pero no permite el repago de más de un treinta por ciento (30%) de la deuda a los bonistas~~ Asegura que cualquier Acuerdo de Acreedores de la AEE y sus afiliadas solo podrá ser autorizado por la Autoridad de Energía Eléctrica y el Negociado de Energía si luego de asumida tal obligación la AEE se mantendría con una proporción de deuda a total de activos sostenible y en un rango similar o menor a la tasa promedio de Compañías de Servicio Eléctrico de similar tamaño y complejidad a nivel de Estados Unidos. La proporción de deuda a total de activos será definida según los parámetros de la American Public Power Association;
 - v) Provee financiamiento adecuado al Sistema de Retiro de Empleados de la AEE, sin menoscabar los derechos y beneficios ya adquiridos por los participantes y ya pensionados;
 - vi) Garantiza el pago de las aportaciones patronales al Sistema de Retiro de Empleados de la AEE incluyendo deuda corriente y deuda actuarial;
 - vii) Condiciona cualquier nueva emisión a los términos del *Trust Agreement* y prohíbe la titularización de los bonos de la AEE;
 - viii) Cumple con la política pública energética y las metas de la cartera de energía renovable de la Ley 17-2019 y Ley 33-2019;
 - ix) No menoscaba los derechos actuales de los empleados que permanecen en la AEE.

Antes de tomar dinero a préstamo o emitir bonos para cualquiera de sus fines corporativos, la Autoridad requerirá la aprobación del Negociado de Energía demostrando que el propuesto financiamiento se utilizará para implementar el Acuerdo de Acreedores según definido en la Sección 2 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley

de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, que sea consistente con la presente Ley, o para proyectos nuevos de capital y no meramente de mantenimiento (y los costos asociados al mismo) que sean consistentes con el Plan Integrado de Recursos. Durante estos procesos, el Negociado de Energía permitirá participación ciudadana plena, mediante intervención, y revisión judicial conforme a las normas procesales aplicables al Negociado de Energía. Para evitar duda, esta sección concede legitimación estatutaria a cualquier parte interesada para intervenir en estos procesos.

(p) ...
...”

Artículo 6.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 1.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético” para que lea como sigue:

“Artículo 1.3. — Definiciones.

Los siguientes términos, dondequiera que aparecen usados o aludidos en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

(a) Acuerdo de Acreedores. — Significará cualquier acuerdo firmado (incluyendo sus apéndices, anejos y documentos suplementarios) entre la Autoridad y varios de sus acreedores principales, según enmendado o suplementado, mediante el cual ciertos términos y condiciones de la deuda actual se modifican. La validez de este acuerdo estará condicionada al cumplimiento con la política pública establecida en la “Ley para la Reestructuración y Emisión Prudente de la Deuda de la AEE” y al cumplimiento con las siguientes condiciones mínimas:

- (i) Implementa reformas que fortalezcan y garanticen la oferta energética en Puerto Rico;
- (ii) Es cónsono con la política pública de tarifas razonables y mantiene la tarifa y cualquier otro tipo de cargo lo más cercano posible a la meta aspiracional de veinte (20) centavos el kilovatio hora;
- (iii) Respeta las prioridades de pago del Trust Agreement;
- (iv) ~~Recorta significativamente la deuda de bonos de la AEE, pero no permite el repago de más de un treinta por ciento (30%) de la deuda a los bonistas~~ Asegura que cualquier Acuerdo de Acreedores de la AEE y sus afiliadas solo podrá ser autorizado por la Autoridad de Energía Eléctrica y el Negociado si luego de asumida tal obligación la AEE se mantendría con una proporción de deuda a total de activos sostenible y en un rango similar o menor a la tasa promedio de Compañías de Servicio Eléctrico de similar tamaño y complejidad a nivel de Estados Unidos. La proporción de deuda a total de activos será definida según los parámetros de la American Public Power Association;
- (v) Provee financiamiento adecuado al Sistema de Retiro de Empleados de la AEE;
- (vi) Garantiza el pago de las aportaciones patronales al Sistema de Retiro de Empleados de la AEE, incluyendo deuda corriente y deuda actuarial;
- (vii) Condiciona cualquier nueva emisión a los términos del Trust Agreement y prohíbe la titularización de los bonos de la AEE;
- (viii) Cumple con la política pública energética y las metas de la cartera de energía renovable de la Ley 17-2019 y Ley 33-2019;
- (ix) No menoscaba los derechos actuales de los empleados que permanecen en la AEE.

Ni el Acuerdo ni enmienda o suplemento futuro alguno podrá ser contrarios a las disposiciones de la Ley 4-2016, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica”.

...“

Artículo 7. Se ~~enmienda~~ enmiendan ~~el~~ los ~~inciso~~ incisos (n) y (q) del Artículo 6.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético” para que lea como sigue:

“Artículo 6.3. — Poderes y Deberes del Negociado de Energía.

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...
- (l) ...
- (m) ...

(n) Aprobar, revisar y, según fuere aplicable, modificar las tarifas o cargos que [cobren] sobre la AEE y las compañías de servicio eléctrico o el Contratante de la red de transmisión y distribución en Puerto Rico por cualquier asunto directa o indirectamente relacionado con la prestación del servicio eléctrico. Toda modificación de tarifas para el pago de emisiones de bonos o Acuerdo de Acreedores de la AEE y sus afiliadas solo podrá ser autorizada por el Negociado si luego de asumida tal obligación la AEE se mantiene con una proporción de deuda a total de activos sostenible y en un rango similar o menor a la tasa promedio de Compañías de Servicio Eléctrico de similar tamaño y complejidad a nivel de Estados Unidos. La proporción de deuda a total de activos será definida según los parámetros de la American Public Power Association;

- (o) ...
- (p) ...

(q) Promover que las emisiones de deuda de la Autoridad o su sucesora obedezcan al interés público y cumplan con la presente Ley. Previo a toda emisión de bonos o reestructuración de deuda pública de la Autoridad, ésta deberá tener la aprobación por escrito del Negociado de Energía en acuerdo con lo establecido en el inciso (n) de este Artículo. La Autoridad o la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) le notificarán al NEPR sobre cualquier emisión propuesta al menos diez (10) días antes de la fecha de publicación, de la oferta preliminar o de que se someta, ante la consideración de la Corte de Título III un acuerdo de reestructuración de deuda o un plan de ajuste de deudas para la Autoridad. El NEPR evaluará y determinará si el uso de los fondos de la emisión propuesta es cónsono con el Plan Integrado de Recursos. El NEPR evaluará y aprobará que luego de la emisión propuesta, la AEE se mantiene con una proporción de deuda a total de activos sostenible y en un rango similar o menor a la tasa promedio de Compañías de Servicio

Eléctrico de similar tamaño y complejidad a nivel de Estados Unidos. La proporción de deuda a total de activos será definida según los parámetros de la American Public Power Association. Dicha aprobación será por escrito no más tarde de diez (10) días en caso de emisiones de deuda regulares, y de (120) en caso de un Acuerdo de Acreedores, contados desde que la Autoridad o la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico le notifique al NEPR sobre las emisiones propuestas. Dentro de ese mismo periodo [de diez (10) días], el NEPR remitirá a ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa un informe de su evaluación con respecto a la emisión propuesta. Durante estos procesos el Negociado de Energía permitirá participación ciudadana plena, mediante intervención, y revisión judicial conforme a las normas procesales aplicables al Negociado de Energía. Para evitar duda, esta sección concede legitimación estatutaria a cualquier parte interesada para intervenir en estos procesos. Además, la aprobación del NEPR estará condicionada a que la transacción cumpla con la política pública establecida en la “Ley para la Reestructuración y Emisión Prudente de la Deuda de la AEE” y con las siguientes condiciones mínimas:

- (i) Implementa reformas que fortalezcan y garanticen la oferta energética en Puerto Rico;
- (ii) Es cónsono con la política pública de tarifas razonables y mantiene la tarifa y cualquier otro tipo de cargo lo más cercano posible a la meta aspiracional de veinte (20) centavos el kilovatio hora;
- (iii) Respeta las prioridades de pago del *Trust Agreement*;
- (iv) ~~Recorta significativamente la deuda de bonos de la AEE, pero no permite el repago de más de un treinta por ciento (30%) de la deuda a los bonistas~~ Asegura que cualquier Acuerdo de Acreedores de la AEE y sus afiliadas solo podrá ser autorizado por la Autoridad de Energía Eléctrica y el Negociado si luego de asumida tal obligación la AEE se mantendría con una proporción de deuda a total de activos sostenible y en un rango similar o menor a la tasa promedio de Compañías de Servicio Eléctrico de similar tamaño y complejidad a nivel de Estados Unidos. La proporción de deuda a total de activos será definida según los parámetros de la American Public Power Association;
- (v) Provee financiamiento adecuado al Sistema de Retiro de Empleados de la AEE, sin menoscabar los derechos y beneficios ya adquiridos por los participantes y ya pensionados;
- (vi) Garantiza el pago de las aportaciones patronales al Sistema de Retiro de Empleados de la AEE, incluyendo deuda corriente y deuda actuarial;
- (vii) Condiciona cualquier nueva emisión a los términos del *Trust Agreement* y prohíbe la titularización de los bonos de la AEE;
- (viii) Cumple con la política pública energética y las metas de la cartera de energía renovable de la Ley 17-2019 y Ley 33-2019;
- (ix) No menoscaba los derechos actuales de los empleados que permanecen en la AEE.
- (r) ...
...”.

Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 37 de la Ley 4-2016, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica” para que lea como sigue:

“Artículo 37. —

Los Bonos de Reestructuración no conllevarán el derecho a recurrir al crédito o los activos de la Corporación, la Autoridad, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier Tercero Facturador, cualquier Manejador, agente de depósito u otra Entidad de Financiamiento, distinto a la Propiedad de Reestructuración y otros activos e ingresos especificados en la Resolución de Reestructuración, Contrato de Fideicomiso u otro documento de la emisión correspondiente. Para los fines de esta Ley, la definición del término “Acuerdo de Acreedor” será la misma dispuesta en la Sección 2 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”. Cualquier emisión de deuda relacionada directa o indirectamente con un Acuerdo de Acreedores deberá ser aprobada por el Negociado de Energía y cumplir con las condiciones de la Ley para la Reestructuración y Emisión Prudente de la Deuda de la AEE.

Artículo 9. -Salvedad

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido, sea una ley especial o general. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 10.-Aplicabilidad

Esta Ley tendrá efecto retroactivo a la fecha de la presentación del proyecto ante la Asamblea Legislativa. Cualquier Acuerdo de Acreedores suscrito por la AEE, a través de la Junta de Supervisión y Administración Financiera o la AAFAF dentro o fuera del proceso de mediación ordenado por la Corte de Título III, aún si este fuera perfeccionado antes de la fecha de vigencia de esta Ley, estará sujeto a las condiciones de esta Ley como si esta se hubiera aprobado antes, siempre que no haya una orden de confirmación de Plan de Ajuste de Deuda de la AEE final y firme.

Artículo 11.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, y la **Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal** (en adelante, “las Comisiones”) del Senado de Puerto Rico,

previo estudio, investigación y consideración del **P. de la C. 1429**, tienen a bien someter el Informe Positivo Conjunto sobre esta Medida recomendando su aprobación con enmiendas en su entirillado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1429 (en adelante, “P. de la C. 1429”) tiene como propósito: “...establecer la “Ley para la Reestructuración y Emisión Prudente de la Deuda de la AEE”; enmendar las Secciones 2 y 5 de la Ley Núm. 83 de 2 mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1.3 y 6.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y Alivio Energético”; enmendar el Artículo 37 de la Ley 4-2016, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica”, a los fines de establecer condiciones mínimas para la reestructuración de la deuda, la emisión de bonos y fortalecer la estabilidad y oferta energética en Puerto Rico; devolverle facultades al Negociado de Energía; y establecer términos para las emisiones de bonos de la Autoridad de Energía Eléctrica y sus afiliadas, en cumplimiento con la política de manejo de deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico...”

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos del P. de la C. 1429 comienza reconociendo lo difícil que ha resultado la reestructuración de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, “AEE”): Luego de siete (7) años de negociación con los bonistas, \$800 millones en obligaciones al Sistema de Retiro de la AEE, \$8.2 mil millones en deuda a bonistas y \$700 millones en otras obligaciones, aún no se logra reestructurar la deuda de la corporación pública. Según el P. de la C. 1429, el problema fundamental ha sido que la deuda de la AEE no se ha visto de manera holística. Es necesario, entonces, reestructurar la deuda de la AEE de manera justa e integral, y que resulte en un sistema financieramente sano y capaz de acceder a los mercados de bonos, brindar un servicio confiable, resiliente y asequible y que cuente con las debidas protecciones al Sistema de Retiro de la AEE.

La parte expositiva del P. de la C. 1429 continúa esbozando la estructura legal bajo la cual fueron emitidos los bonos de la AEE. Sobre este particular, destacan la naturaleza no asegurada de los bonos y la ausencia de derecho o interés de garantía sobre los ingresos brutos, presentes o futuros, de la AEE. Esto es algo que, según el P. de la C. 1429, la misma Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (en adelante, “JSAF”) reconoce como válido.

Por otro lado, la exposición de motivos resalta, también, las deficiencias en la emisión de deuda; y las banderas rojas levantadas por la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público, el Informe sobre la Deuda de Kobre & Kim y el análisis sobre el pago de proveedores de servicios financieros preparado por el Negociado de Energía de Puerto Rico (en adelante, “NEPR”). Y luego continúa con un recuento sobre el proceso de desarrollo de los acuerdos entre la AEE y los acreedores.

Por último, la exposición de motivos afirma la necesita de un aval y autorización legislativa, regulatoria o electoral para la confirmación de un plan de ajuste; y, consono con esta capacidad, la Asamblea Legislativa tiene al potestad de establecer las condiciones mínimas para la reestructuración de la deuda y la emisión de bonos. A estos efectos, el P. de la C. 1429 establece las siguientes condiciones:

1. la implementación de reformas que fortalezcan y garanticen la oferta energética en Puerto Rico;
2. la imposición de una tarifa razonable;

3. un recorte significativo de la deuda de bonos de la AEE;
4. el respeto a las prioridades pactadas en el Trust Agreement;
5. el financiamiento adecuado y mantenimiento del Sistema de Retiro de Empleados de la AEE;
6. la garantía del pago de las aportaciones patronales al Sistema de Retiro de Empleados de la AEE;
7. la condición de cualquier nueva emisión de bonos a los términos del Trust Agreement y la prohibición de emisión de bonos asegurados de la AEE; y
8. el cumplimiento de la política pública energética y las metas de la cartera de energía renovable conforme a la Ley 17-2019 y Ley 33-2019.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para fines de un análisis concienzudo y abarcador sobre el P. de la C. 1429, las Comisiones tomaron conocimiento de los memoriales explicativos solicitados y recibidos por la Cámara de Representantes durante el proceso de evaluación de dicha medida. A estos efectos, las Comisiones tuvieron la oportunidad de evaluar diez (10) ponencias provenientes de: CAMBIO, el Instituto de Economía Energética y Análisis Financiero, el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, el Comité Diálogo Ambiental, Inc., el Consejo Estatal (UTIER), la Comisión Ciudadana para la Auditoría Integral del Crédito Público, el Sierra Club, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica y la Asociación de Jubilados de la Autoridad de Energía Eléctrica. A continuación, las Comisiones detallan los hallazgos más importantes:

CAMBIO

Cathy Kunkel, Gerente de Programa de Energía, escribió en representación de CAMBIO, una entidad sin fines de lucro que fomenta acciones y políticas sostenibles para Puerto Rico. Aduce que dicha organización ha realizado estudios de modelaje demostrando la viabilidad de transformar el sistema eléctrico a 75% de energía renovable distribuida para el año 2035, mediante la utilización de energía solar en techos con almacenamiento.

CAMBIO hace hincapié de que poner un cargo de entre \$276 a \$312 anualmente y por los próximos cincuenta años, a cada cliente, con el propósito de pagar la deuda de la AEE es insostenible. En el 2016, cuando la propia Junta de Supervisión y Administración Fiscal (en adelante, “JSAF”) rechazó el primer acuerdo, lo hizo recalcando que el acuerdo no resultaría en un servicio asequible e inhibiría el crecimiento y viabilidad de Puerto Rico a largo plazo.

De acuerdo con la posición de CAMBIO, para que un acuerdo resulte en un sistema eléctrico funcional para la Isla, es necesario que:

- Este se mantenga dentro de los límites de lo que la economía puede sostener;
- Con un nivel de repago significativamente más bajo de lo que actualmente proponen los bonistas y la Junta;
- Que respete las prioridades del Acuerdo de Fideicomiso original; y
- De esa forma, asegura los pagos al sistema de retiro con prioridad mayor a la de los bonista.

Cónsono con estas prioridades, CAMBIO propone las siguientes recomendaciones:

1. Definir el término “tarifas razonables”, según utilizado en el P. de la C. 1429;
2. Añadir una condición para proteger los derechos de los clientes que instalen sistemas solares en sus techos;

3. Mantener y respetar las prioridades de pago establecidas en el Acuerdo de Fideicomiso.

Instituto de Economía Energética y Análisis Financiero (por sus siglas en inglés, “IEEFA”)

En su ponencia, IEEFA argumenta una justificación para una recuperación cero de los bonos no asegurados. Bajo este escenario, los bonitos no recibirían compensación por concepto de bonos; sino, de otras fuentes como activos liquidados, compañías de seguro y servicios financieros. Según IEEFA, la justificación para un nivel de cero recorvo de bonos no asegurados se basa en:

La meta de 20 c/kWh establecida por la Asamblea Legislativa y la JSAF sería abandonada si la deuda heredada se incluye en la estructura de las tarifas;

1. Las condiciones macroeconómicas y demográficas de la Isla son débiles;
2. Es improbable que se produzcan los aumentos urgentemente necesarios en energía renovable;
3. La AEE no ha demostrado la capacidad de lograr ahorros operacionales;
4. Las actuales negociaciones de restructuración de la deuda no representan un camino de acceso a los mercados financieros.

Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

El Presidente de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, “Sistema de Retiro”), el Señor José R. Rivera Rivera, sometió ponencia escrita sobre el P. de la C. 1429. Su ponencia comenzó con un análisis de, en sus palabras, el marco jurídico colonial que subyace el proceso de quiebra de la AEE. La ponencia luego hace una revisión del estado procesal del caso de Título III y culmina con una serie de recomendaciones, ya antes ofrecidas por otros memoriales explicativas, como el fortalecimiento del lenguaje utilizado en el P. de la C. 1429.

Comité Diálogo Ambiental, Inc.

La Lcda. Ruth Santiago del Comité Diálogo Ambiental, Inc. (en adelante, “Diálogo Ambiental”) envió memorial explicativo expresándose en torno al P. de la C. 1429. La ponencia de Diálogo Ambiental enfatiza dos puntos importantes. Primero, que los fondos de reconstrucción no deben utilizarse para reconstruir la red que fue destruida por el paso del Huracán María; y, en cambio, deben utilizarse para crear un red de energía renovable distribuida. Segundo, que dicho cambio potenciará el desarrollo económico de Puerto Rico.

Consejo Estatal (UTIER)

El Señor Ángel R. Figueroa Jaramillo, presidente de la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (en adelante, “UTIER”) se expresó en nombre del Consejo Estatal de la UTIER (en adelante, “Consejo Estatal”). En su memorial explicativo, el Consejo Estatal hace un recuento de acontecimientos recientes en el caso de Título III de la AEE y luego realiza una serie de recomendaciones de posibles enmiendas al P. de la C. 1429. Entre estas:

1. Enmendar el Título de la Ley;
2. Hacer referencia explícita a la Sección 314(b)(5) de la Ley PROMESA;
3. Hacer un reconocimiento explícito de los convenios colectivos, representantes sindicales y derechos de los trabajadores de la AEE;
4. Quitarle el poder de emisión de bonos a la AEE; y

5. Permitir participación ciudadana en el proceso de aprobación ante el Negociado de Energía.

Comisión Ciudadana para la Auditoría Integral del Crédito Público

El Dr. José González Taboada, Presidente de la Comisión Ciudadana para la Auditoría Integral del Crédito Público (en adelante, Comisión Ciudadana), se expreso mediante memorial explicativo sobre el P. de la C. 1429. La Comisión Ciudadana hace hincapié sobre la insostenibilidad de los acuerdos hasta ahora propuestos para atender la restructuración de la deuda de la AEE. Según estos, es necesario la reducción drástica o cancelación de recuperación de los bonos no asegurados; siendo esta la única forma de prevenir una debacle económica para la Isla. La Comisión Ciudadana se hace eco de las recomendaciones hechas por la IEEFA.

Sierra Club

Sierra Club de Puerto Rico (en adelante, “Sierra Club”) envió un memorial explicativo con un apoyo condicionado al P. de la C. 1429. Según Sierra Club, el apoyo condicionado responde a la necesidad de realizar varios cambios a la medida. Entre estas:

1. La necesidad de que la Asamblea Legislativa establezca los parámetros a utilizarse para condicionar la aprobación del Plan de Ajuste de Deuda de la AEE;
2. Que se defina lo que es una tarifa razonable;
3. Que se define lo que significa un recorte significativo a la deuda;
4. Incorporación de las recomendaciones de IEEFA.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, “AAFAF”) se mostró en contra de la aprobación del P. de la C. 1429. La AAFAF destaca que el proceso de restructuración es un proceso en curso, llevado por mano del Tribunal de Título III de PROMESA y que, por tanto, compete esperar por la decisión del Tribunal. La AAFAF también argumenta que existe campo ocupado por Ley PROMESA y que, por tanto, las prioridades establecidas bajo el estatuto federal se sobreponen sobre cualquier consideración estatal contenida en el P. de la C. 1429.

Autoridad de Energía Eléctrica

En su memorial explicativo, la Autoridad de Energía Eléctrica toma la oportunidad de dirigirse a la Asamblea Legislativa en torno al P. de la C. 1429 para destacar que ha estado trabajando arduamente para la instalación de 3,750 megavatios de energía renovable. En materia sustantiva, la AEE destaca que es la Ley PROMESA y el Tribunal de Título III los encargados de establecer la obligaciones que podrá tener la AEE *vis-a-vis* a los bonistas; y que es la JSAF la única autorizada a representar a la AEE frente al Tribunal de Título III. La AEE culmina su ponencia destacando, de igual forma, que la AAFAF es la única entidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico autorizada a negociar acuerdos de restructuración de deuda a nombre de la AEE.

Asociación de Jubilados de la Autoridad de Energía Eléctrica

La Asociación de Jubilados de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, “Jubilados AEE”) tuvo oportunidad de expresarse en torno al P. de la C. 1429. En su memorial explicativo, Jubilados AEE le urge a la Asamblea Legislativa la creación de una nueva Junta de Gobierno de la AEE. Jubilados AEE reconoce que su memorial explicativo no atiende asuntos sustantivos del P. de

la C. 1429 y que no fue lo solicitado; sin embargo, Jubilados AEE afirma que se tomó el atrevimiento de hacer tal sugerencia.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis concienzudo y abarcador de las ponencias incorporadas al cuerpo evaluativo del P. de la C. 1429; análisis que incluyó una evaluación detallada de las recomendaciones que sustentan dichas ponencias, las Comisiones entienden que el P. de la C. 1429 avanza sustancialmente los objetivos de restructuración de deuda sugeridos por los deponentes y los cuales, conjuntamente, salvaguardan el desarrollo económico de Puerto Rico a futuro.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, CERTIFICAMOS que, el P. de la C. 1429 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, y la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, someten ante este Cuerpo el Informe Positivo Conjunto sobre el **Proyecto de la Cámara 1429**, con enmiendas en su entirillado.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Javier A. Aponte Dalmau

Presidente

Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía

(Fdo.)

Hon. Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 380, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenarle al Secretario del Departamento de Hacienda a segregar y reservar la cantidad de doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000), como deber ministerial, provenientes de ~~la reserva de liquidez del Gobierno de Puerto Rico (Treasury Single Account)~~, superávits fiscales acumulados de años fiscales anteriores, a los fines de absorber cualquier deficiencia en los recaudos del Estado, resultantes de la transición de marcos tributarios establecida y ordenada por la Ley 52-2022; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de junio de 2022, esta Asamblea Legislativa aprobó el Proyecto de la Cámara 1367, sometido ese mismo día a, y firmado por, el gobernador de Puerto Rico. De esta forma, la referida pieza legislativa se convirtió en la Ley 52-2022, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Estabilización de las Finanzas Públicas de Puerto Rico”. La Ley 52, *supra*, fue el resultado de un esfuerzo comprensivo, holístico y multisectorial, con el objetivo de aumentar, retener y optimizar los recaudos del Estado.

Esta legislación enmendó secciones fundamentales para el funcionamiento del sistema contributivo en Puerto Rico, incluyendo los contextos de rentas internas e incentivos. Más importantemente, la Ley 52 redefinió y precisó el nuevo marco para la tributación de corporaciones foráneas que tienen operaciones en Puerto Rico por virtud de algún incentivo contributivo.

La Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF), la Legislatura y el Ejecutivo intercambiaron múltiples comunicaciones atendiendo reclamos de la primera para que se atendieran sus objeciones en torno a varios aspectos del P. de la C. 1367. No obstante, con el entendido de una cooperación continua entre todas las partes, la pieza posteriormente convertida en ley recibió el aval del ente creado por la Ley PROMESA.

La comunicación entre la Junta y el Gobernador continúa. En días recientes, el Gobierno y la JSAF iniciaron el intercambio de aquella información que, según requiere PROMESA, resulta necesaria para que la legislación firmada en Puerto Rico sea compatible con el mandato federal. Específicamente, el pasado 18 de agosto de 2022, la JSAF cursó una comunicación al Gobernador Pierluisi comunicando su aval condicionado a la validez e implementación de la Ley 52. Dicho aval, sin embargo, estaría sujeto a la implementación de medidas tales como la segregación de fondos para establecer una reserva que, en caso de que el Gobierno haya confiado incorrectamente en sus proyecciones de recaudos, sirva para mitigar el impacto de cualquier déficit por recaudos insuficientes.

Esta Asamblea Legislativa coincide en la apreciación de que el Gobierno se serviría positivamente de contar con una reserva de fondos para mitigar las consecuencias ~~nefastas~~ negativas de recaudar menos dinero del que se obliga. Fueron, precisamente, prácticas como esta las que sumieron al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la deuda más grande del mercado de bonos municipales de los EE. UU. El resto es historia.

Por lo tanto, la presente medida constituye un esfuerzo para honrar el compromiso de que esta Asamblea Legislativa continuará implementando todas aquellas medidas que entienda necesarias para estabilizar las finanzas públicas del País. Teniendo presente la incertidumbre que permea nuestro ordenamiento mientras se cuantifica el impacto que pueda tener el nuevo marco contributivo aplicable a las corporaciones foráneas, resulta necesario viabilizar, por la presente, la creación de una reserva de fondos segregada. La reserva segregada se financiará ~~de la reserva de liquidez del Gobierno de Puerto Rico (Treasury Single Account), con superávits fiscales acumulados de años fiscales anteriores,~~ hasta una cantidad de \$250 millones, y estará sujeta a los términos dispuestos en la presente Resolución Conjunta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico a que, inmediatamente a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, segregue la cantidad de doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000), provenientes de ~~de la reserva de liquidez del Gobierno de Puerto Rico (Treasury Single Account)~~ superávits fiscales acumulados de años fiscales anteriores ~~al presente bajo la custodia del Departamento de Hacienda.~~

Segregados estos fondos, el Secretario tendrá el deber ministerial de reservarlos con el propósito expreso de absorber cualquier deficiencia en los recaudos del Estado, resultantes de la transición de marcos tributarios establecida y ordenada por la Ley 52-2022, según enmendada, conocida como “Ley para la Estabilización de las Finanzas de Puerto Rico”.

Sección 2.- La reserva ordenada y establecida de conformidad con la Sección ~~primera~~ 1 de esta Resolución Conjunta se presupuestará y retendrá hasta, al menos, el 31 de diciembre de 2025.

Sección 3.- El Secretario de Hacienda y las demás entidades de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado vendrán obligados a respetar y garantizar la integridad de la reserva segregada de

fondos establecida por la presente Resolución Conjunta, de forma que estén disponibles, en todo momento, para los propósitos aquí dispuestos.

Sección 4.- Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión de Hacienda”), previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. de la C. 380.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 380 (en adelante, “R. C. de la C. 380”) ordena al Secretario del Departamento de Hacienda a segregar y reservar la cantidad de doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000), como deber ministerial, provenientes de la reserva de liquidez del Gobierno de Puerto Rico (*Treasury Single Account*), a los fines de absorber cualquier deficiencia en los recaudos del Estado, resultantes de la transición de marcos tributarios establecida y ordenada por la Ley 52-2022; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La exposición de motivos de la R. C. de la C. 380 se fundamenta en la Ley Núm. 52-2022, mejor conocida como “Ley para la Estabilización de las Finanzas Públicas de Puerto Rico”. Esta ley se creó en virtud del Proyecto de la Cámara 1367.

La Ley Núm. 52-2022, entre otras enmiendas, redefinió y precisó el nuevo marco para la tributación de corporaciones foráneas que tienen operaciones en Puerto Rico por virtud de algún incentivo contributivo. Las múltiples comunicaciones en torno al P. de la C. 1367 redundaron en el aval de la Ley 52-2022 por parte de la Junta de Supervisión Fiscal. Sin embargo, la JSF condicionó el aval a la implementación de medidas tales “como la segregación de fondos para establecer una reserva que, en caso de que el Gobierno haya confiado incorrectamente en sus proyecciones de recaudos, sirva para mitigar el impacto de cualquier déficit por recaudos insuficientes”.

Por la presente medida, la Asamblea Legislativa considera necesario viabilizar la creación de una reserva de fondos segregada. La reserva segregada se financiará de la reserva de liquidez del Gobierno de Puerto Rico (*Treasury Single Account*), hasta una cantidad de \$250 millones, y estará sujeta a los términos dispuestos en la presente Resolución Conjunta.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “Comisión de Hacienda”) del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R. C. de la C. 380, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda (en adelante, “DH”), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”), la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “JSF”), a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, “AAFAF”) y a la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “JSF”). Al momento de la redacción de este informe no se habían recibido las ponencias. Sin embargo, la Comisión de Hacienda del Senado tomó conocimiento del informe radicado por la Comisión de Hacienda de la Cámara.

En el informe radicado por la Comisión de Hacienda de la Cámara, esta Comisión de la Cámara razonó que la pieza legislativa debe ser aprobada debido a que cumple con los parámetros establecidos en negociaciones entre la Asamblea Legislativa, la Rama Ejecutiva y la JSF, para aprobar la Ley Núm.

52-2022. En su informe se destaca que la segregación de fondos saldrá de la Cuenta de Liquidez del Gobierno, la cual cuenta con una reserva de dos mil setecientos diez y siete millones de dólares (\$2,717,000,000) y de no utilizarse regresaría a la misma cuenta. A su vez, la Comisión de la Cámara razonó que los doscientos cincuenta millones (\$250,000,000) que se están proponiendo representan menos del 10% del fondo de reserva de liquidez del gobierno de Puerto Rico. Concluyó que la medida no representa un gasto adicional para el Estado, y tampoco representa un alza en contribuciones o cargas a la ciudadanía. Por lo tanto, la Comisión de Hacienda de la Cámara endosó la R. C. de la C. 380.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, la R. C. de la C. 380 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

En vista de los argumentos presentados por la Comisión de Hacienda de la Cámara, esta Comisión de Hacienda del Senado coincide en que la R. C. de la C. 380 no conlleva un impacto fiscal negativo ya que la misma ordena a segregar la cantidad de doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000) provenientes de una reserva de liquidez ya existente en el Departamento de Hacienda.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 380, con la enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales

y Junta de Supervisión Fiscal”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 285, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el Monumento al Veterano ubicado en la Carr. Núm. 2, intersección con la Avenida del Veterano localizado en Camuy, Puerto Rico, con el nombre de Sargento Israel ~~“Leemey”~~ *“Lee Maye”* Morales Orama; autorizar la instalación de rótulos y el pareo de fondos asociados al monumento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En reunión celebrada el 25 de agosto de 2021, el Puesto 25 de la Legión Americana seleccionó el nombre del veterano Sargento Israel ~~“Leemey”~~ *“Lee Maye”* Morales Orama para designar el

Monumento al Veterano localizado en la Carr. Núm. 2, intersección con la Avenida del Veterano en el municipio de Camuy, Puerto Rico.

Israel “~~Leemey~~” “*Lee Maye*” Morales Orama es un veterano distinguido que alcanzó el rango de Sargento E-5 por sus propios méritos. Ha sido condecorado por su servicio militar con los galardones Purple Heart Medal, Bronze Star Medal, National Defense Service Medal, Overseas Service Bar (2), Combat Infantry Badge, Sharpshooter Rifle Badge, Vietnam Campaign Medal with 1960 Device, Vietnam Cross of Gallantry with Palm, Vietnam Service Medal with One Silver Star, Valorous Unit Award, Republic of Vietnam Civil Actions Honor Medal and First-Class Unit Citation.

Además de su servicio excepcional como militar, el Sargento Morales Orama se ha destacado en la defensa de los derechos de los veteranos de Puerto Rico. Fue Comandante de la Legión Americana, Puesto 25 por cerca de dos décadas y por su liderato logró una alianza respetable con el municipio de Camuy, siendo pionero en la fundación de la Casa del Veterano.

En su vida civil el Sargento Morales Orama ha servido al pueblo de Camuy durante más de cincuenta años. Dedicó gran parte de su vida al deporte de su natal pueblo de Camuy y en el servicio público fue director del Departamento Municipal de Recreación y Deportes. Gracias a su liderato las Ligas Infantiles y Juveniles fueron desarrolladas.

Por todo ello, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera altamente meritorio designar el Monumento al Veterano localizado en el municipio de Camuy, Puerto Rico con el nombre Sargento Israel “~~Leemey~~” “*Lee Maye*” Morales Orama.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- A tenor con la facultad reconocida en la Ley Núm. 55 de 2021 para denominar las estructuras y vías públicas de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa designa el monumento al veterano localizado en la Carretera Núm. 2 intersección con la Avenida del Veterano en el municipio de Camuy, Puerto Rico, con el nombre “Sargento Israel ‘~~Leemey~~’ “*Lee Maye*” Morales Orama”.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, DTOP, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta. Instalará los rótulos correspondientes y, completada la rotulación, realizará una actividad oficial para su develación.

Sección 3.- A fin de cumplir con esta encomienda, se autoriza al DTOP, dentro de los parámetros establecidos por ley, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado, así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier entidad pública o privada dispuesta a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 4.- Vigencia

Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública, previo estudio y consideración, tienen bien a someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo, para la Resolución Conjunta del Senado 285 y las enmiendas plasmadas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Conforme surge de su título, la **Resolución Conjunta del Senado 285** se presenta para designar el Monumento al Veterano ubicado en la Carr. Núm. 2, intersección con la Avenida del Veterano localizado en Camuy, Puerto Rico, con el nombre de Sargento Israel “Lee Maye” Morales Oraa; autorizar la instalación de rótulos y el pareo de fondos asociados al monumento; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Los veteranos puertorriqueños conforman un distinguido grupo, que ha luchado incesantemente por nuestros derechos y valores a través de la historia. Es por esto que toda medida o movimiento que se haga en pro de celebrar y exaltar su sacrificio se promueve indudablemente su aprobación.

Es por esto que al momento de elegir el nombre que llevaría el Monumento al Veterano ubicado en el Municipio de Camuy, no resulta ser una sorpresa que se tratara de identificar un veterano con vasta experiencia y recorrido profesional en el campo de la milicia. Dentro de esa búsqueda, se destaca el Sr. Israel “~~Leemey~~” “Lee Maye” Morales Orama, quien como se desprende de la Exposición de Motivos de la presente resolución, indica que es un veterano que alcanzó el rango de Sargento E-5 por sus propios méritos. Ha sido condecorado por su servicio militar con los galardones Purple Heart Medal, Bronze Star Medal, National Defense Service Medal, Overseas Service Bar (2), Combat Infantry Badge, Sharpshooter Rifle Badge, Vietnam Campaign Medal with 1960 Device, Vietnam Cross of Gallantry with Palm, Vietnam Service Medal with One Silver Star, Valorous Unit Award, Republic of Vietnam Civil Actions Honor Medal and First-Class Unit Citation.

Según argumenta la autora de la medida, los méritos del Sr. Morales Orama no se circunscriben solo al excepcional servicio como militar, sino que se ha destacado en la defensa de los derechos de los veteranos de Puerto Rico. Fue Comandante de la Legión Americana, Puesto 25 por cerca de dos décadas y por su liderato logró una alianza respetable con el municipio de Camuy, siendo pionero en la fundación de la Casa del Veterano.

En su vida civil el Sargento Morales Orama ha servido al pueblo de Camuy durante más de cincuenta años. Dedicó gran parte de su vida al deporte de su natal pueblo de Camuy y en el servicio público fue director del Departamento Municipal de Recreación y Deportes. Gracias a su liderato las Ligas Infantiles y Juveniles fueron desarrolladas. Es por eso que al examinar el currículum de este destacable ciudadano, no resulta una sorpresa, que incluso haya sido elegido por sus pares para que tan importante monumento lleve su nombre de forma, que se pueda perpetuar su recuerdo y trayectoria.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación de la **R. C. del S. 285**, esta Honorable Comisión solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: Municipio de Camuy y del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

Igualmente, se solicitaron los comentarios a la Oficina del Procurador del Veterano (OPV) y a Veterans of America; no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

Municipio de Camuy

Por medio de un memorial explicativo, el alcalde del **Municipio de Camuy**, Hon. Gabriel Hernández sometió la postura oficial solicitada. Si bien hace constar que la poltrona cuenta con un distinguido grupo de veteranos, ciertamente se destaca de forma especial el Sargento Orama Morales. Como cuestión de hecho el oficial hace puntual una corrección que debe realizarse a la resolución, puesto que el apodo correcto del Sr. Orama es “Lee Maye”.

Procede el alcalde a enumerar todas las importantes condecoraciones con las que cuenta el Sr. Orama Morales, dentro de las que solo por mencionar algunas de las innumerables distinciones, se resaltan la National Defense Service Medal, Bronze Star Medal, Service Medal with One Silver Star y el destacadísimo Purple Heart Medal. Continúa indicando el municipio, que además de servir como militar, “Lee Maye” se ha distinguido como líder en la defensa de los derechos de los veteranos en Puerto Rico. Desempeñándose como Comandante de la Legión Americana, Puesto 25 por cerca de 20 años. Como parte de sus logros en esta última posición se encuentra haber suscrito una alianza con el propio municipio de Camuy y la fundación de la Casa del Veterano.

Además de lo establecido, en la medida se indica que estuvo en el servicio público y comunitario del municipio de Camuy. Como líder en la comunidad, se dedicó a fomentar la práctica de los deportes entre jóvenes y niños. En el servicio público fungió como Director del Departamento Municipal de Recreación y Deportes. En dicha función, se le reconoce haber desarrollado las Ligas Infantiles y Juveniles del Municipio. Por todo lo expresado, es la postura del Alcalde y de la ciudad avalar de manera enérgica la Resolución presentada ante esta Honorable Comisión.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)** presenta sus expresiones de forma escrita y bajo la firma de la Sra. Eileen M. Vélez Vega, P.E., Secretaria de dicha agencia. De primera instancia, presentan algunas preocupaciones con respecto a la seguridad que existe alrededor del monumento objeto de esta consulta. Es por esto, que no recomiendan que se promuevan las visitas a dicho espacio. Además, señalan que la rotulación alrededor del espacio debe estar en cumplimiento con las regulaciones estatales y federales.

Indica la exposición de motivos, y así lo estipula la Secretaria en su ponencia, que el DTOP debe tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, incluyendo, pero sin limitarse a peticionar, aceptar, recibir, preparar o someter propuestas para aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado, así como entrar en acuerdos colaborativos con cualquier entidad pública o privada dispuesta a participar en el financiamiento de esta rotulación. Esto resulta de gran relevancia, ya que exponen que la medida no asigna fondos a estos propósitos.

Por último, pero no menos importante, reconocen la prerrogativa de la Asamblea Legislativa para denominar estructuras y vías públicas y expresan su respaldo a todo reconocimiento que se haga en torno a nuestros veteranos por su aportación a la preservación de los valores democráticos que nos acogen.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano certifica que la **R. C. del S. 285** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

El reconocimiento a todos los puertorriqueños y puertorriqueñas que de una forma u otra han luchado por nuestros valores, sentido patrio y seguridad es no solo un orgullo, sino un deber como sociedad. La presente medida se trata precisamente de exaltar a un ciudadano que no con sus aportaciones a la sociedad, a la juventud, a los derechos y hasta al mismo municipio se ha distinguido entre sus pares por su ahínco y deseo férreo por un mejor bienestar para sus pares.

Sin duda el Sr. Israel “Lee Maye” Morales Orama ha dedicado su vida al servicio y es meritorio que se plasme su nombre en el Monumento al Veterano ubicado en el municipio de Camuy, en donde tantas gestiones ha hilvanado en pro de diversos sectores. En cuanto a los memoriales explicativos recibidos para esta pieza legislativa acogemos la sugerencia del alcalde del municipio de Camuy, Hon. Gabriel Hernández en referencia a la corrección del apodo del Sr. Morales Orama, dicho cambio se reflejará en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe positivo sobre la Resolución Conjunta del Senado 285.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano”

SR. APONTE DALMAU: Para comenzar con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la consideración del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1015, titulado:

“Para crear la “Ley Antidopaje del Deporte Puertorriqueño”; delegar funciones en la Organización Nacional ~~Anti-Dopaje~~ Antidopaje de Puerto Rico; fijar la fuente de financiación de la Organización Nacional ~~Anti-Dopaje~~ Antidopaje de Puerto Rico, derogar el sub-inciso 22, y renumerar el actual sub-inciso 23, como sub-inciso 22, del inciso (b) del Artículo 6 de la Ley 8-2004, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como: “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes” (~~DRD~~); y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1015 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala adicionales.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 4, línea 4,

eliminar “todos sus estados y territorios” y
sustituir por “todas las jurisdicciones”

Página 5, párrafo 1, línea 7,

eliminar “crea” y sustituir por “reconoce”;
después de “la” eliminar todo su contenido y
sustituir por “Puerto Rico Antidoping
Organization”

Página 5, párrafo 1, línea 8,

eliminar “Rico”

En el Decrétase:

Página 7, línea 5,

después de “la” eliminar “Organización Nacional
Antidopaje de Puerto Rico” y sustituir por
“Puerto Rico Antidoping Organization”

Página 7, línea 8,

eliminar “Organización Nacional Antidopaje de
Puerto Rico” y sustituir por “Puerto Rico
Antidoping Organization”

Página 7, línea 11,

después del “-” eliminar todo su contenido y
sustituir por “Reconocimiento de la “Puerto Rico
Antidoping Organization.””

Página 7, línea 12,

eliminar “crea” y sustituir por “reconoce”

Página 7, línea 12,

después de “la” eliminar “Organización Nacional
Antidopaje de Puerto Rico” y sustituir por
“Puerto Rico Antidoping Organization”

Página 8, línea 6,

eliminar “Organización Nacional Antidopaje de
Puerto Rico” y sustituir por “Puerto Rico
Antidoping Organization”

Página 9, línea 1,

eliminar “Organización Nacional Antidopaje de
Puerto Rico” y sustituir por “Puerto Rico
Antidoping Organization”

Página 9, línea 7,

eliminar “Organización” y sustituir por “Puerto
Rico Antidoping Organization”

Página 9, línea 8,

antes de “contará” eliminar todo su contenido

Página 9, línea 11,

después de “la” eliminar “Organización” y
sustituir por “Puerto Rico Antidoping
Organization”

Página 9, línea 19,	después de “la” eliminar “Organización Nacional Antidopaje de” y sustituir por “Puerto Rico Antidoping Organization”
Página 9, línea 20,	eliminar “Puerto Rico”
Página 10, línea 1,	después de “la” eliminar “Organización Nacional” y sustituir por “Puerto Rico Antidoping Organization”
Página 10, línea 2,	eliminar “Antidopaje de Puerto Rico”
Página 10, línea 13,	eliminar “y/o” y sustituir por “y”; eliminar “estatales y/o” y sustituir por “locales o”
Página 10, líneas 15 a la 21,	eliminar todo su contenido
Página 11, línea 4,	después de “la” eliminar “Organización” y sustituir por “Puerto Rico Antidoping Organization”
Página 11, línea 5,	antes de “en cualquier” eliminar todo su contenido
Página 11, línea 13,	eliminar “Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico” y sustituir por “Puerto Rico Antidoping Organization”
Página 11, línea 18,	después de “La” eliminar “Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico” y sustituir por “Puerto Rico Antidoping Organization”
Página 12, línea 3,	eliminar “Organización” y sustituir por “Puerto Rico Antidoping Organization”
Página 12, línea 17,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 12, línea 19,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 12, línea 16,	eliminar “Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico” y sustituir por “Puerto Rico Antidoping Organization”
Página 12, línea 17,	eliminar “Organización Nacional” y sustituir por “Puerto Rico Antidoping Organization”
Página 12, línea 18,	eliminar “Antidopaje de Puerto Rico”; eliminar “Organización Nacional Antidopaje de Puerto” y sustituir por “Puerto Rico Antidoping Organization”
Página 12, línea 19,	eliminar “Rico”
Página 12, línea 20,	eliminar “Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico” y sustituir por “Puerto Rico Antidoping Organization”
Página 12, línea 21,	eliminar “algún”
Página 13, línea 1,	antes de la “,” eliminar todo su contenido y sustituir por “la Puerto Rico Antidoping Organization”; después de “de” eliminar todo su contenido y sustituir por “este”

Página 13, línea 3,	eliminar todo su contenido y sustituir por “Puerto Rico Antidoping Organization.”
Página 13, línea 9,	después de “la” eliminar todo su contenido y sustituir por “Puerto Rico Antidoping Organization”
Página 13, línea 10,	antes del “.” eliminar todo su contenido
Página 13, línea 12,	eliminar “Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico” y sustituir por “Puerto Rico Antidoping Organization”
Página 13, línea 22,	eliminar “Organización Nacional” y sustituir por “Puerto Rico Antidoping Organization”
Página 14, línea 1,	antes del “.” eliminar todo su contenido
Página 14, línea 2,	eliminar “Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico” y sustituir por “Puerto Rico Antidoping Organization”
Página 14, línea 4,	eliminar “Organización” y sustituir por “Puerto Rico Antidoping Organization”
Página 14, línea 5,	antes de “aquellos” eliminar todo su contenido
Página 14, línea 9,	eliminar “Organización”
Página 14, línea 10,	antes del punto eliminar todo su contenido y sustituir por “Puerto Rico Antidoping Organization”
Página 14, línea 11,	eliminar “Organización Nacional” y sustituir por “Puerto Rico Antidoping Organization”
Página 14, línea 12,	antes de la “,” eliminar todo su contenido
Página 14, línea 17,	después de “la” eliminar todo su contenido y sustituir por “Puerto Rico Antidoping Organization.”
Página 14, línea 18,	eliminar todo su contenido
Página 15, línea 4,	eliminar “Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico” y sustituir por “Puerto Rico Antidoping Organization”
Página 15, línea 9,	después de “de la” eliminar todo su contenido y sustituir por “Puerto Rico Antidoping Organization”
Página 15, línea 10,	eliminar “Puerto Rico”
Página 15, línea 13,	eliminar “Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico” y sustituir por “Puerto Rico Antidoping Organization”
Página 15, línea 19,	eliminar “Organización Nacional” y sustituir por “Puerto Rico Antidoping Organization”
Página 15, línea 20,	antes de “y” eliminar todo su contenido
Página 16, línea 5,	eliminar “Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico” y sustituir por “Puerto Rico Antidoping Organization”
Página 16, línea 14,	eliminar “Organización”

Página 16, línea 15,

antes de “y” eliminar todo su contenido y sustituir por “Puerto Rico Antidoping Organization”

Página 16, línea 19,

eliminar “éste” y sustituir por “este”

Página 16, línea 21,

eliminar “Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico” y sustituir por “Puerto Rico Antidoping Organization”

Página 17, línea 1,

eliminar “organización” y sustituir por “Puerto Rico Antidoping Organization”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para solicitar un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 14, línea 17,

después de “la” eliminar todo su contenido y sustituir por “Puerto Rico Anti-Doping Organization.”

Página 14, línea 18,

se elimina “Puerto Rico.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala y las corregidas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Un turno sobre la medida.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas noches a usted y a los compañeros legisladores.

Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1015 llega por una petición tanto del Comité Olímpico de Puerto Rico, de igual manera del Departamento de Recreación y Deportes. Y surge, señor Presidente, porque para el año 2003 se crea y se confecciona el Código Mundial Anti-dopaje. Y el Código Mundial Anti-dopaje surge en el 2003, luego unos años después se crea lo que se conoce como la Agencia Mundial Anti-dopaje WADA, y le establece a Puerto Rico, a diferentes organizaciones a nivel mundial el asunto de lo que envuelve el Código Mundial Anti-dopaje y lo que envuelve.

Y tenemos que empezar a hablar, señor Presidente, porque Puerto Rico se incorpora en los eventos nacionales e internacionales con el olimpismo, y surge lo siguiente. En el 2005 se le permite a Puerto Rico la integración en esta Comisión en lo que envuelve ese proyecto que significa mucho para los eventos deportivos nacionales e internacionales, y a Puerto Rico se le otorgó en muchas ocasiones diferentes dispensas, condicionados a que en un momento dado Puerto Rico iba a estar trabajando con una estructura, una estructura donde iba a estar separada del Gobierno para poder llevar

a cabo todo lo relacionado, lo que ha exigido la Organización referente a los eventos deportivos a nivel mundial e internacional.

Y, señor Presidente, han pasado 17 años donde Puerto Rico ha estado trabajando en diferentes eventos, y se habla de que se va a crear esa estructura a nivel de país. Nos dieron dispensas, nos permitieron los espacios. Y ahora surge que dentro de ello se le da a Puerto Rico una fecha límite para poder crear esa estructura organizacional que tiene que ver precisamente con lo que se envuelve y se reclama como lo que se conoce como el dopaje.

Y señor Presidente, para que Puerto Rico pueda ser sede en eventos futuros de eventos mundiales y deportivos, como sede tiene que existir esta organización en nuestro país para que pueda regular, pueda trabajar todo lo que tiene que ver con el asunto del dopaje en eventos deportivos. La creación de la Organización Nacional Anti-dopaje de Puerto Rico va a permitir que nosotros, luego de 17 años, podamos tener una estructura separada del Departamento de Recreación y Deportes, separada del Comité Olímpico de Puerto Rico, con autonomía propia. Y en esa autonomía propia el Gobierno tiene una responsabilidad de asignar unos fondos que va a identificar donde los mismos estarán sujetos al Contralor de Puerto Rico para que en un momento dado, cuando haya que auditar los mismos, se puedan trabajar.

Señor Presidente, esto no es un capricho del Comité Olímpico, esto no es una necesidad directamente del Departamento de Recreación y Deportes, sino es un requerimiento a nivel federal a través de esta organización que conocemos como WADA, donde establece unos requisitos donde a Puerto Rico se le han dado las dispensas y ya es hora que en Puerto Rico se cree esta estructura que significa mucho para el deporte puertorriqueño, cuando vemos en muchas ocasiones eventos nacionales, olimpiadas y miramos y vemos la monoestrellada allí nos sentimos de gloria, pero no sabemos que detrás hay otros requerimientos que se dan por diferentes organizaciones. Y cuando se creó esto a nivel mundial se les dieron a Puerto Rico unas oportunidades, y ahora nos toca, en la fecha límite, que es para el próximo año, que Puerto Rico tenga una estructura real, con autonomía propia, referente a lo que envuelve los requerimientos del deporte a nivel mundial, y WADA le ha dado ese espacio a Puerto Rico, y ahora nos toca a nosotros responder.

Sé que en un momento dado, cuando la medida se fue a trabajar, Proyecto del Senado 1015, surgieron diferentes inquietudes, interrogantes, de dónde iban a salir los fondos, cómo se iba a trabajar, cuál iba a ser su autonomía. Y esas enmiendas que se han trabajado en el proyecto clarifican todo el asunto, incluyendo la compañera María de Lourdes Santiago, que nos trajo a colación hoy unas preocupaciones de unas enmiendas referente que se deben de considerar en el proyecto, de las cuales se han discutido, para darle todas las herramientas, una estructura genuina y real, que es un requerimiento que estará sujeto a los fondos públicos, pero no sujeto o debajo de la sombrilla del Comité Olímpico o del Departamento de Recreación y Deportes.

Así que este requerimiento en ley, cuando se le acercan a este servidor para ver si estamos disponibles para radicar la medida, expresamos que sí, por lo que significa para que Puerto Rico pueda seguir participando en eventos multinacionales y en el futuro pueda seguir reclamando el derecho en muchas ocasiones a ser sede de diferentes eventos deportivos.

Esas son mis palabras, señor Presidente, referente al Proyecto del Senado 1015, como un requerimiento oficial para nosotros cumplir con las disposiciones federales.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero senador.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 1015, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas por el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas adicionales en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,	eliminar “Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico” y sustituir por “Puerto Rico Antidoping Organization”
Línea 3,	después de “la” eliminar “Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico” y sustituir por “Puerto Rico Antidoping Organization”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala al título de la medida? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 373 (segundo informe), titulado:

~~“Para derogar el actual Artículo 7.01 y sustituirle por un nuevo Artículo 7.01 y derogar adicional el Artículo 1.08-A y enmendar el inciso (f) del Artículo 10.17 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de definir y aclarar las disposiciones sobre envases abiertos que contengan bebidas embriagantes en vehículos de motor; y para otros fines relacionados.”~~

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 373 en su Segundo Informe, propone enmiendas en su informe, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala adicionales, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura de enmiendas en Sala adicionales.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 3,	eliminar “sólo” y sustituir por “solo”; eliminar “nuestras” y sustituir por “las”
Página 2, línea 1,	eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”
Página 2, párrafo 1, línea 2,	eliminar “nuestras” y sustituir por “las”

Página 2, párrafo 1, línea 3,	eliminar “nos”
Página 2, párrafo 2, línea 1,	eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
Página 2, párrafo 2, línea 2,	después de “perderlos” eliminar “;” y sustituir por “,”
Página 2, párrafo 3, línea 1,	eliminar la “,”
Página 2, párrafo 3, línea 2,	eliminar “en nuestra” y sustituir por “en la”;
	eliminar “de nuestra” y sustituir por “de esta”
Página 2, párrafo 4, línea 3,	eliminar “perdamos” y sustituir por “se pierdan”;
	eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
Página 2, párrafo 4, línea 4,	después de “legislación” insertar “local”

En el Decrétase:

Página 4, línea 22,	después de “motor” insertar “,”
Página 5, línea 2,	después de “compensación” insertar “,”
Página 5, línea 5,	después de “Artículo” eliminar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 373, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción con la aprobación, que se aprueben las enmiendas al título surgidas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 427, titulado:

“Para enmendar la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de establecer el mecanismo para distribuir los dineros del Fondo de Mejoras Municipales; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, vamos a dejar el Proyecto de la Cámara 427 para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, el Proyecto de la Cámara 427 queda para un turno posterior.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 555, titulado:

“Para crear la “Ley de Orientación al Consumidor Sobre la Información de Contacto de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor en las Facturas de Compañías de Telecomunicaciones”.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 555 propone enmiendas adicionales en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 15,

eliminar “Disponiéndose, que las” y sustituir por “Las”

Página 5, línea 15,

eliminar “internet” y sustituir por “Internet”;

eliminar “y/o” y sustituir por “y”

Página 5, línea 18,

eliminar “éstos” y sustituir por “estos”

Página 5, línea 19,

eliminar “internet” y sustituir por “Internet”

Página 6, línea 5,

eliminar “Núm.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 555, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 740, titulado:

“Para enmendar la Ley ~~Núm.~~ 266-2018 conocida como la “Ley de Igualdad de Acceso a Información para los Sordos en las Campañas Publicitarias del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de añadir una nueva Sección 6 con el propósito de requerir que los noticiarios transmitidos por WIPR cuenten con un intérprete de señas que cuente con una certificación de alguna institución educativa acreditada que reconozca su peritaje; y para otros fines.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 740 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala adicionales, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala adicionales.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 1,

eliminar “pretendemos” y sustituir por “se pretende”

Página 2, línea 2,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

En el Decrétese:

Página 3, línea 9,

eliminar “estatales” y sustituir por “locales”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas adicionales en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas adicionales en Sala?

Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 740, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se apruebe el Proyecto de la Cámara 740, según ha sido enmendado? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 825, titulado:

“Para viabilizar la transferencia voluntaria de las carreteras secundarias y su mantenimiento a los municipios de Puerto Rico, con el fin de que los municipios tengan mayor autonomía y puedan mejorar las fallas más apremiantes en cuanto a la infraestructura vial del país, y se expanda su capacidad para prestar servicios directos a la ciudadanía; enmendar el Artículo 1, añadir un nuevo inciso (d) y reenumerar los actuales incisos (d), (e) (f), (g), (h), (i) y (j), como los incisos (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k), respectivamente; enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 de la Ley 94-2013, conocida como “Ley para Traspasar las Carreteras Terciarias del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los Municipios”; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 825 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el Informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala adicionales, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Que se lean las enmiendas adicionales.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1,

Página 2, párrafo 3, línea 8,

Página 2, párrafo 4, línea 2,

Página 3, párrafo 1, línea 1,

Página 3, párrafo 1, línea 2,

Página 3, párrafo 1, línea 3,

Página 3, párrafo 1, línea 7,

En el Decrétase:

Página 3, línea 3,

Página 3, línea 6,

Página 4, línea 6,

Página 4, línea 17,

Página 5, línea 3,

Página 5, línea 8,

Página 6, línea 15,

Página 6, línea 19,

Página 7, línea 6,

Página 8, línea 4,

Página 8, línea 15,

Página 9, línea 5,

Página 9, línea 7,

Página 9, línea 16,

Página 10, línea 4,

Página 11, línea 5,

Página 11, línea 15,

Página 12, línea 3,

Página 13, línea 2,

Página 13, línea 3,

Página 13, línea 16,

Página 13, línea 17,

Página 14, línea 11,

eliminar “Núm.”

después del “.” eliminar todo su contenido y sustituir por “En”

eliminar “estatal” y sustituir por “local”

eliminar “hemos” y sustituir por “se ha”

eliminar “gobierno central” y sustituir por “Gobierno Central”; después del “.” eliminar todo su contenido y sustituir por “El”

eliminar “premisa que el”; después de “municipio” insertar “,”

eliminar “hemos asignado” y sustituir por “se asignan”

eliminar “gobierno central” y sustituir por “Gobierno Central”

eliminar “Núm.”

eliminar “reenumerar” y sustituir por “renumerar”

eliminar “Núm.”

eliminar “Núm.”

eliminar “Núm.”

eliminar “éste” y sustituir por “este”

eliminar “éste” y sustituir por “este”

eliminar “Núm.”

eliminar “Núm.”

eliminar “Núm.”

eliminar “d años” y sustituir por “daños”

eliminar “Núm.”

eliminar “Núm.”

eliminar “Núm.”

eliminar “Núm.”

eliminar “Núm.”

eliminar “Núm.”

eliminar “éstos” y sustituir por “estos”

eliminar “estatales” y sustituir por “locales”

después de “Administration,” eliminar todo su contenido

antes de “será” eliminar todo su contenido

eliminar “ésta” y sustituir por “esta”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 825, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 901, titulado:

“Para crear la “Ley para las Inspecciones Periódicas a las Estructuras *Públicas y Privadas* en Puerto Rico”; disponer política pública; establecer inspecciones periódicas; disponer el alcance e interpretación con otras leyes y reglamentos; establecer penalidades; disponer cláusulas transitorias; establecer deberes y responsabilidades *de* a la Oficina de Gerencia de Permisos, *la Junta de Planificación*, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, ~~disponer penalidades;~~ a fin de establecer la obligatoriedad de que toda estructura en Puerto Rico *sea* ~~haya sido~~ inspeccionada para validar que dicho inmueble cumple con los parámetros mínimos de seguridad para el uso y disfrute de los ciudadanos; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 901 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura de enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,

eliminar “debemos” y sustituir por “se suma”

Página 1, párrafo 1, línea 4,

eliminar “sumar”; eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

Página 1, párrafo 1, línea 7,

eliminar “gobierno de Puerto Rico” y sustituir por “Gobierno”

Página 2, línea 2,

eliminar “encontramos” y sustituir por “se ofrecen”

Página 2, línea 2,

después de “esenciales,” insertar “y hay”

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,	eliminar “nuestros ciudadanos” y sustituir por “la ciudadanía”
Página 3, línea 5,	después de “enmendada” eliminar todo su contenido e insertar “.”
Página 3, línea 6,	eliminar todo su contenido
Página 3, línea 9,	después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 3, línea 10,	antes de “y con especialidad” eliminar todo su contenido
Página 3, líneas 14 y 15,	eliminar todo su contenido y sustituir por “enmendada, y con especialidad comprobada a través”
Página 3, línea 19,	eliminar “Facilidades” y sustituir por “Instalaciones”
Página 3, línea 21,	eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”
Página 4, línea 1,	eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”
Página 4, línea 6,	antes de “y con cuarenta (40) años” eliminar “mayor de dos mil (2,000) pies cuadrados” y sustituir por “de tres (3) niveles o más”
Página 5, línea 5,	eliminar todo su contenido y sustituir por “el Comité de”
Página 5, línea 19,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 6, línea 2,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 9, línea 4,	después de “Asociado” insertar “de Puerto Rico”
Página 9, línea 5,	después de “cancelado” insertar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 901, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 901, según ha sido enmendado, ¿alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto tiene enmiendas en su título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 976, titulado:

“Para crear la “Ley de los Comités Coordinadores de Asuntos de los Empleados y Empleadas Gerenciales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; definir sus facultades y funcionamiento; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: El Proyecto de la Cámara 976 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 976, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz a que se apruebe el Proyecto de la Cámara 976, según ha sido enmendado? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

RECESO

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1178 (segundo informe), titulado:

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 3.05. de la Ley ~~22-2000~~ ~~22 de 7 de enero de 2000~~, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para ~~sustituir el término~~ aumentar los términos de tiempo de exención del requisito de licencia a su llegada a Puerto Rico ~~de una persona proveniente del exterior de un residente, o de procedencia de un Estado o territorio de los Estados Unidos de ciento veinte (120) días por ciento ochenta (180) días, desde su llegada; y de treinta (30) días a noventa (90) días, desde su llegada, en el caso de un residente de un país extranjero;~~ y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas de informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 6,

Página 2, párrafo 1, línea 4,

después de “obtener” insertar “los”

después de “exención” eliminar la “,”

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas del informe al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día se anuncia el Proyecto de la Cámara 1219, titulado:

“Para enmendar los sub-incisos (a) y (b) del apartado (i) del Artículo 7.200 de la Ley ~~Núm.~~ 107-2020, según enmendada, ~~conocido~~ conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito de asignar los recaudos por concepto de patentes municipales de los servicios de telecomunicaciones brindados a clientes fuera de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que estos sean transferidos en partes iguales a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto,; a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico,; y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, para invertir en nuevas herramientas tecnológicas para aumentar la eficiencia en los recaudos de los municipios; para capacitar y adiestrar a los alcaldes, según establece el inciso (h) del Artículo 1.011 de la Ley ~~Núm.~~ 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”; así como para sufragar gastos operacionales, promover algún otro servicio o actividad operacional que ~~beneficien~~ beneficie a los municipios.”

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas de informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que la medida sea aprobada, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas de informe al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1429, titulado:

“Para establecer la “Ley para la Reestructuración y Emisión Prudente de la Deuda de la AEE”; enmendar las Secciones 2 y 5 de la Ley Núm. 83 de 2 mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1.3 y 6.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y Alivio Energético”; enmendar el Artículo 37 de la Ley 4-2016, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica”, a los fines de establecer condiciones mínimas para la reestructuración de la deuda, la emisión de bonos y fortalecer la estabilidad y oferta energética en Puerto Rico; devolverle facultades al Negociado de Energía; y establecer términos para las emisiones de bonos de la Autoridad de Energía Eléctrica y sus afiliadas, en cumplimiento con la política de manejo de deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas de informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, línea 2,	eliminar “Pueblo” y sustituir por “pueblo”
Página 3, párrafo 1, línea 5,	eliminar “años” y sustituir por “Años”
Página 3, párrafo 1, línea 6,	eliminar “fiscales” y sustituir por “Fiscales”
Página 3, párrafo 3, línea 7,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 4, línea 4,	después de “la” eliminar “de”
Página 4, párrafo 1, línea 1,	eliminar “nuestra” y sustituir por “la”; eliminar “retenemos”
Página 4, párrafo 1, línea 4,	después de “Puerto Rico” insertar “es de la Asamblea Legislativa”
Página 4, párrafo 1, línea 5,	eliminar “sección” y sustituir por “Sección”
Página 4, párrafo 1, línea 7,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

En el Decrétase:

Página 4, línea 3,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 5, línea 1,	eliminar “del Gobierno”
Página 5, línea 2,	antes de “pago” eliminar “el” y sustituir por “El”;
	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 5, línea 9,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 5, línea 11,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 5, línea 12,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”

Página 5, línea 17,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 6, línea 2,	eliminar “.” y sustituir por “, y”
Página 6, línea 6,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 6, línea 10,	eliminar “sólo” y sustituir por “solo”; eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 6, línea 21,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 6, línea 22,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 7, línea 4,	después de “Association” insertar “. El repago de la deuda en bonos no se basará en aumentos en la factura eléctrica, ni en imponer cargos a la energía renovable”
Página 7, línea 6,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 7, línea 9,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 7, línea 12,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 7, línea 16,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 8, línea 6,	después de “en” eliminar todo su contenido y sustituir por “esta Ley”
Página 8, línea 7,	antes de “y” eliminar todo su contenido
Página 8, línea 17,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 8, línea 18,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 8, línea 22,	después de “Association” insertar “. El repago de la deuda en bonos no se basará en aumentos en la factura eléctrica, ni en imponer cargos a la energía renovable”
Página 9, línea 2,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 9, línea 8,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 9, línea 12,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 9, línea 17,	eliminar “.”
Página 9, línea 20,	después de “Rico” insertar “,”
Página 10, líneas 5 a la 15,	eliminar todo su contenido y sustituir por “...”
Página 11, línea 6,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 11, línea 7,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”

Página 11, línea 20,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 12, línea 2,	después de “Association” insertar “. El repago de la deuda en bonos no se basará en aumentos en la factura eléctrica, ni en imponer cargos a la energía renovable”
Página 12, línea 4,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 12, línea 7,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica,”
Página 12, línea 10,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 12, línea 12,	después de “y” insertar “la”
Página 12, línea 14,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 12, línea 18,	después de “Acreedores” insertar “,”
Página 12, línea 19,	después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 12, línea 20,	antes de “que” eliminar todo su contenido
Página 13, línea 1,	eliminar “,”
Página 13, línea 6,	eliminar todo su contenido y sustituir por “...”
Página 13, línea 7,	eliminar todo su contenido y sustituir por “(z)...”
Página 13, línea 21,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 14, línea 10,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 14, línea 11,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 14, línea 16,	después de “Association” insertar “. El repago de la deuda en bonos no se basará en aumentos en la factura eléctrica, ni en imponer cargos a la energía renovable”
Página 14, línea 18,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 14, línea 20,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 15, línea 2,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 15, línea 4,	después de “y” insertar “la”
Página 15, línea 6,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 15, línea 11,	eliminar todo su contenido y sustituir por “...”
Página 15, entre las líneas 11 y 12,	insertar “(vv)...”
Página 15, línea 14,	antes de “para” insertar “,”

Página 15, entre las líneas 15 y 16,

Página 15, líneas 17 a la 22,

Página 16, líneas 1 a la 6,

Página 16, línea 8,

Página 16, línea 12,

Página 16, línea 13,

Página 16, línea 21,

Página 17, línea 1,

Página 17, línea 2,

Página 17, línea 5,

Página 17, línea 6,

Página 17, línea 8,

Página 17, línea 14,

Página 17, línea 16,

Página 17, línea 17,

Página 18, línea 1,

Página 18, línea 3,

Página 18, línea 14,

Página 18, línea 15,

Página 18, línea 20,

Página 19, línea 2,

Página 19, línea 5,

Página 19, línea 8,

insertar “El Negociado de Energía tendrá los poderes y deberes que se establecen a continuación:”

eliminar todo su contenido y sustituir por “...”

eliminar todo su contenido y sustituir por “...”

eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”

eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”

eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”

eliminar “ésta” y sustituir por “esta”

eliminar “d e” y sustituir por “de”

eliminar “(AAFAF)”

después de “III” insertar “,”; eliminar “reestructuración” y sustituir por “reestructuración”

eliminar “NEPR” y sustituir por “Negociado de Energía de Puerto Rico”

eliminar “NEPR” y sustituir por “Negociado de Energía de Puerto Rico”; eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”

eliminar “(120)” y sustituir por “ciento veinte (120) días”

eliminar “NEPR” y sustituir por “Negociado de Energía de Puerto Rico”

eliminar “NEPR” y sustituir por “Negociado de Energía de Puerto Rico”

eliminar “NEPR” y sustituir por “Negociado de Energía de Puerto Rico”

eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”

eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”

eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”

después de “Association” insertar “. El repago de la deuda en bonos no se basará en aumentos en la factura eléctrica, ni en imponer cargos a la energía renovable”

eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”

eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”

eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”

Página 19, línea 12,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 19, línea 13,	eliminar todo su contenido y sustituir por “...”
Página 19, línea 14,	eliminar todo su contenido y sustituir por “(zz) ...”
Página 19, línea 16,	antes de “para” insertar “,”
Página 20, línea 5,	después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 20, línea 6,	antes de “Cualquier” eliminar todo su contenido
Página 20, línea 9,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 20, línea 13,	después de “cualquier” eliminar todo su contenido
Página 20, línea 14,	antes de “parte” eliminar todo su contenido
Página 20, línea 17,	después de “la” eliminar todo su contenido
Página 20, línea 18,	eliminar todo su contenido
Página 20, línea 19,	después de “parte” insertar “específica”
Página 20, línea 20,	después de “cualquier” eliminar todo su contenido
Página 20, línea 21,	eliminar todo su contenido
Página 20, línea 22,	antes de “parte” eliminar todo su contenido
Página 21, línea 4,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 21, línea 9,	eliminar “Tribunal” y sustituir por “tribunal”
Página 21, línea 12,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 21, línea 13,	eliminar “AAFAF” y sustituir por “Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal”
Página 21, línea 14,	eliminar “aún” y sustituir por “aun”
Página 21, línea 17,	eliminar “AEE” y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
Página 21, líneas 18 y 19,	eliminar todo su contenido

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe el P. de la C. 1429, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 2,	eliminar AEE y sustituir por “Autoridad de Energía Eléctrica”
----------	---

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 380, titulado:

“Para ordenarle al Secretario del Departamento de Hacienda a segregar y reservar la cantidad de doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000), como deber ministerial, provenientes de ~~la reserva de liquidez del Gobierno de Puerto Rico (Treasury Single Account)~~, superávits fiscales acumulados de años fiscales anteriores, a los fines de absorber cualquier deficiencia en los recaudos del Estado, resultantes de la transición de marcos tributarios establecida y ordenada por la Ley 52-2022; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas de informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 380, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud de la señora Portavoz? Si no hay objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas de informe al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 285, titulada:

“Para designar el Monumento al Veterano ubicado en la Carr. Núm. 2, intersección con la Avenida del Veterano localizado en Camuy, Puerto Rico, con el nombre de Sargento Israel “~~Leemey~~” “Lee Maye” Morales Orama; autorizar la instalación de rótulos y el pareo de fondos asociados al monumento; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas de informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura de enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,

eliminar “Carr. Núm.” y sustituir por “ Carretera PR-”

Página 1, párrafo 2, línea 2,
Página 2, párrafo 3, línea 3,

eliminar “por sus propios méritos”
antes de “Sargento” insertar “”; después de
“Orama” insertar “”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,
Página 2, línea 3,
Página 2, línea 6,
Página 2, línea 8,
Página 3, línea 1,

eliminar “ Núm.”
eliminar “ Núm. 2” y sustituir por “PR-2”
eliminar “, DTOP,”
eliminar “. Instalará” y sustituir por “e instalará”
eliminar “DTOP” y sustituir por “Departamento
de Transportación y Obras Públicas”
eliminar “ estatales” y sustituir por “locales”

Página 3, línea 4,

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 285, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas de informe al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura de enmiendas adicionales al título.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 3,

antes de “Sargento” insertar “”; después de
“Orama” insertar “”

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala al título? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto del Senado 325, titulado:

“Para *enmendar el inciso (b)* y añadir un nuevo inciso (c) a la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de establecer límites de elegibilidad para los beneficios dispuestos bajo el Programa Impulso a la Vivienda; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señor Presidente, para fines de récord solicito dejar sin efecto todas las enmiendas aprobadas previamente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas al informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, adelante con la lectura de enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

Página 1, párrafo 1, línea 3,

Página 1, párrafo 1, línea 5,

Página 1, párrafo 1, línea 7,

Página 1, párrafo 1, línea 8,

Página 1, párrafo 1, línea 10,

Página 2, párrafo 1, línea 2,

Página 2, párrafo 1, línea 2,

Página 2, párrafo 2, líneas 1 a la 4,

Página 2, párrafo 2, línea 5,

Página 2, párrafo 2, línea 8,

Página 2, párrafo 2, línea 10,

Página 2, párrafo 2, línea 11,

Página 2, párrafo 2, línea 12,

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

Página 3, líneas 1 a la 17,

eliminar la “,”

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

eliminar “de”

después de “enmendada” insertar una “,”

después de “Rico” ” insertar una “,”

eliminar “de la Isla” y sustituir por “del País”

eliminar “Recaudaciones de Impuestos” y sustituir por “Recaudación de Ingresos”

eliminar “(CRIM)”

eliminar todo su contenido

antes de “Además” eliminar todo su contenido

eliminar “enmendar el inciso (b) y añadir un nuevo inciso (c)” y sustituir por “añadir un nuevo inciso (d)”

después de “a los fines de” eliminar todo su contenido

antes de “establecer” eliminar todo su contenido

después de “Vivienda” insertar un “.”

eliminar “se enmienda el inciso (b) y se añade un nuevo inciso (c)” y sustituir por “añadir un nuevo inciso (d)”

eliminar todo su contenido y sustituir por “(d) Los beneficios dispuestos por la Ley 216-2011, según enmendada, no serán aplicables ni reconocidos cuando el reclamante, adquirente, dueño, comprador o solicitante del beneficio sea, a su vez, beneficiario de los incentivos provistos bajo la Sección 2022.1 de este Código.”

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señor Presidente, para aprobar el P. del S. 325, según enmendado en su reconsideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas del informe al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción en las enmiendas al título? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1, eliminar “enmendar el inciso (b) y añadir un nuevo inciso (c)” y sustituir por “añadir un nuevo inciso (d)”

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala, al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala al título? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señor Presidente, para un receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

RECESO

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la cuarta Relación de Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Dalmau:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 361

Por el señor Ruíz Nieves:

“Para reasignar al Municipio de Yauco, la cantidad de doscientos cincuenta y siete mil ciento sesenta y siete dólares con siete centavos (\$257,167.07), provenientes de los balances disponibles en la

Resolución Conjunta Núm. 80-2001, por la cantidad de mil ochocientos veintiocho dólares con catorce centavos (\$1,828.14); Resolución Conjunta Núm. 172-2002, por la cantidad de cuarenta y cuatro dólares con ochenta centavos (\$44.80); Resolución Conjunta Núm. 875-2002, por la cantidad de quinientos dólares con cincuenta centavos (\$500.50); Resolución Conjunta 1171-2002, por la cantidad de trescientos dólares (\$300.00); Resolución Conjunta 1212-2002, por la cantidad de doscientos setenta y cinco dólares (\$275.00); Resolución Conjunta Núm. 137-2004, por la cantidad de trescientos cincuenta dólares (\$350.00); Resolución Conjunta 1411-2004, por la cantidad de cuatrocientos dólares (\$400.00); Resolución Conjunta 1425-2004, por la cantidad de doscientos dólares (\$200.00); Resolución Conjunta 1433-2004, por la cantidad de trescientos veinticinco dólares (\$325.00); Resolución Conjunta 374-2005, por la cantidad de noventa y siete dólares con veintiséis centavos (\$96.27); Resolución Conjunta 379-2005, por la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000.00); Resolución Conjunta 98-2008, por la cantidad de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00); Resolución Conjunta 91-2012, por la cantidad de ciento dos mil doscientos veintisiete dólares con treinta y cinco centavos (\$102,227.35); Resolución Conjunta 92-2012, por la cantidad de quinientos noventa y nueve dólares con cincuenta centavos (\$599.50); Resolución Conjunta Núm. 937-2012, por la cantidad de ciento dieciséis mil doscientos cincuenta y seis dólares con noventa y dos centavos (\$116,256.92); Resolución Conjunta Núm. 110-2014, por la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000.00); Resolución Conjunta Núm. 47-2018, por la cantidad de mil setecientos sesenta y tres dólares con cincuenta y nueve centavos (\$1,763.59) para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Yauco, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

R. C. del S. 362

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para designar con el nombre de Juan García Resto la marginal ubicada en la Carr. Núm. 3, Esq. Carr. Núm. 955, en el sector Juan González el Municipio de Río Grande; y para otros fines.”

(GOBIERNO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 696

Por el señor Rivera Schatz:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Veterano Aníbal Ortiz Hernández, por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del “Día de los Veteranos”.”

R. del S. 697

Por el señor Rivera Schatz:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Veterano Antonio López Colón, por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del “Día de los Veteranos”.”

R. del S. 698

Por el señor Rivera Schatz:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Veterano Arturo Santiago García, por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del “Día de los Veteranos”.”

R. del S. 699

Por el señor Rivera Schatz:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Especialista 4 Gerardo Rosario Lozada, por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del “Día de los Veteranos”.”

R. del S. 700

Por el señor Rivera Schatz:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sargento Carlos Mitchellr, por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del “Día de los Veteranos”.”

R. del S. 701

Por el señor Rivera Schatz:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sargento Miguel Escalante Calixto, por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del “Día de los Veteranos”.”

R. del S. 702

Por el señor Rivera Schatz:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sargento José Vázquez Cruz, por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del “Día de los Veteranos”.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para incluir el informe del Proyecto del Senado 1043.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar autorización para incluir en esta Sesión la Resolución Conjunta del Senado 362.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, conforme a la Sección 32.3 del Reglamento solicitamos el relevo de todo trámite de la Comisión de Gobierno con respecto a la Resolución Conjunta del Senado 362.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la petición del señor Portavoz? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para que se incluya la misma en el Calendario de Votación Final.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Que se lea la misma.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, antes de salir del turno de Mociones, si me permite.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para que se autorice a la Comisión de Seguridad y Asuntos del Veterano para una vista pública mañana a la una de la tarde (1:00 p.m.), perdón, para una reunión ejecutiva para los informes de los Proyecto del Senado 875, 945, 947, Proyecto del Senado 1000 y Proyecto de la Cámara 1107. Para que todos los compañeros y compañeras que son miembros de la Comisión de Seguridad y Asuntos al Veterano, en el Salón de Mujeres Ilustres a la una de la tarde (1:00 p.m.), que se nos autorice.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para que se le dé lectura a la Resolución Conjunta del Senado 362 y al Proyecto del Senado 1043.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el del Proyecto del Senado 1043, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Proyectos Estratégicos y Energía; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, sin enmiendas:

“LEY

Para crear la “Ley para la Reestructuración Sostenible de la Deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica”, a los fines de establecer como parámetro rector de la reestructuración de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica, la sostenibilidad y la solvencia futura de la AEE, reduciendo y mitigando cualquier aumento en la tarifa eléctrica y propiciar la estabilidad económica del país, otorgarle facultades adicionales al Negociado de Energía y establecer los términos para las emisiones de bonos de la Autoridad de Energía Eléctrica y sus afiliadas en cumplimiento con la política de manejo de deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 6.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No hay un solo acuerdo de reestructuración de deuda que incida más en el desarrollo económico de Puerto Rico que el Acuerdo de Acreedores de la Autoridad de Energía Eléctrica. La energía eléctrica figura como uno de los principales componentes en la estructura de costos de todos los negocios y del presupuesto de todos los hogares.

Por tal razón, un mal acuerdo, en el cual se pague demasiado de deuda a los bonistas, a costa de un aumento en la factura eléctrica más dramático, provocaría un desacelere económico nefasto, propiciando un alza en el nivel de la inflación y del costo de vida, una baja rentabilidad y cierre de negocios debido a costos de operación insostenibles, una baja en la demanda de bienes y servicios como consecuencia de la merma en el ingreso disponible de las familias, una mayor incapacidad para el ahorro y la inversión tanto de individuos como de negocios, un encarecimiento en la calidad de vida de los ciudadanos, un alza en la emigración, entre otros efectos adversos que redundan inevitablemente en la pérdida abrupta de empleos y de productividad económica en el agregado. Recientes estudios calculan el efecto de un mal acuerdo como una pérdida de entre treinta y tres mil (33,000) y sesenta y nueve mil (69,000) empleos.

Según diversos economistas que se dieron la tarea de estudiar los efectos del Acuerdo de Acreedores presentado en por la Junta de Supervisión Fiscal en mayo del 2019, este acuerdo era en extremo detrimental tanto para el desarrollo económico de Puerto Rico como para la solvencia futura de la AEE. En adelante algunas de sus conclusiones:

Centro para la Nueva Economía

- *“Es incierto que provea el alivio a la deuda necesario para mantener la AEE funcionando sin tener que entrar en otro proceso de reestructuración a corto o mediano plazo”*
- *“Resultará en un aumento significativo en la tarifa para los consumidores puertorriqueños durante décadas.”*

Profesor Ramón Cao, PhD

- *“En los escenarios en que se considera la deuda reestructurada de la AEE, incluso cuando se incluyen cantidades masivas de fondos de reestructuración de FEMA que van del 45% al 90% del costo de reconstrucción, la AEE permanece insolvente o cerca de parámetros de insolvencia en todos los casos, escenarios I a VIII.”*
- *“La reestructuración de la deuda de la AEE debe ser una real para poder ser sostenible. Esto significa, que el RSA (Acuerdo de Acreedores) propuesto debe ser descartado y diseñar otro plan para la reestructuración de la deuda de la AEE. Este nuevo plan debe garantizar que la Autoridad sea capaz de obtener financiamiento para las inversiones de capital que requiere realizar, así como para operar de manera eficiente. Para ello es necesario: (1) en el corto plazo la relación Deudas/Activos de la AEE ha de ser igual o menor a la relación Deudas/Activos correspondiente a la norma nacional para las compañías de electricidad comparables; (2) las tarifas a pagar por los consumidores – después de cubrir el servicio de la deuda reestructurada, sus costos operacionales y los pagos por concepto del financiamiento de las nuevas inversiones requeridas – no excedan el umbral que promueva reducciones en el consumo de electricidad que lleven a la AEE a una nueva situación de quiebra.”*

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende que para que un Acuerdo de Acreedores de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante AEE) sea sostenible debe garantizar que el recorte de deuda sea suficiente como para:

1. Reducir y mitigar cualquier aumento en la tarifa que ponga en jaque la estabilidad económica del país.

2. Asegurar la sostenibilidad y continuidad de las operaciones de la AEE al largo plazo y evitar una segunda quiebra de la Autoridad, así como aumentos en la factura en el futuro. Esto incluso sería de beneficio de los propios bonistas que de buena fe sean tenedores a largo plazo de la deuda de la AEE.
3. Asegurar que la AEE termine con un margen prestatario suficiente para hacer las inversiones de capital necesarias en aras de proveer adecuado mantenimiento y actualización el sistema eléctrico.

Respondiendo a la necesidad urgente de proteger el desarrollo económico y el sustento de las familias puertorriqueñas, esta Asamblea establece como parámetro rector de esta reestructuración, la sostenibilidad y la solvencia futura de la AEE. Para así lograrlo, la presente Ley ordena al Negociado de Energía a evaluar y aprobar cualquier Acuerdo de Acreedores bajo este crisol, siendo el Negociado el ente con jurisdicción para la aprobación de todo cambio en la estructura tarifaria, necesaria para la confirmación de un Acuerdo de Acreedores al amparo de la Sección 1129(a)(6) del Título 11 del Código de los Estados Unidos (11 USC 1129), conforme incorporado bajo la Ley PROMESA en su Sección 301(a), la cual dispone:

- *“Any governmental regulatory commission with jurisdiction, after confirmation of the plan, over the rates of the debtor has approved any rate change provided for in the plan, or such rate change is expressly conditioned on such approval.”*

En resumen, el Acuerdo de Acreedores para la AEE, según presentado en por la Junta de Supervisión Fiscal en mayo del 2019, no solo afectaba adversamente la economía, sino que además garantizaba una segunda quiebra de la autoridad acompañado de nuevos aumentos tarifarios en el futuro. Ese Acuerdo no se aprobó y, ante esta realidad, le toca a la Legislatura sentar las bases para un mejor acuerdo, uno en el cual tanto la Autoridad de Energía Eléctrica, como el país, sea viable.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (o) de la Sección 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Sección 5. — Poderes y Facultades.

A la Autoridad se le confieren, y esta tendrá y podrá ejercer, los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efectos los propósitos mencionados, incluyendo los siguientes:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- ...
- (o) Tomar dinero a préstamo, hacer y emitir bonos para cualquiera de sus fines corporativos, y garantizar el pago de sus bonos y de todas y cualesquiera de sus otras obligaciones mediante gravamen o pignoración de todos o cualesquiera de sus contratos, rentas, e ingresos; disponiéndose, no obstante, que la Autoridad podrá otorgar gravámenes sobre activos muebles e inmuebles según sea necesario para cumplir con la reglamentación federal que permite financiamiento o garantías del Gobierno de los Estados Unidos a través de cualquiera de sus agencias para poder participar de programas federales. No podrá imponerse gravamen alguno sobre activos de la Autoridad en la medida en que no lo permita el o los acuerdos con los bonistas u otros acuerdos con acreedores de la Autoridad al amparo de la Ley PROMESA, Public

Law No. 114-187. **[Excepto en lo referente a bonos y otros instrumentos de financiamiento relacionados con la reestructuración de la Autoridad de conformidad con los acuerdos alcanzados con acreedores de la Autoridad, cuyos parámetros de deuda se regirán por las disposiciones del Capítulo IV de la Ley 4-2016 y el Acuerdo de Acreedores, antes]** Antes de tomar dinero a préstamo o emitir bonos para cualquiera de sus fines corporativos, la Autoridad requerirá la aprobación del Negociado demostrando que el propuesto financiamiento se utilizará para *implementar el Acuerdo de Acreedores o para proyectos de capital y no meramente de mantenimiento* (y los costos asociados al mismo) que sean consistentes con el Plan Integrado de Recursos. Además, *cualquier Acuerdo de Acreedores de la AEE y sus afiliadas solo podrá ser autorizado por la Autoridad de Energía Eléctrica y el Negociado si luego de asumida tal obligación la AEE se mantendría con una proporción de deuda a total de activos sostenible y en un rango similar o menor a la tasa promedio de Compañías de Servicio Eléctrico de similar tamaño y complejidad a nivel de Estados Unidos. La proporción de deuda a total de activos será definida según los parámetros de la American Public Power Association;*

...”

Artículo 2.- Se enmiendan los incisos (n) y (q) del Artículo 6.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”, para que lea como sigue: “Artículo 6.3.— Poderes y Deberes del Negociado de Energía.

El Negociado de Energía tendrá los poderes y deberes que se establecen a continuación:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- ...
- (n) Aprobar, revisar y, según fuere aplicable, modificar las tarifas o cargos que **[cobren]** *cobre la AEE* y las compañías de servicio eléctrico o el Contratante de la red de transmisión y distribución en Puerto Rico por cualquier asunto directa o indirectamente relacionado con la prestación del servicio eléctrico. *Toda modificación de tarifas para el pago de emisiones de bonos o Acuerdo de Acreedores de la AEE y sus afiliadas solo podrá ser autorizada por el Negociado si luego de asumida tal obligación la AEE se mantiene con una proporción de deuda a total de activos sostenible y en un rango similar o menor a la tasa promedio de Compañías de Servicio Eléctrico de similar tamaño y complejidad a nivel de Estados Unidos. La proporción de deuda a total de activos será definida según los parámetros de la American Public Power Association;*
- (o) ...
- (p) ...
- (q) Promover que las emisiones de deuda de la Autoridad o su sucesora obedezcan al interés público. Previo a toda emisión o *reestructuración* de deuda pública de la Autoridad y el uso que se proponga para ese financiamiento, ésta deberá tener la aprobación por escrito del Negociado de Energía *en acuerdo con lo establecido en el inciso (n) de este Artículo*. La Autoridad o la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) le notificarán al NEPR sobre cualquier emisión propuesta al menos diez (10) días antes de la fecha de publicación de la oferta preliminar. El NEPR evaluará y aprobará que el uso de los fondos de la emisión propuesta sea cónsono con el Plan Integrado de Recursos. *El NEPR evaluará y*

aprobará que luego de la emisión propuesta, la AEE se mantiene con una proporción de deuda a total de activos sostenible y en un rango similar o menor a la tasa promedio de Compañías de Servicio Eléctrico de similar tamaño y complejidad a nivel de Estados Unidos. La proporción de deuda a total de activos será definida según los parámetros de la American Public Power Association. Dicha aprobación será por escrito no más tarde de diez (10) días en caso de emisiones de deuda regulares, y de (120) en caso de un Acuerdo de Acreedores, contados desde que la Autoridad o la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico le notifique al NEPR sobre las emisiones propuestas. Dentro de ese mismo periodo [de diez (10) días,] el NEPR remitirá a ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa un informe de su evaluación con respecto a la emisión propuesta. [Transcurrido ese periodo, si el NEPR no ha notificado su aprobación o rechazo de la emisión propuesta, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico podrá continuar el proceso de la emisión de bonos. Nada de esto aplicará a las emisiones de bono que promulgada conforme a lo establecido en el capítulo IV de la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica” o que sean sujetas a autorización bajo el Título III o Título VI de la Ley PROMESA, Public Law No. 114-87.]

Artículo 3.- Cláusula de Cumplimiento

Se autoriza a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, al Negociado de Energía de Puerto Rico y cualquier otra agencia, departamento o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear, enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con el propósito establecido en esta Ley.

Artículo 4.- Cláusula de Supremacía

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido, sea una ley especial o general.

Artículo 5. – Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 6.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía**, y la **Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal** (en adelante, “Comisiones”) del Senado de Puerto Rico, previo estudio, investigación y consideración del **P. del S. 1043**, tienen a bien someter el Informe Positivo Conjunto sobre esta Medida, recomendando su aprobación sin enmiendas en su entirillado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1043 (en adelante, “P. del S. 1043”) tiene como propósito:

“...crear la “Ley para la Reestructuración Sostenible de la Deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica”, a los fines de establecer como parámetro rector de la reestructuración de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica, la sostenibilidad y la solvencia futura de la AEE, reduciendo y mitigando cualquier aumento en la tarifa eléctrica y propiciar la estabilidad económica del país, otorgarle facultades adicionales al Negociado de Energía y establecer los términos para las emisiones de bonos de la Autoridad de Energía Eléctrica y sus afiliadas en cumplimiento con la política de manejo de deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; [y] enmendar el Artículo 6.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”...”

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos del P. del S. 1043 comienza reconociendo que no existe otra reestructuración de deuda que incida más sobre el desarrollo económico de Puerto Rico que la reestructuración de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, “AEE”). Esto debido a la importancia de la energía eléctrica como uno de los principales componentes en la estructura de costos de todos los negocios y del presupuesto de todos los hogares. En este sentido, el llegar a mal acuerdo sobre la reestructuración de la deuda de la AEE; un acuerdo donde se pague demasiado de deuda a los bonistas, a costa de un aumento en la factura eléctrica más dramático, provocaría un desacelere económico nefasto, propiciando un alza en el nivel de la inflación y del costo de vida, una baja rentabilidad y cierre de negocios debido a costos de operación insostenibles, una baja en la demanda de bienes y servicios como consecuencia de la merma en el ingreso disponible de las familias, una mayor incapacidad para el ahorro y la inversión tanto de individuos como de negocios, un encarecimiento en la calidad de vida de los ciudadanos, un alza en la emigración, entre otros efectos adversos que redundan inevitablemente en la pérdida abrupta de empleos y de productividad económica en el agregado.

La parte expositiva del P. del S. 1043 continúa con un desglose de diversos hallazgos económicos resultantes de estudios econométricos, los cuales examinan el efecto que diversos escenarios sobre la reestructuración de la deuda de la AEE tendrían sobre la economía local. Sobre este particular, la Exposición de Motivos puntualiza las conclusiones de dos análisis económicos:

Centro para la Nueva Economía⁷²

- *“Es incierto que provea el alivio a la deuda necesario para mantener la AEE funcionando sin tener que entrar en otro proceso de reestructuración a corto o mediano plazo”*
- *“Resultará en un aumento significativo en la tarifa para los consumidores puertorriqueños durante décadas.”*

Profesor Ramón Cao, PhD⁷³

- *“En los escenarios en que se considera la deuda reestructurada de la AEE, incluso cuando se incluyen cantidades masivas de fondos de reestructuración de FEMA que van del 45% al 90% del costo de reconstrucción, la AEE permanece insolvente o cerca de parámetros de insolvencia en todos los casos, escenarios I a VIII.”*
- *“La reestructuración de la deuda de la AEE debe ser una real para poder ser sostenible. Esto significa, que el RSA (Acuerdo de Acreedores) propuesto debe ser descartado y diseñar otro plan para la reestructuración de la deuda de la AEE. Este nuevo plan debe garantizar que la Autoridad sea capaz de obtener financiamiento para las inversiones de capital que requiere realizar, así como para operar de manera eficiente. Para ello es necesario: (1) en el corto plazo la relación Deudas/Activos de la AEE ha de ser igual o menor a la relación Deudas/Activos correspondiente a la norma nacional para las compañías de electricidad comparables; (2) las tarifas a pagar por los consumidores – después de cubrir el servicio de la deuda reestructurada, sus costos operacionales y los pagos por concepto del financiamiento de las nuevas inversiones requeridas – no excedan el umbral que promueva reducciones en el consumo de electricidad que lleven a la AEE a una nueva situación de quiebra.”*

En base a la importancia que la conclusión de un acuerdo apropiado para la reestructuración de la deuda de la AEE es para Puerto Rico, la sección expositiva continua dejando claro el sentir de la Asamblea Legislativa en torno al Acuerdo de Acreedores de la AEE. Sobre este particular, la Medida reza debe ser sostenible a modo de garantizar que el recorte de deuda sea suficiente como para:

1. Reducir y mitigar cualquier aumento en la tarifa que ponga en jaque la estabilidad económica del país.
2. Asegurar la sostenibilidad y continuidad de las operaciones de la AEE al largo plazo y evitar una segunda quiebra de la Autoridad, así como aumentos en la factura en el futuro. Esto incluso sería de beneficio de los propios bonistas que de buena fe sean tenedores a largo plazo de la deuda de la AEE.
3. Asegurar que la AEE termine con un margen prestatario suficiente para hacer las inversiones de capital necesarias en aras de proveer adecuado mantenimiento y actualización el sistema eléctrico.

Por esta razón, y respondiendo a la necesidad urgente de proteger el desarrollo económico y el sustento de las familias puertorriqueñas, la Medida establece como parámetro rector de la reestructuración, la sostenibilidad y la solvencia futura de la AEE. Para así lograrlo, el P. del S. 1043 le al Negociado de Energía a evaluar y aprobar cualquier Acuerdo de Acreedores bajo dicho crisol,

⁷² Marxuach, S. M. (2019). (rep.). *Reestructuración de la deuda de la AEE 3.0.*

⁷³ Cao, R. J. (2020). (rep.). *An independent evaluation of PREPA's financial sustainability and its impact on the proposed restructuring support agreement, PROMESA proceedings and funding scenarios on PREPA planned capital investments.*

siendo el Negociado el ente con jurisdicción para la aprobación de todo cambio en la estructura tarifaria, necesaria para la confirmación de un Acuerdo de Acreedores al amparo de la Sección 1129(a)(6) del Título 11 del Código de los Estados Unidos (11 USC 1129), conforme incorporado bajo la Ley PROMESA en su Sección 301(a), la cual dispone:

“Any governmental regulatory commission with jurisdiction, after confirmation of the plan, over the rates of the debtor has approved any rate change provided for in the plan, or such rate change is expressly conditioned on such approval.”

Es decir, la sección expositiva de la Medida hace hincapié en la necesidad sustantiva de que el Negociado de Energía de Puerto Rico (en adelante, “NEPR”), como regulador competente sobre las tarifas de consumo eléctrico establecidas por la AEE, apruebe cualquier aumento propuesto bajo el Acuerdo de Reestructuración de Deuda *previo* a que dicho Acuerdo pueda tornarse ejecutable.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A fin de realizar un análisis concienzudo y abarcadore sobre el P. del S. 1043, las Comisiones tuvieron oportunidad de solicitar memoriales explicativos de las siguientes agencias, organizaciones y dependencias gubernamentales: el Negociado de Energía de Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, el Lcdo. Roberto Emmanuelli, el Centro para la Nueva Economía, el Profesor Luis Aníbal Avilés de la Universidad de Puerto Rico, el Ingeniero Tomás Torres Placa de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica y a la organización cívica Construyamos Otro Acuerdo. A la fecha de redacción de este informe, las Comisiones sólo habían recibido el memorial explicativo del Negociado de Energía de Puerto Rico.

Negociado de Energía de Puerto Rico

En su memorial explicativo, el Negociado de Energía de Puerto Rico (en adelante, “NEPR”) **no se opone** a la aprobación del P. del S. 1043 y reitera su compromiso en implementar toda política pública dirigida a “promover un sistema eléctrico de primer orden que sea resiliente, confiable a tenor con los estándares de ley, reglamentos y mejores prácticas de la industria mediante una tarifa justa y razonable.” Más aún, el NEPR reconoce que, a modo de “adelantar a cabalidad la política pública establecida en las leyes que facultan al [NEPR] ejercer su rol regulador, es deseable que la Autoridad de Energía Eléctrica tenga...los recursos necesarios que le permita operar de manera eficiente y confiable...”

Dada la importancia del P. del S. 1043 y el limitado tiempo restante para la aprobación del plan de ajuste de deuda de la AEE en curso, las Comisiones se dieron a la tarea de incorporar las ponencias recibidas por la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía (en adelante, “Comisión de Energía”) como parte de su proceso de evaluación de la Resolución del Senado 270 (en adelante, “R. del S. 270”). Dicha Resolución le ordenó a la Comisión de Energía a:

“...establecer un proceso investigativo para identificar mecanismos para el repago de la deuda de [la] Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) que no causen aumentos tarifarios al precio de energía al consumidor, que sean compatibles con los mandatos de reducir el costo de la energía y de transformar el sistema eléctrico en uno basado en eficiencia energética, energía renovable y en resiliencia energética, de conformidad a la Ley [Núm.] 17-2019,^[74] conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”.”

⁷⁴ En adelante, “Ley Núm. 17”.

Habiendo, de esta forma, incorporado las ponencias recibidas por la Comisión de Energía durante su proceso de evaluación del R. del S. 270 como parte integrante del proceso evaluativo del P. del S. 1043, las Comisiones detallan, en todas aquellas áreas relevantes al P. del S. 1043, el contenido de dichas ponencias a continuación:

Comisión Ciudadana para la Auditoría Integral del Crédito Público (en adelante, “Comisión Ciudadana”)

El doctor José González Taboada, presidente de la Comisión Ciudadana, compareció en representación de esta organización. La misma es una entidad ciudadana, no partidista y multisectorial, registrada en el Departamento de Estado y fundada por el Frente Ciudadano para la Auditoría de la Deuda con los integrantes del interés público que formaron parte de la comisión pública instaurada por la Ley Núm. 97-2015, posteriormente derogada, para realizar una auditoría integral de la deuda pública de Puerto Rico. Así pues, se expresa que la Comisión Ciudadana está compuesta por personas que llevan años estudiando las finanzas públicas, abogados, contadores públicos autorizados, economistas, planificadores, estadísticos y representantes de distintos sectores sociales que buscan una solución sostenible a la crisis fiscal y salida real de la quiebra en beneficio del pueblo de Puerto Rico.

La Comisión Ciudadana expone que el enfoque principal de la legislación sobre insolvencia y las prácticas de reestructuración de la deuda está cimentado en la remodelación de la estructura financiera y organizativa de los deudores que experimentan dificultades financieras para permitir la rehabilitación y continuación de las operaciones. Es decir, para proveer al deudor un “fresh start”. Sin embargo, aluden a que éste no es el caso de Puerto Rico, debido a que el proceso de reestructuración de la deuda ha sido invertido para fortalecer a los acreedores y debilitar al deudor.

Por lo cual, rechazan el acuerdo de reestructuración de la deuda de la AEE alcanzado entre los bonistas y la Junta de Control Fiscal. Sostienen que el mismo es un acuerdo negociado en cuartos oscuros, que podría representar, según los expertos, un incremento de casi cincuenta (50) por ciento en la factura de la luz, condenándonos a más miseria. Además, indican que dicho acuerdo nos obligaría, mediante un cargo adicional en el servicio, a pagar en los próximos cuarenta y siete (47) años, sobre 23 mil millones de dólares, que constituye una cantidad casi tres veces mayor que la de la deuda original de bonos de la AEE.

En atención a lo previamente dispuesto, la Comisión Ciudadana indica que antes de identificar nuevos mecanismos de repago de la deuda de la AEE, la Asamblea Legislativa debe tomar conocimiento sobre las siguientes investigaciones y cuestionamientos legales realizados sobre las emisiones de deuda de la AEE:

- **Es una deuda no garantizada desde su origen.**

La AEE tiene una deuda en bonos (“Power Revenue Bonds”) y líneas de crédito de aproximadamente 9 mil millones de dólares.

La AEE emitió unos Bonos (“Power Revenue Bonds”) entre los años 1974-2016, bajo un “Trust Agreement” o Contrato de Fideicomiso, que es el instrumento rector de tales Bonos. El Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones detalladas que rigen la emisión y pago de estos Bonos, garantías y colaterales, el recibo de los ingresos por parte de la AEE y la aplicación de esos ingresos para el servicio de la deuda. Alrededor de \$8.3 mil millones en monto de capital agregado de Bonos de la AEE, continúa pendiente de pago.

En virtud del referido Contrato, la AEE otorgó a los tenedores de Bonos de la AEE, *un interés de garantía solamente en los ingresos recibidos por la AEE depositados a favor del Fondo de Amortización (“Sinking Fund”) o los Fondos Subordinados (“Subordinate Funds”)*. A su vez, el Contrato de Fideicomiso exigía que la AEE depositara esos ingresos a favor de estos Fondos solamente *luego de que la AEE cumpliera con sus gastos corrientes*. Por lo cual, se argumenta que en términos de prioridad en pago, los bonos de la AEE, a diferencia de otro tipo de bonos del Gobierno, están a un nivel inferior en comparación a otras obligaciones de la AEE.

Conforme con los escritos radicados en el Tribunal de Quiebra en virtud de la Ley PROMESA, por la propia Junta de Control Fiscal, bajo los términos del Contrato de Fideicomiso no se les otorga a los bonistas derecho alguno o interés de garantía en: los ingresos brutos en efectivo de la AEE; cualquier otro efectivo que no se deposite al Fondo de Amortización o Fondos Subordinados; el derecho de la AEE a recibir ingresos en el futuro; o cualquier otra propiedad de la AEE. No obstante, la Comisión Ciudadana informa que, con el acuerdo alcanzado entre la Junta de Control Fiscal y los bonistas de la AEE, se le pedirá a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que les reconozca a dichos acreedores nuevos derechos en perjuicio del pueblo de Puerto Rico. Ello, convirtiendo deuda no asegurada (sobre la cual los bonistas conocían el riesgo que asumían), en deuda con mayor rango de prioridad y asegurada, con un cargo adicional en la factura para el pago de la misma.

- **La deuda de la AEE no ha sido auditada.**

El acuerdo con los bonistas de la AEE propone seguir pagando por una deuda que nunca ha sido auditada y que investigaciones ya reflejan prácticas inadecuadas en el manejo de estas emisiones de bonos.

Se han levantado cuestionamientos serios sobre la legalidad y constitucionalidad de la deuda pública de Puerto Rico que se encuentra bajo el Plan de Reestructuración de Deuda del Título III de la Ley PROMESA, incluyendo la deuda de la AEE. Esto, en los informes Pre-Auditoría de la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público, creada por la Ley Núm. 97-2015; y el informe sobre COFINA de la Comisión Ciudadana para la Auditoría Integral del Crédito Público de 2019. Tales informes plantearon la necesidad de realizar una auditoría integral de crédito público sobre la deuda de Puerto Rico debido a que si los cuestionamientos de legalidad no son atendidos, el pueblo de Puerto Rico podría arribar a acuerdos de pago sobre deuda que es inválida desde un principio y por tanto, debe ser cancelada.

La Comisión Ciudadana también esboza que actualmente, con la aprobación del Plan de Ajuste de la Deuda de COFINA, y el recién confirmado Plan de Ajuste del Gobierno Central, se comprometió totalmente la capacidad de pago del Gobierno por las próximas tres décadas o más, a su vez obligando el futuro del bolsillo del pueblo. Alertándose, de que el nuevo acuerdo con los bonistas de la AEE representa riesgos e impactos muy serios para nuestra limitada economía, los cuales no pueden evaluarse a la ligera.

Se destaca que organizaciones multisectoriales del país se han opuesto al acuerdo de los bonistas de la AEE con la Junta de Control Fiscal; y que como producto de una consulta ciudadana realizada en el año 2020 por el Frente Ciudadano para la Auditoría de la Deuda, sobre 27,000 personas se oponían a dicho acuerdo por el impacto adverso a la economía y bolsillo de los consumidores.

Por todo lo cual, la Comisión Ciudadana entiende que el Senado de Puerto Rico no debe continuar cometiendo los mismos errores del pasado, legislando para apoyar el pago de una deuda insostenible y sin evaluar el impacto real en el pueblo y menos, cuando la presente realidad económica de Puerto Rico, mandata que dicha deuda sea cancelada porque no contamos con los recursos económicos ni financieros para cumplirla.

La Comisión Ciudadana recomienda, para el análisis minucioso de las repercusiones económicas del acuerdo alcanzado por la Junta de Control Fiscal, la evaluación de las investigaciones efectuadas por José Alameda, Ramón Cao y Héctor Cordero Guzmán, investigadores, catedráticos y doctores en economía. Igualmente, recomienda que se invite a deponer al Lcdo. Rolando Emmanuelli, abogado de quiebras, quien puede resumir los procesos judiciales relativos a dicho acuerdo.

Hispanic Federation

La *Hispanic Federation* compareció, representada por su Directora Principal en Puerto Rico, Directora de Política Pública y Abogacía, y Gerente de Energía Renovable y Servicios Críticos, respectivamente, Charlotte Gossett Vavarro, MSE, MPA; Lcda. Maritere Padilla Rodríguez; y Jonathan Castillo Polanco, MPH. Esta organización, hoy día con operaciones permanentes en la Isla, es una sin fines de lucro, fundada en el año 1990 en el estado de Nueva York de los Estados Unidos, con el fin de apoyar y empoderar a las comunidades e instituciones hispanas mediante iniciativas en áreas de educación, salud, inmigración, participación cívica, desarrollo económico y ambiente, entre otras. En lo tocante a Puerto Rico, *Hispanic Federation* manifiesta que ha obligado más de 42 millones de dólares en sobre 130 iniciativas y grupos sin fines de lucros alrededor de la Isla, enfocadas, sin que constituya una limitación, en áreas de recuperación, vivienda, agricultura, salud mental y energía.

En particular, en torno al área de energía renovable, *Hispanic Federation* indica que ha colaborado con organizaciones sin fines de lucro locales, con miras a desarrollar decenas de proyectos de energía solar con el objetivo de suministrar seguridad energética a las comunidades y pequeños negocios. En la actualidad, aduce que ha obligado alrededor de 5 millones de dólares en proyectos de energía solar, basados en techos o cerca de la carga que han demostrado su capacidad para responder ante emergencias.

Para fines de ilustración, *Hispanic Federation* proveyó el siguiente contexto del Acuerdo de Reestructuración de la Deuda de la AEE:

- La Junta de Supervisión Fiscal (JSF) presentó el 2 de julio de 2017, una petición al amparo del Título III de Quiebras a nombre de la AEE.
- Luego de varios procesos, el 3 de mayo de 2019, la AEE, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) y la JSF firmaron un **Acuerdo de Reestructuración de la Deuda** (“RSA”, por sus siglas en inglés), con un grupo de bonistas y la aseguradora de bonos *Assured Guaranty Corp.* para reestructurar una deuda de alrededor de \$9 millones. Se alegó que dicho acuerdo redujo el 30% de la deuda original, asegurando el pago a los bonistas mediante un aumento escalonado en la tarifa de energía de hasta 4.552 centavos por kilovatio hora.
- Sin embargo, dado a que los procesos de negociación y firma del RSA se condujeron sin transparencia ni discusión pública, su aprobación y el aumento propuesto en la tarifa sorprendió al pueblo y partes de interés levantaron la preocupación de que éste estuviera en riesgo de sufragar una deuda posiblemente ilegal, dado a que la misma no ha sido objeto de una auditoría independiente.
- A partir del verano de 2019, *Hispanic Federation* se unió a otras organizaciones e instituciones colaboradoras para exigir que se atendieran los problemas principales del RSA previo a su implementación. Posteriormente, en diciembre de 2019, *Hispanic Federation* relata que la Rama Ejecutiva anterior manifestó su intención de conseguir la implementación del acuerdo en la Legislatura y la aceptación de éste por el Tribunal Federal de Quiebras. Consecuentemente, el 28 de enero de 2020, dicha organización, junto a otras partes interesadas, se unió en un día de educación legislativa sobre los

problemas principales del acuerdo, así impactando a más de cincuenta oficinas legislativas y reuniéndose con algunos legisladores. El próximo día, se reseña que los presidentes de los Cuerpos Legislativos expresaron su rechazo al RSA, además de cualquier aumento en la tarifa de la factura de energía eléctrica.

- Para marzo de 2020, la JSF petitionó al Tribunal Federal de Quiebras la suspensión del proceso de confirmación del RSA, a fin de permitir una evaluación integral de los efectos de la pandemia en la economía puertorriqueña. Luego, el 8 de agosto de 2020, el gobernador, Hon. Pedro Pierluisi, como candidato a la gobernación para aquel entonces, rechazó públicamente el impuesto al sol.
- Para el comienzo del 2021, *Hispanic Federation*, junto a otras partes de interés, solicitó al gobernador, a la AEE y a la AAFAF que aprovecharan la oportunidad para corregir los errores en el RSA previo, incluyendo su proceso de negociación; y una reunión a la JSF. Específicamente, urgieron que previo a firmar y comprometerse a un nuevo acuerdo con los bonistas, la Rama Ejecutiva brindará lo siguiente: (1) *transparencia en el proceso de negociación (comunicar y explicar al pueblo sus recomendaciones para el acuerdo)*; (2) *espacios o mecanismos efectivos de participación pública para que expertos, profesionales, economistas y público general pudiesen expresarse sobre el RSA (tales como vistas públicas, términos para la presentación de recomendaciones verbales y/o escritas)*; y (3) *consideración de estudios realizados sobre los impactos socioeconómicos del RSA original en Puerto Rico*.
- Luego, tales reclamos fueron presentados ante legisladores y recientemente, la JSF manifestó que espera radicar el Plan de Ajuste de la AEE no más tarde de marzo de 2022.
- De acuerdo al RSA original, luego de que la Rama Ejecutiva y la JSF aprobasen el nuevo acuerdo, a la Rama Legislativa le corresponderá adoptar el marco legal necesario para su ejecución. Se aclara que la JSF no ha confirmado si se realizarán cambios a los términos del RSA firmado en el 2019.

Así las cosas, *Hispanic Federation* expone que resulta pertinente comentar sobre los **elementos o problemas principales del RSA**:

1. *Cargo de transición.* Bajo el RSA se propone un aumento escalonado en la tarifa de energía eléctrica que incrementará en más de 4 centavos la factura de luz de los residentes, los comercios, las industrias y del propio Gobierno. Ello es independiente de los cambios por ajustes en la compra de combustible, así como otros cargos o fluctuaciones en tarifa que podrían aprobarse por el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) durante los años del acuerdo.

- **Impacto del incremento en la tarifa eléctrica en las familias y necesidades básicas de la gente** (Se muestran gráficas y ejemplos prácticos en la ponencia para una mejor ilustración de lo comentado.)

Las familias residentes en Puerto Rico, en los pasados años, han atravesado las consecuencias del impacto de los huracanes Irma y María, el terremoto en el sur de la Isla y la pandemia del COVID-19, lo cual ha ocasionado a miles de éstas una situación económica precaria. Muchas han perdido la capacidad económica para sufragar sus necesidades básicas. *Hispanic Federation* expresa que según el RSA presentado, dicho acuerdo ignora la realidad de estas familias al imponerles un cargo sobre su consumo de energía que tendrá un

aumento en el costo de la energía eléctrica durante más de 40 años, lo cual conllevará mayores niveles de pobreza para Puerto Rico, particularmente en los municipios de la Isla donde 50% o más de su población vive bajo estos niveles. Tal aumento en el costo de la factura de la luz será lineal, fijo y no estará sujeto a revisión ni atemperamiento a las necesidades de Puerto Rico por los próximos 42 años.

De otra parte, lo anterior no se limita únicamente al impacto en la tarifa residencial, debido a que también se extiende a la tarifa comercial. Nótese que el sector comercial también fue significativamente afectado por la pandemia y recibirá gran parte de la carga económica fijada en el RSA.

Esto causará el cierre de miles de pequeños negocios, una economía comprometida de las familias y el empobrecimiento continuo de la gente.

- **Impacto económico según el estudio “An Independent Economic Evaluation of the Definitive Restructuring Support Agreement for Outstanding PREPA’s Debt, of PREPA Fiscal Plan and a Modest Proposal” de Ramón Cao García, 30 de Agosto de 2019.**

Este estudio levanta preocupaciones importantes sobre el RSA, aunque fue efectuado en el año 2019. Concluye que el aumento tarifario propuesto, combinado con los aumentos proyectados en el Plan Fiscal de la AEE para 2019, no podrán absorberse por nuestra economía; y que el mismo causará una inflación en el costo de vida e incremento en el desempleo en Puerto Rico. También señala que los sectores industriales más impactados serán los siguientes: el comercio al por mayor y al detal; el Gobierno; y la manufactura, con el efecto dominó implicado por dicho impacto.

En su estudio, Cao García propone un *Cargo de Transición Alternativo* de aproximadamente 1.91 c/kwh, el cual debería ser revisado periódicamente por el NEPR; y asevera que la AEE no debe pagar más del 56.3% de la deuda. No obstante, otros grupos de interés entienden que el recorte de la deuda debe ser aún mayor, considerando incluso el recorte de cualquier deuda que pueda declararse ilegal por una auditoría independiente.

Hispanic Federation menciona que todos estos factores deben considerarse y evaluarse por la Comisión.

- **El Impacto Socio-Económico del RSA (Acuerdo del Apoyo de Restructuración) de la AEE (Autoridad de Energía Eléctrica)/PREPA (Puerto Rico Electric Power Authority) en la Población de Puerto Rico, Héctor Cordero Guzmán, 11 de septiembre de 2019.**

Este estudio, llevado a cabo por Héctor Cordero Guzmán, evaluó el impacto socio-económico del RSA en la población puertorriqueña y reflejó, entre otros, los siguientes hallazgos principales:

- Los aumentos en el precio contemplado son significativos, especialmente para las poblaciones de bajo ingreso o ingresos fijos de pensiones u otros ingresos de retiro.
- La tasa de aumento en el costo de la energía eléctrica afecta más al pobre y al vulnerable en proporción de sus ingresos y ocasiona que el RSA sea injusto y desigual (inequitativo).
- La aprobación del RSA ocasionará un aumento automático en el costo de vida del pueblo de Puerto Rico, ocasionando, además, que los segmentos más vulnerables de la población, especialmente aquellos que se encuentran en el 40% más bajo de la distribución de ingresos, se hundan todavía más en un estado de precariedad social y económica.

Hispanic Federation también recomienda que el estudio de Cordero Guzmán sea considerado por la Comisión.

- **Cargo de transición y el rol del NEPR**

La Ley Núm. 57-2014[, según enmendada], conocida como “Ley de Transformación y Alivio Energético”, confiere al NEPR el deber de evaluar la razonabilidad de las tarifas energéticas en Puerto Rico, incluyendo la de propuestas para incrementar la tarifa de energía eléctrica. No obstante, el RSA exime de esta evaluación al cargo de transición, convirtiéndolo en uno permanente, fijo y sin espacio para revisión por las próximas décadas.

2. *“Funding Charge”*

Hispanic Federation observa que es de suma importancia que la AEE tenga la capacidad financiera necesaria para responder a emergencias, tales como el colapso del sistema eléctrico durante el paso de huracanes en Puerto Rico. Con relación a este asunto, se señala que el RSA establece los requisitos para que la AEE pueda incurrir en una deuda adicional para responder a una emergencia en el país. Específicamente, exige la creación de un cargo adicional e independiente al cargo de transición llamado “Funding Charge”. Se manifiesta, además, que en adición a ser un cargo adicional a los clientes, el RSA establece que el pago del “Funding Charge” nunca tendrá prioridad sobre el pago del cargo de transición, lo que pone en riesgo la capacidad financiera de la AEE para atender las necesidades energéticas de la gente en caso de emergencia. *Hispanic Federation* expresa que el pago de la deuda no puede comprometer las necesidades básicas de las personas en la eventualidad de una emergencia.

3. *Cargo por Subsidios*

Además de los cargos anteriormente comentados, *Hispanic Federation* añade que el RSA estipula que los clientes deberán cubrir los costos de subsidio del cargo de transición hasta un máximo del 25% de dicho cargo. Lo anterior conlleva que una evaluación responsable del impacto socioeconómico del RSA debe considerar el impacto combinado de ambos cargos en aquellos clientes que les apliquen.

4. “*Issuer*”

Con relación a la administración del cargo de transición, el RSA establece una corporación pública especial, independiente, separada del Gobierno de Puerto Rico y la AEE, denominada “*Issuer*”, la cual tendrá una junta de directores nombrada por el Gobernador. El RSA especifica que, entre otras, las siguientes leyes no le aplicarán al “*Issuer*”: Ley de Ética Gubernamental; Código Electoral, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y Ley de Política Pública Energética. *Hispanic Federation* afirma que tales excepciones a la aplicación de leyes presentan una gran preocupación sobre la rendición de cuentas del “*Issuer*” y la ejecución efectiva de nuestra política pública energética.

Finalmente, *Hispanic Federation* hace un llamado de que no puede seguirse tratando al RSA como un asunto estrictamente económico porque hay que humanizarlo y evaluar responsablemente el impacto que tendrá sobre miles de familias a quienes se les sumergirá aún más en la pobreza. Se apela a que es el momento de defender la dignidad de las familias en Puerto Rico y no poner el pago de la deuda sobre las necesidades básicas de las comunidades. A su vez, reconoce que debemos cumplir con el pago de la deuda legal de la AEE, pero que es necesario lograr un acuerdo verdaderamente sostenible para todas las partes.

Por todo lo cual, *Hispanic Federation* realiza las siguientes recomendaciones a la Comisión:

1. Solicitar a la AEE, AAFAF y JSF que previo a firmar un nuevo RSA, provean a la Comisión toda la información pertinente que se está considerando para evaluar la viabilidad del acuerdo. Esto, porque las referidas agencias son las que poseen la información más completa para que la Legislatura pueda realizar una evaluación responsable de cualquier RSA que se esté negociando con los bonistas.
2. Citar a la presente investigación a todas las partes de interés, voces expertas y personas afectadas que puedan suministrar información pertinente al análisis, de acuerdo a lo requerido por la R. del S. 270.
3. Luego de obtener la información de las agencias pertinentes y considerar la brindada por las demás partes de interés durante la presente investigación legislativa, la Comisión debe ordenar un estudio independiente sobre la viabilidad y sostenibilidad económica del acuerdo, el cual puede evaluar alternativas de pago, tomando en consideración que el marco de análisis puede ser más amplio que el del Tribunal Federal de Quiebras.
4. Evaluar si el nuevo acuerdo está considerando verdaderamente el impacto de la pandemia en la economía del país, según solicitado por la JSF al tribunal.
5. A su vez, corroborar que la deuda a pagar disminuya mucho más de un 30%.
6. Continuar promoviendo la transparencia y discusión pública ANTES de firmar e implementar el acuerdo.
7. Asegurar un pago de la deuda legal que no comprometa las necesidades básicas y vidas de la gente.

Instituto de Economía Energética y Análisis Financiero (por sus siglas en inglés, “IEEFA”)

Tom Sanzillo, Director de Finanzas del IEEFA, informa que su testimonio es un resumen y actualización de una carta que originalmente remitió a la Asamblea Legislativa en octubre de 2019. También incluye un desglose más detallado de su investigación sobre la crisis energética y de deuda de Puerto Rico. *Endosa los comentarios y el testimonio de Cathy Kinkel de CAMBIO.*

Antes de proceder con sus sugerencias (soluciones), Sanzillo consigna que en el plan fiscal corriente del Estado Libre Asociado, la economía de Puerto Rico va a reflejar un crecimiento económico anual, positivo y marginal hasta el año 2025; para luego tornarse nuevamente en uno negativo, circunstancia que impedirá que la AEE realice cualquier pago por concepto del servicio de la deuda. Aclara que los números positivos iniciales se deben a grandes y anticipadas infusiones de ingresos federales que van a estimular el gasto en la Isla.

Sanzillo expresa que la reducción de la deuda de la AEE en un 80%, sería un buen lugar para comenzar; y que el RSA corriente podría reducir la misma en un 15%. Sin embargo, indica que no cree que alguna de estas reducciones sería suficiente para los contribuyentes (“ratepayers”) de la AEE. Considera que la RSA actual es mucho peor para ellos y la economía puertorriqueña; y que los únicos números sólidos que ha visto para el RSA, son los aumentos de precio de la electricidad que van a golpear los negocios locales y consumidores. Ello no tiene que ser así.

Por otro lado, Sanzillo aclara que hay que partir de la premisa que los contribuyentes de la AEE no son los únicos que tienen que llevar la carga de esta deuda; los bonistas tampoco tienen que absorber todas las pérdidas, pero pueden recurrir más allá del contribuyente; y que hay también amplia disponibilidad de dinero para asegurar que los bonistas pequeños, residentes de la Isla, puedan ser compensados por sus bonos al ser las víctimas principales de este fraude que se ha cometido.

Recomienda la siguiente manera para reelaborar el acuerdo de la deuda de la AEE, cuyo principal pendiente, alegadamente, es de \$8.26 billones:

- *Por lo menos, \$5 billones podrá ser deuda ilegal.* La AEE y sus contribuyentes podrían no deber \$8.26 billones en la actualidad. Sanzillo alega que demostró en su carta de octubre de 2019 que la totalidad de \$5 billones había sido identificado por aseguradores y la JSF como deuda cuestionable. ¿Por qué la Legislatura va a asumir que el pueblo de Puerto Rico debe pagar por una deuda que podría no deber? De igual manera, la Legislatura debe considerar de forma más completa el *estudio de Kobre y Kim* que utiliza más de 100 páginas de un informe de 600 páginas para cuestionar la validez de la deuda de Puerto Rico. Los asesores que proveen información a la Legislatura de que \$8.26 billones es el principal pendiente de la deuda que la AEE actualmente debe, son negligentes.
- *Los bonistas deben aceptar una reducción al principal de entre 70% y 90% de la deuda pagada por los contribuyentes de la AEE.* Cualquier nueva reestructuración de la deuda debe ser consistente con la habilidad para pagar de Puerto Rico. Aun luego de que Puerto Rico instituya años de reformas financieras, su economía permanecerá en crecimiento plano o negativo y su condición fiscal estará fuera de balance. Cualquier promesa de la Legislatura para pagar 60% o 70% del valor nominal de la deuda pendiente de la AEE, de los bolsillos de los contribuyentes de la AEE, es temeraria. Los bonistas tomaron un riesgo en Puerto Rico y el riesgo no funcionó. Se enfatiza que el “Trust Agreement” original no garantiza el pago a los bonistas. Consecuentemente, las pérdidas sustanciales necesitan ser aceptadas. Por otro lado, los bonistas que acepten menos de la AEE y el Estado Libre Asociado, necesitan preservar sus derechos

para recurrir contra otras partes interesadas (“stakeholders”). Claramente los bonistas han sido perjudicados por deuda ilegalmente emitida, diligencia debida negligente y corrupción política. Según ha sido señalado en un informe previo de 2014 de la IEEFA, los bonistas de la AEE tenían un estimado de \$7 trillones en activos. Para sus grandes tenedores de bonos, la deuda de Puerto Rico constituye un porcentaje insignificante de sus tenencias generales. Estas casas de inversión, incluyendo los fondos de cobertura que compraron la deuda en dificultades, fueron cubiertos apropiadamente contra las pérdidas incurridas. Es bastante común leer en artículos de periódico que el mercado de bonos no ha concedido importancia a las pérdidas en Puerto Rico. Aunque \$8 billones sea mucho dinero, dicha suma es insignificante contra el valor mundial de \$118 trillones del mercado de bonos, el cual permanece estable y es capaz de absorber el problema de Puerto Rico. Los bonistas que fueron perjudicados en mayor grado fueron en su mayoría pequeños bonistas: residentes de la Isla dependiendo del ingreso para necesidades básicas. Si fuere necesario, la Legislatura podría requerir que a los bonistas les sea acordado no más del 10% del valor nominal de los bonos existentes. Una tercera parte debería identificarse para proveer certificaciones adecuadas, certeras y transparentes. La Legislatura asimismo debería, hasta el grado posible, proveer apoyo para que los bonistas tengan remedios contra aquellos que fueron negligentes en la emisión de la deuda.

- *Los aseguradores de los bonos deberían pagar el monto completo de los reclamos.* La AEE pagó primas a los aseguradores de los bonos, a fin de asegurar los pagos de la deuda en caso de “default”. Ellos deberían honrar los pagos a los bonistas por el principal y el interés restante. En vez, el RSA los absuelve de su responsabilidad de pagar los reclamos sobre la deuda. La Legislatura no debería permitir que cualquier parte de la deuda asegurada sea repagada como parte del cargo de transición debido a que equivaldría pagar doble por la cobertura del seguro.
- *Los suscriptores deberían asumir una parte considerable de la carga.* La AEE y sus contribuyentes han pagado cientos de millones de dólares en abogados, contables, consejeros financieros, bancos de inversión, agencias de crédito, compañías de seguros, ingenieros y un grupo de consultores para asegurar que sus emisiones de deuda cumplieron con las leyes y reglamentación aplicable. Estudios principales por terceras partes que son revisores creíbles, contuvieron ejemplos de diligencia temeraria y quizás fraudulenta llevada a cabo por estos expertos. Ambos informes identificados hacen claro que existen cursos probables de acción contra estas compañías. Muchos de estos consejeros todavía están bajo contrato con la AEE y otras agencias del Estado Libre Asociado; y seis de los suscriptores de los bonos de 2013 que fueron emitidos ilegalmente tienen activos bajo administración de \$11 trillones. Mientras, el ingreso promedio de los hogares en Puerto Rico es \$20,539. Si la Legislatura ignora el potencial de pagos sustanciales en efectivo, por parte de estos consejeros como un recurso para ayudar a transar la deuda de la AEE, también se aduce que será culpable de un nivel de negligencia que es difícil de entender. Los suscriptores deberían ser compelidos a formar un “pool” para la deuda de la AEE, que sea entre \$3 billones y \$5 billones in pagos en efectivo para transar los reclamos relacionados con su negligencia.
- *El encausamiento criminal deberá ser considerado.* Una serie de delitos graves ha sido cometida contra el pueblo de Puerto Rico y aquellos que invirtieron en la AEE. Uno de las consecuencias más desafortunadas de la interferencia política constante con la

supervisión efectiva de la agencia es que ninguna responsabilidad ha sido asignada por las intancias de fraude que se han perpetrado. Puerto Rico no puede repagar la deuda, pero cualquier reclamo futuro a la integridad por el Estado Libre Asociado y la AEE deberá demostrar una disposición para tomar fuerte acción contra aquellos que quebrantaron la ley.

- *Repagar a los bonistas pequeños de la Isla 100% del principal sobre sus bonos.* Se ha informado que muchos bonistas pequeños que viven en Puerto Rico con ingresos limitados han invertido en los bonos de la AEE y el Estado Libre Asociado. Los bonistas principales más bien son instituciones grandes que gozan de muchos remedios para proteger sus intereses; y no requieren aumentos en los costos de los contribuyentes de la AEE. Sanzillo expresa que si parte o todos los pasos delineados son tomados, la cantidad de la cobertura de seguro, las pérdidas de inversionistas y los pagos en efectivo de los suscriptores envueltos, deberán exceder los \$8.26 billones de los bonos pendientes. Una cantidad abundante del referido monto podría separarse para evaluar el tamaño de la obligación para inversionistas más pequeños y la distribución de beneficios. Cualquier anteproyecto de ley redactado por la Legislatura relacionado con la deuda de la AEE, deberá realizar provisiones para reembolsar a estos bonistas. Los bonistas residentes de la Isla fueron motivados a invertir en Puerto Rico bajo pretensiones falsas. Es un hecho en el mercado de bonos que los individuos no tienen una oportunidad contra los grandes inversionistas institucionales. Los inversionistas pequeños carecen grandemente de experiencia en los bonos y la mayoría no tienen otros ahorros y recursos que puedan cubrir sus pérdidas en comparación con fondos de grandes instituciones.
- *En lo que respecta a cualquier determinación realizada sobre el acuerdo de la deuda, la AEE necesita supervisión efectiva continua. Necesita la imposición de un Inspector General Independiente del Sector Privado.* Desde el 2015, IEEFA ha estado realizando un llamado para la instalación de un Inspector General Independiente del Sector Privado para actuar como un monitor de corrupción independiente dentro de la AEE. Esta figura trabajaría con el Gobernador y los jefes de agencia; no reemplazaría el liderazgo legítimo de Puerto Rico. A tal Inspector se le facultaría para investigar las operaciones de la AEE; implementar reformas para eliminar actividad antieconómica o ilegal; e informar violaciones de ley a las autoridades. Con toda la discusión de la bancarrota existente y con la visión de que la JSF va a terminar, todavía habrá la necesidad de supervisión de la AEE y de las corporaciones privadas que administran el sistema en el futuro.

Por todo lo cual, Sanzillo concluye que la Legislatura ha realizado la pregunta más importante, la cual contesta en la afirmativa: Hay una manera de proveer para una recuperación justa para los bonistas de la AEE, a la vez que no se le impone carga al contribuyente con aumentos en el precio de la electricidad. Los elementos básicos del mercado de bonos son globales y trabajan de una forma autocorrectiva. Hay muchas maneras de distribuir las pérdidas que ocurrieron en Puerto Rico a través de las partes interesadas en el proceso. Los “watchdogs” del mercado – el ejército de proveedores de debida diligencia - fallaron a la comunidad inversionista en esta instancia. El asunto debe ser transigido mayormente entre estas partes, las cuales, sin embargo, son bien poderosas y están optando por empujar la carga que han creado con su negligencia sobre los contribuyentes de la AEE porque pueden. En la medida en que se pide a los referidos contribuyentes llevar una mayor carga, menos es probable que los nuevos bonos sean pagados.

Asociación de Energía Solar y Almacenamiento de Puerto Rico (“SESA”, por sus siglas en inglés)

Javier Rúa Jovet, principal oficial de política pública de SESA, compareció en representación de esta entidad. SESA constituye una asociación sin fines de lucro que agrupa a empresas locales, estadounidenses e internacionales que impulsan la energía solar y el almacenamiento energético en la Isla en todas sus escalas, mejorando la calidad de vida y la resiliencia de los puertorriqueños techo por techo, sistema por sistema.

Según expresa SESA, el proceso investigativo de esta Comisión, de acuerdo con la R. del S. 270, está enfocado principalmente en identificar mecanismos para el repago de la deuda de la AEE, los cuales no impliquen aumentos al precio de energía al consumidor y sean plenamente compatibles con el mandato de transformar el sistema eléctrico en uno basado en eficiencia energética, energía renovable y resiliencia energética, de conformidad con la Ley Núm. 17. Por lo cual, tal proceso resulta cónsono con su objetivo organizacional central: la ejecución cabal de la voluntad legislativa expresada en la Ley Núm. 17; y la transición rápida y plena de un Puerto Rico basado 100% en energía renovable, borrando todo obstáculo en el camino hacia ese crucial y existencial objetivo.

Como punto de partida, SESA percibe de que existe un riesgo claro y presente en este año, en lo que respecta a la aprobación del RSA, impulsado por la JSF en representación de los tenedores de bonos de la AEE, y el cual propone una serie de cargos ilegales que impactarían gravemente al pueblo de Puerto Rico, particularmente a los clientes de la AEE que buscan autogenerar toda o parte de su energía mediante [energía] solar: *un impuesto ilegal al sol*. Manifiesta que es crítico evitar la imposición por la JSF de la versión actual del RSA, que requiere nueva legislación específica para ser ejecutable y vinculante; y destaca la importancia de que haya un espacio de conversación pública y franca que provee el proceso de vistas de esta Comisión, no solamente para denunciar la ilegalidad y perversidad de la formulación y enfoque completo del RSA, sino para discutir formas de transformarlo totalmente, de manera que pueda ser exitoso y beneficioso para todas las partes, la AEE, sus bonistas y el pueblo de Puerto Rico. Alega que el pueblo de Puerto Rico merece una conversación racional entre todas las partes: la JSF, Gobierno de Puerto Rico, bonistas y sociedad civil, que alcance soluciones políticamente viables y beneficiosas para todos a la multibillonaria deuda de la AEE.

SESA recurre a la Ley Núm. 17, que prohíbe específicamente los cargos o impuestos solares, al disponer en su Sección 3.4(d) que “[n]o se impondrá cargo directo o indirecto alguno a la autogeneración de energía renovable por los prosumidores”. Comenta que la propuesta actual RSA estructura los pagos de la deuda de la AEE mediante un aumento tarifario permanente (“cargo de transición”), que inicia en 2.768 centavos por kWh, e incrementa hasta 4.552 centavos por kWh en 2044. El RSA dispone que este cobro puede ser hasta un 25% mayor. Dicho aumento sería adicional al aumento reciente de 16.8% aprobado al comienzo del presente año, asociado al costo de combustible (costos que según se ha aceptado por el propio Director Ejecutivo de la AEE, nunca bajarán, a menos que nuestro sistema se base en fuentes renovables). Se especifica que el RSA busca que los clientes paguen cerca de \$9B (solamente parte de la deuda de la AEE; no incluye aproximadamente \$3B en pensiones no financiadas y otras deudas) mediante tal “cargo de transición”; *no solamente por la electricidad que compran de la red, sino también por la electricidad autoproducida vía sus paneles solares* (concepto que se denomina eufemísticamente como “consumo bruto” en el RSA). Además, el RSA le impone a estos últimos la obligación de instalar, a su propio costo, un segundo metro para contabilizar su producción solar para facilitarle el recobro de los bonistas. SESA dispone que en adición a ser ilegales, estos impuestos solares son perversos, injustos, regresivos y crueles.

Esta entidad pasa a señalar que el fundamento ideológico de los impuestos solares incluidos en el RSA es el temor de los bonistas *que no queden abonados para facturarles por la luz y que como consecuencia no puedan recobrar el repago de sus bonos*. SESA mantiene que este temor es infundado. En primer lugar, indica que en Puerto Rico, los sistemas solares distribuidos interconectados a la red suman alrededor de 1% de la energía total, un número extremadamente pequeño. Asimismo, comunica que aún presumiendo el aumento de la penetración de estos sistemas en concordancia con la política pública establecida por la Ley Núm. 17, existe un dato poderosísimo que por sí solo deberá frenar estas perversas propuestas y redirigir toda esta discusión hacia una resolución racional, basada en datos: **Las propias proyecciones certificadas de la JSF muestran que el incremento masivo en la demanda de energía debido al imparable crecimiento y penetración de vehículos eléctricos (EVs) superará con creces cualquier supuesta pérdida de facturación atribuible al aumento en penetración de energía solar distribuida.**

SESA expresa que en vez de concretarse la premisa de los bonistas antes señalada, lo que los estudios realmente pronostican es un aumento masivo de penetración de EVs que constituye una inusitada oportunidad de gran facturación eléctrica y ganancias para la utilidad pública y sus acreedores; y que independientemente, según los índices oficiales del Banco de Desarrollo Económico, aún sin EVs, las ventas de electricidad ya muestran aumentos medibles de 5.1% anuales, no caída en demanda, dato que también se ha reflejado en la prensa del país. Otro dato importante es el establecimiento de múltiples industrias en la Isla, que SESA observa, particularmente en el sector de energía solar y almacenamiento, el cual ya representa sobre \$500 millones anuales en la economía de Puerto Rico. Por lo cual, entiende que nuevas barreras como impuestos solares a uno de los sectores económicos más importantes y de más rápido crecimiento en la Isla, no tiene sentido alguno porque todo crecimiento económico implica nuevas ventas de kWh, lo cual debe alentarse, no obstaculizarse.

Tomando en cuenta lo previamente indicado, SESA recomienda a esta Comisión lo siguiente:

- *emitir un requerimiento de información al Departamento de Hacienda*, debido a que esta agencia debe mantener récords históricos del aumento en autos eléctricos en la Isla, por estar a cargo de administrar la exención de arbitrios de importación que aplica a estos vehículos, la cual culminará cuando estos integren el 10% de la flota del país.
- *auscultar la postura actual de AAFAF sobre el tema de impuestos solares en el RSA*. SESA asevera que el Gobernador, desde su campaña primarista y como Primer Ejecutivo incumbente, ha sido reiteradamente claro en su oposición a los impuestos solares; pero no ha escuchado expresiones iguales al respecto de sus subalternos en la AAFAF, quienes laboran de cerca con la JSF en los diversos procesos de reestructuración de deuda. Esperarían que éstos no contradijesen al Gobernador.
- *rechazar el acuerdo actual (RSA) y enfocarse en soluciones a la deuda de la AEE, compatibles con la masiva cantidad de energía solar y eficiencia energética requerida por la Ley Núm. 17:*
 - *Borrar el impuesto ilegal al sol*. Debe eliminarse todo cargo o impuesto solar, dado a que la propia JSF admite que es innecesario ante el aumento de EVs.
 - *Utilizar los ahorros compartidos de la eficiencia energética*. Procede auscultar la inversión de fondos en medidas de eficiencia energética porque por cada dólar que se invierte en eficiencia energética, se liberan dos. Ese nuevo dinero liberado (llamado “ahorros compartidos”) podría sumar hasta \$9 mil millones en 30 años, simplemente siguiendo la ley (Ley Núm. 17), que requiere un ahorro de energía del 30% para 2040, y también puede utilizarse como fuente de repago a los bonistas.

- *Respetar el rol único del regulador de energía independiente para establecer las tarifas eléctricas.* Éste es el Negociado de Energía (NEPR), que es la única entidad con autoridad legal para regular las tarifas, de conformidad con la legislación de Puerto Rico. Idealmente, es bajo el NEPR donde esta entidad, la JSF, los bonistas, y el Gobierno de Puerto Rico, junto a las demás partes y entidades interesadas, deben trabajar en soluciones tarifarias legalmente alcanzables y políticamente posibles.
- *Dejar de regalar electricidad.* Redoblar los esfuerzos de AEE/LUMA por cobrar cuentas pendientes, públicas y privadas, y racionalizar todos los subsidios innecesarios que puedan reformarse. Se requiere realizar ese trabajo, previo a imponerle nuevos cargos a la gente.
- *Requerir un proceso de discusión inclusivo y abierto.* Por primera vez, el presente proceso investigativo de la Comisión crea un espacio vital para la discusión real, abierta, seria y pública de este tema; oportunidad que no se ha provisto a las partes interesadas e ninguno de los procesos fiscales de la JSF, incluyendo el de la AEE.

COMISIÓN DE HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL

Como producto de su análisis sobre el P. del S. 1043, es deber de la Comisión enfatizar tres aspectos importantes: (1) ¿Cuál es la inherencia del Negociado de Energía de Puerto Rico en la Sección 1129(a)(6) del Título 11 del Código de los Estados Unidos (11 USC 1129), según incorporado en PROMESA en su Sección 301(a)?; y (2) ¿Cómo la proporción de deuda-a-activos de la Autoridad de Energía Eléctrica compara con otras jurisdicciones de los Estados Unidos?

La inherencia del Negociado de Energía de Puerto Rico en la Sección 1129(a)(6) del Título 11 del Código de los Estados Unidos (11 USC 1129), según incorporado en PROMESA en su Sección 301(a).

El rol del Negociado de Energía de Puerto Rico

La Ley 57-2014 crea al Negociado de Energía como un ente independiente y especializado encargado de reglamentar, supervisar, fiscalizar y asegurar el cumplimiento con la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.⁷⁵ Existen tres áreas importantes de jurisdicción primaria del NEPR, con inherencia sobre el cumplimiento con la Sección 11 USC 1129: (1) la fiscalización del servicio eléctrico, (2) la aprobación de las tarifas de servicio eléctrico por parte del NEPR y (3) el rol del NEPR como asegurador de que las emisiones de deuda de la AEE obedezcan el interés público. Veamos a cada una, en orden.

El Artículo 6.3(d) de la Ley 57-2014 establece al NEPR como el ente con jurisdicción primaria para “[f]iscalizar la calidad, eficiencia y confiabilidad del servicio eléctrico provisto por cualquier compañía certificada en Puerto Rico para garantizar una red robusta que atienda las necesidades de la isla.” Es decir, el NEPR es el organismo gubernamental a cargo de evaluar el desempeño de cualquier compañía de servicio eléctrico en la Isla.

⁷⁵ NEPR, Memorial Explicativo re P. del S. 1043, 3 (4 nov. 2022).

El Artículo 6.4 de la Ley 57-2014 le otorga jurisdicción primaria y exclusiva al NEPR sobre la aprobación de tarifas y cargos relacionado con la provisión de servicio eléctrico, incluyendo “casos y controversias relacionadas con las tarifas que cobre las compañías de energía a sus clientes residenciales, comerciales o industriales...” Es decir, el NEPR no sólo está a cargo de la fiscalización de toda compañía eléctrica operante en Puerto Rico, sino que también es el ente a cargo de la aprobación de tarifas y cargos por servicio eléctrico; y el ente cuya función es la de dilucidar cualquier controversia o caso relacionado con la imposición de dichas tarifas.

Y, por último, el Artículo 6.3(q) de la Ley 57-2014 establece que será la función del NEPR “promover que las emisiones de deuda de la [AEE] o su sucesora obedezcan el interés público.” En el ejercicio de esta función, el NEPR “evaluará y aprobará que el uso de los fondos de la emisión propuesta sea cónsono con el Plan Integrado de Recursos.” Dicho de otra forma, el NEPR es el ente a cargo de evaluar y aprobar toda emisión de deuda de la AEE o su sucesora con el fin de asegurarse que dicha emisión sea hecha en aras del interés público como plasmado en el Plan Integrado de Recursos aprobado por el NEPR.

El mandato de la Ley PROMESA re aprobación de la emisión de deuda y el rol del NEPR

La Ley PROMESA (Ley Pública 114-187) incorpora, de manera explícita en su Sección 301(a), la Sección 1129(a)(6) del Título 11 del Código de los Estados Unidos (11 USC 1129), el cual dispone:

“Any governmental regulatory commission with jurisdiction, after confirmation of the plan, over the rates of the debtor has approved any rate change provided for in the plan, or such rate change is expressly conditioned on such approval.”

Es decir, al momento de la aprobación del plan de restructuración de deuda, incluyendo aquellos ajustes a la tarifa establecidos en el plan de restructuración, será necesaria la aprobación expresa de dichos cambios por la entidad gubernamental competente para aprobar dichos cambios tarifarios. Visto desde este crisol, al P. del S. 1043 no hace otra cosa sino salvaguardar el rol fiscalizador del NEPR como baluarte del interés público.

Proporción de deuda-a-activos de la Autoridad de Energía Eléctrica en comparación con otras jurisdicciones de los Estados Unidos

La *American Public Power Association* define la proporción de deuda a activos totales como “la relación entre la deuda a largo plazo, las obligaciones corrientes y devengadas, sobre los activos totales y otros débitos.”⁷⁶ Y donde su utilidad operacional reside en medir la “capacidad de una empresa de servicios públicos para cumplir con sus obligaciones actuales y a largo plazo en función de la disponibilidad de activos.”⁷⁷

Según los últimos estados financieros auditados de la AEE, para el cierre del año fiscal de 30 de junio de 2020, la AEE contaba con unos activos totales de \$9,618,317 mil millones y unas obligaciones totales de \$18,320,038 mil millones. Esto arroja un razón de deuda a activos de 1.9⁷⁸, revelando que la AEE posee deudas que ascienden casi al doble de sus activos.

⁷⁶ “The ratio of long-term debt, plus current and accrued liabilities, to total assets and other debits. This ratio measures a utility’s ability to meet its current and long-term liabilities based on the availability of assets.” *American Public Power Association, Financial and Operating Ratios of Public Power Utilities 2. Debt to Total Assets* (2019).

⁷⁷ *Id.*

⁷⁸ 18,320,034/9,618,317=1.90

En su análisis independiente⁷⁹ sobre la sustentabilidad de la AEE, el Profesor Ramón Cao García, PhD, estima una reducción esperada de 2,491.9 millones a la deuda corriente de la AEE bajo el Acuerdo de Reestructuración. Sin embargo, y aún siendo este el caso, encontramos que la AEE continuaría insolvente aún luego de concluir el proceso de reestructuración de la deuda. La razón de deuda a activos a diciembre de 2019 (cálculo del Profesor Cao García) rondaría 1.5. La razón de deuda a activos al 30 de junio de 2020 (últimos estados financieros auditados) rondaría 1.65.

TABLE 2. DEBT TO TOTAL ASSETS					
	Utilities	Mean (weighted)	1st Quartile	Median	3rd Quartile
Total	118	0.496	0.156	0.286	0.468
1. Customer Size Class					
2,000 to 5,000 Customers	7	0.205	a	0.236	a
5,000 to 10,000 Customers	20	0.380	0.128	0.218	0.372
10,000 to 20,000 Customers	33	0.227	0.121	0.209	0.305
20,000 to 50,000 Customers	29	0.367	0.186	0.291	0.468
50,000 to 100,000 Customers	15	0.416	0.330	0.409	0.535
More than 100,000 Customers	14	0.555	0.464	0.535	0.728
2. Region					
Northeast	7	0.329	a	0.329	a
Southeast	36	0.484	0.168	0.277	0.485
North Central/Plains	40	0.411	0.116	0.212	0.316
Southwest	11	0.466	0.211	0.355	0.477
West	24	0.548	0.284	0.343	0.547
3. Generation					
No generation	56	0.396	0.154	0.244	0.345
More than 0 but less than 10%	26	0.433	0.123	0.307	0.399
10 to 50%	22	0.607	0.188	0.380	0.592
50 to 100%	13	0.488	0.345	0.454	0.520

a Quartiles are not calculated for fewer than 9 responses

La Tabla 2, a continuación, muestra la razón de deuda a activos totales, dividida por clase de cliente, región de operación y proporción de generación.

Estas razones no solo muestran que la AEE saldría de un proceso de reestructuración de deuda sin haber, en efecto, reestructurado su deuda (siendo que, en ambos casos, la razón excede 1), sino que la razón de deuda a activos case cuatricula (3.88x) las razones del promedio de utilidades públicas en los Estados Unidos (0.49), como se desprende del *Financial and Operating Ratios of Public Power Utilities* de 2019 de la *American Public Power Association*.

⁷⁹ Ramon Cao García, *An Independent Evaluation of Prepa's Financial Sustainability and its Impact on the Proposed Restructuring Support Agreement, PROMESA Proceedings and Funding Scenarios on PREPA Planned Capital Investments* (19 mayo 2020).

De esto se desprende que, a modo de cumplir con lo que es el estándar de la industria de utilidades públicas en los Estados Unidos, el Acuerdo de Reestructuración de deuda de la AEE tendría que eliminar alrededor de 13,607,062 mil millones a modo de cumplir con una razón de deuda a activos promedio de 0.49. Esto equivaldría a un recorte de deuda de alrededor de un setenta y cuatro por ciento (74%) de los niveles del 30 de junio de 2020.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis concienzudo y abarcador de las ponencias incorporadas al cuerpo evaluativo del P. del S. 1043; análisis que incluyó una evaluación detallada de las recomendaciones que sustentan dichas ponencias, las Comisiones entienden que el P. del S. 1043 avanza sustancialmente los objetivos de reestructuración de deuda sugeridos por los deponentes y los cuales, conjuntamente, salvaguardan el desarrollo económico de Puerto Rico a futuro.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, CERTIFICAMOS que, el P. del S. 1043 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, y la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, someten ante este Cuerpo el Informe Positivo Conjunto sobre el **Proyecto del Senado 1043**, sin enmiendas en su entirillado.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Javier A. Aponte Dalmau

Presidente

Comisión de Proyectos Estratégicos

y Energía

(Fdo.)

Hon. Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos

Federales y Junta de Supervisión Fiscal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 362, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno.

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de Juan García Resto la marginal ubicada en la Carr. Núm. 3, Esq. Carr. Núm. 955, en el sector Juan González el Municipio de Río Grande; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor Juan García Resto nació el 16 de junio de 1933. Fue el segundo de ocho (8) hermanos, nacidos entre la señora Eladia Resto y el señor Bartolo García. Nació y se crió en el Barrio Malpica de Río Grande. Fue un hombre visionario, trabajador incansable y desde muy joven demostró habilidad para los negocios.

Ante la precaria situación económica que atravesaba la Isla, a la edad de dieciocho (18) años emigra hacia los Estados Unidos de América con su padrino, con el deseo de trabajar y ayudar a sus padres. Allí trabajó por años, pero el amor a su familia y a su patria lo hicieron regresar a Puerto Rico.

A su regreso, se casó con la señora Gloria Castillo, procreando cuatro(4) hijas: Carmen, Eneida, Ana, y Evelyn.

Con mucho esfuerzo y sacrificio, terminó su escuela superior. Ingresó a la Universidad Interamericana, donde estudió sólo un año, ya que la familia y el trabajo requerían mucho tiempo y ambos eran su prioridad.

Incursionó en la política para el año 1968. No ganó el escaño que deseaba, pero sí el cariño de todo su pueblo. En el 1980, estableció las facilidades de la “Paseadora de Río Grande”, donde brindaba un paseo en lancha por el río Espíritu Santo, tanto a turistas locales como a extranjeros, creando así un punto turístico, que hasta el día de hoy, continúa siendo uno muy próspero e importante.

Fue un viajero incansable, hasta que por motivos de salud dejó de realizarlos. A sus ochenta y cinco (85) años de edad, poseía una mente privilegiada, con la que tras la sola mención de un país, procedía a dar los datos de localización, población, situación política y algún dato curioso del mismo.

El señor Juan García Resto ya no se encuentra físicamente con nosotros, pero su legado permanecerá y servirá para el disfrute de todas las personas que visiten el Municipio de Río Grande.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa con el nombre de Juan García Resto la marginal ubicada en la Carr. Núm. 3, Esq. Carr. Núm. 955, en el sector Juan González el Municipio de Río Grande.

Sección 2.- El Municipio de Río Grande tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, en un período que no será mayor de noventa (90) días a partir de su aprobación.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Río Grande a recibir, petitionar, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en el financiamiento de la rotulación necesaria.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión de las medidas.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1043, titulado:

“Para crear la “Ley para la Restructuración Sostenible de la Deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica”, a los fines de establecer como parámetro rector de la reestructuración de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica, la sostenibilidad y la solvencia futura de la AEE, reduciendo y mitigando cualquier aumento en la tarifa eléctrica y propiciar la estabilidad económica del país, otorgarle facultades adicionales al Negociado de Energía y establecer los términos para las emisiones de bonos de la Autoridad de Energía Eléctrica y sus afiliadas en cumplimiento con la política de manejo de deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica

de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 6.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el Proyecto del Senado 1043, propone enmiendas en Sala, para se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 1,

Página 3, inciso (3), línea 3,

Página 4, línea 7,

Página 4, párrafo 1, línea 1,

Página 4, párrafo 1, línea 3,

En el Decrétase:

Página 4, línea 3,

Página 5, línea 5,

Página 5, línea 7,

Página 6, línea 3,

Página 6, línea 6,

Página 6, entre las líneas 6 y 7,

Página 7, línea 2,

Página 7, línea 11,

Página 7, línea 17,

Página 7, línea 19,

Página 7, líneas 20 a la 22,

Página 8, línea 1,

Página 8, línea 2,

Página 8, línea 3,

Página 8, entre las líneas 9 y 10,

Página 8, línea 19,

Página 8, línea 20,

Página 9, línea 1,

Página 9, línea 2,

después de “presentado” eliminar “en”

eliminar “el” y sustituir por “del”

antes de “Any governmental regulatory commission” añadir “a) The court shall confirm a plan only if all of the following requirements are met: ... (6)”

eliminar “en”

eliminar “autoridad” y sustituir por “Autoridad”

después de “Rico” insertar “,”

después de “inmuebles” insertar “,”

eliminar “podra” y sustituir por “podrá”

después de “menor a la tasa promedio” añadir “anual”

eliminar “”

insertar “(z)... ”

después de “promedio” añadir “anual”

eliminar “Articulo” y sustituir por “Artículo”

después de “o menor a la tasa promedio” añadir “anual”

después de “American Public Power Association.” eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido

antes de “NEPR” eliminar todo su contenido y sustituir por “El”

luego de “un informe” añadir “periódico mensual”

después de “.” insertar “”

insertar “(r) ...

...

(xx)... ”

después de “cualquier” eliminar todo su contenido

antes de “parte” eliminar todo su contenido

después de “la” eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido

Página 9, línea 4,	después de “cualquier” eliminar todo su contenido
Página 9, línea 5,	eliminar todo su contenido
Página 9, línea 6,	antes de “parte” eliminar todo su contenido
Página 9, línea 11,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 9, línea 15,	eliminar “Tribunal” y sustituir por “tribunal”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, Puerto Rico aprobar el Proyecto del Senado 1043, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1043,

...

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, compañeros y compañeras del Senado, el Proyecto del Senado 1043, procura la reestructuración sostenible de la deuda de la Autoridad y hay una obstinación de intervenir aprobando legislación en asuntos que están en la corte, por lo que la eficacia jurídica de esto de esto va a ser ninguna. Y entonces se crea una expectativa, una falsa expectativa de que se está resolviendo un problema que no se está resolviendo en realidad. Está el Proyecto de la Cámara 1429, que también procura de alguna manera decirle a la corte lo que tiene que hacer y me parece a mí que podrá haber buenas intenciones, sin lugar a dudas, para ese asunto de la Autoridad de Energía Eléctrica, pero ninguna legislación colonial va a intervenir en una corte federal y en una corte local, mucho menos tampoco.

Así es que tenemos que votar en contra, porque no habrá eficacia jurídica y a los que están haciendo promesas de resolver el problema de la Autoridad, mediante legislación, bueno, pues entonces ya veremos al final del camino lo que ocurre cuando no haya ninguna eficacia jurídica sobre lo que se está haciendo.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Thomas Rivera Schatz.

Senador Juan Zaragoza.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Nosotros reconocemos los obstáculos legales que hay -¿verdad?- para nosotros intervenir en el proceso de negociación de la deuda de la Energía Eléctrica. El enfoque que utilizamos puede establecer un mandato al Negociado de Energía que cualquier aumento en la tarifa que resulte de esa negociación tiene que estar condicionado a unas cosas, son básicamente dos, número uno, que la Autoridad de Energía Eléctrica, luego de la renegociación de la deuda quede solvente, solvente definido como que tiene más activos que deuda, -¿verdad?-. Y contrario a otros proyectos que han establecido matemáticamente de cuánto tiene que ser el recorte de la deuda, nosotros siguiendo los mismos parámetros que utilizó la Junta en cuanto a la deuda del Estado Libre Asociado, que hizo referencia comparables de otros Estados pues estamos diciendo de igual forma que esa definición de solvencia está condicionada a que esa proporción entre activos y deuda de Energía Eléctrica tiene que estar a tenor con los estándares de la Asociación de Empresas de Energía

Eléctrica de Estados Unidos, que resulta que es punto cincuenta y cinco (.55) en estos momentos, en ese momento que se apruebe pues será “equis”. Pero a lo que vamos es a eso, a establecer como mínimo, que la Autoridad de Energía Eléctrica tiene que quedar solvente. Solvente definido, que tenga más activos que deuda. Y esa solvencia o ese recorte en la deuda en vez de definirlo como un porciento “equis” arbitrario, estamos diciendo, pues mira vamos a usar como referencia los niveles de deuda de empresas similares en Estados Unidos y déjate llevar por ese por ese porciento, si las empresas similares en los Estados Unidos operan con una proporción de activos a deuda de dos (2) a uno (1), pues esa debe ser la meta con la Autoridad de Energía Eléctrica, porque a fin de cuenta lo que queremos es que sea sostenible y que de aquí a unos años no caiga en quiebra de nuevo.

Reconozco las dificultades legales -¿verdad?- de intervenir con el proceso de negociación de deuda, pero ese fue el enfoque que tomamos, no dar un mandato a lo que está renegociando la deuda, sino establecer la tranquilidad a nivel del Negociado de Energía.

Esas son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Juan Zaragoza.

SR. VILLAFañE RAMOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador William Villafañe.

SR. VILLAFañE RAMOS: Hay un problema con esa ecuación que plantea el Proyecto del Senado 1043. Y es que con la reconstrucción que se va a llevar a cabo en la infraestructura eléctrica los activos de la Autoridad de Energía Eléctrica van a sobrepasar por mucho la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica. Es decir, que a pesar de la buena intención lo que realmente está aprobando esto es que la deuda a final de cuenta que se acuerde puede ser de los sobre doce (12) mil millones de dólares que se va a estar invirtiendo en infraestructura eléctrica. Piensen bien lo que se está aprobando. Eso a pesar de que aquí de raíz hay un elemento de campo ocupado en todo esto, está “subjudice”, esto en el tribunal no tiene ningún peso, fíjese que aquí ya no estamos hablando de la Junta de Supervisión Fiscal, no estamos hablando de AAFAF, no estamos hablando de nadie en el Gobierno Estatal, estamos hablando del tribunal que está viendo este proceso. Entonces lo que se puede pretender, todos sabemos que la Autoridad de Energía Eléctrica en los libros al momento de la quiebra, antes del huracán María, antes de la asignación de los fondos federales, tenía un valor de poco más de cuatro (4) mil millones de dólares y una deuda que sobrepasaba los nueve (9) mil millones de dólares. Pero eso está cambiando, ¿por qué? Porque hay una inversión multibillonaria sobre la mesa que eso está capitalizando de manera exagerada la Autoridad de Energía Eléctrica. Cuando hablamos de activos no estamos hablando exclusivamente de dinero en caja, estamos hablando de toda la infraestructura de transmisión, de distribución, de generación que está bajo los activos en los libros en los estados financieros de la Autoridad de Energía Eléctrica, así que cuidado, porque con una buena intención se puede estar metiendo la pata en demasía.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador William Villafañe.

¿Algún senador o senadora va a tomar otro turno sobre la medida?

Pasamos entonces al turno de rectificación, al senador Zaragoza.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Dos comentarios señora Presidenta. Uno, que la reestructuración de deuda se va a dar antes de que las mejoras al sistema eléctrico se reflejen en los libros, la reestructuración viene en los próximos sesenta (60) días, noventa (90) días y las mejoras al sistema eléctrico van a tomar varios años. Número dos. Para que no piensen que esto es un enfoque puramente arbitrario, nosotros nos estamos amparando en la Sección 1129, A 6, del Título 11 del Código de Estados Unidos, conforme incorporado por la Ley PROMESA, que establece que en cuanto a la reestructuración de la deuda de Energía Eléctrica, y lo voy a leer en inglés; “Any governmental

regulatory commission with jurisdiction after confirmation of the plan over directs of that debtor has approve any rate change provided for in the plan for such rate change his expressly conditions on such approval”. Es decir, luego que se apruebe el plan esto tiene que contar con la aprobación del ente regulador de la Autoridad de Energía Eléctrica, que es el Negociado. Por eso nuestra enmienda va dirigida a darle una orden al Negociado, que es el único que puede intervenir aquí. PROMESA establece que además del proceso judicial, cualquier cambio en la tarifa para atender, para hacer el “debt servicing” o el servicio de esa deuda tiene que estar aprobado por el ente regulador, el ente regulador es el Negociado de Energía y a ese van dirigidas nuestras enmiendas.

Esas son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Juan Zaragoza.

Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, es peor aún, lo que ese está sugiriendo es que si hay una determinación del tribunal entonces vaya a ser modificada por una legislación, eso es todavía peor lo que se está planteando. Y ya hay una diferencia entre lo que ocurre con la Corporación y lo que fue el plan de ajuste, específicamente la Ley PROMESA requería la intervención de la Asamblea Legislativa en el plan de ajuste, pero en este asunto el ente regulador va a recibir una orden del tribunal y lo que se está para manejar este asunto a base de la negociación y de lo que determine la corte. Y lo que estamos diciendo aquí es, que mediante una ley lo que decida el tribunal, que hoy no sabemos qué va a hacer, se va a regir por lo que este proyecto determine, si es que tiene los votos, ¿verdad? Así que no tan solo jurídicamente no tendrá ninguna eficacia, sino como decía mi compañero Villafañe, estaríamos poniendo en un balance incorrecto los activos y la deuda, porque cuando se resuelva el caso presumiblemente la corte va a tener una determinación que crea un balance adecuado entre la deuda y los activos, que es lo que estaba planteando mi compañero.

Así que podemos tener la mejor intención y podemos -¿verdad?- tener el mejor deseo, pero ha habido en esta Asamblea Legislativa varios proyectos con la intención de intervenir en un caso, ha habido proyectos pretendiendo cancelar un contrato que no va a tener ninguna eficacia jurídica, el contrato de la notoria empresa LUMA, y debo advertir que el año próximo, en el primer trimestre del próximo año el fondo de pensiones de los jubilados de la Autoridad se queda sin dinero.

Así que para los que tienen una imaginación fecunda sobre cómo legislar y meterse en las cortes y decirles a los jueces que tienen que hacer y cómo correr las determinaciones de los jueces, bueno, les advierto que no tiene eficacia jurídica, el remedio podría ser peor, lo que propone podría ser peor que se lo que se consigue en la corte y, de nuevo, no debemos crear una expectativa que no se va a cumplir.

Así que este proyecto, uno, no tiene eficacia jurídica; dos, está creando una expectativa con la cual no se va a cumplir.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Thomas Rivera Schatz.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 1043, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1043, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadora que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Líneas 1 a la 12,

eliminar todo su contenido y sustituir por “Para enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico" y enmendar el Artículo 6.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético", a los fines de establecer como parámetro rector de la reestructuración de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica, la sostenibilidad y la solvencia futura de la Autoridad, reduciendo y mitigando cualquier aumento en la tarifa eléctrica y propiciar la estabilidad económica del país, otorgarle facultades adicionales al Negociado de Energía y establecer los términos para las emisiones de bonos de la Autoridad de Energía Eléctrica y sus afiliadas en cumplimiento con la política de manejo de deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 362, titulada:

“Para designar con el nombre de Juan García Resto la marginal ubicada en la Carr. Núm. 3, Esq. Carr. Núm. 955, en el sector Juan González el Municipio de Río Grande; y para otros fines.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 362.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 362, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos conformar un Calendario de Votación que constituya de las siguientes medidas: el Proyecto del Senado, en su reconsideración, 179, los Proyectos del Senado 325, 352, 523; la concurrencia con enmiendas del Proyecto del Senado

608; los Proyectos del Senado 645, 696, 703, 934, 937, 938, 939, 1015, 1043; las Resoluciones Conjuntas del Senado 268, 285, 315, 324, 362; las Resoluciones del Senado 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702; Segundo Informe del Proyecto de la Cámara 373; los Proyectos de la Cámara 555, 740, 825, 901, 976; Informe de Conferencia del Proyecto Sustitutivo de la Cámara 1063; el Segundo Informe del Proyecto de la Cámara 1178; los Proyectos de la Cámara 1219, 1237, 1343, 1429; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 353 y 380. Esas son todas las medidas.

Y que el Pase de Lista se considere para todos los efectos legales la asistencia del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora desea emitir un voto explicativo o abstenerse, este es el momento.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para abstenerme en el Proyecto del Senado 179, y un voto en contra, con voto explicativo, al Proyecto de la Cámara 1429, y el Proyecto del Senado 1043, en contra, con voto explicativo también.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se haga constar.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Para solicitar mi voto de abstención al Proyecto de la Cámara 1343.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rosamar Trujillo Plumey.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para emitir un voto de abstención al P. C. 373.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para emitir un voto de abstención en las Resoluciones del Senado, desde la 696 hasta la 702.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Y, además, en la Resolución Conjunta del Senado 362.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para emitir un voto explicativo afirmativo, a favor, al Proyecto de la Cámara 740, Proyecto de la Cámara 825, Proyecto de la Cámara 117 y Proyecto de la Cámara 1219.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Que se abra la Votación.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: El Proyecto de la Cámara 117 no está en Votación Final.

SRA. PADILLA ALVELO: Perdón, 1178.

SRA. VICEPRESIDENTA: 1178, que se haga constar.

Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para que se me permita abstenerme del Proyecto de la Cámara 373.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora senadora Gretchen Hau.

SRA. HAU: Para solicitar un voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 373.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Gracias.

Nuestra delegación se va a abstener del Proyecto del Senado 645, de las Resoluciones del Senado, de la 696 a la 702.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: También de la Resolución...

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta.

SRA. RIVERA LASSÉN: ...Conjunta del Senado 285, la Resolución Conjunta del Senado 268, también como delegación.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Abstención?

SRA. RIVERA LASSÉN: Abstención.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Y, en particular, esta servidora, solamente yo, me voy a abstener del Proyecto de la Cámara 976.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Senador Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta, para unirnos al voto explicativo del Proyecto de la Cámara, del compañero Rivera Schatz, 1429 y Proyecto del Senado 1043.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Albert Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta, para pedir un voto de abstención del Proyecto de la Cámara 373.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta, para que se me permita unirme al voto explicativo del senador Thomas Rivera Schatz en el Proyecto de la Cámara 1429 y el Proyecto de la Cámara 1043, en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. SOTO RIVERA: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rubén Soto.

SR. SOTO RIVERA: Para solicitar un voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 373.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Zaragoza.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Para solicitar un voto de abstención en los Proyectos 373 y 901 de la Cámara.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Voy a solicitar un voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 901 también.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Gretchen Hau.

SRA. HAU: Para solicitar un voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 901.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita abstener en el Proyecto de la Cámara 901.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. VILLAFANE RAMOS: Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador William Villafañe.

SR. VILLAFANE RAMOS: Para solicitar abstención en el Proyecto de la Cámara 901, el Proyecto de la Cámara 1429 y el Proyecto de la Cámara 373.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Senador Rubén Soto.

SR. SOTO RIVERA: Para solicitar un voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 901.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar mi voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 373.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Senador Albert Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: Para solicitar un voto de abstención al Proyecto de la Cámara 901.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Vamos a someter un voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 976.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Senadora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el PC 373.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. MORAN TRINIDAD: En el PC 901.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para añadirme al voto en contra del senador Thomas Rivera Schatz, PC 1429 y PS 1043.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para que se me permita corregir el voto en el P. del S. 523 y en el RS 696. P. del S. 523 y RS 696, para corregir el voto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Sí, para pedir un voto de abstención en el P. de la C. 373.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Senadora Nitza Moran.

Adelante, senadora Nitza Moran Trinidad.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el PS 523.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Senadora Wendy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para unirme a un voto explicativo, en contra, del P. del S. 1429 y el P. del Senado 1043.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Senadora Wendy Soto, ¿del P. de la C.?

SRA. SOTO TOLENTINO: Sí, P. de la C.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wendy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar mi voto de abstención en el P. de la C. 901.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Para culminar el proceso de votación.

Senadora Gretchen Hau.

SRA. HAU: Para reconsiderar mi voto del Proyecto de la Cámara 901.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Senador Albert Torres.

SR. TORRES BERRÍOS: Para reconsiderar el voto de abstención del Proyecto de la Cámara 901.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Todos los senadores y senadoras han emitido su voto, que se cierre la Votación.

Queremos aclarar que la votación se extendió más allá -¿verdad?- de lo establecido por el Reglamento, ya que la computadora de la senadora Keren Riquelme tenía problemas técnicos.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 179 (rec.)

“Para añadir un nuevo Artículo 18.11 a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, con el propósito de proveer para el adiestramiento y divulgación de esta Ley mediante el ofrecimiento trimestral de adiestramientos, capacitaciones, cursos o talleres sobre las disposiciones de esta Ley y su reglamentación en cada una de las regiones de la Oficina de Gerencia de Permisos; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 325

“Para añadir un nuevo inciso (d) de la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de establecer límites de elegibilidad para los beneficios dispuestos bajo el Programa Impulso a la Vivienda; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 352

“Para crear la “Ley de Estándares de Seguridad de Gomas y Neumáticos”, a los fines de reglamentar la venta y utilización de neumáticos en Puerto Rico; establecer unos estándares mínimos de calidad que deberán tener los neumáticos puestos a la venta; imponerle al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en consulta con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) la responsabilidad de promulgar aquella reglamentación que se entienda necesaria para asegurar su efectiva consecución; enmendar el Artículo 19 de la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados de Puerto Rico”, con el propósito de atemperarla a esta, imponer penalidades; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 523

“Para enmendar la Sección 6.9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer nuevas penas para las conductas de efectuar o aceptar cualquier transacción de personal que envuelva las áreas esenciales al Principio de Mérito, tales como nombramientos, ascensos, descensos, traslados y cambios de categoría de empleados durante el período conocido como veda electoral; y para otros fines.

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 608

P. del S. 645

“Para establecer la política pública en Puerto Rico, y ordenar el desarrollo del Plan de Prevención, Acción y Mitigación de Tiradores Activos en las instalaciones gubernamentales, áreas docentes y otras instalaciones de uso público intensivo en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 696

“Para establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de prevención y orientación sobre las distintas infecciones de transmisión sexual, con el fin de promover y fomentar que la ciudadanía esté bien informada sobre temas de salud pública; así como establecer responsabilidades al Departamento de Salud y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 703

“Para enmendar el Artículo 1.014 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” y el Artículo 10.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, a fin de incluir las elecciones especiales de las vacantes de alcaldes o alcaldesas en la prohibición de desembolsar fondos públicos con el propósito de exponer logros, realizaciones, proyecciones, planes o mensajes y contenidos con fines político-partidistas o electorales que busquen resaltar, destacar o desfavorecer a un aspirante, candidato, funcionario electo, partido político o comité; y aumentar los días para celebrar la elección especial cuando la vacante ocurre fuera del año electoral.”

P. del S. 934

“Para enmendar la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de eximir del pago de contribución sobre ingresos, los desembolsos, aportaciones y/o contribuciones que se hagan a los miembros activos y retirados del Negociado de la Policía de Puerto Rico, por concepto de las bonificaciones otorgadas por virtud del fondo de Retiro de la Policía de la Ley 106-2017 según la Aportación Definida para el retiro mejorado de los miembros de la Policía; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 937

“Para crear la “Ley para Fomentar y Requerir en casos de emergencia el Riego de Áreas Verdes No Agrícolas con Aguas Usadas, Tratadas o de Lluvia en Puerto Rico”, a los fines de requerir que, en casos de emergencia, en el riego de áreas verdes no agrícolas se utilicen aguas usadas, tratadas o de lluvia; ordenar el diseño de un plan conjunto para eliminar los sistemas de riego de áreas verdes no agrícolas con agua potable proveniente del Gobierno del Estado Libre Asociado; establecer períodos de cumplimiento sobre estos mandatos; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 938

“Para crear la “Ley de política pública para eliminar y remover las plantas invasoras de los embalses de agua en Puerto Rico”, a los fines de establecer un programa interagencial para la remoción de las plantas invasoras de los embalses de Puerto Rico; ordenar el diseño de un plan conjunto para dar cumplimiento continuo a los propósitos del programa; establecer períodos de cumplimiento sobre estos mandatos; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 939

“Para crear la “Ley para la Recolección y Cosecha de Agua de Lluvia en Puerto Rico”, a los fines de promover la práctica de la recolección y uso de agua de lluvia para fines no potables y así fomentar la disminución del consumo de agua de los embalses que administra el Gobierno; promover la educación sobre el recurso agua por parte del Gobierno; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1015

“Para crear la “Ley Antidopaje del Deporte Puertorriqueño”; delegar funciones en la *Puerto Rico Antidoping Organization*; fijar la fuente de financiación de la *Puerto Rico Antidoping Organization*, derogar el subinciso 22, y reenumerar el actual subinciso 23, como subinciso 22, del inciso (b) del Artículo 6 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como: “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1043

“Para enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico” y enmendar el Artículo 6.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”, a los fines de establecer como parámetro rector de la reestructuración de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica, la sostenibilidad y la solvencia futura de la Autoridad de Energía Eléctrica, reduciendo y mitigando cualquier aumento en la tarifa eléctrica y propiciar la estabilidad económica del país, otorgarle facultades adicionales al Negociado de Energía y establecer los términos para las emisiones de bonos de la Autoridad de Energía Eléctrica y sus afiliadas en cumplimiento con

la política de manejo de deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 268

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio Autónomo de Coamo, de los terrenos e instalaciones que albergan la Escuela Anastasio Santiago, ubicada en el Barrio San Diego en Coamo, con el propósito de establecer en dichas instalaciones proyectos dirigidos al desarrollo y fortalecimiento comunitario y microempresas comunitarias, para el desarrollo de un centro de usos múltiples y ligas deportivas comunales; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 285

“Para designar el Monumento al Veterano ubicado en la Carretera PR-2, intersección con la Avenida del Veterano localizado en Camuy, Puerto Rico, con el nombre de “Sargento Israel “*Lee Maye*” Morales Orama”; autorizar la instalación de rótulos y el pareo de fondos asociados al monumento; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 315

“Para ordenar al Departamento de Agricultura, transferir al Municipio Autónomo de Aguadilla por el precio nominal de un dólar (\$1.00), la titularidad del edificio en donde ubica la pescadería que ubica en el sector Higüey del Barrio Pueblo de dicho Municipio, incluyendo cualquier anexo o estructura aledaña.”

R. C. del S. 324

“Para ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico a evaluar, en acuerdo con el Municipio Autónomo de Arecibo, la designación del casco urbano arecibeño como Zona Histórica o Zona de Interés Turístico, conforme a los parámetros de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como “Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico” y de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 362

“Para designar con el nombre de Juan García Resto la marginal ubicada en la Carretera PR-3, Esq. Carretera PR-955, en el sector Juan González el Municipio de Río Grande; y para otros fines.”

R. del S. 696

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al veterano Aníbal Ortiz Hernández, por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del “Día de los Veteranos”.”

R. del S. 697

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al veterano Antonio López Colón, por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del “Día de los Veteranos”.”

R. del S. 698

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al veterano Arturo Santiago García, por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del “Día de los Veteranos”.

R. del S. 699

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al especialista 4 Gerardo Rosario Lozada, por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del “Día de los Veteranos”.”

R. del S. 700

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al sargento Carlos Mitchellr, por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del “Día de los Veteranos”.”

R. del S. 701

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al sargento Miguel Escalante Calixto, por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del “Día de los Veteranos”.”

R. del S. 702

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al sargento José Vázquez Cruz, por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del “Día de los Veteranos”.”

P. de la C. 373 (Segundo Informe)

(Derrotado)

“~~Para derogar el actual Artículo 7.01 y sustituirle por un nuevo Artículo 7.01 y derogar~~
adicionar el Artículo 1.08-A y enmendar el inciso (f) del Artículo 10.17 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de definir y aclarar las disposiciones sobre envases abiertos que contengan bebidas embriagantes en vehículos de motor; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 555

“Para crear la “Ley de Orientación al Consumidor Sobre la Información de Contacto de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor en las Facturas de Compañías de Telecomunicaciones”.”

P. de la C. 740

“Para enmendar la Ley Núm. 266-2018 conocida como la “Ley de Igualdad de Acceso a Información para los Sordos en las Campañas Publicitarias del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de añadir una nueva Sección 6 con el propósito de requerir que los noticiarios transmitidos por WIPR cuenten con un intérprete de señas que cuente con una certificación de alguna institución educativa acreditada que reconozca su peritaje; y para otros fines.”

P. de la C. 825

“Para viabilizar la transferencia voluntaria de las carreteras secundarias y su mantenimiento a los municipios de Puerto Rico, con el fin de que los municipios tengan mayor autonomía y puedan mejorar las fallas más apremiantes en cuanto a la infraestructura vial del país, y se expanda su capacidad para prestar servicios directos a la ciudadanía; enmendar el Artículo 1, añadir un nuevo inciso (d) y reenumerar los actuales incisos (d), (e) (f), (g), (h), (i) y (j), como los incisos (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k), respectivamente; enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 de la Ley 94-2013, conocida como “Ley para Traspasar las Carreteras Terciarias del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los Municipios”; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 901

“Para crear la “Ley para las Inspecciones Periódicas a las Estructuras *Públicas y Privadas* en Puerto Rico”; disponer política pública; establecer inspecciones periódicas; disponer el alcance e interpretación con otras leyes y reglamentos; establecer penalidades; disponer cláusulas transitorias; establecer deberes y responsabilidades ~~de~~ a la Oficina de Gerencia de Permisos, *la Junta de Planificación*, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, ~~disponer penalidades;~~ a fin de establecer la obligatoriedad de que toda estructura en Puerto Rico ~~sea~~ *haya sido* inspeccionada para validar que dicho inmueble cumple con los parámetros mínimos de seguridad para el uso y disfrute de los ciudadanos; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 976

“Para crear la “Ley de los Comités Coordinadores de Asuntos de los Empleados y Empleadas Gerenciales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; definir sus facultades y funcionamiento; y para otros fines relacionados.”

Informe de Conferencia del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1063P. de la C. 1178 (Segundo Informe)

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 3.05. de la Ley ~~22-2000~~ *22 de 7 de enero de 2000*, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para ~~sustituir el término~~ *aumentar los términos de tiempo* de exención del requisito de licencia a su llegada a Puerto Rico ~~de una persona proveniente del exterior de un residente, o de procedencia de un Estado o territorio de los Estados Unidos de ciento veinte (120) días por ciento ochenta (180) días, desde su llegada; y de treinta (30) días a noventa (90) días, desde su llegada, en el caso de un residente de un país extranjero;~~ y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1219

“Para enmendar los sub-incisos (a) y (b) del apartado (i) del Artículo 7.200 de la Ley ~~Núm. 107-2020~~, según enmendada, ~~conocido~~ *conocida* como el “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito de asignar los recaudos por concepto de patentes municipales de los servicios de telecomunicaciones brindados a clientes fuera de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que estos sean transferidos en partes iguales a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de

Gerencia y Presupuesto, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, para invertir en nuevas herramientas tecnológicas para aumentar la eficiencia en los recaudos de los municipios; para capacitar y adiestrar a los alcaldes, según establece el inciso (h) del Artículo 1.011 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”; así como para sufragar gastos operacionales, promover algún otro servicio o actividad operacional que ~~beneficien~~ beneficie a los municipios.”

P. de la C. 1237

“Para enmendar el Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer que los recargos de multas por faltas administrativas bajo dicha Ley nunca podrán superar el ~~doble del~~ monto de la multa original; establecer el carácter retroactivo de lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1343

“Para enmendar los Artículos 58 y 82 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia” y los Artículos 277 y 283 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de transferir al Departamento de Justicia la autoridad para establecer el salario base aplicable a los Fiscales de Distrito, Fiscales Auxiliares IV, Fiscales Auxiliares III, Fiscales Auxiliares II, Fiscales Auxiliares I, Procuradores de Menores y Familia y Registradores de la Propiedad, conforme a la revisión periódica de las escalas salariales que realice el Poder Ejecutivo ~~la Rama Ejecutiva~~; ordenar la adopción de cinco (5) categorías salariales de estos funcionarios a término, conforme a los criterios uniformes establecidos en este estatuto; eliminar toda referencia al Poder Judicial ~~a la Rama Judicial~~, durante el cómputo del salario base aplicable a estos servidores públicos para conciliar nuestro estado de derecho con la doctrina de separación de poderes; establecer una prohibición permanente para impedir la reducción del salario base establecido por Ley; establecer las cláusulas transitorias inherentes a esta reformulación de la política pública; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1429

“Para establecer la “Ley para la Reestructuración y Emisión Prudente de la Deuda de la AEE”; enmendar las Secciones 2 y 5 de la Ley Núm. 83 de 2 mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1.3 y 6.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y Alivio Energético”; enmendar el Artículo 37 de la Ley 4-2016, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica”, a los fines de establecer condiciones mínimas para la reestructuración de la deuda, la emisión de bonos y fortalecer la estabilidad y oferta energética en Puerto Rico; devolverle facultades al Negociado de Energía; y establecer términos para las emisiones de bonos de la Autoridad de Energía Eléctrica y sus afiliadas, en cumplimiento con la política de manejo de deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 353

“Para designar ~~el tramo de la e~~Carretera ~~e~~Estatal ~~n~~Núm. PR-159, ~~comenzando en el kilómetro 14.1, y extendiéndose hasta el kilómetro 15~~ en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Corozal, con el nombre de José Julián Grana Rodríguez en homenaje a su indeleble legado social y deportivo

en reconocimiento a sus vastas aportaciones a la promoción del deporte juvenil en el municipio de Corozal y en todo Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 380

“Para ordenarle al Secretario del Departamento de Hacienda a segregar y reservar la cantidad de doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000), como deber ministerial, provenientes de ~~la reserva de liquidez del Gobierno de Puerto Rico (Treasury Single Account),~~ superávits fiscales acumulados de años fiscales anteriores, a los fines de absorber cualquier deficiencia en los recaudos del Estado, resultantes de la transición de marcos tributarios establecida y ordenada por la Ley 52-2022; y para otros fines relacionados.”

VOTACIÓN

El Proyecto del Senado 1015; los Proyectos de la Cámara 555, 740; y la Resolución Conjunta de la Cámara 353, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berrios, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 179 (rec.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O.

Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Thomas Rivera Schatz.

Total 1

El Proyecto de la Cámara 1343, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Javier A. Aponte Dalmau.

Total 1

El Proyecto del Senado 325, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 934, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 268 y 285, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berrios, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl y Ana Irma Rivera Lassén.

Total 2

El Proyecto del Senado 352, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran

Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén y María de L. Santiago Negrón.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 645, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José A. Vargas Vidot.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl y Ana Irma Rivera Lassén.

Total 2

Las Resoluciones del Senado 697, 698, 699, 700, 701 y 702, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 3

Los Proyectos del Senado 938, 939; la Resolución Conjunta del Senado 324; y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 608, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago y Thomas Rivera Schatz.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 696, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 362, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 1178 (segundo informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 1237, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 696, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario y María de L. Santiago Negrón.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 3

El Proyecto del Senado 937, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 315, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1063, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 523, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y William E. Villafañe Ramos.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

Total 1

El Proyecto de la Cámara 976, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Ana Irma Rivera Lassén.

Total 1

El Proyecto del Senado 703, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 1043, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 1429, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Nitza Moran Trinidad y William E. Villafañe Ramos.

Total 2

El Proyecto de la Cámara 1219, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Juan O. Morales, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón y William E. Villafañe Ramos.

Total 11

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 380, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 11

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 825, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 12

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 901, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Nitza Moran Trinidad, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, William E. Villafañe Ramos y Juan C. Zaragoza Gómez.

Total 7

El Proyecto de la Cámara 373 (segundo informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Ana Irma Rivera Lassén y Elizabeth Rosa Vélez.

Total 5

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Ada I. García Montes, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón, José A. Vargas Vidot y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 11

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Keren L. Riquelme Cabrera, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos y Juan C. Zaragoza Gómez.

Total 10

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la votación, todas las medidas, excepto el Proyecto de la Cámara 373, han sido aprobados.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 2022-0963

Por la señora Hau:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a José A. Pérez Colon “Pepito” en la celebración del 57^{mo}. aniversario de fundación de Pérez Hermanos en Cayey.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera Rosamar Trujillo a la Moción 954 y 945.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SR. APONTE DALMAU: Para que se apruebe la Moción 963.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera García Montes de la 940 a la 944.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: De la 946 a la 953.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y la 955 y 956.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Gracias, señora Presidenta.

Para unir nuestra delegación a la Moción 2022-0946, 0947 y la 0948.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta.
 SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Gretchen Hau.
 SRA. HAU: Para unir al presidente Dalmau Santiago a la Moción 963.
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.
 SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.
 SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita unirme a las Mociones 0942, 0943, 0944, 0946, 47 y 0949, 0950, 0951, 0952, 53, 960 y 961.
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidente.
 SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.
 SRA. RIQUELME CABRERA: Para unirme a las Mociones 940, 942, 943, 944 y 945.
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.
 SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.
 SR. VARGAS VIDOT: Para que se me permita unirme a las Mociones 950, 942 y 957.
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias.
 SR. VILLAFANE RAMOS: Señora Presidenta.
 SRA. VICEPRESIDENTA: Senador William Villafañe.
 SR. VILLAFANE RAMOS: Para unirme a las Mociones 2022-945, 951, 953, 954 y 955.
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 Señor Portavoz.
 SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.
 SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.
 SR. RIVERA SCHATZ: Para excusar a la compañera Marissita Jiménez de los trabajos del día de hoy.
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusada.
 Señor Portavoz.
 SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unir a la compañera Rosa Vélez a las Mociones 940, de la 942 y 943, la 945, la 946, la 949, la 950 a la 953.
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 SR. APONTE DALMAU: Para unir a la Delegación del Partido Popular Democrático a la 948.
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 SR. APONTE DALMAU: Para unir al compañero Soto Rivera a la 941, de la 942, 944, 945 y 946.
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera Migdalia González a la 940 a la 944, de la 947 a la 953, de la 955 a la 956.
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 SR. APONTE DALMAU: Para unir al compañero Gregorio Matías a la 940, la 942, de la 944 a la 946, y de la 950 a la 955.
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 SR. APONTE DALMAU: Para unirme a mí de la 940 a la 944, de la 946 a la 953, la 955 y la 956.
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera Gretchen Hau a las Mociones de la 940 hasta la 953, y de la 955 y 956.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unirla a las Mociones 946, de la 948 a la 953, de la 955 a la 958.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Para que se me permita unir a la Moción 954.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para unir al presidente Dalmau Santiago a todos los anejos del segundo Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SR. APONTE DALMAU: Y del primero.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para recesar los trabajos hasta mañana jueves, 10 de noviembre, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta. Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Se nos ha dicho que se va a recesar hasta las once de la mañana (11:00 a.m.) de mañana para recibir medidas de la Cámara, pero que no va a haber votación hasta después de la una (1:00). Okay.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para recesar entonces los trabajos hasta mañana, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Para que conste en récord, mañana se estarán reanudando los trabajos a las once de la mañana (11:00 a.m.) para el trámite legislativo, la discusión de medidas será a la una de la tarde (1:00 p.m.). ¿Alguna objeción? No habiendo...

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, trámite legislativo que no incluye votación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Exactamente.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy bien.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta mañana jueves, 10 de noviembre de 2022, a las once de la mañana (11:00 a.m.), siendo hoy miércoles, 9 de noviembre de 2022, a las nueve y cuarenta de la noche (9:40 p.m.).

Receso.

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 622)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 7 de noviembre de 2022 emití un voto a favor del Proyecto del Senado 622, para “establecer la Ley para el Desarrollo y Operación del “Centro Desarrollo Integral y Capacitación a Vida Independiente de Niños y Jóvenes con Autismo, Inc.”; ordenar al Comité de

Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEBDI) presidido por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) a conceder mediante contrato el uso, desarrollo y mantenimiento de uno de los planteles escolares cerrados para el propósito exclusivo del establecimiento de un lugar de vivienda y desarrollo personal para niños y jóvenes con autismo; y para otros fines relacionados”.

Es indudable la necesidad de servicios para personas dentro del espectro del autismo, en particular espacios residenciales para aquellos jóvenes que no cuentan con una cuidadora o tutora, y también para aquellos cuyo diagnóstico es tan severo que se le hace imposible a sus familias el proveerle cuidados. Tal es la misión que, según la Exposición de Motivos de la medida de epígrafe, ha asumido el Centro de Desarrollo Integral y Capacitación a Vida Independiente de Niños y Jóvenes con Autismo y a tales fines dedicaría la estructura cuya concesión se recomienda. Más allá de lo loable de esta iniciativa, quisiera consignar dos puntos.

En primer lugar, es mi parecer que el mecanismo idóneo para esa propuesta es la Resolución Conjunta y no el Proyecto de Ley. Si lo que se persigue es establecer, como se dispone en el Artículo 2, cierta política pública (elemento que no se menciona en el título), se debió recurrir a una medida separada.

En segundo lugar, en la página web del Centro aparece publicada la composición de la Junta de Directores. Toda vez que allí se incluyen personas que ya no colaboran con el Centro, y al menos una, John Blakeman, que ha hecho alegación de culpabilidad por delitos de conspiración y soborno, debemos asumir que la página no ha sido actualizada en varios años. Además del Sr. Blakeman, se identifican como colaboradores en distintas capacidades a otras personas relacionadas en algún momento con la gestión gubernamental, como Eric Labrador, Odette Piñeiro, y Robert Turner. Es también preocupante la proyección de que otras figuras, vinculadas a la lucha por los derechos de las niñas con diversidad funcional y respetadas en ese campo, de alguna manera participan de las gestiones del Centro, cuando ya no es así.

Finalmente, a pesar de que este tipo de medidas, ante lo menguado de las facultades legislativas, no tiene más eficacia que la de consignar una recomendación ante el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, es mi parecer que se debe realizar una investigación más rigurosa de las entidades a ser favorecidas.

Expuestas esas reservas, no tengo razón para oponerme a lo que pudiera ser una contribución importante a la vida de nuestra población dentro del espectro del autismo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño”

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 887)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 3 de noviembre de 2022, el Senador que suscribe, emitió un voto EN CONTRA con Voto Explicativo al Proyecto del Senado 887.

El Proyecto del Senado 887 tiene como fin “enmendar la Sección 1 de la Ley de 12 de marzo de 1903, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa”, según enmendada, y el Artículo

1.007 de la Ley 107-2020, mejor conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, para incluir a los Municipios de Puerto Rico entre las entidades a las que no se le puede privar de su propiedad sin debida compensación y para otros asuntos”.

En primer lugar, debemos puntualizar que la protección contra la propiedad dispuesta en nuestra constitución se limita a la propiedad privada frente a una acción estatal. Esta protección requiere una justa compensación a la persona privada de haber acción estatal en contra de su propiedad. El Proyecto del Senado 887 propone extender esa protección a los gobiernos municipales por acciones de agencias del ejecutivo o acciones legislativas que vayan dirigidas a privarles de propiedad municipal.

Sobre esta medida tenemos dos objeciones principales: una constitucional y una práctica.

Respecto a nuestra objeción de carácter constitucional, es de conocimiento general que los gobiernos municipales son criaturas de la legislatura. Tanto así que la Asamblea Legislativa pudiera suprimir municipios, siguiendo los lineamientos de la constitución. Esta medida se interpone en los poderes constitucionales de esta Asamblea Legislativa, pero también propone limitar los poderes de las próximas Asambleas Legislativas, asunto que está vedado por nuestra constitución.

Por su parte, esta medida tiene el potencial de representar un problema práctico en la toma de decisiones legislativas. Veamos un ejemplo. Todos los días la Asamblea Legislativa aprueba resoluciones conjuntas para quitarle bienes al estado y dárselos a los gobiernos municipales, sin mediar compensación. Digamos que la Asamblea Legislativa disponga de la privación de un bien municipal para devolverla al Departamento de Educación para desarrollar allí una escuela para determinada comunidad por aumento en la población escolar. Esta medida obligaría a que la Asamblea Legislativa desembolsara dinero para compensar a un gobierno municipal por un bien inmueble que fue transferido por la propia Asamblea Legislativa sin costo.

¿Y con que dinero? ¿Tendrá que la Asamblea Legislativa esperar para consignar partidas en el próximo presupuesto para que las agencias puedan cumplir la política pública? Siguiendo el hilo conductor, en el supuesto de que se apruebe legislación privando de un bien público a un gobierno municipal, el municipio demande a la Asamblea Legislativa y a la agencia concernida por alegado “taking”, ¿a quién se le ordenará pagar la justa compensación?

Nos parece que la intención legislativa plasmada en el Proyecto del Senado 887, plantea uno choques constitucionales y prácticos que necesitan ser mirados con cautela y celo. Pues pueden anticipar controversias futuras.

Por todo lo antes expuesto, dejo plasmado para récord legislativo la razón para votar en contra del Proyecto del Senado 887, con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José Vargas Vidot

Senador Independiente”

“VOTO EXPLICATIVO

(R.C. del S 270)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión Ordinaria celebrada el 1 de noviembre de 2022, se solicitó un voto explicativo en contra de la Resolución Conjunta del Senado 270, medida que propone ordenar al Departamento de

Transportación y Obras Públicas, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tomar acción sobre las condiciones de la Carretera PR-106 en el Municipio de Mayagüez, Carretera-112 en la jurisdicción de los pueblos de Isabela, Moca y San Sebastián, las Carreteras PR-406, PR- 109, PR-405, PR-402, y PR-430 en la jurisdicción del Municipio de Añasco, la Carretera PR-444 en la jurisdicción de Moca y la Carretera PR-417 en la jurisdicción de Aguada.

La medida busca subsanar la problemática inherente de todos los municipios de querer reparar todas las vías que años tras años nunca fueron atendidas por diversas razones y aunque de gran importancia hay que aclarar que así como los alcaldes han hecho sus reclamos hay que hacer constar que el Departamento de Transportación y Obras Públicas ha encaminado varios de los reclamos en la resolución sometida ante este cuerpo legislativo y estos se desglosan de la siguiente manera:

1. Mayagüez PR-106, en el Programa Abriendo Caminos Fase 2, se asfaltó desde el Km 8 al 13.5, proyecto por subasta por invitación AC-21001- Reemplazo de Superestructura para Puente 2069 S/R Yágüez, PR-106-OFF
2. Moca PR-112, en el Proyecto de emergencia, Corrección de Daños en Carretera PR-423 Km 1.1; PR-112 Km15.1, en este Proyecto se corrigió un deslizamiento en la PR-112 de Moca que mantuvo la carretera cerrada por un año. Se trabajó la construcción de un muro de tierra reforzada con gaviones, se corrigió asfalto y marcado de pavimentación desde el Km 14.6, intersección con la PR-444 hasta el Km 15.5, intersección con la PR-445. También. La carretera está en las prioridades del Programa Cambiando Carriles.
3. Moca PR-444, AC-002273, se asfaltó desde el Km 0 al 14.6 mediante el Programa PEMOC. Los trabajos incluyeron frezado, asfalto de superficie, ajuste válvulas, registros, instalación de barreras de seguridad y marcado de pavimentación.
4. San Sebastián PR-109, en el Programa Abriendo Caminos Fase-2, se asfaltó del Km 20.9 al 29.1, los trabajos incluyeron frezado, asfalto de superficie y marcado de pavimento. La misma se encuentra en condiciones.
5. Añasco PR-109, petición del programa Cambiando de Carriles desde intersección PR-2 hasta el casco urbano se encuentra como prioridad 1.
6. Añasco PR-405, está incluida bajo el Programa Cambiando de Carriles como prioridad 2.
7. Añasco PR-402, en el Programa Abriendo Caminos Fase 2, se asfaltó del Km. 0 al 8.0, los trabajos incluyeron frezado, asfalto de superficie y marcado de pavimentación.
8. Aguada PR-417, la carretera fue asfaltada bajo el Proyecto AC-002273 Programa PEMOC desde el Km 0 al 4.6. Los trabajos incluyeron frezado, asfalto de superficie, ajuste válvulas, registros, instalaciones de barreras de seguridad y marcado de pavimentación.

El DTOP también informó que la Autoridad de Carreteras tiene un proyecto de reconstrucción de pavimentación en la PR-111, desde los kilómetros 31.85 de San Sebastián a Lares, para el año fiscal 2026. También la ACT y la “Eastern Federal Lands” está trabajando diseños para corregir deslizamientos en la PR-111 en el año fiscal 23 en los siguientes kilómetros: 27.0-27.1, 37.25, 37.7, 43.1, 43.3, 43.4, 44.9, 45.4, 45.9, 46.2, 46.3, 48.2, 50.3, 50.4, 55.4, 55.9, 55.1, 56.22, 56.4, 59.45, 62.2, 64.98, 65.32, 66.2, 66.05 y 66.9

Es de conocimiento público que todo trámite dentro de la agencia que tiene a su cargo las reparaciones de las carreteras es uno burocrático y lento, pero no obstante, se ha constatado mediante esta explicación, que la agencia ha estado atendiendo los reclamos de los alcaldes de los sectores mencionados y que reconoce que aún queda mucho que atender a la medida que haya la disponibilidad

de fondos estatales y federales y que podamos comenzar los trabajos con la disponibilidad de la mano de obra que ha sido otros de los factores en el retraso de las reparaciones.

Es por ello que, la Senadora suscribiente, emite un Voto Explicativo, en contra de la Resolución Conjunta del Senado 270.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Nitza Moran Trinidad”

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
9 DE NOVIEMBRE DE 2022

MEDIDAS

PÁGINA

P. del S. 325	21741 – 21742
P. del S. 352	21743 – 21745
P. del S. 523	21746 – 21747
P. del S. 645	21747 – 21748
P. del S. 696	21748 – 21749
P. del S. 937	21750 – 21751
P. del S. 938	21751 – 21752
P. del S. 939	21752 – 21754
R. C. del S. 268	21754 – 21755
R. C. del S. 315	21755 – 21757
P. de la C. 1237	21757 – 21758
R. C. de la C. 353	21758 – 21759
Informe de Conferencia del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1063.....	21760 – 21776
P. del S. 179 (rec.).....	21776 – 21778
P. de la C. 1343	21822 – 21823
P. del S. 703	21823 – 21824
P. del S. 925	21824
P. del S. 934	21824 – 21825
R. C. del S. 324	21825
P. del S. 1015	21913 – 21919
P. de la C. 373 (segundo informe)	21919 – 21920
P. de la C. 427	21920
P. de la C. 555	21920 – 21921
P. de la C. 740	21921 – 21922
P. de la C. 825	21922 – 21924

MEDIDAS**PÁGINA**

P. de la C. 901	21924 – 21925
P. de la C. 976	21926
P. de la C. 1178 (segundo informe)	21926 – 21927
P. de la C. 1219	21927
P. de la C. 1429	21927 – 21933
R. C. de la C. 380.....	21933
R. C. del S. 285	21933 – 21934
P. del S. 325 (rec.).....	21934 – 21936
P. del S. 1043	21963 – 21968
R. C. del S. 362	21968